



Universidad de Salamanca. Facultad de Ciencias de la Educación.

Departamento de Teoría e Historia de la Educación.

LA ENSEÑANZA EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS, 1700-1760

Autor: José Antonio Onandia Renero

Director: Dr. José María Hernández Díaz

Salamanca, 2017



Universidad de Salamanca. Facultad de Ciencias de la Educación.
Departamento de Teoría e Historia de la Educación.

LA ENSEÑANZA EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS, 1700-1760

Doctorando:

Director:

Fdo. José Antonio Onandia Renero

Fdo. Dr. José María Hernández Díaz

Salamanca, 2017

ÍNDICE	Páginas
0. Introducción	8
0.1. Estado actual de la investigación	10
0.2. Investigaciones, que toman como fuente los Estados o Mapas generales de riqueza, elaborados con datos del Catastro de Ensenada	20
0.3. Estudios complementarios de Escolarización en la provincia salmantina	24
0.4. El Catastro del marqués de la Ensenada: fuente histórica para el estudio de la enseñanza.....	25
0.5. Fuentes documentales complementarias.....	58
0.6. Consideraciones metodológicas	61
 Capítulo I. ORDENAMIENTO DE LOS IMPUESTOS EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS.	
1.1. El déficit público y los impuestos	68
1.1.1. Impuestos sobre alimentos, luz, limpieza, sal,	68
1.1.1.1. La refacción eclesiástica.....	73
1.1.2. Impuestos sobre las haciendas, compras y salarios de legos	77
1.1.3. Impuestos a los nobles salmantinos	83
1.1.4. Impuestos de jurisdicción eclesiástica, sobre el campo y ganadería salmantina	84
1.1.4.1. Impuestos que pagan los clérigos seculares, de los bienes pertenecientes a su parroquia	90
1.1.5. Dinero de los colonos destinado al Estudio General Pontificio	97
1.1.6. Dinero de los vasallos destinado al señorío secular.....	99
1.1.6.1. Señor feudal financia la enseñanza con los impuestos de los vasallos.	102

1.1.7. Impuestos en la raya salmantina de jurisdicción real y la enseñanza	102
1.1.7.1. Aduanas Interiores, derecho de paso en la provincia salmantina	105
1.1.8. Recaudación de las rentas provinciales salmantinas	110
1.1.9. La Única contribución	120
1.1.10. La propiedad de la tierra y la escuela de primeras letras.	131
1.1.11. El Intendente salmantino.....	138
1.1.12. La Junta de Comercio salmantina.....	153

Capítulo II. LA ENSEÑANZA EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS.

2.1. Los señoríos salmantinos: enajenación de la enseñanza	158
2.2. La enseñanza en los tribunales: aprendices, maestros y ayuntamientos.....	173
2.2.1. La Benigna, instrumento jurídico contra los maestros	184
2.2.2. El maestro de primeras letras y gramática, contra el ayuntamiento de la villa de Cepeda, por impago de salarios	189
2.2.3. Demanda por castigos, en la enseñanza secundaria	192
2.2.4. Conflictos por la posesión de la escuela de primeras letras	193
2.2.5. El Maestro de primeras letras, en la villa eximida de Aldeadávila de la Ribera, inicia proceso judicial, por intromisión en la enseñanza.....	193
2.2.6. Sustitución del maestro de primeras letras, contratado por el concejo del lugar de Parada de Rubiales.....	210
2.3. La escolarización en los señoríos salmantinos mediado el XVIII	213
2.3.1. Señorío de Realengo	213
2.3.2. Señorío Secular.....	217
2.3.3. Señorío Eclesiástico.....	221
2.3.4. Señorío Villas de sí mismas	224
2.3.5. Señorío Mixto.....	227

CAPÍTULO III. AYUNTAMIENTOS DOTADOS ÚNICAMENTE CON ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS.

3.1. Tierra de Salamanca	229
3.2. Condado de Ledesma	239
3.3. Ciudad Rodrigo y su tierra.....	244
3.4. Ducado de Alba de Tormes.....	254
3.5. Ducado de Salvatierra.....	258
3.6. Ducado de El Mirón	261
3.7. Ducado de Piedrahita.....	262
3.8. Ducado de Barco de Ávila	265
3.9. Condado de Béjar	267
3.10. Ducado de Montemayor.....	271
3.11. Ducado de Miranda del Castañar	273

Capítulo IV. CONCEJOS QUE CONCENTRAN LA ENSEÑANZA DE LATÍN, RETÓRICA Y PRIMERAS LETRAS.

4.1. La enseñanza secundaria en los Partido de Salamanca y Alba de Tormes.....	277
4.2. La enseñanza secundaria en el Condado de Ledesma.	281
4.3. La enseñanza secundaria en el Partido de Ciudad Rodrigo	285
4.4. La enseñanza secundaria en los Partidos de Montemayor, Béjar y Barco de Ávila.	288
4.5. Evolución de la enseñanza secundaria en los señoríos salmantinos	292
4.5.1. Las villas cabeceras salmantinas con corregidor, nombran por oposición gramáticos mayores.....	293
4.5.2. Aumento de la enseñanza secundaria en los puestos fronterizos de la raya salmantina	296

4.6. Políticas de los reyes, con los profesores del arte de primeras letras y gramática.	297
---	-----

Capítulo V. FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS SEÑORIOS

SALMANTINOS.

5.1. De Aprendiz a Maestro de primeras letras.....	304
5.2. Título de Maestro que otorga la Ciudad	306
5.3. Cartas de examen que otorga el Dean y Cabildo Catedral	312
5.4. El Maestro enseña lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana	314
5.4.1. El Estado secular expone el programa pedagógico del maestro de primeras letras (1742).....	319
5.5. Multiempleo y salarios del maestro de primeras letras en la enseñanza primaria.....	321
5.6. Formación de los aprendices en los gremios.	333
5.6.1. Contratos de Aprendiz ciudad de Salamanca.....	342
5.6.2. Nombramientos de examinadores y veedores	346
5.6.3. Formación profesional, condado de Ledesma.....	348
5.6.4. Nivel de alfabetización de los Maestros examinadores en los gremios de Ledesma	351
5.6.5. Formación profesional, ducado de Béjar	353

Capítulo VI. LA ESCOLARIZACIÓN MÉTODO DE INCREMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL REINO

6.1. La escolarización política estatal.....	363
6.1.1. Seminarios náuticos	364
6.1.2. Seminarios de industria textil	367
6.1.3. Obras pías para expósitos, huérfanos y abandonados en la provincia	

salmantina	373
6.1.3.1. Casas Cuna	375
6.1.3.2. Enseñanza Primaria y Secundaria.....	381
6.1.3.3. Enseñanza Primaria, Secundaria y acceso al Estudio General	
Pontificio	387
6.1.3.4. Contratos de formación profesional para el Colegio Carbajal	390
6.1.3.5. Contratos de formación profesional para hijos de la Iglesia	399
6.1.3.6. Hospicio del señor San Antonio el Real	401
6.1.3.7. Contratos de formación profesional en el hospicio de San José ...	402
7. CONCLUSIONES.....	408
8. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	
8.1. Fuentes Documentales Manuscritas	425
8.2. Fuentes Documentales Impresas	426
8.3. Bibliografía Referencial.....	429
9. BIBLIOGRAFÍA GENERAL.	
9.1. Escuelas de Primeras letras y Estudios de Gramática	434
9.2. Escuelas de Formación Profesional.....	437
9.3. Historia de la Educación.....	438
9.4. Catastro de Ensenada.....	449
9.5. El Marqués de la Ensenada	451
9.6. Intendencia de Salamanca.....	452
9.7. Historia de la primera mitad del siglo XVIII.....	456

ANEXOS:

Nº 1. Real decreto de 10 de octubre de 1749 para que, con arreglo a la instrucción,

formularios, y planes adjuntos, se averigüen, los pueda efectos sobre que pueda establecerse una sola contribución en lugar de las provinciales	459
Nº 2. Interrogatorio de cuarenta preguntas, a que han de satisfacer, las Justicias y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo	471
Nº 3. Limpieza de sangre de maestros de primeras letras	476
Nº 4. Cartas de examen de maestros de primeras letras y nombramientos de examinadores y veedores.....	481
Nº 5. Contratos de Aprendiz en la ciudad de Salamanca, cabeza de la provincia	494
Nº 6. Nombramientos de examinadores y veedores de oficios menestrales	510
Nº 7. Contratos de prohijación y obligación de la Iglesia de Ciudad Rodrigo.....	525
Nº 8. Contratos de aprendiz del Hospicio San José de la ciudad de Salamanca	539

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A. H. N. Archivo Histórico Nacional, BN. Biblioteca Nacional

A. G. S. Archivo General de Simancas, A. G. I. Archivo General de Indias

A. H. P. Archivo Histórico Provincial de Salamanca

A. D. S. Archivo Diocesano de Salamanca, A. C. S. Archivo Catedral de Salamanca

A. H. M. Archivo Histórico Municipal de Salamanca

C. M. E. Catastro Marqués de Ensenada, PN. Protocolos Notariales.

Señoríos: R. Realengo, S. Secular, E_s. Eclesiástico Secular, E_R. Eclesiástico Regular,

O_R. Órdenes Militares, V_s. Villas de sí mismas.

V. Villa, C. Concejo, L. Lugar, D. Dehesa, Alq. Alquehería, R_{s v}^{on}. Reales de vellón,

Mrs. Maravedí

INTRODUCCIÓN:

“Lo Primero las que se deroguen leyes del Reino por las quales están los oficiales mecánicos anichilados y despreciados, y promulgen y hagan otras a favor dellos dandoles honras y oficios, como se hace en Flandes y en los otros reinos, donde hay ordenadas repúblicas con estas libertades. Se ha de mandar que todos los que al presente son nacidos en estos reinos, de diez años abajo, y los otros que nacieron de aquí a delante para siempre jamás, aprendan Letras, Artes o Oficios mecánicos, aunque sean hijos de grandes y de caballeros y de toda suerte y de estado de personas; y que los que llegaren a diez y ocho años que no supieren arte, ni oficio, ni se ejercitaren en èl, sean habidos por extraños de estos reinos”.¹

Para rememorar el patrimonio cultural salmantino de los centros educativos rurales y urbanos, presentamos nuestra investigación de Historia de la Educación, en las provincias del Antiguo Régimen o Monarquía feudal en transición, pertenecientes a las dos coronas de León y Castilla, bajo la dirección del profesor Dr. D. José María Hernández Díaz, ante el tribunal formado en la facultad de Ciencias de la Educación, para acceder al grado de doctor por la Universidad de Salamanca; recordando que nuestro presente escolarizador continúa en las regiones históricas leonesas-castellanas, desde los acontecimientos de repoblación, asentamiento, origen y evolución de los ayuntamientos, que sirven:

“en el nomin^{do} lug^r de Negrilla una Escuela ovra pia de primeras Letras para la *Educazion, enseñanza, e instruczion* delos niños”.²

con patrones escolares pertenecientes a la identidad cultural occidental, presente en la memoria de nuestras escuelas; la finalidad aporta sensibilidad y conocimiento sobre la enseñanza datada desde principios del XVIII; reconstruyendo la red educativa de escuelas de primeras Letras o Letras menores, en las que se enseña lenguaje español hablado, empleando aprendizajes de lectura, escritura, cálculo, reglas aritméticas de suma, resta,

¹ *Memorial del Contador Luis de Ortiz a Felipe II: Valladolid, 1 de marzo 1558*, Biblioteca Nacional. Ms. 6.487, fol, 10v

² A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. 5841, fol, 549 (10 de mayo, 1756)

división, multiplicación, doctrina cristiana y Estudios de Gramática de lengua latina hablada, lectura, escritura, gramática, principios de lógica y retórica, disciplina necesaria, para acceder al Estudio General Pontificio³ de la ciudad, que tiene sus detractores (1619):

“¿Lengua? Tengo por preciso que no sea la Latina, sino la Española. Lo primero, porque la estudien los grandes talentos seculares, que lo suelen ser para esta facultad, y no la tienen para Latín, o no quieren estudiarlo”.⁴

Atenderemos la escolarización de los aprendices en los gremios, casas de oficios, colegios y seminarios, ejercitándose en la enseñanza profesional, para titularse en un oficio y a la atención de niños sin familia, en prohijación familiar y centros urbanos de inserción socio-educativa, niveles educativos que utilizando una anacronía o paralelismo, pueden corresponderse con la enseñanza primaria, secundaria, universitaria, centros de formación profesional y casas cuna.

La exposición es necesaria por lo inédito del contenido y la utilización de la fuente principal de referencia, el Catastro del Marqués de la Ensenada, elaborado en época de Fernando VI.

ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN.

Uno de los estudios pioneros, fue presentado al Congreso Internacional de Pedagogía en 1950, por la Dra. M^a Ángeles Galino Carrillo,⁵ seguido de la tesis doctoral de su alumna, la profesora M^a Carmen Labrador Herraiz, leída en la Facultad de Filosofía y Letras (sección Pedagogía), en la Universidad Complutense (1978).⁶

Si atendemos a los estudios de este estilo para la Corona de Castilla, hallamos

³ Orden que se ha de observar en las Universidades, para restaurar el uso de la lengua Latina prevenido en sus constituciones. Ley II, tít. IV, lib. VIII. *Novísima Recopilación* (11 de septiembre, 1753)

⁴ SANCHO DE MONCADA. *Restauración política de España*. Reprod. facs. Madrid: Luis Sánchez, 1619. Discurso Noveno “Nueva e importante Universidad en la Corte de España”. Cap. VII. p. 238

⁵ GALINO CARRILLO, M^a Ángeles. Nuevas fuentes para la historia de la educación española en el siglo XVIII. *Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid, 1950, C.S.I.C, Tomo II, pp.192-209

⁶ LABRADOR HERRÁIZ, M^a Carmen. *La situación de la Educación en España según el Catastro de Ensenada*. Madrid, 1978, dirigida por Dra. M^a Ángeles Galino Carrillo. Universidad Complutense.

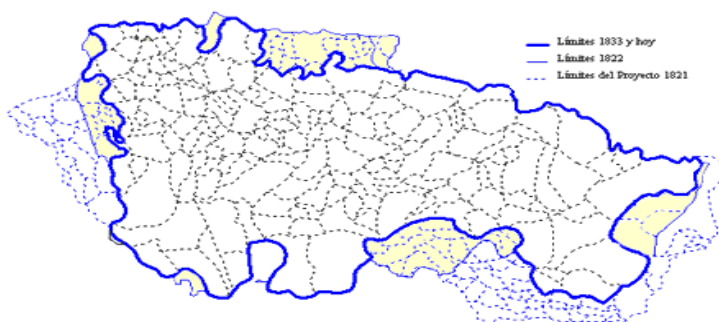
disparidad de criterios a la hora de realizar la investigación, cuando se escoge un determinado marco geográfico, establecer análisis comparativos con otros censos, complementar la información con otros tipos de fuentes, estudiar los niveles de alfabetización o la escolarización en los gremios:

INVESTIGACIONES DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN LA CORONA DE LEÓN Y CASTILLA (1750-1755) QUE TOMAN COMO FUENTE LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATRASTRO. Elaboración propia					
LOCALIDADES	NIVEL ACADÉMICO	DOCUMENTOS CATASTRALES UTILIZADOS			COMPARACIÓN DOCUMENTAL
GUADALAJARA 1751-1755	Tesis Doctoral	Respuestas Generales n ^{os} 25, 26, 32,	Respuestas Particulares	Mapas Provinciales Letra F.	Omitida
PALENCIA 1751-1753	Tesis Doctoral	Respuestas Generales n ^{os} 25,32,33,35	Respuestas Particulares	Mapas Provinciales Letras D, F, G	Diccionario Geog. Estadístico Pascual Madoz 1815-1850
EXTREMADURA 1751-1755	Tesis Doctoral	Respuestas Generales	-	-	Respuestas al Interrogatorio de la Real Audiencia de 1791
CANTABRIA 1752-1753	Tesis Doctoral	Respuestas Generales n ^{os} 25, 26, 32, 33	Respuestas Particulares	-	Diccionario Geog. Pascual Madoz 1815-1850
PONTEVEDRA 1751-53	Memoria Licenciatura	Respuestas Generales n ^o 25	-	-	Diccionario Geog. Estadístico Pascual Madoz 1815-1850
TUY 1751-1753	Memoria de Licenciatura	Respuestas Generales n ^{os} 25, 32	-	-	-
SALAMANCA 1750-1753	Trabajo Fín de Máster	Respuestas Generales n ^{os} 23, 25, 32, 33	Respuestas Particulares	Mapas Provinciales Letras D,F,G	Censo de Floridablanca 1787
ASTURIAS 1752-1753	Artículo	Respuestas Generales			
LEÓN 1752-1753	Artículo	Respuestas Generales	Respuestas Particulares	-	
BURGOS SANTANDER 1751-1753	Artículo	Respuestas Generales n ^{os} 25,32, 33	-	-	Omitida
LOGROÑO 1752-53	Artículo	Respuestas Generales	-	-	Diccionario Geog. Pascual Madoz
SORIA 1752-1753	Libro	Respuestas Generales n ^{os} 1,2,21,22, 2,33,35,38	-	-	Censos de Floridablanca 1787 y Godoy 1797
ZAMORA 1751-1752	Libro	Respuestas Generales n ^{os} 25,32	Respuestas Particulares	-	Informe del Corregidor de 1790
SEVILLA	Artículo	Respuestas	-	-	Diccionario Geog.

1751-1754		Generales nº 32			Pascual Madoz
CÓRDOBA 1751-1753	Artículo	Respuestas Generales nº32	-	-	Diccionario Geog. Pascual Madoz

Las investigaciones sobre las intendencias de Guadalajara,⁷ Palencia,⁸ Extremadura⁹ o Burgos,¹⁰ han seguido el procedimiento histórico de encuadrar los datos en el correspondiente mapa perteneciente al Antiguo Régimen.¹¹

En cambio, en la provincia histórica de Logroño, se ha empleado el mapa *actual* de la Comunidad autónoma de La Rioja, que no corresponde con el mapa de la intendencia del siglo XVIII, reduciendo el estudio a una parte del territorio, quedando por investigar el 40 % de la provincia antigua.¹²



⁷ LABRADOR HERRÁIZ, M^a Carmen. *La Escuela en el Catastro de Ensenada: los maestros de primeras letras en el Catastro de Ensenada: (provincia de Guadalajara): datos para la historia escolar de España*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones, 1988.

⁸ NIETO BEDOYA, Margarita. *La escuela en el medio rural: provincia de Palencia a mediados del siglo XVIII (1752)*. Madrid: Universidad Complutense, 1988.

⁹ VÁZQUEZ CALVO, Juan Carlos. *Historia de la Educación Pública de Extremadura en el Antiguo Régimen: (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Mérida, Badajoz: Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría General de Educación, 2004.

¹⁰ AMALRIC, STEVENS, MARQUES y ESCODA. “Un resau d’enseignement élémentaire au XVIII siècle: les maîtres d’écoles aux campagnes de Burgos et Santander”. En: *De l’alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987, pp. 9-27

¹¹ El partido de Burgos se compone: Partido de Burgos, Partido de Bureba y su Merindad, Partido de Can de Muño, Partido de Castilla la Vieja en Burgos, Partido de Castilla la Vieja en Laredo, Partido de Castrojeriz, Partido de Juarros, Partido de Miranda de Hebro, Condado de Treviño, Partido de Villadiego, Corregimiento de las Merindades de Castilla la Vieja, cuya capital es Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Losa compuesta de seis Juntas, Merindad de Sotoscueva dividida en seis Partidos, Merindad de Valdivielso dividida en tres Partidos, Partido de Laredo, Provincia de Liébana, Valle de Peñamellera, Partido de Logroño, Partido de Santo Domingo. *España dividida en Provincias e Intendencias, 1789*, Madrid, 2001. 2 Tomos, Tomo I, B. O. E. pp. 45-109

¹² GONZALO MORENO, Alfredo y MORENO CALAHORRANO, Francisco. Notas para la historia del magisterio riojano (1750-1850). *Berceo*. Logroño, 1985, n^{os} 108-109, p. 136-139. Vid. SOUBEYROUX, Jacques. Familia, Éducation et Société À Logroño en 1751. En: *Famille et Éducation en Espagne et en Amérique Latine*. Université de Tours, 2002. pp. 39-49

En Andalucía, se ha investigado el área occidental de la región andaluza, en la que se hallan dos provincias históricas, Sevilla y Córdoba, entrelazando territorios, partidos, jurisdicciones y concejos, con centros educativos, quedando por reconocer el 60 % del antiguo territorio.¹³La Provincia *actual* de Sevilla incluye la villa de Guadalcanal que, pertenece al partido de Badajoz, en la provincia histórica de Extremadura, excluyendo las villas de El Bodonal, Fregenal de la Sierra e Higuera la Real que, pasaron a formar parte del partido de Badajoz, en la provincia *actual* de Extremadura; en la provincia *actual* de Córdoba ha incorporado, las villas de Belalcázar, Hinojosa del Duque y Villanueva del Duque y el lugar de Fuente la Lancha, del partido de Badajoz en la provincia antigua de Extremadura.

En la Provincia antigua de León, se ha estudiado el partido León y el de Asturias, quedando por abordar los ayuntamientos de Ponferrada, con escuela de primeras Letras para completar el territorio.

En el Reino de Galicia, se ha analizado la Provincia de Santiago de Compostela, sólo el 10 % de la jurisdicción de Pontevedra antigua y la provincia de Tuy.

En la Intendencia de Soria, se analiza la *actual* provincia que excluye el norte provincial soriano que está incluido en la provincia de Logroño y la mitad del antiguo Ducado de Medinaceli inserto en la provincia de Guadalajara e incluye los concejos *históricos* de Monterrubio, Neila y Montenegro, así como todos los municipios de la tierra de Yanguas y los concejos al sur de Cornago que pasaron a la provincia de Logroño.¹⁴

En la Provincia antigua de Zamora, se han estudiado los Partidos del Pan, del Vino,

¹³ AGUILAR PRIEGO, Rafael. Maestros cordobeses de primeras letras. Siglos XVI al XVIII. *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*. 1958, nº 77, pp. 123-140. Vid. AGUILAR PIÑAL, Francisco. La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII. *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla*. 1983, Vol. I, nº 1, pp. 39-101.

¹⁴ La provincia antigua de Soria estaba formada por: Séxmos de la Tierra de Soria, Partido de Alfaro, Ducado de Medinaceli, y Partido de Solpeña. *España dividida en provincias e intendencias*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2001. Tomo I, pp. 484-502.

Sayago, Carbajales, Mombuey, Tábara, Villas de Allende el Agua; faltando por analizar las jurisdicciones de Fermoselle, San Vicente, Gema, Alija de los Melones, Ayoo, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Nave y Villafáfila.¹⁵

En la Intendencia de Salamanca, en el estudio del Antiguo Régimen, dedicado al *Mayor Hacendado en la provincia de Salamanca*, los investigadores señalan:

“Añadamos otra novedad: todos los cálculos están referidos a los límites de la *actual* provincia de Salamanca”.¹⁶

excluyendo los señoríos del Mirón, Piedrahita, Barco de Ávila y el cuarto de la Sierra perteneciente a la jurisdicción de Béjar.

Si atendemos a la fuente de referencia, encontramos diferentes modos de proceder, en cuanto a la utilización del número y contenido de Respuestas Generales del Catastro.

Labrador Herráiz en la provincia antigua de Guadalajara, atiende a las respuestas n^{os} 25 y 32 de las Generales y se informa en las respuestas Particulares; su investigación se encuentra con las faltas de documentos catastrales, de Libros de Familia de Legos (respuestas particulares) y libros de Respuestas Generales en algunas villas y lugares; prescinde de los Libros de Hacienda (bienes raíces), porque no se trata de investigar las propiedades de los maestros ni preceptores; realiza el conocimiento de la población, con las variables de edad, sexo, estado civil y profesión, a través de los Libros de Familia que, contienen las relaciones unifamiliares de todos los vecinos en cada concejo. Una de las preguntas que plantea en su análisis, es establecer intervalos de edades en la distribución de la población; estudia la siguiente clasificación: 0-5, 6-12, 13-17, 18-60 y más de 60 años, escoge y define como intervalo hipotético de edad escolar, el periodo entre 6 a 12 años y obtiene la cifra de 8.373 niños, con posibilidad de recibir enseñanza, de 120 maestros de primeras letras, contando con escuela de primeras letras en 116 concejos de un total de 333;

¹⁵ *España dividida en Provincias e Intendencias. Op. cit.* pp. 577-588

¹⁶ El “Mayor Hacendado” de la provincial de Salamanca (1753). *Revista de Estudios*, 1994, nº 33-34, p. 364

estos datos son difícilmente comparables con censos posteriores, en 1787, los intervalos de edad, son distintos (el primero de Floridablanca de 0 a 7 años), analiza los emolumentos percibidos por los maestros de primeras letras, estableciendo un estudio comparativo de sus salarios, con otros profesionales de ocupaciones liberales y finaliza su investigación, dibujando un mapa escolar, diferenciando los distintos tipos de jurisdicciones, concluyendo:

“El número de escuelas era reducido y estaban irregularmente distribuidas, no condicionadas por la categoría administrativa de los municipios, ni por los efectivos hipotéticamente en edad escolar. La preparación de los maestros era deficiente y sin mayores exigencias de formación respondiendo a la estructura económico-social predominantemente agraria y rural. La función de enseñar se consideraba como un empleo en gran parte de los casos anejo o subordinado a otro oficio que figuraba en primer lugar. La retribución consistía en una asignación fija de los fondos propios del municipio o de algunas de las numerosas fundaciones u obras pías constituidas al efecto y de otras aportaciones que recibía de los padres de los niños a quienes enseñaba. No obstante los salarios insuficientes, sólo permitían en excepcionales ocasiones cubrir las exigencias vitales”.¹⁷

Los estudios de la doctora Herráiz, han sido continuadas por su discípula Margarita Nieto Bedoya en la provincia de Palencia que, para la reconstrucción del mapa provincial, consultó los Resúmenes Generales de la Letra **D**, referidos al sector primario, a la agricultura como fuerza motora de la economía en la corona de León y Castilla, obteniendo el número de vecinos legos labradores, jornaleros y pastores, con casa abierta y amplía la consulta de Respuestas Generales analizadas, incluyendo las respuestas 33 y 35.

Trata de establecer el hipotético alumnado (varones y mujeres), en los 121 concejos que tienen maestro de primeras letras, utilizando los intervalos de edades siguientes: 0-5, 6-12, 13-18, este último varía respecto a la provincia de Guadalajara que termina en 17 años.

¹⁷ LABRADOR HERRÁIZ, M^a Carmen. *La escuela en el Catastro de Ensenada: Op. cit.* pp. 285-291.

La autora¹⁸ al hablarnos de la trascendencia de esta fuente, es consciente de la arbitrariedad de esta división por edades:

“En la edad de ingreso y finalización de los estudios de primeras letras hemos comprobado que se daba cierta flexibilidad. Generalizando, se puede mantener la idea de “ingresar” a los 6 años y concluir a los 12. Pero se ha observado en la provincia de Palencia, que los padres enviaban a la escuela a sus hijos de 2 y 3 años y continuaban en ella hasta los 13 años. Lo cual nos lleva a concluir que los límites de edad no eran fijos y podrían oscilar según los criterios de los maestros, capacidad de la escuela, número de alumnado, o incluso los intereses de los padres”.¹⁹

Compara los datos obtenidos, con los de Pascual Madoz y realiza dos mapas escolares, uno de la antigua provincia de Palencia, basándose en la distribución geográfica de D. Tomás López de 1783 y otro de la actual provincia de Valladolid, para saber qué concejos fueron excluidos de la antigua provincia de Palencia. En sus conclusiones, denota la inexistencia para algunos casos, de una correlación directa entre el número de habitantes o capacidad económica, con la presencia del maestro de primeras letras, de modo que, encontramos determinados lugares con pocos fondos ligados al común o con una escasa población que llega a contar con un maestro de primeras letras; sin embargo, ésta no fue la tendencia general:

“Hay que señalar en la Provincia de Palencia, la distribución de las escuelas, respondiendo ésta a una mayor concentración en las zonas más prósperas y ricas -ya por su industria o agricultura-, mientras que el norte mantenía una mayor dispersión y menor número de ellas. Podemos concluir que existía una clara relación entre progreso y bienestar socio-económico, con una mayor concentración de escuelas”.²⁰

¹⁸ NIETO BEDOYA, Margarita. *La escuela en el medio rural: provincia de Palencia a mediados del siglo XVIII (1752)*. Madrid: Universidad Complutense, 1988, pp. 187-189

¹⁹ *Ibidem*. Op. cit. p. 299

²⁰ *Ibidem*, Op. cit, p. 301

Afirma que, disminuye el número de niños enviados a la escuela de primeras letras cuanto mayor es la categoría social de los padres, tal vez porque recurriesen a educadores particulares. Destaca la gran importancia del Catastro del Marqués de la Ensenada, como fuente documental para la Historia de la Educación, señalando que sus posibilidades no han sido utilizadas al máximo en este ámbito. Otras investigaciones, se extienden hacia las provincias de Tuy,²¹ León,²² Burgos y Santander²³ o Logroño.²⁴

El estudio de la provincia de Extremadura, en la tesis doctoral de Juan Carlos Vázquez, establece una comparación, entre los datos de mediados del siglo proporcionados por El Catastro de la Ensenada y los de finales de la centuria, insertos en la “Respuesta al Interrogatorio de la Real Audiencia de 1791”, (documento conservado en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres), con el objeto de analizar la evolución del ámbito educativo,²⁵ realizando una aproximación a los distintos niveles escolares, en los diferentes tipos de jurisdicciones territoriales, analiza la procedencia de los fondos destinados a la enseñanza de gramática y aprecia un crecimiento porcentual en el número de preceptores, desde 16,2 % de la mitad del siglo, a 21,3 % al final.

En esta acción comparativa con otros censos, se encuentra la investigación sobre la ciudad antigua de Soria que, utiliza los censos de Floridablanca y Godoy²⁶ o el estudio de la actual Provincia de Pontevedra (memoria de licenciatura), donde se aborda la enseñanza, en

²¹ PEREIRA DOMÍNGUEZ, Carmen. *Estudio de los maestros de Tuy*. Universidad Complutense, Fª y Letras. Ciencias de la Educación. Madrid, 1979

²² BUIGUES, Jean Marc. Por una nouvelle approche des étudiants espagnols du XVIIIe siècle: l'exemple de la province de León. *Mélanges de la Casa de Velazquez*. n° XXV, 1989, pp. 239-278. Vid. Des hommes, des écoles et des moutons: Réseau solaire et économie de la montagne Léonaise au XVIII^{ème} siècle. *Famille et Éducation en Espagne et Amérique Latine*. Tours: l'Université François Rabelais, 2002, pp. 51-62

²³ AMALRIC, STEVENS.... Un resau d'enseignement élémentaire au XVIII siècle. *Art. cit.* pp. 9-27

²⁴ GONZALO MORENO, Alfredo y MORENO CALAHORRANO, Francisco. Notas para la historia del magisterio riojano (1750-1850). *Berceo*. Logroño, 1985, n^{os} 108-09, p. 136-139. Vid. SOUBEYROUX, Jacques. “Familia, Éducation et Société À Logroño en 1751”. En: *Famille et Éducation en Espagne et en Amérique Latine*. Université de Tours, 2002. pp. 39-49.

²⁵ Esta segunda documentación ya se había abordado por MARTÍNEZ QUESADA, J. *Extremadura en el siglo XVIII (según las visitas giradas por la Real Audiencia en 1790)*. Partido de Cáceres. Barcelona, 1965.

²⁶ PÉREZ DE GUINEA, Mª del Carmen. *Estudio sobre la sociedad soriana en el siglo XVIII: los censos y distribución de la población*. Valladolid: Consejo General de Castilla y León, D.L. 1982, p. 57-58 y 107.

un estudio comparativo del Catastro de Ensenada, con el Padrón de Calle-hita de 1708, el Padrón de 1719 y el Censo de Floridablanca de 1787 que, permite obtener una perspectiva amplia durante el siglo XVIII y realiza un mapa con la distribución de maestros y preceptores en la provincia.²⁷ A diferencia de otros trabajos, se adentra en el terreno de la alfabetización, mediante los protocolos notariales (revisando escrituras de venta de tierras) considerando las firmas de los vecinos, como indicadores de alfabetización, mediante un muestreo, empleando tres catas: 1700-1710, 1750-1760 y 1800-1810 y hace coincidir la primera con la cronología de los padrones y la segunda con la del Catastro; entre sus conclusiones afirma que, las zonas rurales de costa, tuvieron un nivel más alto de alfabetizados, pero inferior a los núcleos semiurbanos (donde firmaron entre el 33,8 y el 37 por ciento) y urbanos (en Pontevedra firmaron el 52 por ciento), en cifras globales se pasó de un 31,16 por ciento de firmantes en 1700-1710, a un 44,49 en 1750-1760.

Hallamos en la *actual* Cantabria,²⁸ un estudio de alfabetización, sobre 410 concejos de 521 totales y una comparación de los datos obtenidos en el Catastro, con los aportados por Pascual Madoz un siglo después, en el Diccionario Geográfico, como se ha hecho en Burgos

²⁷ SANZ GONZÁLEZ, Margarita. Alfabetización y escolarización en Galicia a fines del Antiguo Régimen. *Obradoiro de historia moderna*, 1992, nº 1, pp. 229-249.

²⁸ La Provincia *histórica* de Santander se creó el 28-VII-1778 por la Junta General de la Provincia de los Nueve Valles: Alfoz de Lloredo, Cabezón, Cabuerniga, Camargo, Cayón, Penagos, Piélagos, Reocín, Villaescusa. Además de, Ribadedeva, Peñamellera, Provincia de Liébana, Peñarrubia, Lamasón, Rionansa, Villa de San Vicente de la Barquera, Coto de Estrada, Valdáliga, Villa de Santillana del Mar, Lugar de Viérnoles, Villa de Cartes y su jurisdicción, Valle de Buelna, Valle de Cieza, Valle de Iguña con las villas de San Vicente y Los Llares, Villa de Pujayo, Villa de Pie de Concha y Bárcena, Valle de Anievas y Valle de Toranzo, Abadía de Santillana, los valles de Tudanca, Polaciones, Herrerías, Castañeda, la Villa de Torrelavega y su jurisdicción, Val de San Vicente, Valle de Carriedo, Tresviso y las villas pasiegas de La Vega, San Roque y San Pedro, así como la Ciudad de Santander con su Abadía. Se aprobó por el Consejo de Castilla en Real cédula de, 22-XI 1779. Carlos IV instaura en su lugar la provincia marítima *actual* de Santander, ésta se consolida por real decreto de 1833, que crea la *actual* provincia de Santander a la que se añade el Partido de Reinosa excluido de la Provincia *histórica* de Toro, que está formado por la Hermandad de Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Hermandad de Campoo de Yuso, Concejo mayor de Valdearroyo, Hermandad de Val de Olea, Concejo de las Quintanillas, Hermandad de Cincovillas, Hermandad de Carabeos, Hermandad de Val de Prado y Valle de Valderredible; y se excluyen de la provincia *histórica* de Santander los concejos de Ribadedeva, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja que pasan a la provincia *actual* de Oviedo y los concejos de Hoz de Arriba, Valdebezana, Zamanzas, Alfoz de Bricia y Alfoz de Santa Gadea, a la provincia *actual* de Burgos; actualmente Comunidad Autónoma de Cantabria.

y Logroño.²⁹ Observa un incremento de centros docentes, en el transcurso de la centuria: de una escuela por cada 188 vecinos en 1753, a una escuela por cada 85 vecinos en 1845-1850.

Una técnica idéntica, se ha seguido para el análisis de la zona occidental de Andalucía

Una técnica idéntica, se ha seguido para el análisis de la zona occidental de Andalucía por parte de Pierre Ponsont, quien recurre exclusivamente a la respuesta 32 del interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada,³⁰ observa una fuerte densidad de escuelas en el norte de Aljarafe, en la planicie onubense (entre Aljarafe y Portugal), en la parte oriental de la planicie gaditana y en la campiña al sur de Córdoba, por el contrario, los pueblos sin escuela, son numerosos en el sur de Aljarafe y a lo largo de la frontera portuguesa; establece un contraste entre la dotación de escuelas en zonas de realengo y de señorío secular, llegando a la conclusión que estaban situadas en un porcentaje paritario, del 63 y 65 por ciento, respectivamente.

En la investigación de la zona asturiana, Baudilio Barreiro, establece una comparación por concejos, fijándose en la situación geográfica: occidental, interior, centro-costas, interior, oriente-costas e interior,³¹ llega a la conclusión que la distribución del número de maestros de primeras letras, estuvo en relación con la estructura urbana y rural, en áreas de economías de intercambios y de profesiones diversificadas.

El análisis de la enseñanza en las antiguas provincias de Zamora y Toro, efectuado por Francisco Javier Lorenzo Pinar, estudia en el catastro, la distribución de los maestros de primeras letras en la intendencia zamorana, centrando su interés en las instituciones educativas - fundación de los centros, dotación económica y de material - y los niveles de

²⁹ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde. *Enseñanza de primeras letras y latinidad en Cantabria: (1700-1860)*. Santander: Universidad de Cantabria, 2001. pp. 300-306

³⁰ PONSONT, Pierre. Le système scolaire D'Andalousie Occidentale entre Ensenada et Madoz (milieu XVIIIe siècle-milieu XIX siècle). En: *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987, pp. 141-159

³¹ BARREIRO MALLÓN, Baudilio. Alfabetización y lectura en Asturias durante la Edad Moderna. *Espacio, Tiempo y Forma*. 1989, nº 4, pp. 115-134 y 120. "Ritmos y niveles de alfabetización en la Asturias del Antiguo Régimen". *Homenaje a Antonio Béthencourt Massieu*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995. pp. 163-187

vida de maestros y preceptores,³²acudiendo a las fuentes de protocolos notariales, libros de cuentas de los ayuntamientos, así como los libros de Actas del Regimiento y del Cabildo Catedral.

INVESTIGACIONES DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN, QUE TOMAN COMO FUENTE LOS ESTADOS O MAPAS GENERALES DE RIQUEZA, ELABORADOS POR EL CATRASTRO DE ENSENADA.

Los Manuscritos de la provincia de Salamanca de Seglares y Eclesiásticos, redactados por las Contadurías provinciales, creadas por la Junta de la Única Contribución, se encuentran en el A. H. Nacional, Fondos Contemporáneos del Ministerio de Hacienda y reúnen datos relativos a la hacienda española resumidos en dinero, sobre la situación económica de 1750-1756 en la región histórica de León y Castilla, para establecer un único arbitrio; cada ayuntamiento se describe en los Libros llamados de lo Real o de Hacienda o Maestros, elaborados por los equipos catastrales, cuyos resúmenes se expresan mediante tablas estadísticas de riqueza, clasificadas en Letras:

Letra D, del número de medidas de tierra, que se ha verificado existen en la provincia de Salamanca con distinción de pueblos y clases a que corresponden, según su producto anual, reducido a dinero.

Este documento ha sido consultado, en la investigación de la provincia antigua de Palencia, región de Castilla la Vieja, para conocer el nomenclátor de ayuntamientos palentinos y encuadrarlos en sus respectivos partidos, debido a que aporta una relación real de los concejos de la intendencia palentina.³³

Letra F, Cantidad que importa el lucro de la Industria y Comercio, salarios de las

³² LORENZO PINAR, Francisco Javier. La educación en Toro en el siglo XVI: Las primeras Letras y el Estudio de Gramática. *Historia de la Educación*. 1988. Nº 7, pp.107-121. Vid. *La educación en Zamora y Toro durante la edad moderna: primeras letras y estudios de gramática*. Zamora, Semuret, 1997

³³ A. H. N. Fondos contemporáneos. Ministerio de Hacienda, Catastro de Ensenada. Libro 7472

profesiones liberales: escribanos, abogados, procuradores, maestros de primeras letras y gramática de todos los municipios:

El autor Antonio Matilla Tascón,³⁴ utiliza este manuscrito para analizar los salarios anuales de profesionales liberales, entre las que se encuentra, los pertenecientes a la enseñanza, reflejando que la cuantía salarial percibida por los maestros salmantinos, significa 0,417 % del total de las rentas de los señoríos y las atribuidas a la enseñanza de Lengua Latina ascienden al 1,83 % de las rentas totales:

Rentas anuales de la Letra F, en la Provincia de Salamanca, 1750-1753			
PROFESIONES	RENTAS	PROFESIONES	RENTAS
Eclesiásticos	198.939	Abogados	27.735
Fiscales	2.200	Médicos	1.100
Notarios	2.794	<i>Preceptores Gramática</i>	7.040
Administradores	60.898	Músicos	18753
Sacristanes	17724	Arrendadores	4.730
Boticarios	17500	Artistas	9.680
Terceros cogedores	1122	Colonos y eclesiásticos en tierras de otros	9.357
Puestos de Parada	3150		
TOTAL DE RENTAS	382.722 (r^s v^{on})		

El Instituto Nacional de Estadística lo emplea,³⁵ para publicar un informe de los salarios anuales en las profesiones liberales, concluyendo en la provincia de Salamanca, que los salarios anuales de 122 profesiones, suman 32.080.986 r^s v^{on}, coincidiendo con los datos de Matilla, correspondiendo a la enseñanza primaria 63.762 r^s v^{on} (0,198 r^s v^{on} de cada 100) y a la enseñanza secundaria 7.040 r^s v^{on} (0,021 r^s v^{on} de cada 100), explica que las enseñanzas de primeras letras llegan a 98 concejos (12 de cada 100), contratadas por 21.185 vecinos (49 de cada 100) y tienen enseñanza de gramática latina, 4 ayuntamientos (10 de cada 100), con acceso posible para 4.277 familias (10 de cada 100):

³⁴ MATILLA TASCÓN, Antonio. *La Única Contribución y El Catastro de La Ensenada*. Madrid, 1947. APENDICE XXIV, pp. 397-399

³⁵ *Servicios profesionales y rentas de trabajo en los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del S. XVIII: según los Estados Generales "F" y "G" del Catastro del Marqués de la Ensenada, 1752*. Madrid, 1998. Vol, 2, pp. 1.013-1.014

Ocupaciones Profesionales Liberales en la Provincia de Salamanca, 1752.									
Elaboración propia									
Concejos poblados (842) - Nº Total de vecinos (43.304)									
Servicios	Disfruta del Servicio				Servicios	Disfruta del Servicio			
	Nº de concejos	%	Nº de vecinos	%		Nº de concejos	%	Nº de vecinos	%
Médico	30	2,9	12.642	29,2	De Iglesia	245	24	29.814	68,8
Boticario	36	3,5	13.515	31,2	Zapatero	121	11,8	22.557	52,1
Cirujano	220	215	27.849	64,3	Colonos	857	83,9	41.339	95,5
Sangrador	150	14,7	18.437	42,6	Sastre	245	24	30.715	70,9
Escribano	359	35,1	37.497	86,6	Tejedor	202	19,8	28.526	65,9
Maestro de primeras Letras	98	11,63	21.185	48,92	Asistentes Abastos	198	19,4	21.026	48,6
Preceptor de Gramática	4	0,47	4.277	9,87	Labrador	698	68,3	38.140	88,1
Molineros	153	15	21.163	48,9	Jornalero	615	60,2	37.349	86,2
Mesoneros	118	11,5	18.094	41,8	Herreros	383	37,5	35.056	81
Arrieros	142	13,9	21.444	49,5	Carpinteros	115	11,3	22.519	52
					Guardas	405	39,6	19.953	46,1

Letra G, del número de individuos, que existen en la provincia de Salamanca... con distinción de pueblos y de oficios, que ejercen sus oficiales y Aprendices.

Se emplea este documento, para estudiar los gremios en su trabajo menestral, donde se pueden apreciar la escolarización de los aprendices:³⁶

Número de Aprendices, Salarios ((r^s v^{on}) en los Gremios. Elaboración propia									
OFICIOS	Categorías			Jornal diario medio			Total año medio		
	Mtro	Ofic	Apr	M	O	A	M	O	A
Abardero	17	3	1	0,88	1,6	-	730,5	288	-
Alarife	166	46	5	0,168	0,22	0,2	724,3	408,91	36
Alfarero	77	38	29	0,36	0,13	-	897,6	525,7	37
Armero	8	1	2	1,87	2	-	832,5	180	-
Botero	8	6	2	1,87	0,83	-	1.012	900	-
Cantero	113	-	7	0,123	-	-	849	-	-
Cardador	340	48	17	0,041	0,09		508,2	511	74,11
Carpintero	357	113	19	0,126	0,123	0,157	725,4	648,3	104
Calderero	13	2	2	1,53	2,5	-	761,5	450	-
Cabestrero	4	10	1	2,5	0,3	-	1.080	540	-
Cerrajero	47	17	22	0,297	0,294	0,13	712,3	529,	81,
Chocolatero	41	2	8	0,926	2,5	-	1.519	900	-
Curtidor	27	20	8	0,44	0,10	0,25	1.640	360	360
Escultor	24	38	12	0,91	0,31	-	1.297	696	-

³⁶ MATILLA TASCÓN, Antonio. *La Única Contribución y El Catastro de La Ensenada*. Madrid, 1947. APENDICE XXIV, pp. 399-406.

Guarnicionero	10	7	4	1,80	1	-	1.134	642,8	-
Herrero	506	35	38	0,092	0,14	0,15	559,5	519	104,2
Latonero	7	6	2	0,85	0,5	-	1.080	540	-
Pasamanero	3	11	1	1,33	0,27	-	720	540	-
Peluquero	7	-	2	0,42	-	-	540	-	-
Platero	8	27	26	3,25	0,33	-	1.102	540	-
Sastre	548	153	63	0,05	0,03	0,07	686,4	527	114
Sombrerero	20	21	5	1,2	0,57	-	1.053	771	-
Tejedor	1489	119	77	0,009	0,10	0,05	577,7	441,6	244,2
Tornero	11	1	2	1,27	3	-	621,8	540	-
Vidriero	7	2	2	1,42	1,5	-	1.080	360	-
Zapatero	474	243	82	0,078	0,041	0,036	739,7	529,6	83,41
Zurrador	19	4	2	0,94	0,5	1	833,6	360	360

El Instituto Nacional de Estadística³⁷, considera la misma fuente, para hallar las rentas de los oficios menestrales, en los que se emplea la fuerza del trabajo mecánico, relativos a la enseñanza profesional:

PROFESIONES	RENTAS	PROFESIONES	RENTAS
Boticarios	143.531	Medidores de grano	43.688
Sangradores y barberos	137.164	Arrieros y porteadores	1.736.75
Albóitares y herradores	93.749	Alquiladores de coches calesas y caballerías	93.422
Arquitectos	24.110	Molineros	310.316
Agrimensores	2.960	Barqueros	1.380
Asentistas de utensilios	35.707	Pescadores	47.267
Asentistas de abastos	159.559	Cazadores	3.810
Asentistas de diezmos	34.764	Panaderos	335.692
Pintotes y doradores	45.051	Cocineros	66.050
Batidores de oro	12.100	Pasteleros	7.300
Relojeros	7.854	Botilleros y alojeros	22.711
Cereros y confiteros	55.644	Mesoneros	151.221
Polvoristas	5.630	Guardas de ganado y campos	752.832
Tintoreros	12.324	Maestros de danzar	2.200
Frabricantes de aguardiente	51.210	Tamboriteros	3.570
Frabricantes de paños, sayales	126.618	Esquiladores de caballerías	3.985
Fabricantes de otros generos	133.781	Cortadores y anejo	74.325
Comerciantes por mayor y menor	773.746	Mesas de trucos	6.215
Tratantes granjeros y revendedores	901.527	Puesto de parada	74.372
Artistas, además de su oficio	286.331	Utlidad de colonos en tierrasde eclesiásticos	6.049.724

³⁷ *Servicios profesionales y rentas de trabajo en los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del S. XVIII: según los Estados Generales "F" y "G". Op. cit. pp. 1011-1012*

hacen valer su dinero por nano de corredor	32.796	TOTAL	15.266.746 (r ^s v ^{on})
---	--------	-------	---

Los documentos de la Letra G, han sido estudiados en una tesis y comparados con el Censo de Godoy (1797), para conocer los oficios manuales en las intendencias castellanas, observando límites de información en el contenido del Mapa, que no permiten un estudio completo de la ocupación y distribución por sectores industriales, puesto que no se recogen las profesiones del sector terciario, comercio y transporte, destacando la ausencia del trabajo femenino e infantil y que no se registra el pluriempleo, tan característico en la provincia salmantina.³⁸

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE ESCOLARIZACIÓN EN LA PROVINCIA SALMANTINA.

En la ciudad se escolarizan niños expósitos³⁹ y huérfanos en centros educativos, donde reciben enseñanza de primeras letras y doctrina cristiana: Colegio de Niñas Educandas, la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia,⁴⁰ el Colegio de la Asunción, el Colegio Menor de la Concepción de la Universidad de Salamanca,⁴¹ las escuelas de canto y música en las tres capillas salmantinas.

En la Capilla de Música de la parroquia de San Martín fundada por legos en 1676, donde se enseña a los aprendices el oficio de músico mediante contrato a más valer, con un

³⁸ GÓMEZ DE ENTERRÍA, Pilar. *Oficios mecánicos en el catastro de Ensenada*. Madrid: Tesis Doctoral. Instituto de Estudios Fiscales, D.L. 2010

³⁹ En el Archivo Municipal de Salamanca se halla un manuscrito: *Libro del recibo y gastos de los niños expósitos de la Cofradía de San José y Nuestra Señora de la Piedad*, con la relación de los niños expósitos, sólo se conservan de 1590 a 1596. Vid. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Manuel. “El expósito y el honor familiar”. En: *La sociedad española del Renacimiento*. Madrid, 1974. pp. 161-175

⁴⁰ TORRUBIA BALAGUÉ, Eulalia. “La Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia”. En: *La infancia abandonada: acoger y educar: iniciativas salmantinas durante los siglos XVI al XIX*. Madrid, D.L. 2008. pp. 29-38. El colegio de niñas educandas: una institución para niñas expósitas de Salamanca a mediados del siglo XVIII. *Miscelánea Pedagógica*, 2002, nº, 3, pp. 147-157

⁴¹ MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel Ángel. *Obra social y educativa del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de la Universidad de Salamanca: Siglos XVI-XVIII*. Tesis Doctoral. Universidad Salamanca, 2008; *Historia y pedagogía del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de Salamanca*. Universidad de Salamanca, 2007. La reforma del Colegio de huérfanos de Salamanca. *Revista de Estudios*, 2006, nº 53, pp. 51-69

músico de capilla, hasta 1732 no aparecen los aprendices en la plantilla de los mozos de de coro (tres mozos de coro) ni la enseñanza del canto.

La Capilla de Música de la Catedral, en la primera mitad del XVIII tiene una escuela de canto para los aprendices de mozos de coro, cuyo aprendizaje es de tres años, siendo enseñados por el maestro de capilla y capellanes estudiantes de gramática que, participan en la liturgia en lengua latina, idioma del ritual católico, con canto llano o gregoriano y canto de órgano, en la celebración de la misa; tenía una escuela de música, para el aprendizaje profesional especializado en cada instrumento y de composición musical; el racionero organista enseña a los aprendices la metodología del piano como futuro empleo de músico en la capilla,⁴² se financia por el Cabildo catedralicio, de sus rentas en villas y lugares de señorío eclesiástico e impuestos en la provincia salmantina.

La Capilla de la Universidad se forma en 1721, tenía una orquesta para fines religiosos litúrgicos y profanos de fiestas de seglares universitarias; una escuela con actividades musicales y canto para aprendices del oficio, por contrato con un ministril de la capilla que enseña la técnica y la práctica de un instrumento, cuando era aprobado por el Maestro de capilla le nombran músico de capilla; muchos aprendices inician el abandono escolar, al no aprobar los exámenes.

EL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA: FUENTE HISTÓRICA PARA EL ESTUDIO DE LA ESCOLARIZACIÓN SALMANTINA.

El interés de la Monarquía, aunque sea de una manera indirecta, por conocer el estado de la educación en España, tiene sus precedentes en las *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España*, hechas por orden de Felipe II (1575), en ellas aparecen por primera vez dos preguntas acerca de los centros educativos en los ayuntamientos: “Qué orden pública

⁴² PÉREZ PRIETO, Mariano. *Tres capillas musicales salmantinas: catedralicia, universitaria y de San Martín*, durante el periodo 1700-1750, Tesis-Universidad de Salamanca, 1994

hay para la institución de niños” y “Qué estudios públicos y qué privilegios tienen”.⁴³

No será hasta mediados del siglo XVIII, cuando volvamos a encontrar una fuente de extenso alcance geográfico que permita analizar la red escolar de la corona castellana:

“mi proyecto [Marqués de la Ensenada] no es como suena repartimento, sino contribucion unica, catastro, o, equivalente de Rentas Provinciales, o, como quiera titularse porque lleba todas las partes de equidad, Justicia distributiva, y precisa permanencia, sin facultad en las Justicias, superintendentes, y Magnates, para alterarla, interpretarla, ni removerla, ni menos para quejas y recursos las partes contribuyentes; porque hecha la averiguacion de sus presentes legitimas Haciendas, tratos y comercios, de los productos, cargas y obligaciones, segun se propone, y está practicado con presencia, consentimiento, y aceptacion de las mismas partes, y fixo el Arancel, o reparto, aprobado y examinado en las contadurías de Provincia, y en las Generales de Madrid, y con las copias de los Autos archivados en cada concejo, nadie puede, ni debe dudar en lo que le toca, y en lo que estan gravadas las Haciendas, pasen, o no, a otras manos”.⁴⁴

Instrumentos del Catastro: tres Formularios y cinco Estados o Mapas de riqueza. (fuente) Real Decreto de 10 de octubre, 1749 sobre una sólo Contribución en lugar de las Provinciales. Elaboración propia			
Letras	Formularios	Letras	Estados o Mapas de riqueza (r ^s v ^{on})
A	Interrogatorio de 40 preguntas Corresponde a las Respuestas Generales	D	Reducir a dinero el número de medidas de tierra. <i>Sin publicar</i>

⁴³ Las dos preguntas corresponden al interrogatorio de Juan Páez de Castro en 1575. En: Juan Ortega Rubio. *Relaciones topográficas de los pueblos de España: lo más interesante de ellos*. Madrid: Sociedad Española de Artes Gráficas 1918. p.10. Existen varios estudios sobre esta fuente como los de CATALINA GARCÍA, Juan y PÉREZ VILLAMIL, Manuel. “Relaciones”. En: *Memorial Histórico Español*. Tomos XLI-XLVII, Madrid, 1903-1915, referente a pueblos de la provincia de Guadalajara; ZARCO, Julián. *Repertorios*. 2 Tomos. Respuestas correspondientes a los pueblos del obispado de Cuenca, 1927. VIÑAS y MEY, Carmelo y Paz, Ramón. *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España, hechas por iniciativa de Felipe II. Provincia de Madrid*. Madrid, 1949 y las provincias de Toledo y Ciudad Real, en 1951-1963. Existe en el siglo XV una investigación estadística-geográfica de conjunto, en el manuscrito 7.855 de la Biblioteca Nacional, referido a más de 6.000 concejos, que se considera el inicio de las futuras *Relaciones Topográficas*. Vid. SALOMÓN, Noël. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona, 1982, FERNÁN CAMPOS, F^{co} Javier y FERNÁNDEZ de SEVILLA, F^{co} Javier. Los pueblos de Ciudad Real en las “Relaciones topográficas” de Felipe II. San Lorenzo del Escorial, 2004, y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. “El contraste: el mundo rural”. En: *La sociedad española del Renacimiento*. Op. cit. pp. 106-116

⁴⁴ Biblioteca Nacional. MSS 12.852, fol, 10

B	Una relacion firmada y sino supiere escribir, de un testigo a su ruego, en la que tenga su nombre y apellido, si es Cavallero, Hijodalgo, escribano, maestro en los gremios o de escula o de gramática, agricultor, jornalero. Numero de personas que compone su familia de uno y otro sexo sean hijos hermanos criados o <i>aprendices</i> , sus edades que vienes raizes tiene cada uno, que medidas de tierra de regadío, secano, cuantas casas, corrales, bodegas, molinos, batanes, zensos dominicales o reales sobre sus propiedades, rentas de zensos número de ganado y especies. Corresponde a Respuestas Particulares	E	Lo que producen con distinción de concejos los alquileres de casas, censos, molinos, tabernas, panaderías hornos, herrerías, carnicerías, diezmos, seculares. <i>Sin publicar</i>
		F	Rentas del Trabajo del comercio, <i>Enseñanza</i> , mercaderes, abastos, arrendadores, corredores de dinero, tiendas. <i>Publicado</i>
		G	Empleos de menestrales o mecánicos con distinción de concejos y oficios, que ejercen oficiales y <i>aprendices</i> expresando lo que puede ganar al dia. <i>Publicado</i>
C	Modelo para reducir a dinero los frutos que produce una medida de Tierra de cada especie y calidad que existen en el concejo y cómo regular en dinero el producto anual	H	Número de ganados que existen en los señoríos con distinción de concejos y especies. <i>Publicado</i>

La Junta de la Única Contribución, describe el procedimiento de catastrar las provincias-intendencias castellanas con los intendentes reales, en los once partidos de la provincia, distribuidos en los señoríos salmantinos, aplicando conocimientos preestadísticos y solucionando las situaciones que se van planteando, en el discurrir del proceso; con la llegada de los primeros datos, se establece una correspondencia con el secretario de la Única, Don Bartholomé de Valencia, mediante cartas enviadas en diligencias de correos, quien organiza la averiguación castellana e indica el movimiento de jueces subdelegados con su audiencia a determinados ayuntamientos salmantinos: que el sr. Ygnacio Gomez de la Torre regidor perpetuo de la ciudad de Zamora pase al lugar del Villar de Gallimazo, para establecer el interrogatorio de la Letra A y las declaraciones individuales de los vecinos (Letra B) y que al mismo tiempo se desplacen los señores Sevastian Olalla, Pedro Aguilera, Joseph Zaonero, a la villa de Aldea Seca de la Frontera y lugares de Zorita de la Frontera y el Campo:

“y lleve puntual cuenta y razon yndividual...de los gastos deella practicandola, con asistencia de Agrimensor y Peritos p^a que en vista, de unas, y otras y delo que resulte

pueda la R¹ Junta, tomar el conocimiento practico, aquesse dirixe esta experiencia”⁴⁵.

El intendente salmantino escribe al Marqués de Puertonuevo, proponiendo la necesidad de simplificar los equipos catastrales y tiempo que emplean, enviando los Interrogatorios de la Letra A, a través del servicio de correos, aprovechando la red de caminos romanos, bien conservados con las obras públicas de los concejos y organizando los viajes en carruajes, que salen de la calle Estafeta de la ciudad salmantina; atendidos con los empleos de Maestro de postas, oficial Postillón y aprendices de correos:⁴⁶



⁴⁵ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2716, fol, 5v (5 de abril, 1752)

⁴⁶ Sepase por esta pp^{ca} excrip^{ta} de obligacion de Postas como nosotros Pedro Carradero como principal y Fran^{co} Carradero su Padre vecinos desta ziu^d de Salam^{ca} como su fiador y principal cumplidor haciendo como ago de deuda y fho axeno mio propio dezimos que por quantto tenemos tratado con Dn Bernardo Zorilla Velasco Residente enesta Ziudad acuo cargo corre por arrendam^{to} el ofizio de Correo mayor desta dha Ziudad la de ciudad de Ziudad Rodrigo y sus adiazentes de Correr las Postas delas carreras desde esta Ziudad ala villa de Villeruela y desde esta dha Ziudad ael lugar de Calzada de dⁿ Diego desta x^{on} Yo el dho Carradero zedo como m[aest]ro de Postas y yo el dho Fran^{co} Carrazedo como *Postillon* [oficio] para cuio efecto adeser cargo y obligaz^{on} el mantener de prometto para dhas carreras quatro caballos que an de estar prevenidos y equipados entoda forma para dho efecto sinq^e se experimentte la menor falta omision asiporlo tocante al serv^o de S. Magd como el bien publico y venefizo comun y por esta rrazon selos ande dar y entregar por bia desocorro por una bez por dho dⁿ Bern^{do} y por el tiempo de zinco años aque nos abemos deobligar acorrer dhas Carreras que ande empezar desde primero de ag^{to} que bendra este presente año Duzienttos y quarenta reales de v^{on}. Veyntte y dos de Julio de mill settez^{os} y onze a^o. A. H. P. Salamanca. Esteban Diaz de Santayana. P. N. n^o 3592, fols, 486-487v. Sepan quantos esta publica escriptura de obligaz^{on} vieren como yo Juan Martin Cavallero vecino y Procurador de Causas delnumero deestavilla de Bejar, en observancia de lo quetengo tratado y capitulado con dⁿ Antonio Gonzalez Blanco theniente Correo Mayor y Administrador dela estafeta dela ciudad de Salamanca y sus agregados rresidente ael presente en dha ciudad...me obligo a conducir p^r mi cuenta y expensas la valija con los pliegos y cartas deyda y buelta cada semana, zerrada con su llave y candado desde esta dhavilla, a la expresada Ziudad según como hasta aquí hasido estilo y practica, siendo de mi obligaci^{on}, no solo llegara la referida ciudad, y casa deel correo deella, eneldia savado decada semana, alas nueve dela mañana en todo

La propuesta salmantina de utilizar el correo:

“fue formulada en fecha muy temprana, septiembre de 1750

1. Los bandos deberían imprimirse, enviándose por correo a los pueblos, con orden expresa a las justicias de lo que debían realizar.
2. Las justicias se responsabilizarían que todos los vecinos redactasen sus memoriales, recogiénolos a continuación.
3. También se encargarían de responder al Interrogatorio, valiéndose del asesoramiento que considerasen oportuno o necesario.
4. Se les encomendaría asimismo que recogiesen toda la documentación precisa en relación a diezmos, propios, enajenado, fábricas y tierras.
5. Las mismas justicias procederían a verificar todas las partidas, anotando de su puño y letra al margen la palabra “reconocida”. monarquía y el vasallo, y que por lo mismo deben proceder con el cuidado y
6. Por su parte, el intendente, dado que la provincia estaba formada por 967 pueblos,
“y de ellos la mitad terminos redondos despoblados”, considera que bastaría con formar ocho equipos, constituido cada uno de ellos por un subdelegado, dos oficiales y un escribiente, que se repartirían adecuadamente las operaciones.
7. Las audiencias, una vez en el pueblo, revisarían todo, completarían lo que faltase, procediendo a una comprobación “por muestreo”, y pasando a una verificación pormenorizada sólo en el caso de que hallasen indicios o pruebas de ocultación o falsedad. Seguidamente, harían los libros ordenados.
8. Completado un pueblo, enviarían todos los instrumentos a la contaduría de la capital, la cual se responsabilizaría de formar los mapas y los libros duplicados, remitiendo al pueblo la copia momento en el cual se procedería a la lectura en paraje público ordenada en el capítulo 17 de la Instrucción”.⁴⁷

⁴⁷ He visto con reflexion lo que el intendente de Salamanca representa a su Magestad por medio de la Real Junta (...). No puedo dejar de decir que reconozco en este nuevo método dos grandes utilidades, la una de abreviarse infinito la operacion de cualquier lugar, aunque sea de vasta extension, y la otra la de ahorrarse

Por iniciativa de la Junta de la Única Contribución, se utiliza el trabajo práctico de campo, formando equipos consultores, con la figura preeminente del Juez subdelegado, que acompañan al intendente en las primeras averiguaciones para aprender, proponiendo mejoras, corrigiendo errores de aplicación del catastro, involucrando a jueces de la universidad, personal adscrito al tribunal de la Inquisición,⁴⁸ escribanos, curas vicarios, corregidores de partido, alcaldes mayores, maestros de primeras letras, en la composición de grupos catastrales itinerantes e independientes, con la objetividad necesaria para las averiguaciones que se desplazan a los ayuntamientos salmantinos, con un coste de 2.123.800 r^s v^{on}, siguiendo el procedimiento mediante:

“Las Reglas, y Formularios, que quedan expresados son los que puntualmente se deben observar en todas las Provincias, y Pueblos de ellas, para que la operacion consiga con acierto el fin que se solicita. Por lo que fía su Magestad esta principal importancia del zelo, aplicacion, e inteligencia de los Intendentes”.⁴⁹

Comienza oficialmente con los nombramientos de Jueces subdelegados o Jueces comisionados, oficiales mayores, amanuenses y escribano del número de su Magestad que da fe de la aplicación de las normas escritas en la Real Instrucción adjunta al decreto real (10 de octubre, 1749) -ver anexo nº 1- acudiendo a los concejos de los señoríos, organizando su presencia con audiencias, ante los señores justicia y regimiento locales:

“Sepase como yo Dⁿ Nicolas Romero conttador de propios dela Ciudad de Salamanca vezino deella y Juez subdelegado de el señor Ynttendentte desu Provinzia para las dilixencias conduzenttes ala averiguazion delos efectos enque

gasto. CAMARERO BULLÓN, Concepción. *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*. Tesis doctoral dirigida por D. Antonio López Gómez. Universidad Autónoma, Facultad de F^a y Letras, Geografía. Madrid, 1987. pp. 389-390

⁴⁸ Dⁿ Fran^{co} Bollain y Gamboa, secretario de secuestros del Tribunal dela Ynquisizion de la ciudad de Murcia. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 356, fol, 20 (19 de enero, 1753)

⁴⁹ Real Decreto de 10 de octubre de 1749. En: *El libro de las leyes del siglo XVIII: colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado: Centro de Estudios Constitucionales, 1996. 7 Tomos. Tomo II, libro IV, p. 691

pueda fundarse una sola contrtribuzion en lugar delas que componen las rentas

Provinciales esttante ael presentte en esta Ziudad de Ziudad Rodrigo”.⁵⁰

COMPOSICION DE LAS AUDIENCIAS CATASTRALES Y SALARIOS, (r^s v^{on}).					
(fuente) Catastro de Ensenada. Elaboración propia					
Ayuntamientos	Juez Subdelegado (30 diarios)	Profesión	Oficial Mayor Contador, (12 diarios)	Amanueses Escribientes (8 diarios)	Escribano de Comisión (22 diarios)
V. Villagonzalo	Liz ^{do} D ⁿ Joachin Garcia dela Huerta	Abogado Reales Consejos	D ⁿ Gregorio Perez Muñoz	D ⁿ Geronimo Ovalle D ⁿ Matheo Garcia de la Huerta	D ⁿ Phelipe Rodriguez de Arguelle
L. Villa Mayor	Joseph Perez Messia	Auditor de Guerra	Fran ^{co} Montalbo	Fran ^{co} Javier de Silba Pedro Garcia del Campo	Bizente Alvarez Reyero
L. Villares de la Reyna	Joseph Perez Messia	Auditor de Guerra	Manuel Montero	Juan Bermudez Fran ^{co} Javier Hernandez	Bizente Alvarez Reyero
V. Cordovilla	Diego de la torre y Olivares		Fran ^{co} Javier Vazquez	Manuel Leon Martin	Nicolas del Rio Vadillo
V. Huerta	Diego de la torre y Olivares		Fran ^{co} Javier Vazquez	Manuel Leon Martin	Nicolas del Rio Vadillo
V. Palazios Rubios	Nicolas Romero	Contador de propios y rentas			
V. Linares	Ventura Esteban de Valencia	Abogado R.Consejos	Manuel Flores	Juan Rubio Joseph Vazquez	Joseph Perez de Abila
V. Cantalpino	Nicolas Romero	Contador de Propios y Renta			
L. Espino de la Orbada	Antonio Manjon Garzia de Velasco			Pedro Canillas Ramon de Coca	Manuel de Thorices
L. Palencia de Negrilla	Antonio Manjon Garzia de Velasco				Thomas de Azevedo Ureña
Valdios de Salto del Jitano, Sierra del Aguila	S ^{or} Liz ^{do} D ⁿ Juan Jph ferz de Mora	Abogado			Joseph Narciso Nuñez

visitando la *Audiencia* 42.138 familias salmantinas y 1.070 ayuntamientos poblados y despoblados, para elaborar un expediente hacendístico, empleando autos generales o acordados, enviando providencias escritas a las justicias, para llevar a su término un programa de trabajo que comienza dando a conocer el *Edicto del rey* y en su nombre se manda a los vecinos y residentes cabezas de casa de todos los estamentos que tengan bienes raíces e inversiones en dinero, entreguen cada familia seglar, eclesiásticos seculares,

⁵⁰ A. H. P. Salamanca. Luis de Quirós y Escobar. PN. n° 1.757, fol, 60 (Ciudad Rodrigo 3 de noviembre 1751)

regulares y órdenes militares, un memorial o una relación firmada o declaración individual de sus bienes y frutos (*respuesta particular*) en el despacho abierto del Juez subdelegado.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS AUDIENCIAS Y EQUIPOS CATASTRALES, EN LOS CONCEJOS. Elaboración propia			
TIEMPO	VOZ PÚBLICA	ESCRIBANO	ESCRIBANO
DÍA 1º	EL PREGONERO	Envia Carta o Auto	DA FE
4-5-1752	Ocupación de la Audiencia. Lectura del Edicto de S. M. para establecer una sola contribucion en vez de las Provinciales y se fija en lugar público	para hacer notorio a la justicia la publicación del edicto y fijacion en lugar público sino hubiera pregonero y entrega de vecindarios y lista de repartimientos de tributos	que se comboca en el municipio al regidor, Procurador Sindico, fiel de fchos; se lee de Berbo Adberbum a los capitulares y vecinos que se juntaron a son de campana el contenido del Edicto y explicación de los formularios de la Letra B.

La Audiencia de la Única da y explica a los alcaldes, rejidores, fiel de fechos, cómo deben contestar por escrito al Formulario de la Letra **B** (memorial) los vecinos cabezas de casa, residentes, aunque vivan en un convento, mayorazgos, vínculos y hacendados forasteros seglares y avisa que, en el plazo de cinco días, entreguen al juez sus declaraciones (*particulares*) firmadas de su puño y letra, para formalizarlas (*legalizarlas*) después de una comprobación, utilizando el vecindario o padrón del número de familias que habitan en el municipio:

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	ESCRIBANO
DÍA 2º	Envia AUTO	DA FE
5-5-1752	Entreguen en esta Audiencia los Libros de repartim ^{tos} de tributos, venzindarios q ^{tas} de Propios, lista de hacendados forasteros y renteros ⁵¹	Doy fee haver entregado ala Justiz ^a el papel de notificaz ^{on} que en el auto se prebiene asu fiel de fhos

certificado por el fiel de fechos, oficio que suele ejercer el maestro de primeras letras:

Relación de vecinos seglares, 1752 (fuente) ⁵² Catastro de Ensenada. Elaboración propia			
Vecinos	Oficios	Vecinos	Oficios

⁵¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa Gonzalo. Libro 2.665, fol, 5v (4 de mayo, 1752)

⁵² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa Gonzalo. Libro 1.782, fol, 14 (12 de mayo, 1752)

Antonio Herrera	Labrador	Benito Hernandez	Cabrero
Andres Gomez	Labrador	Fran ^{co} Sanchez	jornalero
Andres Cruz	Guarda	Bernardo Martin	Herrero
Bartholome Herrera	Labrador	Fran ^{co} Sanchez	senarero

En nombre de aquellos residentes y forasteros que tienen bienes raíces en la villa o lugar, pueden presentar la declaración (casas, tierras, ganados) sus arrendadores, renteros, colonos, mayordomos o herbajarios (representan a los propietarios de ganados):

“Relaciz^{on} que Yo fran^{co} Herrero vez^o deesta villa de villa gonzalo y colono del Señor Dⁿ Joseph Narziso Alvarez vez^o y rex^r perp^o dela Ciu^d de Salamanca Doy delos vienes raizes queen el term^o deella tiene y posè que con sus calidades cavidades y linderos se diran asaver.⁵³

Declaraciones de Hacendados forasteros seculares, 1752 (fuente) Libro n° 2.667 del Catastro de Ensenada. Elaboración propia			
Hacendados	Villas y Lugares	Hacendados	Villas y Lugares
Agustin Vinagre	Piedrahita	Ysabel Rubio	Calbarrasa de Abajo
Fran ^{co} Javier Diez de Zuñiga	Salamanca	Joseph del Castillo Conde de Francos	Salamanca
Antonia Sanchez	Peñarandilla	Juan Romo	Salamanca
Bartolome Sanchez	Machacon	Juan Hernandez	Alba de Tormes
Agustin Zaragoza	Salamanca	Lucas Vidal	Alba de Tormes
Joaquin Maldonado Rodriguez de las Varillas Conde de Villagonzalo	ciudad de Valencia	Marques de la Liseda	Salamanca
		Marquesa de Castelar y Rionegro	corte de Madrid
Manuel Benito	Machacon	Vinculo de Albendeas	v ^a de Arevalo

Los maestros de primeras letras y de gramática, como las demás familias redactan sus bienes y rentas:

“Relación que yo, Juan Agustín Moro vecino de [e]sta villa de Vitigudino, jurisdicción del partido de Salamanca d[e] estado casado, de ejercicio de maestro de primeras letras en ella, doi el número de personas que se compone mi familia, sus edades y vienes raíces que tengo en término de dicha Villa, que con expresión de su cavida, calidades y linderos, con los de

⁵³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.667, fol, 53 (15 de Mayo, 1752)

las casas y censos que contra sí tiene mi hazienda y a favor de quien su rédito.

Mi familia se compone de mi persona mi muger, tres hijas y un hijo, yo de edad de cinquenta y cinco años y el hijo de siete.

Y no tengo otros vienes que me rindan utilidad y en cumplimiento de lo mandado por el señor Intendente de la provincia de Salamanca para los fines y efectos que conduzcan al real serbicio. Doi fe que firmo en esta Villa de Vitigudino, a veintidós de febrero de 1752”.⁵⁴

Con todas las hojas escrituradas de vecinos, residentes y hacendados forasteros, se elabora el *Libro de Relaciones del Estado Seglar* que se subdivide a tenor del contenido de las declaraciones en:

Libro de familia seglar, con datos demográficos familiares de tipo personal que reflejan la suma de todas las personas que viven en una casa abierta: nombre del cabeza de casa, edad, ocupación profesional, condición dentro de la sociedad estamental y el número de personas diferenciando sexo, edad y oficio que componen la familia: esposa, hijos menores y entrados en los 18 años, hijos entenados, niños recogidos, hermanos, suegros, nueros, criados, *aprendices* y oficiales; se exceptúan los forasteros que harán la declaración familiar donde tengan casa abierta.

Libro de hacienda seglar, que registra las propiedades bienes raíces e inversiones económicas de vecinos, residentes y forasteros, cuyo índice contiene: “asi de casas, como de edificios, Monttes, prados, y ttierras de todas calidades, Renttas, censos y otras que ai en su ttermino y de los ganados maiores, y menores existenttenttes en los pasttos de ella”.⁵⁵

La Audiencia de investigación, se encuentra en muchos ayuntamientos con retraso en la entrega de las declaraciones individuales, debido a una mayoría de vecinos que no saben escribir, e intervienen los maestros de primeras letras para tomar declaración y redactar sus

⁵⁴ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Villa de Vitigudino. Libro 2.840, fol, 169 (6 de marzo, 1752)

⁵⁵ A. H. P. Salamanca. Libro 2667, fol, 2 (15 de mayo, 1752)

relaciones, ayudando a sus colegas, fiel de fechos del concejo y escribanos de la audiencia catastral y firmando el documento, a petición del cabeza de casa, empleando dos modelos de expresión:

“Doi la presente la que por no saber firmar rogue a un testigo que la firmase que es.... fulano de tal” y “Que por no saber escribir firmó a mi ruego un testigo en esta Villa o lugar de San Phelices de los Gallegos”.⁵⁶

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 3º	Envía AUTO		DA FE
6-5-1752	que la xustizia señale Mro a esta Audiencia; de las refracciones de propios, pastos, comunes, fielde fhos zertifique arbitrios, rentas y que tributos pagan a la ciudad de Salamanca y al Señor de ella	Se haga saber al Alcalde señale un ministro que asista a esta Audiencia, entregue relacion de Propios, pastos, gastos communes segun orden de la Junta del 14-1-1752	Yo el s ^{no} notifique e hize saver el conttenido del auto a la x ^a de este dho lugar

La Audiencia recoge documentos certificados por el fiel de fechos, de las declaraciones del Alcalde, regidor, sobre la economía del ayuntamiento y el libro llamado de lo *Personal* que tiene un listado de salmantinos (entre 18 a 60 años), del estado plebeyo, con una relación de sus bienes raíces, para recaudar el impuesto anual que perdura entrado el XIX:

Diccionario de historia eclesiástica de España, 1973. Tomo III, p. 1898

Catastro de Ensenada Legos 1750-1764

PROVINCIAS	TIERRAS		Casas y artefactos	Industrial y comercio	Personal	Ganado
	Medidas	Válor				
Ávila	1.015.306 (80,15%)	13.619.518	3.610.689	7.539.903	10.122.120	6.498.778
Burgos	4.473.697 (83,27%)	44.926.178	7.008.979	23.211.074	28.417.911	8.063.905
Córdoba	1.172.025 (80,14%)	30.930.950	7.649.691	14.885.620	17.223.970	3.155.522
Cuenca	7.225.568 (89,97%)	32.264.682	4.344.921	14.059.598	26.606.840	10.103.545
Extremadura	4.194.558 (78,50%)	57.268.892	11.175.800	34.948.455	34.061.160	21.207.800
Galicia	13.001.019 (94,24%)	92.503.141	15.508.209	23.226.417	79.168.330	25.901.728
Granada	2.708.711 (82,80%)	55.245.279	17.384.478	25.356.835	38.844.780	10.033.590
Guadalajara	1.325.028 (86,41%)	19.597.018	3.932.120	9.682.833	12.074.258	6.191.182
Jaén	2.029.081 (85,34%)	22.976.342	4.915.342	8.852.722	15.088.445	7.237.644
León	10.205.198 (87,46%)	48.959.864	7.181.722	18.207.968	40.885.300	16.234.915
Madrid (provincia)	473.375 (82,37%)	18.293.512	2.839.449	7.998.822	7.258.215	1.137.543
Madrid (ciudad)	—	1.103.298	27.211.166	136.590.767	19.368.615	5.654.425
Mancha (Ciudad Real)	3.256.618 (72,78%)	29.847.139	3.802.303	6.950.042	15.267.880	8.631.355
Murcia	1.195.168 (87,58%)	72.489.753	7.585.278	21.675.257	30.631.930	9.109.252
Palencia	3.577.392 (83,18%)	16.965.476	2.714.260	7.208.995	9.802.170	4.603.309
Salamanca	1.453.343 (73,34%)	15.691.716	3.308.084	15.266.746	12.646.470	7.076.979
Segovia	1.623.866 (86,89%)	21.795.271	4.384.543	12.962.226	15.279.260	7.694.859
Sevilla	3.079.128 (79,97%)	97.093.594	41.447.437	154.941.364	60.886.200	16.165.977
Soria	3.591.994 (90,57%)	22.023.078	4.164.925	15.252.079	10.548.170	13.297.662
Toledo	2.887.484 (79,54%)	53.914.771	8.462.996	29.912.652	32.550.340	6.167.692
Toro	998.843 (81,21%)	15.426.848	1.753.317	5.653.886	6.267.450	2.882.047
Valladolid	1.499.476 (80,89%)	26.175.873	5.197.717	11.948.666	14.014.455	4.364.347
Zamora	202.032 (72,61%)	8.657.902	1.585.917	5.626.309	6.834.000	2.162.588
TOTALES	71.188.910 (85,26%)	817.770.095	197.169.343	611.959.286	543.848.269	203.576.644

TOTAL 2.374.323.637 reales de vellón

⁵⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.096, fol,64 (27 de febrero, 1752)

Contenido de los Cuadernos de Seglares, Respuestas Generales de La Única Contribución, 1750-1753 (fuente) ⁵⁷ Catastro de Ensenada. Elaboración propia	
Economía del Concejo	
Certificación anual de los Propios del concejo	bienes raíces, casas, ganado, panera, fragua, corral, medidas de terrazgo, cultivos, viñas, prados de secano, dehesas, arbolado, con sus linderos, oficios y vasallaje comprado,
Gastos de Propios comunes	Salarios (r ^s v ^{on})
	Alcalde, oficiales de justicia, fiel de fechos, contadores, acotadores de límites y raya, bula de S ^{ta} Cruzada, misa buenos temporales elecciones de justicias, S ^{tos} lugares de Jerusalem, portes de granos que se pagan de fueros, reparos de fuentes, casas, calzadas, plantios colación de fiestas
	Fueros perpetuos a favor de: (en especies fanegas de trigo) órdenes militares, Capellanias, Colegios de la Universidad Binculos, Mayorazgos
	Censos Redimibles a favor de: (en r ^s v ^{on}) Colegios de la iglesia Catedral, Conventos de regulares, Memorias Contribución de la dezima de S. M.
Certificaciones	De rentas y oficios enajenados de la real corona. Del pago de servicio ordinario y estrordinario y su quince al millar Del pago de todas las Contribuciones reales
Arbitrios con o sin facultad Real	Acoger una o dos pearas de ganado lanar en la temporada de verano o agostadero en los pastos comunes, al año 1.400 r ^s v ^{on}
	Gastos (r ^s v ^{on})
	Hospital de Valladolid (faltos de juicio), Hospital San Antonio Abad (encomienda), Predicador de Cuaresma, Transito de tropas, religiosos, estudiantes, pobres, impedidos
	Gastos en Especies (fanegas trigo)
	Limosna Predicador de Cuaresma 6, Maestro de Primeras Letras 4 Tocar las campanas 5

Los Autos generales del juez se expiden para Beneficiado de la iglesia parroquial en cumplimiento de la orden de S. M. comunicada al Yll^{mo} s^{or} Obispo, para averiguar los datos familiares y económicos de los eclesiásticos y elaborar la Audiencia los cuadernos de eclesiásticos (1750-1753)

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 5 ^o	Envia AUTO		DA FE
8-5-1752	que prezedido recado de atenz ^{on} se notifique del Parrocho entregue la Mattricula de confes ^{on} y comun ^{on} del Preceztto an ¹ y zertifique la cantidad de diezmos que en el quinq ^{nio} pasado entraron en la zilla Ynterrogatorio de la Letra B.	Entrega del Bezindario, lista de hazendados y forasteros	Notificación al Parroco

⁵⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa de Aramayona de Mujica. Libro 222, fol, 58 (2 de marzo, 1752)

En esta documentación se encuentran:

Los libros de “Matrícula del Precepto anual, de confesión y comunión”, donde los párrocos registran las familias que cumplen el precepto anual:

“Encargamos, y mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomuni3n mayor, y cada mil maravedís, aplicados para la fabrica de la Iglesia, donde el Cura sirviere, y para obras pias, y acusador, por iguales partes, a los Curas parroquiales desta Ciudad de Salamanca, y de nuestra di3cesis, y à sus lugares Tenientes, y Capellanes, que al principio de la Quaresma de cada a3o, hagan padr3n de todos sus feligreses, para que se confessen, y comulguen en sus Parroquias. Y asimismo les mandamos hagan el dicho, y dentro de un mes, despues de Pasqua de Resurrecion presenten ante nuestro Provisor los padrones, que assi hiciesen, se3alando en ellos los que no estuvieren confessados, ò no comulgados en tiempo. Y para que pueda constar del cumplimiento...mandamos, que... el Cura dè cedula de comunión, rubricada cada a3o distintamente, atendiendo, que se le haga cargo dello en la visita, sino lo cumplier: y asimismo mandamos, que en las Iglesias donde ademàs de los Curas, ay Beneficiados propios, los Curas tengan obligaci3n a manifestarles los padrones, para si tienen noticia de algun pecado publico, puedan declararle, y assi vengan firmados de Beneficio, y Cura”.⁵⁸

El listado de feligreses establece int3rvalos de edades, teniendo cierta relevancia para constituir una fuente documental:

“En el transcurso de los a3os tutelaba la vida religiosa de los fieles: mediante la matricula, el párroco comprobaba que, a apartir de los siete a3os, cumplía con el precepto de la confesi3n, y desde los doce o trece, con el de la comunión pascual”.⁵⁹

Los curas párrocos de la villa de Miranda del Casta3ar:

“ai asta edad de siete a3os inclusive doszientas una persona de anbos sexos de confesi3n sola doszientas i una Personas de confesi3n i comunion ziento i veinte i

⁵⁸ “*Curas parroquiales hagan padr3n de confesados y comulgados*”. Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1656. Constituci3n II. Libro I, título II, fol, 78

⁵⁹ DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. “La Iglesia y la sociedad espa3ola en el siglo XVII”. En: *Historia de la Iglesia en Espa3a. Espa3a de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1979. 5 Tomos, Tomo IV, pp. 5-6

siete personas que todas componen novecientas i zinqueta i una personas ai vecinos
 inclusas las viudas doscientos i quarenta idos ai casas avitadas doscientas y veinte
 idos vazias veinte iocho arruinadas catorze lugares despoblados”.⁶⁰

La certificacion siempre viene encabezada por el Beneficiado, cura o teniente, expresando
 las personas viven en casa, en columnas de intervlos, edades y género de los hipotéticos
 escolares, con datos incompletos cada párroco redacta la matrícula con arbitrariedad:

Documentación de Escolarización Hipotética, 1750-1753. (fuente) Certificaciones del Libro de Matrícula del Precepto Anual, Catastro de Ensenada. Elaboración propia										
Ayuntamientos	Famias Nº	HABITANTES								
		Párbulos (3-6 años)		Confesión (7-13 años)		Comunión (14 + años)		Total		Total
		n ^{os}	n ^{as}	n ^{os}	n ^{as}	V	M	V	M	
Sexmo de la Armuña										
L. Espino de la Orbada	85	74		12		207				293
L. Negrilla de Palencia	76	84	24	2	205	29				344
L. Palencia de Negrilla	69	44	29	5	151	28				257
L. Parada de Rubiales	138	57		58		358				473
L. Perosillo el Ralo	105	33	28	189	174	165	150	387	352	739
L. Pitiegua	61	--	--	38		155				193
L. San Cristobal de la Cuesta	71	--	--	89		80				169

Los libros de las rentas de cada parroquia:

- Certificado de los diezmos que entraron en la cilla el último quinquenio⁶¹ y una relación de interesados eclesiásticos y legos que se reparten el diezmo en la siguiente estructura: Prestamos 3/9 partes para la Mesa Capitular; Tercias 2/9 partes para el rey que pueden estar enajenadas; Beneficio 1,5/9 parte para el propietario de la parroquia; Medias raciones 1,5/9 parte y Fabrica de la iglesia 1/9 parte, redactado en el libro de Tazmías:

TERRITORIO DECIMAL, LIBRO DE TAZMÍAS, 1752.																	
Años	Trigo		Zenteno		Zebada		Garrobas		Garbanzos		Mosto		corde ^{ros}	Lana		Dinero	
	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	cant ^s	az ^s		arro ^s	lib ^s	R ^s	mrs
1747	264		276	9	10	10,2/4	284	5,1/4	19	6	429	6	0	6	3	0,90	
1748	270		236	6	12		146	6	11		641	2	0	4	21	0,23	10
1749	298		175	6	11		171		19		202		9	4	8	0,38	4
1750	670		324		57		202	6	17	7,2/4	342		9	7	23	0,4	17

⁶⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1483, fol, 174v (11 de abril, 1751)

⁶¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa de Aramayona de Mujica. Libro 222, fols, 43v- 69 (2 de marzo, 1752)

1751	184	6	170	5,1/4	25	8,1/4	114	4,2/4	15		787	4	12	8	7	0,99	
Total	1686	6	1183	2,1/4	117	6,3/9	918	9,3/9	79	1,2/4	240	4	30	31	21,8	29	31

- Certificado por el escribano del impuesto eclesiástico de primicias:

DONACIÓN DE PRIMIZIAS, 1752.												
Años	Trigo		Zenteno		Zebada		Garrobas		Garbanzos		Mosto	
	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	fan ^s	z ^s	cant ^s	az ^s
1747	32		29	6	2	6	35		7	6	90	
1748	31	6	29		2	6	31	6	2	6	90	
1749	29		29		2		31	6	7		90	
1750	30		28	6	7	6	29		3	2	90	
1751	30		29		5		25	6			90	
Total	152	6	145		19	6	152	6	20	9	450	

-Declaración de los frutos por concesión de censos y arrendamiento de bienes raíces de la parroquia:

“otros [frutos], *Ecclesiasticos*, que son los que ganan de los bienes de sus beneficios cuales son las rentas anuales, que cada año se pueden arrendar y vender”.⁶²

- Certificado de fundaciones de legos y eclesiásticos:

-- Relación de Capellanías fundadas sobre bienes raíces, préstamos de capital y especies que tienen sobre sí carga de misas e impuestos al obispado

-- Relación de Cofradías y mayordomías que tienen hacienda de bienes raíces e imposición de censos al quitar, relación de sus cofrades pertenecientes a las agrupaciones gremiales del concejo que tienen de carga, el gasto de la cera, fiestas, procesiones, entierros y toma de cuentas.

-- Relación de Aniversarios que se cargan en las misas sobre bienes raíces de los vecinos solicitantes (salario de 5 r^s v^{on} cada una).

Con estos documentos de propiedades, beneficios producidos, bienes raíces, frutos, censos, bajo su jurisdicción, se elaboran los *Libros del Eclesiástico Beneficial o Libros Maestros*

⁶² AZPILCUETA NAVARRO, Martín. *Tractado de las rentas de los beneficios ecclesiasticos: para saber en que se han de gastar y à quien se han de dar y dexar, fundado en el cap. final XVI q.I.* Impreso en Valladolid: por Adrian Ghemart, 1566. p. 2 v

de eclesiásticos:

El sr. Obispo Dⁿ Joseph Zorrilla de San Martin, comunica al notario oficial decano del tribunal episcopal que inspeccione la lista de los Beneficios Simples, Servideros y Curados, abadías, Curatos perpetuos y tenencias, Prestamos, Medios Prestamos, Raciones, Medias Raciones y Sacristias Colatibas de la ciudad y obispado de Salamanca, presentadas por los párrocos poseedores de rentas eclesiásticas y se la envíe al sr. Marqués de la Ensenada, al Consejo de Hacienda, para conocer el *patrimonio eclesiástico Beneficial*:

Diccionario de historia eclesiástica de España, 1973. Tomo III, p.1899 Catastro de Ensenada Eclesiástico Beneficial 1750-1764

PROVINCIAS	TIERRAS		Casas y artefactos ¹	Diezmos	Primicias
	Medidas	Valor			
Ávila	246.896 (19,49%)	4.791.325	2.201.858	1.459.378	—
Burgos	715.623 (13,32%)	9.964.662	8.370.977	5.708.694	—
Córdoba	214.840 (14,69%)	9.327.929	4.214.750	2.256.887	118.608
Cuenca	662.894 (8,25%)	7.468.416	5.246.587	4.462.580	—
Extremadura	1.015.207 (19,00%)	17.852.979	8.250.753	5.759.865	—
Galicia	297.859 (2,16%)	2.991.757	11.716.308	8.107.034	649.651
Granada	464.282 (14,19%)	12.539.842	8.073.080	5.114.845	—
Guadalajara	185.961 (1,21%)	5.407.464	2.865.014	1.973.943	142.160
Jaén	348.385 (14,66%)	11.107.354	4.506.010	3.242.626	(²)
León	1.299.381 (11,13%)	11.996.084	6.888.659	4.978.560	300.804
Madrid (provincia)	90.612 (15,76%)	4.746.145	1.797.474	1.175.421	73.494
Madrid (ciudad)	—	421.304	12.530.863	49.787	—
Mancha (Ciudad Real)	1.130.922 (25,27%)	8.649.779	3.824.994	2.353.408	130.355
Murcia	52.684 (3,86%)	4.217.309	4.644.159	4.090.272	193.381
Palencia	606.658 (14,10%)	4.728.380	2.643.364	1.625.925	60.818
Salamanca	509.223 (25,69%)	9.091.660	4.344.569	2.791.453	(²)
Segovia	228.749 (12,24%)	6.208.239	4.335.410	2.685.478	118.440
Sevilla	660.971 (17,16%)	33.199.360	18.439.010	8.592.511	—
Soria	343.787 (8,66%)	6.276.706	3.885.978	2.849.874	253.344
Toledo	649.625 (17,89%)	19.780.746	10.136.337	5.811.204	—
Toro	207.960 (16,91%)	5.186.416	1.859.366	1.369.247	74.217
Valladolid	303.001 (16,34%)	9.657.021	4.709.543	2.355.906	107.685
Zamora	73.944 (26,57%)	4.523.983	1.550.230	1.017.933	76.448
TOTALES	10.309.464 (12,35%)	210.134.860	137.035.293	79.832.831	2.299.405

TOTAL 347.170.153 reales de vellon

Se continúa con las declaraciones particulares de los vecinos eclesiásticos (Letra B) que por su formación en el Estudio general pontificio, no requieren ayuda de los maestros de primeras letras, a diferencia de los legos:

El Beneficiado parroquial de la villa de Villagonzalo redacta su *memorial*:

“Relazin^o que yo Dⁿ Miguel Martinez presbítero Benefiziado destta Billa de Villa Gonzalo doy del numero de personas que se compone mi familia y ganados que me pertenecen y una casa y un corral que con espresion de sus hedades, cabida de dicha casa y corral y Rentta que me haze es asaber =

FAMILIA

Mi familia se compone de siete personas a saber yo el dicho Dⁿ Miguel de edad de cincuenta y seis años poco mas o menos, Pedro Gomez de edad de veinte y cuatro años, Pablos Vritto de edad de cuarenta años, Pablos Zifuentes de edad de diez y seis años, Miguel Zifuentes de edad de catorce años de edad, Angela Garzia y Rosa Tejedor y esta es mi unica familia.

GANADOS

Primera mente una yegua del centrario de seis años con un muleto alpie lechuzo.

Ytⁿ un pollino de dos años. Ytⁿ cuatro cerdos de a tres años. Ytⁿ cuatro cerdos de a dos años.

Ytⁿ otros cinco de m^o año. Ytⁿ ciento ochenta ovejas de vientre. Ytⁿ cinq^{ta} ovejas de a dos

años. Ytⁿ settenta y nueve carneros de tres años. Ytⁿ cinquenta borros de sobre año los

cuales ganados pasttan en el termino desta Villa y attem paradas en la Villa de francos.

CASA

Ytⁿ una casa en el barrio que llaman el harrabal con su cuarto bajo y cozina, tiene de frente treze baras de fondo ocho la que tengo arrendada a Maria Mrn en v^{te} y dos R^s v^{on} en cada un año, linda por lebante con casa de la memoria de las huérfanas desta Villa pon^{te} y nor^{te} con hejidos de consejo y m^o dia con calle publica.

CORRAL

Ytⁿ un Corral en el casco de dha Villa, tiene de frente diez y seis baras de fondo ocho el que yo el dho Dⁿ Miguel ocupo y merece de rentta diez R^s v^{on} cada un año, linda por levante y norte con calles publicas poniente con casa de Amttonia Macias v^a de dha Villa y m^o dia con plazuela.

Y no ttengo otros bienes que me sirvan utilidad y por el Autto probeido de este dia por el s^r Juez Subdeleg^{do} que esta entendiendo en las dilix^{as} de la Unica Contribuz^{on} de esta Villalla Gonzalo que prezedido reacado de atenz^{on} seme ha hecho saber en el dia y en virtud de lo m^{do} por el Yll^{mo} s^r obp de esta Diozesis y para los efectos q^e conduzcan ael R^l servicio doi la presente que firmo en la referida V^a de Villa Gonzalo a los nueve de Mayo de mil Settz^{os}

zing^{ta} y dos = Firmado: Dⁿ Miguel Martínez⁶³.

con las declaraciones particulares de los vecinos eclesiásticos y las entregadas por los arrendatarios, representantes de las comunidades religiosas y clérigos forasteros:

Declaraciones de Hacendados forasteros eclesiásticos, 1752 (fuente) Libro n ^o 2.669 del Catastro de Ensenada. Elaboración propia			
Hacendados	Villas y Lugares	Hacendados	Villas y Lugares
Fabrica de la Yglesia	Machacon	Hospital General	Salamanca
yglesia de s ^{ta} María de Serranos	Villa de Alba	Convento de San Pedro de la Paz	Salamanca
yglesia de s ⁿ Benito	Salamanca	Franciscanas descalzas	Salamanca
Santiss ^{mo} Xpto de la Victoria	Machacon	Hermita de Nra Señora de Utrera	Mozarbes
Serenisimo Ynfante Cardenal	Toledo	Memoria conv ^{to} san Antonio	Salamanca
Ecomienda S ⁿ Xptobal y Paradina	Zamora	Memoria del s ^r Thiedra	Machacon
Joachin de Taboada Prebendado	Salamanca	Convento de las Franciscas	Salamanca
Capellania de Lebrixa y Altaneros	Convento de los Mínimos	Hospital s ^{ta} Maria la Blanca	Salamanca
Capellania Yglesia Nra s ^a de Otero	Alba de Tormes	Cofradia de la S ^{ta} Cruz	Salamanca
Mínimos de s ⁿ Francisco	Salamanca	religiosas de S ^{ti} Spiritus	Salamanca
Colegio de Huerfanos	Salamanca	religiosas de S ^{ta} Clara	Salamanca

se forma el *Libro de Relaciones del Estado Eclesiástico*, que se subdivide a tenor del contenido de las declaraciones en:

Libro de Familia eclesiástico, de carácter demográfico, semejante al de Legos, donde consta la unidad familiar del párroco, parientes, sirvientes y sus edades.

Libro de Hacienda eclesiástico o Libro del Eclesiástico Patrimonial, cuyo índice contiene: casas, edificios, prados y tierras de todas calidades, rentas, herencias, censos y tierras en el ayuntamiento, con casa abierta de eclesiásticos, seculares, regulares, comendadores de las órdenes militares, en calidad de ciudadanos de Castilla y León, con la obligación de expresar la parte de terrazgo cultivada y administrada por los aparceros

⁶³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.669, fols, 4-5

seglares, vecinos y forasteros:

Las rentas obtenidas por el ejercicio de su oficio eclesiástico no pagan impuestos:

“otros, cuasi patrimoniales, que son los que gana por su orden clerical, fuera de los beneficios, cuales son los que ganan por misas, por ser Capellanes, Vicarios temporales, Predicadores, o Confesores, o por hazer otros autos espirituales”.⁶⁴

Los Monasterios, órdenes de clérigos regulares, diferenciando las órdenes mendicantes que no pueden adquirir bienes, manteniéndose de limosnas y órdenes militares de Santiago, Alcántara, Hospitalarios, redactan sus bienes raíces, frutos, censos consignativos, qué labradores y jornaleros asalariados trabajan en sus tierras, ganadería de su propiedad y productos derivados para su comercialización, en las declaraciones pedidas en Letra B, que investiga el Patrimonio eclesiástico salmantino: Muchos clérigos seculares se oponen a la petición de la Audiencia, considerando el catastro una instrucción en sus dominios *beneficiales y patrimoniales*.

Resumen del valor económico de eclesiásticos, catastrado por la Junta de la Única Contribución que representa a la Hacienda pública en León y Castilla:

PROVINCIAS	TIERRAS		Casas y artefactos	Industrial y comercio	Ganado
	Medidas	Valor			
Ávila	4.465 (0,35%)	217.845	18.312	95.618	297.709
Burgos	182.901 (3,06%)	1.805.402	262.211	502.263	874.749
Córdoba	75.567 (5,16%)	3.528.084	618.506	354.613	652.463
Cuenca	142.385 (1,77%)	1.859.179	145.079	629.116	748.796
Extremadura	133.636 (2,50%)	4.729.275	649.254	840.088	4.206.797
Galicia	496.182 (3,59%)	5.006.169	4.904.042	412.789	1.014.726
Granada	98.261 (3,00%)	3.574.836	758.640	627.110	1.149.462
Guadalajara	22.311 (1,45%)	684.734	66.241	46.158	152.077
Jaén		(Incluido en lo Beneficial)		279.454	1.504.200
León	163.372 (1,40%)	1.678.759	167.273	335.249	1.216.696
Madrid (provincia)	10.646 (1,82%)	589.252	40.314	27.179	107.871
Madrid (ciudad)		(Incluido en lo Beneficial)		2.760.427	—
Mancha (Ciudad Real)	86.931 (1,94%)	2.553.657	217.340	144.701	1.135.688
Murcia	116.670 (8,55%)	8.355.895	949.315	256.176	612.212
Palencia	116.510 (2,70%)	1.206.439	125.076	238.136	856.163
Salamanca	19.044 (0,96%)	491.076	76.840	382.722	284.785
Segovia	16.173 (0,86%)	553.282	81.088	122.186	888.382
Sevilla	109.947 (2,85%)	6.401.870	2.077.035	1.936.418	3.051.615
Soria	29.954 (0,75%)	702.630	96.748	189.131	620.629
Toledo	92.778 (2,55%)	3.037.931	312.654	900.961	1.109.825
Toro	23.000 (1,87%)	971.156	76.570	14.317	379.860
Valladolid	51.159 (2,76%)	1.787.709	234.978	1.478.529	908.961
Zamora	2.239 (0,80%)	205.764	37.554	45.844	160.933
TOTALES	1.994.131 (2,39%)	49.940.854	11.915.070	12.619.185	21.934.599

TOTAL 96.409.708 reales de vellón

⁶⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2669, fols, 4-5

El Juez pide al escribano que las listas de empadronamiento presentadas por la justicia del concejo, se cotejen con el libro Matricula de la iglesia y a su vez con las *relaciones o respuestas particulares* (letra **B**) que se han presentado en la Audiencia, con el fin de conocer con exactitud el número de vecinos con casa abierta, residentes y hacendados forasteros que deben pagar impuestos, siguiendo la lista vecinal de Repartimientos de rentas reales en la provincia salmantina; tomándose como mucho rigor ser vezino de un lugar:

“antemi el ess^{no} parecio Luis Sanchez Tejado vz^o dela de Peñaranda y Dijo, que el pretende dar vecindad enel lugar dela Nava deesta x^{on} [Alba de Tormes] y algunos y los mas vez^{os} lo tienen abien enconsideraz^{on} detener mi haz^{da} devina con su cassa bodega lagar y labranza enel y su termino y por respetos humanos y otras justas caussas nosehan atrevido adarme el botto enconzejo aunq^e se han juntado para ello enque sele sigue notorio y grande agrabio pido a su mrd sesirva dedar Comission aqualquier ministro o persona deestav^a v^o de dha p^{te} para que passe a dholugar y junto elconzejo segun costumbre tome los botos secrettos a los vz^s del y acada uno deporsi para junto elconzejo segun costumbre tome los botos secrettos a los vz^s del y acada uno deporsi para que digan digan su parezer librem^{te} desi combiene quieren ono que sea vz^o en dho lugar”.⁶⁵

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 7º	Envia AUTO		DA FE
10-5-1752	Para el nombramiento de Peritos; que habiendo Convocado a los demas Capitulares desu Ayuntam ^{to} pasaron a nombrar Peritos	Se notifique a la X ^a nombre dos o tres personas de la mejores nottizias del termino fideligna que asu tiempo con dha Justizia Evaquen el Interrogatorio de la letra A y que el s ^{no} de Fhos de esta villa zertifique delas rentas que ai en ella enagenadas dela Corona	Cotejo de Matricula con el Vezindario

Continúa la averiguación con el Interrogatorio de la **Letra A**:

⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Simón Santos Criado de Prado. PN. nº 106, fol, 477 (16 de abril de 1701)

Documento estructurado en 40 preguntas -ver anexo nº 2- de las cuales hemos elegido como fuente para analizar: Nº 1 (*Cómo se llama la población*) nos informa del nomenclátor de la provincia; Nº 2 (*Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce*) para precisar y contrastar los mapas existentes, en cuanto a la jurisdicción y propiedad de los lugares que tienen centro educativo; Nº 21 (*De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías*), indispensable para establecer la proporción entre volumen poblacional, centro educativos y docentes; Nº 23 (*Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación*) para calibrar la capacidad de los concejos, a la hora de sostener maestros, tanto de primeras letras como de Gramática⁶⁶ y conocer la infraestructura dedicada a la enseñanza; Nº 25 (*Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores fiestas del Corpus u otras, empedramientos, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica*) que suele incluir entre los gastos del concejo, los destinados a la educación y a otros oficios, permitiendo comparar la diferente valoración social hacia estas profesiones y de manera especial la Nº 32 (*Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y sedas, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año*) que entre la relación de profesiones liberales de cada ayuntamiento salmantino, incluye a maestros de primeras letras y preceptores de gramática, debido a una carta-orden recibida en la villa eximida de Vitigudino de la real Junta de la Única Contribución (datada en Madrid, 16 de Octubre, 1750):

“en que se manda, se describan con distincion, los salarios, utilidades, y ganancias, que de qualquiera modo, ganen los Abogados, Administradores de

⁶⁶ Sería preciso simultáneamente dedicarse a la exploración sistemática y exhaustiva de las respuestas a las preguntas números 23 y 33 de las Respuestas generales de las Encuestas del Catastro de Ensenada. Sería posible hacer un mapa de la ubicación de las escuelas de primeras letras a mediados del siglo XVIII, distinguiendo los maestros de ocupación única de los que debían asumir otro trabajo (de sacristán, por ejemplo) y saber sus emolumentos. BENASSAR, Bartolomé. Las resistencias mentales. En: *Orígenes del atraso económico español*. Barcelona: Ariel, 1985. p. 158

renttas reales, sachristanes, u otros qualesquiera sugettos de manejo”.⁶⁷

la N° 33 (*Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y qué utilidad les puede resultar trabajando meramente de su oficio al día a cada uno*), en ocasiones encontramos al maestro de primeras letras inscrito al considerar la enseñanza como un oficio y no un arte liberal.

Los equipos catastrales se caracterizan por su independencia en el procedimiento de la averiguación de la Letra A:

“que desde el dia de aier que se conttaron diez y ocho del presente mes de Mayo hasta oy que se q^{tan} diez y nueve...se ocupo su mrd en compañía y asistencia de mi el s^{no} en evaquar con la x^a y Peritos p^c el Ynterrogatorio dela Lettra A, las respuestas generales”.⁶⁸

que fiscaliza la riqueza de los ayuntamientos poblados y despoblados:⁶⁹

“en los términos despoblados en que por falta de Alcaldes rexidores y vecinos estantes en ellos, no se puedan evaquar las Respuestas Generales [letra A] con la formalidad que se manda por la Real Ynsttuzion requerida al S^r Jurisdiccional para que dentro de un ttermino competente diputte dos o mas suxettos perittos que unidos con los que de oficio nombre arreglen, y operen dhos terminos y si la x^{on} fuese realenga se diputte por el Corregidor deel distrito Ministro que representte el termino”.⁷⁰

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 10°	Envia AUTO		DA FE
13-5-1752	Para que los Peritos recorran el termino. Que las justizias y Peritos absuelvan y evaquen lo mandado en el auto antecedente	para describir el termino como preparación para el interrogatorio Letra A	hace constar

⁶⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2838, fol, 57 (6 de marzo, 1752)

⁶⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa Gonzalo. Libro 2665, fols, 13-13v (18 de mayo, 1752)

⁶⁹ las tierras baldías del Partido de Ciudad Rodrigo son catastradas. A. H. P. Salamanca. Libros 830, 832

⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Libro 830, fol, 6v (25 de enero, 1752)

El Juez ha visto el nombramiento de Peritos y para que se hallen instruidos de cuánto hay en el ayuntamiento vayan a recorrerlo antes de realizar el interrogatorio.

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 13°	Envia AUTO		DA FE
16-5-1752	Que las justizias y Peritos absuelvan y evaquen lo mandado en el auto antecedente	Que los Peritos nombrados han recorrido el termino y se les haga saber comparezcan a presencia de su mrd a traer la Descripzion que hizieron	para que conste 17-5-1752

A la Audiencia se une un *equipo local* concejil formado por peritos, justicias, párroco, en algunos ayuntamientos participa el maestro de primeras letras:

“En la Villa de Rollan, quarto de Baños, Partido de Salamanca. El señor d^r Dⁿ Joseph Geronimo fernandez de Ocampo deel Gremio y Claustro dela Unibersidad de Salamanca Juez subdelegado deel S^{or} Yntend^{te} desta Provincia de Salamanca dⁿ Jph Joachin de Vereterra Valdes y Quiñones, en virtud de nombramto delos señores dela R¹ Junta para las dilijencias en q^e pueda fundarse una sola contribuz^{on} en lugar delas q^e componen las R^{tas} Provinciales, hizo parezer antemi a franco Sanchez y Manuel Perez Alcaldes Ordinarios desta referida villa, Lorenzo Diez y franco Perez rejidores deella: Anttonio Muñoz Pror Sindico xral Manuel Rodrig^z Escribano fiel defhos, franco Martin y Pedro dela torre peritos nombrados p^f la Justt^a y rejim^{to} desta expresada villa y *Manuel hernandez maestro desta villa* para efecto de q^e ebaquen el Ynterrogatorio ynpreso prox^{mo} antezd^{te} de la Letra A.”⁷¹

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 15°	Envia AUTO		DA FE
18-5-1752	Para que comparezcan los peritos y evaquar el Ynterrogatorio de la Letra A	Se comboque a el Parrocho por medio de recado de intenzion	Doy, de las convocatorias

“y para que dⁿ Fran^{co} Repila su Parroco asista a dha declaración y a verla executar con noticia de el dia señalado el presentte s^{no} pase y lede recado político y no queriendo asistir...se de q^{ta} al S^{or} Ynttendentte de esta Provincia ò Yll^{mo} S^{or} de esta

⁷¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2002, fol, 1 (17 de noviembre, 1752)

diocesis sin detención en dho examen”.⁷² (capítulo 4º de la Instrucción).

Los funcionarios catastrales notifican a las justicias del concejo, nombren dos o tres personas fidelignas, para contestar al Interrogatorio de la Letra **A**, observando el lugar o villa y se certifiquen las rentas enajenadas de la Corona:

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 17	Envia AUTO		DA FE
20-5-1752	Para que de las respuestas se forme cuaderno separado y asu continuación se aberiguen las utilidades de ganados, pastos	Porzion Colonica y rentas enagenadas a la Corona	

Los dueños de concejos, oficios, rentas de alcabalas, diezmos, deberán presentar documentos de venta real para ser copiados y enviarlos a la real Junta de la Única, sino pudieran certificar el uso de estos bienes pasarán al Estado.⁷³

Con estas pesquisas se elabora un Cuaderno del repartimento y cobro de la carga impositiva contra los colonos aparceros de iglesias, comunidades y eclesiásticos, llamado porción colonica, para determinar los frutos que deben contribuir a la única contribución:

“digeron que en este lug^r y su termino no ai tierra perteneciente a eclesiastico vez^o secular ni rregular porque son de Hacendados forasteros eclesiasticos y rregulares las que no Cultiban ni benefician por sy, solo perciven la renta en que estan combenidos con sus Arrendatarios colonos”.⁷⁴

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 21º	Envia AUTO		DA FE
24-5-1752	Para que se proceda al reconocimiento de las Casas y heredades deesta villa	que estan recogidas todas las relaciones que han devido dar los vecinos y los demas que tienen rentas y hazienda	a las justicias del concejo

Una vez terminadas las respuestas generales del interrogatorio de la letra **A**, la

⁷² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2813, fol, 53 (16 de agosto, 1752)

⁷³ Pregunta nº 28 del Catastro: Si hay empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quien: si fue por Servicio Pecunario, u otro, motivo: de quanto fue, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos, y quedarse con copia. -ver anexo nº 2 -

⁷⁴ A. H. P. Salamanca, C. M. E. libro 1579. Respuestas Generales nº 40 (año de 1752)

Audiencia que forma equipo con los peritos nombrados por las justicias, sin necesidad de agrimensores por estar el Juez informado, comprueban mediante reconocimiento: las relaciones escrituradas por los vecinos y hacendados forasteros visitando a las *Familias* casa por casa, sus ganados, salarios de labradores, jornaleros, menestrales, desplazándose del día 26 al 29, para obsevar y reconocer la diversidad de tierras, el valor y las medidas de las casas y edificios, piezas de tierra y calidades para el cultivo de buena, media e inferior, anotando el escribano de la audiencia, al margen del memorial declarado por el vecino, la palabra *reconocida* y en la de ganados *informado*.

El equipo catastral, contrasta y reconoce, en las notas o cuaderno de cotejo de los peritos, la correcta información de los concejos (*respuestas generales* Letra **A**), con la siguiente información de los vecinos, residentes y forasteros (*respuestas particulares*, Letra **B**).

TIEMPO	JUEZ SUBDELEGADO	COMISION	ESCRIBANO
DIA 28°	Envia AUTO		DA FE
2-6-1752	que se formen Libros y Notas por el oficial y amanuenses	que el Libro perteneciente al estado secular se haga publicamente notorio por el escribano	El día 13 se publicó el Libro Secular

Para finalizar el proceso las familias se juntan en concejo abierto a toque de campana del aguacil, para escuchar al escribano de la Audiencia la lectura en voz alta del Bando de su Magestad (proceso de feedback), los Libros de Hacienda y de Relaciones de las familias de todos los vecinos y forasteros seglares que gozan de bienes raíces y ganados, con arreglo al capitulo 17 de la real Instrucción -ver anexo nº 1- y escuchar las declaraciones de los demás vecinos; si saben de alguna familia que hubiera ocultado haciendas, ganados, rentas, respondiendo sin ningún alegato perjudicial, por conformidad de lo ejecutado por el Juez subdelegado de Audiencia.

El Catastro termina con la elaboración de los Libros de seglares y eclesiásticos:

“De encuadernaz^{on} de Libros dela operaz^{on} [única contribución] de

Zepeda y constta de recibo q^e acompaño...o31³⁰ r^s".⁷⁵

y una certificación del Alcalde, rejidores y fiel de fechos que en el lugar o villa donde se realiza la averiguación para establecer la única contribución, la Audiencia que inició la operación no ha recibido ningún regalo, gratificación, ni interés, de las justicias ni de los vecinos del concejo.

Todos los libros formados en los ayuntamientos salmantinos, van a para a los despachos de los Contadores de rentas (origen de las actuales oficinas de hacienda), funcionarios creados por la Junta de la Única (1751) para redactar y exponer la economía de los señoríos salmantinos, con los datos demográficos, propiedades descritas por las familias de legos y eclesiásticos, vecindarios, realizando la función de *copistas* con sus oficiales de toda la información que se produce en los ayuntamientos, convirtiéndose en los nuevos *notarios*, cumpliendo el oficio de resumir todos los datos de la Letra **A** (respuestas generales) y Letra **B** (respuestas particulates) que dan origen a nuevo documento, los *Mapas de riqueza* o *Estados Generales*, expresados en reales de vellón:

El primer Mapa llamado de la Letra **D** trata de reducir a dinero la producción agrícola, de las tierras de labor y cultivo, clasificándolas por calidades de sembradura, de regadío, secano, viñas, pastos, monte, bosques y cuánto rentan al año en reales de vellón, comunicando la Junta de la Única una carta orden: “no se debe regular valor alguno a los pastos comunes [concejiles] sino agregarse ala tierra inútil” y las tierras improductivas o yermas (camino, asientos, veredas, peñas):

“Yt, tiene dho consejo de tierra inútil en su termino, incluyendo las calzadas y caminos, con el casco de dho Lugar ciento, y ochenta Guebras”.⁷⁶

utilizando un formulario de la Letra **C**, para reducir a dinero los frutos que produce una

⁷⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 730, fol, 95 (4 de abril, 1752)]

⁷⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2457, fol, 21v (1 de agosto, 1752)

medida de tierra de cada especie y calidad, cómo se debe justificar la producción, proporcionado por la Junta de la Única:⁷⁷

Medidas, tierra	Calidad	Especies (fanegas)		r ^s v ^{on}	Árboles	Cargas	r ^s v ^{on}	Año r ^s v ^{on}
<i>Regadío</i>		hortaliza		300	fruta		300	600
Sembradura	1 ^a	trigo 8		128	morera	20	480	608
Sembradura	2 ^a	trigo 6		96	morera	14	336	432
Sembradura	3 ^a	trigo 4		64	morera	8	192	256
<i>Secano</i>		trigo	maíz					
Sembradura	1 ^a	6	8	192				
Sembradura	2 ^a	5		80				
	3 ^a	4		62				
<i>Viñas</i>		arobas			higos			
	1 ^a	30		240	90			330
	2 ^a	20		160				
	3 ^a	12		96				
<i>Olivares</i>								
	1 ^a	12		340				
	2 ^a	10		200				
	3 ^a	5		100				
<i>Dehesa</i>		arrienda		100				
<i>Bosque</i>				20				
<i>Yerma</i>				5				

Para elaborar el Mapa de La Tierra salmantina que registra el total de terrazgo de un ayuntamiento, distribuyendo la tierra por su calidad y cultivo:

calidad	Trigo		calidad	Centeno		calidad	Pastos	
	guebras	estadales		guebras	estadales		guebras	estadales
1 ^a	39	29	1 ^a	55	132	1 ^a	57	52
2 ^a	160	104	2 ^a	94	217	2 ^a	73	127
	Tierra montuosa		3 ^a	102	201		Cortina herren	
	guebras	estadales		Tierra inutil			guebras	estadales
	275	340		guebras	estadales	1 ^a	1	50
				180	271	2 ^a	4	243

es necesario, el nombramiento de agrimensores o apeadores, examinados en el arte de medidores de tierras en la ciudad de Salamanca, sometiéndose al cabildo ayuntamiento para usar el oficio:

Dⁿ Bizente Canete, en birtud dela Comision amidada en conformidad de la petizion [de examen] nombro por examinadores de Antonio mesonero a fran^{co}

⁷⁷ *El libro de las leyes del siglo XVIII*. Op. cit. p. 697

de Nine [Maestro de Primeras Letras] vezino de esta ciudad y a miguel de Salam^{ca} vezino de Castellanos y por ausencia o enfermedad de alguno de los dos a Diego Rodriguez vezino de carva Josa dela Armuña”⁷⁸

La comisión de rejidores nombra al maestro de primeras letras que ejerza de Maestro de Medidores de tierras y profesor en el arte de aritmética y geometría, para levantar mapas agrícolas de la superficie terrestre, utilizando medidas locales de la provincia salmantina:⁷⁹

Medias Locales Provinciales (Hectáreas). (fuente)					
	Ávila	Zamora	Salamanca	Toro	Valladolid
Fanega	0,6707876	0,3353938	0,4471917	0,2567859	0,3353938
Obrada	0,3930396	0,4658247	0,4471917	0,5135718	0,4658247
Huebra	0,4471917		0,4471917		
Yugada			0,3773180		0,3773180
Carga		1,3415753	1,3415753	1,0271436	1,0271436
Media			0,2235958		0,1676969
Aranzada	0,3930965		0,4471917		0,2515453

Relación de aquellas tierras que en el reconocimiento del equipo de la Única aparecen sin dueño, ni escrituradas en las relaciones de cada familia.

Recoge en un estadillo oficial el número de fanegas de tierra de los vecinos y forasteros del estado seglar y eclesiástico que hay en cada lugar, villa o ciudad, sean de regadío, sembradura de secano, viñas, olivares, dehesa, bosque, yermas; aquellos cereales que producen: maíz, trigo, centeno, cebada, garbanzo, lenteja y árboles frutales, reduciendo su producto anual a dinero.

La provincia salmantina obtiene un producto interior bruto agrícola, como resultado del número de Medidas de Terrazgo (1.453.343) cultivadas por seglares y eclesiásticos que producen al año 15.691.716 r^s v^{on}, no tenemos comparación con las provincias limítrofes, estas rentas de la tierra aún no se han publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

⁷⁸ *Ibidem*. PN. n° 4269, fol, 516

⁷⁹ Pesos y Medidas. *Hojas divulgadoras*. Ministerio de Agricultura y Pesca, 1918. n^{os} 17-19, pp. 1-23

El segundo Estado ó Mapa de la Letra **E**, obtiene el producto a que asciende el alquiler de las casas y demás edificios, con separación de la utilidad que dieran Molinos, Batanes y demás que hubiese.

Se elabora con los Libros, de seglares y eclesiásticos, conforme a lo que previene el capítulo 23 y 33 de la real Instrucción -anexo nº 1- libros de hacienda y de Relaciones, presentado por las familias, residentes y forasteras.

Analiza las rentas procedentes de la extracción de la tierra: canteras de piedra (Villamayor), pizarra (Mozarbez); valor de las casas-talleres que utilizan las industrias del metal en las herrerías; de la construcción en los hornos fabricando ladrillo y teja; de la alimentación en los molinos obteniendo harina, aceite, hornos para cocer el pan, panaderos, confiteros; de los ingenios para fabricar azúcar; de la industria textil en lavaderos, batanes y hilanderías para el tratamiento de la lana; de las tenerías en la industria del cuero; de la industria de la construcción, valor de edificios, casas alquiladas, mesones, tabernas, tiendas de abastos, incluyendo a los cereros.

Las rentas de los réditos en los pagos de censos, juros y aquellas que se pagan a la iglesia en diezmos y primicias, en las dos declaraciones de los ayuntamientos salmantinos de seglares:

RENTAS DE MOZARBEZ, 1752. (fuente) ⁸⁰ Catastro de Ensenada. Elaboración propia									
Número de Alquileres y Renta Annual (r ^s v ^{on})								CONCEJO	
Casas	Renta	Pajares	Renta	corrales	Renta	Solares	Renta	Propios	Vellota
68	332	4	24	5	79	2	--	413	715

y de Eclesiásticos:

⁸⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1593, fols, 33 y 44 (17 de octubre, 1752)

RENTAS DE MOZARBEZ, 1752. (fuente) Catastro de Ensenada. Elaboración propia										
Número de Alquileres y Renta Annual (r ^s v ^{on})										
Casas	Renta	Pajares	Renta	Diezmo	Primicias	Solares	Voto Santiago	canteras	Iglesia Catedral	Vellota
10	447	7	193	3813	248	2	144	400	320	1210

El tercer Estado, ó Fomulario de la Letra **F**: *Cantidades a que asciende en la provincia de Salamanca, las utilidades que resultan, con distinción de pueblos, de los cambios, comercio por mayor, mercaderes de todas las especies de tienda abierta, a dueños de embarcaciones que navegan por mar, o en ríos (Tormes, Duero) o sirven para pesca, asentistas de provisiones, abastos, arrendadores, y artistas que lucran, mas de su trabajo que lucran, mas de su trabajo personal, en su oficio.*

Se elabora con los Libros de seculares y eclesiásticos, conforme a lo que previenen, los capítulos 24, 26, 27, 28, 29, 30 de la real Instrucción -ver anexo nº 1- y de las preguntas nºs 32 y 34 del interrogatorio de la Letra **A** -ver anexo nº 2-. Recogen las rentas del comercio: propietarios de tiendas, molinos, panaderías, factores por mayor y menor, salarios de funcionarios públicos escribanos, tribunales dependientes de la justicia, maestros de primeras letras y lengua latina, aquellas derivadas de las profesiones liberales (no mecánicas) y los salarios del transporte con ganados, dedicados a la arriería; el oficio de arriero pertenece al sector industrial, no al menestral.

El cuarto Estado ó Mapa de la Letra **G**: *Número de individuos, que existen en los señoríos salmantinos, que deben pagar el impuesto de lo Personal, además de la única contribución, con distinción de municipios y oficios que ejercen sus Maestros, Oficiales y Aprendices señalando el salario al diario.*

Se elabora sólo con el Libro de seculares del estamento llano, con edades entre 18 y 60 años, siguiendo los capítulos 25 y 36 de la Instrucción -ver anexo nº 1- y las preguntas 33 y 35

del interrogatorio de la Letra A, - anexo nº 2- para que contribuyan con el impuesto llamado de lo *Personal*:

“A los Maestros de oficios mecánicos, ni a los Jornaleros del campo que se hallan con la edad de sesenta años cumplidos no se les ha sacado cosa alguna de sus jornales de año. Asimismo a los hijos de labradores, y sus criados, como también a los de otros oficiales de maniobras menores de diez y ocho años... tampoco les ha sacado cantidad alguna por razón de las soldadas o jornales que ganan”.⁸¹

Analiza los oficios mecánicos que corresponden a los salarios de la agricultura y ganadería de labradores, hortelanos, jornaleros, mozos, criados, pastores, guardas de ganado; salarios de la metalurgia, en la que se forjan las rentas de cerrajeros, herreros, cuchilleros, espaderos; salarios de la construcción que produce las rentas de canteros y albañiles; salarios de la madera que da oficio a carpinteros, ebanistas, cuberos; salarios de la alimentación que da rentas a los cocineros, pasteleros, confiteros, chocolateros; salarios de la industria textil, en los oficios de sastres, tejedores, fabricantes; salarios del cuero que ejercen curtidores, zapateros, zurradores; hasta doscientos oficios asociados en gremios, con la estructura de Maestro, Oficial y Aprendiz que contribuyen a la recaudación del impuesto, incluyendo el arte de la enseñanza de primeras letras, considerado oficio mecánico en algunos ayuntamientos debido al bajo salario del maestro, equiparado al de jornalero o labrador.

El quinto Estado, ó Mapa de la Letra **H**: *Estado del número de ganados que se ha verificado existe en este Reino con distinción de pueblos, especie y utilidades que resultan a sus dueños en reales de vellón.*

Se elabora siguiendo los capítulos 24 y 37 de la real Instrucción -anexo nº 1- y las preguntas 19 y 20 del interrogatorio de la Letra A:

⁸¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2746, fols, 82-82v (30 de junio, 1751)

Los ganados se describen separadamente de labor y cultivo en los campos salmantinos y aquellos dedicados al transporte de mercancías (agregada la valoración de la letra F, prevenida en la orden de la Real Junta, 18 de octubre, 1756):

Relaciones de Labradores, Senareros y Arrieros del estado seglar, elaborada por oficiales de la Contaduría salmantina. (fuente)⁸² Catastro de Ensenada. Elaboración propia										
Partidos	Bueyes-Bacas		Caballos-yeguas		Mulas-Machos		Jume ^{tos} -hemb ^{as}		Utilidad R ^s V ^{on}	
	Labor	Armería	Labor	Armería	Labor	Armería	Labor	Armería	Labor	Armería
Salamanca	10870	6	248	56	201	255	19	657	288.118	25.002
Villas Eximidas	3804		162	25	156	140	13	95	110.003	12.847
Alba	1794		204	2	89			2	49.412	110
Barco	1626					2			36.413	80
Bejar	2012		7	202	8	490		263	35.667	30.556
Ledesma	9073				1	3		1	225.419	126
Miranda	345		9	4	187	156	90		19.014	5.800
Miron	212							5	4.240	100
Montemayor	818		17		2	4	2	10	15.418	308
Piedra-hita	2454	1309	4	5		6	15	9	60.214	3.2642
Salbatierra	903		13	1		84		132	16367	7.372
Ciudad Rodrigo	10.449		9	217	137	117	232	80	257.588	1.8134
TOTAL	44.360	1315	673	512	781	1257	371	1254	1.117.874	13.3078

Ganados dedicados al trabajo del cultivo, por los eclesiásticos seculares, regulares y órdenes militares:

Relación Ganadera de Labor y Armería del estado eclesiástico, elaborada por la Contaduría salmantina. (fuente)⁸³ Catastro de Ensenada. Elaboración propia					
Partidos	Bueyes-Bacas	Caballos-Yeguas	Mulas-Machos	Jumento-hembras	Utilidad R ^s V ^{on}
Salamanca	195	3	34		7.573
Villas Eximidas	100	13	57		5.141
Alba	59	2	8		1.718
Barco	2		2		36
Bejar	9				212
Ledesma	93				2.449
Miranda		2	8	1	500
Miron	8				160
Montemayor	5				80
Piedra-hita	46				1.158
Salbatierra	6				132
Ciudad Rodrigo	158				3792
TOTAL	681	20	107	1	22.951

⁸² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.973, fols, 48 y 89 (18 de octubre, 1756)

⁸³ *Ibidem*, fol, 102

Mediante los resúmenes provinciales de cada Estado ó Mapa de riqueza de las Letras, **D** y **E** no publicados y **F, H, G**, publicados, se analiza la economía agrícola, ganadera, industrial, comercial, salarial, de las veintidós provincias de la Corona y desde ésta visión económica general que conceden los datos en dinero de León y Castilla, se reparte la contribución real, correspondiente a cada provincia, partido, concejo, vecino de casa abierta, beneficio eclesiástico e instituciones eclesiásticas.

El contador salmantino firma el documento (30 de marzo, 1754), resumen general de la:

UNICA CONTRIBUCION PROVINZIA DE SALAMANCA Estados Seglar y Eclesiastico								
Reumen General de los Nuebe Mapas, los cinco de Seglares que anteceden, y los quatro de Eclesiasticos en libro separado que comprehende los Totales de utilidades, que se han verificado en esta Provincia de SALAMANCA. Pertener a ambos; Estados, que con distincion de letras es en esta Forma. (fuente) Catastro de Ensenada. ⁽⁸⁴⁾ Elaboración propia								
	ESTADOS		Números		Product ^s anuales	Total, R ^s de Vellòn	Censos	
			De Medidas	De Cabezas			Perpetuos	Redimibles
Se- glar	D	Terrazgo	1.453.343		15.691.716	56.882.655	109.159	249.305
	E	Efectos y Rent ^s			3.309.794			
	F	Industria y Comercial			15.266.746			
	G	Personal			15.537.420			
	H	Ganados		1.382.944	7.076.979			
Ecle- siás- tico	D	Efectos y Rent ^s	528.267		9.582.736	14.671.652	430.501	531.543
	E	Industria y Comercial			4.421.409			
	F	Personal			382.732			
	H	Ganados		56.109	284.785			
Total de ambos Estados			1.981.610	1.439.053		71.554.307	539.660	780.848
Ciudades dha Prov ^a			Villas	Lugares Poblados	Idem Despoblados	Resumen Gen de Gastos en Reales vell ^{on} hasta fin de Marzo de 1754		
						De Subdelegados	De Contaduria	
2			87	868	210	2.123.805..27	260.705	

Fdo: Manuel Garzía Navalon.

Total: 2.384.510...27

Las Contadurías de la corona al realizar copias de los documentos catastrales concejiles castellanos y se convierten en depósitos que custodian libros de seglares y eclesiásticos, pudiendo ofrecer un servicio público de reproducción y pedimentos de filiación, estado social, certificado de propiedades y en qué situación se encuentran: si estan sujetas a

⁸⁴ A. H. N. Fondos Contemporáneos: Ministerio de Hacienda. Leg. 7476, fol, 247

hipotecas e incluso utilizarlos como instrumentos públicos, en las salas de justicia de lugares, villas, ciudades y chancillerías, resultando que estos libros se convierten en nuevos documentos, regularizando los anteriores:

“Se ha sugerido que el gran recuento de la propiedad permitió a muchos privilegiados regularizar o legitimar usurpaciones realizadas en etapas anteriores a costa de bienes campesinos”.⁸⁵

El catastro documento fedatario que registra a quién corresponden las propiedades, obligando a la nobleza a presentar escritura de posesión; así muchos concejos salmantinos inician pleitos en los juzgados de la Real Chancillería de Valladolid para liberarse de impuestos señoriales que no estaban documentados; estas nuevas listas de vecinos castellanos corrigen las desigualdades anteriores mediante el *Censo de Ensenada de 1756*⁸⁶ hecho por el Consejo de Hacienda, guía para cobrar la renta por persona a legos y eclesiásticos proporcional al patrimonio de bienes raíces y salarios.

FUENTES DOCUMENTALES COMPLEMENTARIAS.

Censo de Ensenada de 1752 encontrado en el A. G. S. por el Grupo 75 de la Universidad Autónoma de Madrid (1977), se le considera el primer censo de habitantes de España, distribuyendo las familias según encabezamiento en la provincia de Salamanca:⁸⁷ varones en periodos de 0-18 años, donde el número de niños y preadolescentes (habitantes), en situación hipotéticamente escolar, se encuentra entre el 18,969 % y el periodo de 18 a 60

⁸⁵ GARCÍA MARÍN, José María. “La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII. Cap. IV, La contribución única”. En: *Historia de España*. (Ramón Menéndez Pidal). Madrid, 1985. T. XXIX, Vol, I, p. 270

⁸⁶ Mandado formar por el Conde de Valparaíso, mediante las reales órdenes de 31-07-1756, en que se pide la Relación de la poblaciones edificios e individuos que componen esta Provincia, según resulta de las Respuestas Generales y libros del Personal de los estados secular y eclesiástico, y de 9-07-1759, en que se pide el Estado del Numero de vecinos que existen en esta provincia, con distinción de pueblos y clases a que cada uno corresponde y según resulta de los Memoriales, Libros Originales y demás Documentos formados para el establecimiento de Única Contribución, basándose en datos recogidos entre 1750 y 1754, para el Catastro del Marqués de la Ensenada. *Censo de Población de la Corona de Castilla “Marqués de la Ensenada” 1752*. 4 Tomos, Tomo I, Manuscritos. Madrid: Instituto Nacional de Estadística 1991-95. Salamanca, pp. 525-583. Tomo II, Nomenclatores. Salamanca, pp. 311-336. Tomos 3A y 3B Menestrales. Salamanca, pp. 589-636. Tomo IV, Cartografía. Salamanca, pp. 409-416.

⁸⁷ A. G. S. Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1980

años el 22 % necesario para conocer el número de contribuyentes del impuesto de jurisdicción real llamado de “lo personal”:

CENSO DE ENSENADA DE 1752.									
Vecinos de 18 a 60 años	Vecinos de 0 a 18 años	Vecinos 60 años a más	Jornaleros y aventureros sin domicilio	Sirvientes	Pobres solemnidad	Viudas cabezas de casa	Mujeres y niñas	comunidad eclesiástica más laicos	Total
37.360	32.329	4.062	63	10.368	641	7.098	72.377	5.126	170.424

Las hembras en general suman 72.377 habitantes, no sabemos las niñas en situación hipotéticamente escolar al estar integradas con la totalidad de mujeres:

Provincia	Varones	%	Hembras	%
Salamanca	73.751	43,27	72.377	42,46

Vecindario de la provincia de Salamanca que remplazaba al vecindario de Campoflorido (1717):

“Libro que manifiesta los vecinos cabezas de casa que incluyen los Pueblos de la Provincia de Salamanca, con distinción de *Estados noble y general* y de quartos y Partidos en que esta distribuida la Provincia, según resulta de las operaciones, practicadas, para imponer la única Contribucion”.⁸⁸

Libros de Maior Hazendado se elaboran por orden de la Real Junta de la Única Contribución (27-IV-1753). El contador y subdelegado de intendencia D. Manuel García Navalón, escribe:

“Por hacendado mayor comprendo aquel en quien concurre mayor copia de bienes raíces, sea eclesiastico, lego o forastero, sin embargo de poseer algunos con menos terron, mas copia de ganados y otras industrias y efectos actuales y extingüibles, como las alcabalas, que unidos todos sus productos exceden sus utilidades a las del mayor hacendado en bienes rayces del termino”.⁸⁹

⁸⁸ creemos que el autor es el contador salmantino Navalon y la fecha igual que el Libro Personal del Estado Eclesiastico de la Provincia de Salamanca (22 de marzo año, 1755). A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2971, fol, 1, s/ datar

Lo comprendió más tarde, se quiere saber con la información del Catastro las utilidades, frutos, rentas y emolumentos que corresponde a cada parroquia o feligresía; se pide una relación de “la casa mayor dezmera” que es excusada de pagar en las parroquias, para recaudarse por la jurisdicción real, en cada dezmería, ó tazmía, ó territorio decimal, con el significado hacendístico de continuar con una actitud de cambios, anular el acuerdo sobre el subsidio y excusado por Concordias,⁹⁰ recaudando la Real Hacienda la percepción de esta regalía, siendo necesario informarse sobre cuál era el verdadero valor del Excusado en la Corona.⁹¹

Libro de Enajenación a la Hacienda Real de la provincia de Salamanca.

Se describen los ayuntamientos salmantinos de realengo, vendidos al señorío secular y eclesiástico, se encuentra en el Archivo General de Simancas.

Libros de Comprobación del Catastro, 1760-1764 muy próximos cronológicamente a los Libros de Autos Generales (Respuestas Generales, Letra A), se emplean para subsanar y contrastar datos, se encuentran en el Archivo General de Simancas.

Otras Fuentes Complementarias:

Documentos de la Real Chancillería de Valladolid a dónde van los pleitos en grado de apelación de los concejos, en relación con los centros educativos, maestros de primeras letras y preceptores de gramática.⁹²

Actas de los Ayuntamientos donde se indica la contratación de maestros ó los

⁸⁹ CAMARERO BULLÓN, Concepción. *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1988. Tesis doctoral dirigida por D. Antonio López Gómez. Universidad Autónoma, p. 926

⁹⁰ Scriptura de Mayordomía de la colecturía de el Subsidio y excusado. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4481, fols, 1282-1289v (25 de febrero de 1718). El Papa Pío V mediante el Breve de 21 de mayo de 1571, concedió al Rey Felipe II la percepción de los primeros Diezmos de todas las Iglesias Parroquiales existentes en cada uno de los Reinos, y este indulto se denomina, Excusado.

⁹¹ Vid. QUILEZ SANTA CRUZ, Alberto. *Colección que comprehende el Breve de concesión de la gracia del excusado, las Bulas declaratorias posteriores, instrucciones, concordias, reales decretos, resoluciones de S.M., despachos y demas que ha ocurrido desde el año 1571 hasta el presente, así quando se ha administrado por cuenta de la Real Hacienda, como en los tiempos que ha estado por concordia con las santas iglesias y en arrendamiento*. Madrid, 1788, imprenta de Don Pedro Marin

⁹² Un ejemplo. Pleito entre Bartolomé de la Heras contra Juan José de Arrieta, ambos maestros de primeras letras, sobre la propiedad de una plaza de maestro en la villa de Aldeanueva, año de 1703. A. H. N. Sección de Consejos: Consejo de Castilla n°, 35033, Exp. 5°

problemas de las escuelas (edificios, relaciones entre de maestros y discípulos) y Libros de cuentas donde se refleja el salario de los maestros, gastos y visitas.

Libros parroquiales o de catolicidad (bautismos, matrimonio y defunción).

La Institución gremial de San Casiano para estudiar normas, informes y pruebas de acceso al oficio liberal de Maestros de Primeras Letras.⁹³

Protocolos notariales donde se describen: inventarios post-mortem de maestros y preceptores que nos hablan de sus actitudes ante la muerte, pertenencias, libros, sus redes de sociabilidad o de su vida familiar.

Listas de concejos del Partido de Salamanca sobre Repartimientos que han de pagar lugares y villas en los sexmos de Armuña, Baños, Peña del Rey y Valdevilloria (1701).⁹⁴

Escrituras de contrato de aprendizaje entre el Maestro y Aprendiz para analizar la escolarización en los gremios.

Información de limpieza de sangre, documento indispensable para acceder a una carta de titulación.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.

Para la investigación de la Intendencia salmantina hemos respetado el criterio histórico de analizar el antiguo marco de los señoríos salmantinos articulados en 11 partidos que mantuvieron su jurisdicción, hasta el intercambio de ayuntamientos entre las provincias de la Monarquía feudal, por el Secretario de Estado de Fomento D. Javier de Burgos (Real Decreto de 30-XI-1833), fecha en la que se crearon las nuevas provincias con la cesión de partidos, villas y lugares salmantinos a las provincias limítrofes de Ávila, Cáceres, Valladolid y la incorporación a Salamanca de ayuntamientos de las provincias de Ávila, Cáceres y Toro, para formar la actual provincia:

⁹³ “Congregación de San Casiano”. En: COTARELO Y MORI, Emilio. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Madrid, 2004. 2 Tomos. Tomo I, pp 218-228

⁹⁴ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Cañete. PN. n° 4274, fols, 160-188

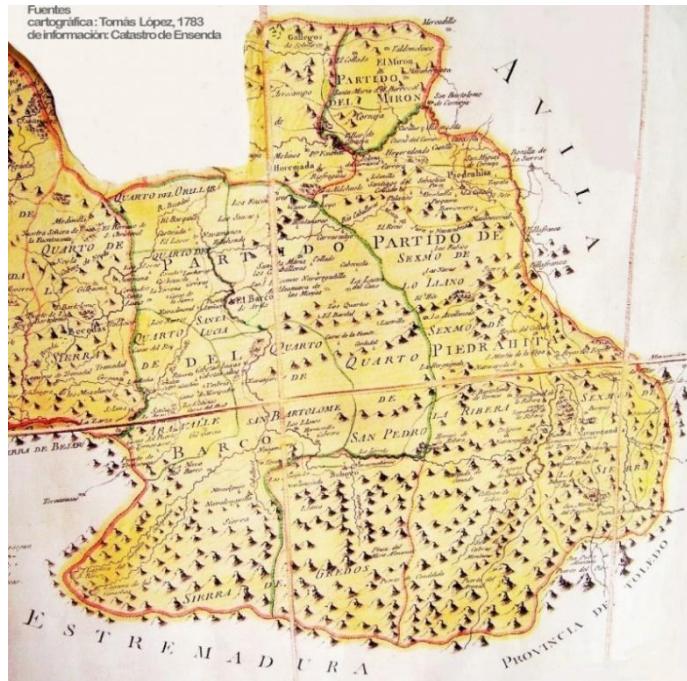
Pasa a la *actual* Provincia de Valladolid,
la Villa de Bobadilla del Campo:



Pasan a la *actual* provincia de Ávila: el Lugar de Carpio Medianero de la jurisdicción del señorío de Alba de Tormes y las villas Eximidas de Narros del Catillo, San Miguel de Serrezuela y sus agregadas las Villas Eximidas Dehesas, de Vellanosa y Zarza, que contribuyen en la ciudad de Salamanca:



Pasan a la *actual* provincia de Ávila, los partidos de Piedrahíta, Barco de Ávila y El Mirón; del Partido de Bejar: el Quarto de la Sierra, con los Lugares de Bezedas, Berrocal, Gilbuena, Jucianca, Medinilla, Neyla, San Bartholomé, Casas de Poblede, Solana, Tremedal, La Zarza; del partido de Salamanca: la Villas Eximidas de Booyo, Orcaxada:



Pasan a la *actual* Provincia de Cáceres:
del Partido de Béjar: los Lugares
de Hervás, Baños y La Garganta.



y del Corregimiento de Ciudad Rodrigo: las Villas Eximidas de Descarga María, San Martín de Trebejo, Robledillo y Villamiel, la Villa de Trebejo, Dehesa de Villalba, el Lugar de Casablanca y Balberdejo:



Concejos que pasan de las provincias *antiguas* limítrofes a la *actual* provincia de Salamanca:

De la *antigua* provincia de Ávila pasan a la *actual* de Salamanca:

Concejos	nº de casilla	Concejos	nº de casilla
Ragama	265	Guijo de Ávila	155
Cantaracillo	83	Armenteros	35
Peñaranda de Bracamonte	246	Boveda del Rio Almar	57
		Cespedosa de Tormes	103

De la *antigua* provincia de Cáceres pasan a la *actual* de Salamanca:

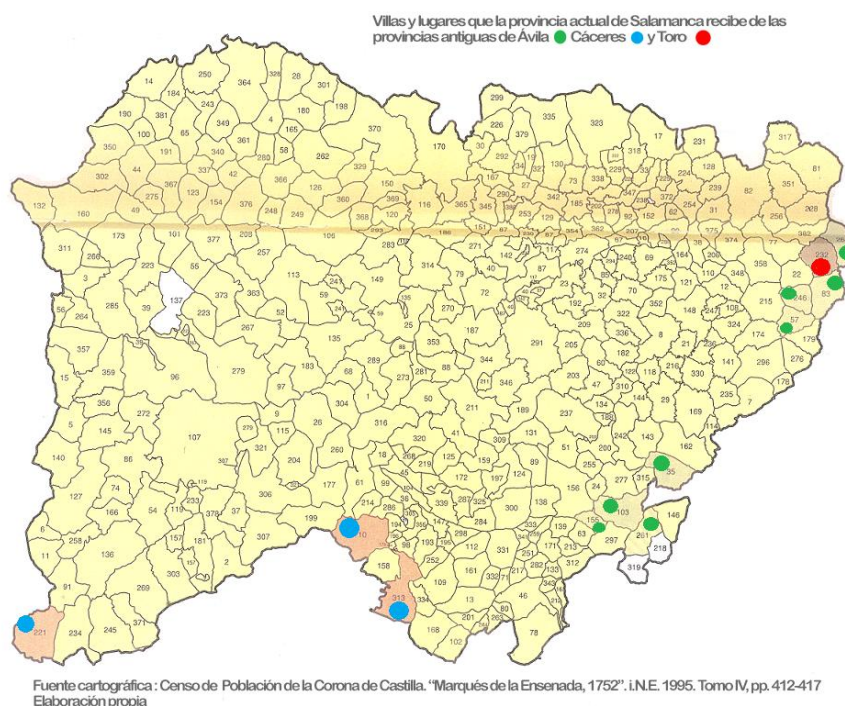
Concejos	nº de casilla	Concejos	nº de casilla
Sotoserrano	313	Navasfrias	221
Alberca La	10		

De la *antigua* provincia de Toro pasa a la *actual* de Salamanca:

Concejo	nº de casilla
L. Paradinas de San Juan	232

La Villa *La Calzada*, que se cedió a la *actual* provincia de Salamanca desde la antigua provincia de Extremadura, no se encuentra en el mapa de Salamanca del *Censo de*

*Población de la Corona de Castilla. Op. cit. Tomo, IV, p. 412.*⁹⁵



Una vez delimitado el mapa geográfico del territorio, se nos plantea cómo agrupar los concejos de las Villas Eximidas, dado que todos los estudios históricos de la provincia salmantina han aceptado la distribución de 1691, cuando Carlos II nombra Superintendentes en las provincias castellanas:

“los contadores de rentas nombrados junto con los superintendentes fueron encargados de hazer la relación de lugares que tocaban a cada partido y ajustar el valor de las rentas que debían corresponderles”.⁹⁶

y las villas eximidas relacionadas a los partidos de Salamanca,⁹⁷ Ciudad Rodrigo,⁹⁸ Alba de Tormes donde pagaban los tributos reales, alcavalas, tercias, millones, medios por ciento, aunque no formaban un continúo geográfico con sus respectivos partidos:

⁹⁵ limita al levante con la Villa de La Conquista de la actual provincia de Cáceres. Respuestas Generales nº 3. Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> Extremadura [consulta: 12 de febrero de 2017]

⁹⁶ PÉREZ MARTÍN, Jesús. *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII*. Tesis doctoral dirigida por D. Pablo Fernández Albadalejo. Facultad de Filosofía y Letras. Historia Moderna y Contemporánea. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1989. p. 74

⁹⁷ Las Villas Eximidas comprendidas en el Partido de Salamanca que tienen centro educativo son las

“Que las villas de Aigal, Sⁿ Pheliz^s de los Galleg^s, Sⁿ Pheliz^s el Chico y Cerralbo no se comprenden en este Partido de Ciudad Rod^o, y si en el de Salam^{ca} por satisfacer en aquella capital sus R^{tas} R^s Provinz^s”, “una [villa de Sauzelle] de las del Partido de la Ciudad de Salamanca en cuya recaudaz^{on} satisfacen todos los Reales Tributos que se la reparte”.⁹⁹

Nuestra investigación las ha situado en su correspondiente lugar geográfico, guiándonos por la fuente documental del Mapa histórico de la provincia de Salamanca, de Dⁿ Tomás López geógrafo del rey de 1783, así incluimos en el territorio del Partido de Salamanca, en el cuarto de Valdevilloria, las villas eximidas de Cantalapiedra y Aldea Seca de la Frontera y la excepción de la villa de Vobadilla del Campo que no se encuentra unida por territorio y sí por el pago de las rentas provinciales; en el Partido de Ciudad Rodrigo, campo de Camaces, las villas eximidas de Cerralbo y Villa Vieja, en el campo de Robledo, las villas eximidas de Descarga María, El Bodón, Fuenteguinaldo, San Martín de Trebexo, Villamiel y Robledillo de Gata; en el Partido de Ledesma, en la roda Ciperez, la villa eximida de Vitigudino, en la roda de Mieza, las villas eximidas de Aldea de Avila de la Ribera, Barrocopardo, Sauzelle y Vilvestre; Partido de Alba de Tormes, en el cuarto de Rio Almar, las villas eximidas de San Miguel de Serrezuela, San Moral y Santiago de la Puebla; Partido de Miranda, en el cuarto de la Sierra, las villas eximidas de Herguijuela de la Sierra, Mogarraz y Zepeda; en el Partido El de Barco de Ávila las villas eximidas de Orcaxada y Bohoyo; en el Partido de El Miron, la villa eximida de Gallegos de Sol Mirón, para garantizar la máxima continuidad territorial en sexmos, rodas, campos, más cercanos identificados por sus caracteres geográficos, económicos, poblacionales y culturales; hemos dejado a parte, un grupo

siguientes: Aldea de Avila de la Ribera, Aldea Seca de la Frontera, Barrocopardo, Vobadilla del Campo, Booyo, Cantalapiedra, Cantalpino, Gallegos de Salmiron, Herguijuela de la Sierra, Orcaxada, Mogarraz, San Estevan de la Sierra, San Phelices de los Gallegos y su agregada Aygal, San Moral, San Miguel de Serrezuela, Santiago de la Puebla, Sauzelle, Vilvestre, Vitigudino, Zepeda.

⁹⁸ Las Villas Eximidas comprendidas en el Partido de Ciudad Rodrigo que tienen centro educativo son las siguientes: El Bodon, Descarga María, La Frexeneda, Fuente Guinaldo, Inojosa, Lumbrales, Robledillo, San Martin de Trebexo, Sobradillo, Villamiel, Villa Viexa.

⁹⁹A. H. P. Salamanca. C. E. Libro 2.971, fol, 45, y Libro 2.285. Respuestas Generales n° 2

histórico de villas eximidas con centro educativo localizado al noroeste del partido de Ciudad Rodrigo que constituyen la zona del -Abadengo-, San Phelices de los Gallegos, Aygal de los Aceiteros, Barba de Puerco, Bouza, Fexeneda, Inojosa, Lumbrales, La Redonda, Sobradillo y Vermellar. Una vez resueltos ambos planteamientos, procedemos a la consulta de la documentación conservada en los diferentes archivos históricos provinciales que ofrecen al investigador su volumen documental en Burgos se conservan 2.587 libros, en Guadalajara 1.750, en Cuenca han desaparecido, en Salamanca:

“El 2 de mayo de 1767, el Secretario de la Real Junta de Unica Contribución, Francisco de Cuellar, ordena al Intendente salmantino, Joseph Firmat, que se haga cargo de todos los papeles del Catastro. El Contador Principal de Rentas Joseph García Navalón procede a realizar la entrega... Allí estaban... 3.305 gruesos volúmenes encuadernados, que recogían las averiguaciones catastrales de 1.070 poblaciones. Otros 68 legajos guardaban... órdenes, correspondencia, cuentas de gastos y hasta una copia del Vecindario mandado hacer en 1759... los 10 libros... de los papeles de los baldíos de la Ciudad y tierra de Ciudad Rodrigo... los libros de la Capital de Salamanca, 27 volúmenes en total”¹⁰⁰

A pesar de esa ingente información en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca, en el año de 2017 se encuentran 2.976 libros en la sección del Catastro de Ensenada, no se conservan todos los ayuntamientos históricos; no se hallan los siguientes libros de respuestas generales, ni de Relaciones de seglares y eclesiásticos:

Libros que no se encuentran en el Archivo Historico Provincial de Salamanca. Elaboración propia		
Partidos	Villas y Lugares	Villas Eximidas de Salamanca
Barco de Ávila	V. Barco de Ávila	V. Booyo
	L. Santa María de la Asunción de los Caballeros	V. Orcaxaja

¹⁰⁰ CAMARERO BULLÓN, Concepción. “Noticias sobre las averiguaciones catastrales de Salamanca” En: *Salamanca 1753: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, D. L. 1991. pp. 31-32

El Mirón	L. Santa María de Berrocal	Villas Eximidas de C. Rodrigo
Piedrahita	V. de Piedrahita	V. San Martín de Trevejo
	L. Oyos del Espino	V. Robledillo de Gata
	L. Navarredonda	V. Descarga María
	L. Nava Zepeda de Tormes	V. Villamiel
Béjar	L. Becedas	

En los mapas ut supra se puede observar cómo la mayoría de los concejos citados, son territorios que pasaron a pertenecer a las provincias *actuales* de Ávila y Cáceres. Hemos subsanado la falta documental con la consulta de la página web del Ministerio de Cultura para conocer las Respuestas Generales del Catastro relacionadas con la intendencia salmantina.¹⁰¹

ORDENAMIENTO DE LOS IMPUESTOS EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS:

La provincia de Salamanca sufre un déficit público constante ocasionado por la demanda de la Contaduría de Milicias, debido a que el Estado secular con su política bélica con las potencias europeas, está provocando deuda nacional, devaluación de la moneda, declaraciones de insolvencia, recurriendo a la privatización de su patrimonio, convirtiendo el imperio castellano (siglo de oro) en ciudades agobiadas por los tributos:

Impuestos sobre alimentos, luz, limpieza, tejidos.

Conceden las Cortes del reino (1589) una comisión de Millones (8.000.000 ducados) en periodos de seis años, convirtiéndose en impuestos de jurisdicción real, para los tres estamentos: los que rezan, militares (nobleza), familias de hombres ricos y estado llano, estructurado en las Escrituras de Millones, aprobadas por la Junta real de las ciudades con voto (1619). Los procuradores: “Hernando de Briviesca y Don Pedro Mesia de Tovar Cavallero del Abito de Santiago, del Consejo y Contaduria mayor de Hazienda de su Magestad y Contador mayor de la Orden de Santiago, regidores de la ciudad de

¹⁰¹ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2016]

Salamanca”,¹⁰² representantes de los vecinos de las artes liberales y mecánicas, aceptan la distribución de la tasa que se renueva hasta el fin de la monarquía feudal, votando las contribuciones que se recaudan con la sutileza de aminorar la medida del peso en la venta por menor, sisando o quitando la octava parte en los alimentos de primera necesidad, carne, aceite, vinagre, vino; en la iluminación cobrando 4 mrs en cada vela, en lavar la ropa y aseo personal, otros 4 mrs de cada libra de jabón, obteniendo el impuesto del reino:

LA SISA DE MILLONES PARA SEGLARES SALMANTINOS, 1591-1756.								
Millones Ducados	Año	ARROBAS (11,5 litros)			LIBRA (453 gramos)	POR CABEZA	LIBRA (453 gramos)	
		CANTARAS			CARNE	GANADO	VELAS	JABÓN
Especies		VINO	ACEITE	VINAGRE				
8	1590	4 mrs	--	--	1mrs	1 r ^s	--	--
18	1601							
17,5	1608							
24	1632	1/8 parte 28 mrs	1/8 parte 18 mrs	1/8 parte	3 mrs	3 r ^s	4 mrs	4 mrs
3		32 mrs	32 mrs	32 mrs	--	--	--	--
1		--	--	--	4 mrs	4 r ^s	--	--
Total de impuestos		1/8 parte 64 mrs	1/8 parte 50 mrs	1/8 parte 32 mrs	8 mrs	8 r ^s	4 mrs	4 mrs

Cada seis años todos los legos sin excepción de estamentos deben contribuir con 4.500.000 ducados y los eclesiásticos seculares, regulares y lugares píos de las 22 provincias de las dos coronas por repartimento deben pagar la tasa de 19.500.000 ducados hasta la suma de 24.000.000 millones.

Las familias salmantinas al comprar al por menor los alimentos básicos para sustentarse, deben pagar tres cargas sobre los precios de primera necesidad, la sisa del impuesto de millones que recauda el comerciante para la hacienda pública:

“que este concejo no goza de Arvitrio alguno peculiar ni Pribattivo y solo si ael presente cobranla cantidad de ochomil quinienttos treinta y zinco rr^s de vellón quepor razón de *sisa* pagan los Albastezedores delas obligaciones de la taberna Carnizerias y

¹⁰² *Escrituras, acuerdos...de los servicio de veinte y cuatro millones...y la nuera prorogacion de ellos de este sexsenio...por Real Cédula de 14 de junio de 1716.* Madrid, 1734, fols, 1v-14-15

abaceria deste Pueblo los que como efectos que nazen de Ramos arrendables seaplican para ayuda depagar, a su Mag^d las reales contribuciones”.¹⁰³

el recargo del arrendatario-comerciante que enterado por el pregonero, edictos y avisos durante treinta días, negocia el remate con las justicias de las villas y lugares conociendo las clases de arbitrios impositivos municipales y el procedimiento de subastas o pujas para arrendar los Abastos del ayuntamiento; al que se suma el impuesto de alcabala y cientos del 14 % sobre el consumo de alimentos, luz y limpieza. Los representantes salmantinos “Don Rodrigo Godinez Cabeza de Vaca, Caballero de la Orden de Santiago, Señor de la villa de Santibañez, del valle de Vidriales y la Casa solar de Los procuradores salmantinos “Don Rodrigo Godinez Cabeza de Vaca, Caballero de la Orden de Santiago, Señor de la villa de Santibañez, del valle de Vidriales y la Casa solar de la Carrera y su jurisdiccion, Regidor Decano de la ciudad y Don Diego de Salvatierra y de el Burgo, Cavallero de la Orden de Santiago, Veinticuatro de la Cárcel de la ciudad y su Regidor perpetuo”,¹⁰⁴ firman el acuerdo al que se incorpora la especie de la sal:

Servicio de 24 Millones de ducados, (4,5 millones cada 6 años) 1635-1716.	
Elaboración propia	
2 Millones antiguos	1/8 sobre el precio del vino, aceite, vinagre y sisa de carnes
2 Millones nuevos	12 mrs cantara de vino, 1 mr libra de carne, 1 real cabeza de Ganado, impuestos sobre la sal de 750.000 ducados y 1mr azumbre de vino sisada de 50.000 ducados, que forman los 9 millones en Plata (vellón de cobre devaluado)
	Atrasos a su Magestad
2,5 millones	4 mrs por arroba de jabón y velas de sebo

con la iniciativa de las ciudades de proponer y recaudar la fiscalidad con equipos propios de guardas, oficiales, jueces privados, se crea una nueva administración de millones que pide

¹⁰³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1349. Respuestas Generales n° 24 (5 de septiembre, 1752)

¹⁰⁴ ACVERDO QVE EL REYNO HIZO en tres de Agosto de mil y seiscientos y quarentena y nueve años sirviendo a su Magestad con veinte y quatro millones pagados en seis años quatro en cada uno i que han de empegar a correr desde primera de Agosto deeste presente de mil y seiscientos y cinquenta y se han de pagar de los medios y sisas en el contenidos. En Madrid: por Diego Diaz de la Carrera, 1659, fol, 4

la cooperación al estado eclesiástico, para contribuir a estos servicios y arbitrios con su paga en la sisa nueva de las cuatro especies como los demás seculares:

“todos y cualesquiera consumidores o bebedores y gastadores de los dichos alimentos, aunque sean verdaderos cosecheros, arrendadores, o lo tengan de diezmos o rentas, o sacados de uva o aceitunas que hayan habido por compra o venta”.¹⁰⁵

aceptando Gregorio XIV (16-8-1591) que durante el sexenio siguiente todos los eclesiásticos seculares, regulares y lugares píos de los reinos de la Corona castellana, están obligados a la paga proporcional de cada obispado en la suma de 19.500.000 ducados; la nueva imposición de Millones y las anteriores contribuciones del Subsidio y Escusado se han venido prorrogando cada seis años junto a los vasallos legos, renovándose hasta el reinado de Carlos III que junto a la administración clásica de alcabalas, cientos, duplica

los despachos privados, beneficiando a los dueños de los arriendos amparados por las leyes del reino para realizar las cobranzas por separado. Mediado el XVII Dⁿ Juan de Góngora Presidente de Hacienda, resuelve que la Comisión de Millones del reino se subordine al Consejo de la real Hacienda y vuelva al Consejo de Castilla, para dar solución a una doble función en cada villa y lugar castellano con administradores y ejecutores recogiendo unos las rentas del Consejo de Hacienda y otros las de Millones, perjudicando a los contribuyentes que deben pagar doble salario; la administración de la Real Hacienda resuelve que todos los servicios y tributos se gestionen y distribuyan por un solo despacho, sin que haya dos administraciones y sin atender la petición de particulares que se sienten perjudicados, uniendo la administración de Millones al Consejo de Hacienda, utilizando los mismos Administradores, Audiencias y Ejecutores en los desplazamientos para el cobro de todos los tributos, por atención al bien público, alivio de vasallos y reducción de costas; la Sala de Millones se une al Consejo de Hacienda como una sección más de las Haciendas

¹⁰⁵ *Ibidem*, s/f

reales, aprobando el Consejo de Cámara real la integración (1658), aboliendo la dependencia del reino enajenando la administración y privatización de las ciudades.

RECAUDACIÓN DE MILLONES DESTINADOS AL GASTO ANUAL DEL REINO (fuente). ¹⁰⁶ Elaboración propia			
Ministerios	Ducados	Ministerios	Ducados
Administración		Casa Real	
Consejos reales, hacienda y Ministros	200.000	Casas Reales	550.000
Costas y gastos de la Administración del Servicio de Millones	20.000	Criados de dos Casas Reales, Capilla Real, Guardas Española y Alemana y Archeros	187.600
Casa de Castilla	50.000	Obras Públicas	
Militar e Interior		Obras Reales de Madrid, Segovia, Valladolid y Toledo	36.964
Fabrica de Artillería	72.500	Justicia	
Armada Real	512.400	Chancillerías y Audiencias	53.780
Sargentos del reino	11.969	Gastos que se pagan con el impuesto de la sal de 750.000 ducados	
Guardas de Castilla	100.000	Situación de los presidios	360.000
Gente de Guerra del Reino de Galicia	60.000	Fortificación de Fuente-Rabia	66.600
Caballeriza de Córdoba	10.000	Fortificación de Málaga	23.600
Acarreos y bastimentos	50.000	Fortificación de Cádiz y gastos de Embajadores	16.663
Presidios		Impuestos de Juros	700.000
Paga de Presidios de Castilla	548.781		
situación de los Presidios de estos Reinos por la parte que toca pagar a su Magestad	86.006	Total = 2.692.863 Ducados (de plata) = 29.621.493 r ^s v ^{on}	
<i>El impuesto de Millones no ofrece ninguna partida, para la enseñanza en las escuelas de primeras letras .</i>			

El papa (1758) mientras no se imponga la renta de la Única contribución proroga en el estado eclesiástico de las veinte y dos provincias de Castilla y León la contribución sujeta a las especies de Millones, en calidad de perpetua al estado secular, que nombra un Colector general para saber la cantidad a que ascienden los derechos económicos atribuidos a la hacienda eclesiástica en la corona de Castilla, con la finalidad de sustituir la administración y recaudación de las rentas del estado eclesiástico por la hacienda pública y calcular la renta global que puede aportar una sola contribución, incluyendo el impuesto del diezmo, las

¹⁰⁶ *Escrituras, acuerdos...de los servicio de veinte y cuatro millones...y la nueva prorogacion de ellos de este sexsenio...por Real Cédula de 14 de junio de 1716.* Madrid, 1734. pp. 33v - 34

rentas generadas de los préstamos a censo, catastrando las haciendas y personas de clérigos seculares, regulares y encomiendas salmantinas.

La refacción eclesiástica.

La distribución de las rentas entre seculares y eclesiásticos salmantinos establece ciertas diferencias expuestas en el capítulo séptimo del concordato de 1737:

“Que habiendo S.M. representar que sus vasallos legos están imposibilitados de subvenir con sus propios bienes y hacienda á todas las cargas necesarias para ocurrir á las urgencias de la Monarquía, y habiendo suplicado á su Santidad que el indulto, en cuya virtud contribuyen los Eclesiásticos á los diez y nueve millones y medio, impuesto sobre las quatro especies de carne, vinagre, aceite y vino, se extienda también á los quatro millones y medio que se cobran de las mismas especies, por cuenta de nuevo impuesto y del tributo de los ocho mil soldados: su Santidad hasta tanto que sepa con distinción si los quatro millones y medio de ducados de moneda de España que pagan los seculares, exigen ó en seis años ó en uno, y hasta tener una plena y específica información de la cantidad y qualidad de las otras cargas, á que los Eclesiásticos están sujetos, no puede acordar la gracia que se ha pedido, dexando sin embargo suspenso este artículo hasta que se liquiden dichos impuestos, y se reconozca si es conveniente gravar á los Eclesiásticos mas de lo que al presente están gravados. Su Santidad, por dar á S. M. entretanto una nueva prueba del deseo que tiene de complacer en quanto sea posible, le concederá un indulto por solos cinco años, en virtud del qual paguen los Eclesiásticos el ya dicho nuevo impuesto, y el tributo de los ocho mil soldados, sobre las quatro mencionadas especies de vinagre, carne, aceite, y vino, en la misma forma que pagan los diez y nueve millones y medio; pero con tal que los dichos quatro millones y medio se paguen distribuidos en seis años; y que la parte en que deben contribuir los Eclesiásticos, *no exceda la suma de ciento y cinquenta mil ducados annos de moneda de España*. Reservándose entretanto su Santidad el hacer las diligencias y tomar las informaciones ya insinuadas antes de dar otra disposicion sobre la sujeta materia, con expresa declaración que en caso que su Santidad ó sus sucesores no

vengan en prorrogar esta gracia concedida por los cinco años á mas tiempo, no se pueda jamás decir, ni inferir de esto que se ha contravenido al presente Concordato”.¹⁰⁷

las iglesias locales castellanas asociadas en la Congregación del clero de Castilla, censuran el gravamen y a los prelados regalistas (elegidos a propuesta real) que no consideran su inmunidad eclesiástica; se opusieron a que los recaudadores de la rentas provinciales cuantificaran sus cosechas para valorar el impuestos de sisas en la venta de alimentos de primera necesidad y ser incluidos por las justicias seculares en los repartimientos de alcabalas, cientos, millones, llegando el enfrentamiento a permitir un mecanismo de recompensa *la refacción* (1686),¹⁰⁸ la Hacienda real devuelve los arbitrios, lo abonando en las sisas de Millones que van incluidas en el precio al consumo por menor, en puestos públicos de abastos del vino, vinagre, aceite que compran en tiendas aparte de los salmantinos legos:

“que en todas las ciudades, villas y lugares del Reyno se destinen tablas, y Puestos públicos donde separadamente se venda a los eclesiásticos libres destos derechos los generos y especies en que están impuestos, y que estos sean en la cantidad correspondiente a su Consumo”.¹⁰⁹

se les devuelve los maravedís situados sobre el precio de las especies que compran, limitando la cantidad a una tasa, sólo para la familia, calculado por el Ordinario eclesiástico, quien delega en el Vicario general de cada villa cabeza de partido que recibe las declaraciones detalladas de consumos de sus beneficiados parroquiales, curatos y eclesiásticos regulares de cada parroquia concejil, teniendo que devolver por franquicia, la colación, a los clérigos seculares por iniciativa del Juez eclesiástico protector privativo:

“Ymporta el haber de dho estado ecc^{co} un quento [un millón de maravedís] noventa y tres mil y setenta y quatro mrs y el desta renta mil novezientos y

¹⁰⁷ *Coleccion en latin y castellano de las Bulas constituciones encyclicas breves entre Clemente XII y Felipe V.* Op. cit, Tomo III. pp. 136-137

¹⁰⁸ Conocemos el procedimiento para regular la refacción en la Real Cédula de 25 de octubre, 1742

¹⁰⁹ A. C. S. Cj. 39, Lg. 2, nº 13, fol, 55 (31 de Julio, 1710)

“ochenta y dos, q^e conferida una cantidad con la otra, resulta de liquido haver, y devito a favor de dho estado ecc^{co} y contra los mencionados sexmeros, un quento, noventa y un mil, y noventa y dos mars v^{no}”.¹¹⁰

Devoluciones pedidas en la villa secular de Alba de Tormes ante el teniente Vicario del Cabildo eclesiástico:

“Que todos los eclesiásticos de dha villa entregasen al Juez de Comision todas las relaciones juradas delas personas y familia que cada uno respective tiene y mantiene ensus casas y lo que necesitan para sus consumos delas zinco especies sujetas â Millones, Carne, vino, aceite, vinagre, sebo”.¹¹¹

de todas las refacciones se han de hacer copias:

“Que todos los eclesiásticos de dha villa [alba de Tormes] entregasen al Juez de Comision [Vicario o theniente del Cavildo eclesiástico] todas las relaciones juradas delas personas y familia que cada uno respective tiene y mantiene ensus casas y lo que necesitan para sus consumos delas zinco especies sujetas â Millones, Carne, vino, aceite, vinagre, sebo”.¹¹²

Así los eclesiásticos que han residido en la ciudad dan poder para que en su nombre y representación pueda percibir:

“...y cobre en Junio como fuera de el la canttidad de mrs que mettocase por razon dela rrefaccion que goze y cause en el tiempo que bibi y residi en la mencionada Ciudad de Salamanca en la manuttencion de mi persona gastando de los abasttos públicos lo necesario de la persona o persona que lo devan apagar con arreglo al reparttimento de refacciones que aya echo o se hiziere delo qual pueda dar el rezivo o rresguardo correspondiente”.¹¹³

Estableciéndose diferencias económicas en el consumo con los contribuyentes salmantinos seglares en el servicio de millones; impuestos que el ayuntamiento recauda sin

¹¹⁰ A. C. S. Cj. 43, lg. 1, n° 18, fol, 32 (11 de abril, 1733)

¹¹¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 48, n° 4 (22 de marzo, 1747)

¹¹² A. D. S. Provisorato. Leg. 48, n° 4 (22 de marzo, 1747)

¹¹³ A. C. S. Cj. 3998, n° 7, s/f (22 de mayo, 1751)

ninguna deducción en las compras de carne, vino, aceite, vinagre, velas, jabón, telas, a las familias de maestros, oficiales, aprendices, organizados en los gremios menestrales, labradores, jornaleros, pastores del campo y ganadería salmantina, quienes depositan sus maravedís en las arcas municipales cargando con el gravamen de los servicios concedidos al rey en las Cortes por el reino, sumando el 14 por ciento de alcabalas y cientos, causando agravio comparativo con la concesión de inmunidad eclesiástica a personas de su familia, criados, jornaleros, añadiendo el aforo del impuesto de Fiel Medidor:

“y porlo respectivo ael Bino que endicho lug^f de el Villar de Gallimazo ttenga enzerrado el Collejo de Carmelitas calzados desteta ciu^d, sepase recado polittico asu R^{mo} P^e Prior, o Bicarío paraque den la orden ael religioso o administrador que enel ttenga paraque franque su Bodega, y demás sitios endonde ttenga en zerrado Bino paraquese haga el dicho aforo”.¹¹⁴

Los recaudadores del impuesto Millones acuden en grado de apelación a la corte del Señor Nuncio como Subcolector general diciendo: que los tribunales Ordinarios eclesiásticos otorgan aforamiento o franquizas y registros a los legos dependientes de la Cámara Apostólica y juzgados eclesiásticos, considerándolos exentos como a clérigos, siendo un agravio para la jurisdicción de rentas reales provinciales y en consecuencia los legos escribanos, abogados, procuradores, notarios, aguaciles, dependientes de la Cámara Apostólica, Nuncio, Subcolector general, Audiencias eclesiásticas, sirvientes de las iglesias, se declaran (1751) no pertenecientes al fuero eclesiástico, no serán inscritos en las listas nominales pertenecientes al fuero eclesiástico de devolución que supervisa el señor Provisor al que la ciudad devuelve por refacción:

“Asziende los que perziven individuos deeste Estado a zinquentta y un mil seiszientos ochenta y ocho R^s y dos mrs”.¹¹⁵

¹¹⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 58, n° 259, fol, 2v (18 de noviembre, 1758)

¹¹⁵ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2035, fol, 78 (28 de febrero, 1754)

IMPUESTOS SOBRE LAS HACIENDAS, COMPRAS Y SALARIOS DE LEGOS.

Los impuestos sobre los bienes raíces (casas, aceñas, tierras), bienes muebles (cereales, vestidos, calzados) y bienes semovientes (ganados), de Alcabala y Cientos, del 14 %, que, pasando de mano del vendedor, al siguiente aumenta la renta 14 % sucesivamente a los consumidores:

“y este catorce va siguiendo, de modo que a poco transito no solo excede el valor de la alaja, sino que la dexa de la misma contribución, hasta que fallece, o se aniquia”.¹¹⁶

“Que pagan los eclesiásticos como si fueren seglares por el consumo de carne, vino y aceite, la alcabala y cuatro por ciento que hacen catorce de cada ciento de todo lo que consuman para sus gastos y familiares, porque aunque este tributo le paga el vendedor, no obstante es el precio que se pone en el consumo de carne vino y demás especies y cosas, tan subido en el saca el vendedor lo que ha de pagar por la alcabala y cientos con que el comprador lo paga y esto más sube en cada libra azumbre, con que en la realidad el comprador paga dicho tributo y así lo ha estado y está pagando el estado eclesiástico”.¹¹⁷

Origina conflictos de competencia judicial, entre los juzgados de realengo y eclesiásticos, entre la inmunidad eclesiástica que defiende el Dean Cabildo Catedral bajo pena de excomunión y el Intendente y Corregidores de las villas cabeceras de partido que reclaman la hacienda y los derechos reales impositivos de su Magestad que pagan los seglares:

“no lleven alcabala a los Clerigos...que vendieren de su cosecha, labranza, y crianza, procedientes de la hazienda suya propia, ò de sus beneficios eclesiásticos y para el despacho dellos les den las cédulas ò avales de guía necesarias...Empero de los vinos, caldos ò mostos que procedieren de viñas que constaren aver arrendado...paguen alcabala a los dichos Arrendadores ò Recaudadores quando los vendieren; y lo mismo de otras qualquier ventas que hagan, procedientes de mercaderia, negociación, trato o grangeria”.¹¹⁸

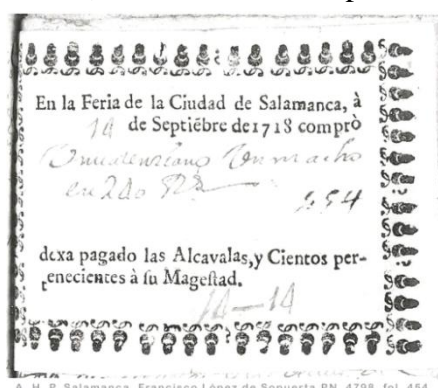
¹¹⁶ Recopilación del proyecto, para reducir a una sola contribución todas las rentas provinciales, documentos causados en su razón hasta hoy 18 de octubre, 1773. Biblioteca Nacional. Mss. n° 12852, fol 3v

¹¹⁷ A. C. S. Cj. 43, Lg. 2, n° 62, s/f (4 de Agosto, 1674)

El abastecedor del vino en el lugar de Villamayor presenta pedimento contra el cosechero presbítero su competidor que no paga impuesto de alcabala, ciento y millones, preguntando si la mercadería es de su patrimonio o comprada en el gremio de Herederos de Viñas:

“vendiendo este vino serrano acantarado y por quartillas, pretestando ser de cosecha y siendo asi que lo a comprado a serranos, y en ello a tenido trato y granjería”.¹¹⁹

En el mercado de la ciudad salmantina, que abre todos los jueves de cada semana y en las Ferias de la Virgen de la Vega (8 de septiembre) se recaudan los impuestos de la hacienda pública por los arrendadores:¹²⁰



encontrándose exentos, cuando se vende en lugares de señorío eclesiástico secular, regular, encomiendas o en sus heredades, entendiendo por frutos cultivados aquellos que se recolectan en sus tierras de pan llevar, viñedos, olivares, huertas y por crianza los ganados que nacen en sus granjas; los eclesiásticos labradores de tierras arrendadas si venden el excedente deben contribuir a los recaudadores con la renta de alcabalas, cientos¹²¹ si se vende en mercados de villas o ciudades traídos por empleados o clérigos de sus haciendas aunque sea su patrimonio lugar franco, no tienen privilegio:¹²²

¹¹⁸ Cédula Real de 25 de Julio del año de 1615

¹¹⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 51, n° 248, fol, 14 (9 de Julio, 1750)

¹²⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2035, fol, 5v (10 de febrero, 1754)

¹²¹ Real Consejo de Hacienda, Madrid 4 de noviembre, 1727

¹²² ...parezio el Liz^{do} Dⁿ Domingo Hrnz Lorenzo Presv^o vez^o del Lugar de Naba Escorial Diocesis de Abila, Jurisdiccion de Piedrahita...hatraido a vender una Caballeria mular produzida de una llegua de su Patrimonio...y habiendo celebrado la venta...en setecientos setenta y siete R^s y medio de vellon...los que tienen arrendado el dro de alcabala...intentan satisfaga los dros correspondientes a dha cant^d.

A. D. S. Provisorato. Leg. 44, n° 338, fol, 2 (11 de septiembre, 1743)

“que habiendo pasado a la v^a de Ledesma Man^l Hernandez vez^{mo} y monttaraz de dha granja a vender treinta puercos zebados propios dela cria delas zerdas de dho combentto; como consta dela zertificac^{on}...y por razon de la alcabala se le hizo pagar 124 R^s V^{on} delo que hizo papel de obligc^{on} Joseph R^z Viz^{te} vec^o de dha v^a a cuiu cargo esta el recobro de ella...y aunque dho P^e granjero a solicitado varias veces el recobro de dha cantidad no lo a podido conseguir; por tanto y en attencⁿ a los privilegios que gozan todas las comunidades pues esta exemptas de semejantes contrivuciones”.¹²³

Se exceptúa de tributación el centro de salud Hospital General de Salamanca:

“el ex^{mo} señor Marq^s dela ensenada en haviso de 17 deste mes: nos participa haver recurrido al Rey el Hospital Gral de esa Cui^d representando quede tpo inmemorial, haestado emposes^{on} deno cobrársele dros algunos, porlas entradas delos carneris, vino Azeite, Aguardiente, velas y demás ànezesitado para la manutención y curación, desus Pobres y serbientes”.¹²⁴

y la venta de pan cocido, medicinas compuestas por boticarios, libros manuscritos o de imprenta, caballos, mulas y otros.¹²⁵

El impuesto del Cuarto Fiel Medidor de aquello que se mide, pesa o consume, de cuatro maravedís por arroba (11,5 Kg) o cántaro, cuidando que las medidas y pesos sean justos:

CANTARO (16 litros)		
VINO	ACEITE	VINAGRE
4 mrs	4 mrs	4 mrs

lo paga el dueño de la especie cuando se vende por mayor y su Majestad vende el oficio a los concejos que luego ceden en arriendo con el fin de recaudar para el mantenimiento de la Caballería real, hoy se aplica a gastos del rey.

En la jurisdicción de las Villas de sí mismas el vecino seglar y eclesiástico salmantino no paga este derecho sino el foráneo sea vendedor o comprador por real cédula (21-5-1657).

¹²³ A. D. S. Provisorato. Leg. 47, n° 168, fol, 5 (10 de mayo, 1746)

¹²⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 52, n° 21, fol, 2 (19 de enero, 1751)

¹²⁵ ley 14, tít. 17, lib. 9. *Nueva Recopilación*

“Basilio Sanchez Delgado en nombre de dⁿ Nicolas Zuritta administrador General de Rentas R^s y servicios de mill^s de esta ciu^d y supartido quese administran a quentta dela R^l Hacienda...Digo Que los pueblos de los Villares dela Reyna, el Villar de Gallimazo, Villas de Huerta, Sⁿ Morales, Villamayor, Villa Gonçalo, el Campo, y otros deeste obispado no esttan encabezados p^f el Dro de el quartto de fiel medidor que pertteneze a S. Mag^d por el vino que encierran hasi ecc^{cos} como seculares, y siendo preciso haveriguar el Bino que dela cosecha del presentte año ttengan enzerrado los ecc^{cos} de dhos pueblos en cubas como en tenajas y otros Basos, y que de ttodo ello se haga formal aforo para la exac^{on} de dho Dro de quartto de fiel medidor seade servir Vmd como selo supp^{co} mandar se libre despacho paraque los ecc^{cos} de dichos Pueblos manifiestten ttodo el Bino que ttengan enzerrado dela cosecha deel presente año a Nicolas Rodrig^z Guerra fiel Registro aforador, bajo excomuni3n mayor latte senttz para que lo afore conste en la administraci3n”.¹²⁶

Pechos y Servicios reales mixtos y personales:

Los alcaldes utilizan el registro de hacienda de los concejos para el repartimiento; toda familia salmantina que por estamento pertenece al estado llano debe contribuir al pedimento de cuatro reales y tres cuartillos de vell3n hasta recaudar un fondo:

“Que se cargue perpetuamente el servicio ordinario, y extraordinario sobre los bienes adquiridos de Lego pechero.”¹²⁷

de 444.176 escudos anuales, quedando exentos eclesi3sticos e hijosdalgo:

“Los repartimientos del servicio ordinario, y extraordinario, se han de executar, incluyendo à los Forasteros que tuvieren haciendas dentro del termino de cada Lugar, y à todos los vecinos, siendo unos, y otros del Estado General; y el mismo modo otros pechos, y servicios Reales mixtos, y personales, que por el se contribuyen... entre quienes los repartan con la misma proporci3n, y justa igualdad, respectiva à las

¹²⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 58, n^o 259, fol, 2 (18 de noviembre, 1758)

¹²⁷ Articulo VIII del Concordato de 1737. Capitulo II, n^o 8

haciendas, tratos, y comercios de cada uno; pero à los Pobres de solemnidad, y Jornaleros, que lo son por no tener hazienda, ni trato, no se les puedan repartir, ni repartan, y solo los pongan con millar en blanco, y la nota de serlo”.¹²⁸

La recaudación del Servicio de Milicias a cada vecino salmantino de un ducado de vellón que suma 318.000 escudos al año, destinados a los Tercios Provinciales para la defensa de España; el Intendente para la cobranza de la renta debe:

“hacer el nombramiento con asistencia de las Justicias, y Concejos, Cabezas del Partido, en persona abonada, que perciba el dinero: y que para su seguridad reciban las mismas Justicias fianzas... pasando Testimonio autentico de ellas, y de los nombramientos, con la aprobación à la Contaduria de Milicias”.¹²⁹

El impuesto sobre la Moneda forera:¹³⁰

“dⁿ Gaspar Ant^o de Villa Juez Subdeleg^{do} p^a el veneficio admin^{on} y cobranza de dr^o dela moneda forera dsta z^d de salam^{ca} villas y lug^{res} comprehendidos en su obp^{do} en virtud de subdelegaz^{on} del s^{or} dⁿ Juⁿ Gr^a de Sⁿ Roman Sr^o de s. M. acuo cargo corre por arrendam^{to} el dho dr^o en estos reynos y señorios en virtud de real zedula del rey press^{ta} ante el Marq^s de Alvaserrada Correg^{or} destaz^d... Ago saber a los s^{res} Justizias R^s delas villas y lug^{res} querran puestos por ythenerario de pie deste despacho... se expidio R¹ Proviss^{on} en horden aquestos Reynos y s^{rios} enreconocim^{to} deseñorio R¹ paguen ala R¹ haz^{da} de cada vz^o *pechero*, una moneda forera de siete en siete a^{ses} quees en los reynos de castilla con streamadura, ocho m^s de moneda vieja, diez y seis m^s de moneda blanca queaora corre”.¹³¹

Que para remedio de los excesos de los arrendadores de moneda forera y cobradores de su majestad, el arrendador, cogedor, juez ejecutor para su cobranza, se haga por los

¹²⁸ *Demostacion en methodo sucinto del modo con que las justicias han de proceder à la formacion de quientas de repartimientos anuales que executan en sus pueblos*. Salamanca: en la Oficina de la Santa Cruz, 1774, p. 2

¹²⁹ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el exercicio de sus Oficios*, 1749

¹³⁰ Instrucción que han de observar los superintendentes de las 22 provincias del Reino, y sus subdelegados para la remisión de los débitos atrasados del servicio ordinario, milicias, reales casamientos y Moneda forera, hasta fin de diciembre de 1723. Archivo Histórico Nacional, Consejos, Lib. 1476 núm. 41, fol. 204

¹³¹ A. H. P. Salamanca. Andrés Durán de Montalbo Machuca. PN. n^o 334, s/f (7 de noviembre de 1710)

padrones de los concejos y sobre la moneda de solo aquellos asentados como pecheros y no de los que estuvieren inscritos como hidalgos.

El impuesto llamado de lo *Personal*, se registra por las justicias, de acuerdo con el capítulo 16 de la Real Instrucción anexa al Catastro que expresa los oficios y manifiesta los estados, la diferencia social de estamentos: Caballeros e hijosdalgo, estado llano o plebeyo y eclesiásticos, habilitado sólo para las familias del estado llano de los señoríos, se distribuya entre 37.360 salmantinos de 18 a 60 años siguiendo el Censo de Ensenada de 1752:

“Registro y Assiento de todos los vecinos de el estado seglar Cavezas de casa de este lugar de los Villares de la Reyna Juxⁿ de la ciudad de Salamanca con expresión de sus Nombres y apellidos, estado de casados, viudos, solteros, Caballeros, Hidalgos, Pecheros, u de fuero Militar: numero de sus hijos, hijas, hermanos, oficiales, aprendizes, jornaleros y criados, menores mayores de diez y ocho años de su edad, con las Artes, Ministerios maniobras y tratos en que se ejercitan...”¹³²

libro que se revisa en la Conduría provincial salmantina:

“Adición hecha por esta Contadur^a de varios vecinos que se quedaron p^r incluir en este *personal*, según resulta de sus relaz^s q^e constan en el libro de segl^r”.¹³³

Dentro del ordenamiento de tributos, equivale al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en el sistema impositivo contemporáneo.

La renta de Utensilios recae sobre los bienes de los vasallos legos; los sesmeros de la tierra recogen las aportaciones contributivas seculares del partido de Salamanca:

“Repartit^o [que] Ago para la paga y satisfaz^{on} de los utens^{os} que por S.M. y en virtud de horden del s^r d^{on} Ju^o Anttn^o zeballos Cav^o del horden de alcantara Correx^{or} desta ziu^d se Mandan Azer para satisfaz^{on} del destacam^{to} del Rejim^{to} de dragones del ex^{ma} Señor^a

¹³² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2746, fol, 80 (1 de diciembre, 1751)

¹³³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa de Fuenteguinaldo. Libro 1049, fol, 42 (3 de Julio, 1752)

Marqs^a de Cailuz el qual ago entre las villas y lugares de mi quartto conforme a los vz^{os} que cada uno tiene y al respectto de Zientto y Settentta y quarto mr^s cada v^o.¹³⁴

El Impuesto de Utensilios, Partido de Salamanca, 1711 (mrs). Elaboración propia							
Peña de Rey		Baños		Valdevilloria		Amuña	
Sesmero	Domingo Baras	Sesmero	Joseph Garzia	Sesmero	Fern ^{do} Garzia	Sesmero	Miguel Sayagues
Vecinos	Impuesto	Vecinos	Impuesto	Vecinos	Impuesto	Vecinos	Impuesto
1.379	239.906	1.160	201.840	1.323	230.289	1.105	202.270
Total vecinos = 4.967			Total del impuesto = 874.305				

a partir del concordato de 1737, contribuyen los bienes de eclesiásticos seculares y regulares, a pagar el importe de aceite, vinagre, camas, leña, sal, a los soldados que se recauda en todos los concejos, en el lugar del Cerro señorío de Montemayor gasta:

“Ytem, annualm^{te}, se paga veynte y quatro R^s q se piden por el sargento de

Milicias de la ciudad de Ciudad Rodrigo, por razón de utensilios de sarjentos”.¹³⁵

Impuesto sobre la fabricación, consumo de aguardiente y licores deben pagar renta legos y los eclesiásticos a partir del concordato de 1737, regulando el jornal diario en las preguntas 33 y 35 del interrogatorio de la Letra A:

“consideran a quatro aguardienteros la utilidad q^e les deja e aguard^{te} en una temporada con regulaz^{on} de 4 meses que ttrabajan al año, 200 r^s al respectto de 50 cada uno, y el restante acude cada uno al oficio q^e ejerze que uno el de zapattero y los tres de jornaleros”.¹³⁶

Las rentas de Penas de Cámara impuestas por los alcaldes en los juicios civiles del concejo o corregidores en sus tribunales ordinarios por enjuiciar causas civiles o criminales, cuando se condena con penas económicas a la parte culpable, reteniendo la mitad (se riega por la Instrucción de 27 de diciembre, 1748) para gastos ocasionados a la justicia y la mitad restante para la Cámara de su Majestad.

Impuestos a los nobles salmantinos:

¹³⁴ A. H. P. Salamanca. PN. n° 4903, fol, 426-428 (30 de marzo, 1711)

¹³⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 746, fol, 69 (22 de junio, 1752)

¹³⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 730, fol, 131 (30 de marzo, 1752)

El Intendente ha de cuidar “de la cobranza del derecho de la Media Annata, que toca à su Partido, en conformidad de lo que està dispuesto por Pragmatica”,¹³⁷ sobre los empleos y Títulos nobiliarios que concede su Magestad importando la mitad de lo ganado en un año:

“hizo mrd a dⁿ Geronimo de Anasco Mora, y Acebes de darle titulo de su regidor de la ciudad de Salamanca en lugar de dⁿ Lorenzo de Anasco Mora y Acebes su hermano en calidad de renunciante...y ahora por parte de vos dⁿ Juan Antonio Gutierrez me ha sido hecha relacion que el dho dⁿ Geronimo de Anasco Mora, y Acebes por una su peticion...renuncio el dho oficio en vos...visto en el mi Consejo de Camara...es mi voluntad que ahora y de aqui adelante vos...seais mi regidor dela dha ciudad de Salamanca...Y asi mismo porla perpetuidad que ahora se os concede para este oficio haveis pagado el dro dela media annata que importo Dos mil ochocientos y doce maravedís, los mil ochoz^s y setenta y cinco deellos por el dicho suplimento y los novezientos y treinta y siete maravedís restantes por la dha Perpetuidad”.¹³⁸ (dada en Madrid a 25 de mayo, 1706)

La renta del Servicio de Lanzas derecho anual de 60 doblones que pagan los salmantinos con título noble, por la contribución antigua de 20 lanzas al ejército real.

“Quenta de los gastos hechos en sacar el titulo de el Señor Conde de Villa Gonzalo vezino de la Ciudad de Salamanca, de que su Mag^d le hizo gracia...Primeramente doy en data seis doblones de ados escudos de oro quedí al oficial de la Camara por su trabajo hazer los dos títulos de Vizconde y Conde... Por manera ymporta el cargo diez y seis mil setecientos y veinte reales”.¹³⁹

Atenderá el intendente cada seis meses al Consejo de Hacienda para que en la Contaduría:

“se ajuste quenta de lo que se estuviere debiendo por razón de Medias-Annatas, y Lanzas: y que dando noticia al mismo Consejo, pida el Fiscal lo conveniente à su cobranza”.¹⁴⁰

Recaudación eclesiástica sobre el campo y ganadería salmantina:

¹³⁷ *Capítulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el exercicio de sus Oficios*, 1749, n° XIX

¹³⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, fols, 63-63v y 66-66v

¹³⁹ A. H. P. Salamanca. P.N. 4475, fols, 1.530-1.531 (febrero, 5 de 1706)

¹⁴⁰ *Capítulos que han de guardar los Corregidores*, 1749. N° XXXVII

La historia de los diezmos que reciben los eclesiásticos en los señoríos:

“que aquel precepto [pagar diezmos] como judicial y meramente positivo [a los Sacerdotes Levitas, promulgado por Moises] cesó con la muerte del Redentor, y que ni Christo ni los Apóstoles impusieron á los Christianos nuevo precepto especial de pagar á los Sacerdotes y Clero de la Ley de Gracia *la décima parte de los frutos*”.¹⁴¹

fueron renovados por legisladores canonistas, siendo de origen temporal y asignados al uso del templo, altar y sacerdocio:

“en España los diezmos todos tributarios en su origen, y totalmente Laicos... que pasaron á Eclesiásticos por la deputation y asignación de los Reyes y Señores... a las Iglesias para dotacion suya y de sus Ministros”.¹⁴²

Alfonso VI (1086) en Toledo manda pagar diezmos y primicias formalizándose en el concilio nacional de Valladolid de 1228:

“Item, establecemos, que así los Moros, como los Judíos sean constreñidos por el poder de la Iglesia, que dein á las Eglecias diezmos et oblaciones por las tierras, casas et otras posesiones que de los Christianos hobieron en qualquier manera”.¹⁴³

Las rentas espirituales que recaudan al feligrés colono agricultor y ganadero salmantino:

“està impuesto el Diezmo para Dios nro señor, y sus Ministros excepción delas tierras, que goza la iglesia parrochial deeste lugar”.¹⁴⁴

que debe entregar a la iglesia parroquial secular, regular o de órdenes militares de su concejo, el 10 % de la cosecha del trigo, cebada, centeno, lenteja, garrobas, garbanzo; el 10 % de la cria de ganado lanar, vacuno, caballar, porcino, mular, asnal, enjambres, el 10 % de la recogida del vino, lana, queso, leche, requesón, hortalizas y el rediezmo del vino y aceite después de diezmar la uva y aceituna, los recoge el cillero, ofico que requiere saber

¹⁴¹ VINUESA, Joseph de. *Diezmos de legos en las iglesias de España: discursos histórico-jurídicos en que por lo respectivo a España se averiguan el origen de la costumbre de pagar diezmos los labradores á las Iglesias y sus Ministros*. Madrid, 1791, p. 35

¹⁴² *Ibidem*. Op. cit. p. 50

¹⁴³ *Ibidem*. Op. cit. p. 39

¹⁴⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Enzinas de Arriba. Libro 943. Respuestas Generales nº 15 (3 de enero, 1753)

leer, escribir y contar, ejercido en muchos ayuntamientos por el maestro de primeras letras, cada vecino con casa abierta y forasteros con hacienda local se inscriben con la cantidad de grano y variación de especies en Libros de Tazmías de la iglesia parroquial que remiten al Obispado cada quinquenio,¹⁴⁵ cuyo sistema dirige el Contador Mayor de diezmos que organiza la subastaba entre los arrendadores:¹⁴⁶

“Sepase p^r ste pp^{co} ynstrum^{to} que nosotros Bernardo Alvarez y feliziana de Ara piles Cornejo su mujer y Joseph de Ara piles vez^{os}dsta villa de Alva, y Gregorio Helena vez^o del lugar de Larro drigo, Alonso Matheos del de Pozilgas, Andres Blanco vez^o del de La lurda y fran^{co} Hern^z vez^o del de Sⁿ Viz^{te}...decimos: que en mi el dho Bernardo Alvarez como maior postor se remataron los prestamos decimales q^e pertenecen al YL^{mo} dⁿ Silbestre Garcia Escalona del Consejo de S. M. y obpo dela Ciu^d de Salam^{ca} en los lugares y villas de”.¹⁴⁷

Concejos	Renta decimal	Concejos	Renta decimal	Año
Santiago de la Puebla y Malpartida	194.871 (mrs)	Horcajo	20.497 (mrs)	5-7-1725
San Vizente y La Zida	29.282	Villa Gonzalo	28.675	

El reparto de la producción en diezmos debía hacerse en tres tercios, 1/3 para el Préstamo¹⁴⁸ (obispado: mesa capitular, dignidad episcopal), 1/3 para los beneficiados curatos, simples y fábrica parroquial y 1/3 para el rey que en el pasado fueron suyos, antes que los papas diesen sus breves, en un proceso de feedback:

¹⁴⁵ Peticion que hace Alonso Martin, en nombre del Obispado de Salamanca, para que los beneficiarios de los partidos de este obispado remitan el último quinquenio de tazmías de cada beneficio. A. D. S. Provisorato. Leg. 18, n° 80 (16 de junio, 1717)

¹⁴⁶ Diezmo de corderos: mas ciento y sesenta y dos Reales v^{on} pagados a Manuel Sanchez notario Arrendatario delos diezmos de Sⁿ Julian y el diezmo del esquilmo de las ovejas. A. H. P. Salamanca. Martin de Alcantara. PN. n° 4445, fols, 1144-1145 (29 de mayo de 1677)...para la Mayordomia y Administrazⁿ delas Rentas dezimales que dela dhaVilla de Vejar y su Partido les tocan y Pertenezen alos Señores Dean y Cavildo dela S^{ta} Yglesia Cathedral de la Ziu^d de Plassenzia. A. H. P. Salamanca. Juan Hernández de Vega. PN. n° 761, s/f (12 de abril de 1710). El Señor dⁿ Pedro Matthas Canonigo prebendado dela dha Santa Yg^a [Catedral de Plasencia] comisario que al presente se halla en esta villa [Bejar] para el arrendamiento de xmos [diezmos] de este parttido. A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. n° 1005, fol, 76v (19 de Julio de 1741)

¹⁴⁷ A. H. P. Salamanca. Andrés Durán de Montalbo Machuca. PN. n° 335, s/f

¹⁴⁸ Proceso decimal de Deán y Cabildo salmantino, dueño del Préstamo de Arguijo, contra Santiago Hernández, rentero de dicho préstamo, por pago de diezmos. A. D. S. Provisorato. Leg. 57, n° 228 (14 de septiembre, 1756)

“que siendo los Reyes Señores de la tierra, lo eran de los diezmos del fruto que se cogia en ella; y lo mismo tenia qualquier Particular en su solar o heredad”.¹⁴⁹

y vendió por necesidad del estado a los señoríos particulares, cuyo reparto se escritura en el Libro de Tazmias de cada parroquia:

“la Yglesia deesta dha v^a [Montemayor] en una parte de nueve, el Beneficio de Arziprestazgo...en otro noveno: otro que pertenece al Beneficio simple servidero...dos novenos que pertenecen ala Dignidad Episcopal dela Ciu^d de Coria, otro que pertenece al Cav^{do} dela s^{ta} Yglesia de dha Ciu^d y los restantes a el ex^{mo} Señor Marques desta villa”.¹⁵⁰

el tercio real salmantino de (2/9), un 1/9 denominado noveno de pontifical, quedaba para los gastos del clero local secular, reparos de la fábrica de la iglesia, necesidades parroquiales y un 1/9 perteneciente al diezmo laical, en los concejos de señoríos secular y eclesiástico.

Los diezmos no se pagan por libre voluntad del labrador, se pagaban a disgusto, como un tributo a los arrendadores.¹⁵¹

“parecio presente fran^{co} Nabarro Alcalde hordinario y teniente de Corregidor delavilla de el

¹⁴⁹ VINUESA, Joseph de. *Diezmos de legos en las iglesias de España*. Op. cit, p. 61

¹⁵⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1539, fol, 42 (8 de noviembre, 1751)

¹⁵¹ que ninguna persona sea osada à impedir directè, ni indirectè, la paga de los diezmos, y primicias, y rentas Eclesiasticas, ò el uso dellas aquien se debieren, porque de lo contrario es Dios mucho ofendido, y su santa Iglesia, y los Clerigos, y Ministros della mucho agraviados, y damnificados.....en yermo, ni en poblado los diezmos, primicias, y rentas, à la Iglesia, y ministros della pertenecientes, antes sin impedimento alguno libremente les dexen arrendar, y recibir, recaudar, y sacar las rentas de los lugares, y bienes, y posesiones eclesiásticas, y todos los bienes, y primicias, y diezmos de pan, y vino, y menudos, y apreciaturas, que en sus lugares, señoríos, y arrendamientos tomaren, y en otras qualquier partes de la persona, ò personas, que son obligados à pagar los dichos diezmos, y rentas qualesquier pertenecientes à la dicha Iglesia, o à nos ministros della, por razon de sus beneficios, Prestamos, Dignidades, Capellanias, y otras qualesquier rentas, y bienes à ellas pertenecientes, ni defiendan por sí, ni por otros sus vasallos los dichos diezmos, primicias, y rentas Eclesiasticas, que no arrienden, ni que otros algunos las cojan, y reciban por la Iglesia, Beneficiados, y personas eclesiásticas, ni defiendan, que no le sean dadas en los lugares, casa, ò bodega, tinajas, troxes, silos, y otros aparejos, y vasijas, para reponer, y guardar los dichos diezmos, rentas y primicias, ni defiendan que sus lugares, y señoríos, ni jurisdicciones, no den possada, ni mesones, ni viandas, ni otro mantenimiento alguno, todo por justo precio à los dichos Clerigos, ò sus factores, mayordomos, arrendadores, ni defiendan à sus vasallos, requeros, carreteros, azemileros, y otras personas qualesquier de sus señoríos, lugares, jurisdicciones, y heredamientos, que les lleven, ni les cojan los dichos diezmos, y rentas; ni defiendan a los Notarios, Escrivanos públicos, o à otras qualquier personas, que no les den escrituras, ni testimonios ningunos, ni en injuria de la Iglesia, ni ministros della prendan, ni detengan, ni hieran, ni injurien, ni destierren a las dichas personas Eclesiasticas, ni a los dichos sus factores, arrendadores, y mayordomos, ni familiares. A. D. S. Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1656. Constitución XII. Libro 3, título 10, fols, 157-158

Endrinal...como tal Alcalde y Juez hordinario ha querido impedir que los Arrendatarios de los Diezmos de Hortaliza, y sus subarrendadores ô Zilleros, recojan las q^e les corresponde... hicieron Conzejo los vez^s, dedha v^a ô para el, citto y comboco a estos, y en el resolbio con ellos salir a el tanteo de el precio enq^e dhos subarrendatarios, tienen arrendados los tales Diezmos en especie, p^{ra} su disfrutto i aprovecham^{to} ...y cometiendo delito grave enmezclarse sin titulo, en cosa tan eclesiastica como los Diezmos, p^r no serlo el dro de tanteo, q^e en semejantes materias no le ai ni puede, como nose entienda con los mismos dueños”.¹⁵²

así lo demuestran los numerosos procesos decimales iniciados por el procurador síndico y Procurador General del clero salmantino, contra vecinos (los maestros de primeras letras y gramática no estuvieron exentos), renteros, administradores, por sustracción de granos y ganado o negación al pago¹⁵³ bajo pena de excomuni3n; las relaciones entre arrendatarios del diezmo, colonos¹⁵⁴ y labradores por su cobro originaron denuncias de las iglesias parroquiales: “Proceso decimal del clérigo Don Mateo Conde y Sendin, beneficiado del lugar de Brincones y los interesados a los diezmos del dicho lugar, contra los vecinos del lugar de Groo por el pago de diezmos de los becerros”.¹⁵⁵

A la renta de soldada sólo contribuyen los varones con aportaci3n en dinero a la parroquia; los vecinos en el lugar de Villaflores:

“desoldadas las mugeres nada: los hombres casados de quarenta reales uno: y los solteros uno de cada veinte”.¹⁵⁶

produciendo demandas civiles del fiscal eclesiástico cuando se adeuda: “contra Juan Maestre mesonero, vecino de Cordovilla, por el pago de soldada de la aceña”.¹⁵⁷

¹⁵² A. D. S. Provisorato. Leg. 54, n^o 217, fols. 12-12v (1 de octubre, 1753)

¹⁵³ Proceso criminal del alcalde y justicias de San Esteban de la Sierra, contra D. Ramon de Horcajo, beneficiado de Valero, por haber entrado varios vecinos de Valero a vendimiar en San Esteban e impedir el recogimiento del diezmo. A. D. S. Tribunal Metropolitano. M. S.- 102, 6 (5 de mayo, 1756)

¹⁵⁴ Proceso decimal de D. José Alonso, beneficiado de Santíz, contra los colonos y renteros del lugar de Espino Rapado, por pago de diezmos. A. D. S. Provisorato. Leg. 59, n^o 191 (17 de agosto, 1758)

¹⁵⁵ Proceso civil de los interesados en los diezmos de los lugares de Abusejo, La Maza, Montellano y la Alcubilla y sus anejos, contra los vecinos de la villa de Valero, por el pago de diezmos de miel cera, y enjambres que tiene dicho lugar. A. D. S. Leg. 35, n^o 83bis (26 de junio, 1734)

¹⁵⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro n^o 2.658, Respuestas generales n^o 15 (19 de febrero, 1752)

La renta de Primicias que recauda ½ fanega de cereales de cada cinco, a los labradores de la parroquia, repartida entre la fábrica de la iglesia, mesa capitular y dignidad episcopal:

“y porlo tocante à Primiz^s que qualquiera cosechero de granos en este lugar en llegando à coger cinco fanegas de qualquiera especie deellos paga Media fanega, y de ella leva el Beneficio quatro celemines, y medio el Prestamo y el celemín restante el vestuario, y el vecino que llega apagar Primicias paga también media fanega de voto à el s^f Apostol Santiago solamente de una especie, y dela mexor semilla”.¹⁵⁸

creando conflictos por el pago, “Proceso decimal de Baltasar Vicente, cillero del lugar de Ejeme, contra Jerónimo Tavera, vecino de El Portillo, por pago de primicias”.¹⁵⁹

La renta del voto de Santiago, impuesto sobre el trabajo del colono labrador salmantino con yunta/s y aperos de animales vacunos, mular (senarero) para la Iglesia Catedral Metropolitana de Santiago, reino de Galicia:

“se estta esperimenttando elque los arrendattarios deel votto deel s¹⁰ Aposttol santiago han yntroduzido ensu cobranza el abuso de hazerla de media fanega decada yunta quettienen sus labradores y delos senareros, que no la ttienen y componen sus senaras conlas yunttas de sus mismos Amos y otros hazen hadinero, y delos cosecheros de viñas, garbanzos, y otras semillas de forma que solo quelleguen a Diezmar ô primiziar dequallesq^{fa} frutto hacen la cobranza, con el maior rigor, y en ttpos desproporzionados, vendiendo los granos al fiado, aprezios eszesibos...abistta que enlos Pueblos y obispados ymmediatos y aun en la Capittal deestte, nose cobra dho votto mas que media fanega p^r cada labrador, conforme ala Conzesion”.¹⁶⁰

“en el año de 1746 el Consejo de Hacienda, eximió de los derechos de Alcabala a los cogedores y arrendadores de los granos del voto de Santiago”.¹⁶¹

¹⁵⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 17, n° 102 (1 de septiembre, 1718)

¹⁵⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Encinas de Arriba. Libro n° 943, Respuestas generales n° 15 (3 enero, 1753)

¹⁵⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 35, n° 82 (23 de junio, 1734)

¹⁶⁰ A. H. P. Salamanca. PN. n° 425, fol. 245 (18 de diciembre de 1758)

¹⁶¹ GALLARDO FERNÁNDEZ, Francisco. *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España, su gobierno y administración*. Madrid, 1805-1808. 7 Tomos, Tomo II, p. 379

Impuestos que pagan los clérigos seculares, de los bienes pertenecientes a su parroquia:

El Cathedratico para el obispo en reconocimiento de la Dignidad Episcopal, consistente en veinte y cuatro mrs que contribuye cada Beneficio parroquial secular y cien mrs cada hermita de la diócesis una vez a cada prelado.¹⁶²

Luctuosa, contribución de cada párroco o beneficio que muere¹⁶³ con un marco de plata de ocho onzas, en la actualidad se pagan 160 reales vellón.

Rentas que recauda la Cámara Apostólica de Roma por recibir el nombramiento: la contribución de Anata que paga el cura beneficiado cuando toma posesión de un beneficio mayor, cuya cuantía es la renta de un año; la renta de media anata corresponde a un beneficio parroquial menor que contribuye con la mitad de la renta de un año; a los beneficiados eclesiásticos elegidos mediante examen del Provisor, les exigen sólo una mesada de renta en 1755, para mejorar el socorro de los pobres, en lugar de la media anata.

La renta de los quindenios, arbitrios que se cobraban cada quince años a los curados beneficios de las obras pías, siendo su fruto anual en España de 15 millones de reales.

De las rentas que provienen de las iglesias parroquiales del reino, el Estado eclesiástico concede al Rey para la defensa de sus Estados Pontificios, conservación de la Fe Católica, el sostenimiento de una Armada de galeras españolas, venecianas y papales para defender las costas del Mediterráneo y mantener la guerra contra los moros y enemigos cristianismo:

La renta del Subsidio se concede a Felipe II por Pío IV (6-III-1561) considerando que los gastos ocasionados no eran suficientes con la recaudación de la hacienda real, ni las aportaciones de los vasallos legos, para afrontar la necesidad económica concedió por el próximo quinquenio, que en cada año perciba de los frutos, rentas y producción

¹⁶² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 338, fol, 30 (10 de septiembre, 1753)

¹⁶³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. *Ibidem*.

eclesiástica de los reinos de España la suma de 420.000 ducados, contribución prorrogada al clero salmantino hasta la actualidad, con la recaudación de 1/3 del diezmo que perciben los beneficiados curatos, simples y fábrica parroquial que supone desde un 3,5 % hasta el 5 % del repartimiento general del obispado y de sus beneficios e inversiones en la ciudad y tierra de Salamanca:

“pues hallándose esta Yglesia sobre el común aogo con el empeño de mas de cien mil reales con que el año passado cubrió lo atrasado del *subsidio*, la erección del *Seminario* que para el servicio del culto previenen los preceptos del Concilio de Trento y con la obra de la Yglesia en Ciudad tan necesaria como frequentada de toda Europa”.¹⁶⁴

El Papa Pio V (1571) renueva la concesión del subsidio y concede un aumento de ayuda a Felipe II con la renta del Excusado para la guerra de Flandes por un quinquenio, con la percepción de los primeros diezmos de todas las iglesias parroquiales existentes en cada uno de los reinos; cada concejo salmantino aporta la mayor casa dezmera y la familia es excusada de entregar la contribución en la iglesia parroquial.

La distribución del valor de los impuestos de las parroquias del Obispado de la tierra de Salamanca adscrito a la Iglesia Primada de Toledo y aquellas del Obispado de Ciudad Rodrigo adheridas al Cabildo Hispalense, por medio de Concordias

Colecturía General de las Gracias de Subsidio y Excusado en centros educativos, 1722. (fuente) ¹⁶⁵ Elaboracion propia			
Colexios de Salamanca	Derechos de (r ^s v ^{on})		Gastos comunes
	Subsidio	Excusado	
de Huerfanos	6.000	3.549	999
de Niñas Huerfanas	1.232	--	205
Casa de aprovazion	1.078	--	179
delas onze mil virgenes	1.262	--	210
de los Doctrinos	441	--	73

El valor anual del subsidio y excusado que recoge el contador general de la Santa

¹⁶⁴ A. C. S. Cj. 39, Lg. 1, nº 125 (7 de Julio, 1693)

¹⁶⁵ A. C. S. Cj. 34, Lg. 1, nº 35, fol, 3

Cruzada en las 22 provincias castellanas, asciende en las iglesias parroquiales:¹⁶⁶

Impuestos Eclesiásticos, 1750-1753. (fuente) Catastro de Ensenada. Elaboración propia		
Subsidio	Escusado	Gastos
3.166.883 y 33 mrs	1.991.703 y 11 mrs	- 5.999
Total = 5.164.585 r ^s v ^{on}		

El procedimiento administrativo de pago de impuestos, mediante el instrumento jurídico de Concordias utilizado desde el XVI en las relaciones entre las haciendas de la Iglesia y Estado, se pactan que los impuestos del subsidio y excusado se agreguen a cuenta de los colonos arrendatarios de las tierras eclesiásticas:

“el estamento eclesiástico incorporó a las concordias dos capítulos que garantizaban la percepción de las rentas subsidiables sujetas a régimen de arrendamiento. La inclusión en los contratos de arrendamiento de la cláusula de *sumisiones* aseguraba el pago de las deudas por parte de los *colonos*, que quedando sometidos a la jurisdicción de los Cabildos mediante tal procedimiento, los capítulos se constituían en jueces privativos de los pagos que debían efectuar los arrendatarios, pues la condición de cesiones permitía a los prebendados consignar sus propias deudas en los renteros y cobrarlas valiéndose de los mandamientos ejecutivos que despachaban los subdelegados de Cruzada. Y es que, según el derecho eclesiástico, todas las personas de uno u otro estado que debían rentas subsidiables, por su condición de arrendatarios, pertenecían al fuero de la Iglesia y estaban sometidos a su jurisdicción en virtud de las obligaciones que contraían en los contratos. Lo cual equivalía a afirmar que eran tales obligados arrendatarios quienes debían propiamente el Subsidio y el Excusado”.¹⁶⁷

Las rentas otorgadas por las iglesias parroquiales tratan de equilibrar las aportaciones, para que no recaiga todo el peso del erario público sobre los vasallos legos, negociando por

¹⁶⁶ Biblioteca Nacional. Mss. 1.2852, fol, 80

¹⁶⁷ CARPINTERO AGUADO, Lucía. *La Congregación del Clero de Castilla en el siglo XVII*. Madrid, 1995. Tesis-Universidad Autónoma, dirigida por Dr. Pablo Fernández Albadalejo, 1993, p. 277

quinquienios con treinta y siete diócesis castellanas que forman la Congregación de las Iglesias de León y Castilla durante el siglo XVII:

El impuesto de la decima recae sobre el beneficio parroquial, secular, regular o de órdenes militares repartido entre las rentas parroquiales, que la Santa Sede concede una contribución al rey “de los quinientos y cinquenta mil ducados desta dezima, assi por mayor en quatro años deste repartimento, como en cada uno de ellos por menor”:¹⁶⁸

Repartimento de los maravedís que tocan pagar las santas Iglesias de la Corona de Castilla y Leon, Ordenes Militares y de Santo Domingo en 1648.			
Dean y Cabildo por sí y su Diocesis	Repartimento por mayor de quatro años	Dean y Cabildo por sí y su Diocesis	Repartimento por mayor de quatro años
Sevilla	20.809.72	Salamanca	5. 017.754
Ávila	6.585.990	Ciudad Rodrigo	1. 541.266
Santiago	5.863.106	Coria	3.450.934
Burgos	11. 034.304	Orden de Santiago	6. 282.996
Leon	4.912.126	Orden Alcantara	4.108.112
Palencia	7.237.942	Orden de Calatrava	4.712.246
Valladolid	4. 024.680	Orden de Santo Domingo	2.930.972
Zamora	4.474. 306	Castilla	

La Iglesia salmantina y demás clérigos que componen este obispado, acaban de pagar una décima de tributo de su Santidad concedido sobre los eclesiásticos de 800.000 ducados (1716), repartidos entre los eclesiásticos de las dos coronas y como se prolongan los pagos sumándose otros impuestos sufren atrasos y empeños.

La renta de la Bula de la Santa Cruzada que predicán clérigos y frailes en lugares de más de sesenta familias guiados por los Padrones municipales, que produce bienes espirituales, gracias, facultades e indulgencias, despertando la devoción de los vecinos en contra de los herejes, pagando el estamento noble una tasa de 8 reales de plata castellanos por cada bula de vivos y los demás salmantinos de cualquier estado 2 reales de plata

¹⁶⁸ *Escritura de Concordia, sobre la dezima de ochocientos mil ducados, que la Santidad de Innocencio X. concedio al Rey nuestro señor, sobre las rentas Eclesiasticas de las Coronas de Castilla, y Leon, en enero de 1648. Assientos de la Congregación que celebraron las santas Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de los Reynos de la Corona de Castilla, y Leon desde 20 de Julio de 1648 hasta 12 de marzo de 1650. Posiblemente impreso en España entre 1650 y 1700. pp. 159-169*

castellanos y por la bula de difuntos de los tres estamentos dos reales de plata,¹⁶⁹ para la guerra contra los infieles en defensa de la cristiandad.

Rentas que percibe el Rey por servicios y concordatos (1717-1737-1745-1753) con la corte romana otorgados por el estado eclesiástico:

Por la bula de Novales (Benedicto XIV, 30 de Julio, 1749) a los arzobispos y obispos de España, donan rentas eclesiásticas para alivio de tantos dispendios como era necesario hacer en las cequias y canales que encauzan el curso de las aguas de regadío, se concede al rey primicias, diezmos, novalas de frutos y cosechas en terrenos baldíos que cultivan los colonos bajo la jurisdicción del común de los ayuntamientos salmantinos.

Las rentas de expolios de los bienes que dejan a su muerte los obispos Francisco Calderón de la Barca (1712), Silvestre García Escalona (1729) y José Sancho Granado (1748) en la diócesis salmantina, cuando ejercían todo tipo de contrato legal de compra-venta de bienes temporales, obtenidos durante el usufructo de la dignidad eclesial, más las rentas de los diezmos otorgados a su mesa episcopal y los bienes que siguieron percibiendo hasta que se nombrase un sucesor en la Cámara Apostólica.

Se apertura (1737) y por medio del Concordato (1753) se concede a la corona previo pago de 233.333 escudos romanos (que impuestos al 3 % producen 7.000 escudos, como compensación al erario pontificio) las rentas y administración de los bienes acumulados durante el periodo, que transcurre entre la muerte del obispo hasta el nuevo nombramiento:

“todos los Espolios, y frutos de las Iglesias vacantes” y “el elegir en adelante los

“Economos y Colectores, pero con tal que sean personas Eclesiasticas”.¹⁷⁰

La exportación continuada de cuantiosas remesas de reales castellanos, hacia la corte Romana, como pago de aranceles, bulas, breves, dispensas, gracias e indultos, que recibe la Dataria y Cancillería apostólica además de la contribución provincial de la iglesia

¹⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Alonso López García. PN. nº 1818, fol, 4 (7 de junio, 1740)

¹⁷⁰ Concordato celebrado en el año de 1753 entre las Cortes de Roma y Madrid. Madrid, 1763, fols, 24-25

salmantina causa pobreza en las familias, disminuye la industria ganadera, agrícola y el comercio interior, promueve la escasez del dinero y la no contribución a los impuestos de la hacienda pública en el reino; el obispo de Córdoba D. Francisco de Solís (1709):

“Las grandes sumas que la corte romana sacaba de la Inglaterra, Escocia, Suecia, Dinamarca y Germania, protestantes, no le han hecho falta para sus magnificas obras y ostentosisímo decoro; porque el vellocino de oro de la oveja de España ha suplido por el de las noventa y nueve errantes y perdidas”.¹⁷¹

La salida de estos impuestos queda interrumpida por Felipe V, que advierte al Prelado de Salamanca por decreto (22-IV-1709):

“la total denegación de comercio y a no permitir en manera alguna se lleve ni se remite dinero a Roma, imponiendo las mas graves penas...a los que contravinieren aello ...Y como durante esta interdicción y denegación de comercio...es bien establecer la practica que se deberá observar en los *espolios* de los obispos, rentas de las iglesias en sede vacante, *quindenios*...ordeno que por el Consejo se mande a los corregidores y justicias ordinarias que en los espolios que ocurriesen en el distrito de su jurisdicción procedan a su inventario, poniéndolos todos en segura y fiel custodia”.¹⁷²

En las negociaciones con la Corte Romana para establecer la Única contribución se acuerda: conceder al rey el nombramiento del Juez Apóstolico Ejecutor, mediante Breve de Benedicto XIV (29-11-1749) e instituir la Dirección de las tres rentas de Cruzada, Subsidio y Excusado, asignando un Comisario General (Madrid 4 de Octubre, 1750) con instrucciones dadas en treinta dos artículos, para su recaudación por la Hacienda pública, aprobado por el Superintendente General el Marqués de la Ensenada y las normas que han de observar los Comisarios, Jueces Apostólicos y Subdelegados de la Santa Cruzada para la cobranza del importe de la primera Casa dezmera perteneciente a su Majestad en cada una de las

¹⁷¹ *Dictamen de la Comision eclesiástica de las Cortés sobre que no se exporte dinero para Roma con motivo de la impetracion de Bulas, Dispensas y demas Gracias apostólicas*. Madrid, 1821. p. 21

¹⁷² *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1979. B. A. C. Apéndice I

parroquias salmantinas, quedando eximido el Cabildo de arrendar la recogida de estos impuestos, hasta el nuevo Real Decreto que manda cesar la administración del Excusado por la real Hacienda, regulándose de nuevo por Concordias (15 de Julio, 1751) debido a que el clero castellano representó al rey por medio del Infante Cardenal¹⁷³ la pobreza de las rentas eclesiásticas, que no alcanza el dinero de las fábricas parroquiales, para la ordinaria asistencia y decencia del culto divino, de forma que en las iglesias no hay para las velas que iluminan el santísimo, ni para el gasto de misas, los ornamentos están deteriorados y cuando se cae un templo no se vuelve a levantar, por estar enajenadas las tercias de todo el obispado salmantino y no poder rescatarlas, dejando de poner pleito cada parroquia enajenada a quienes perciben la contribución y a causa de la disminución y despoblación de los ayuntamientos del obispado, como se desprende del *catastro*, quedan las tierras en pasto para el ganado, perdiendo el diezmo de las cosechas y de las crias que esconden.

Las parroquias, al encontrarse despoblados el 22 % de ayuntamientos contribuyen con la misma cantidad aumentando su proporción, además de la competencia de eclesiásticos regulares, monacales, mendicantes y órdenes militares, dueños de tierras de buena calidad y administradores de lugares y parroquias, vemos en la ciudad salmantina una variedad de comunidades religiosas, ostentando privilegios y exenciones de no diezmar en detrimento de los eclesiásticos seculares.

D. Manuel Ventura Figueroa Barreiro, Patriarca de las Indias emite un informe (1749):

“que solo España contribuye á la Curia romana cuatro veces mas que todos los

¹⁷³ El Cardenal Infante Dⁿ Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio en 1735 es nombrado cardenal a la edad de ocho años por Clemente XII por influencia de su madre Isabel de Farnesio, para que Carlos III accediera al trono. Decimos que el Serenísimo señor Ynfante cardenal Arzobispo de Toledo... por ser encomienda [de la Magdalena] letto can y pertenece en esta dha villa [Alba de Tormes] y algunos Pueblos y Lugares de su Jur^{on} [La Serna y otros] diferentes rentas de las que y demás que tiene a su cuidado es adm^{or} Dⁿ Juan de Sanjurjo y montenegro vecino de la ziu^d de Salam^{ca}. A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n^o 418, fol. 3 (26 de junio de 1749). Que dho Lugar [La Torre de Alandiga] es término redondo situado dentro de la x^{on} de la Villa de Alba de Tormes del Duqado de ella y pertenece en Dominio propiedad y Poss^{on} al Serenísimo s^{or} Ynfante Carden^l de la s^{ta} Yglesia Romana Arzobispo de Toledo y Sevilla qⁿ percibe todas sus utilidades. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1041. Respuestas Generales n^o 2 (2 de enero, 1753)

reinos católicos. De que nace la pobreza de las iglesias, y que les falte el correspondiente culto; el empeño y atraso de sus ministros, y que los hospitales, casas de misericordia, pobres huérfanos, no tengan aquellos socorros del patrimonio de la iglesia á que son acreedores de justicia”.¹⁷⁴

A la Hacienda pública le ocurre igual que al estado eclesiástico con los impuestos enajenados por los señoríos particulares, pidiendo su devolución y se beneficia de los derechos perpetuos otorgados por la iglesia castellana que prorroga los breves de Millones (19,5 millones de ducados) que se recauda con el nombre de veinticuatro millones, de las especies de vino, aceite, vinagre y velas de sebo y las gracias de Subsidio y Excusado, que cesarán cuando comience la recaudación de la Única contribución.

Dinero de los colonos salmantinos destinado al Estudio general Pontificio.

Su origen se halla en la Escuela catedralicia fundada por el obispo Dⁿ Martín y su Cabildo (1229-1246), Alejandro IV la concede el título de Estudio General (1255) y Clemente V a petición del obispo Dⁿ Pedro y Cabildo, favorece con un arbitrio recaudatorio sobre la jurisdicción eclesiástica de la diócesis y la Abadía de Medina del Campo, obligando a los eclesiásticos regulares y militares el papa Gregorio XIV (1599) a donar las tercias de sus diezmos mayores y menores:

“las dos partes de la tercera parte de las Decimas de las Iglesias, que se cogían en los Lugares de Almuña, Baños, y Peña del Rei, sus términos, ò territorios de la Diocesis de Salamanca, para que se convirtiessen en la paga de los referidos salarios”.¹⁷⁵

“que nosotros Antonio Vizente y Antonio Martin vez^{os} de el lugar de egeme, Gabriel rubio vezino deel de Las Veguillas, Chrisptobal Sanchez y Juan de Helena vez^{os} de elde Navales deel partido y Jur^{on} de esta villa de Alva, todos labradores actuales con iuntas y Aperos juntos y demancomun...aque real y efectivamente sin escusazion niletijio

¹⁷⁴ *Dictamen de la Comision eclesiástica de las Cortés sobre que no se exporte dinero para Roma.* Op. cit. p. 27

¹⁷⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2681, fol, 18 (13 de diciembre, 1707)

pagaremos al mui insigne claustro dela Unibersidad dela ciudad de Salamanca, y en su nombre al señor Don Fran^{co} Diez, su Maiordomo thessorero, o a quien para su perzepcion parte fuere formal, ziento y diez y seis mil nobezientos y cinquenta y ocho mr^s de vellón, los mismos enque en mi el dho Antonio Vizente, se remataron las terzias de zimales pertenecientes a dha Unibersidad, en la villa de Balverde de Gonzaliañez y lugares de Gajates, Valeros, Galleguillos, Navales, Velillas, Jurra y Pedrosillo”.¹⁷⁶

que por su financiación y estructura se comporta como un señorío, con tribunales privativos de cuentas:

“Petición del Fiscal del tribunal de rentas de la Universiad de Salamanca, para que no se de uso a la inhibitoria expedida por el Sr. Juez Conservador de la Religión de San Juan”.¹⁷⁷

y eclesiástico que inicia procesos civiles,¹⁷⁸ su señoría el señor Dⁿ Manuel Perez Miñaio (1750) del Consejo de S. M. Maestre de Escuela, dignidad y canónigo de la santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca, Chancelario de la Universidad o señor Juez del Estudio con oficinas que emplea a dos notarios públicos apostólicos de asiento con sus oficiales en el tribunal Scholástico, que juzga y encarcela “usando de mi fuero gane letras del S^t Juez del estudio de dicha Universidad”,¹⁷⁹ poseyendo haciendas en grado de forastero en el Lugar de Media Alcubilla (sexmo Peña del Rey):

“y su ttermino, es redondo, y Privattibo, del Gremio y Clausttro dela Universidad de Salam^{ca}, unico yntteresado de el”.¹⁸⁰

Lugares, de Las Pinillas mayor interesada en este termino (sexmo Peña de Rey) y Villaflores (sexmo de Valdevilloria), de Linejo (sexmo de Baños) repartido entre señoríos

¹⁷⁶ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. N° 517, s/f (9 de Julio de 1710). Proceso civil del administrador del Arca de Primicerio de la Universidad, contra el beneficiado y mayordomo de la iglesia de Arapiles. A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 258 (10 de septiembre, 1755)

¹⁷⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 40, n° 141 (3 de Julio, 1739)

¹⁷⁸ Diego Garcia de Paredes secretario de la Universidad de Salamanca contra el presbitero beneficiado del lugar de Florida de Liebana por la entrega de trigo, zebada... pertenecientes a Tercias reales, de los lugares de Muelas, El Pino, Las Borrinas y el Palacio. A. D. S. Provisorato. Leg. 7, n° 121 (14 de octubre, 1706)

¹⁷⁹ A. H. P. Salamanca. PN. n° 1009, fol, 296v (18 de septiembre, 1749)

¹⁸⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Media Alcubilla. Libro 2462. Respuestas Generales n° 2 (20 de abril, 1753)

“y estermino redondo propio de el Conde de V^a Gonzalo maior interesado,
y la rr^l universidad que le gozan proindiviso”.¹⁸¹

al que se ofrecen seglares con capitales para recaudar sus rentas, otorgando escritura de fianza hipotecaria:

“Memorial de Hipotecas que yo dⁿ Miguel Calvo de Trazette ofrezco a la Univ^d para afianzar sus renttas. En los concejos de Parada de Rubiales, Peñaranda, Cantarazillo, El Villar, que componen con el ganado vacuno, mular y yeguas 407.900 Rs”.¹⁸²

La Universidad, siendo sus rentas tan crecidas:

“que llegan algunas de sus Cathedras a doze, o trece mil reales...ninguno de los Maestros, que cobra, sube en todo el año a leer ni un día a la Cathedra; contentandose passear el General, logrando, solo con eso, unas tan floridas rentas”.¹⁸³

Dinero de los vasallos salmantinos destinado al señorío secular.

Labradores y ganaderos castellanos daban el diezmo, una renta laica en defensa de la tierra tanto al ser conquistada como reconquistada, se mantuvo el impuesto sobre la tierra en propiedad de los nuevos señores legos dominicales, descendientes de los caballeros edificadores de iglesias que entran en conflicto con el estado eclesiástico por la posesión de los diezmos que quieren espiritualizar.

La recaudación de los señoríos particulares de las rentas secularizadas al estado eclesiástico de rediezmos y azedurias, que en realidad es el diezmo profano laico o señorial, expresado en la pregunta 15 del interrogatorio de la Letra A -ver anexo nº 2 -:

“Se justifica que los secularizados que perciben los individuos de este Estado [Duque de Béjar] ascienden por un quinquenio en cada un año a Diez y seis mil doscientos veinte y quatro reales”.¹⁸⁴

¹⁸¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1445. Respuestas Generales nº 2 (7 de diciembre, 1752)

¹⁸² A. H. P. Salamanca. Manuel de Mendoza Carrillo. PN. nº 3076, fols, 498-502 (10 de Septiembre, 1753)

¹⁸³ A. G. S. Leg. 1037, fol, 43. Informe del Colegio Real de la Compañía de Jesús (17 de Enero, 1753)

¹⁸⁴ *Ibidem*, fol, 9v (10 de septiembre, 1753)

TERZIAS REALES ENAGENADAS por el SEÑORÍO SECULAR, 1721. (r^s v^{on}) (fuente) ¹⁸⁵ Elaboración propia					
JURISDICCIÓN	Derechos de		JURISDICCIÓN	Derechos de	
	Subsidio	Excusado		Subsidio	Excusado
Duque de Alba	9.993	16.655	Marques de Fromista	470	782
1/9 de los 4 ^{os} diezmos del Partido de Alba	426	711	Marques de Poza Duque de Sesar	835	1392
1/9 de los 4 ^{os} dezmeros del Arziprestazgo de Salvatierra	99	169	Duque de Alburquerque	17.608	29.346
1/9 de los 4 ^{os} dezmeros de Ledesma y su tierra	491	817	Sr. Arauzo Marques de Almarza	359	513
Duque de Alburquerque	17.608	29.346	Condado de Miranda	2321	3867
Monast ^o Monta Marta ¹⁸⁶	13.598	22664	d ^a Barbara Godinez	468	777
			d ^a Geronima de Prieto	28	26

En las rentas enajenadas por los señoríos particulares al Ministerio de Hacienda, sus dueños administran los impuestos que contribuyen sus vasallos aceptando el gravamen que se les pide, emplean el mismo sistema recaudatorio que, en el señorío de realengo, ascendiendo la cuantía que deja de entrar en la caja pública de Hacienda: 12.528.588 r^s v^{on}, que supone un 14% del total de las rentas provinciales recaudadas en las 22 provincias castellanas.¹⁸⁷

Como señoríos feudales en transición conservan el pago de vasallaje de los concejos con los impuestos de martiniega:

“dezimos que en mi el dho Joseph Benito de Miranda como maior postor se remataron los prestamos Dezimales...detodos los frutos granados y menudos san juaniegos y marttiniegos ...pertencientes al YL^{mo} ss^{or} Dⁿ Sibestre Garzia escalona del Consejo desu Mag^d...a sattisfacion desu YL^{ma} v de Dⁿ Juan Gomez Dominguez su actual May^{mo} ”.¹⁸⁸

Concejos	frutos granados y menudos san juaniegos y martiniegos	Año
Terradillos	32.210 (mrs)	12-7-1726
Navales	68.553 (mrs)	

¹⁸⁵ A. C. S. Cj. 34, Lg. 1, n° 35, fols, 5-5v

¹⁸⁶ Por R^l Prov^o del sⁱ Rey dⁿ Henrique su fha en 8 de oct^{ro} del año de 1469 consta que por hacer bien y mrd al Prior y religiosos al comb^{to} y Monasterio de s^{ta} Maria cerca de Montamarta orn de sⁿ Ger^{mo}...le hizo lim^a y merd de las terz^s que le pertⁿ en los lug^s deel 4^o de valdev^a dela Ciudad de Salam^{ca} en satisfacion y recompensaz^{on} delos 400 florines de oro deel cuño de Aragon. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, p. 47

¹⁸⁷ Biblioteca Nacional. Mss. 12852, fol, 80

¹⁸⁸ A. H. P. Salamanca. *Ibidem*. PN. 335, s/f

yantar, camisa, aldeala, fonsadera, caloñas, humazgo, alcabala al viento, abintestados, licencias de nieve, pedido de ofiziales, elección de justizia, elección de escribano, vendaje de alcabala;

CONCEJOS	SEÑORÍO	DERECHOS en dinero y especies			
		Pedido	Caiz	Martiniega	Armas abueltas
V. Descarga María	Conde de Oropesa	4.000 mrs			
V. Robledillo	Conde de Oropesa	8.000 mrs			
V. Rollan	Infante Cardenal		12 fanegas	12 mrs cada vecino dia San Martin	
V. Sobradillo	Marques de Cardeñosa	3.000 r ^{son}			
V. Bañovarez	Marques de Zerralbo y Almarza				88 r ^s

confirmación de título de fiel de fechos y las cargas sobre los salarios de oficios, de justicia que ejercen con jurisdicción ordinaria, en la conservación de montes, guardias de montes, juzgado de montes, ministro de rentas, mesta y residencia, empleos de alferazgo mayor, alcalde del castillo, escrivanias de ayuntamiento y del número, regimientos, procuradurias de causas, tesoreria de rentas, contadores, oidores, alguazilazgo mayor y menores, ministros para el gobierno público, fieles almotazenes, corredores y monjoneras, que se ejercen en sus estados:

En la villa de Rollan:

“pagan annualm^{te} el *caiz* que llaman, o foro que se reduce a tres fanegas de trigo por cada par de Bueyes dela Labor, y el quetiene reveza quatro fanegas y media; y el Labrador quetiene dos Pares le paga seis fanegas; y aunque tenga tres, o quatro paga las mismas seisfanegas”.¹⁸⁹

Penas de Camara, de sangre, calumnias y mostrencos, impuestas por los alcaldes en los juicios civiles del concejo o corregidores en sus tribunales ordinarios de jurisdicción secular, en causas civiles o criminales, se condena a penas económicas al culpable, repartiendo la multa entre el tribunal y la Cámara del señorío:

“v^{os} y rexidores dsta villa de Ledesma fran^{co} Criado procu^{or} General de villa y tierra....

Dezimos que por quanto tenemos ajustadas y encavezadas las Alcabalas y Mostrencos

¹⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Libro 2.002. Respuestas Generales, nº 2 (17 de noviembre, 1752)

que los lugares de la jurisdicción desta villa y sus vecinos deven pagar al duque de Albuquerque por el conde y señor desta villa como particulares por desde primero de enero del año que viene de mil setecientos y diez y seis hasta fin de Diciembre de dicho año el precio de un Quintero [un millón de maravedís] quinientos y veinte y ocho mil maravedís.¹⁹⁰

Derecho de cucharazgo, de antiguo se tomaba:

“de todas las cosas comestibles, que venían al Peso Real... sacan con una cuchara grande lo que había en ella, de Azúcar, Cacao, y demás generos”.¹⁹¹

Señor feudal financia la enseñanza con los impuestos de los vasallos.

Las familias en la villa eximida Descarga María pagan el impuesto “el Pedido” al señorío de la Casa de Oropesa y el conde, lo destina para el salario de la enseñanza primaria:

“que esta villa es de Señorío perteneciente al Conde de Oropesa, por cuya razón exige cuatro mil maravedís anualmente que se reparten entre los vecinos por Derechos que llaman pedido, que este lo cede y da de limosna para el Mro de primeras letras”.¹⁹²

En la villa Eximida de Robledillo de Gata, las familias contribuyen con el impuesto del Pedido al Conde de Oropesa que lo dona como salario en la enseñanza primaria y secundaria al preceptor de gramática y maestro de primeras letras:

“el que anualmente percibe como tal de su Señor [Conde de Oropesa] ochomil maravedís, los que se reparten entre los vecinos por cabezas, de los que llaman Pedido, y este lo cede y da de limosna para el Mro de niños”.¹⁹³

Los impuestos en la raya salmantina y la enseñanza.

Comenzaron a recaudarse por la real Hacienda (1-1-1740) en la ciudad de Salamanca,¹⁹⁴

¹⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Joseph Ramos Gil. PN. n° 2181, fol, 92

¹⁹¹ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 48, fol, 250 (20 de agosto, 1753)

¹⁹² A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 295. Respuestas Generales n° 2 (13 de octubre, 1752)

¹⁹³ Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n° 32 (16 de Octubre, 1752)

¹⁹⁴ Proceso civil de D. Nicolás Clemente Aguado y Castro, contador de rentas de aduanas de Salamanca, contra los cuatro sexmeros procuradores generales de la tierra de dicha ciudad. A. D. S. Leg. 34, n° 144 (17 de Agosto, 1733) Proceso criminal de D. Francisco Gómez de Herrera, administrador de las rentas reales de Salamanca, contra D. Miguel de Almofrey y Godoy, clérigo de órdenes menores, vecino de dicha ciudad, por querer defraudar los derechos reales. A. D. S. Leg. 35, n° 212 (5 de Diciembre, 1734)

en aduanas interiores del partido de Ledesma y puertos secos del partido de Ciudad Rodrigo, sobre bienes y mercancías que deben pagar derechos aduaneros¹⁹⁵ a los ministros-funcionarios, contadores, escribanos, guardias de a pie y a caballo, antes de continuar con el tráfico interior y provincial de bienes portugueses, arroz, pimienta, uso de pañuelos, burdos, suela, tabaco,¹⁹⁶ hacia los almacenes y mercados de villas y ciudades de los señoríos, dirigidos desde Ciudad Rodrigo, por el equipo del Gobernador político, militar y Juez conservador de todas las rentas de jurisdicción real, un Administrador general-Tesorero, una escribanía de rentas generales y el Juzgado de Contrabando de Mar y Tierra que regula.¹⁹⁷

Géneros que están bajo la renta de Millones y Puerto Seco.					
Elaboración propia					
Libra = 435gramos		Pescado	Libra	Pescado	Libra
Javon	4 mrs	Bacalao: Noruego, Vasco	2 mrs	Atun	4 mrs
		Truchuela	2 mrs	Congrio	4 mrs
		Zezial	4 mrs	Arencones	4 mrs
		Salmon	4 mrs	Savalo	4 mrs

la comercialización de vino, vinagre, aceite, velas, javon, pescado por los mercaderes legos salmantinos que pasan a Portugal,¹⁹⁸ origina al Administrador de la Aduana de Ciudad Rodrigo llevar cuenta separada de las rentas Generales y de las rentas Provinciales, la exacción se distribuye en dos mitades, en dos libros uno de Puerto Seco, otro de Millones y los derechos del impuesto de R¹ Almirantazgo (S. A. señor Infante Almirante) se recauden por los ministros de aduanas, con unión de las rentas generales, diez maravedís el quintal de

¹⁹⁵ Instrucción que se ha de observar por todos los Mercaderes, y Traficantes de el Reyno. *Carta y Provisión de los Señores Governador, y del Consejo, y Contaduria Mayor de Hazienda*. Madrid, (12 de Julio, 1717)

¹⁹⁶ Proceso criminal en grado de apelación de D. Juan Pérez de Arce, secretario de S. M. Y Administrador General de Rentas del Tabaco y Reales Aduanas de Salamanca, contra D. Baltasar Guerra Casaseco, clérigo de órdenes menores, vecino de Fermoselle, por haberle confiscado Tabaco de hoja de Portugal que había introducido de contrabando. A. D. S. Provisorato. M. S.-103, 11 (18 de mayo, 1757)

¹⁹⁷ A. H. P. Hacienda Vieja. Libro 144, fols, 9, 26-26v, Ciudad Rodrigo (1 de enero y 22 de febrero, 1740)

¹⁹⁸ Don Juan Francisco de Miranda y Oquendo, Secretario de su Magestad, y Administrador General de las Rentas Generales y Aduanas del Partido de Ciudad Rodrigo. *Carta arrendamiento de la Renta del valor de quatro maravedís impuestos en cada libra de Javon a los Comerciantes que introduxeren à el de Portugal*. Salamanca, 1 de febrero, 1724

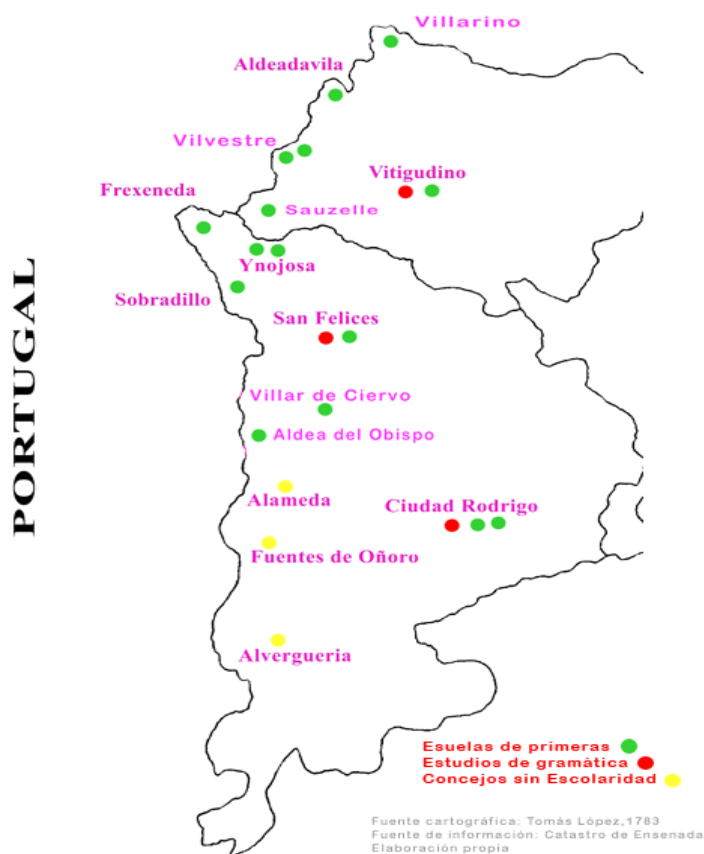
pescado regulado por el Arancel (23, Diciembre, 1748)¹⁹⁹ dando la oportunidad los documentos de registros de rentas conocer la economía y la enseñanza en los concejos salmantinos de la raya fronteriza:

LOS PUERTOS SECOS SALMANTINOS EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA, 1740-1753. (fuente) Catastro de Ensenada. Elaboración propia							
Ayuntamientos	Nº de vecinos	Primeras Letras	Gramática	Ayuntamientos	Nº de vecinos	Primeras Letras	Gramática
P. Ciudad Rodrigo				Fuentes de Oñoro	89		
Ciudad Rodrigo	990	2	1	Villar Ziervo	130	1	
ABADENGO				P. de Ledesma			
Fregeneda	199	1		RODA de CIPEREZ			
Ynoxosa	412	2		Vitigudino	174	1	1
Sobradillo	208	1		RODA de MIEZA			
San Felices	452	2	1	Aldeadavila	318	1	
CAMPO DE ARGAÑAN				Sauzelle	238	1	
Aldea el Obispo	70	1		Vilvestre	346	2	
Alameda	85			RODA VILLARINO			
Alvergueria	57			Villarino	315	1	

Las 4.083 familias (4,74 vecinos de cada 10 del partido de Ciudad Rodrigo), que habitan en 15 ayuntamientos aduaneros (1,18 municipios de cada 10), de las cuales 3.852 (9,4 del total de familias aduaneras), que habitan en 12 concejos (8 de cada 10 municipios) han contratado los servicios públicos de enseñanza, distribuidos en dos niveles: 2.467 familias que pueblan 12 concejos, tienen posibilidad de acceder sólo a escuelas de primeras letras, aportando unos índices de escolarización familiar de 6 vecinos y municipal de 8 concejos de cada 10 del total de familias y ayuntamientos aduaneros.

Las familias siguientes 1.616, tienen posibilidad del aprendizaje de lengua latina y anexo de enseñanza primaria en 3 ayuntamientos, que significa unos índices escolares de tipo familiar 3,95 vecinos y concejil de 2 municipios, de cada 10 vecinos y concejos:

¹⁹⁹ Respecto que se han destinado para el establecimiento del Ynfante Dⁿ Phelipe mi hermano, los Ducados de Parma, Plasencia, y Guastala...no puede servir el empleo de Almirante general dela Marina...por consecuencia quede extinguido vuestro empleo de Lugar Theniente general...Y atendiendo alos gravamenes de la Corona por las enagenaciones hechas de ella para ocurrir alos gastos delas ultimas guerras mando que el producto de los sueldos...se emplee en el desempeño y restauración de mi Real Herario. A. H. P. Hacienda Vieja. Libro 144, fols, 126v-127 (2 de noviembre, 1748)



Impuestos de Aduanas Interiores, derecho de paso en la provincia salmantina.

La real cédula sobre el *Conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes a puntos de tráfico y comercio* (15 de Mayo de 1707),²⁰⁰ que delimita las jurisdicciones ordinaria y privativa, para favorecer el paso de los arrieros y sus yuntas cargadas con paños finos, sin ser intervenidos, presentando una tornaguía, para la normalización del comercio textil, entre la villa de Béjar y Bilbao:

“Dijeron que por quanto con el motivo de haver despachado desu quenta y por su portte y jornal a Pedro Sanz Masedo vez^o desta v^a a vender porzion de Paño y Grana ala Villa de Bilbado de sus fabricas sin ttener contrahido los otorgantes devitto alguno en dha villa, suponiendose p^r Andres de Echezarraga mercader y vezino de dha villa el dho Pedro Juan Masedo conductor de dha ropa tenia Compañia con Manuel Sanz Masedo su herm^o

²⁰⁰ ley II, tít. I, lib. IX. *Novísima recopilación*

asi mismo vezino deesta Villa elque supone le es en dever Cantt^d de Mrs sin mas justificaz^{on} que dha presunzion, ocurrio al juzg^{do} hordinario dedha villapidiendo retenz^{on} y embargo dedhas ropas y con efecto sin mas motivo semando asi, hallandose dha ropa en depositto expuesta aquese Pique de tranze y lo que mas es, por raz^{on}, de nohaber tenido salida ensu venta Proncpta, faltarles el comercio deel caudal que esta parado siguiendoseles crezidos daños (y sin queles perjudique p^r este acto asudro por no reconocer p^r juez competentte delas Causas de su Comercio ala dha X^a ordinar^a por ttocar privattivamte en primera Ynstanz^a su Conozim^{to} ala Persona q^e rejentte la dha xur^{on} ordin^a enesta dha Villacon Ygniviz^{on} de todos los Juezes y tribunales con el recurso desus apelaciones alos S^{res} dela Real Juntta de Comercio Moneda y Minas del Reino como de donde dimana la Subdelegazion aeste juzgado deque asi mismo encaso nezesar^o yo el essno doy fee por para en dho mi poder el Ynstrumentto que lo califica)..[y nombraron Procurador a] dⁿ Pedro Viar y Belasco vez^o de dha villa expezial paraq^e ensu nre y vajo dela dha protexta parezcan ante el señor Juez que entendiese en dha ynstanzia pidiendo entregue las dhas ropas livrementte y sin costas por ser como son privattivam^{te} delos otorgantes sin tener el dicho Pedro ni Manuel Sanz Masedo dro alguno aellas”.²⁰¹

En los señoríos salmantinos, el comercio se resiente con los impuestos interiores de portazgo, puentazgo y peazgo sobre mercancías y ganadería, cuando transportan para comerciar, manufacturas, calzado, lana, seda, vino, aceite, que produce su trabajo menestral deben pagar derecho de aduana interior, registrados en las puertas y puentes que acceden a la ciudad o villa, que se suman al impuesto de alcabalas; distribuyéndose las rentas entre el rey y la iglesia, en los 16 primeros días del mes de enero de cada año cobra el portazgo, el arrendatario de las dos partes que corresponden a su Mag^d y en su nombre los s^{res} Concejo Justicia y Rejimiento de la ciudad y cuatro Sexmeros Sindicos Procuradores generales de su tierra como arrendatarios de Rentas reales y servicio de

²⁰¹ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. 1011, fol, 263-263v (22 de agosto de 1754)

Millones, en los 8 días siguientes cobra el arrendatario de los señores Dean y Cavildo de la Iglesia Catedral²⁰² y continua consecutivamente los siguientes días del año, recaudando una tarifa sobre los bienes semovientes que cruzan la puerta del puente romano:²⁰³

Derecho de Portazgo en el Puente Real de la ciudad salmantina. Elaboración propia											
Carros		Cavallerias		Cavaña Real		Ganados		Mulas		Cuerpo muerto	
Sal	mrs	Mayor	Menor	Granos	mrs	cabeza	mrs	cabeza	mrs	transito	ducados
1	8	4 mrs	2 mrs	1 mrs	8	1	1	1	4	1	4

Las rentas de puentazgo de privilegio real concedidas al Dean y Cavildo de la Catedral salmantina en el sexmo de Baldevilloria de cuatro reales por rebaño que pasa el rio Tormes:

“digo que estando dhos s^{res} p^{tes} y sus arrendattarios del expresado porttazgo en la quietta y pazifica poses^{on} de mas de veinte, treinta, quarentta, zinq^{ta} y mas años tanto que no ay mem^a de hombres de que los rabadanes delos revaños de merinas que hacen el transito por dho puente; paguen enel lo correspondiente y no en otra p^{te} dela xurisdiz^{on} por el Alcalde consejo y vec^{nos} de el lugar de Pobeda”.²⁰⁴

El impuesto de Portazgo que exigen a los vecinos seculares fuera de la jurisdicción de la ciudad para utilizar el paso sobre el Tormes, camino de la via de la Plata orientada al sur-suroeste hacia los reinos de Extremadura, Andalucia, Portugal, las puertas de Zamora:

“Juan de Barcenilla fiel rex^r dela Puerta de Zamora...y oficial de Libros por la s^{ra} D^a Josepha fran^{co} y Valdes vezina de ella, recaudadora delos arbitrios de veinte mrs y real en cantaro de vino consumido”.²⁰⁵

y Toro hacia el norte-noroeste reinos de Zamora, León (pasando por los concejos con topónimo de calzada: La Calzada, Calzada de Valdunciel, Calzada de Bejar, Casas de la Calzada) y las puertas restantes de San Lorenzo, San Juan, San Vicente, Villamayor, San Bernardo, Sancti Epiritus,

²⁰² al Dean y Cavildo dela Santa Yglesia de Salamanca le pertenecen la tercera parte deel dro de Portazgo que le vale por arrendamiento en cada un año 1100 R^s y que no se sabe el motivo de esta enagenación por no haver exivido el Privilegio desu concesión y que las dos terceras partes de dho dro pertenecen a S. M. y le valen en cada un año 3250 r^s no expresa la respuesta quien los percive. A. H. P. Sal. C. M. E. Libro 2036, fol, 48v

²⁰³ A. D. S. Provisor. Leg. 58, n^o 232, fol, 28v (19 de agosto, 1728)

²⁰⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 58, n^o 232, fol, 3 (19 de octubre, 1757)

²⁰⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 43, n^o 269 bis (27 de Julio, 1742)

San Pablo, Santo Tomás, del Sol, en las que se emplean portazgueros y guardias para cobrar y certificar por el oficial de Libros la carga impositiva del tráfico que desarrollan carros y caballerías que entran y salen cargados de cereales, patatas, vino, conducción de ganado; el Administrador de Rentas Reales y arrendatarios del portazgo, cuestionan la inmunidad eclesiástica de los arrieros, que transportan frutos del Cavildo Catedral, comunidades y personas eclesiásticas, Niños expósitos y obras Pías:

“viniendo un rentero dela Hospitalidad de niños expósitos, de cuia casa y obrapia son Patronos dos S^{res} Dean y Cavildo, a traer algunos granos de la renta correspondiente a dha Hospitalidad en el Lugar de Almenara, â la entrada des esta Z^d y Puerta de Villa Mayor se le cobro el Portazgo y gabella q^e parece cobran de los q^e traen y portean dha Hospitalidad en el Lugar de Almenara, â la entrada des esta Z^d y Puerta de Villa Mayor se le cobro el Portazgo y gabella q^e parece cobran de los q^e traen y portean granos ô otra alguna cosa de fuera dela Jurisdiccion de esta Z^d y su termino”.²⁰⁶

en la villa de Alba de Tormes el puente pertenece a la Duquesa:

“...ttodos ttres pral yfiadores...ottorgamos que rrezivimos en rrentta y arrendam^{to} afabor dela ex^{ma} señora duquesa...y en su nre deel dho Dⁿ Juan Muñoz de miguel actual recaudador de sus R^{tas}...la rreferida renta del portazgo y Puente m^{or} de esta Villa y lugares desu x^{on}...hemos de saber perzivilir y cobrar de todas las personas que ttransittaren los dros correspondientes segun las cargas y parttidasde todas las especies y ganados, carros caballerías..con arregam^{to} en ttodo ael arancel”.²⁰⁷

y al Administrador General de rentas de la ciudad que concede a Pedro Casado ante dⁿ Juan Pérez de Arze Reynoso previo depósito de una Fianza raíz, en la villa de Alba de Tormes y

²⁰⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 48, n° 363, fol, 3 (2 de octubre, 1747)

²⁰⁷ A. H. P. Salamanca. Jacinto Cayetano Gascón y Bravo. PN. n° 536, s/f (10 de febrero de 1744). “io el dho christtobal Herz ttengo arrendado y serremato enmi larenta deel portazgo deel Puente deesta villa propia dela exma señora Duquesa...por lo respecttivo aeste presentteañõ encanttidade libres de siete mil y nobezienttos reales vellón”. A. H. P. Salamanca. PN. 189, s/f (12 de marzo de 1746)

su jurisdicción, percibir en maravedís el pago de los dueños de los ganados para cruzar el Puente de esta villa:

“Villa de Alba pasa el Rio titulado tormes enel que ay unapuentte de cantteria muy antiguo que es paso y camino Real para las tropas desu Mag^d y toda castilla estremadura Reyno de Andaluzia y elde Portugal comun paso detodos los ganados merinos, cantterias y arrieros que vienen dedho Reyno de Andaluzia y Extremadura y otras muchas parttes”.²⁰⁸

siendo jurisdicción del Marqués de Almarza el puente de la Aldehuela, del Conde de Santibañez, el de Santibañez del Rio, del duque de Albuquerque el de Ledesma.

La explotación por puja, de arrendamiento del rio Tormes a pescadores, barqueros que, trasportan personas y mercancías, beneficia al concejo de la ciudad:

“un Barco, que sirve para pasar dho rio tormes en dho sittio delas Pedrajas y esta destinado p^a el uso delos vecinos, y guarda delos pastos”.²⁰⁹

y lugares y villas que circunda el rio Duero, Saucelle:

“Una Barca sobre el rio Duero quepor Arrendamiento rinde anualmente zinquentta reales vellón”.²¹⁰

Rentas Interiores de Montazgo y Servicio llano:

Con la recaudación del impuesto a los ganados del reino, que en la provincia salmantina recoge la Administración del ganado, reunido en su termino y en los montes, dehesas y territorios de los ayuntamientos de señorío, con la formalidad de escribir en los Libros y asientos la administración de facturas, que se han entregado como Guias de salida y destino y cartas de pago, que organiza el veedor de la Administración general del ganado en los señoríos, para formalizar los recibos y recaudar la renta general de montazgo, cobrando por la ocupación el diez por ciento de todo por mayor de la recaudación:

“...decimos que en fuerza de nombramiento que a favor de mi el dho Pedro casado...

²⁰⁸ A. H. P. Salamanca. Francisco Felix Monroy Rivadeneira. PN. 423, fols, 317v-318 (17 de diciembre, 1756)

²⁰⁹ A. H. P. Salamanca. Libro 2666, fol, 19 (13 de junio)

²¹⁰ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2285. Respuestas Generales n° 29 (29 de agosto, 1752)

estoy administrando perciviendo y cobrando dha Rentta enstta dhav^a como establezida para su mexor recaudazion dettodos los ganados que deven sattisfazer el corresp^e dro conforme alas ynstruaciones queparasu ynttelixenzia mettiene despachadas no solamente poreal deel merchaniego sino también poreal que rrindiere el erbageante”.²¹¹

Renta que exime a la Cabaña Real de Ganados Merinos y Trashumantes, por cuatro años, desde el 16 de diciembre, 1748 para favorecer la producción de lanas finas, en el modelo comercial de fábricas de manufactura real y privadas.

RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS PROVINCIALES SALMANTINAS.

En la corte de los Austrias ante los contadores mayores se arrendaban las rentas de la real hacienda, una parte por subasta a numerosos compradores y por decreto del Consejo Real de Castilla (4 de Julio, 1687), “solo las que corren su Administración por cuenta del Consejo de Hacienda, y Sala de Millones, queda a cargo de las Justicias su cobranza”.²¹²

A principios del XVIII por decreto (26 de diciembre, 1713) el Consejo de hacienda separa en 21 provincias la corona de Castilla, contratando un arrendador por unidad administrativa: los rejidores del ayuntamiento de Salamanca y los cuatro sexmeros de su tierra:

“y en nre de dhos s^{res} dⁿ Ju^o Ant^o Gutt^z y dⁿ Ramon de Venav^{te} rex^{res} de dha z^d como sus Comss^{os} de dhas R^{tas} y de Fernando Gra escud^o sexm^o del quarto de Valdevilloria y Ant^o saiagues Cobo del de Armuña de dha tierra”.²¹³

que usan y ejercen el oficio de Procuradores generales, delegado por los vecinos de Val de Villoria, Armuña, Peña de Rey y Baños, tienen a su cargo las rentas provinciales de esta ciudad, su tierra y Provincia:

“teniendo como tienen a su cargo...las rentas Probinciales dsta Ziu^d su tierra y Provincia, y las de Ciu^d de Ziu^d Rodrigo y su Partido con otros dros para el nuevo

²¹¹ Scriptura de adm^{on} a favor dela r^{ta} del Montazgo. A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n^o 416, fol, 160 (14 de marzo de 1747)

²¹² A. H. P. Salamanca. PN. n^o 1818, fol, 5

²¹³ A. D. S. Provisorato. Leg. 48, n^o 363, fol, 6 (2 de octubre, 1747)

cuatrienio que ade comenzar desde Primero de hener^o del año prox^{mo} venidero de

Mil setec^s y treinta y ocho en virtud del asiento hecho con su Mag^{da}.²¹⁴

Para la administración y beneficio de las rentas reales de Ciudad Rodrigo y su partido, los consistoriales de la ciudad de Salamanca otorgan a:

“Dⁿ Blas fran^{co} Zaonero de Robles y Dⁿ Diego Veltran y Aguirre a cada uno Ynsolidum

con clausula de q^e le puedan substituir en quien y las veces que gustaren revocar

substitutos y nombrar otros de nuevo especial paraque en nro nre y de esta Ziu^d

[Salamanca] pasen con un sexm^o delos de la tierra deella adicha Ciu^d de Ziu^d Rodrigo”.²¹⁵

y establezcan administración de los haberes reales, tanto en lo Encabezado como en el modelo Administrable; si se encontrase alguna parte, gremio o abasto que no contribuya y se resisten puedan presentar pedimento y apelaciones ante las justicias y tribunales de los señoríos.

La Contaduría Mayor muestra las ganancias de los recaudadores, 1752. (fuente) A.G.S. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 2.355			
Provincias	Total de la recaudación (mrs)	Lo que pagaron a Hacienda	Rentas para el recaudador
Avila	46.550.907	44.630.759	1.920.148
Palencia	42.570.652	37.608.733	4.961.919
Valladolid	88.438.548	79.750.001	8.688.547
Salamanca	58.391.690	51.435.942	6.955.748
Zamora	22.358.106	17.349.443	5.008.663

Con el nombramiento de Intendentes de provincia, se ocupan del arrendamiento de las rentas reales dando carta de recudimiento o poder al fiel o arrendador para cobrar las rentas que están a su cargo, notificando:²¹⁶

“quando se cumple el tiempo de las Fieldades, y Recudimientos, que

se dãn à los Arrendadores de las Rentas Reales para su cobranza”.²¹⁷

que comparten con los Procuradores Síndicos generales de su tierra:

²¹⁴ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez. PN. n° 3429, fol, 664

²¹⁵ A. H. P. Salamanca. PN. n° 3429, fol, 664v

²¹⁶ Arancel de los derechos que han de llevar por los recudimientos de guías, despachos u otros documentos los que manejen las rentas reales y servicio de millones. MATILLA TASCÓN, Antonio. *Catálogo de la colección de órdenes generales de rentas*. Madrid, 1950. Servicio de Estudios de la Inspección General del Minsiterio de Hacienda. Tomo I: siglo XVIII, n° 179. p.17 (6 de junio, 1693)

²¹⁷ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el exercicio de sus Oficios*,1749, n° XVIII

“Zesion de la metal de las Rentas Probinciales hecha por los S^{res} Conzexo

Justiziay rexim^{to} desta Ziu^d en favor de los quatro sexmeros dela Tierra deella”.²¹⁸

a cuyo cargo y de los señores concejo, justicia y regimiento corresponde la fábrica del reparto general de rentas reales y servicio de millones, renovando cada cuatro años la administración de esta regalía a la ciudad y sus sexmeros,²¹⁹ que se reparten un capital de 6.955.748 maravedíes cada año, descontados del total de la recaudación en los señoríos.

El arrendamiento por menor de las rentas provinciales tiene lugar ante los escribanos de rentas de los concejos salmantinos que nombran comisionados por los Contadores Mayores de provincia que subarriendan en las villas: en Alba de Tormes estaban arrendadas al concejo que debía entregar el recobro a las arcas de la ciudad:²²⁰

“nosotros dⁿ Alonso de obiedo y Arebalo y dⁿ Antonio de obiedo Velez mi Padre [fiador], vecinos de estta villa de Alva de tormes y Rexidores perpettuos de ella...dezimos que havindose conferido en mi el dho dⁿ Alonso, como ttal rexidor perpetuo...el cargo y diputtazion, manejo y administtrazion delos R^s tributtos, sisas, cientos, millones, Alcavalas, havittrio, de que usa...y por rrazon dha ocupazion y trabajo, que en dho cobro, perzpz^{on} y adm^{on}, hade tener, y desde luego me queda asignado, *el seis por cientto*, dettodo quantto determinado pagare, por la novísima Pragmatica, por que hade ser demi primer cuidado y obligazion el sattifazer punttual mentteasus plazos y tercios las partidas y quanttia con que estta villa debe contribuir a S. M. y a la ex^{ma} S^{ra} Duquesa de ella, como asi mismo los salarios sittuados por sus ofizios y asistencia alos Señores Capittulares, es^{no}, de dho Ajunttamiento y Conttador ttittular, poniendo y entregando demi quentta y rriesgo dos dineros, a los tercios y

²¹⁸ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Cañete. PN. n° 4277, fols, 182-200

²¹⁹ Alos quatro sexmeros de la tierra al respecto de tres mil mrs cada uno de Salario al año doze mil mrs. Catastro de Ensenada. A. H. P. Salamanca. Libro 2056, fols, 91-91v (1 de Julio, 1752)

²²⁰ dezimos que pr quantto aesta villa y anosottros en su nombre se hizo saber y notifico un despacho deel S^{or} dⁿ Juan de Hourlier Ynttendente de Castilla y Superinttendente xeneral de todas renttas reales y servicios de millones dela Ciud de Salamca y su Provincia a insttanzia y pedimto del Conzexo Xa y reximto deella y quatro Sexmeros Procuradores Sindicos Xes desu ttierra arrendatarios delas Rentas provinzes. A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n° 415, fols, 29-29v (17 de diciembre, 1745)

pagas acostumbradas, en la Ciudad de Salamanca en arcas R^s de ella u empoder de las Personas que en nombre de S. M. lo fueren, formales para su percepción y entregando a esta Villa en fin de Diciembre de este presente año, cartas de pago que conste quedase anotadas y prevenidas en la Contaduría Real adonde toca y corresponde”.²²¹

Los vecinos de los arrabales Palomares, Huertas, Casillas, Martín Valero se sienten discriminados ante la desigualdad del pago de tributos provinciales, respecto a los vecinos de intramuros de la villa:

“que tomando pleito civil y ordinario con los vecinos de todos los arrabales desta dha^a en razón que contribuyan como son obligados con los dros del Serv^o ordinario y extraordinario conforme a la Receptoría R^l respecto a no gozar de franqueza ni privilegio”²²² “pues el concedido por los señores duques anteriores a los vecinos desta dha v^a no comprendía a los dhos arrabales por ser expreso en el, que hera y se entendía solamente para los moradores de intramuros”.²²³

Cuando los corregidores o alcaldes se encargan de cobrar los tributos reales en la provincia salmantina, a instancia de los primeros arrendadores, previa hipoteca de sus bienes personales, se comprometen a entregar un valor estipulando, una cantidad fija, esperando obtener una tercera parte de beneficio o el 6 %, si se encuentran en un descubierto el juez ejecutor pone en venta bienes de su lista de propiedades, para rescatar la deuda:

“Yo Ant^o Herz Nieves...ve^o de este lugar de Macotera...digo que aviendo sido Alcalde...y p^r lo mismo haver estado a mi cargo la cobranza de tributos reales...hallandome en el descubierto de settecientos r^s de vellon; para el recobro de ellos como destas cantidades q^e se están deviendo p^r otros vez^{os} se despacho p^r Juez executor a Juan Ant^o de Sande v^o de dha ciudad quien osando de su condiz^{on} me puso embenta una tierra de siete quartas”.²²⁴

²²¹ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n^o 419, fol, 63 (28 de abril de 1750)

²²² A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n^o 417, fol, 182 (22 de marzo, 1748)

²²³ A. H. P. Salamanca. Ibidem. PN. n^o 418, fol, 191 (29 de marzo, 1749)

²²⁴ A. H. P. Salamanca. Bernardo González de Luis. PN. n^o 189, s/f (22 de marzo, 1746)

Los vecinos en las contribuciones provinciales a la Hacienda real, no pagan directo y por persona, igual que en los Estados actuales, sino encabezan los concejos con arrendadores privados y en los ayuntamientos de los señoríos particulares, las rentas impositivas enajadas por la monarquía, de alcabalas, cientos, cuartos el fiel Medidor, se recaudan con las justicias elejidas por el titular del señorío, por repartimiento del libro de la pechería, siendo necesario saber escribir, para redactar un “Bezindario y Pesquisa de Hazienda” y reglas aritméticas, para calcular aquello que, debe pagar cada uno de gastos generales:

“Relacion que yo Joseph Mrn Rodriguez, Pechero [Maestro de Primeras Letras] fiel delos fechos de este Lugar de Perosillo Ralo, doy de los Reales ttrivutos quepagan, â su Maxestdad...los vezinos de el, según y como costa de encabezamiento, y son asaber. De Alcavalas, sisas, serbizio ordinario y extraordinario, utensilios, puertas, sal, martiniegas, peso y pesas”.²²⁵

a los Arrendadores en la cabeza de Partido o estos mandasen recogedores entregando recibo pagándoles 30 maravedís por millar recaudado.

“que el vasallo se utilice en lo que gasta en administradores y guardas, que es mucho; que haya libertad en el comercio interior, especialmente en los comestibles y ropa de vestir, con lo cual se aumentarán las manufacturas, subsistirá sin miseria todo el que trabaje”.²²⁶

si el ayuntamiento no puede pagar los impuestos al señorío particular se practica el desaucio de bins propios:

“...es Data cien R^s vⁿ que por libranza sele mando pagar a Juan Sanz Rodriguez vecino desta villa delas diligencias q^e prattico para el Desaucio de Alcavalas y ocho días q^e se ocupo en ir a Alba y Piedrahita”.²²⁷

²²⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro nº 1782, fol, 34 (3 de junio, 1752). En la villa de los Santos allandose juntos en la casa de Concejo el señor Antonio Gomez Alcalde ordinario Andres Galan y Diego Rodriguez rejidores y Simon Gomez Pror Sindico x^l de su común y vecinos por ante my el es^{no} de fechos pasaron arrepartir y repartieron los marav^s con q^e asu Mag^d sele contribuie anualmente. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2273, fols, 27-30 (19 de agosto,1752)

²²⁶ RODRIGUEZ VILLA, Antonio. Don Cenón de Somodevilla Marqués de la Ensenada. Madrid, 1878, p. 52

²²⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1048, fol, 272 (27 de septiembre, 1752)

Nada se dice:

“de los Administradores de rentas, ni de sus oficiales; bien que sus Guardas hacen sobradas extorsiones a los pobres, que entran a vender su Hacienda, para mantenerse”.²²⁸

La organización de trabajadores menestrales agrupada en Gremios, encabezan sus pagos trimestrales de bienes y rentas, muebles y raíces, de cada oficio, cuyos representantes tratan con el aguazil del número de la ciudad:

“Libro de cuenta y razon donde se sienta todo loque se comprare y vendiere para que spre conste, a nombrar repartidores de dho gremio en cada un año, a hacer repartimientos por tercios o año, presentarlos y jurarlos ante el s^{or} Super Yttendente Gral de dhas Renttas R^s quees ofuere deesta dha Zui^d y ofizio deel Ynfraescriptto ss^{no} deellas paraque asimismo conste”.²²⁹

“Manuel de Medina Salvador Mallol, y Manuel Diez vecinos deestaciu^d de Salam^{ca} y Maestros de obra prima y Repartidores nombrados por este Gremio; y dela otra Manuel Ruiz de Soto vezino de esta dha Ciu^d Dezimos que por quanto esta tratado entre ambas partes elque yo el dho Manuel Ruiz de Soto (Aguazil del numero de esta dha Ciudad) hede correr conla Perzepz^{on} y cobranza dela Alcavala y cientos asi porlo tocante al dho Gremio de Maestros de obra prima como delo de Viejo que se causare entre sus contribuyentes durante tres años que dieron principio desdeprimero del pres^{te} mes y años de Settez^{os} y veinte y nueve y fenezeran enfin de Diziembre del de mil Setezientos y treinta y uno”.²³⁰

Segunda liquidación de los Valores de las Rentas Reales de Alcavalas, Cientos, Sisas y nuevos impuestos. (fuente) Protocolos Notariales. Elaboracion Propia. ²³¹			
Gremios	El Cupo (maravedis)	Gremios	Encabezamiento (maravedis)
Mercaderes	426.700	Caldereros	3.400
Sombrereros	15.300	Curtidores	108.800
Zereros	30.600	Zapateros	54.400
Colmeneros	3.402	Cabestreros	8.160

²²⁸ A. G. S. Leg. 1.037, fol, 43. Informe del Colegio Real de la Compañía de Jesús (17 de Enero, 1753)

²²⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5807, fol, 56 (26 de abril, 1741)

²³⁰ Scrip^{ra} entre los repartidores del gremio de Maestros de obra prima destaZiu^d y Manuel Ruiz desoto sobre la cobranza de Alcav^{la} y Zienttos. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3421, fol, 218

²³¹ A. H. P. Salamanca. Luis de Quirós y Escobar. PN. n° 1757, fol, 244-245 (1 de Enero de 1750)

Hortelanos	183.600	Texeros	6.460
Herradores	10.200	Olleros	1.530

El Superintendente de provincia, daba aprobación a los repartimientos de legos no incluyendo las adquisiciones de bienes raíces eclesiásticas de seculares y regulares hasta el concordato (1737), en que las comunidades eclesiásticas, iglesias, capellanías, beneficios, lugares píos, debían contribuir por herencias, donaciones, compras de bienes raíces, a pagar las rentas regias que antes sólo aportaban los seculares en los concejos encabezados:

“Llegò el caso de quedarse el mayor postor con ellas [rentas reales], pone cuidado de sacar el mayor producto, para lo qual haze la primera diligencia, embiando personas à encabezar los Lugares, ò a poner Administradores, y esto a costa de los Lugares; ya sube otro escaloncito: ¿Y què sucede? Què? Que à el que se encabeza, por los cortos medios se alcança, y le embian Executores à las cobranzas; y lo que hacen es cobrar sus salarios, y no el principal, por lo que se sigue mayor perjuicio”.²³²

el procedimiento no es transparente “el rico, el Regidor, su Pariente, y Allegado, estos no pagan, y por esso los perdones no llegan a los pobres”,²³³ hay alcaldes y rejidores:

“Yten sele avonan nueve reales y veinte y dos mrs que pago, ò pagará a Joseph Duran vecino de esta villa [Montemayor] del desfalco que hubo en los libros de tributos R^s enel año de quarenta y nueve en que fue regidor”.²³⁴

que rebajan lo posible a familiares y grandes del pueblo bienes y rentas, esperando igual gesto cuando otros sean elegidos justicias:

“el exceso que ay de lo que los Arrendadores, Subarrendadores, y Justicias cobran de los Pueblos, à lo que importa el liquido del arrendamiento que pagan, y à las Relaciones de Valores que presentan: pues aunque estas sean legales, y verdaderas, respecto de los Arrendadores no son ciertas, respecto de la cantidad que efectivamente

²³² CAVILLO DE ACUÑA, Juan Antonio. *Memorial sobre declaración de agravios a su Magestad y a todos los vasallos en el Arrendamiento de las Rentas Reales*. Madrid, 18 de octubre, 1724, p. 2

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1539, fol, 36v (3 de noviembre, 1751)

efectivamente pagan los Pueblos”.²³⁵

“executandolos à proporción de las haciendas, ganados, frutos, ventas, y consumos, tratos, y comercios de cada uno, con declaración, que á los pobres de solemnidad, y jornaleros no hazendados, no han de poder repartir, ni repartan cantidad alguna”.²³⁶

Cuando los ayuntamientos quieren contribuir a las rentas reales por el sistema de *Administración*, los funcionarios públicos facilitan la recaudación al arrendador, que nombra al Juez de Audiencia de rentas reales y sus ejecutores de rentas que, se desplazan por los municipios cobrando salarios a proporción entre concejos y recaudadores (Instrucción, 30 de Agosto, 1715):

“Si es por Administracion, se acresce à el Lugar una Audiencia, compuesta de Juez, Escribano, Ministro y Guarda, que por lo menos importan sus salarios 13.000 reales; no es mal escaloncito este para los pobres”.²³⁷

Composición de Audiencias y Ejecutores de Rentas Provinciales por repartimiento. Elaboración propia	
Ministros	Salario
Juez	1.000 mrs
Escribano	700 mrs
Alguacil	400 mrs

Los agravios que acarrea este sistema de recaudación, a quien no le importa que, el vasallo se pierda, ni las justicias aceptan el recurso de los vecinos pobres, al cobrar salario del arrendador, imposibilitando el remedio:

“porque por zelo de Ministros visitan las casas, hacen quitar el puchero del fuego, ven la carne, dicen: No es de la Carniceria, como si fuese posible conocerla; y porque quieren cosecha, hacen causas, quitan al pobre de su trabajo, ponenlo preso, y por redimir su

²³⁵ ZAVALA Y AUÑÓN, M. *Representacion al Rey N. Señor D. Phelipe V. Dirigida al mas seguro aumento del real erario, y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza, y abundancia de su Monarquia. Que distribuidos los tributos proporcionalmente, sea menos la paga de sus vasallos.* 1732, p. 18

²³⁶ *Demostracion en methodo sucinto del modo con que las justicias han de proceder à la formacion de qüentas de repartimientos anuales que executan en sus pueblos.* En Salamanca: en la Oficina de la Santa Cruz, por Domingo Casero, 1774. p. 2

²³⁷ CAVILLO DE ACUÑA, Juan Antonio. *Memorial sobre declaración de agravios.* Op. cit. p. 2

vejación, y molestia venden lo que tienen, quedándose muchas veces, y puede ser las mas, sin camas, y desnudos, de que pueden resultar mas daños, y mas gravosos à la conciencia”.²³⁸

En la villa de Cantalpino el cura teniente de la parroquia en el reparto de alcabalas de 1756 pagó doscientos r^s v^{on} “que en este presente año sin que se le diese aviso por los de justicia de la nominada villa loan repartido quatrocientos rr^s por razón de Alcabala”,²³⁹ demanda a la villa ante el juez eclesiástico de la ciudad; el Intendente guardará:

“igualdad en los repartimientos, haciendolos en proporción de las heredades, reservando à los pobres, y no exceptuando à los Regidores, y personas poderosas”.²⁴⁰

En los ayuntamientos poblados de familias de labradores, al no conocer las reglas contributivas por no saber leer y escribir y no pudiendo formar la cuenta, han de pagar el valor del encabezamiento anterior más los aumentos del subarrendador o entrar en pleito ante el superintendente provincial en primera instancia y en la segunda ante el Consejo de Hacienda, gastando más, que la contribucion principal.

En los municipios que no llegan a pagar 800.000 maravedís de contribución, las justicias llegando el primer dia del año sino se presenta arrendador se nombraban Fieles que recuerda a la Carta de Fieldad del s. XV que recauden las rentas del concejo,²⁴¹ las familias deben elaborar unas relaciones juradas de los bienes y frutos de sus cosechas, los artesanos de los gremios registrarán su producción, las manufacturas de lana, lino y seda se expondrán en una lista para la venta, se cuantificará la producción de vino, las especies sujetas a millones y ganados, no se ha de permitir sacar los bienes sin una torna-guía y aquellos que entran en los concejos deben pagar la renta de jurisdicción real y en consecuencia los vecinos pierden la libertad para usar sus frutos, viven en un continuo agobio con aforos, reaforos, catas y registros, sin tener libertad para llebar una fanega de trigo al molino o, las semillas para

²³⁸ Ibidem.

²³⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 58, n° 270

²⁴⁰ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el exercicio de sus Oficios*, 1749, n° XXII

²⁴¹ tít. 18, Lib. 9, Recopilación. Vid. Cuentas del Concejo de Bal dela cassa (partido de Béjar). A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2526, fols, 58-75 (12 de enero, 1753)

sembrar. Las justicias están obligadas mediante juramento a enviar la cobranza certificada con la relación aportada de cada vecino, a las arcas cabeza de partido y si quisieran encabezarse pidiendo los arrendadores grandes cantidades, los intendentes y subdelegados en los partidos conociendo las aportaciones de años anteriores llegarán a un acuerdo:

“Son muchas las vexaciones, y molestias que reciben los naturales de estos Reynos, que residen en los lugares que notienen encabezadas las alcabalas, y tercias, y los salarios, y costas que llevan los Administradores, y Ministros que tienen, conque se disminuye la vecindad, trato, y comercio...por irse muchas personas a otros lugares que estan encabezados”.²⁴²

Los juicios ejecutados por los equipos fiscales y examinados por el Superintendente salmantino que, cada seis meses envía copias al Consejo de Hacienda (instrucción, 5 de Mayo, 1716); ante los excesos permisivos, por las autoridades y violencias judiciales se forma una Junta entre el Gobernador, Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, para reformar la estructura y corregir vejámenes en la recaudación de tributos reales, cuyas conclusiones se repartieron por todos los ayuntamientos salmantinos en la instrucción (13 de Marzo, 1725) citada 33 años después, en el lugar de Baños,²⁴³ donde se encarga a los Superintendentes de rentas y Subdelegados en los partidos de la intendencia, revisar y dar conformidad a las relaciones, que incluyen a las familias y vecinos residentes con hacienda o tratos comerciales, en los Libros Cobradores de las justicias, regidores o escribanos, eximiendo a los vecinos:

“à proporción de las haciendas, ganados, frutos, ventas, y consumos, tratos, y comercio de cada uno, con declaración, que à los pobres de solemnidad, y Jornaleros hazendados, no han de poder repartir, ni repartan cantidad alguna”.²⁴⁴

Que las Justicias y Audiencias con sus ejecutores cuando las familias no puedan pagar:

²⁴² *Escrituras, acuerdos, administraciones, y suplicas de los servicios de veinte y quatro millones, ocho mil soldados.* Op. cit. fol, 81

²⁴³ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. nº 882, fol, 40 (17 de junio, 1758)

²⁴⁴ *Cedula de su Magestad que trata del remedio de las vejaciones que padecen los Pueblos en administrar sus Rentas, y con Audiencias, y Executores...* (13 de Marzo, 1725), p. 2

“no embargen, ni vendan à vezino alguno la capa, manto, mantilla, cama, ni sartén; y si los deudores fueren labardores, les reserven, y guarden todo lo que por las leyes del Reyno les es reservado, y concedido”.²⁴⁵

Que, a los labradores, su familia y criados, que no puedan pagar los derechos reales y tributos no se les podrá quitar ni poner en venta:

“un par de bueyes, mulas ò otras bestias de arar, con los correspondientes aperos, y aparejos, y granos necesarios para sembrar, y para su preciso sustento; y cien cabezas de las que tuvieren de gabado lanar”.²⁴⁶

si disfrutaran de otros bienes se subastan o se venden, si no encuentran compradores, se adjudican a los arrendadores con precios justos para el pago a la real hacienda.

Las reglas que se prescriben a comienzos del XVIII:

“Los Arrendadores de Rentas...eximen de oficios y cargas Concegiles a las personas que les parece...que resuta daño conocido à los pobres, por recargar en ellos sin poderlo pagar, lo que se alivia à los Ricos, y se enflaquecen las fuerzas para continuar en la paga, y contribución de los servicios”.²⁴⁷

y las siguientes instrucciones, para el remedio de tantos inconvenientes, no han bastado, para los daños ocasionados y poner en situación cautiva el sistema tributario, viciado en los ayuntamientos, cuyo fin, enriquecerse el arrendador y subsiguientes arrendadores, renunciando a la equidad y justicia distributiva, causando pobreza en las familias salmantinas, sin permitir el libre tráfico y comercio, esta estructura de cobro finaliza con la reforma tributaria de 1845.

LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN.

El antecedente más cercano es el memorial dado al S^r Felipe III (1620) por seis Procuradores de cortes nombrados para, si era conveniente cesar las rentas de Millones; la

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 2

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 2v.

²⁴⁷ Real cédula de 14 de Junio, 1728

Junta creada (real decreto, Felipe V, 1713) formada por los diputados de las ciudades de Toledo, Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén y Murcia votaron sí, a la reducción de las rentas provinciales a un solo tributo, mientras la ciudad de Salamanca expresó prejuicios:

“Que por los Hombres mas grandes del presente, y pasado siglo se ha clamado se q^e se liberte al Reyno de la pesada carga de las contribuciones de Rentas Reales y Millones, votando se, q^e se providencie un equivalente, y a cuyo asiento se han escrito tantos, y tan varios Proyectos, y las dificultades en la practica han detenido a los mas en la egecucion en el siglo pasado, y es visible el porque, reducido a la indisposicion q^e causaban los Poderosos q^e mandaban a su arbitrio las ciudades y los Pueblos, teniendo mas authoridad en las Justicias, y Ayuntamientos q^e el mismo Rey pues en la soberanía era aparente la Magestad, y en los efectos la disfrutaban, y egercian estos Poderosos, q^e se cargaron en los pequeños, y desvalidos los golpes de la contribución”.²⁴⁸

hasta la orden de la aplicación del Catastro (10 de Octubre, 1749) para unificar el sistema de tributación castellano en una sólo contribución, al igual que se había hecho con la unidad monetaria, quitando alcabalas, cientos, millones servivio ordinario y extraordinario, fiel medidor, la recaudación de los eclesiásticos, seculares y regulares, de diez y nueve millones y medio o la franquicia 24 millones (3 de agosto, 1649) y todos los arbitrios y sisas municipales impuestos en las plazas de abastos de las ciudades, villas y lugares, sustentados sobre las rentas provinciales que se suprimen, restableciéndose el peso real de las especies, anulando la medida sisada del octavo, para trasladar los derechos de la hacienda pública a las personas físicas, a proporción de sus bienes raíces, ganancias de su profesión e inversiones económicas:

“En la falta de alimento en los mas pobres, por los crecidos dros en las especies, y lo q^e esto retrae, para los matrimonios q^e si los generos comestibles corrieran librem^{te} por sus precios naturales (q^e es lo q^e contiene el Proyecto) sin

²⁴⁸ Biblioteca Nacional. MSS 12852, fol, 23

duda se multiplicarian, y siendo una sola la contribucion, y esta de lo q^e cada uno tenga, o gane, no es dudable la ventaja, ademas de la imponderable libertad de traginar todas especies, y generos libre y francam^{te} por todo el Reyno”.²⁴⁹

significando una reforma fiscal que, al no gravarse la comida, bebida, luz, limpieza, vestido, calzado y compra y venta de bienes, redundaba en una libertad de mercado interior para el establecimiento de fábricas, tejidos y manufacturas, que aumenta la economía de las dos coronas, en contradicción del abandono de la agricultura como demuestran los despoblados, fábricas y talleres; sin embargo, continúan los impuestos de señorío de distinta naturaleza:

“de diezmos, generales, salinas, tabaco, papel sellado, estafetas, lanas, lanzas, caudales de cruzada, medias annatas, derechos de Tribunales, y efectos de camara, yerbas de las ordenes, Maestrazgos, siete rentillas, servicio y Montazgo, la renta de Azogue, y agregados, las del Aguardiente del Plomo y Polvora”.²⁵⁰

Se ordena (11 de octubre, 1749) al día siguiente del real decreto sobre el catastro, cambiar los medios empleados en la recaudación de las Rentas Provinciales, ahora se recojan por la Real Hacienda a partir del 1 de enero de 1750, terminando con el negocio del arriendo de la recaudación de impuestos pertenecientes a la hacienda real, de las ciudades, sexmeros de la tierra y seglares rentistas dueños de concejos proindivisos, dehesas, mercados, casas de negocio y toda la estructura que se lucra de los impuestos provinciales: el arrendador y cuadrillas de jueces privativos, oficiales, ministros, escribanos, guardias, que de las seis partes que recoge entrega una a la hacienda pública; el sistema de encabezamiento, repartimiento o tanteo con las justicias de los ayuntamientos salmantinos que siguen la Instrucción (3, Febrero, 1745 de Felipe V) nombrando un Contador de Rentas Reales de cada capital para la administración de los impuestos, se reforma con las Contadurías provinciales (1751) del tribunal de la Única, aplicando el repartimiento que impone el Ministerio de

²⁴⁹ Biblioteca Nacional. MSS 12852, fol, 11

²⁵⁰ Biblioteca Nacional. MSS 12852, fol, 23

Hacienda y, por consecuencia los impuestos que a su vez se imponen sobre los provinciales, llamados juro, utilizados por:

“Assentistas, Mercaderes, y Comerciantes, y otros à este genero, son como aquellas abejas que llaman zánganos, por lo que en su Republica los matan el Invierno porque no trabajan, y solo comen, y los Labradores son para todos, para el Rey, para el jornalero, para el común, y para abastecer los pueblos, lo que es à el contrario en estotros, que solo su fin es atesorar con la sangre de los pobres, dexando este cuerpo sin substancia”²⁵¹

invirtiendo en deuda municipal y deuda pública nacional que emite créditos perpetuos, por juro de heredad que se venden en la banca privada, originando una bolsa de compra-venta, desde el XIII, concedidos por los reyes en la reconquista a eclesiásticos y seculares, que adquirieron un interés variable (3,7,5 %) asegurándose una renta fija y fiable avalada por la administración pública, reducida (1705) al 3 %, igual que el negocio del crédito a censo, que buscaba una acelerada plusvalía, pagándose con el impuesto del Situado o renta sobre la deuda pública emitida en títulos de papel (juros), que se amortiza con las rentas reales provinciales, ejecutándose en las cabezas de partido donde hay tesorería, disminuyendo las rentas de jurisdicción real por el cobro de réditos en las dos ciudades y ayuntamientos salmantinos, al endeudar las alcavalas, tercias, servicio ordinario, quatro medios por ciento y millones del reino:²⁵²

“Carta de privilegio que S. M. dio en esta Villa de Madrid a veinte y tres de maio de mil y quinientos y ochenta y un años ala Dignidad obispal de salam^{ca} obispo e Yglesia della de ochenta y un mil y setez^s y quarenta y nueve mrs y medio para

²⁵¹ CAVILLO DE ACUÑA, Juan Antonio. *Memorial sobre declaración de agravios*. Op. cit. p. 7

²⁵² Todas las rentas Provinciales que corren con el nombre de Millones, produxeron el año de 1745, segun los estados que se presentan en las Contadurias generales de valores y distribución, ochenta millones quatrocientos y cinquenta y siete mil reales de vellon liquidos, de los quales se debian reducir los intereses que á los Juristas se pagan. “Instrucción que para la subrogación de las Rentas Provinciales en una sola contribucion dió Don Martin d Loynaz al Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada. ZAVALA Y AUÑON, M. *Representacion al Rey N. Señor D. Phelipe V*. 1732. p. 185

que los tuviere situados en la renta de la alcabala de la carne de la dicha ciudad de Salamanca y para gozar de ellos desde primero de Enero de dicho año”.²⁵³

Rentas Provinciales salmantinas, 1713. (fuente) UZTARIZ, Geronymo de. <i>Theorica y practica de comercio y de marina</i> , 1742. pp. 377- 389			
Impuestos en arriendo	Recaudación	Juros	Caudal del Rey
Alcabalas, tercias y cientos	25.924.006	4.447.631	21.476.375
Servicio ordinario	6.555.716	1.143.060	541.656
Millones y nuevos impuestos	21.000.000	2.995.239	18.004.761
En administración	(mrs)	(mrs)	(mrs)
Milicias	3.036.455		3.036.455
Fiel medidor	629.000		629.000
	57.145.177	8.585.930	48.559.247

“Dⁿ Fran^{co} de Zaballos Zaias y Jiron rex^{or} perpetuo desteta villa de Alba de tormes...

otorgo a Dⁿ Joachin Anttonio Lopez Cangas ve^o de la Villa y corte de Madrid... pueda hacer cobrar y recibir quarenta y cinco mil ciento sesenta y ocho mrs de v^{on} que hacen rr^s Un mil trecientos y veinte y nueve que me corresponden cada un año de renta de un juro q^e me pertenece y esta impuesto en favor del binculo Maiorazgo de don Antonio Ramos de Zaballos que soy poseedor y impuesto sobre las tercias R^s de la ciudad de Plasencia que tubo principio en el día once de Agosto del año pasado de mil quinientos y cinquenta y siete”.²⁵⁴

Hacienda lanza una opa de compra de juros bajo sus reglas y formaliza la Pagaduría general de juros (1715), insistiendo su Magestad (Sevilla, 18 de noviembre, 1732) en la forma y manera de practicar la amortización o redención de juros; apartándolos definitivamente de las rentas provinciales (1748), comunicando la resolución de comprar la real Hacienda todos los juros impuestos contra las rentas reales, excepto los que pertenezcan a comunidades eclesiásticas, cabildos catedrales, colegiatas o fábricas de iglesias castellanas que no superen cien mil ducados en virtud de las concordias con el estado eclesiástico:

“Yt. Treinta y dos reales y veinte y seis maravedís que goza

²⁵³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa de Cantalapiedra. Libro 584, fols, 48-48v

²⁵⁴ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n^o 426, fol, 51 (14 de febrero, 1759)

de Juro sobre las Alcabalas Reales de esta Ziudad [Salamanca]”.²⁵⁵

examinando su validez o nulidad en la Junta de juros (julio de 1749), para pagar el capital impuesto o dejar de retribuir los intereses, tres meses antes del decreto de la Única contribución:

“...la insoportable carga de los juros, que por mis gloriosos progenitores se impusieron en todas las rentas Reales, en tanto número que excede en lo general al rédito anual de ellos al valor que estas rinden; quedando reducidos por esto los pueblos á una perpetua esclavitud, y la causa pública y administración de justicia á la precisa dotacion de los descuentos que á los propios juros se les hace”.²⁵⁶

destinando 100.000 escudos de vellón (1750) para pagar los créditos contra la Real Hacienda²⁵⁷ y financiar la deuda de tesorería de Felipe V, con 260.000 escudos cada año para pagar las deudas y créditos causados por los juros,²⁵⁸ todavía queda deuda por extinguir en 1859.

Al comienzo del XVIII y compartiendo tiempo con el catastro de los señoríos, se escribía la propiedad en libros Becerro de la pechería de origen medieval:

“Proceso civil del administrador de los bienes y rentas del Hospital de la Stma Trinidad de Salamanca, contra la Justicia del lugar de Aldealengua, para que presente el Libro de la Hierba y el Becerro Antiguo de dicho lugar”.²⁵⁹

el Estado eclesiástico guarda y custodia en sus iglesias parroquiales la fuente documental para sus consultas y asentamientos:

“Luzia hernandez quese alla al numero treinta y quatro dela mem^a sacada de Aniversarios delas tablas *vezeros* de dha Yg^a [del apostoll san Andres] y declara raz^{es} irreconocim^{os} echos p^r ombres de ciencia y conciencia quesenombraron

²⁵⁵ recibe el comvento de San Clara. A. D. S. Provisorato. Leg. 51, n° 235, bis, fol, 23 (19 de junio, 1753)

²⁵⁶ Leyes VIII, XI, tít. XIV, lib. X. *Novísima Recopilación*

²⁵⁷ A. H. N. Fondo Contemporáneo - M° Hacienda, Lib. 6098, fol, 117 Real Decreto (2 de Diciembre, 1749)

²⁵⁸ A. H. N. Fondo Contemporáneo - M° Hacienda, Lib. 6576, fol, 310 (26 de Octubre, 1756)

²⁵⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 20, n° 38 (14 de febrero, 1719)

con motivo de la formaz^{on} de Libros veceros de las yg^{as} desta v^a [Alba de Tormes] y sus anejos en conform^d de mandato del Ytmo s^{or} Obpo dela ciu^d de salam^{ca}”.²⁶⁰

Los vecinos del estado llano labradores, arrendatarios, comerciantes, funcionarios públicos: tenientes de corregidor,²⁶¹ procuradores, sexmeros, alcaldes de Torre, cárcel y concejo; profesiones liberales: abogados, escribanos, médicos, maestros de primeras letras, preceptores, profesores de Universidad, aspiran a la baja nobleza (movilidad social), apelando ante la Sala de los Señores Presidente y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid ser inscritos en el padrón del estado de hidalgos presentando cartas ejecutivas de hidalguía de su abolengo, escrituras de información dadas en el concejo por el corregidor, o procurador síndico del común o en la Corte y villa de Madrid o, las conseguidas mediante compra, para liberarse del pago de alcabalas, de toda contribución real, sorteo de milicias, alojamiento de soldados y acceder a empleos con el título:

“Enel Lugar dela Gargantta x^{on} dela villa de Bexar... a pedimen^{to} de Ysidro

Suarez... para dar estado conozido a el suso dho, y q^e para las dilix^s

ymformes... para reconozer la lexitimaz^{on} desi es noble dho Ysidro Suarez”.²⁶²

Se continúa con la venta, arrendamiento e hipoteca de oficios considerados como un bien, al igual que los muebles y raíces:²⁶³

“Fran^{co} Felix Monrroy Riva de Neira y Ulloa s^{no} secretario propietario perpetuo deel

Ayunttamiento y Mill^s deesttadha villa, y dijo Queporquantto conla ocasion de hallarse

Dueño deel referido oficio de Ayunttam^{to}, y queestte se hallaba sin al anesco de

²⁶⁰ A. H. P. Salamanca. Manuel Calvo de Santa Olalla. PN. n° 361, fol, 6 (14 de febrero de 1754)

²⁶¹ Informaz^{on} de nobleza echa a pedimen^{to} de Dⁿ Man^l de Obiedo. A. H. P. Salamanca. Bernardo Gonzalez de Luis. PN. n° 190, s/f (4 de noviembre de 1748)

²⁶² A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol, 138-138v (8 de junio de 1756)

²⁶³ Benta de un oficio de rex^{or} perpetuo enel Ayuntam^{to} desta Ciu^d [Ciudad Rodrigo] en favor de dⁿ Thomas de Alva Maldonado en precio de 7000 rr^s vⁿ, libre de toda carga. A. H. P. Salamanca. Luis de Quirós y Escobar. PN. n° 1757, fol, 97 (21 de agosto de 1750). Dijeron q^e Dⁿ Ygnazio Vazquez de Somoza... Ess^{no} q^e fue del num^o y Consistorio de ella pareze impuso un zenso de catorze mil rr^s v^{on} de Pral a favor dela Memoria que llaman de Salzedo sita enel Conv^{to} de Sⁿ fran^{co} de Salam^{ca} alq^e spezialm^{te} Ypoteco dho ofizio de Consistorio que era suio propio. A. H. P. Salamanca. Jacinto Cayetano Gascón y Bravo. PN. n° 545, fol, 279 (en Alba de Tormes, a 16 de diciembre de 1756). Declaraciones a las Cartas Generales a petición de Gregorio de Escobar por la compra de la vara de aguacil de su padre. A. D. S. Provisorato. Leg. 17, n° 69 (2 de mayo de 1716)

Numerario hice pretension con D^a Maria fran^{ca} ttamaio y chamoso viuda vecina dela ziu^d de Salam^{ca} dueña de uno delos Numerarios desteta dha villa a fin deque consintiese elque dho oficio queentonzes obtenia por Arrendam^{to} Andres Duran s^{no} que fue desteta dha villa le renunciase enel otorgante”.²⁶⁴

Se mantienen aún restos de esclavitud de seculares y eclesiásticos: “Libertad del esclavo Luis Florido”,²⁶⁵

“Proceso criminal en grado deapelación contra D. Antonio Gilberto Jiménez de Robles, arcediano de la Catedral de Salamanca, por haber dejado embarazada a su esclava Quinteria Teresa de Jesús”.²⁶⁶

Se sigue concediendo títulos de Castilla, Grandeza de España, Marqués, Conde²⁶⁷ pensiones vitalicias,²⁶⁸ frente a la innovación hacendística, manteniendo criterios conservadores de siglos anteriores.

Los libros del catastro serán los nuevos documentos de propiedad, redactados por los escribanos de comisión del número de su Magestad, cuyos antecedentes, *la única contribución* en los decretos del nuevo Derecho de Aragón y *el equivalente* en Valencia (1707), *la talla* en el Reino de Mallorca (1715), el *catastro* de José Patiño en Cataluña (1713-1717), para enumerar la riqueza de ayuntamientos, vecinos con casa abierta, salarios que produce el trabajo en los señoríos de las veinte y dos provincias castellanas -ver anexo nº XX...- y establecer un reparto equitativo, proporcional a la hacienda y riqueza personal, reformando el sistema tributario y regulando el déficit público administrando la deuda nacional del Estado Moderno secular, que Felipe V aplica en la red de Corregimientos españoles, distribuidos en diez Partidos, nombrando diez Superintendentes que forman la

²⁶⁴ A. H. P. Salamanca. Bernardo González de Luis. PN. nº 198 (1 de marzo de 1746)

²⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. nº 4445, fol, 978 (1681).

²⁶⁶ A. D. S. Provisorato. M. S. 98, 1, bis (24 de enero,1752)

²⁶⁷ BERNI Y CATALÀ, Joseph. *Creacion, antiguedad, y privilegios, de los titulos de Castilla*. Valencia.1769. Capítulo XXI, fol, XVIII

²⁶⁸ Vid. MATILLA TASCÓN, Antonio. *Las rentas vitalicias en el siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, 1980

Sala de Gobierno del Consejo Real, para recabar información sobre la justicia, hacienda, oficios, enseñanza, en el reino, con jurisdicción sobre las ciudades, villas y lugares.

Los Consejos de Castilla, Hacienda, Indias, Ordenes Militares a propuesta de una monarquía que había visto quebrar el sistema financiero en 1739, sabedora que pierde dinero según un informe de la secretaría de Hacienda elaborado por los contadores de provincia:

“porque no hay quien sepa leer y escribir en los mas lugares, se sujetan a escripturar el encabezamiento a la voluntad de los Ministros que se lo proponen... y con los Derechos de escripturas y pasages pagan su mayor ruina a costa de 60 escudos... y hecho el calculo por las relaciones generales de las Contadurías que siendo 7.600 los de esta clase motivan el

Donativo de 456 mil escudos de cuatro en cuatro años sin utilidad de la Real Hacienda”.²⁶⁹

se reunen para tratar la devolución del cobro de impuestos a la Hacienda nacional y la reducción del número de impuestos de alcabalas, cientos, millones, utensilios y fiel medidor, a la única Contribución, conservando los impuestos de las tercias para al rey, servicio ordinario y extraordinario para sólo el estado llano y la imposición por la elaboración del aguardiente: Los directores generales de hacienda quieren reducir a un sólo impuesto, la considerable variedad existente de rentas, dándose orden de ejecución para la investigación a los Intendentes de provincia mediado el XVIII:

“Han de ir advertidos estos Ministros, de que sean de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos, y Habitantes de cada pueblo) todas las Haciendas pertenecientes a Eclesiasticos, tanto Seculares, como Regulares, sin excepcion de ninguna especie de Frutos, y Rentas: pues para que no se omita esta circunstancia, se han dado las providencias convenientes por que quiere su Magestad se averigue la consistencia de las Tierras, y Haciendas comprehendidas”.²⁷⁰

²⁶⁹ Recopilación del proyecto formado... para reducir a una sola contribución todas las rentas provinciales, documentos causados en su razón hasta hoy 18 de octubre de 1773. BN. Mss. nº 12852, fol 3v.

²⁷⁰ Capitulo II de la Instrucción Aneja al Real Decreto de 1749. *El libro de las leyes del siglo XVIII: colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado: Centro de Estudios Constitucionales, 1966. 7 Tomos, Tomo 2, Libro IV, p. 685

D. Bartolomé Phelipe Sanchez de Valencia presenta una investigación, de aplicación práctica de un sólo arbitrio en Guadalajara (10 de Febrero, 1749), hallando que un 5% sobre la renta de la tierra, basta para suplir la contribución a los impuestos de las rentas provinciales,²⁷¹ ascendientes en cada provincia, si la contribución fuera a razón de 5,25 r^s v^{on} por ciento:

RESUMEN FONDOS DE LAS 22 PROVINCIAS DE LEÓN Y CASTILLA.					
(fuente) ²⁷² r ^s v ^{on} (un real de vellón equivale a 34 maravedís). Elaboración propia					
PROVINCIAS	Fondos	Única Contribución	PROVINCIAS	Fondos	Única Contribución
Avila	35.363.812	2.038.619,25	Madrid	207.326.060	11.951.737,20
Burgos	99.199.998	5.718.588,4	La Mancha	58.323.064	3.362.153,4
Córdoba	65.059.372	3.750.481,16	Murcia	114.535.884	6.602.656,30
Cuenca	77.449.039	4.464.709,10	Palencia	37.160.146	2.142.173,4
Extremadura	151.221.647	8.717.483,6	Salamanca	50.779.428	2.927.284,22
Galicia	215.827.570	12.441.824,22	Segobia	56.699.332	3.268.549,24
Granada	133.179.441	7.677.403,2	Sevilla	340.811.934	19.646.805,20
Guadalajara	45.053.706	2.597.231,22	Soria	57.663.782	3.324.147,14
Jaén	54.551.002	3.144.704,28	Toledo	123.852.661	7.139.741,22
León	120.050.662	6.920.567,20	Toro	27.036.524	1.558.576,2
Zamora	20.643.606	1.190.043,6	Valladolid	60.368.694	3.480.077,22
Totales	1.422.599.855	58.661.655,23	Totales	1.134.557.509	65.403.900,74
Totales	2.557.157.364	124.065.555,97			

La secretaría de Hacienda considera, que el pago de impuestos provinciales de alcabalas, cientos, millones, resultan una carga que no conduce a la igualdad de impuestos y proporción en el reparto, que empobrece las haciendas y bienes, tanto de los legos que tienen que comprar a diario alimentos de primera necesidad, como de los eclesiásticos que, además de contribuir con los impuestos de subsidio y excusado, deben afrontar las rentas de la circulación de bienes raíces, trato y comercio agrícola, ganadero, manufacturas e industria; ocurriendo que aquellos comerciantes y salmantinos que pueden, emigran a otros países o se

²⁷¹ BN. Mss. 12852, fol, 3

²⁷² MATILLA TASCÓN, Antonio. *La Única Contribución y El Catastro de La Ensenada*. Madrid: Imp. Suc. de Sánchez Ocaña. 1947. Apéndice XXXVII

trasladan de la jurisdicción civil a la eclesiástica y, para corregir los desequilibrios, es necesario conocer la producción, censos, salarios, que provienen de los bienes generales, incluidos los bienes patrimoniales, se forma el Catastro en las dos coronas de León y Castilla, para conocer la economía que gozan legos y eclesiásticos seculares, regulares, órdenes militares y lugares Píos, evaluando la suma impositiva que deben pagar anualmente, en la que se incluyen la devolución de sisas en el consumo de carne, vino, aceite, vinagre, jabón, en virtud de la inmunidad que gozan de la refacción los eclesiásticos y, gastos de salarios para su organización administrativa: 124.065.537 reales de vellon que equivalen a 6.203.276 escudos romanos; estableciéndose la Única contribución:

Contribución anual a la real Hacienda. Elaboración propia			
Legos		Eclesiásticos	
Reales v ^{on}	Escudos Romanos	Reales v ^{on}	Escudos Romanos
105.077.090	5.253.854	18.988.447	949.422

La riqueza de los eclesiásticos y de los lugares píos, que gozan bienes de primera fundación o del patrimonio sagrado o de donación y privilegios, de derechos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Monasterios, Conventos, Colegios, Hospicios, Casas de misericordia, Mesas arzobispales, episcopales, abades, conventuales, de prioratos, encomiendas, dignidades, administraciones, beneficios eclesiásticos (párrocos) de Patronato real o de legos, financiados por fundación o dotación propia de eclesiásticos seculares, regulares o mendicantes, ordenes militares de San Juan de Jerusalem, Santiago, que poseen bienes, rentas fijas, propiedades y *sobre las pensiones anuales* a favor de cardenales, eclesiásticos, militares de San Juan de Jerusalem, arzobispos, obispos, prelados, deanes, canónigos, prebendados, rectores, beneficiados, abades, priores, superiores, monjes, frailes, clérigos, presbíteros seculares y regulares, mendicantes, preceptores, comendadores, están obligados a la paga de *la única contribución* por capitación (cabeza) considerando, los frutos, rentas, productos, emolumentos y utilidades anuales, que provengan de bienes,

beneficios, oficios, diezmos, aunque sean eclesiásticos, de lugares píos, encomiendas, que equivale a las antiguas rentas de subsidio, escusado y millones; según el Catastro, no es fijo el impuesto, sino cambiante, debe realizarse de tiempo en tiempo, siguiendo el intercambio de bienes y frutos entre legos y eclesiásticos, donde se acentúa la pugna por la adquisición de la tierra.²⁷³

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS.

La reducción de libertad de circulación de bienes raíces, propios de cada grupo de estamentos salmantinos, la decadencia de los vasallos legos pecheros que no pueden contribuir a la paga de impuestos y la infelicidad pública por la falta de tierras, provoca un conflicto entre el señorío de realengo, que reclama haciendas enajenadas a los señoríos eclesiásticos y seculares o entre la conservación del Estado, la libertad eclesiástica y la figura jurídica del Mayorazgo, Memorias o Vínculos otorgados a la nobleza; originando por la actitud política de acumulación de frutos, por donaciones y compras, un mercado estancando entre las haciendas de manos muertas y los bienes raíces de los Mayorazgos, manteniendo un modelo de vida cerrado, que influye en el sistema de enseñanza salmantino y en la educación leonesa-castellana, ocasionando una pérdida de ingresos en las contribuciones de alcabas y cientos (14 %) al estado secular, al oponerse al mercado libre que apertura la riqueza y escolarización de los salmantinos en una sociedad de clases, sin estamentos; cuyos antecedentes en los reinos de Mallorca y Valencia, Jaime I decretó, que ninguna persona ni comunidades eclesiásticas, píos lugares, ni religiones

²⁷³ Breve de la santidad de Benedicto XIV, expedido a instancia del rey catholico don Fernando VI en 6 de Septiembre de 1757 para incluir al Estado eclesiastico secular y regular de los Reynos de Castilla y Leon, y sus provincias en la unica contribucion que de orden de su caracter se ha de establecer en ellos. *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales y otros ramos de las veinte y dos provincias de los reynos de Castilla y de León, y subrogacion de su importe en una sola contribucion. Instruccion y reglas para su execucion y observancia y cumplimiento cometido por S.M. al Consejo de Hacienda en Sala de unica contribucion.* 1770, fols, 46-72

podían poseer bienes inmuebles, estableciendo la ley de Amortización,²⁷⁴ que permite comprar haciendas e impide retenerlas o tomar posesión, dando un plazo para su venta e imponiendo una renta cuando se les concede derechos de compra; los reyes castellanos desde Fernando el Santo que legisló sobre el aumento de haciendas eclesiásticas por fundaciones y donaciones de reyes y señores solariegos edificadores de iglesias:

“que donaba la Iglesia con todas sus adyacencias, riqueza, prestaciones, casas, molinos, lagares, tierras, huertos, montes, prados, dehesas, valles, llanos, viñas, lagunas, fuentes, aguas, sus entradas y salidas, y demás pertenencias”.²⁷⁵

y sus sucesores Carlos V y Felipe II se abstienen por respeto a la libertad del clero, aunque la consulta a la Diputación del reino, esta pidió aplicar la amortización; Felipe IV firma una ordenanza en el reino de Portugal estableciendo que las manos muertas no pueden comprar haciendas y si por herencias o donación las adquieren están obligados a no disfrutarlas más de un año, siendo administradas por legos que paguen los impuestos reales; en las siguientes consultas al Consejo de Castilla para deliberar si debían aceptar sólo el pago de tributos en las compras y dejar la acumulación de haciendas por enajenación o imponer la ley de Amortización en caso de un motivo político, como el empobrecimiento de los vasallos seglares del estado llano, aconsejan a Carlos II, que no se aplique la ley y resuelva una reforma del estado eclesiástico secular y regular, reduciendo el número de conventos y religiosos con obligación de intercambiar los excedentes de bienes inmuebles en poder de sus comunidades, tratando y comerciando sin perjudicar el crecimiento de una economía y sociedad pública salmantina y los derechos reales:

²⁷⁴ Se dirige a los bienes raíces y derechos perpetuos del dominio de particulares y no se contenta que las manos muertas estén obligados a vender los que adquirieran, les prohíbe su adquisición o traslación y a este fin priva y despoja a los dueños propietarios del derecho que tienen para disponer de ellos a favor de las manos muertas por título alguno, aunque sea en la última voluntad y lo que es más, el deudor no pueda pagar con estos bienes lo que en justicia deba a la Iglesia, ni el juez aplicárselo, entendiéndose por manos muertas todas las iglesias, comunidades eclesiásticas seculares y regulares, casas de misericordia y lugares piadosos.

²⁷⁵ VINUESA, Joseph de. *Diezmos de legos en las iglesias de España*. Op. cit., p. 4

²⁷⁵ A. C. S. Caj. 43, Leg. 1, n° 58, fol. 23v (18 de Julio, 1766)

“que en el Concordato del año de 1737, confesase solemnemente la Santa Sede, haver ocasionado irreparable daño al Estado las adquisiciones de manos muertas”.²⁷⁶

se analiza el aumento de población clerical, no se piensa que las compras de haciendas de los eclesiásticos ponen en peligro el patrimonio real, sino su número; la propiedad cambia de seculares a eclesiásticos por el aumento de clérigos seculares y regulares, muchos legos se acogen al fuero eclesiástico para evadir impuestos de realengo ordenándose *de menores*, fundando capellanías:

“Si algún Clérigo se hubiese ordenado, ó intentare ordenarse á título de Patrimonio, que exceda la suma de sesenta escudos de moneda de Roma, que hacen seiscientos reales de plata de á diez y seis quartos, las Justicias en los Pueblos encabezados, y los... administrados, enviarán justificación de ello al Consejo”.²⁷⁷

o escriturando sus haciendas a nombre de hijos o familiares religiosos seculares, regulares bajo el privilegio de la Amortización:

“Si los Legos han hecho, ó hicieren donaciones, ó enagenaciones simuladas, ó confidenciales a favor de los Clérigos particulares, ó manos muertas, para libertarse de contribuciones, enviarán igualmente justificación al Consejo, con expresión de los nombres y apellidos de Clérigos y Legos”.²⁷⁸

y aquellos que deciden salir del vasallaje real para ocupar oficio clerical, fijan asignación económica de formación educativa en los estudios de gramática, necesaria para acceder al aprendizaje del latín, como vecinos libres que buscan un cambio de estamento: que no crezca en exceso los salmantinos que se ordenen religiosos, se necesitan brazos para labrar el campo, levantar las armas en defensa de Estado español y no se aporte tanto capital laico al dominio eclesiástico.²⁷⁹

²⁷⁶ A. C. S. Caj. 43 Leg. 1, nº 58, fol, 23v (18 de Julio, 1766)

²⁷⁷ Artículo VIII. Concordato de 1737, Capitulo V, artículos 5 y 9

²⁷⁸ *Ibidem*.

²⁷⁹ Demàs de esto...para que se provea de remedio à los fraudes, y colusiones, que hacen muchas veces los Eclesiásticos, no solo en las constituciones de los referidos Patrimonios, sino tambien fuera de dicho caso,

Felipe V, quiere distinguir los bienes raíces y su producción agrícola, ganadera, en antiguos y de nueva adquisición en todas las clases jurídicas contenidas en manos muertas, para que se vayan igualando a las contribuciones de alcabalas y cientos de manos vivas del estamento llano. Por el Breve Pontificio “pro singulari fide, ac reverentia” (Roma, 14 de noviembre, 1737) el clero secular y regular y sus protectores los señores Dean y Cavildo de Salamanca presentan con el síndico procurador suplica al obispo dⁿ Joseph Sanchez Granado, se sienten perjudicados en el capítulo octavo del concordato (18 de octubre, 1737):

“Por la misma razón de los gravísimos impuestos con que están gravados los bienes de legos, y de la incapacidad de sobrellevarlos, á que se reducirían con el discurso del tiempo, si aumentándose los bienes que los Eclesiásticos por herencias, donaciones, compras, ú otros títulos, sedisminuyese la cantidad de aquellos en que hoy tienen los seglares dominio, y están con el gravamen de los tributos regios; ha pedido á su Santidad el Rey Católico se sirva ordenar, que todos los bienes que los Eclesiásticos han adquirido desde el principio de su Reynado, ó que en adelante adquirieren con qualquier título, estén sujetos á aquellas mismas cargas á que lo están los bienes de los legos. Por tanto habiendo considerando su Santidad, la cantidad y qualidad de dichas cargas, y la imposibilidad de soportarlas, á que los legos se reducirían, si por órden á los bienes futuros no se tomase ninguna alguna providencia: no pudiendo convenir en gravar á todos los Eclesiásticos como se suplica, condescenderá solamente en que todos aquellos bienes que por qualquier título adquiriesen qualesquiera Iglesia, Lugar Pio, ó Comunidad Eclesiástica, y por esto cayeren en manos muertas, queden perpetuamente sujetos desde el dia en que se firmase la presente Concordia á todos los impuestos y tributos regios que los legos pagan, á excepción de los de primera fundación. Y con la condicion de que estos mismos bienes, que hubieren de adquirir en futuro, queden libres de aquellos impuestos, que por Concesiones Apostólicas pagan los Eclesiásticos, y que

fingiendo Enagenaciones, Donaciones, y Contratos, à fin de eximir injustamente à los verdaderos dueños de los bienes, baxo este falso color, de contribuir à los derechos Reales. Art. V del Concordato celebrado entre S. M. y la Santa Sede, 1745. R. Instrucción. cit.

no puedan los Tribunales Seglares obligarlos á satisfacerlos, sino que esto lo deban executar los Obispos”.²⁸⁰

Fernando VI aconsejado por la Junta de la Única Contribución, no prohíbe, ni limita, ni pone plazo de venta a la adquisición de bienes raíces, ni realiza la reforma eclesiástica reduciendo conventos y el número de eclesiásticos seculares y regulares proporcional a su riqueza, que debilitan el incremento de la población y los impuestos a la hacienda pública; pide a la corte Romana establecer un arbitrio para eclesiásticos y legos de todos los bienes raíces, nuevos y de antigua fundación. Carlos III resuelve el debate aplicando la ley de Amortización y la reforma del estado eclesiástico para la libre circulación de los bienes y del real de vellón.

Medidas de la Tierra de los Hazendados (fuente)²⁸¹ Catastro de Ensenada. Elaboración propia				
L. Terradillos	Legos		Eclesiásticos	
	Concejo, vecinos y forasteros seglares		vecinos y forasteros seculares regulares, capellanías, vinculos, obras pías	
	guebras	estadales	guebras	estadales
	1.044	165	1.105	259
V. Vitigudino	Estado seglar vecinos y forasteros		Estado eclesiástico secular regular, vecinos y forasteros	
	3.467 fanegas, 10 zelemine		3.989 fanegas, 3 zelemine	

vemos en los concejos que las familias de colonos con pequeñas haciendas, comienzan a labrar para los medianos y grandes propietarios: fundaciones de eclesiásticos seculares y regulares, adquisiciones de señores seculares, nobleza y hombres ricos; arrendando sus bienes raíces o trabajando a jornal:

“que son mas las haciendas de Mayorazgos, que las de Manos Muertas, y que incomparablemente es mas la facilidad y propension que hay á fundar Vínculos y Mayorazgo, que Conventos, ni Obras Pias”.²⁸²

La mediana nobleza salmantina continúa escriturando públicos mayorazgos (vínculos

²⁸⁰ *COLECCION EN LATIN Y CASTELLANO DE LAS BULAS CONSTITUCIONES ENCYCLICAS BREVES... ENTRE CLEMENTE XII Y FELIPE V.* Madrid, 1791. Tomo III. pp. 138-139

²⁸¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2457, fols, 6-6v (1 de agosto, 1752)

²⁸² *Representación hecha al Rey N.S. por el Illmo. Sr. D. Francisco Carrasco, Marques de la Corona del Consejo Supremo de Castilla y Fiscal en el de Hacienda.* Madrid, 1835. p. 21(dado en calidad de Fiscal, 1764)

de propiedades) permutas, trueques de lugares y la alta nobleza titulada como gobernadores de sus casas-estados de Alba, Béjar, Ledesma, Montemayor, no invierten los reales de vellón ganados en sus arrendamientos, ventas, censos, cobros de alcabalas o rentas feudales, en aumento de salarios o mejoras de la producción, manteniendo la fuerza laboral del colono salmantino y 44.360 bueyes de labor:

“...máxime cuando había sido en Madrid, en 1664, donde Joseph Lucatello había ensayado la primera sembradora que se tiene noticia”.²⁸³

lo envían a su tesorería particular en la villa y corte de Madrid:

“Con condizion q^e si sus ex [celenci] ^{as} dieren horden ael dho Dⁿ Viz^{le} laTapia como tal thesr^f Remita ala thesoreria General de Madrid u otra parte fuera del estado en donde estuviere como tal tesorero”,²⁸⁴ “ottorgo que doy ttodo mi poder cumplido... a Dⁿ Plazido feijó, conttador dela Casa y estado, de dho s^{or} exmo [Duque de Bejar], en la villa y corte de Madrid”. “...dⁿ Ygnazio de Bejar Guedeja y Castro conttador dela casa, y estados de dho señor ex^{mo}, mi señor en la expresada villa y Cortte de Madrid”.²⁸⁵

quedando en minoría las medidas de tierra cultivadas de propiedad comunal de los ayuntamientos²⁸⁶ y de los vecinos colonos con yunta de bueyes y aperos de labranza, que defendieron ante la corona el arado de las tierras valdías pertenecientes al municipio, apoyando el clero secular a los labradores en detrimento de los ganaderos:

Tierras de Legos		Tierras de Eclesiásticos	
Nº de Medidas	Producto R ^s v ^{on}	Nº de Medidas	Producto R ^s v ^{on}
61.196.166	817.282.098	12.204.053	161.392.700

²⁸³ máxime cuando había sido en Madrid, en 1664, donde Joseph Lucatello había ensayado la primera sembradora que se tiene noticia. *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2002. Vol, 4, p. 622. Y para que los Labradores pudiesen servirse mejor en delante de esta nueva sembradora, añadió el autor segundas, y mas extensas instrucciones, todo lo bolvió à publicar, segun se tiene noticia, en el año de 1665. Memorias de la Sociedad Económica. En: *Memorias de Agricultura*. Madrid: por Don Antonio de Sancha, 1780-1795. Nº 1, p. 4, pp. 9-15

²⁸⁴ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. nº 1007, fol, 7v (11 de enero de 1745)

²⁸⁵ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. nº 882, fol, 118 (1 de marzo de 1758) y fol, 126 (31 de marzo 1758)

²⁸⁶ Producción agrícola de los municipios salmantinos. C. M. E. Respuestas Generales, nºs 12-13

“Proceso civil de Síndico Procurador General del Clero de Salamanca, en nombre del Déan y Cabildo de la Catedral, contra los alcaldes del lugar de Aldeanueva de la Sierra para que no impidan a los vecinos sembrar algarrobas en los rastrojos”.²⁸⁷

que el rey reclama creando la Junta de Tierras llanas y valdías (1738) contraviniendo a sus antepasados que las consideraron concejiles y públicas, creando conflictos de titularidad:

“tube por bien de formar una Junta conpuesta del cardenal de Molina Governador del mi consexo de Castilla obispo dela ciu^d, y obispado de Malaga Comisario General de cruzada y de diferentes Ministros de dho real y supremo consejo y de el de Hazienda para que privativamente y con hinibizion alsoluta de todos los tribunales Chanzilleries audiencias y demas xustizias, conociese delas tierras valdias y realengas que se hubiesen usurpado ami real Patrimonio”.²⁸⁸

siendo reclamadas por la Mesta (decreto 30-XII-1748)²⁸⁹ queriendo recuperar aquellas dehesas de pasto de dominio público o privado que fueron labradas entre 1728 y 1748, presentando los títulos de concesión o compra que especifican su destino, ante el Corregidor de cabeza de partido, remitiéndolos a la secretaría de Hacienda a debatir en la Sala de Mil y Quinientas, que favorece el herbaje de invierno y verano al ganado trashumante y a sus propietarios agremiados que fomentan el aprendizaje del oficio del pastoreo, en la formación profesional, escolarizando rabadanes con la diversidad de rebaños:

“En la Villa de Bexar... ante mi el presente ess^{no} y testigos parezio presente Dⁿ Antonio Pizarro y Pedraza vecino de esta dha Villa y Hermano del Honrrado concejo dela mesta y otorgo q^c daba y dio todo supoder cumplido el q^c de dro serequiere y es necesario a Manuel Bicario de la Torre natural dela Villa de Canales [provincia de Ávila] a quien por el presente ynstrum^{to} nombra y nombro p^r Maioral de sus ganados y cabaña especialm^{te} para

²⁸⁷ A. D. S. Leg. 34, n° 195 (29 de octubre, 1733)

²⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Alonso López García. PN. n° 1818, s/f (2 de abril, 1742)

²⁸⁹ ley 15, tít. 25, lib.7. Novísima Recopilación

q^e ensunombre pueda Administrar y beneficiar dhos sus ganados y Cabaña *acogiendo mozos pastores y rrabadanes* concertarlos y pagarlos despedirlos y tomarles quantas y cobrar sus Alcanzes y para que pueda conprar trigo centeno y zebada para el sustento delos dos mozos pastores rabadanes y perros cabalgaduras al contado o ael fiado”.²⁹⁰

regulado por el fiscal del Consejo de la Mesta supervisado por el Consejo de Castilla, hasta su transformación en Asociación General de Ganaderos (1836); la cabaña trahumante en los señoríos paga de impuestos, unos 3 reales de vellón de cada res y es materia prima para la industria textil, carnicerías, pieles, en detrimento de jornaleros y agricultores que soportan los impuestos provinciales, los privilegios de nobles y eclesiáticos, dejando menor número de huebras para el cultivo extensivo, recogiendo menor cantidad de fanegas de grano, dejando familias sin agricultura, ni recolección, abandonando los oficios de labradores, jornaleros, hortelanos y aquellos que atienden a los animales estantes y de labor: albeytares, saludadores, cerrando industrias de la fragua, albañilería, carpintería, textiles, trato de corambres, ocasionando migraciones a las villas y ciudades, al disminuir la población rural los centros educativos de escuela e iglesias parroquiales dejan de ofrecer primeras letras y el culto, cerrándose lugares sagrados y profanos de enseñanza:

“Licencia para demolerlas iglesias de los lugares de Hortelanos y Velascomuñoz de San Martín, beneficiado de Gomecello”.²⁹¹

EL INTENDENTE SALMANTINO.

El Tribunal de la Junta de la única contribución dirige, coordina el catastro recogiendo datos entre 1750 -1756 que reflejen la situación del momento:

“Los Decretos de octubre de 1749 llegaron de forma sorpresiva, como no podía ser de otro modo, a fin de no prevenir a los que acaparaban los instrumentos para frenarlos; además, no cabe duda que a ello influyó lo que le había sucedido a Felipe IV cuando por pedir el

²⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Esteban García Santos. PN. n° 778, fol, 171 (30 de septiembre, 1754)

²⁹¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 42, n° 413 (19 de diciembre, 1741)

parecer de las Cortes sobre su intento de implantar un sistema fiscal universal - precedente riguroso de la Única Contribución - éste fue relegado respetuosamente al olvido”.²⁹²

Una vez publicado el real decreto se necesitaba un funcionario delegado que aplique la Única en las provincias castellanas, así el 13 de octubre de 1749 se da una Ordenanza que restablece los Intendentes de 1711²⁹³ que se han de regir por los “Capítulos que especialmente han de guardar los Corregidores, para el buen uso de sus oficios y capítulos añadidos en la instrucción de 1749”,²⁹⁴ sustituyendo al Corregidor por el Intendente de provincia perteneciente a la nobleza, cuyos precedentes las superintendencias de la real hacienda de Carlos II en 1687:

“Así que medio siglo antes de Campillo y Cossío se observa ya un programa destinado a procurar, mediante intervención estatal, la resurrección económica y fiscal de la monarquía, programa de inspiración colbertiana [responde, al mismo tiempo, a principios mercantilistas difundidos en Europa en aquella época] y que ya contiene más o menos las mismas ideas y medidas que más tarde se encargan a los intendentes y que la historiografía considera ser típicamente ilustradas”.²⁹⁵

Nombra a Joseph Joachim de Bereterra Valdés y Quiñones antes corregidor de provincia²⁹⁶ primer Intendente civil y de finanzas²⁹⁷ para una ciudad con voto en Cortes, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda.²⁹⁸

²⁹² DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier M^a. Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H^a Moderna, 1999, t. 12, p. 311

²⁹³ Ordenanza del 4 de Julio, año 1718. A. H. P. Salamanca. Hacienda vieja. Intendentes n^o144, fols,158-206

²⁹⁴ ley XXIII, tít. XI, lib. VII. *Novísima Recopilación*

²⁹⁵ HORST PIETSCHMANN. *Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las intendencias*. 1983. p. 367

²⁹⁶ Al Señor Corregidor desta Ciudad se le pagan anual mente sobre Propios seis mil setezientos y cinquenta R^s ve^{on} los conco mil y cinquenta y tres reales y diez y ocho mrs por el salario fixo enellos y los mil seiscientos noventa y seis R^s y diez y seis mrs restantes que le corresponden por la auida de Costa que por real zedula de su Mag^d del veinte y dos de Septiembre de mil setezientos cinquenta y uno sele mando aumentar para complementar el aver de veinte y dos mil quinientos R^s para su dezente manutención a que debe ser contribuyente la parte de la tierra deesta Ciudad con otros seis mil siete cientos y cinq^{ta} R^s. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2056, fol, 89v (10 de Julio, 1753)

²⁹⁷ Ordenanzas de Intendentes. Ley XXIV, tít. XI, lib. VII. *Novísima Recopilación*. A. H. P. Salamanca. Hacienda Vieja. Libro144, fols, 158-206 (13 de octubre, 1749). El 17 de mayo de 1700, tenía la provincia de Salamanca un Capitán de guerra como Corregidor visitando las fábricas de paños en la villa de Béjar por orden de la Junta de Comercio. LARRUGA y BONETA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Zaragoza: Gobierno de Aragón: Instituto Aragonés de Fomento, 1787-1800. 15 Vol, Vol, XII, Tomo XXXV. p. 94

“Salamanca presentaba según el intendente una doble división: por una parte, en dos grandes unidades, cuyas capitales eran Ciudad Rodrigo y la ciudad de Salamanca, formada la primera circunscripción por 675 pueblos y la segunda por 400 pueblos.

Asu vez, la de Ciudad Rodrigo aparecía subdividida de esta forma:

- Partido de Alba de Tormes, 96 lugares - Partido de Ledesma, 186 lugares
- Partido de Bejar, 32 lugares - Partido de Piedra Hita, 28 lugares
- Partido de Salvatierra, 23 lugares - Partido de Miranda, 28 lugares
- Partido de Mirón, 6 lugares - Partido de Montemayor, 14 lugares
- Partido de Barco, 15 lugares - Partido de Ciudad Rodrigo, 214 lugares
- Villas eximidas, 35 lugares”.²⁹⁹

La formación para ejercer el empleo de ejecutar las leyes españolas administrando justicia de los corregidores de Letras o, de Capa y Espada, necesitan ayuda legal por titulados universitarios licenciados en derecho que ocupan cargos de teniente corregidor:

“dezimos que en los años antezedentes sehadado de salario a los Señores Correxidores propiedad y Thenientes así de Letras, como a los que nolo hansiado, y si solo de Capa y espada, la cantidad de mil y cien rr^s vⁿ, en cada un año de situado”.³⁰⁰

“que como juez que es de Letras dho Señor, puede llevar y lleve en atención ano quedarle situado salario alguno entodos los pleyttos y causas, ziviles, criminales y mixtas, que ocurran en este tribunal y juzgado...para los auttos y sentencias que ubiera dedar el Señor Correx^{or} que fuese Juez de Capa y espada”.³⁰¹

no era imprescindible aprender lectura y escritura al ser cargos políticos de la media nobleza, para la aplicación de las leyes con entendimiento basado en la experiencia:

²⁹⁸ La intendencia era el territorio sobre el que se extendía la jurisdicción del Intendente que venía a ser un jefe económico provincial con amplios poderes que tenía a su cargo la Hacienda Pública. Intendencia y Provincia eran sinónimos en cuanto a territorio. *Censo de población de la Corona de Castilla “Marqués de la Ensenada” 1752*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1995, 4 Tomos, Tomo I, p. 7

²⁹⁹ CAMARERO BULLÓN, Concepción. *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1988. Tesis Doctoral. p. 348

³⁰⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n° 419, fol, 72 (15 de Julio, 1750)

³⁰¹ Ess^a de Compromiso echa por el Señor Correx^{or} de esta villa y Sexmeros de la tierra de ella. A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n° 419, fol, 73 (15 de Julio, 1750)

“...esta fundado que los hombres sin letras, y aun *sin saber leer, y escribir*, pueden ser juezes y Corregidores porque con la compañía y comunicacion de Tenientes y Assessores letrados podran suplir la ignorancia de las leyes”.³⁰²

Con el nombramiento de los intendentes de letras y literatura, aumenta el requerimiento educativo a licenciado en derecho, en los encargados provinciales, afirmando una corriente intelectual de los togados sobre las espadas, de la formación recibida en los Estudios Generales a la designación por recomendación política, como necesidad del relanzamiento industrial de los gremios salmantinos y del conjunto fabril de España.

El Intendente posee privilegios del señorío secular, con la propiedad de tierras y oficios, señor con mero mixto imperio en las villas de San Esteban de la Sierra y los Pajares (provincia de León), mayorazgos en los lugares de Aldeadabila y Ribilla, Berrocalejo, jurisdicción de la villa de Ledesma roda de Garcirey, regidor perpetuo de la ciudad de León, Superintendente General de todas las Rentas Reales y servicio de Millones en la provincia salmantina, participa en el arrendamiento de concejos prohdivisivos con rejidores, nobles y poseedores de fundaciones de mayorazgos,³⁰³ concediendo censos consignativos para el aumento de su capital.³⁰⁴

Como Intendente real, practica la política propuesta por el régimen católico del

³⁰² SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo. “De la aptitud y congruencia que tienen los hombres de letras, y sin ellas, para gobernar”. En: *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*. Madrid, 1979. De la Política, Lib. I. Cap. IX, p. 94 (salmantino, publicado en 1742)

³⁰³ ...dho termino es propio de dⁿ Thomas de Aguilera regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca, aciuo nombre se intitula Conde de Casasola delcampo. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Casa Sola del Campo. Libro n^o 2597. Respuestas Generales n^o 2 (19 de noviembre, 1752)... y el termino deste lugar es redondo Propio y Privativo de Dⁿ thomas de Aguilera Lujan y chaves conde de casasola del Campo quien goza en absoluta accion su Dominio. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Cortos de la Sierra. Libro n^o 1617. Respuestas Generales n^o 2 (21 de diciembre, 1752) y el Lugar de Herreros de Peña Cavra compartido con Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral. Dⁿ fran^{co} Zapatta vezino y rex^{or} de dha Ziu^d como poseedor del Maiorazgo que fundaron el Doctor Dⁿ Christobal de Moya, y Doña fran^{ca} godinez sumuger. A. H. P. Salamanca. C. M. E. L. Naarros, L. Mata la Yegua. Libro 1612. Respuestas Generales n^o 2 (10 de enero, 1753)

³⁰⁴ que esta Villa [Saldeana] tiene sobre si, y su comun satisfaze en cadaun año...cinquenta y siete reales, y diez y siete mrs de vellon a Dⁿ Juan de Guerta vezini yrexidor perpetuo de la ciudad de Salamanca reditos de un censo redimible de ocho mill y seiscientos reales de Pral que con facultad real asu favor impuso contra sus propios y rentas para la satisfaccion desus descubiertos en las reales contribuciones. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro n^o 2.062. Respuestas Generales n^o 26

gobierno de España, lleva la legislación de 1749, los capítulos que han de guardar los Corregidores:

“y los hará escribir, y poner en las Casas del Ayuntamiento, y guardar lo en ellos contenido”,³⁰⁵

Levantará un Mapa provincial político “en que se distingan, y señalen los Terminos que son Realengos, de los de Señorío, y Abadengo”,³⁰⁶ junto con un censo para conocer el número de vecinos, nobles, del estado general y eclesiástico, número de parroquias, conventos, colegios, escuelas de enseñanza, casas de misericordia, gremios, fabricantes, comerciantes.

Redistribuirá las cargas reales y concejiles entre las Juntas con jueces privativos y equipos de empleados: Juntas del Reino, J. Suprema del Estado, J. de Abastos públicos de la Corte, J. de Administración de las Rentas Generales del Reino, J. y Supremo Consejo de Órdenes, J. de Comercio, J. de Minas, Junta de Lanas y las Juntas de monopolio comercial del rey: la Junta de Tabaco del reino, con juez privativo:

“Enlav^a de Bejar...ante mi el ess^{no}...parezio presente, Juan Sanz Colmenar vez^o del lug^r de Baños xuris^{on} delav^a de Monttemayor...yottorgo q^e dava...ttodo supoder...a dⁿ Joseph Thomas Lopez vez^o dela v^a y Cortte de Madrid...para q^e..parezca ante los Sres dela R^l juntta del tabaco endhav^a y Cortte”.³⁰⁷

La renta de Salinas de propiedad real, dirigida por la hacienda pública (1-7-1752) mediante la Junta de Salinas que incorpora un juez protector, mandó dar fianza raíz a todos los administradores de los Alfolíes en las villas salmantinas señalando la cantidad “que cada uno havia de dar y pidiendose ael Alfoly desta villa y su Partido [Béjar] que estaba como estaa cargo de dho Dⁿ Bernardo la fianza de tres mil Ducados”.³⁰⁸

³⁰⁵ *Ibidem*. Op. cit. n° XXV

³⁰⁶ *Artículo XIX de las Reglas dadas por Felipe V en la Real Ordenanza de 4 de Julio de 1718, que se siguen en 13 de octubre de 1749*

³⁰⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol, 122 (16 de febrero, 1756)

³⁰⁸ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. n° 1013, fol, 382-382v (22 de Julio, 1756)

Impuesto sobre los consumidores de nieve o hielo de 2 maravedís por cada libra (453 gramos) de renta estancada o monopolio fiscal, que transportan los arrieros en sus carros de bueyes desde la sierra de Béjar, Peña de Francia, a los pozos o neveros de la provincia, ganando el interventor arrendador un salario anual de 1.000 reales vellón.³⁰⁹

La renta estanca del papel sellado utilizado para escriturar pedimentos oficiales ante los concejos, justicias, tribunales, juntas reales, excluyendo al papel común. “Y el mismo cuidado pondrá en la guarda de la Pragmatica del Papel sellado”,³¹⁰ que a sus empleados la exención de cargas y oficios concejiles, de levas, quintas y alojamiento de soldados, obteniendo privilegios, aquellos que tienen mas hacienda para sobrellevar las cargas concejiles, causando daño conocido a los pobres, por recargar en ellos la contribución de los servicios:

“que teniendo presente los perjuicios, que se siguen à mi Real servicio, á los Vassallos pobres, de Estanqueros de Naypes, Tabaco, Polvora causa pública de estos Reynos, del crecido numero que hay de personas exemptas de Oficios, y Cargas Concejiles, alojamiento de Tropas, y repartimiento de bagajes, y paja para ellas, con motivo de Ministros, y Hospederos de Cruzada, Familiares, y Ministros del Santo Oficio, Hermanos, y Syndicos de Religiones, Ministros de Rentas Reales, Comissarios de las Santas Hermandades, Salitreros, dueños de Yeguas... assi por no contenesse los Tribunales en nombrar solo aquellos precisos del numero, como por la abusiva negociación, que se hace por muchos vecinos acomodados para obtener semejantes títulos de los Arrendadores de Rentas Reales, y otros que alegan tener facultad para concederlos, de la qual se valen para establecerlos, sin necesidad, aun en Pueblos de corta población que se reconoce con evidencia ser otro el fin de la solicitud de estos títulos, que la utilidad de gozar exempcion de las referidas cargas, que por ete motivo recaen necesariamente sobre los vecinos pobres”.³¹¹

Como servidor en la dependencia de Rentas provincial del Consejo de Hacienda

³⁰⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2056, fol, 784 (5 de Mayo, 1753)

³¹⁰ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el exercicio de sus Oficios*, 1749, nº XIX

³¹¹ Real cédula de 14 de Junio de 1728

emplea el instrumento jurídico de lo contencioso privativo, atendiendo las rentas generales, provinciales, las enagenaciones de los señoríos, los servicios de Millones otorgados por las ciudades, las tercias reales concedidas en las cartas apostólicas y de todo aquello que atañe a las imposiciones de jurisdicción real:

“de todas las Causas en que tuviere algun interés, ò perjuicio mi *Real Hacienda*, y de las que toquen à qualesquiera Ramos de las Generales, ó Particulares, arrendadas, ó administradas de mi Real cuenta, Derechos Feudales, Servicios, Diezmos,...asi en lo respectivo à la cobranza, como entodas sus incidencias, anexidades, y conexidades, sin admitir à las Partes recursos, ni apelación”,³¹²

La real Audiencia de Valladolid le notifica el cambio de naturaleza en los concejos redondos y privativos del señorío secular, cuando pasan a una jurisdicción concejil, teniendo derecho a recaudar impuestos reales:

“el Juez de Comision que parece a estado en dha Villa de Alva ala exacción y cobranza de R^s tributos y costas...escribano del Numero dela Ziudad de Sal^{ca} por si y por su Audiencia...pasoal Lugar despoblado dela Zida desta jurisdizion propio deeste Monasterio [San Leonardo, orden San Geronimo] a exzepcion de una corta porzion de tierras q^e enel goza la Ex^{ma} Señora Duquesa de Al vapor razon de Despoblado, valdio, o concejil segun la esta señalado y separado por senttenzia Definitiva delos Mui Ylustres Señores Presidente y Oidores dela R^l Chanzilleria dela Ziudad de Vall^d ejecutada en este presente año”.³¹³

Interviene en los ayuntamientos de los señoríos salmantinos llevando la orden real de aplicar el Catastro para la única contribución. Se pregunta si es posible el aumento demográfico, conservar la población, acogiendo y escolarizando a numerosos niños expósitos y huérfanos mediante las obras pías:

“ha de tener mucho cuidado con las Casas de los Niños de la Doctrina,

³¹² Artículo LII de las Reglas dadas por Felipe V en la Real Ordenanza de 4 de Julio de 1718, Op, cit.

³¹³ A. D. S. Provisorato. Leg. 52, nº 56, fols, 2-2v (28 de diciembre, 1750)

y de saber cómo son tratados, qué rentas, y bienes tienen, y tomará las cuentas de ellos; y asimismo le tenga con los pobres, y que se guarden las Leyes, y Provisiones dadas sobre en el Consejo [de Castilla]”.³¹⁴

para equilibrar la despoblación en los concejos salmantinos debido a la lucha por la tierra y exceso de arbitrios:

“y lo que es más sensible la despoblación en que generalmente está el Reyno por no contraerse matrimonios entre los Pobres, por verse imposibilitados de sustentar las mujeres”.³¹⁵

El Real Consejo de Castilla desde el despacho principal la Cámara del Supremo Consejo, le pide informes sobre los centros educativos de primeras letras³¹⁶ y estudios de latinidad en los señoríos salmantinos, se conocen los emitidos en 1763-1764 pedidos por Dⁿ Domingo de Jauregui escribano de Cámara que ejercía su oficio desde 1755,³¹⁷ deducimos que hubo informes precedentes.

Promueve la enseñanza en las escuelas rurales y urbanas como representante de la Provincia, los señores rejidores (comisarios, capitulares) con cargo a perpetuidad pertenecientes a la nobleza, dirigen la organización de los exámenes de maestros de primeras letras para la adquisición del título y de Maestros menestrales, antes aprendices y oficiales en los gremios, usando la independencia de la Ciudad otorgada por el Reino.

Atiende las Juntas de Parientes o Junta de partes, cuando se reúnen en el juzgado del corregidor los curadores ad bona, ad litem de hijos menores con sus parientes, que se ocupan de su asistencia a las escuelas de primeras letras y aprobar las cuentas de su mantenimiento y heredades:

“sobre los rreparos de las quenttas q^e hadado dedha curaduria puesttos por la Junta de

³¹⁴ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus Oficios*, 1749, n° XII

³¹⁵ Anónimo. IMPUGNAT HOMO LITES. En: *Miscelanea economico-politica o Discursos varios sobre el modo de aliviar los vassallos con aumento de el real erario*. En Pamplona, 27 de noviembre, 1749, p. 226

³¹⁶ Informe del alcalde mayor del concejo de Salamanca al Consejo de Castilla sobre la elección de Maestros y ejercicio de primeras letras. A. M. Salamanca. 498/5, fols, 1-2 (año de 1764)

³¹⁷ A. H. P. Salamanca. Roque Rodriguez Manzano y Tamayo. PN. 4504, fol,962

Parientes, los cuales como inordinados y ynfundamentales, pedirá se desprezien de plano”.³¹⁸

Preside el municipio que consta del grupo de los veinte y dos rejidores³¹⁹ en uso y veinte y cuatro caballeros capitulares que ejercen de sobre fieles jurados al año, dos en cada mes³²⁰ elegidos por los vecinos de la veintena de parroquias de la ciudad: San Martín, San Julian, San Boal, San Cristobal, San Blas, Santo Tomé de los Caballeros, San Benito, San Mateo, San Adrian, San Justo y Pastor, San Isidro, San Juan de Barbados, Santa María de los Caballeros, San Román, San Lorenzo, Santa Cruz, Santa María Magdalena, San Polo, San Pelayo, San Bartolomé de los Apóstoles, Santa Eulalia, recintos sagrados que gozan del derecho de asilo:

“Proceso criminal contra las Justicias Reales de Salamanca por violar la inmunidad eclesiástica y prender a la fuerza a Josefa de Acosta, otras cinco mujeres y niños, en la iglesia de Horcajo Medianero”.³²¹

No interviene elaborando nominaciones de clérigos para proveer las piezas eclesiásticas benéficas que vacaren por mandato del Real Patronato.

El Intendente cela por mantener una provisión de fuerza competente en la presentación de autos de oficio ante la justicia del Juzgado Real en la ciudad y juzgados de su tierra siendo funciones del empleo de alcalde mayor la justicia ordinaria con el síndico del común observando la actitud en las villas cabeceras de partido:

“manifesto con todo genero de personas la maior compostura, agrado, cortesía y desinteres...q^e el pral objecto...spre el servicio de Dios, paz, y tranquilidad dela republica administrando justicia con pobres y ricos sin disimular aestos q^e se esten engrosando con los caudales^{cos} del Posito, ni aquellos q^e dejen de surtir al Pueblo con

³¹⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 881, fol, 18 (18 de mayo, 1757) y A. H. P. Salamanca. PN. n° 876, fol, 271 (21 de marzo, 1752)

³¹⁹ cada señor Regidor tiene y goza el salario anual de tres mil mrs por ordenanza, y corresponde a los veinte y dos que actualmente se hallan en posesión mil nuvecientos quarenta y un R^s vellon. Catastro de Ensenada. A. H. P. Salamanca. Libro 2056, fol, 90 (10 de Julio, 1752)

³²⁰ el Ayuntamiento de la ciudad tiene “dos fieles executores (alias Cavalleros sobrefieles) que sirven p^f meses, entre los capitulares”. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, fol, 60

³²¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 16, n° 51 (6 de mayo, 1715)

pesca...como de los demas Abastos, y surtidos necesarios poniendole precio al pan cozido...y en razon q^e jamas se aecho Caja, ni dueño de los Caudales pp^{os}, ni menos a exijido multas en perjuicio del pp^{co}, ni ha manejado caudal del Posito, ni de Propios y Arbitrios..antes bien...ha repartido el trigo de la Alfondiga equitativam^{te}...en assumpto de quintas del reemplazo del exercito de su Mag^d con barios tonsurados q^e pretendian ser exentos...q^e no ha alterado los dros q^e p^r costumbre sepagan en este Tribunal p^r los Juizios verbales y demas contenziosos, antes bien...ha remitido muchos deellos a los Pobres insolventes de caridad y de compasión, que jamas a usurpado las facultades alos rex^{res} ni diputados del Pueblo en los asuntos gubernativos y económicos”.³²²

Evalua los medios técnicos del Peso o Medida Mayor, que se emplean en los abastos, contratación de cereales y su comercialización:

“que los señores Corregidores hagan registro y visitas generales de Medidas Pesos y Pesas y de lodemas con que se contrate y comercia en esta ciu^d y lug^{res} de su Juris^{on}”.³²³

que se ofrece en renta por uno o tres años, haciéndose público mediante pregón de orden de los señores concejo justicia y regimiento el empleo de medidor mayor de granos presentando los interesados la papeleta oficial despachada por el comisario de abastos con la cantidad en reales de vellón ofrecida, eligiendo entre todas la mejor y más aventajada “la de siete mil R^s vellon que executte yo el dho fernando”,³²⁴ siendo sus derechos el cobro de un real por cada arroba de las especies que pasaren por el peso a todas las personas naturales, forasteras, eclesiásticos y seculares, con alguna excepción que conocemos en la villa de Alba de Tormes:

“deel collexio denuestro padre san Fran^{co} yntram^{os} deesta dha v^a a quien de manera alguna emos de llevar nada enconformidad delaconzesion

³²² Información del Procurador síndico personero del común. A. H. P. Salamanca. Bernardo Gonzalez de Luis. PN. n° 190, s/f (V. Alba de Tormes, 1 de marzo de 1777)

³²³ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. n° 4267, fols, 41-48 (19 de mayo de 1701) y PN. 4273, fols, 610-611 (21-8-1721)

³²⁴ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneida. PN. N° 418, fol, 138 (4 de Julio de 1749)

quele hizo por los privilegios y exenz^s quele estan conzedidos”.³²⁵

Los empleos de fiel pesador de harina se otorgan a los vecinos que saben leer y escribir para redactar los libros de asiento, con un salario de cada ciento diez libras pesadas (49,895 Kg) le corresponde una *blanca* (4 maravedís); los sobrefieles regulan su actividad:

“Haya en esta ciudad tres casas y pesos de harina: una á la puerta del rio, otra á la de Santo Tomas, y otra á la de Villamayor; y todo el pan que se moliere en las haceñas... pasese á ida y vuelta en las dichas casas y pesos”.³²⁶

Atiende la explotación en la industria de las aceñas como bien raíz que producen rentas y pueden tomar préstamos hipotecarios, particulares, señores jurisdiccionales, centros educativos:

“que el dho Collegio [de los minimos de San Francisco de Paula extramuros de la ciudad de Salamanca] sobre sus vienes y rrenttas y en expezial sobre la Azeña y ruedas de Molienda con todo lo demas quele pertenece que tiene y goza en la Rivera del Rio tormes jurisdizion dela Villa de Alba tiene ympuesto y cargado un zensso de Mill Ducados de Prinzipal y Cinquetta desu Rentta en cada un año”.³²⁷

construcción y reparación de molinos, mediante contrato con un maestro que emplea oficiales y aprendices:

“la reedificación de una Aceña... sitta en el Rio Tormes, en el termino de el lugar de Galisancho... hizo tratto y ajustte con Juan Garcia Maestro de Rivera y ve^o de el Lugar de sa[n]morales de la xur^{on} dela villa de Villeruela... en que avia de fabricar settezientos y cinquenta pies en la pesquera...”.³²⁸

Los problemas de escasez de trigo, sementera y penuria, se palian con la beneficiencia

³²⁵ Resolución de S. M. mandando que, a la religión de San Francisco, incluida la primitiva de San Clara se continúe la absoluta Franquicia de derechos de Rentas Provinciales y Generales, que por repetidas Cédulas Reales la esta concedida, en todos los generos que necesite, asi para el Culto Divino, y subsistencia de los Conventos, como vestuario y manutencion de sus individuos y enfermiXerías. A. H. P. Salamanca. Hacienda Vieja. Libro 144, fol, 243 (12 de marzo, 1750, El Marques de la Ensenada)

³²⁶ LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas*. Op. cit. Tomo XXXIV, Memoria CXLIX, p. 195

³²⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 10, n^o 49, fols, 4-4v (5 de marzo, 1709)

³²⁸ A. H. P. Salamanca. Bernardo González de Luis. PN. N^o 192, fol, 52 (16 de septiembre de 1751)

pública, construyendo pósitos, bajo la jurisdicción del Consejo de Castilla, se descentraliza la supervisión, con una Superintendencia (real decreto, 16 de Marzo, 1751), y por medio (Real instrucción de Pósitos, 30 de Mayo de 1753), se gobiernan por la justicia de cada concejo, alcalde mayor o corregidor de los señoríos particulares que emplean en varios concejos al Maestro de primera Letras, resolviendo los recursos, apelaciones, pedimentos, el Superintendente general de pósitos como Juez privativo con inhibición de los demás tribunales.

“Fran^{co} Matheos, y Juan de castro, Alcaldes de el lugar de Soriguela de esta xⁿ ante Vmd...dezimos que por rrepetidas ordenes de el Yll^{mo} s^{or} Marques de el Campo de el Villar Super inttendentte Gral de todos los posittos de el Reino y expezialm^{te} por una sufha en buen Retiro a treinta de Julio de el corrien^{te} año [1755] esta prevenido y gravem^{te} encargo que en los Pueblos donde no hubiere posittos se hagan y funden gravem^{te} encargo que en los Pueblos donde no hubiere posittos se hagan y funden nuevamente haciendo efectiva la Reytegrazⁿ de los que se fundaren”.³²⁹

Conoce las fanegas de cereales que se producen, los precios del mercado, las rentas de los campos de cultivo, cuánto diezman los vecinos y sus arrendatarios, si puede arrendar las tierras de propios a los vecinos más pobres del Lugar, como hizo el Intendente de Badajoz; todo este conocimiento sumado a los informes de los demás intendentes castellanos cristaliza en el Expediente de la ley Agraria de 1766, sobre cómo mejorar el campo.

Se preocupa de catástrofes naturales en la provincia, la sucedida en la ciudad entorno a la Iglesia Catedral, por un terremoto con epicentro en la costa de Lisboa; el común, sexmeros y su tierra del concejo salmantino, las villas que tienen alfolís, Alba de Tormes, Ledesma, Babilafuente, Vitigudino concedieron en junta concejil local, a petición del Dean y y Cabildo sumarse a la ayuda real expresada en Real Cédula:

“por la qual concedo a la Cathedral de Salamanca, por treinta años el arbitrio de un real

³²⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol, 247 (Lugar de Soriguela, 11 de agosto de 1756)

en fanega de sal, para la reedificación de las ruinas que el terremoto de primero de Noviembre del año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco causó en su edificio”.³³⁰

Debe tener una planificación socioeconómica, de origen propio, para motivar la inversión agrícola, ganadera e industrial con fábricas y comercio, de tipo local con los caminos arreglados por las obras públicas de las justicias y vigilados por los Alcaldes de la Hermandad y Cuadrilleros:

“y nombro por sus cuadrilleros a xptobal Mulas tejedor de lienzos y Joseph Conejo, sastre parrochianos [San Bartolome] y vecinos desta Ziudad”.³³¹

para el libre tránsito de diligencias, arrieros, cabalgaduras, sin otro ámbito que el provincial fomentando el consumo de productos salmantinos, no comprando telas elaboradas en Portugal, Francia:

“Ytem mando a mi sobrina Doña Juana Dupuy, una pieza de tela de oro y plata fabricada de Francia que tengo en casa de la misma cantt^d de Varas”.³³²

Así la ciudad contaba con un recurso bancario canónico aprobado por el obispo, de interés público y beneficencia, “Cada Ciudad Cabeza de Provincia establecerá un Banco para Depositos de Particulares, para hacerse pagamentos los unos a los otros, para poner los tributos de la misma Ciudad y Provincia”³³³ ayudando a extinguir el abuso de la usura ejercitando la piedad en socorrer a los necesitados:

“Es nra voluntad fundar un santto Monte de Piedad en esta Ziudad de Salamanca y en el venerable Colejio de san Carlos Borromeo del orden de clérigos Menores del Gremio y Claustro de la Universidad”.³³⁴

siendo sus fundadores el Padre Maestro Juan Mateo, Catedrático de Teología de San

³³⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n° 425, fols, 1-1v (14 de octubre, 1757) (Se conmemora cada 31 de octubre, con la subida del Mariquelo a la torre de la Catedral)

³³¹ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. n° 4269, fol, 521 (16 de febrero, 1708)

³³² Testam^{to} del s^{or} dⁿ Phelipe Dupuy Mariscal de Campo de los ex^{tos} de Su Mag^d y Gov^{or} desta Plaza de Ziu^d Rodr^o. A. H. P. Salamanca. Damián Sanchez de Villalobos. PN. n° 1749, fol, 311 (25 de octubre, 1724)

³³³ NAVIA OSORIO, Alvaro. *Rapsodia económico política monárquica*, 1984. p.16 (publicada en 1732)

³³⁴ A. H. P. Salamanca. Vizente Rodriguez Blanco. PN. 5686, fol, 265

Anselmo, predicador de su Magestad, del Gremio y Claustro de la Universidad, el Licenciado en Derecho de los reales Consejos dⁿ Pedro de Castilla y Alcalde Mayor, dⁿ Manuel Berde Bernal y dⁿ Joseph de Sopena Tamaio Procurador de Causas del número, con un fondo donado de 7.000 reales y una capitalización para socorrer de 42.000 r^s v^{on}, admitiendo mandas, legados, cesiones, limosnas de bienhechores y devotos, organizado por un administrador nombrado por la Junta general, en una sala del Colegio universitario San Carlos Borromeo, dirigida por la Junta particular de cinco hombres buenos con voto.

Los socorros se limitan a seis meses y un día, tiempo que se considera para salir de las urgencias y sino se presentan a sacar sus prendas, se venden en almoneda pública, igual que el Monte de piedad de Madrid, jurisdicción de Patronato Real (1724):

CAJA DE AHORROS N^{tra} Señora del Socorro, ciudad de Salamanca. (fuente) Protocolos Notariales. Elaboración propia						
Petición de préstamo	Vecino de	Prestamistas	Causa de depósito	Ordenante	Cantidad r ^s v ^{on}	Año
(335)		Mayorazgo de Manjano, de Miguel Rodriguez Manjano residente (Valladolid)	Redención de censo	Déposito Judicial ante escribano	13.823 y 18 mrs	3-3-1735
Pósito, alondiga a nombre de Joseph de Coca alondiguero mayor ⁽³³⁶⁾	ciudad de Salamanca	Mayorazgo de Segundos, del Conde de Alva de Yeltes	Redención de censo	Déposito Judicial ante escribano	13.200	22-7-1735
Francisco Garcia en nombre de Martín de Dios ⁽³³⁷⁾ vecino de Palencia	L. Negrilla de Palencia	Vinculo, de Thomas Gonzalez, Maestro de coches	Redención de censo	Deposito Judicial ante escribano	1.650	22-12-1735
Matheo Gonzalez y Josepha Hernandez ⁽³³⁸⁾	ciudad de Salamanca	Capellanía en la Parroquia de San Julia que fundó D ^a Ines Florez Graña, cuyo principal es de 12.240 r ^s v ^{on}	Redención de censo	Deposito Judicial ante escribano	6.240	26-1-1738
Mayorazgo de Lucas Patiño Marques de Castelar y Maria	(339)	Capellania Patronato Real de legoconv ¹⁰ Agustinas de la villa	Redención de censo	Deposito Judicial ante escribano	22.218 y 29 mrs	22-2-1738

³³⁵ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n.º 3.427, fol, 43

³³⁶ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n.º 3.428, fol, 47

³³⁷ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n.º 3.429, fol, 54

³³⁸ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n.º 3.430, fol, 68

³³⁹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n.º 3.430, fol, 23

Josepha de Castro Caceres y Pacheco		de Vitigudino fundó Francisco Ramos de Manzano				
Alonso Garcia Fernandez (presbítero) ³⁴⁰	L. Parada de Arriba	Patronato Real de legos, Iglesia de San Roman, fundo el D ^r Abedillo	Redimio el censo		1.350	2-3- 1738
Iglesia y fabrica de San Blas ⁽³⁴¹⁾	ciudad de Salamanca	Memorias laicales en la parroquia de San Benito	Redimio el censo		2.200	5-3- 1738
Comun y hombres Buenos ⁽³⁴²⁾	ciudad de Salamanca	Memoria fundada por D ^a Maria Cataño	Redención de censo	Deposito Judicial ante escribano	9.684	2-7- 1738
Pheliz Garcia de la Fuente ⁽³⁴³⁾	ciudad de Salamanca	Vinculo que fundo Marzelo de Valdes Canonigo Doctor de la iglesia Cathedral	Redención de censo	Déposito Judicial ante escribano	7.200	14-7- 1746

es una respuesta pontificia ante comportamientos económicos contrarios a la actitud cristiana, prestando sin interés cantidades pequeñas del capital aportado por vecinos, administradores de Patronatos Reales de legos, Memorias, Capellanías fundados en las iglesias parroquiales, préstamos a censo que se van redimiendo, tribunales de los señoríos que ordenan judicialmente el depósito: capital de limosnas, clero, nobleza, comerciantes, otros depósitos sin interés, mercedes reales destinadas al favor de los necesitados: acciones que llevan el nombre de la virgen del Socorro, al no poderse sostenerse se pide un interés para gastos de oficiales, depósitos y distribución del 5% concedido por el Papa León X (Concilio Lateranense), fijándose al 3 % en los contratos de censos al redimir entre particulares durante la primera mitad del siglo XVIII;³⁴⁴ podían acudir todos los estamentos salmantinos con oficios de maestros de primeras letras, preceptores de gramática, oficiales, aprendices y maestros menestrales con tienda abierta, a depositar alhajas a cambio de reales de vellón, maravedís o, guardar sus ahorros:

³⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcántara. PN. n° 5.044, fol, 342

³⁴¹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. 3.430, fol, 102

³⁴² A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. 3.430, fol, 49

³⁴³ A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcántara. PN. n° 5.048, fol, 87

³⁴⁴ por la practica publicada en catorce de febrero de mill setez^{os} y cinco, seminoraron sus redditos a tres por ciento. A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 521, fol, 175v (año de 1714)

✠

QUEDAN DEPOSITADOS EN ARCAS DE ESTE SACRO
Monte de Piedad de nuestra Señora del Socorro, depositario
general de esta Ciudad de Salamanca, su Jurisdicción, y Tierra,

[Faded handwritten text follows, including details of the fund's assets and the names of the signatories.]

De cuya cantidad se constituye el Monte por depositario, y queda tomada la razon en el libro de depósitos al folio 14 y número 105 - y se entregaron con este volutin, y se le entregó el original con el auto de proveer forma siempre que se pidan. Lo firmaron los Señores de la Junta en sus Oficinas a 21 de febrero de 1788

[Handwritten signatures and names: D. Juan..., D. Manuel..., D. Pedro..., D. Juan..., D. Juan..., D. Juan..., D. Juan..., D. Juan...]

Fuy presente.

[Handwritten signature: Juan..., de Salamanca.]

[Handwritten numbers on the right margin: 1400 401, 2132-25, 202604, 2022-4, 220218-29]

[Handwritten number at the bottom left: 220218-2 y 20 ms. 1788]

DEMOSTRACIÓN DE CAUDALES (r^s v^{on}).					
Acta de la visita que hizo el Diocesano en 1747. (fuente) ³⁴⁵					
Fondo principal depósitos y donaciones	Salida de depósitos y caudal en alhajas	Donaciones y cinco por ciento	Gasto de misas y sufragios	Personas socorridas en 17 años	Personas socorridas anualmente
1.968.916	1.813.295	112.616	43.005	107.838	5.828

LA JUNTA DE COMERCIO.

Los fundadores de la Junta de Comercio, formada para restablecer y aumentar el comercio general en el reino y señoríos (real decreto de 19 de Enero, 1679), da lugar a la

³⁴⁵ DORADO, Bernardo. *Historia de la ciudad de Salamanca*. Salamanca, 1861, p. 404

cédula real: *Jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás tribunales* (Carlos II, 15 de Marzo, 1683) que legaliza un tribunal privativo y equipo de jueces, oficiales, aguaciles, como modelo de administración, financiado por accionistas provenientes de Cabildos catedral, conventos, obras pías, mayorazgos y particulares comerciantes, que al terminar sus inversiones sobre los impuestos de jurisdicción real o no encontránlas en las haciendas de colonos, compran activos en las compañías de Toledo, Estremadura y Granada, abaladas por el presidente de la Junta Don José de Carvajal y Lancaster que comercia con Portugal, utilizando dos regalías, una de exclusividad para el arte mayor de la seda y otra de exención de impuestos, quedando anulada la privacidad comercial (24 de Junio, 1752) extendiéndose a los particulares representados de un escribano del número y rentas de la ciudad y un Procurador, ante el juzgado privado de rentas de la Junta de Comercio, piden la Carta de exención de impuestos:

“parencan ante S. M. y señores dela real Juntta de Comercio moneda y minas del reyno y de allí avaxo, ante los señores Juezes Subdelegados de dhos S^{tes} de dharreal Juntta que combenga y sea necesario y afin deque como tales trattantes selesde el Despacho o despachos correspoendientes sobre elefecto dedha exenzion de dhos tributos”.³⁴⁶

y se libere de franquicias en todas las ocupaciones de oficios menestrales, a los fabricantes en las ventas mayores y menores, de los impuestos de alcabalas, cientos y el derecho de compra por tanteo, que regula el precio de la lana con un tercero (un particular) y se lo venden a una compañía por el precio acordado con el particular, denunciado por los fabricantes de paños finos del ducado de Bejar en la villa y corte de Madrid:

“Manuel Estevez por mi y en nombre de Manuel Sanchez Masedo mi consorte fabricantes de la Real fabrica de Paños finos doy mi poder a Joseph Martinez Bazcuñana y a Matias de Rueda procuradores de los reales consejos de la villa y corte de Madrid para que parezcan ante los señores de la real Junta de Comercio y Moneda en grado de apelación y agravio

³⁴⁶ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. 1011, fols, 36-37 (28 de febrero, 1754)

(los testimonios que a esta apelación acompañan dados por Tomas Silva Espinosa escribano publico del numero y ayuntamiento de Bejar y su tierra) de auto definitivo probeido por el señor corregidor de esta villa con acuerdo de asesor como juez conservador de la real fabrica en el cumplimiento de tanteo que de una porción de arrobas de lana que de nuestra comisión había comprado en el lugar de Solana y sus anexos Lucas Garcia Alvarez vezino de la villa de Barco de Avila se introdujo por Jeronimo Lucio Fuljencio Tellez Joseph Gil y Zuñiga vecinos de esta villa y fabricantes del Gremio suponiendo ser comprada para el dicho Lucas el qual haviendose entendido con el dho *tanteo* respondio deverse entender conmigo el dicho otorgante de cuia comisión havia echo dha compra y deviendose conforme a justicia y como fabricantes que somos todos de un mismo gremio haverse declarado no haver lugar a dho *tanteo* en perjuicio mio se declaro haverse habido lugar del cuio agravio apelamos en tiempo...para que se pida revocación de dicho auto y se mande se me entregue dicha lana”.³⁴⁷

ocurre que en la subasta de las materias primas por la puja entre compañías y particulares, favorece el aumento de los precios y siempre gana quien tiene mayores caudales, quedándose los particulares sin lana, seda, lino, para sus telares en detrimento de la expansión del trabajo, en los talleres, tenerías, tiendas de emprendedores pequeños y medianos y como consecuencia del comercio general. La política comercial del Marqués de La Ensenada libra el comercio de la lana de las artimañas de la economía liberal, atendiendo a las pequeñas y medianas empresas, frente a los oligopolios, manteniendo empresas nacionales con capital de la real hacienda y privadas, hasta el decreto de libre comercio (1765), los informes sobre la industria textil (1779) que culminan con el *Censo de Manufacturas* (1784); se llega a dudar de la inversión textil de la nobleza en el tránsito de un ordenamiento administrativo al propuesto:

“de si el mantener fábricas de paños, sedas, telas y otros...contraviene á la nobleza

³⁴⁷ A. H. P. Salamanca. Félix Cebriano. PN. N° 928, fols, 264-264v (2 de septiembre, 1750)

que en estos Reynos gozan los hijosdalgo... fue acordado dar... pragmática sanción... declaramos, que el mantener, ni haber mantenido fábricas de la calidad que van expresadas, no ha sido ni es contra la calidad de la nobleza, inmunidades y prerogativas de ella; y que el trato y negociación de las fábricas ha sido y es en todo igual al de la labranza y crianza de frutos propios”.³⁴⁸

Así el Duque de Béjar mantiene su nobleza como fabricante de paños, seda, lino y dar empleo a los aprendices para ejercitarse y aprender en las escuelas de formación profesional los oficios del gremio bejarano, que junto a los subdelegados de la Junta de Comercio de Salamanca, encauzan las peticiones, memoriales de los fabricantes provinciales, privilegios, franquicias, gracias, caudales, exenciones, hacia la Junta General de Comercio,³⁴⁹ haciendo un seguimiento de la situación, desarrollo de las fábricas como veedores, mediante visitas o reconocimientos,³⁵⁰ fomentan la escolarización de los aprendices, activando la creación de empleo para aprender ó ejercitarse en un oficio y comunicar la nueva legislación:

“En 1734 le concedió S. M. á Juan Cortés de nación inglés, diferentes exenciones y gracias que se reducen á la libertad de alcabalas y cientos en las primeras ventas que se

³⁴⁸ ley I, tít. XXIV, lib. VIII. *Novísima recopilación de las leyes de España*

³⁴⁹ Porque no faltase el curso de la fábrica [en la ciudad de Salamanca] condujo de su cuenta á Juan Cortés, oriundo de Inglaterra, maestro de notoria habilidad y experiencia, por cuya dirección subsistió la fábrica algún tiempo. Para que esta tuviese el aumento que convenía y deseaba su dueño, pidió este al Señor Felipe V le concediese privilegios y franquicias (año de 1728). LARRUGA y BONETA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas*. Op. cit. Vol, XII, Tomo XXXV, p. 59. Este se llamaba Nicolás Hernandez, el cual propuso á Felipe V restablecería esta fábrica [de tapices en la ciudad de Salamanca] si se le socorria con caudales, se le contesta por cédula de S. M. de 27 de junio, 1708. *Ibidem*. Vol, XII, Tomo XXXV, p. 64

Los mismos flamencos acudieron al Rey en el propio año de 1700, representandole habían introducido en la villa de Bejar, donde estaban avencindados la fábrica de diferentes texidos de lana, á imitación de los que se labraban en el norte, suplicando que estos géneros no pagasen derechos algunos por la entrada de ellos en el término de diez años. *Ibidem*. Vol, XII, Tomo XXXV, pp. 96-97...En el año 1720 experimentaron los flamencos el desprecio que hacían los mercaderes de paños de Madrid de los de su fábrica. Ni sus moderados precios, ni su buena calidad los excitaba á que los tomasen: tenían su inclinación y su interés por las fábricas extranjeras. Con este motivo pidieron al Señor Felipe V. les amparase y favoreciese con su real facultad, para que pudiesen tener lonja abierta en esta Corte. *Ibidem*. Vol, XII, Tomo XXXV, pp. 97-98

³⁵⁰ Juan Diaz de Santayana, Escribano de S. M. y del número de la ciudad de Salamanca, certifico y doy fé, que habiendo venido á esta villa en compañía del Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Regidor perpetuo de la ciudad de Soria, del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, su Corregidor, Capitan de Guerra, y Superintendente General de los Reales servicios de Millones de dicha ciudad de Salamanca, y su Partido, y Provincia al reconocimiento de la fábrica de paños y droguetes, y demás texidos que se fabrican en esta villa [Béjar], con orden que para ello tiene su Señoría de los Señores de la Junta de Comercio. *Ibidem*. Vol, XII, Tomo XXXV, p. 94, y en 1734 a 1742 segun consta [libro] de las visitas que el Subdelegado de Comercio hizo en la fábrica [en la villa secular de Hervás] *Ibidem*. Vol, XII, Tomo XXXV, p. 90

celebraren de los paños finos de su fábrica: la exención de caragas y oficios concegiles, de levas, quintas, reclutas, y alojamiento de soldados, para los maestros, oficiales, y *aprendices* de ella, el fuero de la Junta en todas sus causas civiles y criminales, con la calidad de que se habia de obligar á tener y enseñar dos *aprendices españoles*, y seis en poniendo diez telares, lo que exâctamente cumplio hasta el año de 1742, segun consta de las visitas que el Subdelegado del Comercio hizo en la fábrica”.³⁵¹

Disponen de un tribunal en primera instancia para resolver conflictos entre fabricantes de compañías, nombrando un Procurador de causas del número y audiencias que en grado especial presenta, al asesor de la junta el señor Corregidor o teniente, residente en las villas cabeceras de los señoríos salmantinos como juez con juriscicción privativa, para el conocimiento del más exacto cumplimiento de la conservación de la real fábrica de tejidos de paños finos:

“siendo p^a que parezca ante su mrd el s^r Correg^{or} desta V^a [Bejar] como Juez subdelegado de los s^{res} dela real Junta de Comercio desttos reinos de España”.³⁵²

cumple las órdenes como juez subdelegado que le envía la Junta de Comercio, atendiendo las apelaciones registradas en este tribunal perteneciente a la provincia-intendencia de Salamanca, detiene y encarcela:

“ante mi el escrivano y testigos ymfrascriptos parezio presente Pedro Pamo v^{no} deesta villa y dijo que por quanto Vizente Varraller Maestro Tintorero enestavilla seleha fulminado causa de ofizio porel Señor Theniente Correxidor deestavilla y su xurisdizion envirtud, de orden delos Señores dela rreal Junta General de Comerzio y moneda deel Reinosobre de zir que los paños y lanas quetintura son de cadentes y, falsas y se manda al al susodicho soltar dela prisión enque sealla bajo defianza”.³⁵³

En última instancia se recurre al tribunal a los señores de la real Junta de Comercio y

³⁵¹ *Ibidem.* Vol, XII, Tomo XXXV, p. 90

³⁵² A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. n° 1004, fol, 89 (21 de Julio de 1740)

³⁵³ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 876, fol, 79 (1 de septiembre de 1752)

Moneda de la villa y Corte de Madrid en grado de apelación, para resolver conflictos con la justicia ordinaria de tráfico de tejidos:

DENUNCIAS DE FABRICANTES DE PAÑOS FINOS, EN LOS GREMIOS TEXTILES DEL DUCADO DE BEJAR. (fuente) Protocolos Notariales. Elaboración propia					
Fabricantes de Paños	Procurador de audiencia	Parezca ante	Contra	Oficio	Año
Mathias Sanchez Zerrudo (diputado) Juan Rodriguez (veedor) ³⁵⁴	Antonio de Olivar	Theniente Corregidor J. conservador	Vizente Barraller	Tintorero	16-1-1753
Diego Garcia Balthasar ³⁵⁵	Antonio Olivares	Theniente Corregidor	Ramon Gutierrez	Tejedor de paños finos	6-10-1753
Geronimo Sanchez Zerrudo Juan Vanerden ³⁵⁶	Manuel Linares	Corregidor	Joseph Dominguez	1.824 r ^s al primero 1.675 al segundo	13-1-1753
Diego Muñoz Domingo Juan Vanerden ³⁵⁷		Teniente Corregidor	Manuel Sanchez Masedo	preso por: 6.661 r ^s	3-9-1754
Antonia Hernandez Ajero. ³⁵⁸ (de entregar treinta a ^r de lana basta, las diez a ^r parda, y la demas blanca)	Fulgencio Hernandez Ajero	Todas las justicias	Andres Garcia (vecino de L. Membivre)	Carta de obligación	7-2-1753
Francisco de Ocaña ³⁵⁹	Joseph Garcia Alvarez	Teniente Corregidor	Alonso Lopez	250 arrobas lana	25-4-1753

LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS: ENAJENACION DE LA ENSEÑANZA

“La fiscalidad real cubría todo el territorio y estaba bien organizado su régimen legal, pero el cobro se degradaba ostensiblemente (el importe total de los ingresos ordinarios descendió de ochenta y cinco millones de maravedíes en 1458 a sesenta y siete en 1465) y, en los principales señoríos, el noble titular cobraba aquellas rentas reales en su beneficio, por diversos procedimientos aunque correspondían al monarca y no a la jurisdicción señorial”.³⁶⁰

La monarquía acuciada por las necesidades europeas ofrece por dinero jurisdicciones,

³⁵⁴ sobre quelattinttura dada aun paño Color morado es falsa. A. H. P. Salamanca. PN. n° 877, fol, 96

³⁵⁵ Sobre la falta de seis baras de paño q^e tiene de menos en unatela, q^e hatejido de trece ramos color depasa, y hermana de otra, de los mismos ramos, y color, que hatejido Phelipe Muñoz de Corrales que esta tiene las otras seis baras de mas, y de peso onze libras”. A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 877, fol, 148

³⁵⁶ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 877, fol, 93

³⁵⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 878, fol, 58

³⁵⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 877, fol, 101

³⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 877, fols, 115-115v

³⁶⁰ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. La financiación de la guerra por la Monarquía castellana (1252-1515). *Revista de Historia Militar*. Madrid, Año LI. 2007 Núm. Extraordinario, p. 31

tierras y vasallos:

“Ph^e Segundo...Por quanto para auida y socorro a los grandes gastos que se han ofrescido al emperador...y a defensa destos nros Reinos contra los turcos, y moros enemigos de la fe catholica...se han gastado la maior parte de nras Rentas R^s y los horros, auidas, i servicios ordinarios y extraordinarios que estos Reinos, y todos los otros mis estados en todas partes han hecho, y lo que ha venydo de las Yndias, i lo que se ha auido de los subsidios y bulas de cruzada que nro mui santo P^e concedio al emperador...y teniendo agora que proveer de mucha summa de dinero para sustentazion destos reinos y fortificazion de las fronteras...he acordado de vender perpetum^{te} por juro de heredad...vasallos, villas, i lugares y fortalezas con rentas y jurisdicciones”.³⁶¹

La hacienda de Felipe III, mediante la Diputación del Medio General (1608) con la política de ventas se extiende a Felipe IV, para proveer y capitalizar los reinos de Milán y Génova con un valor de 1.580.750 entre escudos y ducados permitiendo:

“Assimismo doy poder, y facultad irrevocable à dichos Diputados, para que puedan vender en mi nombre, hasta en cantidad de diez y siete mil y quinientos vassallos, qualesquier Villas, y Lugares Realengos de estos Reynos, que yo pueda vender, assi de Vehetria como de Villas que tienen jurisdicción propia, ò aldéas de la jurisdicción de qualesquier Ciudades, y Villas, con jurisdicción civil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio, señorío, y vasallaje, penas de Camara, y de sangre, calumnias, mostrencos, y demás rentas jurisdiccionales, con las escribanías de las tales Villas, y Lugares, si fueren anexas à la dicha jurisdicción, y no estuvieren engenadas. Las quales dichas ventas se han de poder hacer à qualesquier personas, Universidades, Eclesiasticas, y Seglares, assi naturales, como estrangeros de estos Reynos, contando los vassallos del distrito de Tajo allà à diez y seis mil maravedís por vecino, y los de

³⁶¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro n° 2665, fols,105-106 (10 de mayo, 1752)

Tajo acá à quince mil, comprehendiendo en ellos las dichas Escribanias en el caso”.³⁶²

Carlos II sigue vendiendo concejos con vasallos:

“Junta de arbitrios presidida por S. M. en 23 de enero de 1690.

Se compuso del marqués de los Velez, el condestable, el duque de Osuna, el Cardenal, el Marqués de Mancéra, el almirante, y propuso á S. M.

II

Que se vendieran lugares, pagándose el precio sin demora”.³⁶³

A comienzos del XVII, la hacienda de Felipe IV tasa las enajenaciones castellanas en un valor de 441,17 reales vellón por cada familia salmantina y cada legua de terreno salmantino (5.572,7 metros) en 61.600 reales de vellón y quiso vender la jurisdicción, señorío y vasallaje del *lugar de Villamayor*, al concejo y regimiento de la *ciudad de Salamanca*:

“p^r haverse obligado apagar à razón de quinze mil mrs por cada vezino delos que hubiese enèl ò a lade cinco mil y seiscientos ducados p^r legua legal del termino”.³⁶⁴

Felipe V, atiende los gastos militares con las rentas de Castilla (1706-1707):

“resolvi valerme por año y medio...de las Alcabalas, Tercias Reales, Cientos, Millones, y demás Rentas, derechos, y Oficios, que por qualquier titulo, motivo ò razon se hubiessen enagenado, y segregado de la Corona”.³⁶⁵

de Aragón, Valencia, Cataluña, Mallorca, Canarias, reino foral Vascongado y la plata que llega de Iberoamérica:

“entre 1702 y 1714 tuvo lugar en la Península la guerra de Sucesión, que termina con el tratado de Utrech y las pérdidas de Gibraltar, Menorca, Nápoles, el Milanesado y los últimos restos que manteníamos de los Países Bajos. Entre 1717 y 1720 se desarrollaron las

³⁶² Copia de los Capítulos del asiento de 6 de mayo de 1625, que tomó con Octavio Centurion, Carlos Strata, y Vicencio Squarzafi, por sí, y como Diputados de los interesados en él, que tratan de la facultad que se les concedió para vender vassallos, y alcabalas, y tercias... que son los capítulos 7, 8, y 9. Vid. Para la defensa de la religión católica en Flandes y Alemania. Facultad, que su Magestad dà à Bartholome Spinola de sus Consejos de Guerra, y Hacienda, y Factor general, para la venta de ocho mil vassallos, para que ha dado consentimiento el Reyno. (2 de marzo, 1630)

³⁶³ CANGA ARGÜELLES, José. *Diccionario de Hacienda en España*. Madrid, 1834. Tomo II, p. 21

³⁶⁴ Escritura de 25 de Mayo, 1629. A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. 5828, fol, 1

³⁶⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2681, fol,17

campañas italianas de Cerdeña y Sicilia. En 1727 y 1728 se vivió la guerra hispano-inglesa que terminó con el Tratado de Sevilla. En 1731 nuestras tropas se hacen presentes en Parma y la Toscana acompañando al infante don Carlos. En 1732 tiene lugar la expedición a Orán. Entre 1733 y 1735 España interviene en la guerra de Sucesión de Polonia, y ocupa Nápoles y Sicilia para el infante don Carlos. En 1739 las armadas española e inglesa son protagonistas de la guerra del Asiento o de la Oreja de Jekins. Entre 1740 y 1748 intervenimos en la guerra de Sucesión de Austria y mantenemos una nueva guerra contra Inglaterra”.³⁶⁶

Institucionaliza (21 de noviembre, 1706 y 27 de junio, 1707) la Junta de Incorporación, para obtener las regalías antes cedidas a los señoríos, restringiendo y anulando privilegios jurídicos privados y jurisdiccionales, observando (1735) al juez de bienes confiscados y secuestrados que:

“los depositos hechos en Personas particulares, ò Comunidades [religiosas] por orden de los Jueces de la Corte...è igualmente entraràn en ella todos los caudales sobrantes, procedidos de los Mayorazgos, y Estados [de señoríos] secuestrados por el Consejo [de Castilla]”.³⁶⁷

y construir un estado que está fraguando en los Concordatos (1717 y 1737) con el Patronato Universal y la reforma del clero secular y regular (mandato que renueva Fernando VI, 19 de Julio, 1757):

“resolvi valerme por año y medio...de las Alcabalas, Tercias Reales, Cientos, Millones, y demás Rentas, derechos y Oficios, que por qualquier titulo, motivo ò razon se hubiessen enagenado, y segregado de la Corona...y mandè, que...se presentasen en la Junta [de la Única Contribución]...los Privilegios, Despachos, y demás papeles, que tuviese cada uno, para justificación de la forma en que tenia estas Rentas, y Oficios”.³⁶⁸

³⁶⁶ TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel. La financiación de la guerra en el siglo XVIII. *Revista de Historia Militar*. Madrid, Año LI. 2007 Núm. Extraordinario, p. 100

³⁶⁷ DE LOS SEÑORES ALCALDES de Provincia, y forma de despachar los Pleytos Civiles. MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio. *Colección de memorias y noticias del Gobierno General y político del Consejo*. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, D.L. 2002. Capitulo XLVIII, p. 530

quiere revertir, recuperar la hacienda que vendieron sus sucesores, pidiendo las escrituras de compra a los señoríos particulares salmantinos y a la ciudad de Salamanca encabezada por la Universidad, para ser inscritos en los *libros de lo salvado* del Consejo de Hacienda:

“como Patrono de la Universidad se desembargassen [las Tercias] y declarase por no comprendidas en el Decreto de Incorporacion (13 de Diciembre, 1707)”.³⁶⁹

Colegios universitarios:

“Por real cedula dela Juntta de Yncorporacion de 19 de Jullio de 1710 consta haverse presentado en ella por el Collegio de sⁿ Pelayo de la Ciu^d de Salam^{ca} un Privilegio del s^r Rey dⁿ Ph^e Seg^{do} su fha 21 de Enero de 1558 en que consta que al Arzobpo de Sevilla dⁿ Fernando de Valdes pertenecían 30.000 mrs de Juro los mismos que ymportⁿ la martiniega de dha Ciu^d villas y lugares de su tierra”.³⁷⁰

Por real Título de 12, Enero, 1719:

“consta que el oficio de Fiscal deel Tribunal dela Santa Cruzada, pertenece por Juro de Heredad a dⁿ Diego deel Campo y que fue enagenado dela real Corona porel servicio de 1500 reales v^{on} que le hizo Alonso de Figueroa, y que se le despacho real Privilegio porel s^r Rey dⁿ Phelipe Quarto en 2 de Abril deel año de 1634, y con la misma perpetuidad; y operaz^{on} de dha Ciudad consta que este oficio pertenece al presente ala Cofradia Sacramental dela Parroquia de sⁿ Martin”.³⁷¹

El Estado considera realizar una revisión económica, la Contaduría Mayor de Cuentas del Consejo de Hacienda manda elaborar informes: siendo Intendente interino en Salamanca Dⁿ Juan fran^{co} Urdaniz:

“...el infra escripto cura Dⁿ Matheo Cano y Nuñez oficial dela Cont^a Princ^l delos Exercitos y fronteras de Castilla...se hicieron de Orden de su jefe el S^{or} Dⁿ Joseph Antt^o de Leon y Luna algunas comprobaciones delo cobrado delos valim^{tos} *de rentas y oficios enagenados*

³⁶⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2681, fol, 17

³⁶⁹ *Ibidem.* fol, 18v

³⁷⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, fol, 47v (año de 1754)

³⁷¹ *Ibidem.* fol, 49 (año de 1754)

*dela r^l Corona y tercera y decima parte de hierbas desde el año de mil setez^{os} y quinze en adelante...con diferentes asientos diarios deloque satisfacieron los Pueblos”.*³⁷²

La Contaduría de Propios de la ciudad de Salamanca y su tierra, que custodia el el dinero de las rentas reales y provinciales, valora el déficit estatal respecto a los señoríos:

“diferentes relaciones, tanteos, certificaciones, testim^{os}, quantas de Arca, borradores diarios, estados y ordenes y otros distintos papeles y noticias, asi de dhos Valim^{ttos} y ttpo, como del antecedente...planes de lo cobrado en mil setez^{os} y diez y nueve...un resumen por maior delo *enagenado desde dh^o año de mil setez^{os} y quinze que componia mas de treszientos mill reales”.*³⁷³

Por real Título de 6, Julio, 1734:

“consta queel s^r rey dn Phelipe quarto hizo merced a Fran^{co} Vallexo vecino dela Ciudad de Salam^{ca} deel oficio de notario maior dela santa Cruzada deella, perpetuo por Juro de heredad, por haver servido a S. M. conla cantidad de 28.500 reales y despues de barias subcesiones que hubo en el cittado oficio recaio últimamente, en Dⁿ Jph Mrn Hernz qⁿ al presente lo ejerce por compra que deel hizo de 44.000 R^s quien al presente lo ejerce en ord de R^l Titulo su fha 6 de Jullio deel año de 1735 Y por la operación egecutada en la referida ciudad consta queeste oficio levale encada un Año ala viuda y herederos del referido por Arrendamiento 400 r^s a el año”.³⁷⁴

Por real Título de 27, Agosto, 1730:

“consta queel oficio de Depositario dela Santa Cruzada dela Ciu^d de Salamanca, pertenece a dⁿ Manuel Verde Bernal, y que fue enagenado dela Real Corona por real Cartta y Provision deel s^r rey dⁿ Phelipe 4^o, su fha 2 de Abril deel año de 1634 p^r merced lue hizo deel a Juan Ramajo vecino de la misma Ciudad, en calidad de perpetuo por haver servido a SM. con un mill y quatrocientos reales v^{on} y ultimamente

³⁷² A. D. S. Provisorato. Leg. 49, n^o 523, fol, 6

³⁷³ A. D. S. Provisorato. Leg. 49, n^o 523, fol, 6v

³⁷⁴ *Ibidem.*

después de varias subcesiones recaio en el referido Dⁿ Manuel por compra que del hizo en precio de 200 Ducados, cuyo oficio consta p^r la misma operación”.³⁷⁵

No presenta Título:

“Se verifica por la misma operación que el Aguacilezgo maior del referido Tribunal de Cruzada pertenece a d^a Jpha Vellestero”.³⁷⁶

Por real Título de 18, Junio, 1733:

“consta permanecer el ofi^o de Thesorero Receptor del Papel sellado de la Ciudad de Salamanca y Lugares ynclosos en su Thessoreria, a Jph Ximen^z perpetuo p^r Juro de heredad, p^r compra que del hizo a dⁿ Alonso Gonz^{ez} nietto de Paz en precio de 6.800 r^s v^{on} de cuyo se hizo mrd a Fran^{co} Antonio Lopez”.³⁷⁷

Aunque “es, y debe ser exceptuado del Decretto de incorporación de lo enagenado de mi real Corona, y otras cuales quier ordenes que sobre ello se hubieren expedido o expidieren, que todas han de quedar anuladas”³⁷⁸ por lo tocante a la venta del título de regidor perpetuo en la ciudad de Salamanca.

En la operación de la Única contribución, el Juez subdelegado que preside la Audiencia en los ayuntamientos salmantinos, continúa la acción que comenzó la Junta de Incorporación de inspeccionar los documentos de venta, pidiendo los títulos de concesión real revisando las escrituras:

“de los dhos ocho mil Ducados de todo el precio de esta venta... el dho lugar de Aldea seca de la frontera con sus vasallos... con toda su x^{on} zivil y criminal alta y baja mero mistto y mperio... dada en Madrid a once dias del mes de Junio de y, baja mero mistto y mperio... dada en Madrid a once dias del mes de Junio de Mill y Quinientos y Settentta y tres a^s; Yo el Rey”.³⁷⁹

³⁷⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.036, fol, 50, (año de 1754)

³⁷⁶ *Ibidem*

³⁷⁷ *Ibidem*.

³⁷⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, fol, 71, (año de 1754)

³⁷⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 146, fols, 108-121, (5 de abril, 1752)

Oficio de escribano (V. Exm. de Cantalpino):

“Que en esta villa hay el ejemplo del escribano numerario de ella, enagenado dela real corona, el que goza Franzisco Alonso Hernandez, por compra, que han oydo decir hicieron ala real Hacienda sus antecesores, *lo que resultara del titulo que este de vera presentar*”.³⁸⁰

Al Provisor del juzgado eclesiástico se le dice, con qué derecho recauda impuestos en el lugar del Villar de Gallimazo que no le pertenecen:

“Auto p^a q^e se escriba carta a los Comisarios del Dean y Cavildo de Salam^{ca} p^a q^e exivan en la Contaduria la Bula o Privilegio original del Derecho del Portazgo”.³⁸¹

El Conde de Benavente presenta certificado de encabezamiento de Alcavalas, tercias, novenos, solar de casa y molino en la villa de El Bodón, aprobado en la Junta de Incorporación (febrero 10 de 1710).³⁸²

La ciudad deberá informar de las rentas y oficios obtenidos de la monarquía para negocio propio:

Rentas y Oficios enajenadas a la Corona a favor de la ciudad de Salamanca, 1754 (fuente) Libro 2036. Catastro de Ensenada. pp. 51-55. Elaboración propia					
Servicios pecunarios	Exividios Privilegios Reales (r ^s)	Rentas y oficios anual (r ^s)	Servicios pecunarios	Privilegios Reales (r ^s) Exividios	Rentas y oficios anual (r ^s)
Alcavalas del vino Blanco	Pecunario de quatrocientos	657 y 3 mrs	Aguacilazgo ma ^{or} ordinar ^o ³⁸³	100.367 y 22 mrs	---
Cautelage, Montazgo, Portazgo Calumnias y penas	Mill mrs	11.754	Millones	Pecunio 187.900	2.162 salario Hacienda
Mostrencos	Pecunario de quarenta y quarto mil	---	Promotor fiscal	1000 Ducados	Salario la ciudad
Alferazgo mayor		58 y 28 mrs	Contador de Propios	No ha exivido	Salario la ciudad
Jueces administra-dores del Arvitrio	Pecunario de Ciento setenta mil		Contador de Arvitrios	Privilegio	Salario la ciudad
Vino tinto			Contador de Millones	Pecunio 82.500	2914 y 24 mrs Hacienda

³⁸⁰ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 593, fol, 57 (14 de enero, 1752). Título de escribano del número de la villa de Cantalpino. *Ibidem*. fol,149 (1 de enero,1752)

³⁸¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 2716, fol, 3 (3 de abril,1752)

³⁸² A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 402, fol, 103 (26 de agosto,1750)

³⁸³ con la calidad que nombren los corregidores quien le sirva, y si se vendiese ttega el quele comprare boz y votto en Ayuntam^{to} en la de regidor. A.H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2036, fols, 52-53 (año de 1754)

Alondiga			Escribania de Guerra	Pecunio 2.200	---
Fieles executores	Servicio a la Corona mill ducados		Escribania de Ayuntamiento	1000 Ducados	---
Sre fieles de Abastos		705 y 30 mrs	Fiel registro aforado del vino	Pecunio 8.800	---
y a la ciudad		520	Aguacilazgo menor ordinario	2.000 Ducados	---
Marcador de Pesos y Medidas	Pecunio 33.904 y 20 mrs	494 y 4 mrs	Contraste, tasador de Joyas marca-dor de oro y plata	No presenta Privilegio	---
Fieles Almotazenes Corredores y mojoneros de los pesos R ¹ de la Arina, lana, lino, pescado y tozino Pecunio de 18.750		13.142 y 2 mrs			

Rentas segregadas de la corona en la ciudad de Salamanca:

Rentas enajenadas a la Corona a favor de particulares de la ciudad de Salamanca, 1754 (fuente) Libro 2036. Catastro de Ensenada. pp. 55-59. Elaboración propia			
Rentas y Oficios	Poseedor	Privilegio	R ^s v ^{on}
Martiniega	Colegio de San Pelayo	Exivido	440
Calumnias	Colegio de Oviedo	Reyna d ^{na} Juana	176 y 16 mrs
Portazgo	Dean y Cavildo	no Exivido	1.100
Tercias Reales	1/9 Monast ^o Monta Marta, 1/9 Universidad	Exividos	6479 y 29 mrs
47 oficios de rexidores	22 con uso y 25 sin el	titulos exividos menos 16	88 y 8 mrs
Escrivanos numerales	28	titulos exividos	
Procuradores de Causas	26	titulos exividos	
Escribania de Millones	d ⁿ Julian Rascon por Pecunio de 57.002 r ^s v ^{on}		2.000
Escribania de Rentas	d ⁿ Juan Tamayo Pecunio de 200 Ducados		por arrendamiento 300
Fiscalia de Cruzada	Cofradia Sacramental de San Martin	no exivido	
Notario de Cruzada	viuda y eredr ^s de d ⁿ Jph Martin, Pecunio 28500 r ^s		por arrendamiento 400
Depositario del juzgado de Cruzada	Manuel Verde Vernal Pecunio 1.400 r ^s v ^{on}		
Aguacilazgo mayor de Cruzada	Josepha Vallesterro	no exivido	
Depositaria de papel sellado	Joseph Gimenez		470
Depositaria General	Montte de piedad del Socorro	titulo exivido por Joseph Sanz de la Carrera, rejidor	
Alcaydia de la Carzel Real	Manuel Gill y fran ^{co} Bermudez proindiviso	no exiven titulo	por arrendamiento 1.500
Aguacilazgos menores ordinaries, 16 varas de aguaciles del juzgado Real	Ciudad Pecunio 2.000 ducados		

Hacienda dirá:

“que estando enajenadas muchas de las alcabalas, ó se tropezaría con este inconveniente tan ponderado, ó se despojaría de ellas á sus dueños; pero ¿qué embarazo hay en dexar en cada pueblo consignado lo que valgan líquidamente?”.³⁸⁴

El equipo de la Única desea que todo aquello que salió de la corona vaya retornando, para la supremacía económica y política del Rey sobre los señoríos privados que, en cuanto a la jurisdicción civil o de mero y mixto imperio -que incluye la jurisdicción criminal en los ayuntamientos (se extingue 6 de Agosto, 1811)-, deben presentar por medio de sus apoderados, el título de compra de villas y lugares en las oficinas de la contaduría del Catastro, abarcando no sólo la geografía física del término con sus tierras, pastos, montes, ríos, despoblados, poblados, sino el número de vecinos, el derecho a percibir mediante el nombramiento de un administrador, las rentas provinciales de alcabalas concedidas por las Cortes de Castilla al rey, las tercias, el subsidio y excusado concedidos por el papado a Felipe II, añadiendo las rentas impuestas por el derecho de vasallaje y la utilización de los empleos reales de escribanías, fiel medidor; realizando copias de rentas y oficios enajenados a la corona en todas las jurisdicciones feudales que recogen en la Contaduría salmantina, donde sus oficiales menores tramitan todas las escrituras de posesión de los señoríos particulares y ciudades para la Junta de la Única enviando los expedientes por correo, que contesta:

“No se estreche con execucion de apremio alguno sin orden de la Real Junta a ningun señor jurisdiccional ni poseedor de alcabala o renta enajenada para que presente titulos, a bien se les prorogue el termino si lo pidieren, y pasado este dese cuenta a la Real Junta”.³⁸⁵

Se confeccionaron con carácter oficial cuadernos y libros, con certificados de las rentas enajenadas de los concejos salmantinos, escriturando en cada, lugar, villa o ciudad

³⁸⁴ RODRIGUEZ VILLA, Antonio. Don Cenón de Somodevilla Marqués de la Ensenada. Op. cit. p. 53

³⁸⁵ CAMARERO BULLÓN, Concepción. *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*. Op. cit. p. 544

todo lo que un día fue del rey y ahora pertenece a particulares, anotándose por el Juez de Audiencia en el *Libro de Enajenación a la Real Corona*.³⁸⁶

Unica Contribución, Provincia de Salamanca Rentas Enajenadas de la Corona.					
PARTIDOS	Alcavalas	Tercias	PARTIDOS	Alcavalas	Tercias
Salamanca	4207	3459	Miranda	20060	5487
Villas Eximidas	72155	20204	Miron	3701	1494
Alba	59861	29622	Montemayor	23749	6524
Barco	37806	16954	Piedrahita	64490	24879
Bejar	115355	29999	Salbatierra	21542	5728
Ledesma	60347	39847	Ciudad Rodrigo	5200	11301
SUMA	349.731	140.085		138.742	55.413
TOTALES	488.473	195.498 R ^s de vellón			

La Corona puso en venta numerosos concejos de realengo que ,adquiere el señorío secular, eclesiástico, villas de sí mismas y en la escritura de venta eran señalados los derechos y en qué consistían:

“quelos Reyes que despues denos fueren en estos Reynos niotra persona pornos nien nuestro nombre agora nienningun tiempo no padamos ni pueda bender ni añadir enla dicha villa niensus términos rejidores ni aguaciles niescrivanos diputados ni fieles executores guardas de montes *niotro ningun oficio de consejo* por venta niotra manera alguna”.³⁸⁷

aunque los vecinos son colonos libres y no labradores siervos de la gleba,³⁸⁸ al cambiar la industria, la economía, la justicia, de señorío, los empleos de alcaldes, rejidores, procurador síndico, son renovados: Doña Maria Ana de Borja Fernandez de Cordova, Duquesa de Bejar y Gandia, de Plasencia y Mandas, prorroga y nombra los oficios (1735-1743):

“Por la presente hago merced à vos Thm^s de Silva de prorrogaros la que teneis...de Ecrivano publico y del Consistorio de su villa de Bejar”.³⁸⁹

³⁸⁶ corresponde al Cap. XXXVIII de la Real Instrucción y pregunta nº 28, del Interrogatorio de la Letra A.

³⁸⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 2.838, fol, 284 (28 de marzo,1752)

³⁸⁸ ley 13, tít. XXXII, Ordenamiento de Alcalá. Cortes de Nájera (1138)

³⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. nº 1.003, fol, 1 (30 de Diciembre, 1736)

REGALÍAS EN EL SEÑORÍO SECULAR SALMANTINO, 1750-1753.		
. Elaboración propia		
SEÑORÍOS	LUGARES	REGALÍAS
Condesa de Monterey	V. Moriñigo	Nombrar Justicias todos los años
Marques de Almarza	V. Bañovarez	Facultad de nombrar justicias todos los años y residenciarla cuando gustta
Marques de Monte Alegre y Quintana	V. Exm. Añober de Tormes	Nombra Alcalde Mayor y ordinario para administración de justicia
Duque de Albuquerque	L. Tirados de la Vega	elijen entre los vezinos los cargos de justicia y que estos los aprueba el correx ^r de la v ^a de Ledesma (derecho de penas de Camara, Campo, Concejo y Hordenanza.
Duquesa de Alba ³⁹⁰	V. Exm. Castronuevo	la regalia de nombrar en el caso de que se hallase esta villa poblada los demas ofizios de rejidores fieles y otros nezarios y prezisas para el Gobierno de una Republica
Condesa de Salvatierra Marquesa de Valero	<p>V. El Endrinal:</p> <p>Posee diferentes derechos y regalías y entre ellos el mero misto Ymperio conla facultad absoluta de nombrar y poner persona que exerza la Juridizⁿ Real hordinaria, Alcaldes pedáneos, Regidores y demás oficios nezarios para el Gobierno de esta Republica poniendo igualmente persona que obtenga las escritvanias del numero y aiuntamiento de esta dha Villa para cuio efecto se despacha por ella el título correspondiente...goza el derecho Alcabalatorio comprehendido al tratto, traficos, y comercios delos vecinos deesta Villa...que se halla encabezado con la parte previniendose que deesta Cantt^d se entrega al aparte de S. M. en sus Arcas R^s...ignorando el motivo porque se desfalca deltotal de Alcabalas la citada cantidad, que se sattisfaze a S.M. ...asimismo corresponde penas de Camara y mostrenco. Al Cillero por el trabajo de recoger los diezmos que entran en la Cilla y acerbo común se ledan cien r^s Por la renta de Panera, y Caja de Zilla treinta r^s y de oblatta media fanega de trigo, laque se saca del Montton de dhas Primicias, y además sepaga media fanega de trigo q^e se saca dettodo de dos Diezmos alapersona que mide los granos de dha Cilla</p>	
Joseph Joachin de Beretterra Valdes y Quiñones Intendente de Salamanca	V. Exm. San Estevan de la Sierra	Mero misto imperio, Jurisdiccion alta, y vaja, con lafacultad absoluta, de nombrar, y poner persona que exerza la Juris-diccion R ^l hordinaria, aprobar, y nombrar Alcaldes pedáneos, rexidores Procurador sindico General, fieles de Pesos, y Medidas, y demás ofizios nezarios para el Gobierno de las republica...con el de penas de cámara, campo, consejo, y hordenanza cuio dro y regalía, no tiene validazion alguna, porno haver, ni acaecer efectos deque se pudiera sacar. ³⁹¹

El oficio de maestro de primeras letras sigue siendo una ocupación, en la villa de Tarazona, la duquesa de Alba “Nombrar Justicias todos los años y escribano cuando falte *Maestro* y fiel de fechos” ³⁹² los empleos de preceptor, médico, aguacil y sus actividades públicas de sanidad, educación, obras, orden público, cárceles, abastos, fraguas, rinden vasallaje político y económico al nuevo titular, cuyos nombramientos y regalía residen en la facultad de elegir:

³⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Libro 2902. Respuesta Generales n° 2 (2 de Agosto, 1753)

³⁹¹ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2.087, fol, 45 (15 de Enero, 1753)

³⁹² A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2.410. Respuestas Generales n° 2 (13 de Noviembre, 1751)

“se compone su Ayuntamiento de su Alcalde mayor o Corregidor...y de cinco señores
regidores...de un Procurador Sindico X^l desta villa y su tierra y de mi el esc^{no} todos
por elección y nombramiento del Ex^{mo} Señor Duque de Albuquerque mi Señor Conde
y señor desta villa y su tierra”.³⁹³

si su jurisdicción se extiende hasta el ámbito eclesiástico, mediante nombramientos de
párrocos en Santa maria la Mayor de Ledesma:

1º Beneficio simple servidero sin carga de cura dela misma Yg^a q^e posehe Don Juan
Manuel frade es de Presentazon y Colazon desu Yll^{ma} y el Arzediano de Led^{ma} en los
meses ordinarios y segⁿ el ultimo estado en los App^{cos} de Presentazon desu ex^{zia} y
Colazon ordinaria precedido examen con arreglo al Yndulto y Privilegio App^{co} dela
casa de Albuquerque vale mil seiscientos y dos R^s....1.652”.³⁹⁴

los maestros de Letras menores y de gramática deben presentar carta de examen realenga o
del Dean y Cabildo Catedral salmantino, en la secretaría de Cámara de los dueños de
vasallos seculares o eclesiásticos:

“el Consejo del ex^{mo} s^{or} Duque de Alva, de huescar y de Galisteo...por que se sirbe
mandar, que todas las personas que en sta villa, y demas partes y lugares delos
estados obtienen quales quier ofizios y cargos, sin ninguna diferencia ni
exzeptuazion con titulos de los ex^{mos} señores su Padre, hermano, y sobrino los
manifiesten y presenten oxiginales, en la secretaria de Camara, de su ex^a para que
vistos y reconozidos, de ellos settome la rrazon en los libros de M[e]r[ce]d[e]s desu
ex^a Cassa, y teniéndolos presenttes, su ex^a dettermine lo mas conveniente asu
servicio y agrado = Por tanto en obeserbanzia de los zittados hordenes debia
mandar y mando dho Consejo, se haga saver lo aqui contthenido y resuelto por su
ex^a, al Corregidor, Alcaide de la fortaleza, regidores, escrivanos, Procuradores de
caussas, Aguaziles y demas a quienes dho decreto comprehende...presenten cada

³⁹³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 1.310, fol, 180 (24 de Julio, 1752)

³⁹⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 54, n^o 79bis, fol, 60v (15 de Marzo, 1754)

uno de ellos, dhos titulos en la forma referida, y en dha secretaria de Camara”.³⁹⁵

y pueden examinarse de maestros menestrales o liberales en las villas cabeceras:

“...y visto por su Mrd dho señor Corrx^{or}...devia de mandar y mando a los Alcaldes y demas justz^s de los lug^s deesta jurisdiz^{on} ayan y tengan por tal maestro examinado y no le pongan impedim^{to} alguno antes aran sele deva con los salarios y emolumentos que ganare pena de Diez mil mrs aplicados para la Camara deel Duque mi señor en que su mrd los da por condenados”.³⁹⁶

Las Villas de sí mismas compran esta estructura señorial y la transforman:

“Por una Bula y Brebe Apostólico del Papa Gregorio XIII, nos tenemos aceptado y sinecesario es agora denuedo lo aceptamos y por virtud del yo [obispo de Salamanca] tengo poder y libre autoridad licencia y facultad para poder dismenbrar y apartar y vender perpetuamente qualesquier Villas y lugares vasallos Jurisdiziones fortalezas y otros heredamientos con sus rentas derechos y aprovechamientos”...“mandamos dismembrar y apartar y quitar de la Jurisdizion de la Dignidad obispal de Salamanca, obispo e Yglesia della la villa de Cantalapiedra que era de la dcha Dignidad consu Jurisdizion civil y Criminal alta y vaxa mero misto conel Derecho de poner nombrar y elejir Alcalde maior y Alcaldes ordinarios y dela Hermandad regidores y Aguaciles escribanos y todos los otros ofiziales del concejo de la dha Villa de Cantalapiedra que se suelen y acostumbran nombrar poner y elejir para el uso y exercicio dela dha Jurisdizion y con las renttas de penas de Camara y de sangre legales y arvitrarías y otros calumnias y el Derecho de humazgo y el de el presente y delas execucciones Sangre y Armas y de huebros y las escribanias publicas y del Concejo y otras Qualesquier rentas pechos y Derechos anexos y pertenecientes aladha Jurisdizion señorio y vasallaje...que por esta carta se dismembraron desde el dho dia primero de Henero de estedho de mil y quinientos y ochenta y uno en adelante”.³⁹⁷

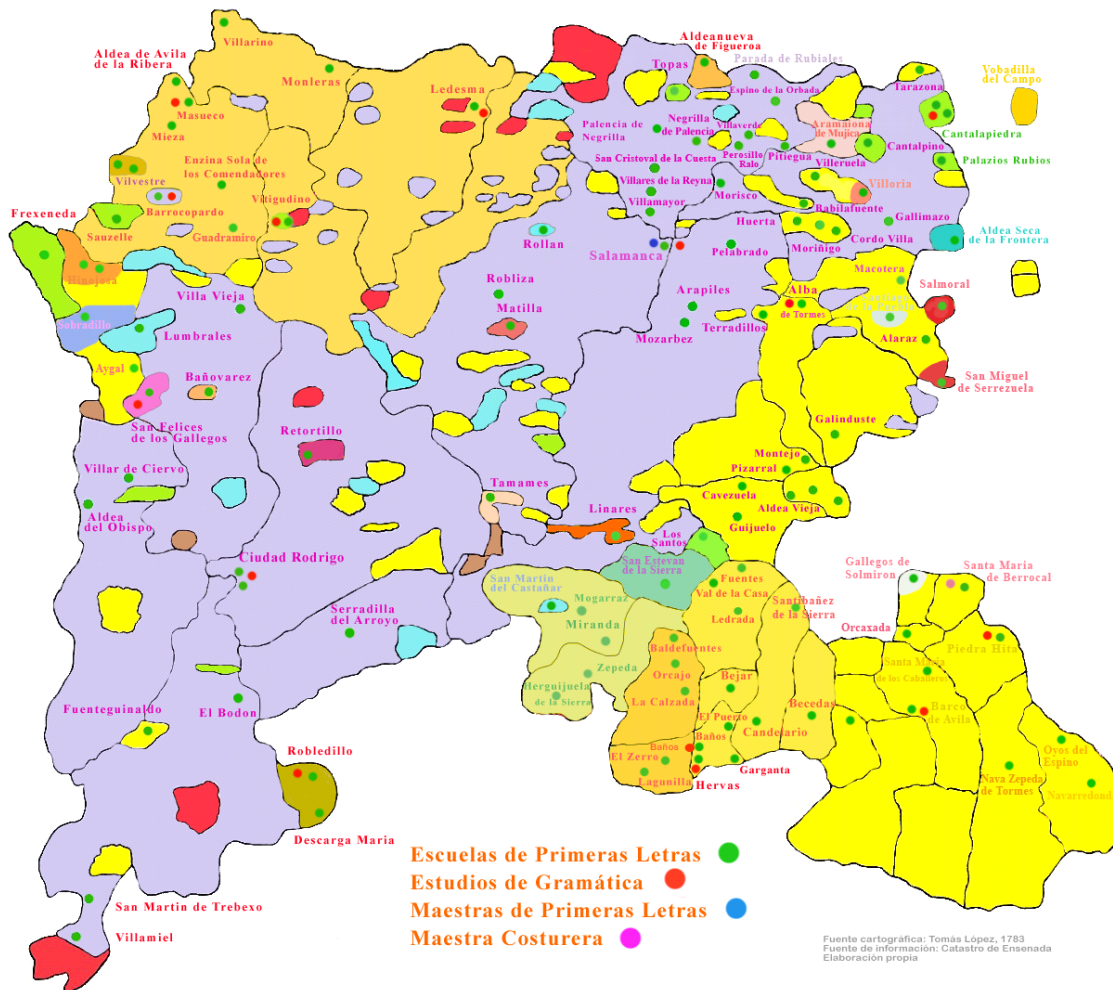
³⁹⁵ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 518, s/f (22 de Julio de 1711)

³⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Joseph Ramos Gil. PN. n° 2.181, fols, 165-165v (13 de mayo, 1716)

³⁹⁷ *Copia del R^l Pribilegio concedido a esta villa de Cantalapiedra de su jurisdizⁿ Libert^d de la dign^d episcopal de ss^{ca} incorporazⁿ en la R^l Corona con jurisdizⁿ entera y rentas Jurisdizion^s*. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 584, fols, 6-19v y fol, 50

los ayuntamientos se conceden libertad de voto, en las elecciones a los empleos públicos, de alcalde mayor o ordinario, regidores, aguaciles procuradores, escribanías públicas, nombrar los empleos de la enseñanza, maestro de primeras Letras y preceptor de gramática por orden de las familias del concejo.

El oficio de enseñar y escuelas de primeras y estudios de gramática vendidos a los estados señoriales bajo las jurisdicciones salmantinas:



Los concejos salmantinos y las familias con casa abierta (empadronadas) que, contratan la enseñanza primaria y secundaria, seguirán contanto con sus propios medios pecunarios, sin recibir ayudas, como subvención a los salarios de los maestros de primeras letras; tuvieron que esperar más de quinientos años: “antes de 1791 no percibieron un real

de sueldo estatal”.³⁹⁸

Realengo 	Órdenes Militares 
Eclesiástico Secular 	Villas de sí mismas 
Eclesiástico Regular 	Mixto 
Secular: (se mantiene la nomenclatura del Catastro)	
D. Pedro Juan de Quadras Davalos Figueroa Acuña 	
D. F ^{co} Godinez de Paz Conde de Tamames 	
D. Joseph Joachin de Berreterra Valdes y Quiñones, Intendente de Salamanca 	
Duque de Frias y Conde de Peñaranda 	
D. Joseph de Cienfuegos, Caso y Valdes, Nietto y Mujica, Conde Merced de Peñalba 	
Dña. Maria Alvarez de Toledo, Duquesa de Alva, Condesa de Monte Rey	
Duquesa de Uzeda 	Marques de Almarza 
Duque de Beragua 	Conde de Oropesa 
Marques de Cardeñosa 	Conde de Galbez y Monterrey 
D. Vizente Osorio Guzman y Betera 	
Conde de Oñate, Duque de Sesar y Vaena 	
Marques de San German, Conde de Hinojosa 	
D. Joseph de Solis y Gante Duque de Montellano, Grande de España 	
D. Francisco Fernandez de la Cuba, Virrey Gobernador y Capitan General en los reynos de Nueva España, Duque de Albuquerque, Conde de Ledesma y la villa de Aldea Dávila de la Rivera, Marques de Cuellar 	
Duque de Evoli Principe de Angle, Marquesado de Capacho, reside en Napoles 	
D. Joseph Fran ^{co} de Ribera Barroso y Pimentel, Marques de Malpica y Manzera 	
D. Anthonio Lopez de Zuñiga, Conde de Miranda, Duque de Peñaranda de Duero 	
D. Joachin Diego Lopez de Zuñiga y Castro, Guzmán, Sotomayor y Mendoza, Duque de Bejar, Plasencia y Mandas, Conde de Velalcazar 	
D. Fernando de Lara, Vaeza, Mendoza, Marques de Monte Mayor, Castro Monte y del Aguila 	

LA ENSEÑANZA EN LOS TRIBUNALES SALMANTINOS: APRENDICES, MAESTROS Y AYUNTAMIENTOS.

³⁹⁸ COTARELO Y MORI, Emilio. “Privilegios de los maestros de primeras letras”. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Madrid, 2004. Tomo II, p. 180

Felipe V quiere reformar los tribunales de justicia, planteando la intención de mantener sólo las jurisdicciones del rey y de la iglesia, con inmunidad local en los procesos que atañen a las parroquias salmantinas,³⁹⁹ siguiendo los Concordatos (1717 y 1737) para la construcción del Estado español:

“atento, que la experiencia ha mostrado, que la multiplicacion de jurisdicciones y Jueces y Ministros es tan grande en estos Reynos, que nace, que la Justicia y su execucion se enflaquece, por tomarse atrevimiento a delinquir con el asilo de estar exentos de la jurisdiccion Ordinaria. Y demás del inconveniente referido, la cantidad de Miniftros inferiores que en esto se ocupan, hace gran falta para el comercio y trato de la República; se pone por Condición: Que han de cesar y cesen todas las jurisdiccions, conservadurias y otra qualquier forma que huviere de gobierno en esta parte y solo *queden la Ordinaria y Eclesiastica*, pues con ellas solas y su buen gobierno, crecio tanto esta Monarquia y se puso en el feliz estado que hoy tiene.⁴⁰⁰

El ejercicio de la justicia en los señoríos que, conserva fueros particulares, está muy tribunalizado en causas civiles, criminales, de eclesiásticos y seglares, originando pleitos relacionados con la tierra, el comercio, contratos de enseñanza de aprendices, oficiales, maestros menestrales, obras pías, maestros de primeras letras y gramática; la competencia entre la diversidad de tribunales y jueces privativos queda expresada, “apele y suplique, y siga las ttales Apelaciones en el tribunal o tribunales q^e mas combenga”,⁴⁰¹ o “parezca Antte su Magesttad y señores Presidente y oidores de dha R^l Audiencia y chanzilleria, y demas sres Juezes y Justtizias, con dro pueda y deva, como ante Su Santtidad, su Nunzio Apostolico”,⁴⁰²

³⁹⁹ Proceso criminal contra el conde de Deridie, Capitan General de la Provincia y otros jefes militares, por violar la inmunidad eclesiástica y prender a la fuerza a un sargento de caballería de Barcelona en el Colegio de San Norberto de Premostratenses de Salamanca. A. D. S. Provisorato. Leg. 46, n° 370 (10 de septiembre, 1745)

⁴⁰⁰ Escrituras, acuerdos...de los servicios de veinte y cuatro millones, ocho mil soldados...y la nueva prorrogación de ellos de este sexsenio acepcada por su Magestad, por su Real Cédula de 14 de junio de 1716...con las cédulas nuevamente añadidas hasta fin del año de 1733, Madrid, 1774. fol. 91, n^{os} 110-111

⁴⁰¹ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol. 140 (10 de junio de 1756)

⁴⁰² A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 881, fol. 177 (24 de octubre de 1757)

Se autoregulan con peticiones de inhibición del juzgado de una villa en beneficio de otro tribunal, o entre fiscales de Audiencias reales y eclesiásticas que ejercen una justicia privativa:

“Petición de inhibitoria contra la justicia de la villa de Valero, a petición de D. José Redondo para que no se entrometa en el reparto de bienes de Catalina Muñoz”.⁴⁰³

La reforma lenta de los tribunales privados, quiere vaciar de representación legal la Cámara de los señoríos (auto del Consejo de S.M. 8 de Octubre, 1748) para tramitar los pleitos judiciales de acreedores directamente y en última instancia, junto a la jurisdicción criminal, en los juzgados de audiencia nacional con jurisdicción suprema, que canaliza apelaciones de sentencias dictadas por la diversidad de jueces y tribunales salmantinos de jurisdicción realenga, eclesiástica, secular y de las villas de sí mismas, ante el fuero de la Real audiencia Chancillería del Rey, haciéndola pública en Valladolid -que invirtió en el lugar de Tardáguila (sexmo de la Armuña) y recibe una renta perpetua:

“que el foro perpetuo quepaga sobre el terrazgo prados y montes por lo que satisfaze ala Real Chanzilleria de Valladolid dozientos y veinte fanegas de trigo y zientto y veinte de zevada...ascienden attres mil y Seiscienttos Reales de Vellon”.⁴⁰⁴

en la Sala de los señores Presidente y Alcaldes del Crimen,⁴⁰⁵ contratando un procurador agente de negocios:

“anttemi el ss^{no} y ttestigos ymfrascripttos parezieron presentes Julian Gra y Juan delas

⁴⁰³ A. D. S. Provisorato. Leg. 50, nº 120 (21 de febrero, 1749 v)

⁴⁰⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.415. Respuestas Generales nº 26 (18 de noviembre, 1752)

⁴⁰⁵ Yo Dⁿ Joseph Maria Muñoz Dela Cruz vezino de estae villa de Bejar estudiante matriculado y cursante en la Universidad dela Ziudad de Salamanca otorgo por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido el que puedo y devo y según derecho se requiere y es necesario mas puede y debe valer a Dⁿ Manuel de Sⁿ Pedro Procurador en la real Audiencia y Chanzilleria dela Ziudad de Valladolid...parezca ante S. M. y Señores su presidente y oidores de dicha real Audiencia y Chanzilleria pidiendo que en la instanzia..ha llevado dⁿ Antonio Pizarro.. como Patrono dela Buena y muy loable memoria y obra Pía que para estudiantes parientes dexo y fundo en esta dicha villa Ysabel Davila vezina que fue de ella, prevendiendo con este motivo evadirse dela paga ami el dho otorgante delos zien mil maravedís asignados en zinco años para los gastos prezisos delos Cursos correspondientes aellos en estudiar zienza en dicha Universidad. A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. nº 1009, fols, 296-297 (18 de septiembre, 1749)

Heras, maior, alcaldes de el lugar de Valdefuentes x^{on} de la v^a de MontteMayor, y Anttonio Marttin Gomez, ess^{no} publico y desu consejo...dieron supoder cumplido..a Dⁿ Phelipe Quintanilla, ajentte de negocios dela R^l aud^a y Chanzilleria dela Ziu^d de Ball^d...sepresentten en grado de apelazion, nottoria ynjustizia..de la senttencia dada...porel Correjidor dedhav^a de Montte Mayor, enlaque indefensos y sin oírles acondenado a los otorg^{tes} en la pena de Doz^{tes} Ducados v^{on} y mas al dho ss^{no} en la de falsario”.⁴⁰⁶

o, un servidor público que ejerce el oficio de tasador general de pleitos:

“el Señor Lizdo dn Patrizio Muñoz de el Aguila abogado delos Rs qq^{xos} y Correxor de esta dha Va [Alba de Tormes]...dijo que attento estar vacante...Procurador...de Causas del numero de esta auda el ofizio de tasador gral de pleyttos, y demas a el perteneziente, y lo preziso que se haze su nombramiento de habilitado para la expedizion delos negocios”.⁴⁰⁷

La elección para ejercer el cargo de juez, en los Tenientes de corregidor o Alcaldes mayores de ciudades no cabeceras de provincia, jueces ordinarios de los ayuntamientos y Jueces de Residencia,⁴⁰⁸ está supervisada por el Consejo de Castilla:

“Fuera de los Corregimientos de las Cabezas de Provincia, que han de estar unidos à las Intendencias de ellas, todos los demás [justicias] del Reyno se me han de consultar, como hasta aquí, por mi Consejo de la Camara, y las Thenencias, ò Alcladias Mayores de las Capitales”.⁴⁰⁹

al aceptar los nombramientos se exige depositar una fianza raíz para ejercitar el cargo:

“el s^r Liz^{do} dⁿ Juan Graxera Abg^{do} delos R^s Consejos Alcalde maior y th^e de Correx^{or} dsta dha Ziu^d [Ciudad Rodrigo] y su tierra por S. M. y en virtud desu R^l titulo aestado y esta ejerciendo el empleo y ejerzizio detal Alcalde ma^{or} y th^e de Correx^{or} dsta dha Ziu^d y su jur^{on}, y pasado el primer trienio y esta prosiguiendo por

⁴⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 878, fol, 170-170v (8 de octubre, 1754)

⁴⁰⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Calvo de Santa Olalla. PN. n° 357, fol, 414 (1 de Julio, 1750)

⁴⁰⁸ *Residencias de Corregidores y Justicias del Reyno*. Art^{os} VI-VII. A. H. P. Hacienda Vieja. Libro n° 144, pp. 62-63 (19 de septiembre, 1748)

⁴⁰⁹ *Ordenanza de Intendentes*. Art. VIII, E fol, 5 (13 de octubre, 1749)

R¹ prorogaz^{on} otro segundo trienio sin aber otorg^{do} fianza”.⁴¹⁰

si no se presenta hipoteca de bienes se puede contratar un fiador:

“que yo Manuel Antunez mercader y vecino desta villa de Alba: Digo que habiendo sido servido su ex^a el Duque...de conferir el Cargo y oficio de Corregidor deesta dha Villa porel tiempo desu voluntad enel señor Dⁿ Pedro de Torremocha Altemirano y en virtud desu titulo y nombram^{to} llegada Acasso de tomar segun tomo sin ninguna contradicion la Posesion de dho oficio quele fue dada por el Aiuntamiento...y deviendo en este caso dar para proseguir ensu ejercicio fianza...fui admitido por tal fiador”.⁴¹¹

Los jueces de residencia y Corregidores de partido podrán presentar sus apelaciones ante el tribunal del Consejo de Castilla y en caso de cese obligado por exceso del señor del señorío, para que se cumpla la ley:

“En la villa de Bejar...Antemi el pres^{te} ess^{no} y testigos parezio pres^{te} el s^r dⁿ Antonio de Villanueva y Salazar Correx^r y x^a mayor desta dha villa y sutierra y dijo que por q^{to} por merzed y nombram^{to} del ex^{mo} s^{or} Duque de vexar y de mandas mis^r asido servido de nombrar a dho señor otorg^{te} por Correx^{or} y justizia mayor dsta dhavilla y su tierra desde el dia veinte y dos de septiembre del año pasado de mil settez^{os} y v^{te} y siete y despues por justos motivos q^e su ex^a tendria resolvio por su decreto de veinte de D^{re} del año pasado de mil settz^{os} y v^{te} y ocho mando zesase...y que porque dho señor otorg^{te} comtenplo, que era enper Juizio de su credito fama y buena opinion, ocurrio primero, a los pies de su ex^a implorando su clemenzia, para quele restituyese a el exerzizio del referido enpleo, quien no aviendose servido deello, le permitio acudiese atrivunal superior concuia lizenzia y en virtud deella acudio a los s^{tes} del Real y supremo Consejo de Castilla quien fue servido de declarar devia continuar enel supremo Consejo de Castilla quien fue servido de declarar devia continuar enel exerzizio...asta cumplir el ttiempo quepor leyes destes reynos esta dispuesto”.⁴¹²

⁴¹⁰ A. H. P. Salamanca. Damián Sanchez de Villalobos. PN. n° 1746, fol, 168 (10 de octubre de 1719)

⁴¹¹ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 520, fol, 385 (14 de junio de 1713)

⁴¹² A. H. P. Salamanca. Esteban García Santos. PN. n° 769. fol, 13 (26 de enero, 1730)

Una semblanza de la actitud judicial de estos tribunales de señorío secular la acerca el alcalde del lugar de Baños del Rio:

“parecio presente dⁿ Fernando florez Renjifo, vecino, y Alcalde actual, del lugar de vaños dela x^{on} deestav^a esttante aelpresente enella, y dijo, queporquantto, hallandose preso en la villa de Montte Mayor porziertta Causa, quele fulmino el liz^{do} Dⁿ Fran^{co} de Azedo Abogado delos R^l qq^{os} teniente Correx^{or} dedha villa, y sux^{on} este Auxiliado del poderio de tall juez y con animo menos arreglado, mirando unicamente Aperjudicar aelottorgante, viendole indefenso, y vaxode su tribunal de poder Absoluto”.⁴¹³

ante la forma de aplicar la ley algunos vecinos se acogen a los tribunales eclesiásticos:

“hazerlos asylo, y refugio de los deliquentes, que temiendo la yra del luez, y el rigor del castigo, se acojen a ellos, y gozan de su inmunidad, y exempcion”.⁴¹⁴

En el señorío de las Villas de sí mismas nombra en la junta anual de todas las familias empadronadas, cuando se hacen elecciones a oficios de Alcalde ordinario -con poder civil, criminal, justicia alta y baja, mero misto imperio-, regidores, aguaciles, oficiales del concejo:

“En la Villa de Canttaelp^{no} ...rejidores...Pror Sindico gral, Justizia y rejimiento por anttemi el ss^{no} del numero y Ayuntam^{to} de ella para efecto de nombrar Justizia, y otros ofizios...en vrd del R^l Privilejio que tiene esta villa concedido por su Mag^d el s^{or} dⁿ Phelipe Quarto (1636)”.⁴¹⁵

Cuando se hallan conflictos entre el ayuntamiento con sus consistoriales y las escuelas públicas de primeras letras, Patronos de Colegios Seminarios y maestros de gramática o no se cumple por una de las partes el contrato de aprendizaje Maestro-Mozo aprendiz o se notifica sustracción de materiales de la tienda, paños finos del taller o casas de oficio en los gremios profesionales, tanto el demandante como el demandado pueden tomar un abogado y presentar escritura de poder, otorgado ante un escribano de su Majestad y del Número de

⁴¹³ Ibidem. fol, 13 (26 de enero, 1732)

⁴¹⁴ A. D. S. Constituciones Sinodales, Obispado de Salamanca, 1656. Constitución I. Libro 3, título 20, fol, 220

⁴¹⁵ A. H. P. Salamanca. Francisco Manuel Alonso Campo. PN. 2410, fol, 207

esta ciudad salmantina, que certifica y da fe, a los que al presente vieren, como el procurador de causas del número de la ciudad se halla Síndico y procurador agente y solicitador, para el seguimiento y defensa de todos sus pleitos, causas y negocios, así civiles como criminales y ejecutivos, que tuviese pendientes, o en adelante, demandando o defendiendo, con cualesquiera personas o comunidades eclesiásticas o seglares, en las audiencias y tribunales de esta ciudad, villas y lugares, por cualquier título, causa o razón, ante los tribunales de los señoríos; si la queja se inicia en un *Lugar* salmantino, el procurador síndico, con el alcalde pedáneo u ordinario, regidores, fiel de fechos pueden formar audiencia, si la audiencia se pide en la *Villa cabecera* de Partido, el procurador síndico puede representar ante el señor Corregidor del concejo, como justicia mayor o al *Juez de Tierras* o delegar en el Teniente corregidor:

“y dijo que por quantto p^r autto probeido por el señor *Alcayde del Palazio* del

Duque...como Juez subdelegado del s^{or} then^{te} Correx^{or} dsta villa y suttierra”.⁴¹⁶

o ante la figura del señor Oidor “Don Juan del Carpio Jijon Abg^{do} delos R^s Consejos oidor mas antiguo del Consejo del Duque”,⁴¹⁷ “El s^r Dⁿ Balthasar de Lazaun Andia y Clavixo oydor del consejo del Ex^{mo} s^r Duque de Alba...y superintendente desu Contaduria”;⁴¹⁸ si acude a la *ciudad*, puede solicitar al sr. Intendente forme audiencia que decida su presencia o delegar en el Teniente de corregidor o Alcalde Mayor:

“Sepase como yo Bernardo Vizente Maestro herrero vez^o deesta ciu^d...otorgo a Juan Barzenilla Pror de Causas...para q^e en mi nre y representando mi persona parezca ante el S^{or} Alcc^e Maior desta dha Ciu^d [Salamanca] real dro de querella criminalmente de Agustin Gra soltero mi *aprendiz*, Joseph Gonzalez [Maestro zerrajero]...ambos presos enla Carcel Real deesta dha Ciu^d y de la muger de Manuel dela Concepcion Maestro herrero morador en la calle deel Pozo Amarillo y demas que resulten culpables en la prosez^{on} deesta causa porque

⁴¹⁶ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. 1014, fol, 120 (5 de Julio, 1757)

⁴¹⁷ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Seijas. PN. n° 1084, fol, 262 (villa de Bejar, 5 de octubre, 1720)

⁴¹⁸ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 509, fol, 506 (Alba de Tormes (9-2-1699)

los suso dhos han comprado a dho Agustin Gra soltero mi aprendiz cada uno de porsí porcion de Yerro nuevo y viejo que sacava dho Agustin de mi casa faltandome deella a mi precedente consideracion cinquenta Arrobas deel que importan mil R^s Vⁿ”.⁴¹⁹

Presentación de pleitos en los tribunales del Estado eclesiástico:

“Comprende la Provincia de Salamanca dos obispados, siendo cabeza de elde Salamanca la misma ciudad desu nombre, quees el uno, y el otro el de Ciudad Rodrigo que tambien es cabeza lamisma ciudad deeste nombre, y ademas del Tribunal eclesiastico, Cathedral consu Cavildo de Canonigos, y Racioneros, que en cada uno existe, reside en salamanca, el Tribunal Metropolitano deel Arzobispo de Santiago, dedonde son sufragáneos, entre otros ambos Obispados, y tambien comprehende ala Villa de Bejar con su Vicaria, y otros Lugares del obispado de Plasencia”.⁴²⁰

La jurisdicción de los obispados salmantinos abarca además de las causas eclesiásticas:

“con Jurisdiccion ordinaria para todo genero de causas, a excepción delas Decimales, Beneficiales, Matrimoniales, y Criminales reservadas por la Ley Real”.⁴²¹

En el señorío Órdenes Militares, las encomiendas salmantinas de la orden de Santiago: la villa realenga de Saucelle, villa eximida de Peralejos de Abajo, (una de las comprendida del estado de la Villa de Peñausende, partido de Zamora) y el lugar de Zarza, del señorío de las Comendadoras de Santi Espiritus en la ciudad salmantina, pertenecen a la jurisdicción espiritual del Priorato de San Marcos de León y, aquellas que pertenecen a la encomienda de San Juan de Malta orden de los Hospitalarios: San Pedro, Torrelamata, Villalba, Villarrubias, Santa Marina, Casa Sola de la Encomienda, Juzbado, Izcalina, Moreras, Peña Serrazin, La Vide, Santiz, Valdelosa, Zamayon, Zamoziño, pertenecen al obispado de Zamora; en lo temporal, ejerce oficio de justicia, el corregidor, teniente ó alcaldes mayor, ordinario, pedáneo, nombrados y

⁴¹⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco Montero Perez. PN. 5608, fols,45-46v (8 de junio, 1756)

⁴²⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2972, fol, 2 de la introducción, (22 de marzo, 1755)

⁴²¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 337, fol, 131 (1 de febrero,1753)

cesados en su actividad por los señores Comendadores, cuyo Tribunal de la Real Junta y Consejo de las Ordenes Militares, con Juez privativo, se remiten las apelaciones de los concejos de las encomiendas, con justicia ordinaria, obtenida por regalía, de nombrarse unas a otras o, al ser residenciadas por un Alcalde Mayor.

En última instancia ante el fuero y jurisdicción del tribunal del Yll^{mo} s^r Nuncio del reino de España residente en la corte de Madrid, ante el cual está acreditado el Provisor y vicario general de la ciudad y obispado de Salamanca, como Pronotario Apostólico, Juez in iuria del número y tribunal de la Nunciatura de su Santidad en los reinos de España, que representa la legislación de Roma: La Santa Sede a fin de reforzar el poder pontificio, apoyó por medio de los Nuncios, las pretensiones de los cabildos, representando al clero secular salmantino, sus reclamaciones contra los obispos y los recaudadores de impuestos acuden a su Corte, como Subcolector general de los eclesiásticos, debido a que los tribunales Ordinarios eclesiásticos para los aforos y registros, dejan exentos a los legos emleados en la Cámara Apostólica y juzgados eclesiásticos.

Ante el Tribunal de la Sacra Rota en la ciudad de Valencia, presentan procesos civiles el Deán y Cabildo de la Catedral de Salamanca por pleitos ceremoniales de actos litúrgicos o “Don Francisco Javier García y Sarmiento vecino de Pontevedra, contra Dña. Josefa Sánchez de Figueroa, vecina de Santiago, por incumplimiento de palabra de matrimonio”.⁴²²

Los señores Inquisición en Valladolid, que tienen sus veedores en los párrocos: “Dⁿ Joseph Perez Rodriguez Comisario del Santo Oficio Benef^{do} del lugar del Campo tierra de Ledesma”.⁴²³

Las familias salmantinas, pueden presentarse mediante un procurador, ante las justicias eclesiásticas en los Cabildos de las villas cabeceras de la provincia: “Yo el Liz^{do} Dⁿ Manuel Marq^s dela Rosa Arziprestte Vicario, Juez eclesiástico enestta villa de Alva de

⁴²²A. D. S. Provisorato. M. S. – 73,2 (23 de enero, 1727)

⁴²³ A. D. S. Provisorato. Leg. 54, n^o 306, fol, 1

Tormes”,⁴²⁴ o en segunda instancia en la *ciudad* de Salamanca, entregando el pedimento en los Juzgados de señorío eclesiástico, secular y regular de los señores Deán y Cabildo Catedral, Cámara del Sr. Obispo, Provisor, Oficial y Vicario General en lo Espiritual y Temporal en la Ciudad de Salamanca y su Obispado, otorgado el poder por la Santa Sede Apostólica, mediante documento de Letra Apostólica Conservatoria, titulada “Leo Episcopus, Servus Servorum Dei”, concedida por Papa León X, en favor de los Señores Deán, Cabildo y Ministros de su Iglesia y Fabrica.⁴²⁵

En las demás diócesis, la jurisdicción del Tribunal eclesiástico Catedral con su Cabildo de Canónigos y Racioneros alcanza en:

- Ciudad Rodrigo y su tierra:

“Sepase como yo el D^f Domingo Diez de Canseco y Balbuena Canonigo que fue de la s^{ta} Yglesia de Leon Capⁿ de su Mag^d en Granada y al pres^{te} dignidad de Mre escuela dela Santa Yg^a Cath^l dela Ziu^d de Ziu^d R^o”.⁴²⁶

- Plasencia: (partido de Béjar)

- Ávila: (partidos de Piedrahíta, Barco de Ávila, El Mirón, villas eximidas de Gallegos de Solmirón, Orcajada, Bohoyo).

- Coria: “el D^f Dⁿ Geronimo Maldonado Canonigo Maestre escuela q^e fue dela s^{ta} Yglesia Cathedral dela Ciudad de Coria”,⁴²⁷ (lugar de la Calzada).

El fuero de sus tribunales privativos pueden ejercitar peticiones de abstención a la justicia seglar para que no intervenga en los procesos civiles,⁴²⁸ compuestos de notarios residentes públicos y apostólicos, nombrados por ambas autoridades Pontificia y Ordinaria, fiscales de causas pías y la Cámara Apostólica salmantina que presta dinero a censo:

⁴²⁴ A. H. P. Salamanca. Bernarde González de Luis. PN. n° 189, s/f (27 de junio, 1746)

⁴²⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 55, n° 230, fols, 10-12

⁴²⁶ A. H. P. Salamanca. Damián Sanchez de Villalobos. PN. n° 1744, fol, 3 (12 de enero, 1717)

⁴²⁷ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 527, s/f (año de 1720)

⁴²⁸ Escritura para abtenerse en una causa de Fran^{co} Gomez, maestrescuela y canonigo de Coria, a las justicias del concejo de San Esteban de la Sierra. A. D. S. Provisorato. Leg. 4, n° 162 (17 de agosto, 1703)

“nos todos los otorgantes le azeptamos devaxo delas clausulas, y condiciones queaeste fin tiene la dignidad episcopal dela ciudad de Salm^{ca}, inos obligamos depagar ala mui Reverenda Camara app^{ca} y a Dⁿ Joan Montero, de Recaldo, Prevendado dela s^{ta} Yglesia Cathedral de dha ciudad su Administrador, o quien en su nombre lo aia de haver ilo cobrar ziento i quarenta mil, quinientos, y zinquenta i tres mar^s, quees el importe de dhos, dos prestamos”.⁴²⁹

Los Juezes de Obras Pías, escuela de primeras Letras, estudio de Gramática, estudios para parientes, prohijación, alimentos, niños expósitos y huérfanos del hábito blanco, del hábito pardo, de la Doctrina, del Coro, capellanías, misas, aniversarios, dote para casar huérfanas pobres, enfermos pobres en hospitales, patronatos de Legos, cofradías, afirman su premacía ante las justicias de realengo y seculares:

“la disposizion y distribuzion de dha herencia y el conocimiento deella por ser afavor de *Causa pia* y por ello no deverse Yntrometer los Alcaldes de dha Villa mandando asi mismo adicho Beneficiado notificase alos Alcaldes pena de *excomunion maior* se abstuvieren y zesaren en laprosecución delas dilig^s”.⁴³⁰ “Parezio presnete Miguel Dominguez vez^o desta villa y admin^{or} dela buena Memoria que en esta villa [Bejar] fundo para Huerfanas el Liz^{do} Dⁿ Fran^{co} Xill de Arellano...y como tal confeso rezivir...de fran^{co} garcia vezino del lugar del Tremedal... veinte mil mrs de un zenso...los quales se depositaron con yntervencion dela X^a Ecc^a desta villa y por ante Manuel Perez Notario desu audiencia”.⁴³¹

pudiendo el Fiscal de su audiencia iniciar procesos civiles, entre maestros de los gremios, fundaciones de Colegios, contra maestros de letras e imponer penas de cárcel:

“Petición de Lorenzo Cuevas, estudiante, preso en la cárcel Episcopal de Salamanca, para que le suelten debido al mucho tiempo que lleva en ella sin ser juzgado”.⁴³²

La Benigna, instrumento jurídico.

Empleado contra los maestros de primeras letras y gramática por el Juez Provisor y

⁴²⁹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Diez Barrio. PN. n° 6145, fol, 6 (12 de Julio, 1729)

⁴³⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Cerrato Ciciliano. PN. n° 1877, fols, 306v-307 (12 de Julio, 1749)

⁴³¹ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. n° 1011, fol, 211 (25 de octubre, 1752)

⁴³² A. D. S. Provisorato. Leg. 59, n° 188 (16 de agosto, 1758)

Vicario General del obispado salmantino:

Fr. Salvador de Audicana (orden de predicadores) rector y administrador del colegio seminario del lugar de Masueco relata que, Sebastian Vicente, maestro de primeras letras:

“endonde habiendo repreendido los criados dedho Colegio, ha unos muchachos, lo mucho que enrredaban, interrumpiendo el sosiego, y silencio delos colegiales, vino Sebastian Vizente, Mro deelseminario, y enalttas e yntteligibles voces dijo alos muchachos, niños enrredad, quanto quisiereys que el pattio paratodos es; y si alguno oslo impidiese, apredreadlos muibien y no osde cuidado”.⁴³³

“vinieron el expresado SebastianVizente Dⁿ Xrispttobal de Ledesma, presbittero, y fran^{co} Sanchez, Mro de Gramatica de dho Seminario y con unescoplo que trayan deprebencion; fueron alas puerttas deel oratorio de dho Colegio, que estan en el mesmo pattio, y empezaron a quitar, una muestra queenellas abia fijado un Mro deprimeras Letras exam^{do} en dho Arte por la z^d de Salm^{ca} y viendo no podian quitarla, trajo suttintero dho Sebastian, y con latinta, borraronlamayor parte deella, deel modo queoy permanece, y no saben el animo, nimotibo, queparaesto tuvieron porq^{to} dha muestra, no contenia ensi mas que solamente elogios alglorioso sⁿ Pedro Marttir, y al s^{ta} *tribunal deynquisiz^{on}* cuyas Armas dibujadas, Coronaban dha *muestra*, y alos lados las de s^{to} Domingo, que ynfundian venerazion”.⁴³⁴

Que han faltado a la asistencia de misas y rosarios, que tienen los Colegiales en su compañía, con los discipulos seglares, dando ejemplo de virtud y buena enseñanza, con totalabandono de su obligación.

El rejidor del ayuntamiento de Masueco:

“Que sabe que dhos Sevastian Vizente y Fran^{co} Sanchez no han cumplido conlos cargos y obligaciones desus Ministerios y ofizios y en perjuicio de ellos, y dela enseñanza desus Discipulos y delos seminaristas collegiales se han de dicado en días de estudio y horas de lección en este Lugar y fuera de el en ir a ver comedias, fiestas de toros, ensayos de

⁴³³ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 20 (18 de Marzo, 1738)

⁴³⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 20 (18 de Marzo, 1738)

Comedias, perdiendo días enteros de estudio como el testigo lo ha visto y con especialidad a dho Sevastian en los lugares de Mieza, Pereña, villas de Vilvestre y Barrueco y este a dho Lugar, y a dho Fran^{co} Sanchez solo le vio en una fiesta de toros en dho Lugar de Pereña”.⁴³⁵

Fray Joseph Belzunze (orden de predicadores) Patrono Superior del Seminario, les envía carta de expulsión por dejación de asistencias en el servicio de oficios de la enseñanza (2-1-1738), los maestros rechazan el pedimento y el patrono establece demanda ante el tribunal escolástico de la Universidad:

“Yo Lorenzo Suarez Notario p^{co} Ap^o oficial en el ofizio q^e regenta Juan Muñoz de Castro n^o uno de los dos de asiento del tribunal Scholastico dela Univ^d sta ziu^d de Salam^{ca} zerttifico y doi fee q^e endho tribunal y ofizio...por parte del P^e Maestro fr. Joseph de Velzunze...Se presento Pettiz^{on}, Diciendo q^e como tal Patrono y por el tpo de su Boluntad avia nombrado por Maestro de Primeras letras de dho colegio a Sevastian Viz^{te} y de Gramatica a fran^{co} Sanchez Nieto quienes avian faltado al cunplim^{to} desu oblig^{on} y estatutos de dho Colexio dando el rector deel diversas quejas en la visita q^e el refer^{do} Patrono havia hecho en el mes de Nov^{re} del años proximo pasado p^r lo q^e les avia suspendido de dhos ofizios y nombrado por Maestro de Primeras letras a Lorenzo Cano de Siguenza, y por de Gramatica a dⁿ Man^l Alonso personas ynttelijentes de actitud y cristiandad; y parecia q^e dhos Sevastian Vizente y fran^{co} Sanchez ynpedian, sin motivo que para ello tuviesen q^e los nuebam^{te} electos entrasen en dho colegio a ejerzer sus Ministerios respective, no pudiendo ni deviendo hazerlo como todo resultava detestim^o q^e presentaba en cuia atenz^{on} pidió y suplico al s^r Juez Cancelario le sirviese librar su despacho con censura lata y pecunaria contra los espresados p^a q^e dentro del dia dela notificaz^{on} saliesen de dho colegio y no ynpidiesen huso y ejerzizio a los refer^{os} nuevos electos...pena de excom^{on} m^r o compareziesen dentro de tres dias en dho tribunal...y p^r

⁴³⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fols, 58v-59-59v (23 de Junio, 1738)

ellos y en birt^d de supoder expez^l p^r Joseph Rss^o desⁿ Mig^l Pror del num^o dstaziu^d, pidiendo copia p^r decir desu x^a bajo dela protesta ordin^a denodar ni atribuir al s^{or} Juez Sch^{co} mas X^{on} q^e la q^e le competia por Dro^r”.⁴³⁶

Los maestros por medio de un procurador pidieron la inhibición del tribunal (1-3-1738):

“q^e el s^r Juez Sch^o declarase no ser parte dho R^{mo} P^e Patrono superior, para demandarles en dho tribun^l Sch^o y en su consecuencia exonerarse del conozim^{to} de la causa y remitirlo al ordinario eccles^{co} dste obispado a qⁿ tocava privativam^{te} por estar dho Seminario erijido bajo su protección”.⁴³⁷

El tribunal del Provisor y Vicario General da traslado a los maestros y notifica que, se presenten en tres días, no presentándose en el plazo fijado.

El Patrono Superior solicita censura y despojo de sus empleos, al tribunal del Provisor:

“Nos el Liz^{do} Dn Gregorio Ortiz Cabeza Abog^{do} delos reales Consejos Prothonotario App^{co} Juez in Curia y del numero del tribunal dela Nunciatura desu Santidad Provisor y Vicario General deesta Ciudad y obispado de Salm^{ca} alos Beneficiados Curas, Clerigos, Capellanes y sachristanes deeste obispado sepan que Sebastian Vicente y fran^{co} Sanchez, el uno *Preceptor de Gramatica* y el otro *Maestro de primeras letras* enel Colegio del semin^o de Masueco, por no haber ejecutado loq^e les mandamos en dspacho de cinco deeste mes, queles fue notificado el dia diez cerca dela dem^{da} de expulsión puesta por el R^{mo} P^e Maestro fray Joseph Belzunze Patrono Superior de dho Colexio =

“Vuestros vecinos, y feligreses, han sido, y son rebeldes, y contumaces, y por no aver fecho, y cumplido lo que por Nos les ha sido mandado a instancia, y pedimento de dicho R^{mo} Padre Maestro. Por tanto Nos del dicho pedimento pronunciamos sentencia de excomunion mayor, en ellos, y los denunciarnos, y declaramos por publicos excomulgados (*notificación de la Benigna*) en estos escritos, y por ellos, y por tales mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de suspensión, a vosdhos Curas, y

⁴³⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fol, 3-3v (7 de Enero, 1738)

⁴³⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fols, 6v-7

demás personas susodichas, los ayais, tengais, denunciéis, y declaréis en vuestra Iglesias, Monasterios, y Capillas, todos los Domingos, y fiestas de nueve lecciones, y no lo dexéis de así hazer, y cumplir, ni los ayais por absueltos, hasta ver nuestra carta de absolución en esta razon. Dada en Salam^{ca} a Catorze del Marzo demil Setez^s y treinta y ocho años”. = ⁴³⁸

El tribunal del Provisor envia al procurador de causas de los maestros, *la benigna* por no devolver el pleito (28-3-1738):

“Nos el Liz^{do} Dn Gregorio Ortiz Cabeza Abog^{do} delos Realers Consejos Prothonotario App^{co} Juez incuria y del numero del tribunal dela Nunciatura desu Sant^d en estos Reynos de España Provisor y Vicario General deesta Ziu^d y obispado de Salam^{ca} dos = A Joseph Rodriguez de sⁿ Miguel Procurador de Causas del num^o sta dha Ziu^d por no haber vuelto al oficio el pleito entre el R^{mo} P^e Maestro fr. Joseph Belzunze Patrono Superior del Seminario q^e en el lugar de Masueco fundo Dⁿ Cubilano, con los Maestros de Gramatica y primeras letras de dho seminario = Bien sabe el mandamiento, ò auto que le fue notificado à pedimento de la parte dho R^{mo} P^e Maestro y debiendo cumplir, nolo ha hecho por lo qual se nos pidió procediessemos à declarar por publico excomulgado, y aunque desde luego lo pudieramos hazer; mas usando la benignidad que de rigor, le mandamos, que dentro de un dia, dia siguiente à la notificación guardare, y cumpla el dho mandamiento, ò auto, como en èl se contiene: y pasado el dho termino, y no lo cumpliendo, desde ahora para entonces le declaramospor publico excomulgado en estos escritos, y por ellos, y como à tal mandamos à los clérigos de esta Ciudad, y Obispado, por tal lo ayan, tengan, y publiquen todos los Domingos, y fiestas de nueve lecciones, y noleayan por absuelto hasta ver nuestra carta de absolución. Dada en Salamanca”. ⁴³⁹

El Procurador de Causas de los maestros presenta pedimento ante el tribunal del Provisor (17-4-1738):

“El Rector Administrador no paga salarios ni alimentos a Fran^{co}

⁴³⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fol, 19

⁴³⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fol, 26

Sanchez, se le deben 6 mesadas, a Sebastián Vicente ”.⁴⁴⁰

Los maestros “an puesto carteles diziendo quequalquier niño que quisiere ser colexial parezca ante los Patronos inferiors [los maestros] tomándose jur^{on} que no tienen”⁴⁴¹

El Procurador de causas de los maestros presenta Apelación de Nulidad y Agravio, ante el tribunal del Provisor:

“que en merittos de Justizia seles devia mantener y hamparar en dhos egercizios y ministerios de tales Prezeptor y Maestro de primeras Letras, en cuiá posesión se hallaban declarando adho R^{mo} P^e Maestro por no parte para el ynttentto dela expulsión y amocion, ni para deducir causas quando las hubiese sobre el expresado ynttentto, moderandole y restingiendole las facultades que injusta e yndevidamente, y contra la voluntad deel fundador tenia usurpadas en quanto al regimen de dho Seminario”.⁴⁴²

Los Maestros reciben sentencia (7-4-1739):

“= Christi nomine ynvocatto = fallamos attentto alos Auttos, y, sus merittos aque en lo necesario nos referimos, que devemos de condenar y condenamos alos dhos fran^{co} Sanchez y Sevastian Vizentte, aquedentro de tres días como sean requeridos se aian y tengan por exclusivos delos expresados ministerios de preceptor de Gramattica y Maestro de Primeras Letras....pena de Excomunion maior late senttetis y aperzimientto que se prozedá al Despojo, y demas que aia lugar”.⁴⁴³

El Procurador de causas de los maestros apela en segunda instancia, ante el Ylt^{mo} Señor Dⁿ Manuel Ysidro de Orozco Manrique de Lara -por gracia de la Santa Sede Apostolica, Arzobispado de Santiago del Consejo de Su Magestad y su capellán mayor-, diciendo, no haver lugar a la expulsión (11-8-1739), el recurso de los Maestros es admitido, dictando el tribunal del Arzobispo inhibición y traslado de la comisión, para conocer y determinar el pleito al tribunal Metropolitano salmantino.

⁴⁴⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 46

⁴⁴¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 34 (19-4-1738)

⁴⁴² A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 282

⁴⁴³ *Ibidem*, Leg. 39, n° 51, fol, 283

Nos el Liz^{do} Dⁿ Manuel Ramos Crespo, Collegial huesped en el maior de San Salvador de Oviedo, de la Universidad desta Ciudad de Salamanca, Juez Metropolitano y Vicario xral de esta Prov^a de Santiago, da sentencia y no se otorga nueva apelación (20-2-1740):

“...como resulta de Auttos los quales vistos = Christi nomine inbocato = Fallamos attento los merittos deel Prozesos a que enttudo nos referimos que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia definitiva en sta Causa y su primera Ynstancia dada y pronumpciada por el Provisor y Vicario General desta dha Ciudad y obpdo del dia siete de Abril deel año próximo pasado de mil settezientos y treinta y nueve por ser Justa de arreglada y conforme aderecho”.⁴⁴⁴

Los maestros que ejercieron en el Colegio Seminario San José, en el ayuntamiento de Masueco desde su apertura (1713):⁴⁴⁷

PRIMERAS LETRAS	AÑO	GRAMÁTICA	AÑO
Damian de Zela		Domingo Ortega	
Diego de Macho Villegas		Juan Sanchez	
Ygnazio Sanchez Ximeno		Fran ^{co} Martin Valiente, Presbitero ⁽⁴⁴⁵⁾	
Manuel Gomez		Francisco Sanchez Nieto ⁽⁴⁴⁶⁾	28-3-1735
Sebastian Vizente	28-4-1730	Manuel Alonso	7-1-1738
Lorenzo Cano de Siguenza	7-1-1738		

El maestro de primeras letras y gramática contra el ayuntamiento de la villa de Cepeda.

Lorenzo Herrero clérigo de menores, maestro de primeras letras y gramática de la villa de Zepeda, denuncia al concejo, justicia y vecinos sobre el pago de salario y lo asignado de cada familia particular:

“dⁿ Lorenzo Herrero, clérigo de menores (con renta eclesiastica) Maestro de primeras Letras dela Villa de Zepeda, contra los Alcaldes consejo i Justicia deella, para que dentro decierto termino lediesen ipagasen lo que le estuvieran dev^{do} tanto

⁴⁴⁴ *Ibidem*, Leg. 39, n° 51, fols, 284-284v

⁴⁴⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 156v (28 de Abril, 1730)

⁴⁴⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fols, 154v-155

⁴⁴⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 103 (4 de Agosto, 1738)

del salario anual que por dho consejo sele tiene asignado, como loque cada unos de sus individuos le deve satisfacer por la enseñanza de su familia...»⁴⁴⁸

Los alcaldes y regidores nombran a Marcos Errero regidor de la villa de Zepeda para que en su nombre parezca:

“ante el s^r Provisor desta Ziu^d desalam^{ca} y de mas señores juezes eclesiasticos y seglares, que nos convengan y que nos defienda desta demanda que nos tiene puesta en dho tribunal eclesiastico, Lorenzo errero, maestro de Primeras letras, que conste meridad supone gozar del fuero eclesiástico sin en Bargo que no nos izo presente ensu postura el titulo, la que tanpoco se admitió por nuestro consentim^{to}, ni de los vez^{os} como de ella consta y en virtud deser la deuda que supone debemos, lega y profana y nosotros legos, y el referido Lorenzo errero lego tambien por no aber observado lo prevenido por el santo Conzilio de trento y lo ultimamente mandado por este obispado, por el s^r Yll^{mo} obispo Dⁿ Joseph Zorrilla de San Martin: decline jurisdizion (por quanto se nos... para la nuestra real que ejerzemos y en avernos enplazado dho Lorenzo errero por decir le debemos deuda que si fuera zierta que negamoses lega como nosotros los espresados) ante el s^r Provisor desalam^{ca} quien sin justificazion de deber gozar del fuero eclesiástico el de mandarle nos a mandado pagar y nos a impuesto y mandado ensu despacho *senos ponga en tablilla por publico descomulgados* y sobre este articulo de declina... (por noser nuestro juez competente en esta causa el zitado señor provisor) presente pedimentos... y sentencias apele de las necesario y interponga el recurso de fuerza en caso necesario en conocer y proceder el referido s^r Provisor en esta causa contra nosotros para ante los s^{res} dela real canzilleria de Vallad^d y aga simismo en Birtud de este poder especial quando nos convenga en defensa de la jurisdizion real que ejerzemos y administramos en cuio nombre en caso necesario otorgamos este poder sinquepor falta de clausulas deje de defender la real jurisdizion y nuestras personas”⁴⁴⁹

“Lorenzo errero maestro de primeras letras que en este año proximo pasado a tenido la onra de servir a Vmds en su ofizio... se sirva admitirme esta obligación... con las

⁴⁴⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 346, fol, 14 (5 de Diciembre, 1755)

⁴⁴⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 346, fols, 2-3 (28 de Noviembre, 1755)

condiciones siguientes – Que sele a de dar por Villa, trezientos reales vellón en tres partidas la primera en maio otra por natividad y la tercera en a cabandose el año y se me an de dar quarenta muchachos abitados y por cada uno ademas de lo acostumbrado me a de dar medio cantaro de vino y no mele pagando, los s^{res} alcaldes me an de azer pago delos que fuesen morosos, lo que toca al Peso mean de dar unas señaladas y en cada Collera un quarteron de arina y de vino una medida que salga y casa distinta en que biba, se esforzaran en cunplir quanto este de su parte”.⁴⁵⁰

“Memoria, de lo que me deben en la V^a de Cepeda, segun consta por la lista y la obligación y contrata que yo Lorenzo Herrero Maestro de primeras letras y Clerigo de Menores es del dia nueve de Mayo del año próximo pasado de mil setecientos y cinquenta y cinco astas el dia dho del mes de henero de este presente año de mil setecientos y cinquenta y seis Asi de particulares como del común primeramente ciento y trei[n]ta reales del concejo = deudas Particulares, primeramente:

Salarios que deben los padres de familia, del concejo de Cepeda, al Maestro de primeras Letras y Gramática, 1755-1756. (r^s v^{on}) Elaboración propia							
Primeras Letras		Primeras Letras		Primeras Letras		Gramática	
Juan Antonio Perez	8	Fran ^{co} Gomez	6	Juan Hernandez	4	Vernardo Sanchez	20
Manuel Aumado	2	Lucas Gomez	5	Sebastian Martin	5	Lucas Gomez	20
Juan Gonzalez	10	Fran ^{co} Felipe	5	Antonio Gomez	5		
Geronimo Conde	6	Fran ^{co} Diaz	6	Joseph Sanchez	6		
Manuel Rodriguez	3	Fran ^{co} Martin	6	Tome Martin	7		
Rodrigo Dominguez	8	Matias Felipe	5	Mateo Sanchez	2		
Santiago Hernandez	6	Fran ^{co} Gonzalez	4	Marcos Herrero	4		
Manuel Hernandez	5	Antonio Martin	6	Fernando Basco	8		
Fran ^{co} Hernandez	3	Alonso Garcia	2	Domingo Gascon	2		
Jeronimo Hernandez	4	Señor Santiago	2	Antonio Gascon	6		
Marcos Herz Gonzalez	12	Manuel Curto	7				

“...se libre comm^{on} para que el venefic^{do} de dha villa ponga en tablillas u Publique por excomulgados a los referidos Alcaldes Regidores y Procurador General dela citada villa, para que paguen el salario que deven a Dⁿ Lorenzo herrero clérigo de

⁴⁵⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 346, fols, 6-6v (28 de Noviembre, 1755)

prima y Mro de primeras Letras que assido en dha villa, porel trabajo detal, noquitandoles ni Absoluciones hasta que cumplan con dha paga, y prozeda por las mismas zensuras, u otros apremios, contra los vez^{os} de dha v^a que constan en la memoria que sea presentado, para q^e pague cada uno loque respectivamente estuviere dev^{do} a dho Dⁿ Lorenzo, por la enseñanza de sus hijos y domesticos”.⁴⁵¹

Demanda por castigos, en la enseñanza secundaria.

El padre del pupilo Andrés Justo de los Rios, de edad 12 o 13 años, escolarizado en la casa y estudio de Bernardino Bathallaner preceptor de gramática:

“con gran rigor tanto que no se le es permitido y mui impiam^{te}, parece castigaba a unos discípulos p^r cuios alaridos destos y voces lastimosas a influjos de una mujer que lo suplico fui a dho estudio i con los terminos políticos debidos dije señor Bernardino es posible que no ha de tener usted commiseración en el modo de castigar a los muchachos pidiéndole moderase su rigor y sin mas circunstancia de la referida el referido *prector* menospreciando mi persona y sin azer caso el mas volvió el rostro dejándome como burlado cuio mobim^{to}, i adcion poco atentos, al mas prudente, hera para aberle irritado de suerte que dio lug^r a queio le dijese que era un ruín hombre i que parecía avíabenido a ser verdugo de nros hijos”.⁴⁵²

Pone demanda por el oficio del escribano, ante Corregidor interino de la villa de Alba de Tormes:

“considerando que dho prector causa y sus crueles castigos pellizcos asta levantar pellejo de la carne hizo a dho mi hijo en el tiempo que le tuve a la enseñanza de la lengua latina”.⁴⁵³

LLevándo los autos definitivos Don Gerónimo de Rueda y Morales del gremio de la Unibersidad, que condiguó auto para poner preso en su casa al preceptor, embargándole sus

⁴⁵¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 346, fol, 21 (15 de Enero, 1756)

⁴⁵² A. H. P. Salamanca. PN. n° 418, fol, 80 (10 de octubre, 1749)

⁴⁵³ A. H. P. Salamanca. PN. n° 418, fol, 80v (10 y octubre, 1749)

bienes, quien establece por via de apelación y agravio, pedimento ante los señores Presidente, oidores de la sala del crimen de la ciudad de Valladolid.

Conflictos por la posesión de la escuela de primeras letras.

El espacio de la enseñanza de letras menores se disputa por el número de escolares y la riqueza que puede corresponder, a principios del XVIII los tanteos sobre la escuela pública municipal rural y urbana, manifiestan la competencia entre el clero regular y los maestros laicos de ayuntamiento y en una proposición al rey Felipe V (1727) de compartir la regalía de escuela con el Estado eclesiástico, dotando a los regulares de las Escuelas Pías las escuelas de primeras letras en España, sustituyendo a los maestros legos.

Los escolapios en la corte de Madrid provocan una confrontación con los maestros de primeras letras seculares:⁴⁵⁴

“que en todos los Lugares donde ay Maestros de Escuela, se fundase una Escuela Pía de tres, ó cinco Religiosos, según el numero del Pueblo, sujetandola á la corrección, y visita del Ordinario Eclesiastico, y de los Alcaldes, y Regidores...Y para la subsistencia de los Padres, se pueden aplicar las rentas de los Maestros de Escuela”.⁴⁵⁵

El maestro de primeras letras de la villa eximida de Aldeadávila de la Ribera, inicia proceso judicial.

En la villa perteneciente al señorío secular del Duque de Albuquerque, por intromisión en tener escuela y enseñar muchachos, el maestro de primeras letras Lorenzo de Barzia, establece demanda judicial contra los eclesiásticos seculares:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Fran^{co} Ant^o Espinosa Treviño Colex^l huésped enel m^{or} del Arpo dela Univer^d delsta Ciu^d de Salam^{ca} Provisor y Vicario x^l enella y suobpdo dhos =

⁴⁵⁴ GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. Maestros contra Escolapios: pleito por la enseñanza en el Madrid Ilustrado. *Hispania Sacra*. 1995, Vol. 47, pp. 473-521

⁴⁵⁵ MÁXIMO DE MOYA TORRES Y VELASCO, Francisco. *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992. N.º 489, p. 471 (presentado, 1727)

Por el presente Depedim^{to} de Lorenzo de Barcia Mro de Primeras Letras dela Villa de Aldeavila dela Ribera en virtud de nonbram^{to} dela Justizia ordinaria de dha Villa cuio ofizio ejerzido de siete años a estaparte; mandamos a Juan de Arrietta y al Liz^{do} dⁿ Fernando arrieta, clérigo de evangelio su hijo v^{os} de dha Villa y quienes sepretenden yntrometer entener esuela y enseñar muchachos enper juicio del suso dho, q^e luego comosean requeridos se abstengan de ello y por ningún modo enseñen Primeras Letras a ningún muchacho nipersona, mientras el dho Lorenzo de Barzia ejerziere dho ofizio de Mro, y lo cumplan asi Pena de excomunion mayor, con aperzvim^{to} q^e todos los daños po^r juizios, y menos cabos, q^e se le siguiesen seran por su cuenta y prozederemos alodemas q^e a ya lugar a Dro, fho en Salam^{ca} a veinte y uno de Abril de mil setez^{tos} y veinte y ocho años⁴⁵⁶.

VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS.					
Elaboración propia.					
MAESTRO PERJUDICADO	VECINO	INTRUSOS	VECINOS	OTRAS PROFESIONES	AÑO
Lorenzo de Barcia	V. Vilvestre	Juan de Arrietta (padre)	V. Aldeavila de la Ribera	clérigo secular y escribano público	15-5-1728
		Liz ^{do} d ⁿ Fernando Arrieta (hijo)	V. Aldeavila de la Ribera	clérigo de evangelio	

“Sepan quantos esta Carta de poder vieren como nos fran^{co} de fuentes, farn^{co} martin Osorio, Manuel Cavallero del pozo... v^{os} desta villa de aldeadeavila... otorgamos que damos todo nuestro poder cunplido a Gavriel de almenara v^o, y procurador de causas y del numero de la audiencia episcopal dela ciudad de Salam^{ca}, especialmente para que en nuestro nonbre y de los demas interesados responda en el oficio de Pedro vizente contradiciendo los despachos que Lorenzo de varzia gano del provisor sobre aver enseñado siete años ha las primeras letras enesta villa y ahora quererse introducir portal; de todos los padres contra la voluntad por averle echo la Justicia la presentación de tal maestro y selaizieron por oviar un pleito quel dh^o Lorenzo por un mal testimonio que adquirio deun escribano que murio decierta cantidad de maravedises que leaviande dar en cada un año dh^a Justicia se la dieron aunque no era suboluntad enque dh^o Lorenzo de Barzia prosigiera ni aver sacado un discipulo en los siete años, y enel poco tiempo

⁴⁵⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fol, 2

que L^{do} fer^{do} Arrieta clérigo”,⁴⁵⁷ de cuando suio les enseña sea experimentado mucho adelantamiento en los niños que trae mas de cinco, y el dh^o Lorenzo no trae veinte... - que los s^{res} eclesiasticos desta billa *pueden informar* pues se ayudavan unos a otros cuando ubieran decir misa por no aver quien y ahora es para Dar gracias de los que asisten y enseñarles como les enseña de balde y otras muchas razones y *favorezer le como le favoreze el sinodo del obispado que abiendo sacerdote no lo sea seglar* -

“y generalmente para entodas causas civiles y criminales movidos o por no ver contra el suso dh^o en esta razón sean u otras cuales quier personas demandando o defendiendo y sobre ello y qualquier de ello parezca ante en s^r Provisor de dh^a ciudad y ante los s^{res} del R^l Consexo y ante otras quales quier Justicias y Juezes y ante ellas haga cuales quier pedimentos requerimientos citaciones protestaciones embargos pedir execuciones prisiones cuentas trazes y remates devienes y tomar posesion de ellos pida costas y las Jure y cobre y en prueba presente testigos escritos escrituras y probanzas y otro genero de prueba, concluir pedir, oir sentencia, o sentencias assi interlocutorias como definitivas consintirlas las en nuestro favor y delas en contrario apelar y suplicar y lo seguir en todas las instancias asta lo fenecer y acabar aciendo sobre ello todos los autos y dilixencias Judiciales y extrajudiciales que conbengan deshazer y nosotros mismos hariamos yazer podriamos presentes siendo que el poder que tenemos otro tal y el mismo ledamos con incidencias y dependencias y con libre y g^l, administración para lo que dh^o es y con poder de Jurar y sustituir y les relevamos y nos obligamos en forma de aver por firme todo lo que en virtud deste poder fuere echo y actuado; y assi lo otorgamos Antte Juan de Arrieta notario pp^{co} y apostolico deste obispado de Salam^{ca} siendo testigos Juan Martin, fran^{co} Pereño y fran^{co} Gallego todos vz^{os} desta dh^a vila y los otorgantes aqui en yo el notario doii fee conozco firmaron de ellos el que supo y por el que no asu ruego lo firmo un testigo en estavilla de aldea de avila a quinze dias del mes de mayo de mil setecientos y veinte y ocho”.⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ ...ante el s^{rio} Juan de Arrieta s^{no} publico y del num^o desta villa de Aldea Davila del Ribera en ella a quinze días del mes de Abril de mil set^s y treze años. A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fol, 5v

⁴⁵⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fols, 3-4

“Manuel Cavallero de Pozo fiel de fechos desta villa de Aldea de avila dela rivera; certifico y doi fe y verdadero testimonio en la forma que puedo a los señores que presente vieren como en las cassas de aiutam^{to}, hubo grandes competencia entre la Justicia y demás consistoriales sobre si havia de ser maestro Arrieta o barcia y visto que no se conformaban se salieron muchos de los consistoriales, y los que quedaron corrieron a el referido barcia motivados por una provision que visto no lo queria la villa avia pasado a la sala para que le satisficiera la Justicia ciento y cinquenta R^s devellan que encada un año le avia de azer buenos, la Justicia con los diez ducados que le davan de la memoria [obra pía]; y orixinado todo de un testimonio que adquirio del ess^{no} que era de la villa sin azer mencion el que diez ducados le avia de dar la memoria, y quarenta r^s la villa que acian los ciento y cinquenta y visto que de azerle el nombramiento de tal maestro se apartava de la tal demanda y en ningun caso pediria tal dinero; en cuya suposicion por excusar diligencias a que no se le devian dar se orixinavan muchos gastos solo dieron aunque nunca fue la Justicia deese dictamen porque deserlo no se ubiera echo afuera como seaecho y puesto en las condiciones y asimismo ser como es contra la voluntad de los padres que no quisieren que sus hijos los adocrine el referido barcia y traer el L^{do} Fernando Arrieta mas de cinquenta niños y ser los mas de los de lo principal desta villa y de los consistoriales de ella y de h^o Lorenzo no traer cuasi veinte pocos mas por haberse experimentado en tiempo de siete años el poco fruto en los discípulos pues no asacado ninguno y ser esta la causa que sus padres no los quieren enviar y en q^{to} a la memoria de pobres desta villa no es obligada a dar los diez ducados que ban mencionados; porque no manda la fundacion tal cosa, solo el s^r Calderon envista que avia uno que enseñaba de balde mando se les diese por via de limosna...”.⁴⁵⁹

Una parte de los vecinos presentan un poder:

“Gabriel de Almenara en n^{re} de fran^{co} de fuentes fran^{co} Martin Osorio, Manuel Cavallero del Pozo... consortes que se expresan en el poder que pres^{to} vecinos de la villa de aldea dela rivera que componen la ma^{or} p^{te} de los vecinos en cuya virtud y de vaxo de la protexta ordinaria

⁴⁵⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fols, 5-5v

de no dar ni atribuir a Vmd mas jurisdiz^{on} dela que p^r dro les compete Parezco azierto despacho que seles a notificado p^r este tribunal ainstanzia y pedim^{to} de Lorenzo de Varzia vz^{no} de dhavilla sobre que sele mantenga p^r Maestro de Primeras letras y que los ixos demas q^e sean prezisados que vallan asu escuela ino ala de Ju^o de Arrieta y suixo y p^a decir y alegar de su justicia pido se mede copia^s x^a y costas dhas =

Otro si respecto a que la pretens^{on} del sobredho serreduze a querer precisar aque sus ixos vaian asu escuela con el motivo de dezir tiene nombram^{to} de tal maestro p^r la Justizia de dhavilla loque no puede caso que sea cierto per judicar alas mias p^r ser acto voluntario y dever seguir lomas util y provechoso p^a la enseñanza de sus hixos p^r cuio motivo todos los mas asisten aque los enseñe y eduque el dho Ju^o de arrieta y suixo en quienes sea experimentado la caridad y aplicaz^{on} que tienen en dha enseñanza pues oi seallan los niños expertos asien las primeras letras como enla Doctrina christiana loqueno avian aprovechado enel discurso de siete años queaque el dicho Lorenzo de Barzia sealla endhavilla con el exerzizio de tal maestro motivos quean prezisado y obligado amis p^{tes} aiudar asus hixos ala enseñanza y demas nezess^o ala casa delos dos Ju^o de Arrietta y suiyo y p^r este echo la Justizia de dhavilla repugno elque fuese tal maestro nisele asistiese con los mrs queestan asignados p^r averse salido ael ttpo de su nombram^{to} los mas de Justizia y solo sea quedado p^r el motivo q^e expresa el testim^o que asimismo pres^{to} en cuia atenz^{on} supp^{co} a Vmd declare ser de arvitrio de mis p^{tes} el llevar sus hixos para sueducazⁿ y enseñanza ala casa de los dos Ju^o y fernando de Arrieta p^r convenir a q^e p^a el provecho detodos y ser de x^a que pido juro y protexto lo nezess^o dho”.⁴⁶⁰

Acuerdo:

“En la Villa de Aldeadavila dela Ribera a veinte y dos de febrero de mil setez^{os} y veinte y ocho años estando en las casas de aiuntam^{to} deella segun lo tienen de huso y costumbres dese juntar atratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes ael servicio de Dios nro señor y bien y utilidad deesta rrepublica en especial y señaladam^{te} fran^{co} Barreña dela Moral y Sebastian Merino Alcaldes hordinarios enella Juan Gallego, Santiago Garrido, fran^{co} Merino

⁴⁶⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fols, 6-6v (19 de Mayo, 1728)

y Martin caballero Rexidores, Juan Cavallero dels heras, Alonso Alexo Alonso Garrido fran^{co} de fuentes, thomas hernz, Jacinto Cavallero Duran, Alonso R.^{ss} y fran^{co} Martin Osorio y fran^{co} Martin delas heras procurador Sindico General todos nombrados por los vecinos deestavilla para determinar ensu nombre lo conveniente a ella = dhos señores Alcaldes propusieron a dhos diputados que les parecia atento de los Maestros que qual deellos combendria mas para la enseñanza delos muchachos, a la qual dha propuesta dijeron dhos consistoriales que les parecia que hera demas utilidad y provecho para dha enseñanza Lorenzo de Barzia maestro que aviendo sido diferentes años a lo qual visto por los señores Alcaldes la rrespuesta de los consistoriales, luego mandaron... aguacil de dha villa fue a llamar a Lorenzo de Barzia el qual vino sin dilacion alguna y aviendole propuesto lo que dhos consistoriales devian, dijo: que si seavia dequedar por maestro que avia de ser con ciertas condiciones:

La primera condición esque atento dela demanda que yo Lorenzo de Barzia tengo puesta contra la Villa meaparto de tal demanda y que nunca jamas pedire cosa alguna adha villa dandome los sesenta rr^s que seme deben atrasados asta el dia de año nuevo demill stez^{os} y veinte y ocho =

La segunda condición esque aviendome de quedar por tal Maestro desde el primero de el primero henero de dho año de veinte y ocho para en adelante se meandedar cinq^{ta} rr^s de vellón cada un año: y es condicion que la villa ade buscar casa, mas ade correr dequenta de el dho Lorenzo de Barzia el pagarla = es condición que la Villa adeescribir asu Ylt^{ma} carta de favor atento dela pia memoria paraber si se puede sacar lo acostumbrado que heran otras veces dos ducados = Yten es condicion queaia de correr dequenta de los señores el notificar a Juan de Arrieta Maestro al presente, que cierre la escuela y que si en algun tiempo dho Juan de Arrieta tubiese algun titulo por donde pudiese abrir excuela, aia deser dequenta de dho Lorenzo de Barzia el defenderlo, queno de quenta dela Villa = Yten es condición que los señores de Justicia que haora son uen adelante fueren no puedan porellos propios buscar maestro y sisucediese el que biniese alguno aesta villa me aia de exceder enlos quatro artes queson doctrina christiana, escribir, leer y contar = Yten es condición que a los pobres de solemnidad deesta dha villa los ede enseñar de balde = Yten es condicion que para aiuda de pagar la casa ede cobrar la renta de la casa de Juan Lorenzo [Arrieta] = y es condicion queel muchacho que comenzase elmes

aunque no fuese mas de undia meadepagar el mes por entero = mas es condicion, que sino mequisiesen pagar adinero mean dedar aseis cantaros demosto por todo el año y esto se entiende que en entrando en la escuela semeade pagar arrata por cantidades”.⁴⁶¹

“Gabriel de Almenara en n^{re} de fran^{co} de fuentes y otros consortes vz^{os} delavilla de Aldea davila dela Ribera Digo que por mis partes que conponen lamayor parte delos vez^{os} se press^{to} petiz^{on} en los diez y nueve de mayo próximo pasado con cierto testim^o en orden al despacho que se havia librado por este tribun^l a instancia y pedim^{to} dr Lorenzo de Barzia vz^o de dhav^a sobre que sele mantuviese en el empleo de M^o de primeras letras enfuerza del nombram^{to} que tiene dela justt^a dedhavilla sin que otra pers^{na} selo inpidiese; y siendo esto asi, la referida Justt^a reconociendo la variedad que havia entre los vz^{os} sobre que M^o havia de usar dcho Ministerio siel referido Lorenzo Barcia ô Juan de Arrieta mando hazer Cavildo y habiendo concurrido la mayor parte delos vz^{os} y tratadose qual delos dos, era el mas apropósito acordaron fuese elixido y nombrado el dho Lorenzo de Barcia...y se libre despacho para que el dho Ju^a de Arrieta ni y otra persona no le ynquiete ni perturbe enmanera alguna...”.⁴⁶²

“S^{or} Pedro Vizente, mui S^{or} mio, Quedeciendo rendidamente el Precepto, con que me honra el Señor Provisor; digo que Lorenzo de Barcia, Maestro de primeras Letras en esta villa, es sugeto de buenas Costumbres, Ydoneo, capaz, y conveniente para la enseñanza delos niños, cuidadoso, permanente, y vigilante en su exercicio, lo que me consta por noticia y experiencia; asi es verdad. Quedo para servir a Vmd, a quien g^{de} dios m^s a^s Aldea de Avila y Septiembre 20 de 1728”.⁴⁶³

Auto judicial:

“Enla Ciu^d de Salam^{ca} a veinte y quatro de Sep^{re} de mil Setez^{tos} y veinte y ocho años, su Mrd el señor Liz^{do} Dⁿ fran^{co} Diaz Santos Bullon Canonigo Penintezieado dela s^{ta} Yg^a Cathedral deesta dha Ciu^d Provisor y Vicario Gral en ella y su obpdo p^r Delegaz^{on} del s^r Liz^{do} Dⁿ fran^{co} Antt^o Spinoza Treviño Coleg^l huesped enel m^{or} del Arpo dela Univer^d

⁴⁶¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fols, 7-8 (6 de Agosto, 1728)

⁴⁶² A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fols, 9-9v (9 de Agosto, 1728)

⁴⁶³ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fol, 10

dedha Ciu^d quien loes en propiedad, haviendose visto estos Autos nombram^{to} de Mro echo p^r el Conzejo Justizia y regim^{to} dela V^a de Alde davila dela ribera en Lorenzo de Barzia vez^{no} de dha villa, y ynforme de subida y costumbres dado p^r el cura de ella p^r antemi el notario digo q^e por lo que todo ello consta lede via deaprobar y aprobo y dio por bueno, y en su consequenzia conzedio lizenzia y facultad en bastante forma al suso dho p^a q^e pueda usar y ejercer el ofizio de tal Mro de primeras Letras enla dha villa, y mando q^e ninguna persona selo ynpida, y q^e con ningun pretexto se intrometa a enseñar a ningun muchacho en su perjuicio y q^e paraeste efecto se libre el Despacho conveniente y con zensura prezisa para su observancia, y p^r este suauto asilo aprovo...”.⁴⁶⁴

VULNERACIÓN DEL DERECHO PRIVATIVO DEL MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS. Elaboración propia.					
MAESTRO PERJUDICADO	VECINO	INTRUSO	VECINO	OTRAS PROFESIONES	AÑO
Lorenzo de Barcia	V. Vilvestre	Bernardino Sanchez Holgado	V. Aldeadavila de la Ribera	Presbitero y enseñar gramatica, cuio ministerio ejerze.	30-6-1740

El maestro de primeras letras Lorenzo de Barcia presenta pleito ante el tribunal eclesiástico de la ciudad de Salamanca contra el clérigo secular:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Gregorio Ortiz Cabeza Abog^{do} delos reales Consejos Prothonotario App^{co} Juez in Curia del numero y tribunal dela nunz^{ra} desu Sant^d Prov^{or} y Vicario general deesta Ciudad y obpado dhos. Al Liz^{do} dⁿ Bernardino Sanchez presvittero vezino dela villa de Aldeadavila dela ribera, hazemos saber como ante nos por parte Lorenzo de Barcia vez^{no} y mro de niños de dha Villa, se nos hizo relación diciendo, que ttocandole, y pertteneziendole pribattivam^{te} dar escuela, y en señanza attodos los muchachos que quieren apreender las primeras letras, doctrina christiana, y demas aello anexo, se quiere incluir enello el dho dⁿ Bernardino Sanchez, siendo como es unicam^{te} de su inspeccion en señar gramattica, cuio ministerio ejerze, perjudicandole a dho Lorenzo de Barcia su dro, sin embargo que eneste assumpto asido demandado, p^r loque nos pidió proveiesemos de remedio con justicia, visto p^r nos detterminamos librar el pres^{te} p^r cuio tthenor mandamos al expresado Dⁿ Bernardino

⁴⁶⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n^o 75, fol, 11v

Sanchez que siendole notificado se abstenga de enseñar aningun muchacho y deje que librem^{te} los enseñe el precisado Lorenzo de Barcia aqⁿ pertenece comottal mro, y lo cumpla en caso nez^o Pena de excom^{on} maior, y caso q^e razon lex^{ma} venga para nolo ejecutar la de dienga ante nos desttro de tres dias siguientes aldela notificaz^{on} que le oyremos, y en otra manera prozederemos alodemas q^e aya lugar de dro q^e asi p^r nos sta verbalm^{te} provenido. Fho en salam^{ca} a treinta de Junio de mil sett^s y quarentta a^s.⁴⁶⁵

A el preceptor de gramática, al no devolver o contestar el pleito se le declara en rebeldía y recibe la notificación de carta *Benigna*, documento de sentencia de excomuni3n mayor a los vecinos y feligres de ocupaciones mecánicas o liberales de una parroquia, cuando no cumplen el número de días que, se especifican para presentarse, recoger oficios, son declarados en rebeldía ante el tribunal que regenta el señor Provisor y Vicario General de la ciudad y obispado de Salamanca y censurados públicamente en lugares sagrados de iglesias, capillas, monasterios mediante la voz del cura teniente o beneficiado:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Joachin Lopez de Leon y Tobaada Abog^{do} delos R^s Consejos Prov^{or} y Vicario Gen^l dsta Ziu^d y obispado por delegazion del del S^{or} Dⁿ Liz^{do} Dⁿ Gregorio Ortiz Cabeza q^e lo es en propiedad = Al Liz^{do} Dⁿ Bernardino Sanchez Pres^o vez^{no} dela villa de Aldeadavila dela Rivera por no haber cumplido lo por nos mandado, a instancia y pedimento de Lorenzo de Barzia vezino y Maestro de Niños de dha Villa =

Bien saben el mandamiento, ó auto que le fue notificado à pedimento del dho Lorenzo de Barzia y debiéndolo cumplir, no lo ha fecho por lo qual se nos pidiò procediessemos à declarar por publico *excomulgado*, y aunque desde luego lo pudiéramos hazer; mas usando de benignidad, mas que de rigor, le mandamos, que dentro de tres días siguientes à la notificazion guarde y cumpla el dicho mandamiento, ò auto, como en èl se contiene: y pasando el dicho termino, y no lo cumpliendo, desde ahora para entonces le declaramos por publico excomulgado en estos escritos, y por ellos, y como tales mandamos à los Clerigos

⁴⁶⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 2-2v

de esta Ciudad, y Obispado por tales lo ayan, tengan, y publiquen todos los Domingos, y fiestas de nueve lecciones, y no les ayan por absueltos hasta ver nuestra carta de absolucion. Dada en Salamanca à treze dias del mes de Julio de mil setez^{os} y quarenta a^s.⁴⁶⁶

Se libra despacho con Audiencia, contra el Alcalde y Dⁿ Bernardino:

“Joseph Reyna y Ballejo en nre de Lorenzo de Barzia Maestro de primeras Letras enla v^a de Aldea davila dela ribera, de quien pres^{to} poder y en su virtud como mejor prozeda ante Vm parezco y digo que hallandose como sehalla mi p^{te} enla posesion de la enseñanza de dhas primeras letras, y examinado y aprobado por este tribunal, por Agⁿ Barreña Alcalde de dha v^a a persuasiones de dⁿ Baernardino Sanchez Presv^o vez^{no} de ella; se le a quitado los discípulos que tenia entregandoselos a dho dⁿ Baernardino, y no se le quiere pagar los derechos correspondientes que le estan asignados por diferentes auttos dela s^{ta} visita; todo enperjuizio de dho mi p^{te} mediante lo qual sup^{co} a Vm se sirva demandar librar se despacho con Zensura prezisa y la pena correspondiente contra dho Alcalde y el expresado dⁿ Bernardino a fin de que no inquieten a mi p^{te} en la enseñanza de dhas primeras letras; dandole sus discipulos, y la memoria que se le a entregado, siempre por razon de la explicaz^{on} dela doctrina xptiana, sobre lo qual hago el pedim^{to} mas util en X^a que es la que pido con costas juro y protesto lo necesario =

Por presentada y se libre despacho con Audiencia contra el Alcalde dela Villa de Aldeadavila dela Rivera, y el Liz^{do} Bernardino Sanchez Pres^o vez^o de dha villa para q^c dentro de terzero dia respondan si tuvieren que, lo mando su mrd el señor Liz^{do} Dⁿ Sevastian flores Pabon del Gremio dela Univer^d sta Ziu^d de Salam^{ca} Provisor y Vicario Gen^l enella y su obisp^{do} de Salam^{ca} a veinte y tres de Abril demill setezientos y quarenta y tres a^s.⁴⁶⁷

Alegaciones del Alcalde de la villa y el Preceptor de Gramática:

“Sepan quantos esta carta vieren, como nosotros Dⁿ Bernardino Sanchez holgado Presvitero, y Agustin Barreña Alcalde hordinario de esta villa de Aldeadav^a de la ribera...otorgamos a Gabriel de Almenara y Joseph Saez Procuradores de causas del

⁴⁶⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fol, 4

⁴⁶⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 7-7v

num^o y audiencias de la ziu^d de salam^{ca} ante el muy reberendado Provisor...representando a dho Señor Provisor que el averle mandado al dho maestro zesare enla prosecuzion detal Maestro fue disposizion detodo el ayuntamiento deesta mencionada villa por justos motivos que para ello...y estar ese mandado por auto dela s^{ta}, visita como elque no se le den los diez ducados de vellón que tenia asignados de la memoria de pobres de esta v^a... (28 de abril, 1743)”.⁴⁶⁸

Formación de Audiencia en el ayuntamiento con los señores consistoriales y oído al curato beneficiado de la parroquia:

“En la Villa de Aldea deavila dela Rivera, aveinte y siete dias de el mes de Abril y año de mill settezientos y Quarenta y tres, Ante el señor Antonio Cavallero, Alcalde ordinario enella y su jurisdiczion, y de mi Pablo Antonio Vazquez, ss^{no} de el Rey nuestro señor Real de el concejo de la Villa de Villa Vieja deel partido y ovispado dela Ciu^d de Ciu^d R^o estante ael prsente, enesta dha ciu^d de Aldea de avila, por ausencia de Diego Antonio Sanchez, ss^{no} pp^{co} de el numero y ayuntam^{to}, deella, a ynstanzia de Juan Cavallero de Mathias Procurador Sindico General de esta dha au^a, parecieron presentes, francisco fuentes mayor, fran^{co} Varrera dela moral, Alonso rodriguez, francisco martin garrobo, francisco defuentes menor, y Alonso alexo, vecinos capitulares diputados deesta dha villa y devajo de juramento que hizieron por dios y una cruz en forma de derecho dijeron, es cierto y verdadero, que hallandose los declarantes como tales capitulares, por principios de Quaresma, passada del presente año, enel quarto de ayuntam^{to} deestav^a acompañados deel señor Agustin Varrera Alcalde ordinario deestv^a fran^{co} Cavallero desimon, Juan chico, Alonso garrido, Alonso Nieto, Residores para tratar y conferir en dho ayuntam^{to}, con asistencia de dho Procurador General, algunas cosas tocantes y pertenecientes a el bien pp^{co} y comun, y vuen resimen delos vecinos deesta Poblacion, se le ymbio rrecado a Lorenzo de Varzia Maestro de niños deestav^a para albertirle lo que devia executar en el cumplimiento desuobligazion, y abiendo condescendido a dho

⁴⁶⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fol, 8

llamamiento allandose en dho quarto de ayuntam^{to}; selepropuso losiguiente = Lo primero que viniese amissa ala Yglesia Parrochial deestav^a, todos los dias, con sus discipulos. Lo segundo que asistiese todas las noches a el rrosario en dha iglesia con dhos sus discípulos. Lo ttercero que explicase todas las noches delos dias de Quaresma, la doctrina christiana, en dha iglesia segun costumbre. Lo quarto que los viernes o sabados detodas las semanas anduviese cantando el rrosario por las calles con dhos discipulos. Lo quinto que muchos dias por irse acazar no asistia al cumplim^{to} de su obligacion.

Y en virtud deno aver cumplido dho maestro con dhos mandatos, se bolbio a hazer junta en dho Quarto de ayuntam^{to}: dhos declarantes y señores consistoriales, y estando en el se inbio recado urbano y cortes, a el s^f dⁿ Ant^o Sirguero, venefizio rector cura propio dela Yglesia Parrochial deestavilla a fin de conferir, si combenia que el dho Lorenzo de Varzia quedase p^r maestro ono, y rresolvio dho señor venefiziado, juntos con dhos s^{res} consistoriales y declarantes, no combenia quedarse p^r tal Maestro, por la poca educación y enseñanza que daba a los niños Y que se mansase zesar en dha escuela, y luego incontinente se buscasse Maestro, lo qual se executo luego, y por dhos señores se acordo y mando se probeyese auto elquese notificase a dho Lorenzo de Varzia zesase en dha escuela; todo lo qual que dho llevan dijeron escierto y la verdad socargo de el juram^{to} que fho tienen en que se afirman y rrattifican, de cuia declaración para ocurrir en nombre deestav^a ala parte que asu derecho convenga, dho Procurador Sindico General pidio se le diese por ttestimonio y dho señor Alcalde se le mando dar que es el pres^{te} que firma y dhos declarantes el que sabe, en la referida Villa dho dia mes y año”⁴⁶⁹.

Mandatos del Visitador:

“En la villa de Aldea Davila dela rivera en veinte y ocho días del mes de Abril de mil settez^s y quarenta y tres años yo Dⁿ Antonio Serguero de Miranda Benef^{do} Cura Propio de dha v^a certifico como enla visita, que celebros el Liz^{do} Dⁿ Diego Cornejo Coleg^l enel maior de Sⁿ Yldephonso dela Universidad de Alcala Vissitad^{or} Gener^l deste obp^{do} dela Ciu^d de Salam^{ca} enel año de mil settez^s y treinta y tres ai un mandato de su Mrcd del thenor sig^{tte} =

⁴⁶⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 10-10v

Por qu^{to} la buena o mala vida delos hombres pende dela Buena, omala crianza quando niños mando su Mrcd queel Maestro de Escuela procure enseñarles a los desta V^a no solo las primeras letras sino también las oraciones, Doctrina Christiana y exercicios devotos y de Piedad, como son la Ass^a a la yglesia a los Divinos officios, y al Santo Rossario; para que tomando este *buen havito* desde niños puedan continuarlo sin dificultad quando maiores, y no lo haciendo assi encarga su Mrcd a la Justicia le despedan, y busquen otro mas a propposito, sobre todo lo qual encargo el cuidado al Benef^{do} y le mando que no cumpliendo dho Maestro con su obligaz^{on} y no despiendole la villa, le suspenda la aiuda de Costa de Diez Ducados, que se ledan dela Obra Pia de Pobres, y nole acuda con ellos = Conquerda con su original, que queda enel libro de la Fabrica, que esta en mi poder, a que me remito, y para que conste donde combenga doi la presente enesta dha Villa dho dia mes y año”.⁴⁷⁰

El preceptor de gramática no acepta la aprobación judicial ordinaria:

“Joseph Reyna y Ballejo en nre de Lorenzo de Barzia maestro de primeras letras en la villa de Aldea Dabila de la Ribera enla causa con Dⁿ Bernardino Sanchez y Agustin Barrera... sobre, querer impedir a mi parte el uso desu enseñanza y exercizio dela escuela comoen auttos se contiene...Lo otro por que sin embargo destetar yaradicada la causa en este tribunal por lacity^{on}, y parencia de dho Dⁿ Bernardino desde el año de 1740 haviendo bueltto ainobar en este presente de 1743; y a veinte y tres de Abril separezio por mi parte y obtuvo nuevo despacho loque enttendido por las contrarias contrabiniendo manifiestta mente alos mandatos de Vm inobando en lo principal de la causa tomandose por su mano la justicia en perjuicio de laque Vm administra, y contra todo dro y razon pasaron enel dia veinte y siete de Abril apribar a mi parte y despojarle desu empleo y ministerio sin embargo dela littis pendenua, y que por ella estaban inpedidos para poderlo executtar =

y al demandado se le declara en rebeldía tres años después y recibe la Benigna:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Sev^{an} Flores Pabon deel Grem^o de la Univ^d dsta Ziu^d Prov^{or} y Vicario General deella y su obpado dos a Gabriel de Almenara pror de causa deel num^odsta Ziu^d

⁴⁷⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 11-11v

p^f no haver vuelto el pleito entre Lorenzo de Barcia Mro de Niños vezino dela V^a de Aldeavila dela rribera y dⁿ Bernardino Sanchez vecino de ella y consortes =

Bien saben el mandamiento, ó auto que le fue notificado à pedimento del dho Lorenzo de Barzia y debiéndolo cumplir, no lo ha fecho por lo qual se nos pidió procediessemos à declarar por publico excomulgado, y aunque desde luego lo pudiéramos hazer; mas usando de benignidad, mas que de rigor, le mandamos, que dentro de un dia siguiente à la notificacion guarde y cumpla el dicho mandamiento, ò auto, como en èl se contiene : y pasando el dicho termino, y no lo cumpliendo, desde ahora para entonces le declaramos por publico excomulgado en estos escritos, y por ellos, y como tales mandamos à los Clerigos de esta Ciudad, y Obispado por tales lo ayan, tengan, y publiquen todos los Domingos, y fiestas de nueve lecciones, y no les ayan por absueltos hasta ver nuestra carta de absolucion. Dada en Salamanca veinte y siete dias del mes de Mayo de mil settez^{os} y quar^{ta} y tres a^s.⁴⁷¹

El ayuntamiento presenta las causas para despedir al Maestro:

“Gabriel de Almenara en nre del Concejo justicia y vez^s delavilla de Aldea dela Rivera cuio poder presento...en representaz^{on} dedho Concejo Digo que Vm sea de servir, ocurriendo a dilaciones y disputas insubstanciales, y para evitar el grande perjuicio que çese la enseñanza y educaz^{on} delos niños de dha villa, de admitir la información que incontinenti ofrezcoque los motivos con que procedio dho concejo mi parte a despedir a dho Mro fueron suficientes y lexitimos.... 1º Primero si saven que dho Lorenzo Barzia hasido poco asistente al exerzizio de Mro de niños que stava asu cargo y que por leves ocurrencias dejara de tener escuela muchos dias y otros por irse a caza cometia la misma falta conoziendose el ninguno cuidado celo, ni vigilancia que ponía enel cumplimiento desu obligazion... 2. Segundo: si saben quepor eldescuido y negligencia dedo Mro enla enseñanza delos niños que asistían asu esquela no han adelantado stos, ni aprehendido loque prudentem^{te} se podría esperar si ubiese tenido el cuidado correspond^{te} y elque suelen regularm^{te} ponerlos que tienen dho exerzizio; y que el perjuicio que dho se ha seguido y

⁴⁷¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n° 147 bis, fol, 26

sigue adha villa es gravissimo; por lo que han sido repetidas las quejas que diferentes vez^s han dado contra dho Mpor las referidas omisiones...3. terzero: si saben que ha sido igualm^{te} descuidado enprocurar el cumplim^{to} delo que esta también asu cargo en orden aque los niños oyesen misa todos los días llevándolos desde la escuela, en que fuesen al rosarioala iglesia, que saliese cantándole por las calles alo menos los viernes, o savados de cada semana; y que tampoco les ha explicado la doctrinachristiana en la iglesia las noches de Quaresma faltando entodo alo que devia y era stilo practicarse por los Mros sus antecesores...A Vm sup^{co} mela admita y que se haga con contraria citaz^{on} cometiendola aqualquiera ecc^o dedha villa, o circumbezino....”⁴⁷²

El procurador del maestro de primeras letras responde:

“Joseph Reina, y Vallejo en Nre de Lorenzo de Barzia, Maestro de primeras letras en la villa de Aldeadav^a de la ribera, en la Causa con Dⁿ Bernardino Sanchez y Agustin Barreña, vez^{os} de dhaVilla, sobre querer impedir a mi parte el uso de su enseñanza, y exerzizio de la escuela, como en autos se contiene.... Y porque dado, ino concedido’ que mi parte haia salido alguna vez â caza ha sido en días festivos, i feriados sin haver dejado la escuela p^f este motivo según quieren suponer las [partes] contrarias, antes bien ha sidomui asistente, y puntual en su exercicio, i ha cuidado mucho de la enseñanza, y aprobecam^{to} de los niñosque estaban a su cargo = Y porque enla misma conformidad han a provechado los que han assistido a su escuela sinque sean ciertas las quejas que de contrario sequisieren figurar, y son mera impostura, y cabilacion de Dⁿ Bernardino, y sus parciales = Y porque ygualm^{te} ha cuidado que los niños oiesen misa llevandolos desde la Escuela, y asimismo les ha explicado la Doctrina Christiana en su casa siempre, i en la iglesia mientras gozò la memoria; y asta que la tema delas contrarias hizo q^e se le quitase =.....Y porque quando todo lo dicho cesara respecto de estar esta causa prevenida en tiempo y forma de tres años a esta parte p^f este tribunal, siempre se manifesta el atentado cometido p^f las contrarias en

⁴⁷² A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 28-28v (28 de Mayo, 1743)

haber despojado a la mia de su propia autoridad, isinoirle”.⁴⁷³

El tribunal eclesiástico ordena al preceptor, que deje de enseñar primeras letras:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Gregorio Ortiz Cabeza Abog^{do} delos reales Consejos Prothonotario App^{co} Juez in Curia del numero y tribunal dela nunz^{ra} desu Santt^d Prov^{or} y Vicario general deesta Ciudad y obpado dhos.

Al Liz^{do} dⁿ Bernardino Sanchez presvittero vezino dela villa de Aldeadavila dela ribera, hazemos saber como ante nos por parte Lorenzo de Barcia vez^{no} y mro de niños de dha Villa, se nos hizo relación diciendo, que ttocandole, y pertteneziendole pribattivam^{te} dar eschuela, y en señanza attodos los muchachos que quieren apreender las primeras letras, doctrina christiana, y demas aello anexo, se quiere incluir enello el dho dⁿ Bernardino Sanchez, siendo como es unicam^{te} de su inspeccion en señar gramattica, cuio ministerio ejerze, perjudicandole a dho Lorenzo de Barcia su dro, sin embargo que eneste assumpto asido demandado, p^r loque nos pidió proveiesemos de remedio con justicia, visto p^r nos detterminamos librar el pres^{te} p^r cuio tthenor mandamos al expresado Dⁿ Bernardino Sanchez que siéndole notificado se abstenga de enseñar aningun muchacho y deje que librem^{te} los enseñe el precisado Lorenzo de Barcia aqⁿ pertenece comotal mro, y lo cumpla en caso nez^o Pena de excom^{on} maior, y caso q^e razon lex^{ma} venga para nolo ejecutar la de dienga ante nos desttro de tres dias siguientes aldela notificaz^{on} que le oyremos, y en otra manera prozederemos alodemas q^e aya lugar de dro q^e asi p^r nos sta verbalm^{te} proveido. Fho en salam^{ca} a treinta de Junio de mil sett^s y quarentta a^s”.⁴⁷⁴

El tribunal eclesiástico envia al preceptor, nueva requisitoria:

“Nos el Liz^{do} Dⁿ Joachin Lopez de Leon y Tobaada Abog^{do} delos R^s Consejos Prov^{or} y Vicario Gen^l dsta Ziu^d y obispado por delegazion del del S^{or} Dⁿ Liz^{do} Dⁿ Gregorio Ortiz Cabeza q^e lo es en propiedad = Al Liz^{do} Dⁿ Bernardino Sanchez Pres^o vez^{no} dela villa

⁴⁷³ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 35-35v (18 de Julio, 1743)

⁴⁷⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n^o 147 bis, fols, 2-2v

de Aldeadavila dela Rivera por no haber cumplido lo por nos mandado, a instancia y pedimento de Lorenzo de Barzia vezino y Maestro de Niños de dha Villa =

Bien saben el mandamiento, ó auto que le fue notificado à pedimento del dho Lorenzo de Barzia y debiéndolo cumplir, no lo ha fecho por lo qual se nos pidiò procediessemos à declarar por publico excomulgado, y aunque desde luego lo pudiéramos hazer; mas usando de benignidad, mas que de rigor, le mandamos, que dentro de tres días siguientes à la notificacion guarde y cumpla el dicho mandamiento, ò auto, como en èl se contiene: y pasando el dicho termino, y no lo cumpliendo, desde ahora para entonces le declaramos por publico excomulgado en estos escritos, y por ellos, y como tales mandamos à los Clerigos de esta Ciudad, y Obispado por tales lo ayan, tengan, y publiquen todos los Domingos, y fiestas de nueve lecciones, y no les ayan por absueltos hasta ver nuestra carta de absolucion. Dada en nueve lecciones, y no les ayan por absueltos hasta ver nuestra carta de absolucion. Dada en Salamanca à treze días del mes de Julio de mil setez^{os} y quarenta a^s.⁴⁷⁵

y a los procuradores de causas del número de la ciudad que dejan pasar el plazo del auto o mandamiento a pedimento de la otra parte, se les nombra los Domingos y días de fiesta por los clérigos de la ciudad y obispado hasta que no se conceda la absolución, siendo el único tribunal entre los seglares y eclesiásticos de señorío, que considera la Benigna y emite, con el fin de dar solución al expediente conforme a derecho y a la consecución del auto definitivo para no acumular excepciones dilatorias que eternizan los procesos jurídicos en vez de allanarlos.

El Consejo Real (29 de septiembre, 1767) con motivo de las representaciones de los ayuntamientos y prelados, promoviendo el público beneficio de los primeros estudios de la Nación para fomentar la enseñanza primaria y secundaria, restituyéndola a los Maestros y Preceptores:

⁴⁷⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, nº 147 bis, fol, 4

“en lo tocante à las primeras Letras, Latinidad, y Retórica que tuvieron en sí como estancada... [las órdenes religiosas de regulares] pues jámas puedan competir con los Maestros y Preceptores seculares, que por oficio é instituto se dedican a la enseñanza, y procuran acreditarse para atraer los discípulos, y mantener con el producto de su trabajo á su familia, considerando, también que mientras en España estuvieron las primeras Letras, Latinidad, y Retórica al cargo de estos Preceptores, que se proveían á cargo de oposición en las Cabezas de partido, floreció la enseñanza... para dotar á los Maestros de tan importantes enseñanzas, como que la perfeccion de ellas es el cimiento, y basa principal de los demás Estudios, que nunca son sobresalientes en los que carecen de estas sólidas nociones”.⁴⁷⁶

Informando donde se pueda establecer, *con toda total separación de la Iglesia*, casas de educación, seminario o pupilage para los jóvenes que asistan al Estudio.

Sustitución del maestro de primeras letras contratado, en el Lugar de Parada de Rubiales.

Los alcaldes deciden sustituir al Licenciado Francisco Hernández, por el maestro y sacristan Mateo del Brio y el maestro contratado, levanta un informe ante el señor Provisor y Vicario general del obispado de la ciudad de salamanca:

INTROMISIÓN EN TENER ESCUELA Y ENSEÑAR MUCAHACHOS, PERJUDICÁNDO LOS DERECHOS DEL MAESTRO ECLESIASTICO SECULAR, DE PRIMERAS LETRAS. Elaboración propia					
MAESTRO PERJUDICADO	VECINO	INTRUSO	VECINO	OTRAS PROFESIONES	AÑO
Licen ^{do} Fran ^{co} Hernandez Presb ^o capp ⁿ	L. Parada de Rubiales	Matheo de el Brio	L. Parada de Rubiales	Sacristan y fiel de fhos	1733-1735

“Yo el Licen^{do} Fran^{co} Hernandez Presb^o cappⁿ deeste Lugar de Parada de rubiales... digo como corriendo ami cargo la Publica enseñanza delos niños de dho lugar, que tubo principio enlos treinta de octubre deel año de mil setecientos y treinta y quatro, por Postura

⁴⁷⁶ A. H. N. Consejos. Libro 1484. Real Provisión. Madrid (5 de Octubre, 1767)

que presente en dh^o Concejo la que seme admitio por todos por la cual se obligo dh^o Concejo a darme por cada un año Doce fanegas de trigo; queeslo que regularm^{te} solian dar a qualquier Maestro; y despues de pasado dh^o año contandose a los veinte de Noviembre deel año siguiente pasaron los Alcaldes de dh^o lugar a cojer Maestro [el contrato era dos años 1733 a 1735]; que lo fue Matheo deel Brio sacristan de dh^o lug^r el sin averme dado anteriormente el mas leve aviso y teniendo yo como siempre tuve y tengo Escuela Abierta ala qual, enmed^o dela mucha cizaña; que a avido concurren la mayor parte delos niños de dh^o Lugar por tanto pido y supp^o...se sirva mandar despacho paralos Alcaldes presentes, para que mantengan la Postura pormi fh^a respecto aver sido con los términos que llevo referidos..los que no sean usado con otros criados de concejo de Menor esfera. Todo lo qual Protesto y Juro en caso necesario...in verb^o sacerdotis y por esso me e determinado aque baya este Ynforme demi Mano”.⁴⁷⁷

El Liz^{do} Dⁿ Gregorio Ortiz Cabeza Abogado de los R^s Consejos Prothonotario App^{co} Juez in curia y del numero del Tribunal de la nunciatura de su Santidad en estos reinos de España, Provisor y Vicario general de esta ciudad y obispado, envía carta de cumplimiento a los alcaldes y justicias del ayuntamiento, a favor del maestro, que tiene el contrato actual, bajo pena de excomuni3n:

“que estando recibido para maestro de niños de dho lugar por el consejo deel, usando y ejercido este ministerio envirtud de asignaz^{on} q^e le hicieron, a experimentado la novedad que sin haverle dado noticia ni dicho cosa alguna, eligieron p^r tal maestro enel mes de noviembre del año pasado de setez^{os} y treinta y quatro a Matheo deel Brio vez^{no} y sacristan de dho lugar, y esto no obstante p^r no haver precedido los requisitos nez^{os} para dha novedad permanece dho liz^{do} dⁿ fran^{co} Herz enel mismo ministerio teniendo escuela publica, alaque concurren y asisten bastantes niños, lo propio ejecuta dho Mattheo deel Brio ensu perjuicio, porque nospidio q^e probeiendo de remedio conJusticia tomaremos laprobidencia mas conveniente afin que subsista en dho ministerio el expresado dⁿ fran^{co}

⁴⁷⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 36, n^o 9, fol, 2

Herz, y p^r nos visto determinamos librar el pres^{te} p^r cuio thenor mandamos a los dhos Alcaldes, y referido Matheo del Brio, q^c siendoles notificado no impidan, ni embarazen el huso y ejercicio de tal maestro de niños al mencionado dⁿ fran^{co} Herz, yle contribuían y paguen asu tiempo el salario enteramente, sin que enello tenga parte el enunciado Matheo del Brio, ylo cumplan asi pena de excomuni3n mayor”.⁴⁷⁸

El maestro pleiteante envía certificado, diciendo que las familias le han elegido, con la mitad del salario en concejo público:

“Zertifico yo Matheo del Brio fiel de fhos del Concejo del lugar de Parada de Rubiales...Como ante mi en concejo publico presentto el licenciado dⁿ fran^{co} Herz Presbitero y vezino de dho lugar una Postura de obligaci3n para la educaci3n y enseñanza de Niños de la esuela pidiendo en hella se le diessen de Conzejo doze fanegas de trigo por el discurso de un año que fue su principio el dia diez de Nobiembre del año de mil sett^{os} y treinta y tres a este dho dia del año de treinta y quatro las que le fueron conzedidas en dho consejo con bastante repugnanzia porno haver pagado dho Conzejo a los Maestros antezessores del sobredicho Dⁿ fran^{co} Herz no mas que seis fanegas de trigo encada un año y envista de haver cumplido su año y haverle dado entera satisfazion desu salario a dho señor determino el consejo por hallarse sumamente alcanzado y los gastos que enel se originan son excesivos sele diesen al maestro que en adelante fuesse solo las seis fanegas que en antiguedad sean practicado por cuya consecuencia se hizo consejo porson de campa tañida y en hel nombraron los señores de Justizia y demás vecinos que en el se hallaron a Lucas Garzia Procurador x^l de dho Conzejo en persona fuesse ala casa dela morada del referido Dⁿ fran^{co} Herz y le dixiesse si gustaba el continuar otro año en las seis fanegas de trigo menzionadas porque havia dos vecinos abiles y capaces que por hellas avian la obligazion para el ministerio de dha educaci3n y en atenci3n aver estado era primero que otro alguno y dize respondio no quería, que la Postura cumplida del año de treinta y tres le avia de valer y vista dha

⁴⁷⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 36, n^o 9, fol, 3 (14 de enero, 1735)

resolución consstio dho consejo la hiziesse Mattheo del Brio vezino y sachristan de dho lugar enlas dhas seis fanegas de trigo y habiendo echo saber dicha postura en consejo Publico dixeron todos auna boz serematasse en eluso dho Mattheo del Brio por conozerle Abil y Capaz para dho ministerio”.⁴⁷⁹

LA ESCOLARIZACIÓN EN LOS SEÑORÍOS SALMANTINOS, 1750-1753.

Como propietarios y administradores de los bienes comunes tenientes por los vecinos empadronados o forasteros y del propio concejo, pueden disfrutarlos sin tasa alguna y ponerlos en renta para satisfacer gastos concejiles, pago de impuestos, censos redimibles o perpetuos, sistema regulado en las ordenanzas municipales y supervisado en la hacienda pública; el catastro salmantino revela una organización escolar -jurisdiccional, basada en los señoríos- que acoge una escolaridad subfragada por 22.841 familias (de un total de 42.138 vecinos) que habitan en 115 ayuntamientos (de un total de 840 concejos poblados), obteniendo unos índices generales escolares, familiar 5,42 vecinos y municipal 1,36 concejos (de cada 10 familias y ayuntamientos de los siete señoríos) que contratan 103 escuelas de primeras letras y 17 estudios de gramática, con 27 escuelas de primeras letras anexas.

La situación geográfica de los centros educativos, nos lleva a considerar la enseñanza en cada sexmo, roda, cuarto, divisiones históricas del siglo XVI,⁴⁸⁰ siendo los señoríos, los primeros organizadores del territorio, en jurisdicciones de ayuntamientos poblados y despoblados, que junto a las fundaciones de mayorazgos fijan la posesión de la tierra, en las dos coronas, integrando la monarquía feudal.

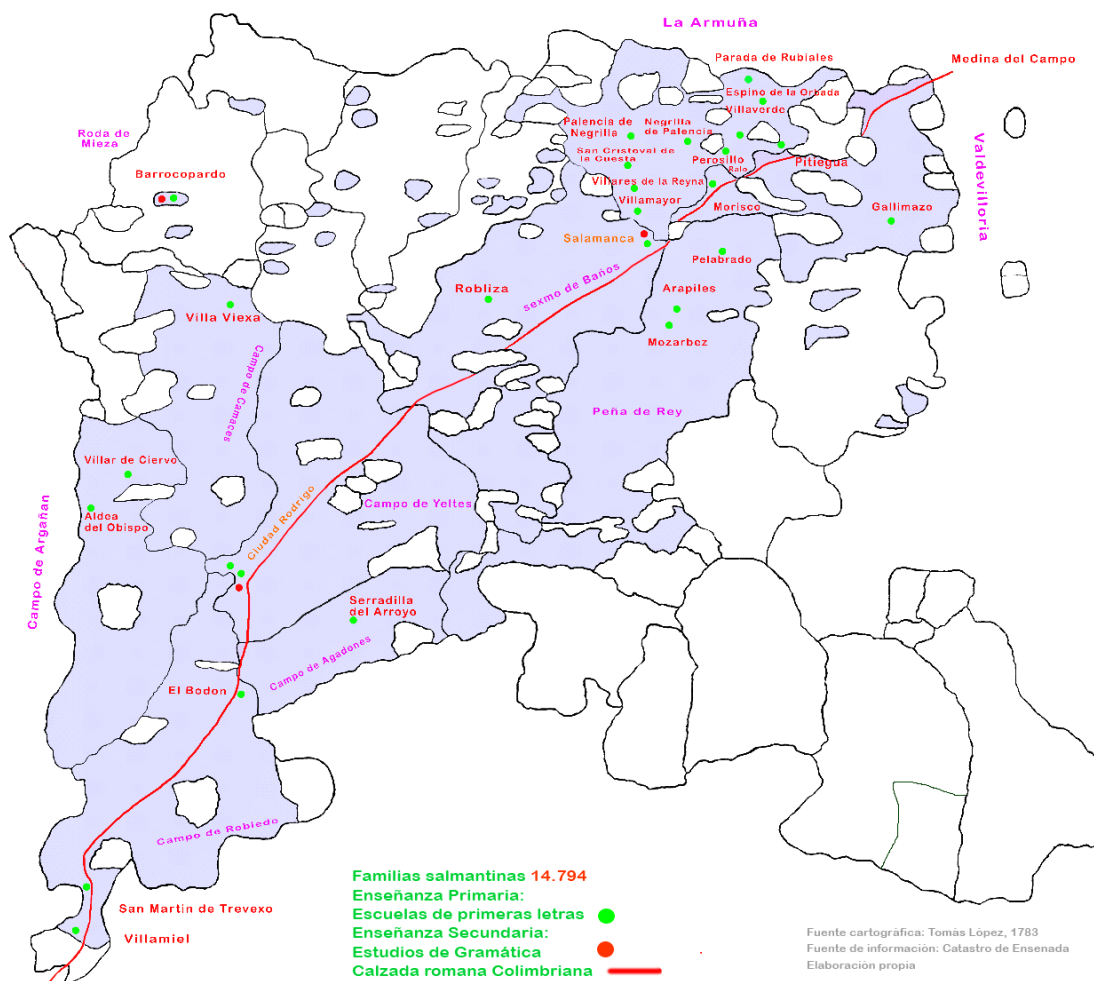
SEÑORÍO REALENGO

La jurisdicción realenga se extiende a lo largo del camino romano, que viene del reino de Portugal, uniendo las dos ciudades salmantinas y continúa hacia la intendencia de

⁴⁷⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 36, nº 9, fols, 16-16v (23 de enero, 1735)

⁴⁸⁰ GONZÁLEZ, Tomás. *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1982 (provincia Salamanca)

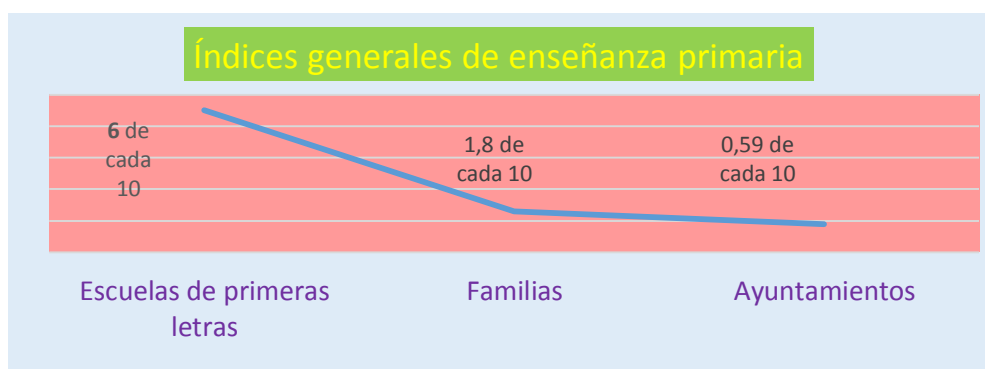
Valladolid; atraviesa el Partido de Ciudad Rodrigo separando los campos de Argañan y Camaces, de Robledo y Agadones, cruzando el campo de Yeltes, para entrar en el Partido de Salamanca por el sexmo de Baños colateral de Peña de Rey, finalizando en los cuartos de Armuña y Valdevilloria; al NO. en el Partido de Ledesma conserva la villa de Barrocopardo (roda de Mieza) y ejerce su autoridad sobre, 14.794 familias (3,5 vecinos de cada 10 de los siete señoríos) que pagan las rentas provinciales en 389 ayuntamientos (4,6 de cada 10 de los señoríos), facilitando el cambio de jurisdicción a los concejos enajenados por los señoríos inferiores, con la administración realengo-concejil.



La enseñanza se distribuye en dos niveles:

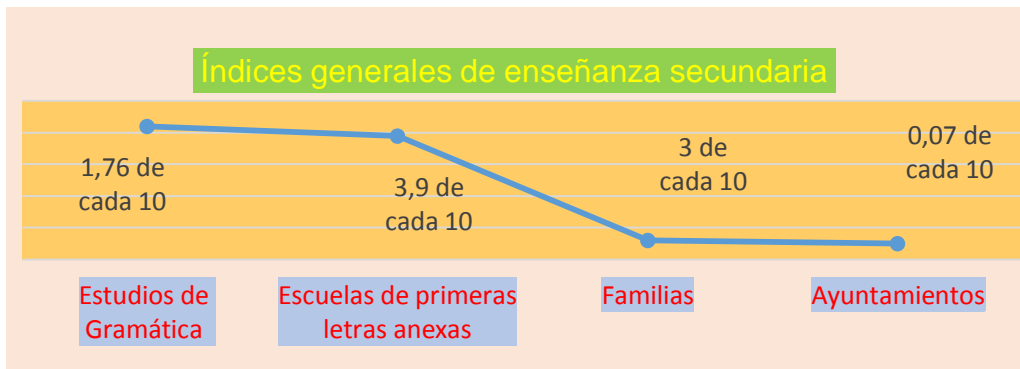
Escolarización Concejil y Familiar, señorío de realengo.										
S _{total} = 7 Señoríos, S _R = Señorío de Realengo. Elaboración propia										
Sólo Enseñanza primaria										
	Stotal	S _R		Stotal	S _R		Stotal	S _R		
Villas, lugares	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%		
Total/ 23	2,73	5,91	2.732	6,48	18,46	23	22,33	60,52		
Enseñanza secundaria y primaria										
	Stotal	S _R		Stotal	S _R	Escuelas	Stotal	S _R		
Ciudades	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios	P _{rovincia}
2	0,23	0,51	4.430	10,51	29,94	14	51,85	36,84	2	11,76%
Villas										
1	0,11	0,25	149	0,35	1	1	3,70	2,63	1	5,8%
Total/ 3	0,35	0,77	4.579	10,86	30,95	15	55,55	39,47	3	17,6%

Las escuelas de primeras letras abarcan hasta 23 ayuntamientos, que representan un índice escolar y municipal de 6 escuelas y 0,59 concejos de cada 10 del señorío de realengo, que dan acceso sólo a la enseñanza primaria rural a 2.732 familias, cuya proporción significa, un índice familiar de 1,84 vecinos, de cada 10 familias, pueden asistir a las escuelas de primeras letras en el señorío de realengo:



El segundo nivel de enseñanza, facilita la posibilidad del aprendizaje de lengua y gramática latina en 3 estudios de gramática, que representan 1,76 estudios de cada 10 de los siete señoríos, que aportan 15 anexos de escuelas de primeras letras, significando 5,55 escuelas de cada 10 del señorío, ofreciendo la posibilidad a 4.579 familias, cuya proporción alude a 3 vecinos, que pueden asistir a centros escolares de secundaria, de cada 10 familias (índice escolar familiar del señorío), habitando en 3 concejos, que significa 0,077 concejos

(índice escolar familiar del señorío), habitando en 3 concejos, que significa 0,077 concejos de cada 10 del señorío (índice general municipal de enseñanza secundaria):



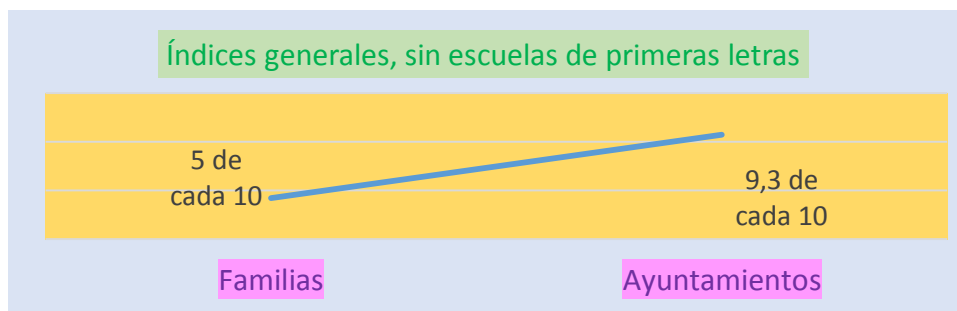
En la ciudad de Salamanca se encuentra el Estudio de la universidad y 12 escuelas anexas de primeras letras que, representa un índice escolar de enseñanza secundaria, de 0,58 estudios de cada 10 del señorío y un índice de enseñanza primaria de 4,44 escuelas de cada 10, del total de las escuelas anexas, sufragados los preceptores por el Estudio Pontificio de jurisdicción real y eclesiástica secular, habitada por 3.440 familias, que representan 2,32 vecinos que pueden asistir, a los dos niveles de enseñanza, de cada 10 familias, ajustando el ayuntamiento y padres de familia, el nivel primario de enseñanza, de jurisdicción realenga.

El segundo ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, ha contratado un estudio de gramática con dos escuelas de primeras letras anexas, cuyos índices de escolaridad son: 0,58 de enseñanza secundaria y 0,74 enseñanza primaria, que ofrece a 948 vecinos de la ciudad, que viven dentro de la fortaleza y 42, que habitan en la socampana, la posibilidad de acceder al estudio de latín, humanidades y escuela primaria a 0,45 familias de cada 10 del señorío, dando salario al preceptor, el ayuntamiento y Cabildo Catedral, de jurisdicciones realengo y eclesiástico secular y el acceso a la enseñanza primaria en las escuelas anexas, aportando los padres de los escolares y el ayuntamiento, el salario de los dos maestros.

El tercer ayuntamiento, la villa eximida de Barrocopardo, con un estudio de gramática y una escuela anexa de primeras letras, que representa unas tasas educativas de 0,58 de

enseñanza secundaria, de cada 10 estudios y 0,37 de cada 10, de escuelas anexas, ofrece a 149 familias, dos niveles de enseñanza, que representan el 0,10 vecinos de cada 10:

En el siguiente nivel negativo de realengo, se sitúan 7.483 familias salmantinas que viven en 363 ayuntamientos del señorío, sin escolaridad:

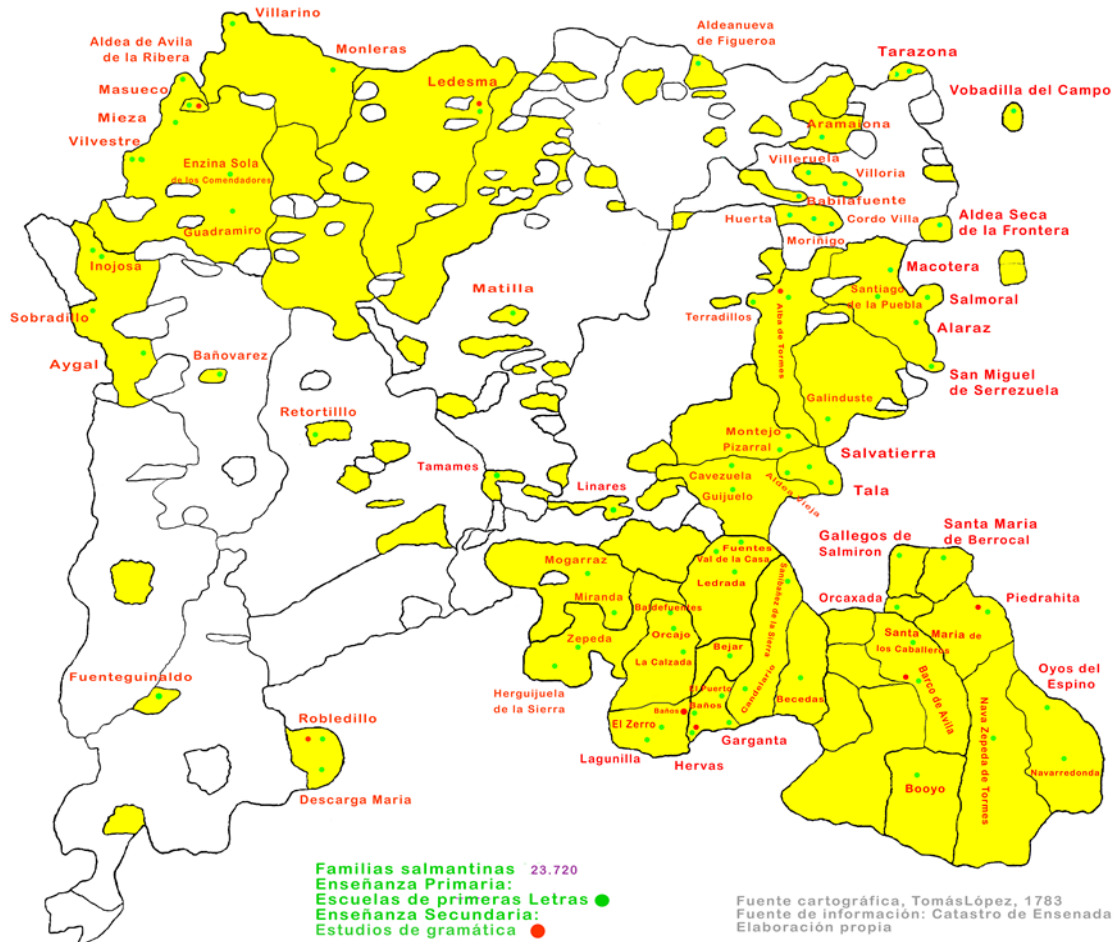


SEÑORÍO SECULAR

La jurisdicción del señorío secular, se extiende por el N. E. ocupando el territorio del condado de Ledesma y parte de la comarca del Abadengo, al N. O. las siete villas y al Oeste los partidos de Alba de Tormes y Salvatierra, al Sur la sierra de Gata y de Francia con las estribaciones de Barco de Ávila y Piedrahita en la sierra de Ávila; formando repúblicas o estados señoriales, con derechos de patronato secular, pudiendo influir en el proceso de nombramientos de párrocos en las iglesias de su jurisdicción,⁴⁸¹ aplican el derecho de mero mixto imperio (civil y criminal) sobre 23.720 vecinos vasallos, con casa abierta (5,6 de cada 10 del total de los señoríos), predecesores de las familias solariegas, habitando en 412 ayuntamientos (4,9 de cada 10 de los señoríos) que pagan impuestos enajenados a la

⁴⁸¹ Ottorgo que R^{vo} en Rentas y encavezamiento del S^{of} Dⁿ Estevan Portocarrero Lopez de Chaves Maldonado Ocampo y Guzman Marq^s de Cardeñosa dueño y señor de dha Villa de Villavieja es asaver el derecho de la Alcavala de todo lo vendible en el Casco de ella y su territorio que pertenece a los Mayorazgos de dho S^f...por precio y renta en el de tres mil y doscientos reales devellan libres para su señoría los mil y doscientos reales de ellos por las Alcavalas del Casco y los Dos mil Reales restantes por las del Gremio de ofiz^s de obra prima de dha villa. A.H. P. Salamanca. Esteban Diaz de Santayana. PN. 3.598, fol, 301, (11 de febrero, 1722)

hacienda pública y al estado eclesiástico, añadiendo los requeridos por vasallaje feudal y, mediante sus emolumentos y ayuda de costa municipal, contratan dos niveles de enseñanza:

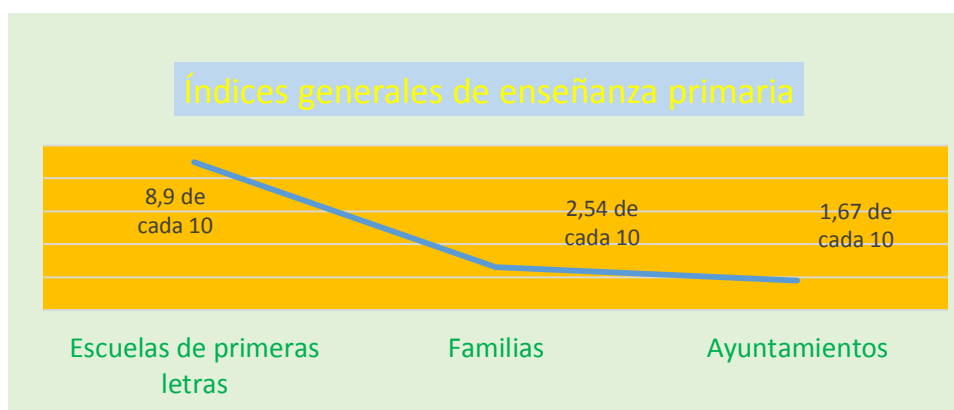


La enseñanza se distribuye en dos niveles:

La escolarización Municipal y Familiar en el señorío Secular. Abreviaturas: S _{total} = 7 Señoríos, S _C = Señorío Secular. E _R = Señorío Eclesiástico Regular. Elaboración propia											
Sólo Enseñanza primaria											
Villas, lugares	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%			
Total/ 69	8,21	16,74	10.736	25,47	45,26	71	68,93	89,87			
Enseñanza primaria y secundaria											
	Stotal	S _C		Stotal	S _C	Escuelas anexas	Stotal	S _C		P _{rovincia}	
Villas	%	%	Familias	%	%		%	%	Estudios	%	
5	0,59	1,21	1.382	3,28	5,82	5	18,51	6,32	5	29,41	
Lugares			Señoríos			Escuelas			Estudios	%	
3	0,35	0,72	S 672	1,59	2,83	3	11,11	3,79	2	11,76	

1	0,11	0,24	E _R	99	0,23	0,41	1	3,70	1,26	1 ⁽⁴⁸²⁾	5,88
Total/ 9	1,07	2,18		2.153	5,10	9,07	8	29,62	10,12	8	47,05

Las escuelas de primeras letras abarcan 71 centros escolares, en 69 concejos, que representan un índice escolar de 8,98 escuelas y municipal de 1,67 de cada 10 del señorío, ofreciendo la posibilidad de acceso, sólo a la enseñanza primaria a 10.736 familias, cuyo índice escolar familiar de 2,54 vecinos con escuela, de cada 10 familias:



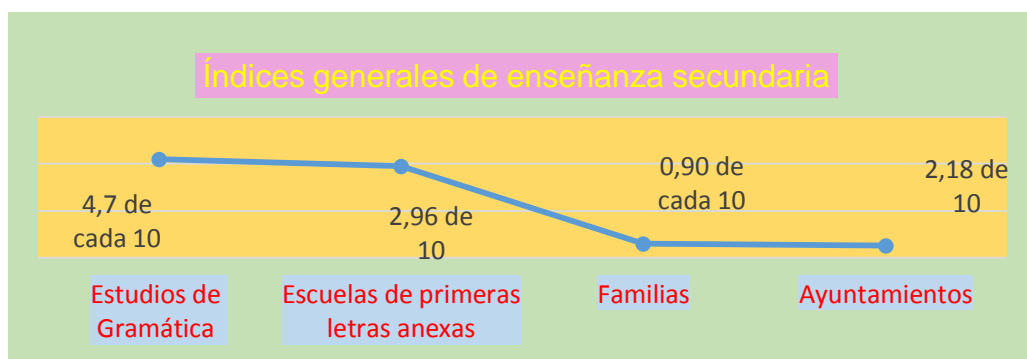
En el siguiente nivel negativo de escolarización, se sitúan 10.831 familias salmantinas, que viven en 335 ayuntamientos del señorío, sin escolaridad:



El segundo nivel de educación, abarca 8 estudios de gramática y 8 escuelas anexas de primeras letras, en 9 ayuntamientos, para la enseñanza del latín y humanidades, aportando unos índices generales escolares de 4,7 estudios, con 2,96 escuelas anexas de cada 10, (de la

⁴⁸² El estudio de gramática y escuela de primeras letras del ayuntamiento de Masueco, es una fundación de Seminario con jurisdicción eclesiástico regular y las familias habitantes en la roda de Mieza, pertenecen a la jurisdicción del señorío secular.

totalidad de 17 estudios y 27 escuelas anexas) y municipales de 2,18 de cada 10, donde habitan 2.153 familias, cuyo índice familiar es de 0,90 vecinos de cada 10 familias:



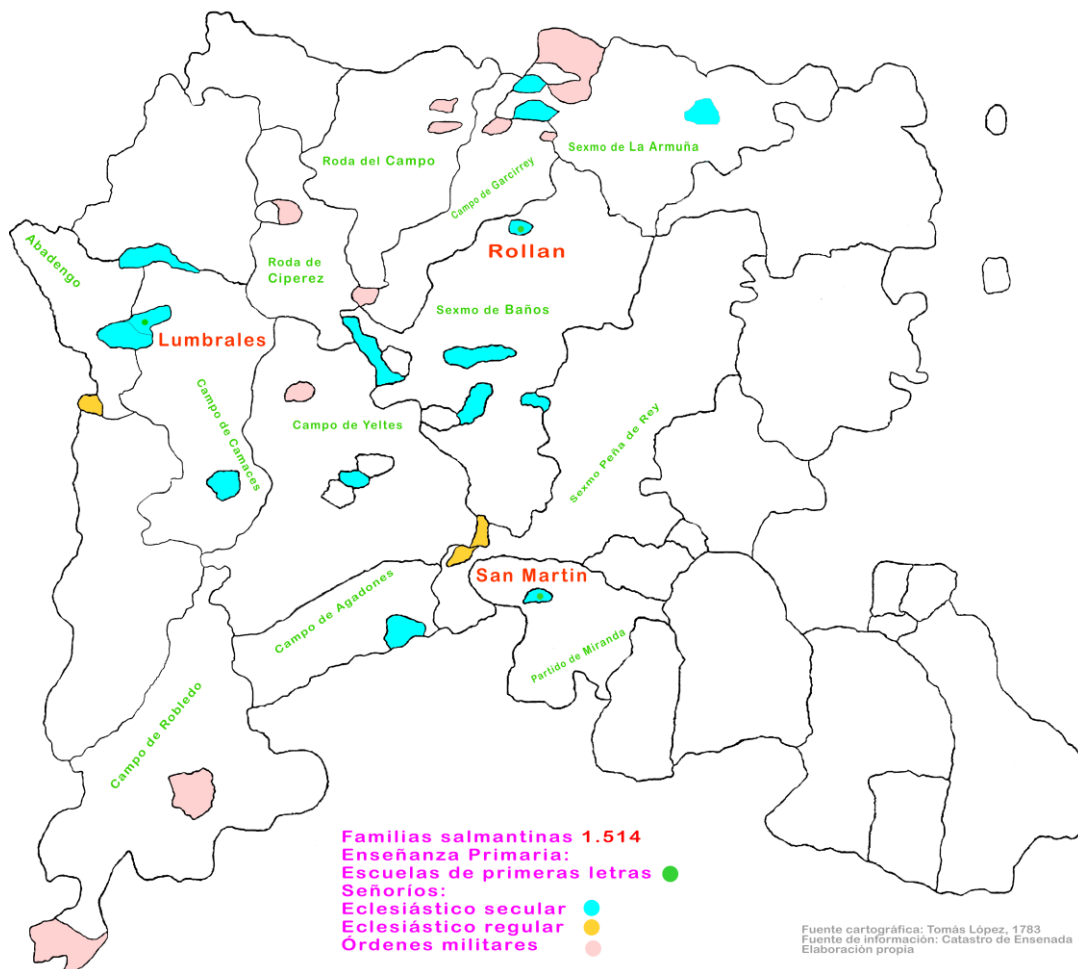
De los primeros 7 estudios de jurisdicción secular, 4 corresponden a las villas cabeceras del señorío, donde viven los corregidores y residen los tribunales de apelación del sistema de concejos, que constituyen un señorío; los 2 siguientes, en los ayuntamientos de los lugares de Hervás y uno compartido entre Baños de Montemayor y Baños de Béjar, hacen la función de centro de enseñanza secundaria desplazando a las villas cabeceras de Béjar que sólo tiene enseñanza primaria y Montemayor, que recoge niños de la sierra de Salamanca en un hospicio,⁴⁸³ donde se les dota de una familia de acogida y posiblemente, enseñan doctrina cristiana y primeras letras, mediante la contratación de un maestro de letras menores, siguiendo la estructura de los centros de apoyo a la infancia salmantina; el séptimo pertenece a la villa de Robledillo de Gata.

El octavo ayuntamiento con estudio de gramática y escuela de primeras letras, situado en el ayuntamiento de Masueco, guarda una jurisdicción eclesiástica regular, acogida a la legislación del concilio de Trento, mediante una fundación de Seminario, sin conflicto entre los dos señoríos, aunque se distribuye el capital principal en censos consignativos a los colonos de la roda de Mieza, que son vasallos del duque de Albuquerque.

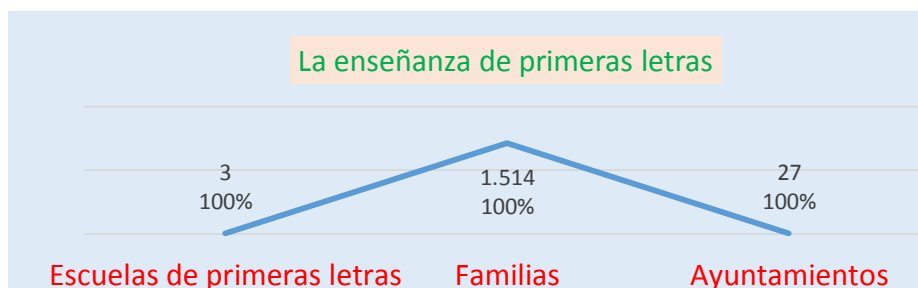
⁴⁸³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.538. Respuestas Generales, nº 22 (3 de noviembre, 1951)

SEÑORÍO ECLESIAÍSTICO

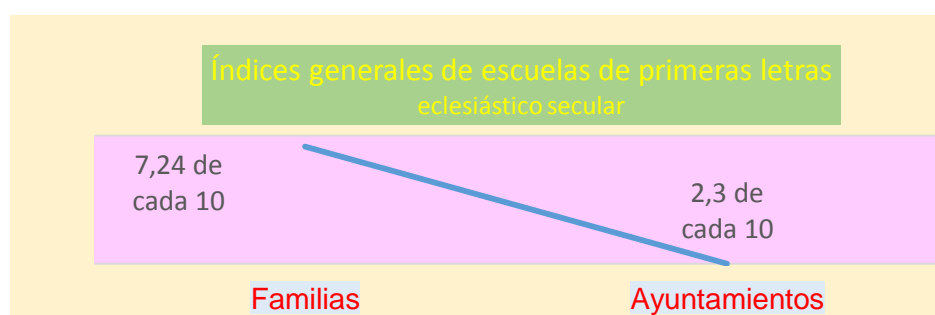
Los señoríos, secular, regular y órdenes militares, ejercen su vasallaje sobre 1.514 familias, que habitan en 27 ayuntamientos y han contratado 3 maestros de primeras letras:



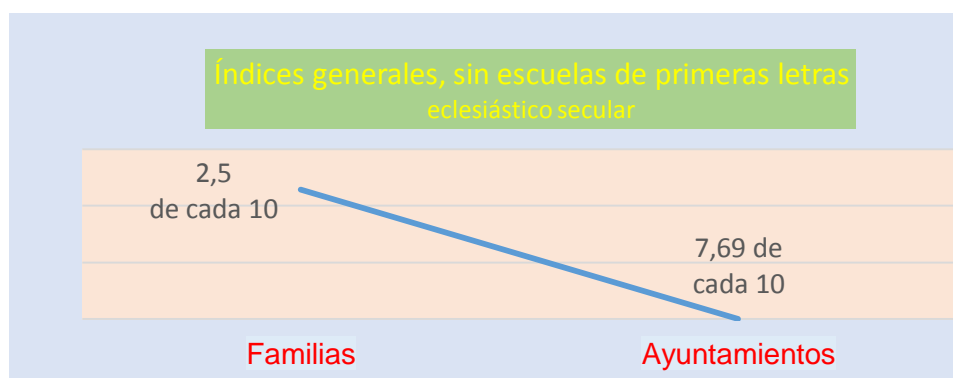
aportando unos índices generales familiares de 0,35 vecinos con posibilidad de enseñanza, concejiles de 0,035 ayuntamientos con escuela y escolares de 0,29 escuelas, de cada 10 familias, concejos y escuelas en ayuntamientos que sólo tienen enseñanza primaria, de los siete señoríos:



El señorío eclesiástico secular, se extienden al N. en el sexmo de la Armuña, al E. comarca del Abadengo, al S.E. campo de Camaces, al S. campo de Agadones, en el centro, el sexmo de Baños y al S. en la sierra de Francia, ejerce vasallaje sobre 1.097 familias, que viven en 13 concejos; ofreciendo enseñanza de primeras letras, en 3 concejos, que significa un índice concejil en los tres señoríos eclesiásticos de 2,3 ayuntamientos, un índice familiar de 7,2 vecinos con posibilidad de enseñanza y la totalidad de escuelas, de cada 10 familias y concejos.



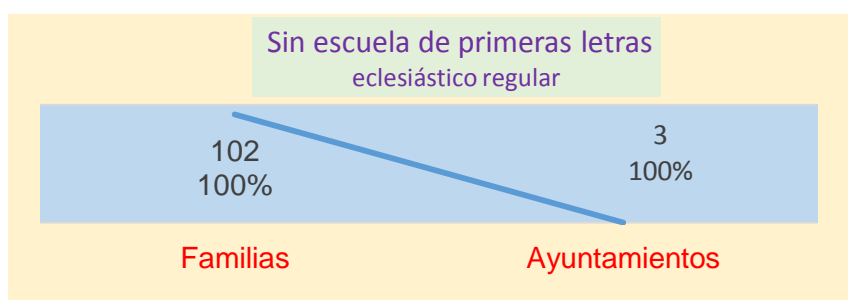
Los siguientes 10 ayuntamientos, habitados por 383 familias salmantinas, no tienen ninguna posibilidad de aprender las primeras letras:



La administración eclesiástico secular no sólo se emplea con los vecinos y escuelas de primeras letras en su territorio, puede extender su jurisdicción a los centros educativos, que se encuentran en dominios de otros señoríos particulares: la legislación de obras pías permite mediante los Patronatos, que las justicias de los siete señoríos puedan administrar la

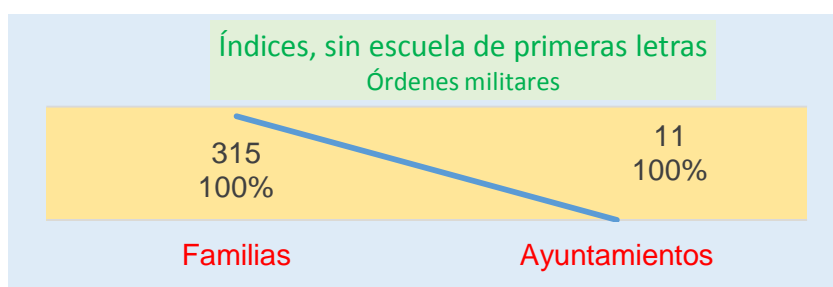
enseñanza en los ayuntamientos, junto a los párrocos beneficiados, compartiendo la jurisdicción escolar y territorial en lugares y ciudades.

Los 3 concejos de jurisdicción eclesiástica regular se sitúan, en la sierra de Francia, la raya con el reino de Portugal, el Abadengo y campo de Camaces del partido de Ciudad Rodrigo, habitados con 102 familias, tienen una escolarización negativa, respecto al total de los señoríos eclesiásticos:



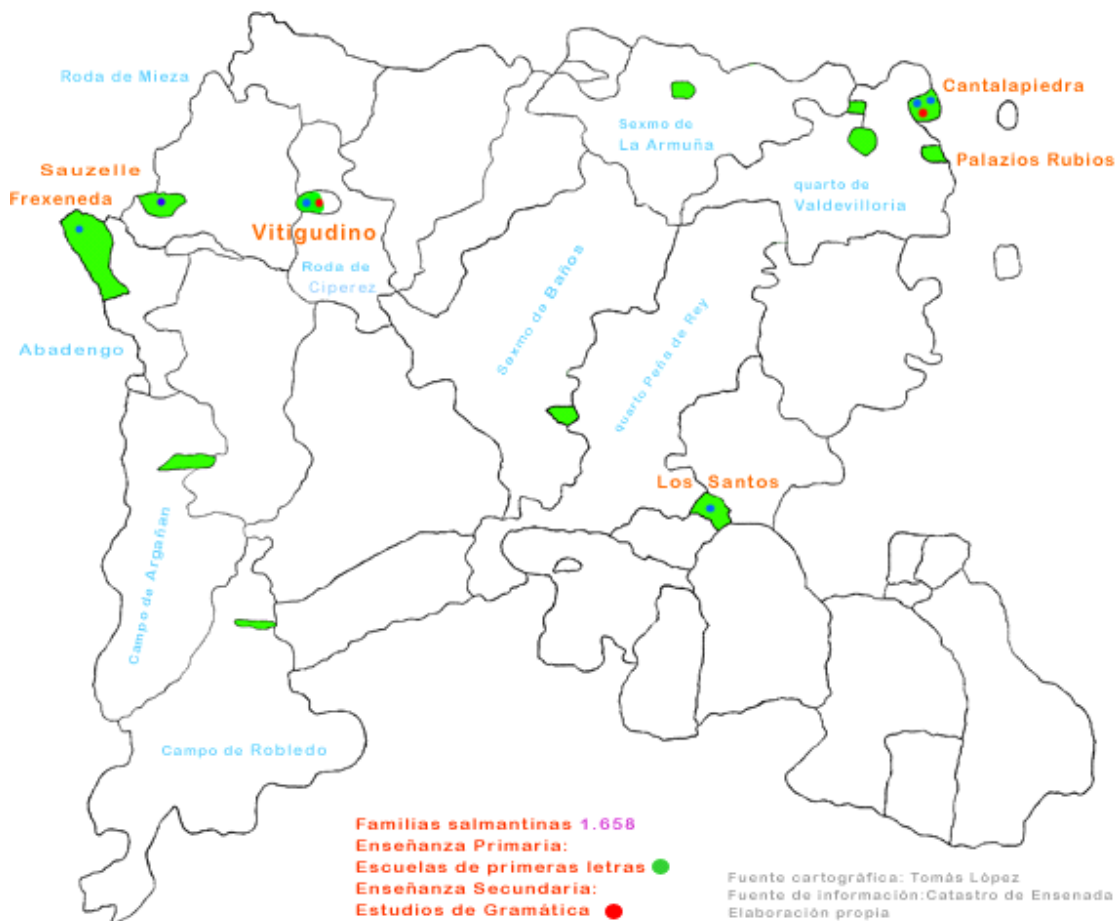
La administración eclesiástico regular y su dominio no sólo se emplea sobre las familias que viven bajo su jurisdicción territorial, puede extender su influencia, fundando seminarios aplicando la legislación del concilio de Trento, en jurisdicciones ajenas: en el ayuntamiento de Masueco se edifica un Seminario, con Estudio de gramática y escuela/s de primeras Letras, que acoge escolares, cuyas familias pertenecen a la jurisdicción secular de la casa de Albuquerque del condado de Ledesma.

En la jurisdicción de las Órdenes militares, San Juan de Malta y Santiago, situadas al N. de la villa de Ledesma, rodas del Campo y Ciperez y al S.O. en el campo de Robledo, viven 315 familias distribuidas en 11 ayuntamientos que no contratan enseñanza primaria, teniendo una escolarización negativa:



SEÑORÍO VILLAS DE SÍ MISMAS

En los concejos salmantinos que se extienden desde el N. hacia N. E. donde se encuentra la villa más característica Cantalapiedra, al N.O. en la comarca del Abadengo y al S. en la periferia de la sierra de Francia, el movimiento interno de los vecinos desde el siglo XVI por libertarse con las dificultades que conlleva, comprando el ayuntamiento, su tierra, jurisdicción y rentas para adquirir el señorío propio, las 1.658 familias que viven en 11 ayuntamientos, cuyos índices familiar 0,39 vecinos y municipal 0,13 concejos de cada 10 de los siete señoríos, pueden presentarse en las juntas anuales de los regimientos a las elecciones de oficios de alcalde ordinario, con poder civil, criminal, justicia alta y baja, mero mixto imperio, escribanía de penas y de la hermandad de regidores, aguaciles, procuradores que escogen sus guardas y demás oficiales del concejo, con sólo su nombramiento sin ninguna confirmación ni título de la Cámara de Castilla, pueden usar los empleos sin acreditar los nombramientos, igual que los oficios de su Majestad: escribanías, fiel medidor que están traspasados, que para ejercer la justicia no se las pueda poner corregidor ni otro juez en primera instancia y en grado de apelación, que las apelaciones por bajo de diez mil maravedís vayan al concejo de la villa que tiene jurisdicción civil y los de mayor cantidad y en la jurisdicción criminal se apela a la real Chancillería de Valladolid; que no pueden entrar en su término y jurisdicción por ninguna vía legal, causa, ni razón, sino fuere por medio de carta requisitoria, debido a que tienen jurisdicción extraña y distinta y no sujeta a villa o ciudad que, si entrasen en dicha jurisdicción, pueden proceder contra ellos los Alcaldes ordinarios; tienen la posesión de las escribanías públicas y las propias del concejo las pueden proveer por orden suya y la facultad de nombrar los oficios liberales de maestro de primeras letras y preceptor de gramática.



Intereses que siguen vivos durante el siglo XVIII:

“Privilegio de la Exempcion de Jurisdiccion de la Villa de Miranda del Castañar que S. M. la Concedio (24 de abril, 1755). Y Autos de la Possesion que en 10 de Mayo del mismo Año se le dio de dicha Exemcion, haziendola Villa de por si y Sobre si, con Jurisdiccion Civil y Criminal Alta y Vaja, meromisto Ymperio en primera Instancia”.⁴⁸⁴

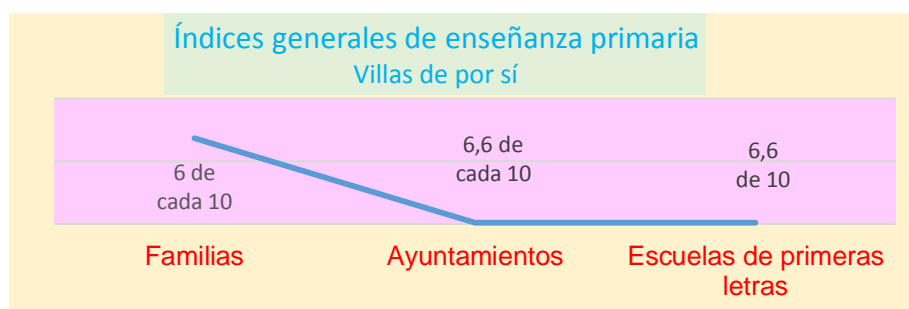
“Jurisdiccion ordinaria quela exercen los Alcaldes que anualmente se nombran unos aottros [villa de Topas] haciendo las elecciones enlos Vecinos mas Ydoneos y despues sehace nottorio en concejo publico cuia regalía les pertenece en virtud de compra que de dha jurisdiccion alta baja y meromistto imperio hicieron ael Principe de Salerno Dⁿ Nicolas de Grimaldo elaño pasado de mil quinientos ochenta y seis y este la compro al Señor Rey Dⁿ Phelipe Segundo enel año de mil quinientos ochenta y dos su fha enla

⁴⁸⁴ Archivo Municipal Villanueva del Conde. Caja nº 53, carpeta nº 9

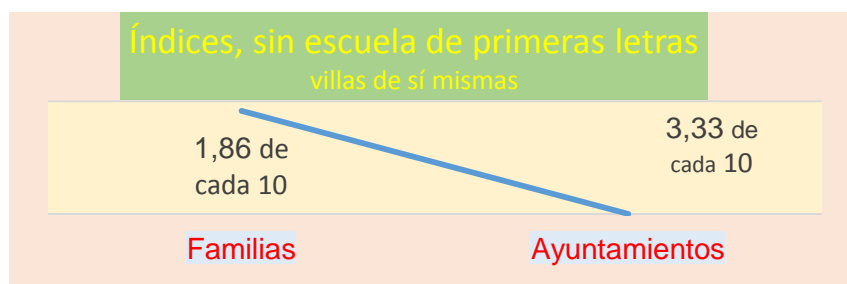
Los dos niveles educativos que han adquirido se distribuyen:

La escolarización Municipal y Familiar, señorío Villas de sí mismas.										
S _{total} = 7 Señoríos, V _S = Villas de sí mismas. Elaboración propia										
Enseñanza primaria y secundaria										
	Stotal	V _S		Stotal	V _S	Escuelas	Stotal	V _S		P _{rovincia}
Villas	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios	%
Total/ 2	0,23	18,18	495	1,17	29,85	3	11,11	33,33	2	11,76
Sólo Enseñanza primaria										
Villas, lugares	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%	---	
Total/ 6	0,71	54,54	980	2,32	59,10	6	5,82	66,66		

La enseñanza primaria abarca a 6 concejos de un total de 9, que sólo tienen escuela de primeras letras, habitados por 980 familias, representando un índice concejil y escolar de 6,6 ayuntamientos con escuela y familiar de 5,9 vecinos que tienen posibilidad educativa:



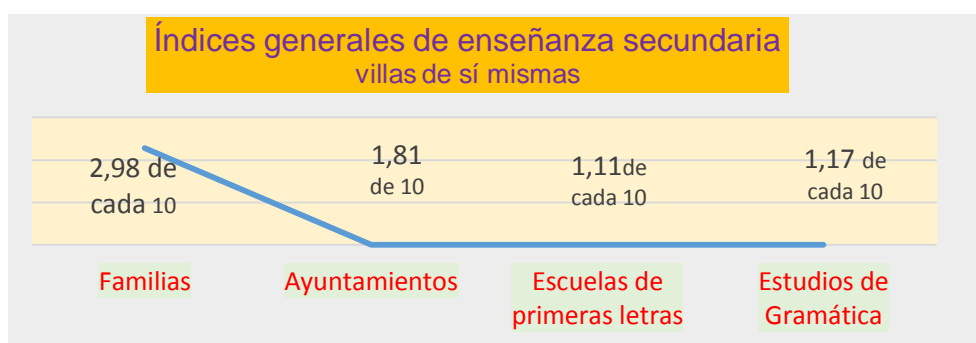
Obteniendo una escolarización negativa de enseñanza primaria en 3 ayuntamientos habitados por 183 familias:



Los siguientes 2 ayuntamientos, han comprado el nivel de enseñanza secundaria, que

⁴⁸⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2464. Respuestas Generales nº 2 (14 de Noviembre, 1752)

alcanza 2 estudios de gramática, con anexos o asociación de 3 escuelas de primeras letras, presentando un índice escolar de 1,17 estudios y una proporción de 1,11 escuelas anexas, de cada 10 de la provincia, que ofrecen la posibilidad a 495 familias, de aprender lengua latina, gramática y humanidades, aportando unos índices escolares de enseñanza secundaria familiar de 2,9 vecinos y municipal de 1,8 concejos de cada 10 familias y concejos de villas de sí mismas:



SEÑORÍO MIXTO.

Se encuentra al N. del partido de Ciudad Rodrigo, en la comarca del Abadengo; la jurisdicción de la La villa de San Phelices de los Gallegos o San Felices el Grande, tiene dos jurisdicciones con los señoríos, secular y realengo:

“Que esta dha villa es de señorío perteneciente ala Exma Señora

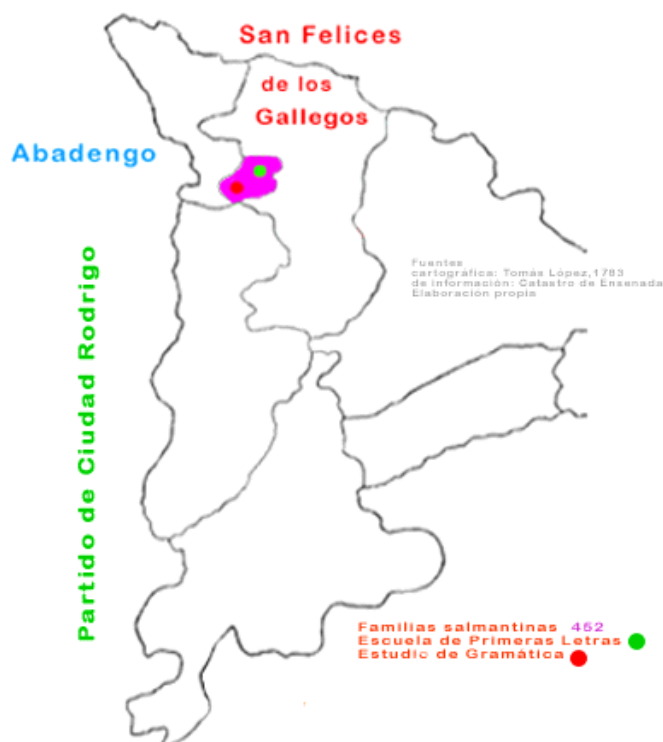
Duquesa de Alva y Plaza de Armas de S. M[agestad]”.⁴⁸⁶

“que esta dicha villa paga en cada un año a SM. por sisas, cientos, servicio ordinario, extraord^o y su quinze al millar, ocho mil y quinientos r^s de vellón, y ala Duquesa de Alva por Alcavalas... cinco mill seteientos y cinquenta r^s de vellón”.⁴⁸⁷

Los impuestos atañen a 452 familias que viven en el ayuntamiento, siendo su índice de escolarización (0,10 de cada 10 familias de los siete señoríos), que dan salario al preceptor del estudio de gramática y maestro de primeras, representando un índice de 0,58 en la

⁴⁸⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2093. Respuetas Generales nº 2 y nº 27 (27 y febrero, 1752)

⁴⁸⁷ Ibidem.

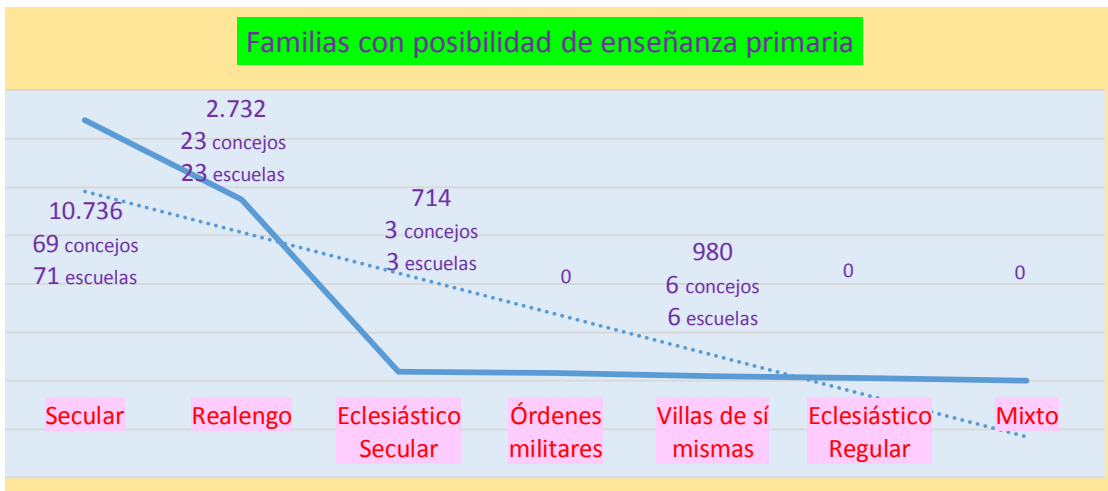


enseñanza secundaria de cada 10 estudios de la provincia salmantina y 0,37 de escuelas anexas, de cada 10 escuelas asociadas a los estudios particulares:

La escolarización Municipal y Familiar, señorío Mixto.											
Abreviaturas: S _{total} = 7 Señoríos, M = Señorío Mixto. Elaboración propia											
Enseñanza primaria y secundaria											
	Stotal	M		Stotal	M	Escuelas anexas	Stotal	M		Stotal	M
Villas	%	%	Familias	%	%		%	%	Estudios	%	%
Total/ 1	0,11	100	452	1,07	100	1	3,70	100	1	5,88	100

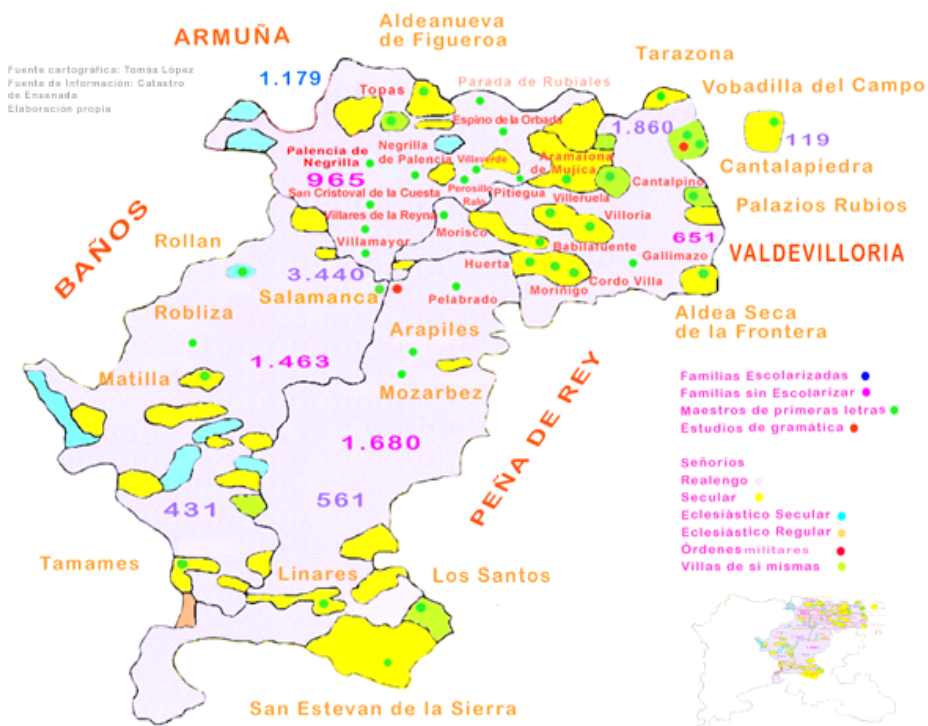
AYUNTAMIENTOS DOTADOS ÚNICAMENTE CON ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS.

La enseñanza primaria se imparte, con posibilidad a los escolares de 15.162 familias, habitan en 101 ayuntamientos y han contratado 103 escuelas de letras menores, (si añadimos las escuelas asociadas a los estudios de gramática suman 130), obteniendo unos índices generales: familiar de 3,59, municipal de 1,20 y escolar de 7,92 de cada 10 vecinos, concejos y escuelas de los siete señoríos, abarcando el oficio liberal de la enseñanza, una proporción de 0,7 de maestros de primeras letras, de cada Km² de la provincia salmantina:

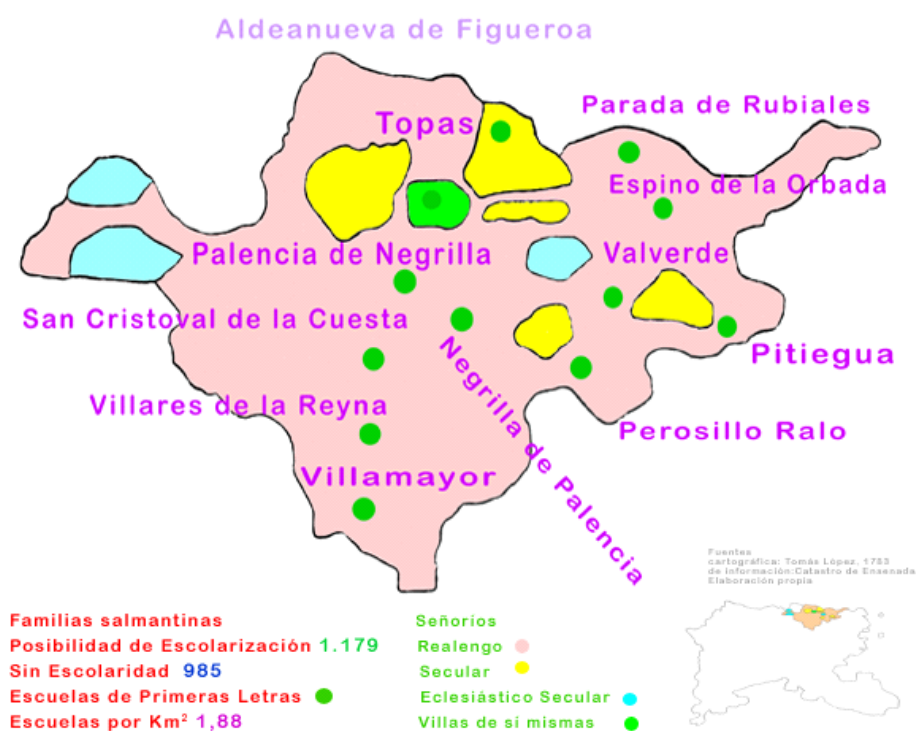


Enseñanza Primaria en la tierra de Salamanca (partido).

Las escuelas de primeras letras abarcan 50 escuelas de primeras letras, en 49 ayuntamientos de un total de 319, que representan un índice escolar de 1,56 escuelas y municipal de 1,53 concejos de cada 10 escuelas y concejos de los señoríos de la comarca, en los que habitan 3.811 familias de un total de 12.349 vecinos, que aportan un índice familiar de 3,08 vecinos con posibilidad de asistir a una escuela, de cada 10 vecinos del partido, en un territorio de 1,47 escuelas de cada Km² provincial:



Los señoríos del sexmo de la Armuña, abarcan hasta 12 ayuntamientos con escuela de primeras letras, de un total de 46, que representan un índice escolar y municipal de 2,60 escuelas y concejos, de cada 10 centros educativos y ayuntamientos de los señoríos del sexmo, habitados por 1.179 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 2.144, que significa una tasa escolar familiar de 5,49 vecinos con escuela, de cada 10 familias del sexmo:



Las escuelas de primeras letras se encuentran distribuidas en tres señoríos:

Enseñanza primaria en La Armuña,												
S _{total} = 7 Señoríos, S _{psal} = Señoríos del partido de Salamanca, S _{part} = Señorío Particular												
R = Realengo, S = Secular, V _S = Villas de sí mismas. Elaboración propia												
	Municipal			Señoríos	Familiar				Escolar			
Villas	S _{total}	S _{psal}	S _{part}	S _{particulares}	S _{total}	S _{psal}	S _{part}		S _{total}	S _{psal}	S _{part}	
lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
10	1,19	3,13	21,73	R	1.056	2,50	8,55	49,25	10	9,70	20	83,33
1	0,11	0,31	2,17	S	72	0,17	0,58	3,35	1	0,97	2	8,33
1	0,11	0,31	2,17	V _S	51	0,12	0,41	2,37	1	0,97	2	8,33
Γ = 12	1,42	3,77	26,08		Γ = 1.179	2,79	9,54	54,99	T = 12	11,65	24	100

REALENGO: ⁴⁸⁸

Concejos	Vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario r ^s v ^{on}
L. Espino de la Orbada	85	Manuel Gonzalez Cordero	34	labrador	305
L. Negrilla de Palencia ⁽⁴⁸⁹⁾	76	Santiago de Castro Obra Pía de escuela	45	sacristan, tejedor de lienzos y cillero	900
L. Palencia de Negrilla	69	Alexo Marmierca	42	sacristán, tocar las campanas a nublado	500
L. Parada de Rubiales	138	Alexo Hernandez	43	labrador	220
L. Perosillo Ralo	105	Joseph Martin Pechero	36	enseñar doctrina cristiana en Cuaresma, sacristán y fiel de fechos	762
L. Pitiegua	61	Ysidoro Vizente	47	tejedor, sacristan, cillero, fiel de fechos, labrador	700
L. San Cristoval de la Cuesta	71	Mauro Lorenzo	37	sacristan, fiel de fechos, cillero	500
L. Villa Mayor y Alquerías de la Moral, del Canto, Gudino	121	Fernando de las Heras	30	fiel de fechos	250
L. Villares de la Reyna	234	Pedro Antonio de Miranda	31		400
L. Villaverde	96	---			

SECULAR: ⁴⁹⁰

Concejo	Vecinos	Maestro	Pluriempleo	Salario r ^s v ^{on}
V. Aldea Nueva de Figueroa	72	Juan Antonio de Miranda	fiel de fechos, sacristan	825

⁴⁸⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 987, fols, 40, 108; 721 Respuestas Generales n° 2; 1.742, fol, 21; 1.782, fol, 66; 1.902, fol, 37v; 2.081, fol, 26; 2.680. Respuestas Generales n° 32; 2.746.fol, 37; 2.813, fol, 80v, (años de 1751,1752,1753)

⁴⁸⁹ Sepase por esta publica escriptura de Venta Real nueva fundazion y Constituzion de Zenso al redimir y quitar, y a razón de dos i m^o por ziento, como Diego Ruano Manjon vezino del lugar de Rio lobos Jurisdizion y obispado de esta Ciu^d de Sam^{ca} por si mismo y en n[omb]re de Fran^{ca} Garcia Ballea mi lexitima mujer, en virtud de su poder especial, que para lo que hira otorgado me tiene dado, se hirá Ynsercto en esta escriptura , y de el usando Digo: Que teniendo noticia de que en poder del S^{or} dⁿ Bernardo de Zerezeda Campo redondo del Gremio y Claustro dela Univ^d de esta Ziu^d Canonigo Majistral dela S^{ta} Iglesia de ella, como uno delos testamentarios yherederos fideicomisarios que dejo instituidos dⁿ Fran^{co} Mazias Saiagues Presbitero Prebendado que fue de dha santa Iglesia, se hallaban para emplear ziertos caudales pertenecientes ala *Escuela de primeras letras* que el mismo dⁿ Fran^{co} Mazias dejo dispuesta, y mando sittiar i fundar en el lugar de Negrilla donde era natural también de esta Jur^{on} y Ovispado. A. H. P. Salamanca. Manuel Agustín Anieto. PN. n° 5843, Tomo II, fols, 638-647 (5 de Febrero, 1757).

⁴⁹⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 119, fols, 55, 56v, 81(2 de octubre, 1752)

VILLAS DE SÍ MISMAS.⁴⁹¹

Concejos	Vecinos	Maestro	Pluriempleo	Salario r ^s v ^{on}
V. Topas	51	Pedro Venito	cillero, fiel de fechos	704

En los 34 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 965 familias sin escolarizar, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 7,39 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar, 4,5 vecinos sin escuela, de cada 10 centros educativos:

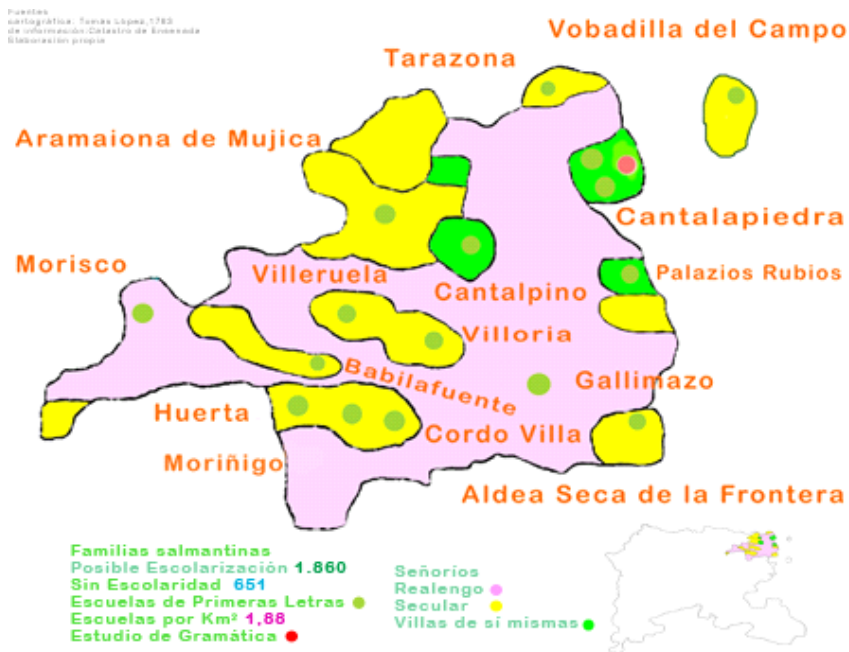


En el sexmo de Valdevilloria se encuentran 13 ayuntamientos con escuela de primeras letras de un total de 32, que representan un índice escolar y municipal, de 4 escuelas y concejos de cada 10 centros escolares y consistorios de los señoríos del sexmo, habitados por 1.539 familias, con acceso posible a una escuela de primeras letras, de un total de 2.511, que significa una tasa escolar familiar de 6,12 vecinos con escuela de primeras letras, de cada 10 familias del sexmo:

La Enseñanza Primaria en Valdevilloria.												
S _{total} = 7 Señoríos, S _{psal} = Señorío partido de Salamanca, S _{part.} = Señorío Particular												
R = Realengo, S = Secular, V _s = Villas de sí mismas. Elaboración propia												
Villas y lugares	Municipal			Señoríos		Familiar			Escolar			
	S _{total}	S _{psal}	S _{part.}	S _{particulares}	S _{total}	S _{psal}	S _{part.}	Escuelas	S _{total}	S _{psal}	S _{part.}	
	%	%	%	Familias	%	%	%		%	%	%	
2	0,23	0,62	6,25	R	171	0,40	1,38	6,81	2	1,94	4	15,38
9	1,07	2,82	28,12	S	1.000	2,37	8,09	39,82	9	8,73	18	69,23
2	0,23	0,62	6,25	V _s	368	0,87	2,97	14,65	2	1,94	4	15,38
T=13	1,54	4,07	40,62		T=1.539	3,65	12,46	61,29	T=13	12,62	26	100

⁴⁹¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.464, fols, 59v, 85v, 86 (14 de noviembre, 1752)

La enseñanza primaria se halla distribuida en tres señoríos:



VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁴⁹²

Concejos	Vecinos	Maestros	Edad	Pluriempleo	Salario
V. Exm. Cantalpino	254	Diego Alonso Lagar	36	administrador renta del tabaco	970 r ^s v ^{on}
V. Palacios Rubios	111	Melchor de Jaureguizar	50	fiel de fechos, atender reloj	780

REALENGO: ⁴⁹³

Concejos	Vecinos	Maestros	Edad	Pluriempleo	Salario
L. Morisco	56	Manuel Casado	26	labrador	150 r ^s v ^{on}
L. Villar de Gallimazo	115	Alexandro Nuñez	51	labrador	518

SECULAR: ⁴⁹⁴

⁴⁹² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 593, fol, 59 (14 de enero, 1752)

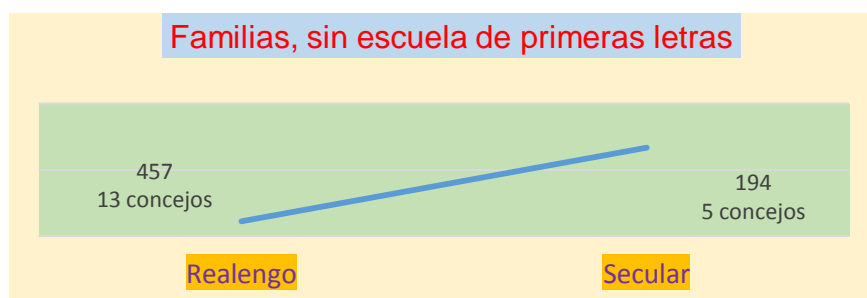
⁴⁹³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.582, fol, 89 (11 de octubre, 1752)

Concejos	Vecinos	Maestros	Edad	Pluriempleo	Salario r ^s v ^{on}
V. Exm. Aldea Seca de la Frontera	69	Mathias de Salazar	32		
V. Aramaiona de Mujica	93	Juan Manuel Pintto	44	Boticario	1.200
V. Cordo Villa	70	Joseph Maldonado	26	sacristán, organista	510
V. Huerta	61	Antonio Fran ^{co} de Aro	26	cirujano sangrado	1.064
V. Moriñigo	58	Andres Perez	33	sacristán	
V. Tarazona	124	Pelayo Hernandez	35	jornalero, fiel de fechos, fiel de pesos y medidas	460
V. Villoria	178	Manuel Alvarez	29		1.000
V. Villorueta	178	Phelipe de Roxas	26		1.000
V. Babilafuente	169	Manuel Claveria y Anda	48	Contador de Alondiga y Maestro en la villa de Alba de Tormes.	1.100

Los escolares de la villa de Babilafuente, pertenecen a la jurisdicción secular del conde de Monterrey y la escuela de primeras letras a la jurisdicción eclesiástica secular:

“solo me valia zien ducados que me pagava el Cavildo dela S^{ta} Ygl^a Cthedral dela ziu^d de Salamanca como Patrono que es de aquella Escuela”.⁴⁹⁵

En los 18 ayuntamientos siguientes se encuentran las casas abiertas de 651 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 5,6 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 2,59 vecinos sin escuela, de cada 10 centros educativos del sexmo:



⁴⁹⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 146, fol, 45v; 220, fol, 46; 850, fol, 46v; 1.270, fol, 46; 1.574, fol, 42; 2.410, fols, 40v, 41; 2.828, fol, 43; 2.833, fol, 41v; 265, fol, 69 (años de, 1751, 1752)

⁴⁹⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 51, fol, 577v (21 de Agosto, 1752)

La Villa Eximida de Vobadilla del Campo de señorío secular,⁴⁹⁶ poblada de 119 familias, que habitan en un concejo, pertenece al partido de Salamanca, en relación con la Hacienda pública, donde contribuye en la ciudad con sus impuestos, no tienen apreciación de contratación de la enseñanza de primeras letras, debido a que no es un continuo geográfico con el sexmo de Valdevilloria, se encuentra en la jurisdicción de Medina del Campo:

Ayuntamiento	Vecinos	Maestro	Jurisdicción
V. Vobadilla del Campo	119	---	Vicente Osorio Guzman Betera

La Enseñanza Primaria en el señorío de Baños.

El catastro sitúa el ayuntamiento de la villa de San Martín del Castañar en el sexmo de Baños, con jurisdicción eclesiástica secular, propia del señor Obispo de Salamanca y se encuentra geográficamente en el condado de Miranda, dentro de una jurisdicción secular:

“linda a levante términos de los lugares de Sequeros y Casas del Conde;

Poniente de los lugares del Caserito y la Nava de Sⁿ Laguentte; Norte los de

los lugares de Zerezeda y Arroio muerto y Medio día los de la Villa de

Mogarráz y lug^r de la Alberca, este de la Provincia de Extremadura”⁴⁹⁷

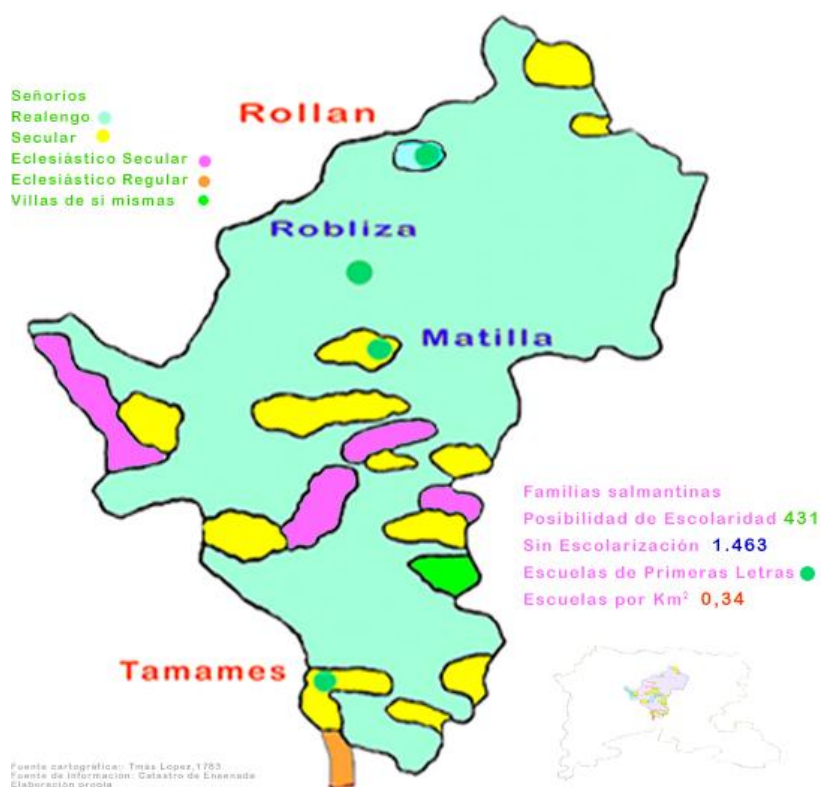
por ello, describimos su escuela de primeras letras en el partido de Miranda.

Índices de la Enseñanza primaria, sexmo de Baños.												
S _{total} = 7 Señoríos, Spsal = Señoríos del partido de Salamanca, Spart. = Señorío Particular, R = Realengo, S = Secular, E _S = Eclesiástico Secular. Elaboración propia												
Villas y lugares	Municipal				Familias	Familiar			Escuelas	Escolar		
	Stotal	Spsal	Spart	Sparticulares		Stotal	Spsal	Spart		Stotal	Spsal	Spart
	%	%	%		%	%	%		%	%	%	
1	0,11	0,31	0,76	R	37	0,08	0,29	1,95	1	0,97	2	25
2	0,23	0,62	1,52	S	258	0,61	2,08	13,62	2	1,94	4	50
1	0,11	0,31	0,76	E _S	136	0,32	1,10	7,18	1	0,97	2	25
T = 4	0,47	1,25	3,05		T = 431	1,02	3,49	22,75	T = 4	3,88	8	100

⁴⁹⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.964, fol, 38v (19 de mayo, 1753)

⁴⁹⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.101, Respuestas Generales n° 3 (7 de Octubre, 1752)

La enseñanza primaria se distribuye tres señoríos:



Los señoríos en el sexmo de Baños, abarcan hasta 4 ayuntamientos con escuela de primeras letras de un total de 131, que representan un índice escolar y municipal de 0,30 escuelas y concejos de cada 10 centros educativos y consistorios de los señoríos del sexmo, habitados por 431 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 1.894, que representan una tasa escolar familiar de 2,27 vecinos con escuela, de cada 10 familias del sexmo.

SECULAR: ⁴⁹⁸

Concejos	Vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
V. Matilla	99	Sevastian Garcia	25	sacristán	280
V. Tamames	159	Manuel Laso	29	sacristan, organista	1.200

⁴⁹⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 2.002, fol, 37v, 53 (17 y noviembre, 1752)

ECLESIAÍSTICO SECULAR:⁴⁹⁹

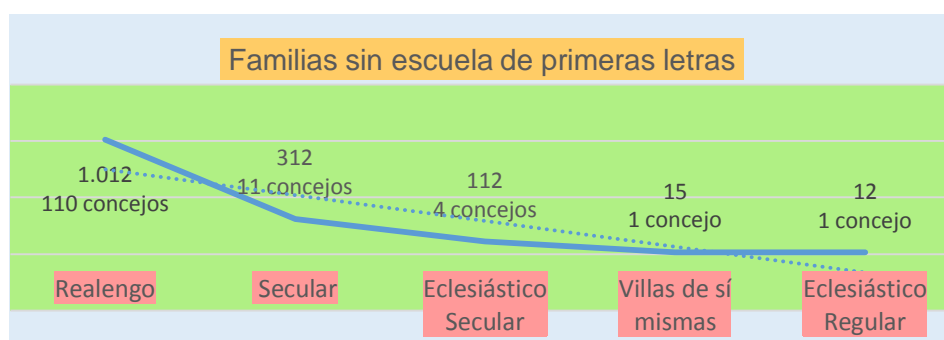
Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Rollan	136	Manuel Rodriguez de 63 años	fiel de fechos	400 r ^s

Pertenece a la jurisdicción del Serenissimo Ynfante Cardenal de Toledo y Granada Encomienda de la Magdalena, Orden de Alcantara.⁽⁵⁰⁰⁾

REALENGO:⁵⁰¹

Concejo	vecinos	Maestro	Salario
L. Robliza	37	Juan Manuel	enseña de limosna

En los 127 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 1.463 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 9,69 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 7,7 vecinos sin escuela, de cada 10 centros educativos de los señoríos del sexmo.



La Enseñanza Primaria en Peña de Rey.

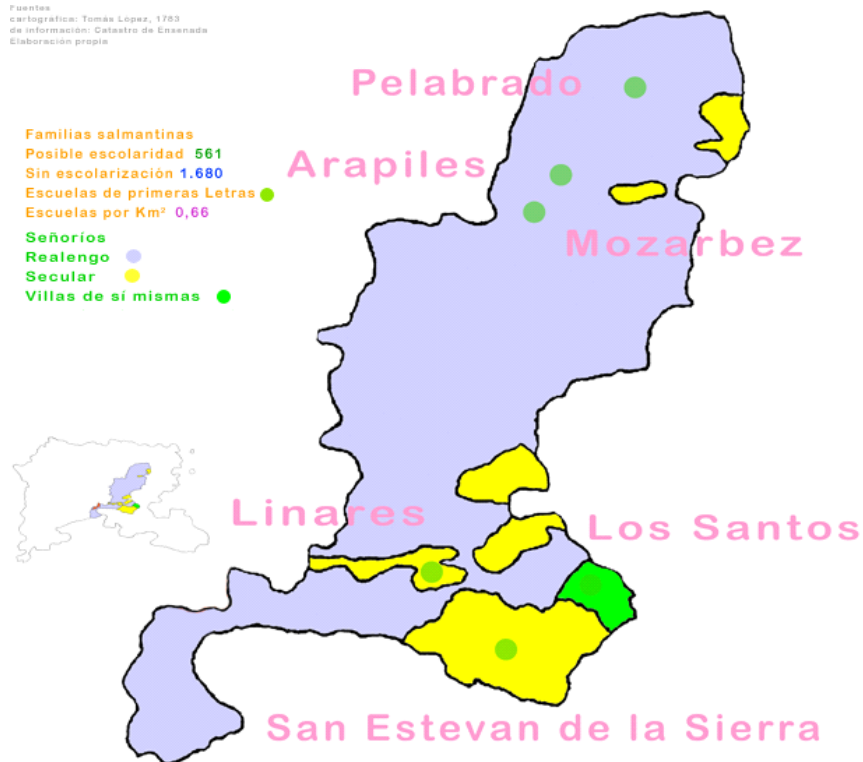
Los señoríos en el sexmo, abarcan hasta 6 ayuntamientos con escuela de primeras Letras, de un total de 108, que representan un índice escolar y municipal, de 0,55 escuelas y concejos de cada 10 centros escolares y consistorios, de los señoríos del sexmo, en los que

⁴⁹⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.430, fol, 27v; 2.382, fol, 53 (años de 1751, 1752)

⁵⁰⁰ Phelipe Rey de Castilla de Leon de Aragon...Adm^{or} Perpetuo dela Orden y Cavalleria de Alcantara por Autoridad App^{ca}. A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 532, s/f (10, Enero, 1729)

⁵⁰¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.999, fol, 25v (30 de enero, 1753)

viven 561 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 2.241, que representan una tasa familiar de 2,5 vecinos con escuela de cada 10 centros educativos del sexmo:



La enseñanza primaria se distribuye tres señoríos:

La Enseñanza primaria en Peña de Rey.												
$S_{total} = 7$ Señoríos, S_{psal} = Señorío partido de Salamanca, S_{part} = Señorío Particular, R = Señorío de Realengo, S = Señorío Secular, V_s = Señorío Villas de sí mismas.												
Elaboración propia.												
Villas lugare:	Municipal				Familias	Familias			Escuelas	Escolar		
	S_{total} %	S_{psal} %	S_{part} %	$S_{particulares}$		S_{total} %	S_{psal} %	S_{part} %		S_{total} %	S_{psal} %	S_{part} %
3	0,35	0,94	2,77	R	133	0,31	1,07	5,93	3	2,91	6	50
2	0,23	0,62	1,85	S	304	0,72	2,46	13,56	2	1,94	4	33,33
1	0,11	0,31	0,92	V_s	124	0,29	1	5,53	1	0,97	2	16,33
T = 6	0,71	1,88	5,55		T = 561	1,22	4,54	25,03	T = 6	5,82	12	100

REALENGO: ⁵⁰²

⁵⁰² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 227, fol, 22; 1.792, fol, 52v; 1.592, fol, 64 (año de 1752)

Concejos	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
L. Arapiles	34	Juan Antonio Garcia	44	sacristan	360
L. Pelabrado	27	Miguel Garcia Salinero	40	sacristan, cillero	355
L. Mozarbez	72	Joseph Rodriguez	65	barbero y sangrador	360

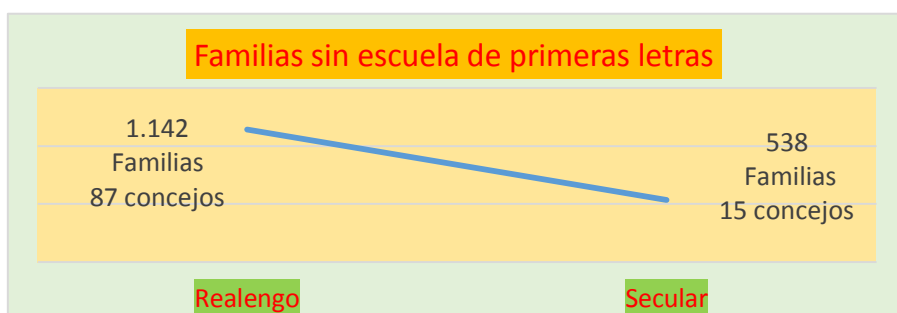
SECULAR: ⁵⁰³

Concejos	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
V. Linares	222	Francisco Xavier del Rio	30	Labrador	100
V. San Estevan de la Sierra	82				100

VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁵⁰⁴

Concejo	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo
V. Los Santos	124			labrador

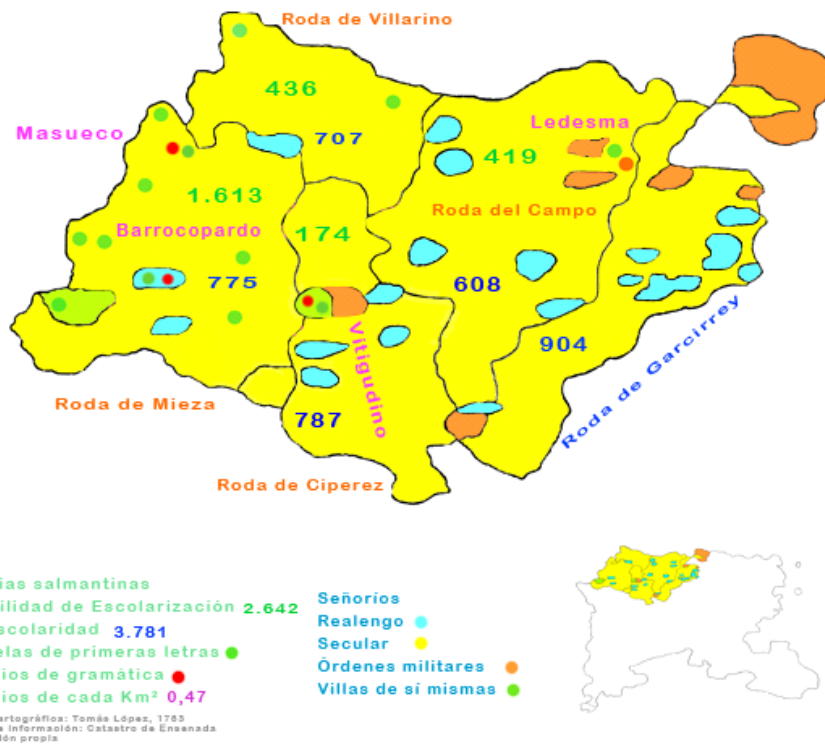
En los 102 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 1.680 familias, que alcanzan unas tasas sin escuela generales: municipal de 9,4 ayuntamientos sin escolarizar y familiar de 7,49 vecinos sin escuela, de cada 10 centros educativos de los señoríos.



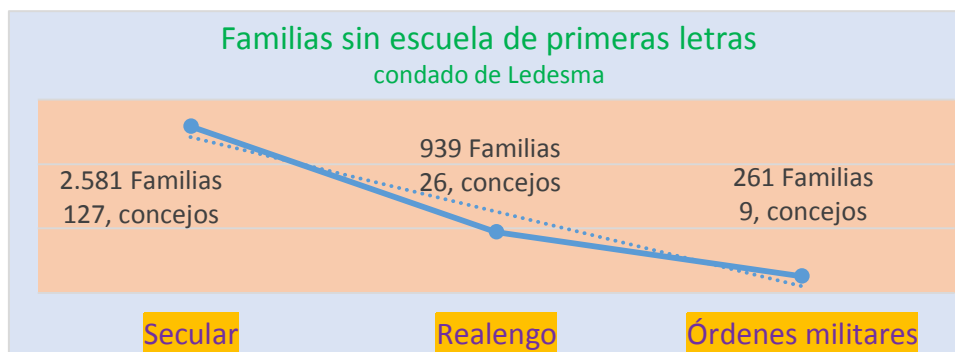
Enseñanza Primaria en el condado de Ledesma.

⁵⁰³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.336, fol, 48v, 54; 2.087, fols, 55v, 68v (años ,1751 y 1753)

⁵⁰⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.273, fol, 56 (15 y septiembre, 1752)

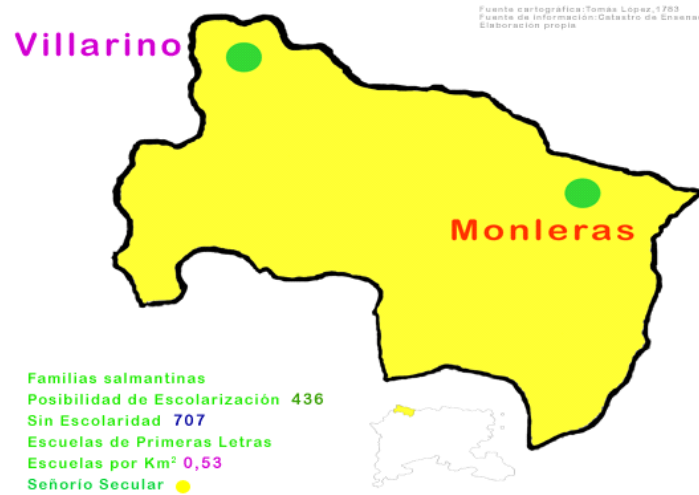


Las escuelas de primeras letras abarcan 13 centros educativos, en 12 ayuntamientos de un total de 162, que representan un índice escolar de 0,8 escuelas y municipal, 0,7 concejos, de cada 10 escuelas y concejos de los señoríos de la comarca, en los que habitan 1.801 familias de un total de 6.423 vecinos, que aportan un índice escolar familiar de 2,8 vecinos con escuela, de cada 10 vecinos del condado:



Las escuelas de primeras letras en el señorío secular de la roda de Villarino, abarcan hasta 2 ayuntamientos de un total de 16, que representan un índice escolar y municipal, de

1,25 escuelas y concejos de cada 10 centros educativos y consistorios de los señoríos del sexmo, en los que residen 436 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 1.143, que representan una tasa familiar de 3,8 vecinos con escuela, de cada 10 centros educativos del sexmo:



La educación primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria en Villarino.											
S _{total} = 7 Señoríos, Splma = Señoríos del partido de Ledesma, Rdv = Roda de Villarino.											
Elaboración propia											
	Stotal	Splma	Rdv		Stotal	Splma	Rdv		Stotal	Splma	Rdv
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	1,17	12,5	436	1,03	7,81	38,14	2	1,94	22,22	100

SECULAR: ⁵⁰⁵

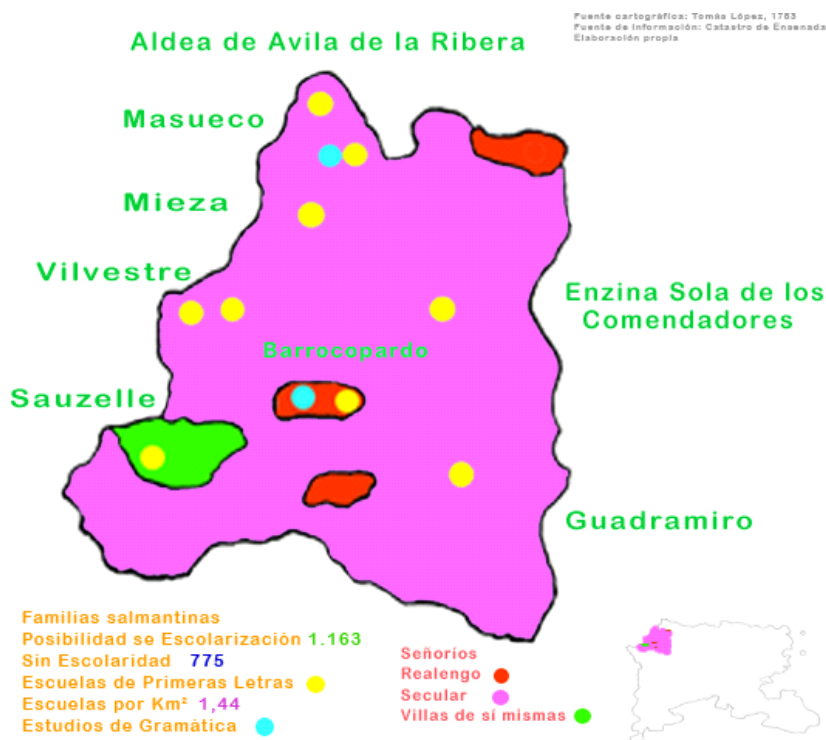
Concejos	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
L. Villarino	315	Fran ^{co} Garcia	26	sacristán	600
L. Monleras	121	Agustin Guerrero	52	sacristán	600

⁵⁰⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 2.758, fol, 65; 1.513, fol, 45 (años de 1752-1753)

En los 14 ayuntamientos siguientes se encuentran las viviendas de 707 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 8,7 ayuntamientos sin escuela de primeras letra y familiar de 6,1 vecinos sin escuela, de cada 10 vecinos del señorío de la roda:

La desescolarización primaria en Villarino.							
Stotal = 7 Señoríos, Splma = Señorío del partido Ledesma, Rv = Roda							
Villarino. Elaboración propia.							
	Stotal	Splma	Rv		Stotal	Splma	Rv
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%
14	1,66	8,23	87,5	707	1,67	12,66	61,85

En la roda de Mieza se encuentran 7 escuelas de primeras letras, en 6 ayuntamientos de un total de 27, que representan un índice escolar de 2,59 escuelas y municipal de 2,22 concejos de cada 10 centros escolares del sexmo, en los que habitan 1.365 familias que tienen posibilidad de acceso a la enseña de primeras letras, de un total de 2.388, que aportan un índice familiar de 5,7 vecinos con escuela, de cada 10 centros educativos del sexmo:



La educación primaria se distribuye en dos señoríos:

La Enseñanza en la roda de Mieza.												
S _{total} = 7 Señoríos, Splma = Señoríos del partido de Ledesma, Spart = Señorío Particular, R = Señorío de Realengo, S = Señorío Secular, V _s = Señorío Villas de sí mismas.												
Elaboración propia												
	Municipal			Señoríos		Familiar				Escolaridad		
Lugares	Stotal	Splma	Spart	Sparticulares	Stotal	Splma	Spart		Escuelas	Stotal	Splma	Spart
	%	%	%	Familias	%	%	%			%	%	%
5	0,59	2,87	18,51	S	1.127	2,67	17,54	47,19	6	5,82	46,15	100
1	0,11	0,57	3,70	V _s	238	0,56	3,70	9,96	1	0,97	7,69	100
T = 6	0,70	3,44	22,22		T=1.365	3,23	21,25	57,16	T = 7	6,79	53,84	100

VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁵⁰⁶

Concejos	vecinos	Maestro	Edad	Pluriempleo	Salario
V. Exm. Sauzelle	238	Juan Alvarez Lorenzo	40	labrador	375 r

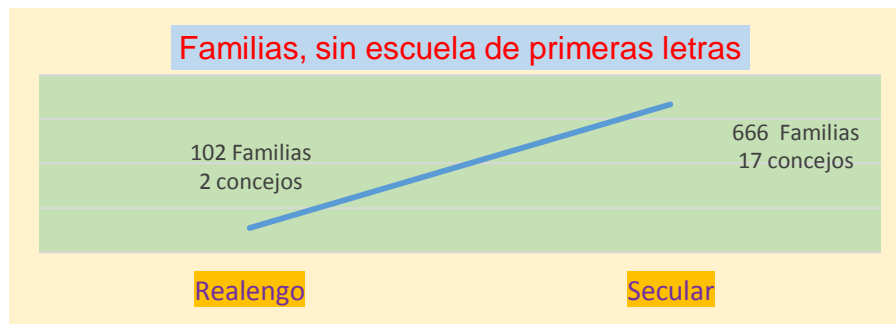
SECULAR: ⁵⁰⁷

Concejos	vecinos	Maestros	Edad	Pluriempleo	Salario
V. Exm. Aldea de Avila de la Ribera	318	Matthias de Salazar	32	cuidar reloj y pía memoria	725 r
L. Enzina Sola de los Comendadores	63	Fran ^{co} Solanas	46	sangrador	700
L. Guadramiro	156	Juan Vizente Rodriguez	36	sacristan, administrador de Obra pía, tratante de mulas	1.580
L. Mieza	244	Joseph Arroyo (menor)	38	tabernero, vende vino por menor	820
V. Exm. Vilvestre	346	Manuel Sanchez Pariente (padre)	52	enseña doctrina cristiana en Cuaresma, cillero	588
		Manuel Sanchez menor de edad	21		

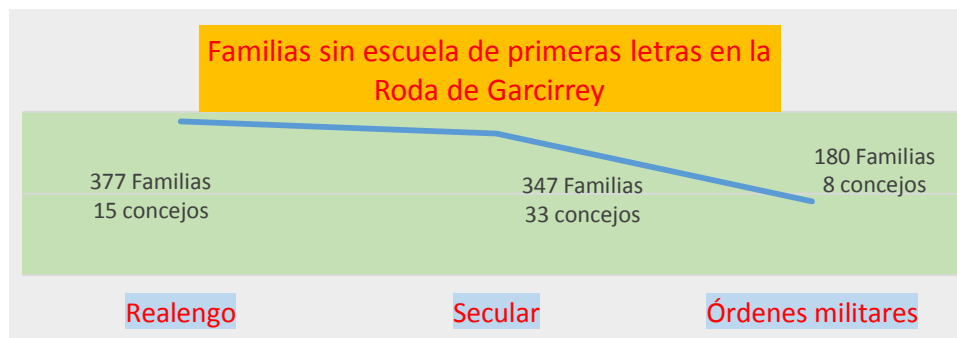
En los 19 ayuntamientos siguientes, se encuentran las casas abiertas de 775 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 7 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 3,2 vecinos sin escolaridad, de cada 10 centros educativos de la roda:

⁵⁰⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.285, fol, 68 (29 de agosto, 1752)

⁵⁰⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 99, fol, 91; 944, fol, 35; 1.200, fol, 38; 1.463, fol, 47v ; 2.345, fol, 100 (año, 1752)



El único, sexmo, cuarto o roda, que se encuentra al 100 % con escolaridad negativa en los señoríos salmantinos, se halla en el condado de Ledesma, roda de Garcirrey, poblado por 904 familias, que habitan en 56 ayuntamientos, en un territorio de 618 Km²:

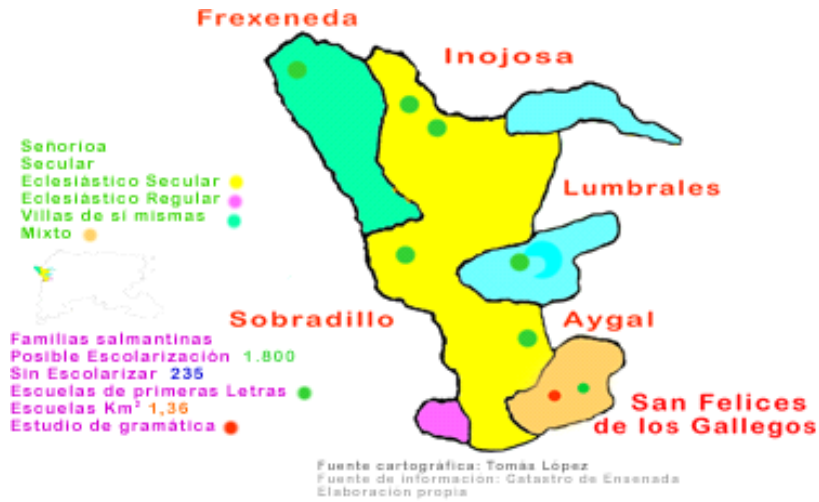


Enseñanza Primaria en los señoríos de Ciudad Rodrigo.

Las escuelas de primeras letras abarcan 17 centros de enseñanza primaria, en 16 concejos, de un total de 128, que representan un índice escolar de 1,32 escuelas y Municipal de 1,25 concejos de cada 10 escuelas y concejos de los señoríos de la comarca, en los que habitan 3.203 familias, de un total de 8.603 vecinos, que aportan un índice escolar familiar de 3,72 vecinos con escuela, de cada 10 vecinos del partido, en un territorio, con una densidad de 0,58 escuelas, de cada Km².

El Abadengo, se emplea al igual del siglo XIV, para una comarca geográfica situada al noroeste del partido de Ciudad Rodrigo, que comprende las históricas villas eximidas de la monarquía feudal, pertenecientes al señorío de la Orden Militar del Temple; una vez disuelta, pasaron en lo espiritual a la iglesia de Ciudad Rodrigo y en lo temporal al rey; el estado secular, fue enajenando villas y vasallos: la villa de Sobradillo, la compra el señorío

secular, las villas eximidas de Lumbrales, La Redonda, el señorío eclesiástico secular y la villa de San Phelices de los Gallegos o el Grande, una jurisdicción realenga y secular.



Las escuelas de primeras letras en el Abadengo, abarcan 6 centros de enseñanza, en 5 ayuntamientos de un total de 10, que representan un índice escolar de 6 escuelas y municipal, de 5 concejos de cada 10 escuelas y concejos de los señoríos de la comarca, en los que habitan 1.348 familias, de un total de 2.035 vecinos, que aportan una tasa familiar de 6,62 vecinos con escuela, de cada 10 familias de la comarca:

La educación primaria se distribuye en tres señoríos:

La Enseñanza primaria en el Abadengo.												
S _{total} = 7 Señoríos, SCR = Señoríos del partido de Ciudad Rodrigo, S _{part.} = Señorío Particular, S = Señorío Secular, E _S = Eclesiástico Secular, V _S = Villas de sí mismas. Elaboración propia												
	Concejil			Señoríos	Familiar				Escolar			
Lugares	Stotal	SCR	Spart	Sparticulares	Stotal	SCR	Spart		Stotal	SCR	Spart	
	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
3	0,35	2,36	30	S	758	1,79	8,81	37,24	4	3,88	19,04	100
1	0,11	0,78	10	E _S	391	0,92	4,54	19,21	1	0,97	4,76	100
1	0,11	0,78	10	V _S	199	0,47	2,31	9,77	1	0,97	4,76	100
T = 5	0,59	4,72	50		T = 1.348	3,19	15,66	66,24	T = 6	5,82	28,57	100

VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁵⁰⁸

⁵⁰⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.017, fol, 106 (8 de noviembre, 1752)

Concejo	vecinos	Maestro	Edad	Multiempleo	Salario
V. Exm. Frexeneda	199	Francisco Lino Alonso	28	sacristán	730 r ^s

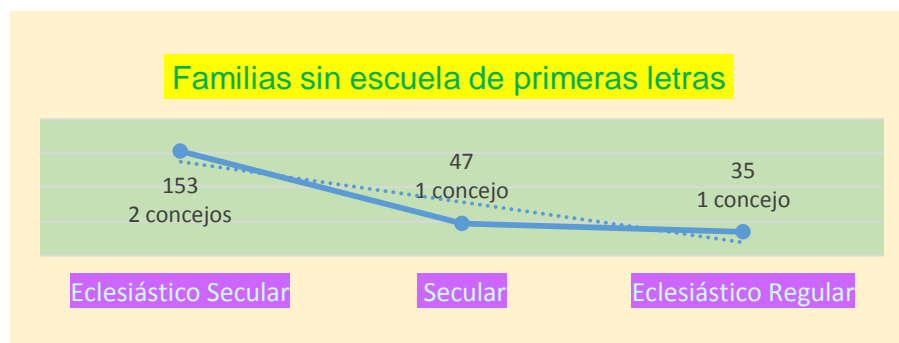
SECULAR: ⁵⁰⁹

Ayuntamientos	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
V. Exm. Aygal de los aceiteros	138	Francisco Rodriguez	36	fiel de fechos	350 r
V. Exm. Inojosa	412	Fran ^{co} Javier de el Rio	31		
		Vizente Vindero		escribano, relojero	550 r
V. Exm. Sobradillo	208	Antonio Lima	57		300

ECLESIAÍSTICO SECULAR: ⁵¹⁰

Concejo	vecinos	Maestro	Edad	Multiempleo	Salario
V. Exm. Lumbrales	391	Fran ^{co} Sanchez Boada	35	Escribano, fiel de fechos administrador Obra pía	470 r

En los 4 ayuntamientos siguientes, se encuentran las casas abiertas de 235 familias sin escuela y alcanzan unas tasas generales, municipal de 4,4 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 1,15 vecinos, de cada 10 de la comarca:



Las escuelas de primeras letras en los señoríos del campo de Argañan, abarcan hasta 2 ayuntamientos, de un total de 36, que representan un índice escolar y municipal, de 0,55 escuelas y concejos, de cada 10 de los señoríos del campo, en los que residen 200 familias

⁵⁰⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 18, fol, 61; 1.236, fol, 150; 2.343, fol, 49 (años, 1751-1752)

⁵¹⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.342, fol, 72v (18 de febrero, 1752)

con posibilidad de recibir enseñanza de primeras letras, de un total de 1.015, que representan una tasa familiar de 1,97 vecinos con escuela, de cada 10 del campo:



La educación primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria en Argañán.											
S _{total} = 7 Señoríos, S _{CR} = Señoríos del partido de Ciudad Rodrigo, Cargñ = Campo de Argañán, Elaboración propia											
	Stotal	S _{CR}	Cargñ		Stotal	S _{CR}	Cargñ		Stotal	S _{CR}	Cargñ
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	1,57	5,55	200	0,47	2,32	19,70	2	1,94	9,52	100

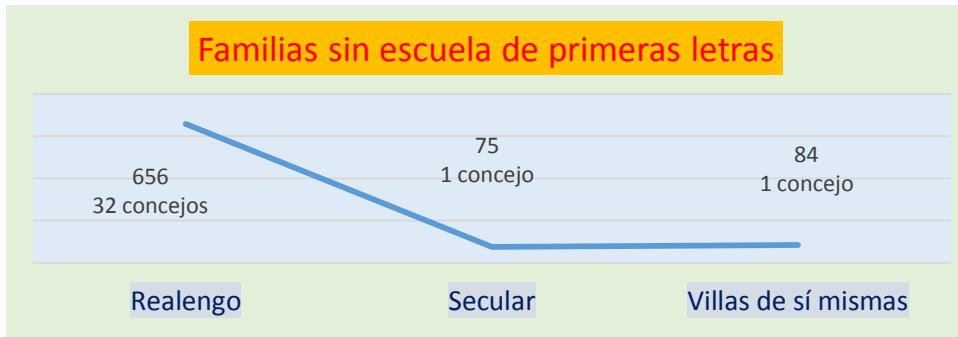
REALENGO: ⁵¹¹

Concejos	vecinos	Maestros	Edad	Multiempleo	Salario
L. Aldea del Obispo	70	Francisco Mata	35	fiel de fechos sacristán	480
L. Villar de Ciervo	130	Gaspar de Coitto	48	labrador	500

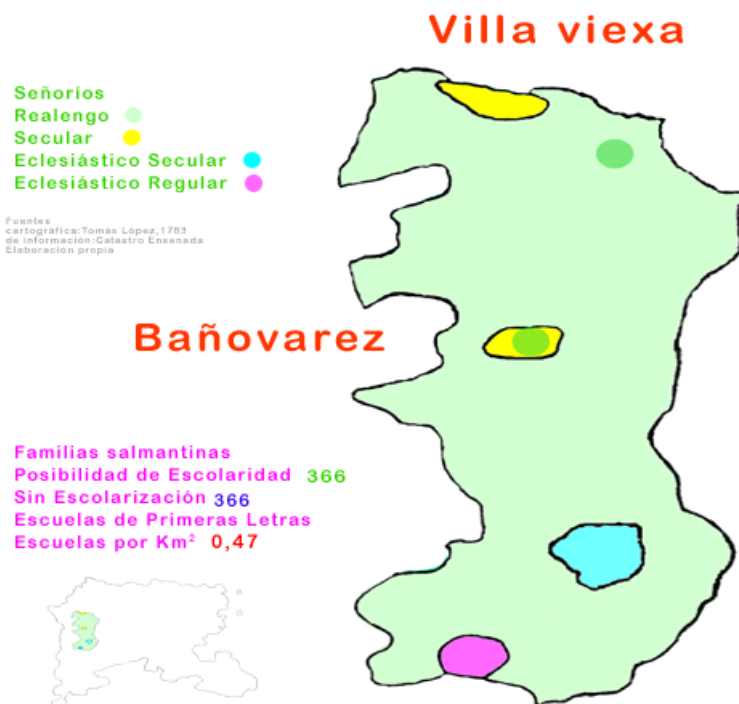
En los 34 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 815 familias, que

⁵¹¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 81, fols, 43,43v; 2.701, fol, 51 (año, 1752)

alcanzan unas tasas generales, municipal de 9,4 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 8 vecinos sin escuela, de cada 10 del campo:



En los señoríos del campo de Camaces, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos, de un total de 17, que obtienen un índice escolar y municipal, de 1,17 escuelas y concejos, de cada 10 de los señoríos del campo, en los que residen 366 familias con posibilidad de recibir enseñanza de primeras letras, de un total de 732, que representan una tasa familiar de 5 vecinos con escuela, de cada 10 familias del campo:



La educación primaria se distribuye en dos señoríos:

La Enseñanza primaria en Camaces,												
S _{total} = 7 Señoríos, SCR = Partido de Ciudad Rodrigo, S _{part.} = Señorío Particular, S = Señorío de Realengo. Elaboración propia												
Lugares	Stotal	SCR	Spart	Sparticulares	Stotal	SCR	Spart		Stotal	SCR	Spart	
	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
1	0,11	0,78	7,14	R	221	0,52	2,56	46,62	1	0,75	4,76	100
1	0,11	0,78	50	S	145	0,34	1,68	71,42	1	0,75	4,76	100

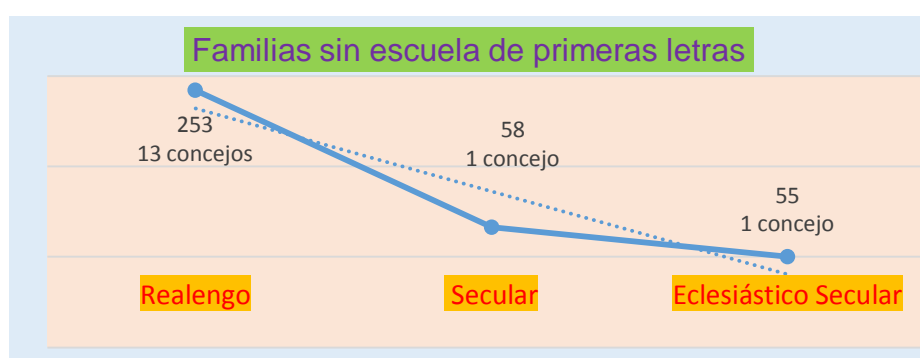
SECULAR: ⁵¹²

Concejo	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
V. Bañovarez	145	Fran ^{co} Boada Rubio 31 años	sacristán	700 r

REALENGO: ⁵¹³

Concejo	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
V. Villa Viexa	221	Francisco Hernandez de 28 años	Labrador	320

En los 15 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 366 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 88 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 50 vecinos sin escolarizar, de cada 100 del campo:



En los señoríos del campo de Yeltes, las escuelas de primeras letras abarcan 1 concejo

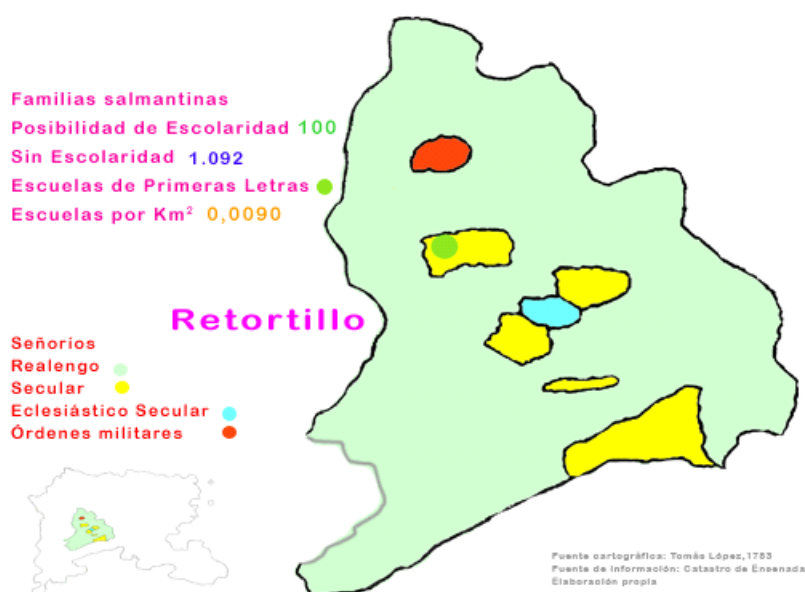
⁵¹² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 270, fols, 47v, 48 (28 de septiembre, 1751)

⁵¹³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.821, fol, 70v (9 de julio, 1751)

de un total de 36, que obtienen un índice escolar y municipal, de 0,27 escuelas y concejos de cada 10 del campo, en los que residen 100 familias, con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 1.192, que representan una tasa familiar de 0,83 vecinos con escuela, de cada 10 familias del campo.

La Enseñanza primaria en Yeltes.												
S _{total} = 7 Señoríos, SCR = Señorío partido de Ciudad Rodrigo, S _{part.} = Señorío Particular, S = Señorío Secular. Elaboración propia												
Lugares	Stotal	SCR	Spart	Sparticulares	Stotal	SCR	Spart		Stotal	SCR	Spart	
	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
1	0,11	0,78	2,77	S	100	0,23	1,16	8,38	1	0,97	4,76	100

La educación primaria se distribuye en un señorío:

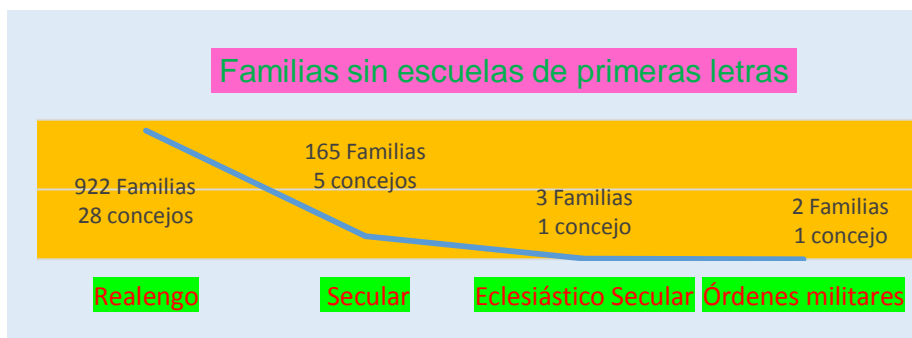


SECULAR: ⁵¹⁴

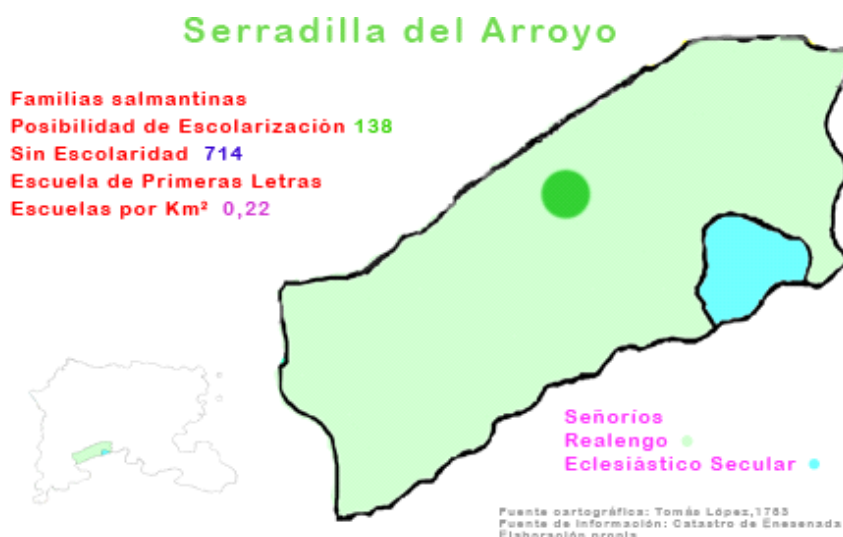
Concejos	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
V. Retortillo	100	Santiago Collado de 45 años	sastre, fiel de fechos, sacristán	500 r

⁵¹⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.975, fol, 71 (15 de abril, 1752)

En los 35 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 1.092 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 9,7 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 9,1 vecinos sin posibilidad de enseñanza, de cada 10 del campo:



En los señoríos del campo de Agadones, las escuelas de primeras letras abarcan 1 ayuntamiento, de un total de 13, obteniendo un índice escolar y municipal, de 0,76 escuelas y concejos, de cada 10 del campo, en los que viven 138 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 852, que representan una tasa familiar de 1,61 vecinos con escuela, de cada 10 familias del campo:



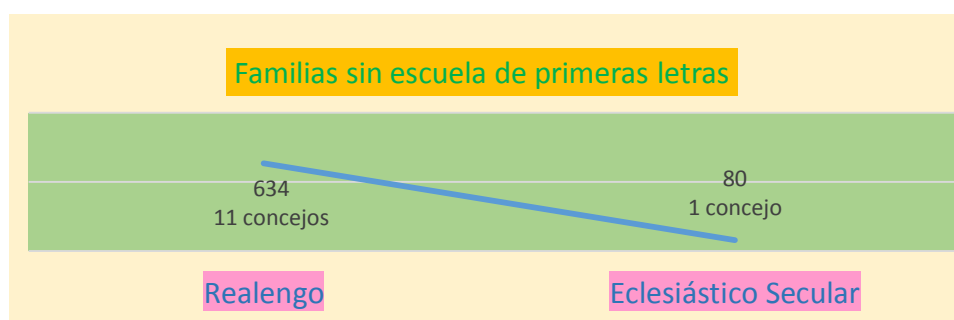
La educación primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria en Agadones.												
S _{total} = 7 Señoríos, SCR = Señoríos del partido de Ciudad Rodrigo, S _{part.} = Señorío Particular, S = Señorío Secular. Elaboración propia												
Lugares	Stotal	SCR	Spart	Sparticulares	Stotal	SCR	Spart		Stotal	SCR	Spart	
	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
1	0,11	0,78	7,69	R	138	0,32	1,60	16,19	1	0,97	4,76	100

REALENGO: ⁵¹⁵

Concejos	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
L. Serradilla del Arroyo	138	Lorenzo Gutierrez de 46 años	fiel de fechos, administrador Obra pía, escribano	480 r

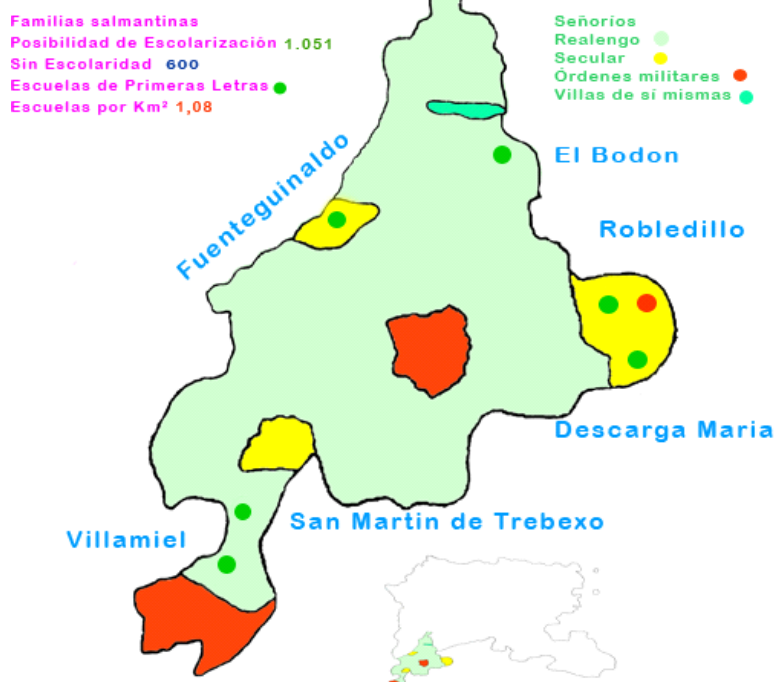
En los 12 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 714 familia, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 9,2 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar, de 8,3 vecinos sin escuela, de cada 10 del campo:



En los señoríos del campo de Robledo, las escuelas de primeras letras alcanzan 5 concejos, de un total de 15 ayuntamientos, que obtienen un índice escolar y concejil de 3,33 escuelas y consistorios, de cada 10 del campo, habitados por 1.051 familias, de un total de 1.787, que representan una tasa familiar de 5,88 vecinos, con escuela de cada 10 familias del campo:

⁵¹⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.310, fols, 47v, 48 (5 de julio, 1751)

Fuente cartográfica: Tomás López, 1783
Fuente de información: Catastro de Ensenada
Elaboración propia



La educación primaria se distribuye en dos señoríos:

La Enseñanza primaria en Robledo.												
S _{total} = 7 Señoríos, SCR = Señoríos del partido de Ciudad Rodrigo, S _{part.} = Señorío Particular, S = Realengo, S = Señorío Secular. Elaboración propia												
Lugares	Concejal			Señoríos		Familiar			Escuelas	Escolar		
	Stotal	SCR	Spart	Sparticulares	Familias	Stotal	SCR	Spart		Stotal	SCR	Spart
	%	%	%		%	%	%		%	%	%	
3	0,35	2,34	20	R	758	1,79	8,81	42,41	3	2,91	14,28	100
2	0,23	1,57	13,33	S	391	0,92	4,54	21,88	2	1,94	9,52	100
T = 5	0,59	3,90	33,33		T = 1.051	2,49	12,21	58,81	T = 5	4,85	2380	100

SECULAR:⁵¹⁶

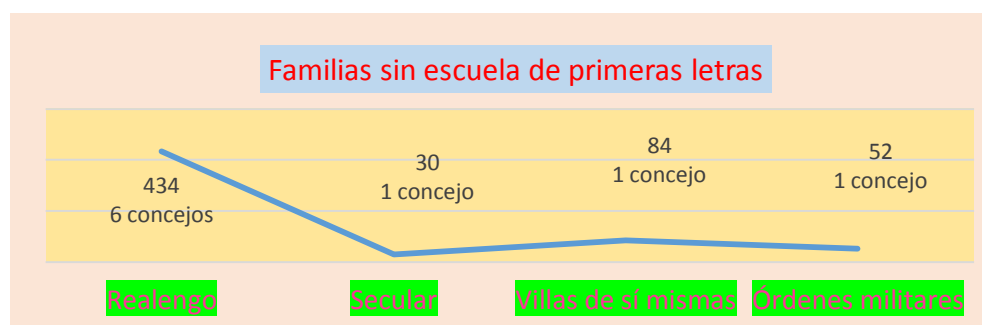
Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Exm. Fuente Guinaldo	187	Martin Blasco de 33 años	pesador de harina, rige el reloj	760 r
V. Exm. Descarga Maria	88		sacristan, asistente al reloj	870

⁵¹⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.048, fols 60, 66v; Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales nº 32

REALENGO:⁵¹⁷

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Exm. Bodon El	147	Urbano Gonzalez de 25 años	labrador	250 r
V. Exm. San Martin de Trevexo	370	---	pesador de la harina	450
V. Exm. Villamiel	259	Juan Hernandez Cano Galvan	pesador de la harina, asistir al reloj	1.100

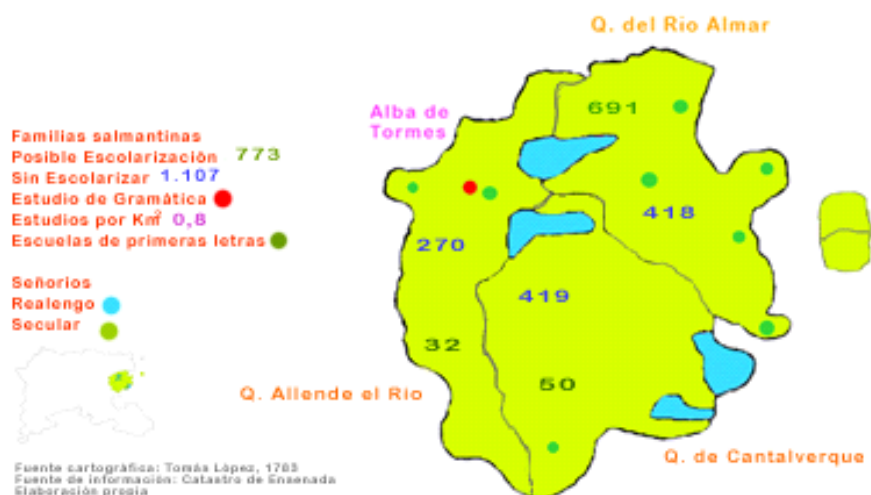
En los 9 ayuntamientos siguientes, se encuentran las casas abiertas de 600 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 6,4 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 3,6 vecinos sin escolaridad, de cada 10 del campo:



La Enseñanza Primaria en los señoríos de Alba de Tormes.

Las escuelas de primeras letras, alcanza hasta 7 ayuntamientos, de un total de 82 concejos, obteniendo un índice escolar y municipal de enseñanza primaria de 0,85 escuelas y ayuntamientos, de cada 10 centros escolares de los tres cuartos, en los que habitan 773 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 2.293, que representan una tasa familiar de 3,37 vecinos con escuela, de cada 10 familias y se distribuye en un señorío:

⁵¹⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro: 402, fol, 27; Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales nº 23 (4, octubre, 1751)



La educación primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria en Allende El Rio.											
S _{total} = 7 Señoríos, S _{alv} = Señorío partido de Alba de Tormes, Cto = Allende El Rio											
Elaboración propia											
	Stotal	Salv	Cto		Stotal	Salv	Cto		Stotal	Salv	Cto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
1	0,11	1,21	5,88	32	0,07	1,39	10,59	1	0,97	12,5	100

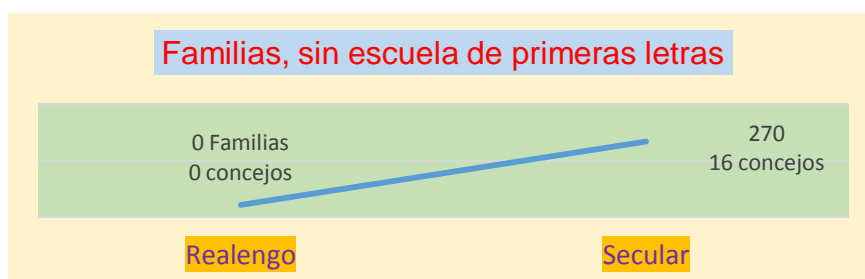
En el cuarto de Allende El Rio, las escuelas de primeras letras abarcan 1 ayuntamiento de un total de 17, obteniendo un índice municipal y de educación primaria de 0,58 escuelas y concejos, de cada 10 del cuarto, habitado por 32 familias censadas, con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 302, que representan una tasa familiar de 1 vecinos de cada 10 familias del cuarto:

SECULAR: ⁵¹⁸

Concejo	vecinos	Maestro	Pluriempleo	Salario
L. Terradillos	32	Juan Antonio Martín	sacristan, tejedor de lienzos	300

⁵¹⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 51, fol, 507 (24 de mayo, 1752)

En los 16 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 270 familias, que alcanzan unas tasas municipal y escolar de 1,95 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 1,17 vecinos sin enseñanza primaria, de cada 10 del cuarto:



En el cuarto de Cantalverque, las escuelas de primeras letras abarcan 1 ayuntamiento de un total de 38, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 0,26 escuelas de cada 10 del cuarto, habitado por 50 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 469, que representan una tasa familiar de 1 vecino con escuela, de cada 10 familias con escolares:

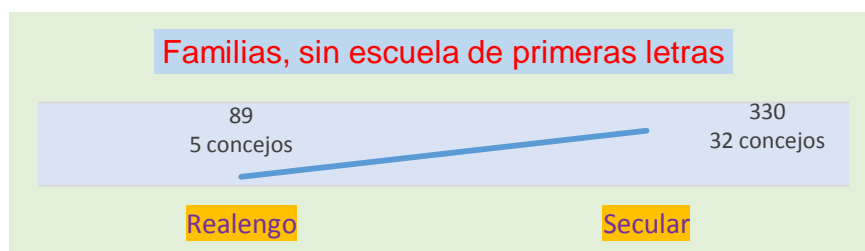
La Enseñanza primaria en Cantalverque.												
S _{total} = 7 Señoríos, Salv = Señoríos partido Alva de Tormes, C _{to} = Cantalverque, Elaboración propia												
	Concejal			Señoríos		Familiar				Escolar		
	Stotal	Salv	Cto	Sparticulares	Stotal	Salv	Cto		Stotal	Salv	Cto	
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
1	0,11	1,21	2,63	S 50	0,07	2,18	10,66	1	0,97	12,5	100	

SECULAR: ⁵¹⁹

Concejo	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
L. Galinduste	50		labrador	364 r ^s

En los 37 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 419 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 9,7 ayuntamientos sin escuela de primeras letras y familiar de 8,9 vecinos sin centro educativo, de cada 10 del cuarto:

⁵¹⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.095, fol, 38 (4 de enero, 1753)



En el cuarto de Rio Almar, las escuelas de primeras letras abarcan 5 concejos de un total de 26, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,92 escuelas de cada 10 del cuarto, habitados por 691 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 1.109, que representan una tasa familiar de 6,23 vecinos con escuela, de cada 10 familias con escolares del cuarto.

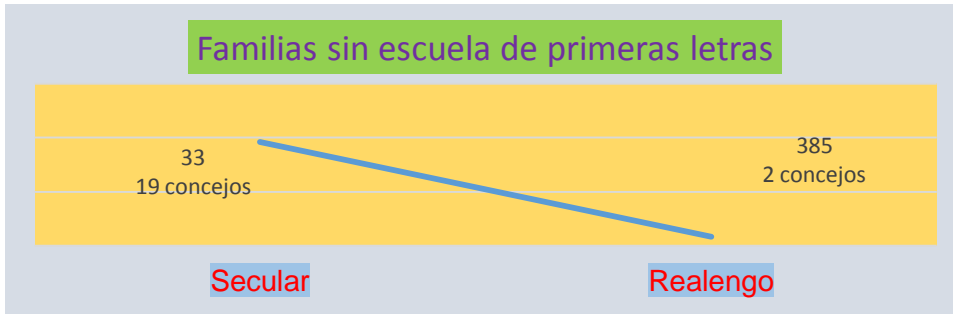
La Enseñanza primaria en Rio Almar.												
S _{total} = 7 Señoríos, Salv = Señorío partido Alva de Tormes, C _{to} = cuarto Rio Almar.												
Elaboración propia												
	Concejal			Señoríos		Familiar				Escolar		
	S _{total}	Salv	C _{to}	S _{particulares}	S _{total}	Salv	C _{to}		S _{total}	Salv	C _{to}	
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%	
5	0,59	6,17	20,83	S	691	1,63	36,75	62,30	5	4,85	71,42	100

SECULAR: ⁵²⁰

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Macotera	326	Manuel Palomino Alonso	enseñar huérfanos	1.100
V. Exm. Santiago de la Puebla	85	Andrés Recio	labrador	364
V. Exm. Salmoral	115	Pedro Sánchez	sacristán, tejedor de lienzos	660 r
L. Alaraz	74	Eusebio González de 55 años	fiel público de fechos	400
V. Exm. San Miguel de Serrezuela	91	Miguel Muñoz	labrador	400

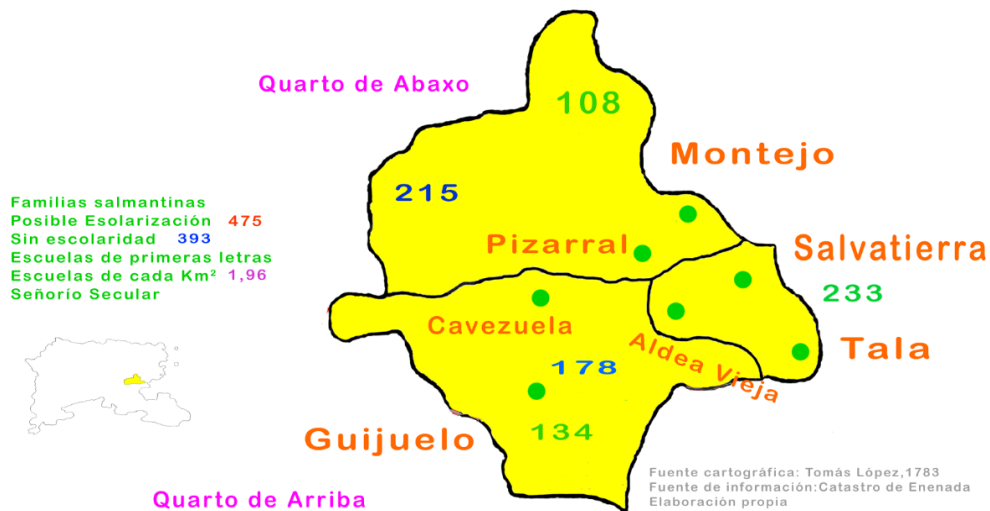
⁵²⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.349, fols, 71v, 77v; 2.243, fol, 53v; 2.068, fols, 60v, 61; 40, fol, 51; Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales nº 32; Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales nº 32

En los 21 ayuntamientos siguientes, se encuentran empadronados de 418 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 8 ayuntamientos sin escuela y familiar de 3,76 vecinos, sin servicio educativo, de cada 10 del cuarto:



La Enseñanza Primaria en el señorío de Salvatierra de Tormes.

Las escuelas de primeras letras en el señorío secular, alcanza hasta 7 concejos, de un total de 21 ayuntamientos, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 3,33 escuelas, de cada 10 centros escolares y ayuntamientos, en los que habitan 475 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 868, que representan una tasa familiar de 5,47 vecinos con escuela, de cada 10 familias:



Las escuelas de primeras letras abarcan 3 concejos de un total de 21, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,42 escuelas, de cada 10 centros escolares del señorío, en los que tienen casa abierta 233 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 868 vecinos que viven en el señorío, que representan una tasa familiar de 2,68 vecinos con escuela, de cada 10 familias del señorío.

La Enseñanza primaria en la villa de Salvatierra y arrabales.									
S _{total} = 7 Señoríos, S _{salv} = Señorío partido de Salvatierra, Elaboración propia									
Villa y Lugares	S _{total} %	S _{salv} %	Familias	S _{total} %	S _{salv} %	Villa %	Escuelas	S _{total} %	S _{salv} %
3	0,35	14,28	233	0,55	26,84	100	3	2,91	42,85

La enseñanza se distribuye entre la cabecera de la villa y dos cuartos:

SECULAR: ⁵²¹

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Salvatierra	81	Pedro Rodriguez	portero del concejo	490 r
L. Aldea Vieja	61	Jph Lopez	barbero y sangrador	670
L. Tala La	91	Atanasio Lopez de Vizente	fielde fechos	500

En el cuarto de Abaxo, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos, de un total de 12, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,66 escuelas, de cada 10 del cuarto, habitados 108 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 323, que representan una tasa familiar de 3,34 vecinos con escuela, de cada 10 familias del cuarto:

La Enseñanza primaria en el cuarto de Abaxo.											
S _{total} = 7 Señoríos, P _{Sav} = Partido de Salvatierra, C _{to} = cuarto de Abaxo, Elaboración propia											
Lugares	S _{total} %	P _{Sav} %	C _{to} %	Familias	S _{total} %	P _{Sav} %	C _{to} %	Escuelas	S _{total} %	P _{Sav} %	C _{to} %
2	0,23	9,52	16,66	108	0,25	12,44	33,43	2	1,94	28,57	100

⁵²¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 2.075, fols, 67v, 68; 162, fols, 38,38v; 2.376, fols, 33v, 34 (año, 1752)

SECULAR: ⁵²²

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Montejo	66	Andres Picado	sacristan, fiel de fechos	600 r
L. Pizarral	42	Christobal Vicente	sacristan en dos parroquias	630

En los 10 ayuntamientos siguientes, se encuentran las viviendas de 215 familias, que alcanzan unas tasas generales negativas, municipales de 8,3 ayuntamientos y familiares de 6,65 vecinos, sin escuela de primeras letras, de cada 10 del cuarto.

En el cuarto de Arriba, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos, de un total de 6, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 3,33 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que viven 134 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 312, que representan una tasa familiar de 4,29 vecinos con escuela, de cada 10 familias del cuarto:

La Enseñanza primaria en el cuarto de Arriba.											
$S_{total} = 7$ Señoríos, $P_{Sav} =$ Partido de Salvatierra, Cto. = cuarto de Arriba. Elaboración propia											
Lugares	S_{total}	P_{Sav}	C_{to}		S_{total}	P_{Sav}	C_{to}		S_{total}	P_{Sav}	C_{to}
	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	9,52	16,66	134	0,31	15,43	42,94	2	1,94	28,57	100

SECULAR: ⁵²³

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Cavezuela	44	Joseph de Oballe	labrador	220
L. Guijuelo	90	Manuel Martin	fiel de fechos	320

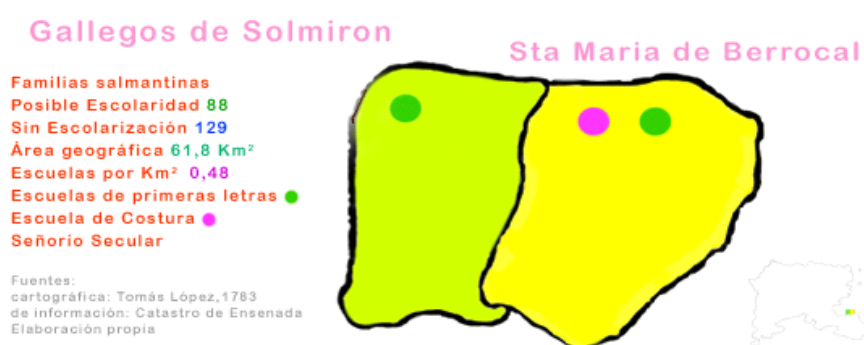
En los 4 ayuntamientos siguientes, se encuentran empadronadas 178 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 6,66 y familiar de 5,7 vecinos, sin escuela de primeras letras, de cada 10 del cuarto.

⁵²² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.530, fol, 46v; 1.908, fol, 42 (año de 1752-1753)

⁵²³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 460, fols, 34v, 35; 1.207, fol, 53 (año de 1752)

Enseñanza Primaria en el señorío del Mirón.

Las únicas escuelas de primeras letras y formación profesional de costura, se encuentran en el ayuntamiento de Santa María de Berrocal, de un total de 6 concejos, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,6 escuelas de cada 10 del señorío, habitado por 88 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de primeras Letras o formación profesional, de un total de 217, que representan una tasa familiar, de 4 vecinos con escuelas, de cada 10 familias del partido:



La Enseñanza primaria, partido El Mirón.								
S _{total} = 7 Señoríos, SMr = Señorío partido El Mirón. Elaboración propia								
	Stotal	SMr		Stotal	SMr		Stotal	SMr
Lugar	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%
1	0,11	16,66	88	0,20	23,71	1	0,97	100

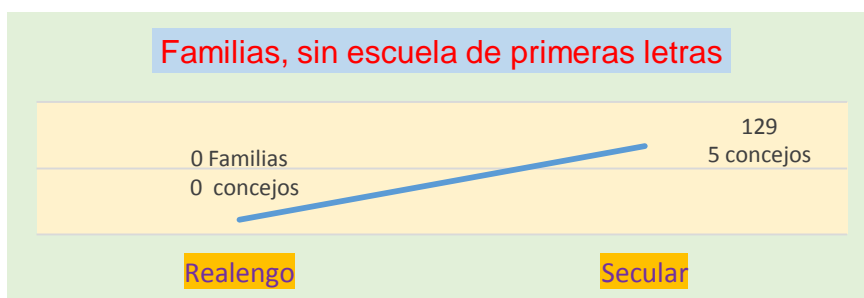
SECULAR: ⁵²⁴

Concejo	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Santa María del Berrocal	88	de primeras letras		800
		Maestra de Costura		100

En los 5 ayuntamientos siguientes, se encuentran las casas abiertas de 129 familias, que

⁵²⁴ Una Maestra Costura de Niñas q^e tiene de salario fijo y anual cien rr^s. Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n^o 32 (17 de junio, 1752)

alcanzan unas tasas generales, municipal de 8,3 ayuntamientos sin centro educativo y familiar de 5,9 vecinos, sin escuela de primeras letras, de cada 10 del partido



La Villa eximida de Gallegos de Solmirón pertenece a la jurisdicción del partido de Salvatierra y debido a la proximidad geográfica del lugar, El Collado (partido El Mirón), los hijos en edad escolar, de los veinte vecinos, tienen la posibilidad más cercana, de asistir a la escuela de Gallegos, que a los centros educativos de Santa María del Berrocal:

La Enseñanza primaria en la villa de Gallegos de Solmirón								
S _{total} = 7 Señoríos, Vexm = Villa Eximida. Elaboración propia								
	S _{total}	Vexm		S _{total}	Vexm		S _{total}	Vexm
Villa	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%
1	0,11	100	154	0,36	100	1	0,97	100

SECULAR: ⁵²⁵

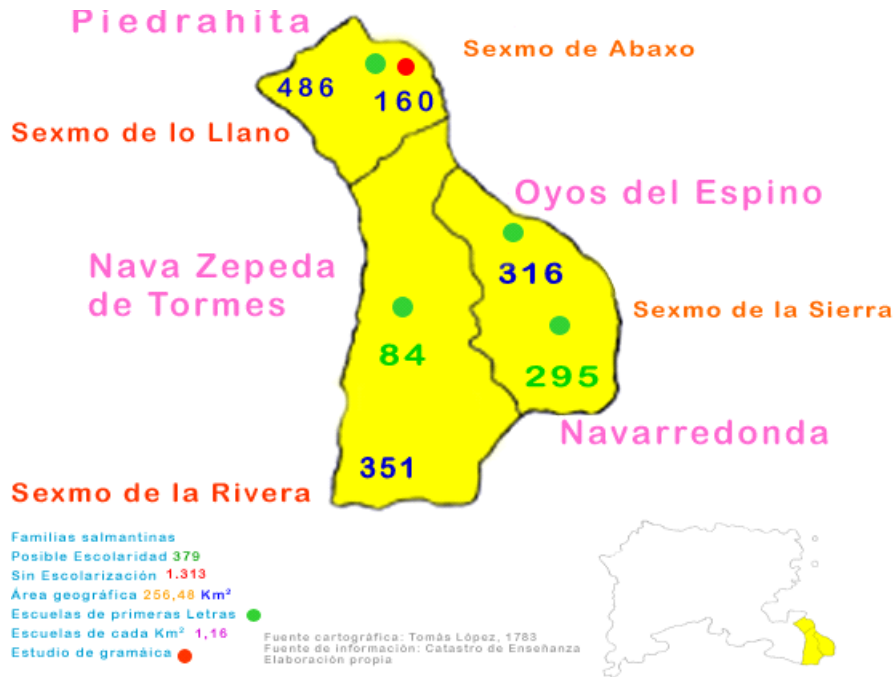
Concejo	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
V. Exm. Gallegos de Solmiron	88	Manuel Perez	organista, labrador	450

Enseñanza Primaria en el señorío de Piedrahita.

Las escuelas de primeras letras en el señorío secular, alcanza hasta 3 concejos, de un total de 27 ayuntamientos, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,11 escuelas, de cada 10 centros escolares, en los que residen 379 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 1.692, que representan una tasa familiar de 2,23 vecinos con

⁵²⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.120, fol, 58 (18 de agosto, 1752)

escuela, de cada 10 familias y se distribuyen en dos sexmos:



La educación primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria en el sexmo de la Sierra.											
S _{total} = 7 Señoríos, Spdra = Señorío partido Piedrahita, S _{xm.} = Sexmo de la Sierra.											
Elaboración propia											
	Concejal			Señoríos	Familiar				Escolar		
	Stotal	Spdra	Sxm		Stotal	Spdra	Sxm		Stotal	Spdra	Sxm
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	7,40	22,22	295	0,20	17,43	48,28	2	1,94	56,66	100

En el sexmo de la Sierra, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos de un total de 9, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,22 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del sexmo, en los que habitan 295 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 611, que representan una tasa familiar de 4,8 vecinos con escuela, de cada 10, familias:

SECULAR: ⁵²⁶

Concejos	vecinos	Maestros	Pluriempleo	Salario
L. Navarredonda y Barajas	195	Dionisio Hern ^z buena dicha	labrador	400
L. Oyos del Espino	100	Ph ^e Sanchez Moreno	reparar regaderas, prados,dehesa,ejido	480

En el sexmo de la Rivera, las escuelas de primeras letras abarcan 1 concejo, de un total de 6, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,6 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 84 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 435, que representan una tasa familiar de 1,9 vecinos por cada 10 centros educativos del sexmo.

La Enseñanza primaria en el sexmo de la Rivera.											
S _{total} = 7 Señoríos, Spdh = Señorío partido Piedrahita, Sxm = sexmo de la Rivera, Elaboración propia											
	Stotal	Spdh	Sxm		Stotal	Spdh	Sxm		Stotal	Spdh	Sxm
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
1	0,11	3,70	16,66	84	0,19	4,96	19,31	1	0,97	33,33	100

SECULAR: ⁵²⁷

Concejo	vecinos	Maestro	Pluriempleo	Salarios
L. Navacepeda	84	Manuel Rodriguez	sacristán	688

La no escolaridad, se extiende a 24 ayuntamientos, en los que habitan 1.313 familias, que representan unos índices escolares municipales de 8,88 concejos y familiares de 7,76 vecinos, sin escuelas de primeras letras, de cada 10 y se distribuye:

⁵²⁶ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n^{os} 25 y 32 (11 de agosto, 1752).

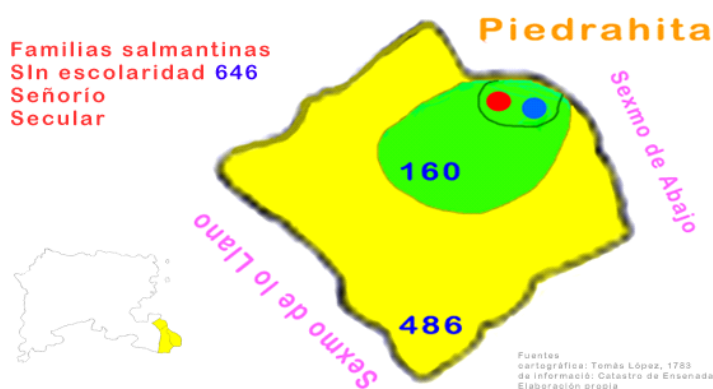
Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n^{os} 25 y 32 (3 de septiembre, 1752)

⁵²⁷ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n^o 32 (2 de agosto, 1752)

En el sexmo de la Sierra, 7 ayuntamientos, donde se encuentran las viviendas de 316 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 2,91 ayuntamientos y familiar de 2,40 vecinos sin escuela de primeras, de cada 10 del señorío.

En el sexmo de la Rivera, 5 ayuntamientos, habitados por 351 familias, que alcanzan unas tasas generales, municipal de 2,08 ayuntamientos y familiares de 2,67 vecinos, sin escuela de primeras letras, de cada 10 del señorío.

En los siguientes 12 ayuntamientos, situados en dos sexmos concéntricos, que circundan la villa cabecera del señorío:

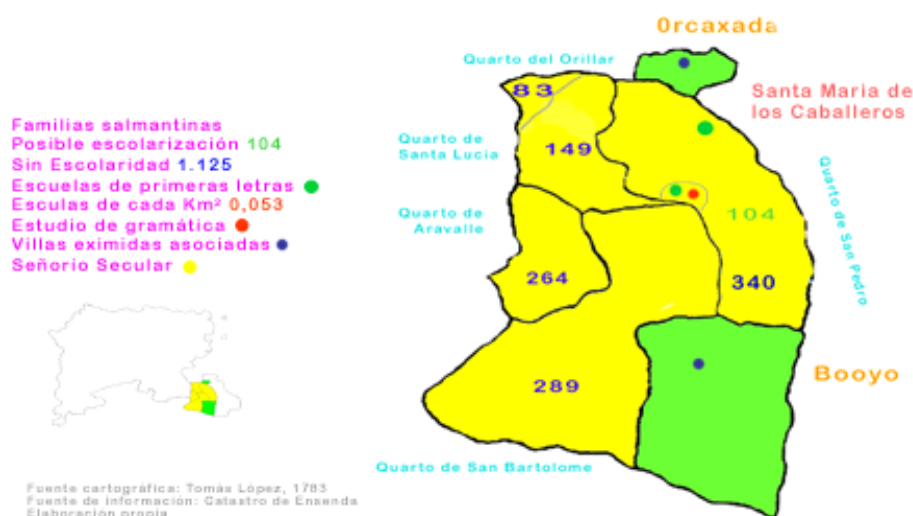


el sexmo de Lo Llano, con 6 ayuntamientos, habitados por 486 familias con casa abierta y el sexmo de Abajo, con 6 ayuntamientos, habitados por 160 familias, carecen de escuela de primeras letras, obteniendo unas tasas de escolaridad negativa, municipales de 5 concejos y familiares de 4,87 vecinos, de cada 10 del señorío.

Enseñanza Primaria en el señorío de Barco de Ávila.

La enseñanza de primeras letras, se encuentra en sólo en un ayuntamiento del cuarto de San Pedro, de un total de 13 del señorío, que significa un índice escolar y municipal de 0,76 centros escolares y concejiles, de cada 10, habitado por 104 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 1.229, que representan una tasa familiar de 0,84 vecinos con

escuela, de cada 10 familias:



La enseñanza primaria se distribuye en un señorío:

La Enseñanza primaria, cuarto de San Pedro.											
S _{total} = 7 Señoríos, SBA = Señorío partido Barco de Ávila, Elaboración propia											
	Municipal				Familiar				Escolar		
	Stotal	SBA	Qto		Stotal	SBA	Qto		Stotal	SBA	Qto
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
1	0,11	7,69	20	104	0,24	7,69	23,42	1	0,97	33,33	100

SECULAR: ⁵²⁸

Concejo	vecinos	Multiempleo	Salarios
L. Santa María de la Asunción de los Caballeros	104	labrador	---

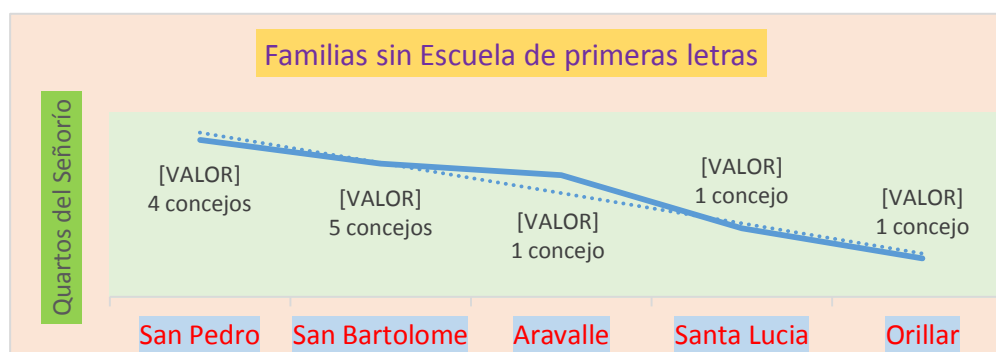
Las villas eximidas asociadas al señorío, Orcaxada y Bohoyo, alcanzan 2 escuelas de primeras letras:

⁵²⁸ Y un Maestro de Primeras letras que no le consideran utilidad alguna med^{te} la escasez de Aprendizes por el corto vecindario del varrio de los Quartos en donde vive o reside. Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2014]. Respuestas Generales nº 32 (20 de Julio, 1752)

SECULAR:⁵²⁹

Concejos	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salarios
V. Exm. Orcajada	161	Juan Hernandez	sacristan mayor, organista, cillero	2.800 r
V. Exm. Booyo	123	Santiago Hernandez Sastre	tejedor de lienzos	300 r

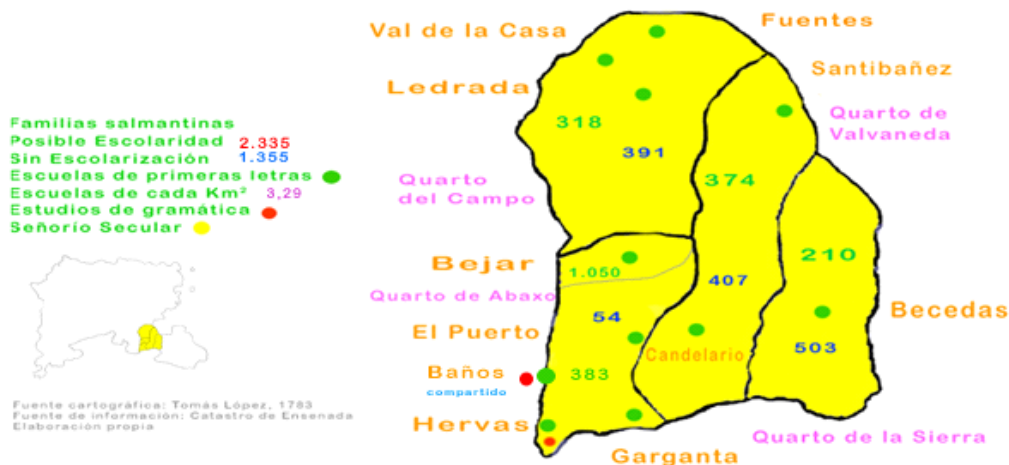
La escolaridad negativa, se extiende en los siguientes 12 ayuntamientos, poblados por 1.125 familias, que aportan unos índices municipales de 9,23 concejos y familiares de 9,15 vecinos, sin escuela de primeras letras, de cada 10 del señorío:



Enseñanza Primaria en el señorío de Béjar.

Las escuelas de primeras letras, alcanza hasta 9 concejos de un total de 32 ayuntamientos, ayuntamientos, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,81 escuelas, de cada 10 centros escolares del señorío, en los que residen 2.335 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 4.267, que representan una tasa familiar de 5,47 vecinos con escuela, de cada 10 familias, distribuyéndose entre la villa cabecera y cuatro cuartos

⁵²⁹ Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2014]. Respuestas Generales nº 32 (26 de septiembre, 1752). Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2014]. Respuestas Generales nº 32 (26 de noviembre, 1752)



La Enseñanza primaria en la villa de Bejar.								
S _{total} = 7 Señoríos, = partido de Bejar. Elaboración propia								
	Stotal	Bejar		Stotal	Bejar		Stotal	Bejar
Villa	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%
1	0,11	3,22	1.050	2,49	44,96	1	0,97	11,11

SECULAR: ⁵³⁰

Concejo	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salarios
V. Bejar	1.050	Juan Solorces	---	1.320 r

En el cuarto de la Sierra, las escuelas de primeras letras abarcan 1 concejos de un total de 8, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,25 escuelas de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 210 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 713, que representan una tasa familiar de 0,29 vecinos, por cada 10 centros escolares:

La Enseñanza primaria, cuarto de la Sierra.											
S _{total} = 7 Señoríos, S _{bjar} = Señorío de Bejar. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	S _{bjar}	Qto		Stotal	S _{bjar}	Qto		Stotal	S _{bjar}	Qto
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
1	0,11	3,22	12,5	210	0,49	8,99	29,45	1	0,97	11,11	100

⁵³⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 337, fol, 132 (1 de febrero, 1753)

SECULAR: ⁵³¹

Concejos	vecinos	Maestros	Pluriempleo	Salario
L. Becedas	210	Gaspar Garrido	labardor	493

En el cuarto de Valvaneda, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos de un total de 7, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,8 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 374 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 781, que representan una tasa familiar de 4,7 vecinos con escuela, de cada 10 familias:

La Enseñanza primaria, cuarto de Valvaneda.											
S _{total} = 7 Señoríos, Bejar = partido de Bejar. Qto = cuarto. Elaboración propia											
Lugar	Stotal	Bejar	Qto	Familias	Stotal	Bejar	Qto	Escuelas	Stotal	Bejar	Qto
	%	%	%		%	%	%		%	%	%
2	0,23	6,45	28,57	374	0,88	16,01	47,88	2	1,94	22,22	100

SECULAR: ⁵³²

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Santibañez de la Sierra	121		fiel de fechos sacristán	430 r
L. Candelario	253	Antonio Sobrino		300 r

En el cuarto del Campo, las escuelas de primeras letras abarcan 3 concejos de un total de 11, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,7 escuelas de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 318 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 709, que representan una tasa familiar de 4,4 vecinos con escuela, de cada 10 familias:

⁵³¹ y trezientos trece reales que le valen las rentas de las Memorias de pobres que por auto del Señor Probisor de este Obispado se le han aplicado por la Educación y enseñanza de los niños Pobres. Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2014]. Respuestas Generales nº 32 (23 de agosto, 1752)

⁵³² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 2.248, fols, 60v, 61; 557, fol, 52v (año de 1752)

La Enseñanza primaria, cuarto del Campo.											
S _{total} = 7 Señoríos, Bejar = partido de Bejar. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Bejar	Qto		Stotal	Bejar	Qto		Stotal	Bejar	Qto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
3	0,35	9,67	27,27	318	0,75	13,61	44,85	3	2,91	33,33	100

SECULAR: ⁵³³

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Fuentes	136		tejedor	
L. Ladrada	87			
L. Val de la Casa	95	Manuel Herrero		180

En el cuarto de Abaxo, las escuelas de primeras letras, abarcan 2 concejos de un total de 3, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,22 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 437 familias con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 577, que representan una tasa familiar de 9 vecinos con escuela, de cada 10, familias:

La Enseñanza primaria, cuarto de Abaxo.											
S _{total} = 7 Señoríos, Bejar = partido de Bejar. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Bejar	Qto		Stotal	Bejar	Qto		Stotal	Bejar	Qto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	6,25	40	383	0,90	8,97	37,77	2	1,94	22,22	100

SECULAR: ⁵³⁴

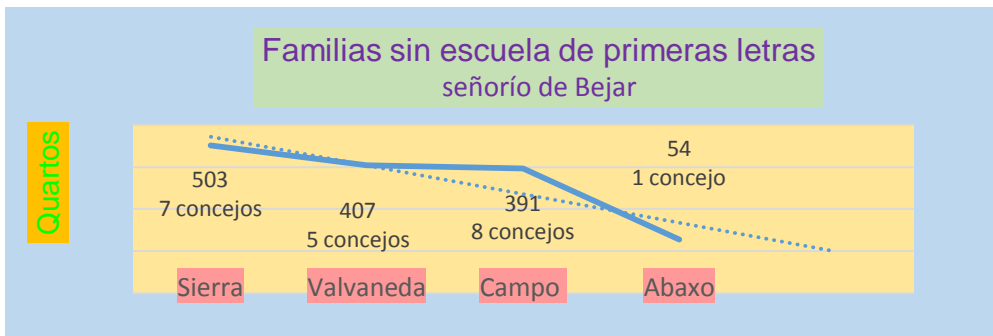
Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Garganta La	190	Martin Gonzalez	labrador	400
L. Puerto El	193	Juan Nicolas Lancho	fiel de fechos	400

La ausencia de escuelas de primeras letras se extiende a 21 ayuntamientos, habitados

⁵³³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.067, 20v; 1.330, fol, 18v; 2.526, fol, 19v (años, 1752-1753)

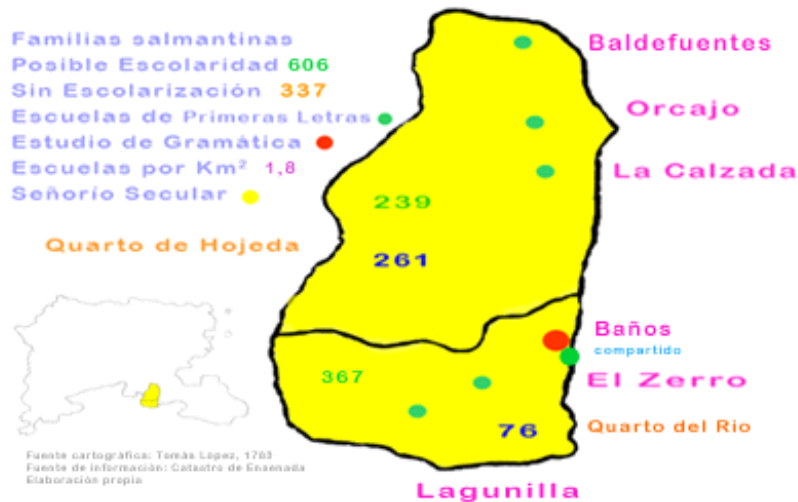
⁵³⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 2.947, fol, 42; 1.960, fol, 44v (año de 1752)

por 1.355 familias, que aportan unos índices municipales de 6,56 concejos y familiares de 3,17 vecinos, sin escolaridad, de cada 10 familias del señorío:



La Enseñanza Primaria en el señorío de Montemayor.

Las escuelas de primeras letras, abarcan hasta 5 concejos de un total de 14, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 3,57 escuelas, de cada 10 del señorío, en los que residen 606 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 1.101, que representan una tasa familiar de 5,5 vecinos con escuela, de cada 10 familias y se distribuyen entre dos cuartos:



En el cuarto de Hojeda, las escuelas de primeras letras abarcan 3 concejos de un total de 8, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 3,75 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 239 familias con posibilidad de recibir

enseñanza, de un total de 500, que representan una tasa familiar de 4,78 vecinos con escuela, de cada 10 familias:

La Enseñanza primaria, cuarto Hojeda.											
S _{total} = 7 Señoríos, Mtm = partido de Montemayor. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Mtm	Qto		Stotal	Mtm	Qto		Stotal	Mtm	Qto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
3	0,35	23,07	37,5	239	0,56	21,70	47,8	3	2,91	60	100

SECULAR: ⁵³⁵

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Calzada La	81	Silbestre del Llano Orive	labrador	500 r ^s
L. Orcajo	46	Joseph Diaz	zirujano	500
L. Baldefuentes	112		jornalero	200

En el cuarto del Rio, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos de un total de 5, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 4 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 367 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 538, que representan una tasa familiar de 6,82 vecinos con escuela, de cada 10 familias:

La Enseñanza primaria, cuarto del Rio.											
S _{total} = 7 Señoríos, Smtm = Señorío de Montemayor. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Smtm	Qto		Stotal	Smtm	Qto		Stotal	Smtm	Qto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	15,38	40	367	0,87	33,33	68,21	2	1,94	36,36	100

SECULAR: ⁵³⁶

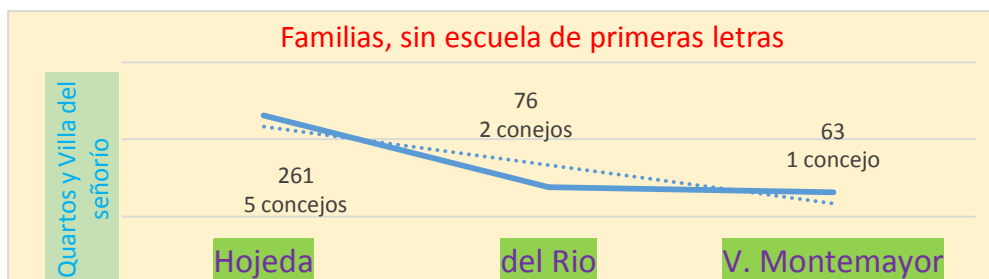
Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
L. Zerro	164	Anastasio Lopez Samaniego	zirujano	2.150 r

⁵³⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 493, fol, 38; 1.260, fols, 36v, 37; 2.514, fol, 62 (año de 1752)

⁵³⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 746, fols, 52, 52v; 1.298, fol, 54v (año de 1752)

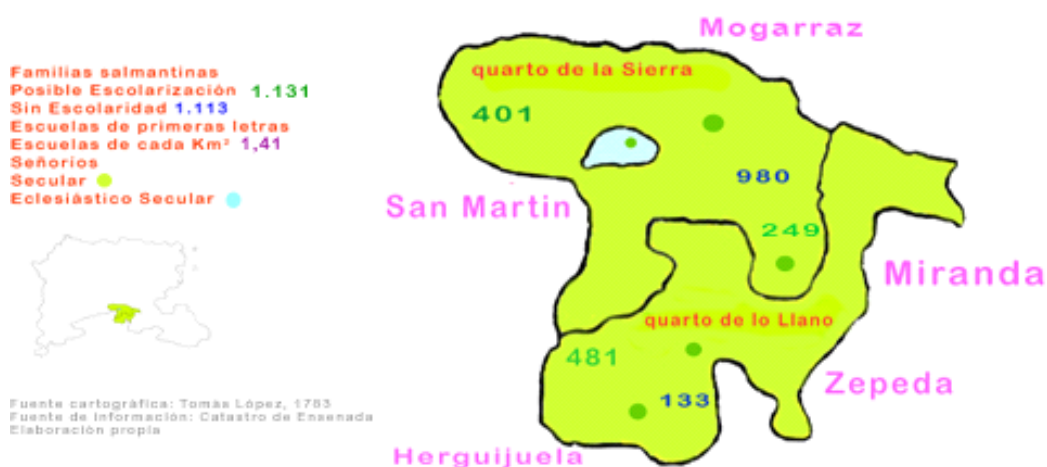
L. La Gunilla	203	Juan Sanchez Montes		400
---------------	-----	---------------------	--	-----

La desescolarización en el señorío de Montemayor, se extiende a 8 ayuntamientos, habitados por 400 familias, que aportan unos índices municipales de 5,71 conejos y familiares de 3,63 vecinos sin escuela, de cada 10 familias del señorío:



La Enseñanza Primaria en el señorío de Miranda.

Las escuelas de primeras letras abarcan 5 concejos de un total de 20, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,5 escuelas, de cada 10 del señorío, en los que residen 1.131 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 2.244, que representan una tasa familiar de 5 vecinos con escuela, de cada 10 familias y se distribuye en la villa cabecera y dos divisiones del territorio:



La Enseñanza primaria en la villa de Miranda del Castañar								
S _{total} = 7 Señoríos, P _M = partido de Miranda. Elaboración propia								
	Stotal	P _M		Stotal	P _M		Stotal	P _M
Villa	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%
1	0,11	5	249	0,59	11,09	1	0,97	20

SECULAR: ⁵³⁷

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Miranda del Castañar	249	Manuel Diez	sacristan, organista tejedor de lienzos, relojero	650 r

En el cuarto de lo Llano, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos, de un total de 7, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 2,85 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 481 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 614, que representan una tasa familiar de 7,83 vecinos con escuela, de cada 10 familias:

La Enseñanza primaria, cuarto de lo Llano.											
S _{total} = 7 Señoríos, Smrda = Señorío partido de Miranda. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Smrda	Qto		Stotal	Smrda	Qto		Stotal	Smrda	Qto
Lugar	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,23	10	28,57	481	1,14	21,43	78,33	2	1,94	40	100

SECULAR: ⁵³⁸

Concejos	vecinos	Maestros	Multiempleo	Salario
V. Exm. Herguijuela de la Sierra y Alq. Rebollosa	203	Fran ^{co} Sanchez Mogarraz		510
V. Exm. Zepeda	278	Agustin Diaz	pesar la harina	250

En el cuarto de la Sierra, las escuelas de primeras letras abarcan 2 concejos, de un total de 12, obteniendo un índice municipal de educación primaria de 1,66 escuelas, de cada 10 ayuntamientos del cuarto, en los que habitan 401 familias, con posibilidad de recibir enseñanza, de un total de 1.381, que representan una tasa familiar de 2,9 vecinos con

⁵³⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 148, fol, 100v (9 de diciembre, 1751)

⁵³⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libros: 1.230, fol, 58v; 730, fols, 48v, 49 (año de, 1752)

escuela, de cada 100, familias del cuarto:

La Enseñanza primaria, cuarto de la Sierra.											
S _{total} = 7 Señoríos, Smrda = Señorío partido de Miranda. Qto = cuarto. Elaboración propia											
	Stotal	Smrda	Qto		Stotal	Smrda	Qto		Stotal	Smrda	Qto
Lugares	%	%	%	Familias	%	%	%	Escuelas	%	%	%
2	0,35	15	23,07	401	1,54	28,96	39,87	2	1,97	60	100

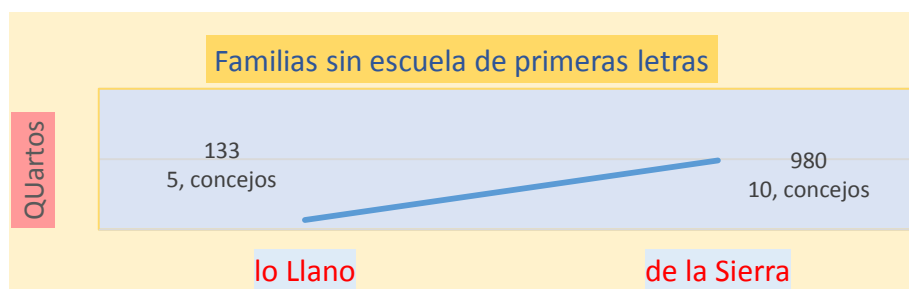
SECULAR: ⁵³⁹

Concejos	vecinos	Maestro	Multiempleo	Salario
V. Exm. Mogarraz	214	Juan Elegido	pesar la harina	300

ECLESIAÍSTICO SECULAR: ⁵⁴⁰

Concejo	vecinos	Maestro	Edad	Multiempleo	Salario
V. San Martín del Castañar	187	Lorenzo Herrero	42	labrador	300

La escolarización negativa en el señorío de Miranda, alcanza a 15 ayuntamientos, habitados por 1.113 familias y representa unos índices municipales de 7,50 concejos y familiares de 4,95 vecinos sin escuela, de cada 10 familias del señorío:



Resumen de Familias sin Escolaridad en la provincia salmantina:

Las familias salmantinas que no tienen acceso a la enseñanza primaria y como consecuencia a la enseñanza secundaria, resultantes de una escolaridad negativa, alcanza

⁵³⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 1.491, fol, 40 (10 de mayo, 1752)

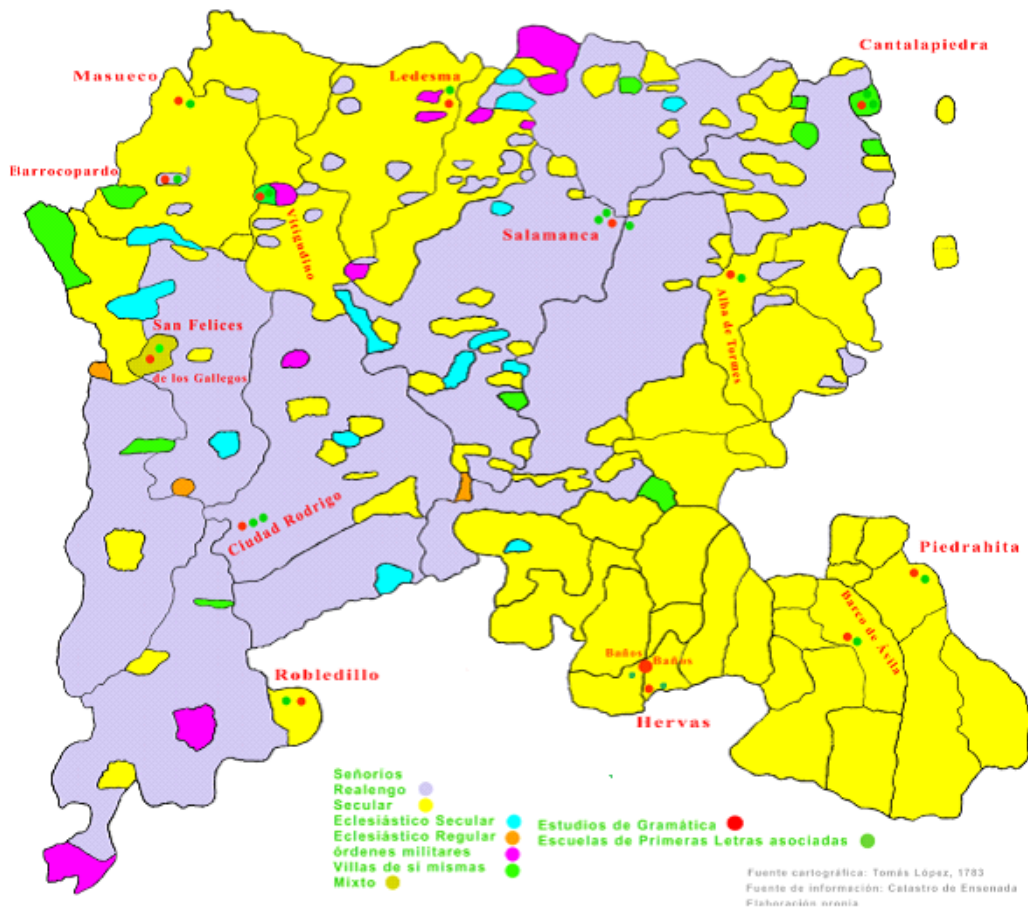
⁵⁴⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro. 2.101, fol, 33v (7 de octubre, 1752)

a 19.297 vecinos, habitantes de 725 concejos, aportando unos índices generales sin escolaridad familiar de 4,57 vecinos y municipal de 8,63 concejos, de cada 10 familias y ayuntamientos de los siete señoríos:

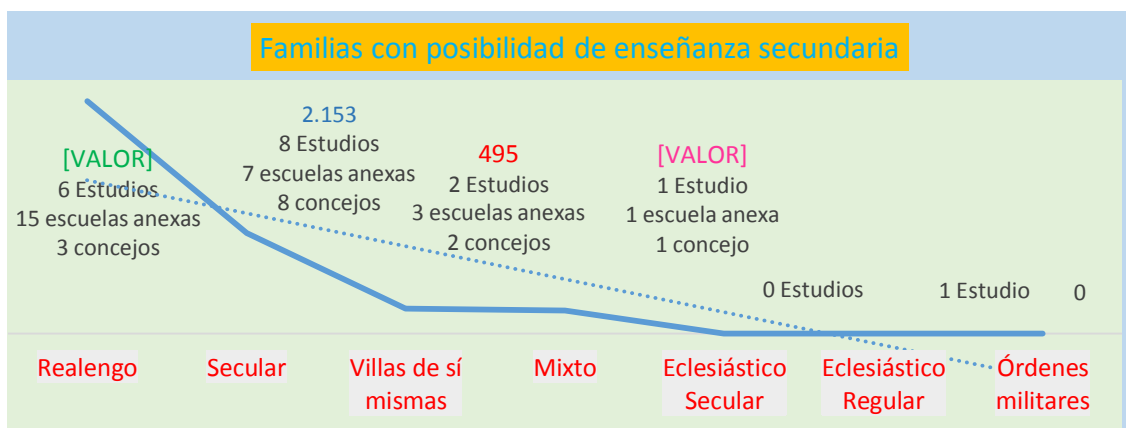
CONCEJOS QUE CONCENTRAN LA ENSEÑANZA DE LATÍN, RETÓRICA Y PRIMERAS LETRAS.

En el siguiente nivel educativo de enseñanza secundaria:

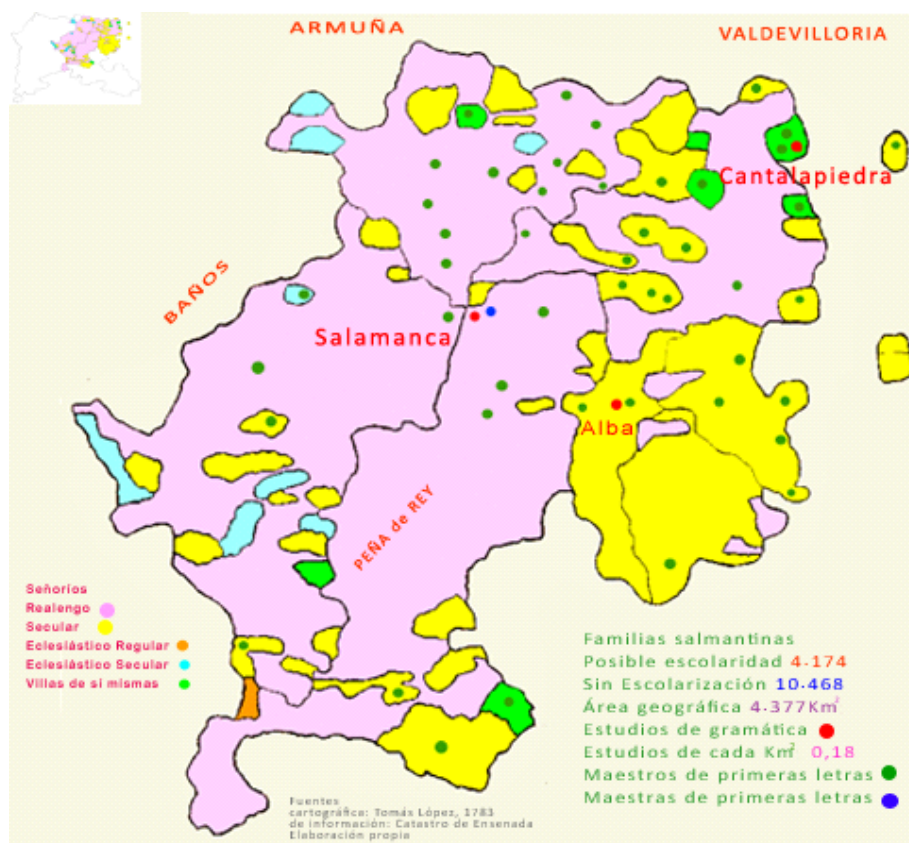
los estudios de gramática en los señoríos, tienen la característica salmantina, de asociar en todos los casos una escuela de primeras letras como mínimo, al centro educativo que enseña lengua latina y humanidades, ofreciendo a los escolares de 7.679 familias, de un total de 42.138, la posibilidad de aprendizaje, en 17 centros de latinidad y 27 escuelas de primeras letras anexas o asociadas, situados en 15 ayuntamientos:



Aportando unos índices escolares de enseñanza secundaria a 1,82 familias y 0,17 concejos, de cada 10 vecinos y ayuntamientos de los siete señoríos, siendo el porcentaje de centros escolares primarios anexas, 2 escuelas de cada 10, del total de escuelas de primeras letras, extendiéndose la enseñanza de letras mayores, en una proporción de 0,13 estudios y anexos de primeras letras, en cada Km² de la provincia salmantina:



La enseñanza secundaria en los Partido de Salamanca y Alba de Tormes.



Abarca 3 ayuntamientos y 16 escuelas de primeras letras asociadas, de un total de 401 concejos, habitados por 4.174 familias, de un total de 14.642 que, aportan unos índices escolares generales: municipal de 0,07 estudios y familiar de 2,8 vecinos que pueden asistir al aprendizaje de la lengua latina, de cada 10 ayuntamientos y familias, de todos los señoríos de los partidos Salamanca y Alba de Tormes.

El primer ayuntamiento se encuentra en los señoríos del sexmo de Valdevilloria, de un total de 32 concejos, que ofrece la posibilidad a 321 familias, de un total de 2.511 vecinos, de estudiar latín y primeras letras en dos escuelas anexas, contratando los servicios de un preceptor y dos maestros de primeras letras, aportando unos índices escolares particulares: municipal de 0,3 estudios de cada 10 ayuntamientos y familiar 1,27 vecinos que tienen posibilidad de formarse en la enseñanza secundaria, previa al Estudio general de la ciudad, de cada 10 familias de los señoríos del sexmo:

La Enseñanza secundaria en Valdevilloria.											
S _{total} = 7 Señoríos, P _{sal} = Partido Salamanca, S _{part} = total del señorío particular, V _s = Villas de sí mismas, E total = Estudios totales. Elaboración propia											
Villa	Municipal			Señorío	Familiar			Escuelas anexas	Primaria	Secundaria	
	S _{total} %	P _{sal} %	S _{part} %	V _s Familias	S _{total} %	P _{sal} %	S _{part} %		S _{total} %	Estudios	Etotal
1	0,11	0,31	4,6	321	0,76	2,59	12,78	2	7,40	1	5,88

VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁵⁴¹

Ayuntamiento	Vecinos	Preceptor	Edad	Salarios
V. Eximida de Cantalapiedra	321	Ygnacio Alonso	30	1.800 r ^s , 15 fanegas trigo
		Maestros		
		Eugenio Lopez Hernandez	42	480 r ^s , 12 fanegas trigo
		Joseph Quinttero		160 r ^s

La enseñanza primaria y secundaria en la ciudad de Salamanca.

⁵⁴¹ A. H. P. Salamanca. C. M.E. Libro 582, fols, 96v-97, 164v-165 (26 de enero, 1752)

El siguiente ayuntamiento, ofrece la posibilidad a los escolares de 3.440 familias, de aprender primeras letras, en 12 escuelas realenga, contratando los servicios de 6 maestros y 6 maestras, siendo el índice escolar 0,92 escuelas de cada 10 centros educativos y familiar de 0,81 vecinos, de cada 10 familias, que pueden asistir a la enseñanza de primeras letras, del total de los señoríos:

La escolarización Municipal y Familiar.											
S _{total} = 7 Señoríos, P _{sal} = Partido Salamanca, R = Realengo, Teslx= total de escuelas anexas											
Etotal = Estudios totales de los siete señoríos, Tayest = Total de ayuntamientos con Estudio.											
Elaboración propia											
ciudad	Municipal		Señorío	Familiar		Escuelas anexas	Primaria			Secundaria	
	S _{total}	P _{sal}	R	S _{total}	P _{sal}		S _{total}	Teslx		Etotal	Tayest
	%	%	Familias	%	%		%	%	Estudios	%	%
1	0,11	0,31	3.440	1,93	27,85	12	9,16	44,44	4	26,31	33,33

A principios de siglo el maestro:

“Ytem honze mill Dozientos y v^{te} mrs que p^r libranza dela ciudad pago a Thorivio Perez dela Vega Maestro de Letras Menores por el salario que goza en virtud de voluntad Real”.⁵⁴²

cada año la ciudad le renueva el contrato hasta 1716; en la actualidad histórica, viven en el ayuntamiento 3.440 familias, que abren 12 escuelas de letras menores, 6 escolarizan niños, con 8 maestros, con una media de 53 años, enseñando a 724 niños varones de 6 a 12 años.⁵⁴³

Maestros de primeras Letras	Edad	Salario, r ^s v ^{on}	Pluriempleo
Diego Rodriguez	34	1.650	
Juan Joseph Alvarez	68	1.400	
Fernando Gabaldon	55	1.100	
Francisco Montenegro	45	1.100	
Francisco Rivero	54	1.000	
Pedro Cavezas	52	2r ^s al dia	
Phelipe Miguel de los Reyes	74	1.000	Organista
Ygnacio Rodriguez	40	1.000	

⁵⁴² A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. n° 4268, fol, 304 (año de 1702)

⁵⁴³ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libros: 2.056 al 2.061(año de 1753)

Las 6 escuelas siguientes, escolarizan niñas, con las maestras: Francisca Hullan (salario, 300r^s), Francisca Casero (salario, 400 r^s), Francisca Diez (salario, 72 r^s) Andrea María Santos (salario, 120 r^s) Ana Hernandez (salario,100 r^s), Bernarda de Arcos (salario, 200 r^s)⁵⁴⁴y al redactar la declaración de sus bienes y propiedades para pagar los impuestos a la hacienda pública como dicta la Única contribución, las maestras:

“Relaz^{on} que yo Bernarda de Arcos vez^a de esta Ziu^d, y parroq^{na} en la de Sⁿ Mrn de ella de estado solterra y exercico Mra de niñas, doy delas personas de que se compone mi familia que es a saber =

Familia:

mi familia se compone de dos personas yo la referida, y Man^{la} de arcos mi hermana =

Y no tengo otros vienes que me reddtuen utilidad y en cumplim^{to} de orn de SM. y para los efectos que conduzcⁿ al R^l serv^o doy la presente para entregar al S^{or} Ynttendente de esta Prov^a de Salam^{ca} y por *no saber firmar* ruego a dⁿ Joseph Zaragoza Presvitt^o lo haga por mi, en onze días del mes de mayo de mil settez^{os} cinquenta y tres a^s”⁵⁴⁵.

“Relazion que yo Maria Torres, solterra vezina deestta Ciudad de Salamanca y Parroc^{na} de la de San Martin de ella Doy de mi Persona a saber =

Familia:

La compongo sola yo la Referida y no tengo vienes que me produzcan utilidad y en cumplimiento de la orden de Su Magestad y para los effecttos que conduzcan al Real Servicio Doy la Presentte para entregar al Señor Ynttendente deesta Provinzia de Salamanca, la que por *no saber firmar* a mi ruego lo hizo Eusevio de enche en la esta dha Ciudad a Diez y siete de Mayo de mil settezienttos zinquenta y ttres Años”⁵⁴⁶.

que no saben escribir, se emplean en la enseñanza de la lectura, costura, artes agrícolas.

El Cabildo Catedral, aporta la posibilidad de estudiar latín y primeras letras, en sus

⁵⁴⁴ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2.038, fols, 91-92 (6 de julio, 1753)

⁵⁴⁵ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2056, fol, 857 (año de, 1753)

⁵⁴⁶ A. H. P. Salamanca, C. M. E. Libro 2060, fol, 501 (año de, 1753)

centros educativos de jurisdicción eclesiástica secular: Seminario Episcopal de Calatrava, Colegio de Mozos de Coro, con el preceptor presbítero, Andrés Iglesias, (salario, 2.400 r^s) y en el Colegio de Huérfanos:

Preceptores de gramática	Edad	Salario, r ^s v ^{on}
Balthasar Torralbo	30	660
Manuel Alonso del Villar	46	1.400
Pedro Montes	40	1.844
Joseph Sanchez Pineda Villa Crezez	73	jubilado

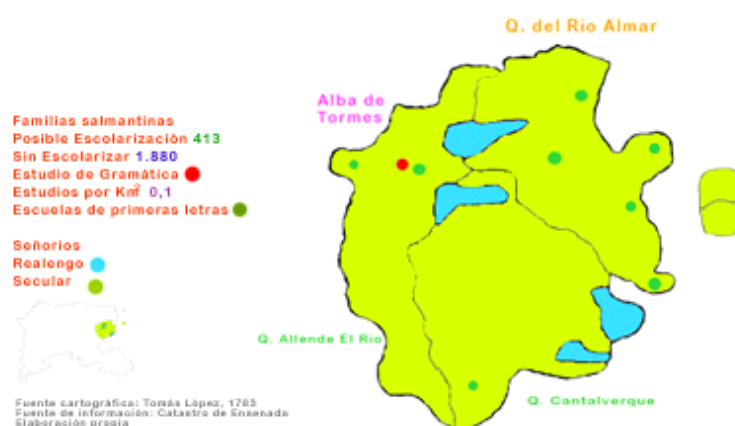
dⁿ Domingo Ortega jubilado de los huerfanos, que aunque porserlo tenia de salario mil doscientos y och^{ta} r^s solo percibe 400...dⁿ Juan de Cooso que porel lo ejerce en dicho colejio, quien porello le satisface encada un año 880r^s [vive en él sin pagar renta].⁵⁴⁷

La Universidad ofrece la enseñanza del latín y retórica, en su Escuela de gramática, de jurisdicción realenga y eclesiástica secular, teniendo los preceptores seglares, una media de 39 años:

Alcanzando unos índices de enseñanza seundaria de 2,35 estudios, de cada 10 del total de los señoríos, al que pueden acudir los escolares, de las familias de la ciudad, en un porcentaje de 0,81 vecinos, de cada 10 familias, del total de los señoríos.

La enseñanza secundaria en Alba de Tormes.

El ayuntamiento siguiente, se encuentra en la villa cabecera del señorío, ofreciendo la



⁵⁴⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.035, fol, 83 (14 de febrero, 1754)

posibilidad a 413 familias de estudiar latín y primeras letras, en una escuela anexa, contratando los servicios de un preceptor y un maestro, aporta unos índices escolares particulares, municipal 0,1 y familiar 1,8 de cada 10 vecinos de los señoríos del partido:

La escolarización Municipal y Familiar.											
S _{total} = 7 Señoríos, P _{Alb} = Partido Alba, S _{part} = total del señorío particular, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest = Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia											
Municipal			Señorío		Familiar		Primaria			Secundaria	
Villa	S _{total} %	Palb %	S Familias	S _{total} %	Palb %	Escuela anexas	S _{total} %	Teslx %	Estudios	Ettotal	Tayest
1	0,11	1,21	413	0,98	18	1	0,76	3,70	1	5,26	5,66

SECULAR: ⁵⁴⁸

Ayuntamiento	vecino	Preceptor	Edad	Pluriempleo	Salarios
V. Alba de Tormes	413	Bernardino Matallanes	30	tiene un pupilo en casa de 17 años	1.500 r ^s
		Maestro Primeras Letras			
		Manuel Claveria y Anda	48	Maestro en Babilafunte	2.200 r ^s

El concejo subvenciona por igual la enseñanza primaria y secundaria, con 300 r^s v^{on} y 16 fanegas de trigo. El maestro vive en la casa-escuela, alquilada en 120 r^s, pagada por el ayuntamiento, tiene 50 alumnos de leer, 20 de escribir y 3 de contar y está pluriempleado en la Alondiga como contador de cuentas y es Maestro de primeras letras itinerante, en la villa de Babilafunte; el preceptor abre estudio en su casa, con pupilos de la villa y alrededores, contribuyendo 6 r^s mensuales, añadiendo el salario del patronato de obra pía que, conlleva el arrendamiento de bienes raíces, préstamos a censo, registro de cuentas:

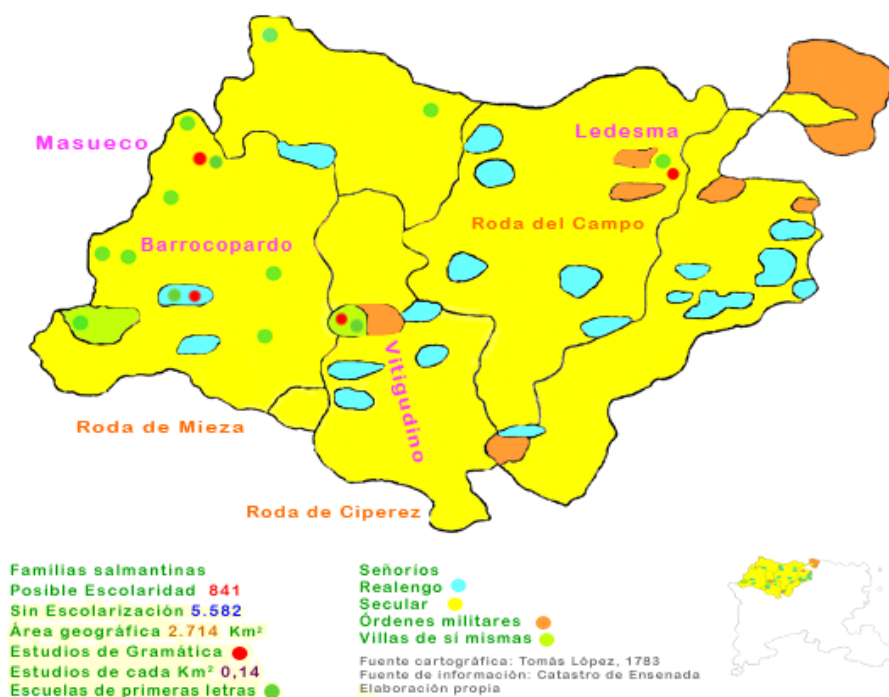
“anttemi el ss^{no} y testigos comparecio Dⁿ Bernardino Mathellanes Precepttor de Gramattica enestavilla y ve^o enella, y dijo: que como Patrono quees, y se halla declarado poreal Reberendo Prov^{or} dela ciudad de Asttorga y su obispado, de la obra pia, que para el

⁵⁴⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 48, fols, 192, 209v, 210v (8 de julio, 1752)

remedio desus Parientes Huerfanos, y studianttes pobres, dotto y fundo Don Juan de la Carrera Presvitero cura propio que fue enel Lugar de Villarejo dela Sierra xur^{on} delavilla de la Puebla de Sanabria de dho obispado, y no poder porsu persona acausa de el ministerio en q^e se halla concurrir attomar la poses^{on} real corporal del quasi de dho Patronatto...concede todo su poder...a Dⁿ Balthasar Mathellanes su herm^o, ve^o deel lugar deel Robledo dedonde es natural dho D. Bernardino, xur^{on} de la expresada Puebla de Sanabria”⁵⁴⁹.

La enseñanza secundaria en el Condado de Ledesma.

Los estudios de gramática en los señoríos, abarcan hasta 4 ayuntamientos con cuatro escuelas asociadas, de un total de 174, en los que viven 841 familias con posibilidad de recibir enseñanza de un total de 6.423, que representan una tasa escolar concejil de 0,29 y familiar de 1,3 vecinos, con estudio de cada 10 centros educativos del sexmo:



La enseñanza se distribuye en tres señoríos

⁵⁴⁹ A. H. P. Salamanca. Bernardo González de Luis. PN. N° 192, fols, 40-41 (17 de Septiembre, 1751)

Escolarización Municipal y Familiar.												
S _{total} = 7 Señoríos, Spart = Señoríos del sexmo. R = Realengo, S = Secular, V _s = Villas de sí mismas, ER= Eclesiástico regular, Teslx= total de escuelas anexas, Tayest= Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia												
	Concejil		Señoríos		Familiar			Primaria			Secundaria	
	Stotal	Spart	Sparticulares	Stotal	Spart		Stotal	Teslx		Stotal	Tayest	
Villa	%	%	Familias	%	%	Escuelas	%	%	Estudios	%	%	
1	0,11	2,08	S	419	0,99	40,79	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66
1	0,11	3,7	R	149	0,35	6,23	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66
1	0,11	3,7	ER	99	0,23	4,14	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66
1	0,11	3,7	Vs	174	0,41	18,10	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66
T = 4	0,47	3,38		841	1,99	19,21	4	3,05	14,81	4	21,05	26,66

REALENGO: ⁵⁵⁰

Ayuntamiento	vecinos	Preceptor	Edad	Multiempleo	Salarios
V. Exm. Barrocopardo	149	Fran ^{co} Lucas, (presvitero)		Fiscal Audiencia eclesiástica	1.200 r
		Maestro primeras letras			
		Francisco Ortiz	51	Labrador	300 r

El maestro de gramática, tiene un complemento, como Fiscal de la Audiencia Eclesiástica de la vicaría de la villa y de primeras letras, ejercita labores de agricultura.

VILLAS DE SÍ MISMAS: ⁵⁵¹

Ayuntamiento	vecinos	Preceptor	Edad	Salarios
V. de Vitigudino	174	Joseph Redondo	25	80 r
		Maestro primeras letras		
		Juan Agustin Moro	55	150 r

El profesor de gramática habita con su familia, no tiene ayuda del concejo, su salario lo aportan, 10 estudiantes, a 5 r^s cada uno.

ECLESIASTICO REGULAR: ⁵⁵²

⁵⁵⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 327, fol, 40 (25de octubre,1752)

⁵⁵¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.838, fols, 60, 60v (6 de marzo, 1752)

⁵⁵² A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 1.411, fols, 57, 57v (11 de Julio, 1752)

Ayuntamiento	vecinos	Preceptor	Edad	Salarios
L. Masueco	99	Miguel Garrido	50	700 r
		Maestro primeras letras		
		Simon Cabezas Acebedo	38	600 r

Los dos profesores enseñan en el Colegio Seminario que, contribuye al de gramática 500 r y al de primeras letras 500 r, aumentando su caudal con discípulos particulares en su casa.

SECULAR: ⁵⁵³

Ayuntamientos	vecinos	Profesores	Edad	Salarios
Villa de Ledesma	413	Preceptor		410 r ^s
		Maestro primeras letras		
		Antonio Perez Losada	52	1.100 r ^s
V. Exm. Aldeadavila de la Ribera:	318	Preceptor		--

El maestro de Ledesma, a pesar del corto situado de 300 r^s, que le da el concejo y la renta de la casa en que vive, aumenta el salario a 1.100 r^s, con el dinero de los padres de sus discípulos.

El preceptor de la villa eximida de Aldeadavila de la Ribera:

“sin tener presente que el haver Estudio en esta V^a es mucho
mas antiguo que la fundaz^{on} del Seminario”.⁵⁵⁴

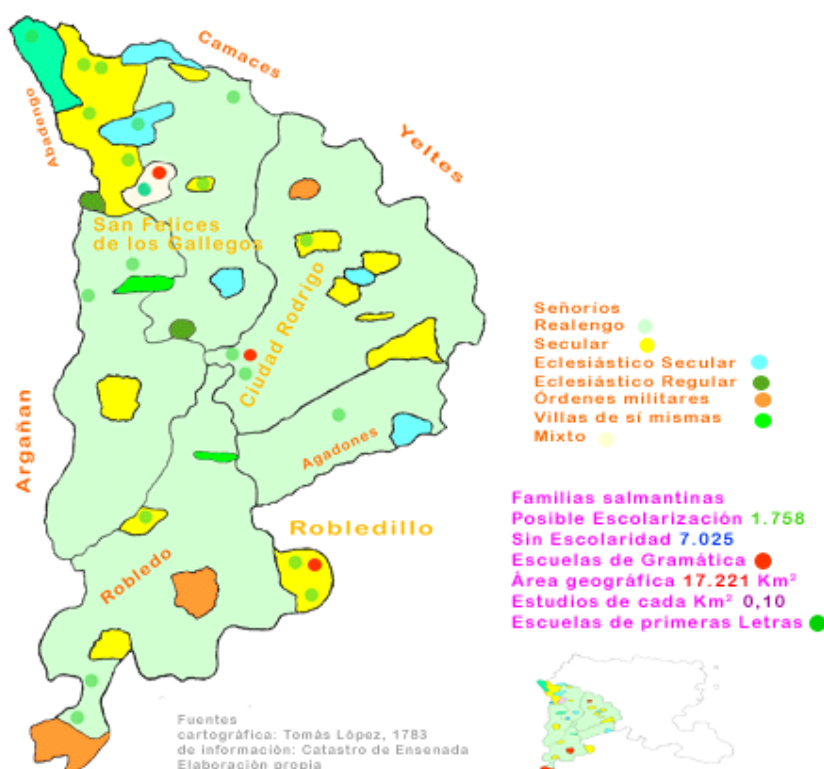
no percibe salario de los propios, ni arbitrios de la villa y sólo se mantiene con las aportaciones de los padres de los estudiantes, ejerciendo el empleo por propia voluntad, sin el nombramiento del ayuntamiento, ni del común de los vecinos.

La enseñanza secundaria en el Partido de Ciudad Rodrigo.

⁵⁵³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.310, fols, 66, 66v, 74v (16 de octubre, 1752)

⁵⁵⁴ El Yntend^{te} de Ciud^d Rodrigo remite relazⁿ de los estudios de Gramatica q^e ay en aquella Provincia. A. H. N. Consejos. Libro 13183 (19 de diciembre, 1763)

Corresponde a los señoríos del partido de Ciudad Rodrigo, la enseñanza del latín abarca 3 ayuntamientos, con 4 escuelas de primeras letras asociadas, de un total de 128 concejos, habitados por 1.578 familias de un total, de 8.603, aportando unos índices escolares generales municipales de 0,23 y familiares de 1,83 de cada 10 ayuntamientos y familias de todos los señoríos del partido:



Escolarización Municipal y Familiar.

$S_{total} = 7$ Señoríos, $A_{ba} =$ El Albadengo, S = Secular, $Teslx =$ total de escuelas anexas, $Tayest =$ Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia

Municipal		Señorío		Familiar		Primaria			Secundaria		
Villa	S_{total}	Aba	S	S_{total}	Aba	Escuela	S_{total}	$Teslx$	Estudios	E_{total}	$Tayest$
	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%			
1	0,11	10	452	1	2,2	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66

El primer ayuntamiento se halla entre los 10 concejos, de los señoríos del Abadengo, habitado por 452 familias, lleva asociado una escuela de primeras letras, aportando unos índices escolares municipal de 1 y familiar de 2,2 de cada 10 estudios y vecinos de la

comarca:

Mixto: ⁵⁵⁵

Ayuntamiento	vecinos	Preceptor y Maestro de primeras letras	Edad	Salario
V. Exm. San Phelices de los Gallegos o el Grande	452	Antonio Paramio	21	1.100 r ^s , mitad por la enseñanza de gramática y mitad por primeras letras

El siguiente concejo con estudio de gramática, corresponde a Ciudad Rodrigo que, anexa dos escuelas de primeras letras, aportando unos índices escolares municipal de 0,07 y familiar de 1,15 de cada 10 estudios y familias pertenecientes al partido.

REALENGO: ⁵⁵⁶

Ciudad Rodrigo y socampana	vecinos	Profesores	Edad	Salarios
	990	Preceptor		
		Fernando Villegas	36	2.200 r
		Maestros de primeras letras		
		Vicente Bernardino Montero	34	1.500 r
		Joseph Garcia del Aguila	36	240 r

Los emolumentos que percibe el preceptor, los aporta la ciudad y el cabildo Catedral, repartiéndose el salario la enseñanza primaria, entre la ciudad y el arrabal de San Francisco, con ayuda de costa para escolarizar 255 niños, en edades entre 6 y 12 años.⁵⁵⁷

Continúa el ayuntamiento de Robledillo que, pertenece al campo de Robledo o la Robla:

Escolarización Municipal y Familiar.					
S _{total} = 7 Señoríos, CRbl = Campo de Robledo, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest= Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia					
Municipal	Señorío	Familiar		Primaria	Secundaria

⁵⁵⁵ Al preceptor de Gramatica y maestro de primeras letras cinquenta Ducados y cien reales por la casa. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2093. Respuestas Generales nº 25 (27 de Febrero, 1752)

⁵⁵⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 790, fols, 90-90v (22 de diciembre, 1750)

⁵⁵⁷ A. H. P. Salamanca. C.M. E. Libro 793 (año de 1750)

Villa	S _{total}	C _{Rbl}	S	S _{total}	C _{Rbl}	Escuela	S _{total}	Teslx		Ettotal	Tayest
	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios		
1	0,16	6,66	136	0,32	7,61	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66

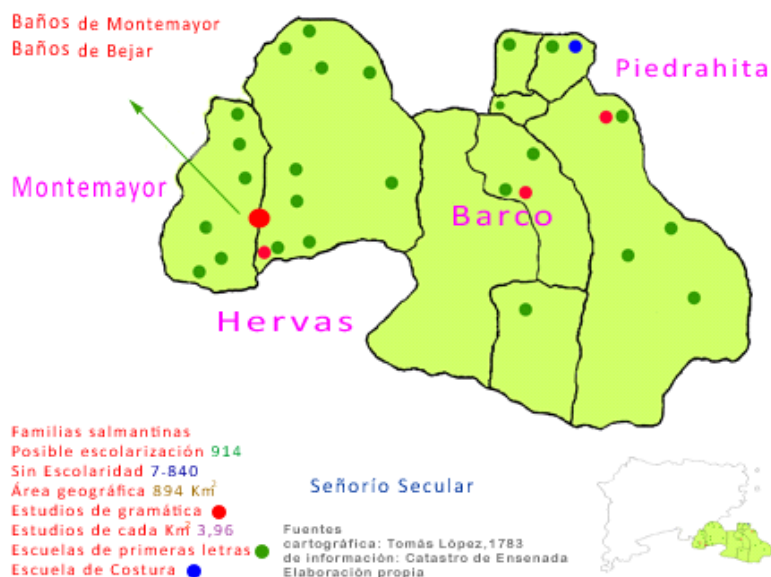
cuya red concejil ocupa 15 concejos, con un anexo de escuela de primeras letras, habitado por 136 familias, de un total de 1.787, que significa unos índices particulares escolares: municipal 0,66 y familiar 0,76, de cada 10 estudios o familias del campo:

SECULAR: ⁵⁵⁸

Ayuntamiento	vecinos	Profesor	Salario
V. Exm. Robledillo de Gata	136	Preceptor y Maestro de Primeras Letras	1.100 r ^s , por mitad

La enseñanza secundaria en los Partidos de Montemayor, Bejar y Barco de Avila.

Corresponde a los señoríos de la sierra de Salamanca, corredor de Béjar y sierra de Ávila, abarca 5 ayuntamientos con 4 escuelas de primeras letras asociadas de un total de 88, habitados por 1.116 familias de un total de 8.703, aportando unos índices escolares



⁵⁵⁸ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales, nº 32 (16 de octubre, 1752)

generales municipales de 0,56 y familiares de 1,2 de cada 10 ayuntamientos y vecinos de los señoríos serranos:

Escolarización Municipal y Familiar.											
S _{total} = 7 Señoríos, MyB = Señoríos de Montemayor y Béjar, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest = Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia											
Municipal			Señoríos		Familiar		Primaria			Secundaria	
Lugares	S _{total}	MyB	S	S _{total}	MyB	Escuela	S _{total}	Teslx		Ettotal	Tayest
	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios		
2	0,23	4,34	235	0,55	4,37	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66

SECULAR: ⁵⁵⁹

Ayuntamientos	vecinos	Preceptor y Maestro	Salario
L. Baños de Bejar	140	Juan Muñoz	660 r ^s
L. Baños de Montemayor	95		

Los ayuntamientos Baños de Montemayor que, pertenece al obispado y cabildo de Coria y Baños de Béjar al obispado y cabildo de Plasencia y señoríos del marqués de Monte Mayor, Castro Monte y del Águila y del ducado de Béjar, comparten estudio de gramática y una escuela de primeras letras, para los escolares de 140 familias de Baños de Béjar y 95 vecinos de Baños de Montemayor, en un centro escolar de enseñanza secundaria con anexo anexo de una escuela de primeras letras, una característica muy salmantina.

“que esta población se llama lade vaños dividida en dos varrios y xurisdicciones la presente que se ttratta dela x^{on} dela villa de Monttemaior comprehendido en uno delos dos quarttos, que componen su partido llamado este el del Rio...

Ytem zientto y ttreinta y dos rr^s que se dieron al Maestro de prim^s Letras y Grammatica los mismos que tocaron a esta x^{on}”⁵⁶⁰.

“Que esta población se llama de Baños, dividida en dos Barrios, y Jurisdicciones, la presente de que se trata de la Jurisdiccion de Bexar comprehendida en el quarto vaxo,

⁵⁵⁹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.941, fols, 39, 69, 69v (17 de Agosto, 1752)

⁵⁶⁰ *Ibidem*.

uno de los cuatro que componen el Partido, y sexmo de la villa de Bexar”.⁵⁶¹

Los dos ayuntamientos de un total de 46, habitados por 5.368 familias de los señoríos de Montemayor y Béjar, alcanzan unos índices particulares escolares: municipal 0,43 y familiar 0,43 de cada 10 estudios o familias del campo:

En la villa de Montemayor a comienzos del XVIII, hubo un Seminario con enseñanza del latín:

“parezió presente Josep Maçías Maestro de Escuela y prezetor de Gramática y içon postura de asistir a esta dicha villa por maestro deniños y gramática en la forma siguiente: dijo se le abía de dar libre de alojamientos, tributos, todas gavelas, cargas conzejiles y así mismo se le a de acudir con quinze muchachos, dos más o menos... y así mismo se le a de acudir con lo que rindiese la *obra pía de Camargo* que es la renta que está dedicada al *seminario* en cada un año y casa que tiene el *seminario* al sitio de la calle enrollada sin renta alguna por todo el tiempo que el dicho Josep Maçías corriese con el exerciço de tal maestro”.⁵⁶²

Salario mensual				
Leer	Escribir	Contar	Gramática	Año
1 r	2 r	3 r	5 r	1713

El siguiente ayuntamiento se encuentra en el señorío del partido de Béjar, con una escuela de primeras letras, de un total de 32, habitado por 437 familias de un total de 4.267, que significa unos índices municipal y familiar de 0,31 y 1,02 de cada 10 concejos y vecinos de los sexmos de Béjar:

Escolarización Municipal y Familiar.											
S _{total} = 7 Señoríos, P _{HERV} = Partido de Bejar, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest= Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia											
Municipal			Señorío	Familiar		Primaria			Secundaria		
lugar	S _{total} %	P _{HERV} %	S Familias	S _{total} %	P _{HERV} %	Escuelas anexas	S _{total} %	Teslx %	Estudios	Etotal	Tayest
1	0,11	0,31	437	1,03	10,24	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66

⁵⁶¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 337, Respuestas Generales nº 1 (6 de Agosto, 1752)

⁵⁶² A. H. P. Salamanca. PN. nº 1.248, fol, 5 (17 de Febrero, 1713)

SECULAR: ⁵⁶³

Concejo	vecinos	Preceptor de Gramática	Edad	Salarios
L. Hervas	437	D ⁿ Santiago Salomon	53	800 r
		Maestro de primeras letras		
		Fran ^{co} Isidro de Diaz	60	1.000 r

Continúa el ayuntamiento de Barco de Ávila, con un estudio de gramática y escuela de primeras letras, que ofrece el aprendizaje del latín y primeras letras a las 1.416 familias circundantes que viven 16 concejos, aportando unos índices escolares, municipal de 0,62 y familiar de 1,32 de cada 10 concejos de los cuartos del señorío:

Escolarización Municipal y Familiar.													
S _{total} = 7 Señoríos, B _{AVL} = Partido de Barco, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest= Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia													
Municipal			Señorío			Familiar			Primaria			Secundaria	
lugar	S _{total}	B _{AVL}	S	S _{total}	B _{AVL}	Escuela	S _{total}	Teslx		Etotal	Tayest		
	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios				
1	0,11	0,62	187	0,44	13,20	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66		

SECULAR:

Concejo	vecinos	Preceptor de Gramática	Salarios
V.Barco de Avila	187	Francisco Lopez de Segundo	910 r
		Maestro de primeras letras	
		Gaspar del Castillo	1.120 r

El maestro de gramática completa el salario, con el multiempleo, de relojero (200 r^s) que le paga la villa y (100 r^s) la iglesia, sacristán (100 r^s, 12 fanegas de trigo y 16 de centeno) de aniversarios (76 r^s), por la enseñanza (170 r^s) le da la villa y la iglesia (150 r^s) por enseñar latín a 6 seminaristas y tundidor de paños en la fábrica de la villa (50 r^s).

El maestro de letras menores, diversifica su salario, como Procurador de causas (300 r^s), la villa le da (330 r^s), los muchachos que asisten a la escuela (240 r), pesador de harina (150 r^s)

⁵⁶³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.952, fol, 63v (20 de mayo, 1752)

“p^r un Hijoque anda de seise en la Iglesia por estar bajo la Patria Potestad percive diez fanegas de centeno en cada un añoque según dicha rregulaciónImporta Cien Reales”.⁵⁶⁴

El ayuntamiento que finaliza la enseñanza secundaria, se encuentra en la villa cabecera de Piedrahita, entre los 28 concejos, habitados por 1.919 familias, que indican unas tasas municipales de 0,35 y familiar de 1,18 de cada 10 de los sexmos del señorío:

Escolarización Municipal y Familiar.											
S _{total} = 7 Señoríos, B _{AVL} = Partido de Barco, S = Secular, Teslx = total de escuelas anexas, Tayest= Total de ayuntamientos con Estudio. Elaboración propia											
Municipal			Señorío	Familiar		Primaria				Secundaria	
lugar	S _{total}	B _{AVL}	S	S _{total}	B _{AVL}	Escuela	S _{total}	Teslx		Etotal	Tayest
	%	%	Familias	%	%	anexas	%	%	Estudios		
1	0,11	3,57	227	0,53	11,82	1	0,76	3,70	1	5,26	6,66

SECULAR: ⁵⁶⁵

Concejo	vecinos	Preceptor de Gramática	Salarios
V. Piedrahita	227	Joseph Paulo Martin	1.760 r
		Maestro de primeras letras	
		----	---

El ayuntamiento le da de salario (500 r^f v^{on}, más 10 fanegas de trigo) y los estudiantes para licenciarse aportan (1.100 r^s v^{on}).

EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LOS SEÑORÍOS

SALMANTINOS, 1750-1763

En la ciudad, el Estudio de Gramática de la Universidad, desde su fundación, examina y concede la titulación para ejercer el oficio de preceptor de gramática, en los señoríos salmantinos:

⁵⁶⁴ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n° 32, (13 de abril, 1752)

⁵⁶⁵ Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales, n^{os}, 23 y 32 (30 de enero, 1753)

“A los Señores Doctores dⁿ Juan de Dios, y Dⁿ Manuel Peralo Cathedra de humanidad en esta Universidad, el M^o fr. Joseph Velzunze, y les suplica se sirvan de tomarse el trabajo de examinar para Preceptor de grammatica ala Cathedra de Masueco, que se halla oy dia vaca a Domingo Marcos, y Fran^{co} Sanchez natural de Masueco, tanteando sus prendas, si están Capazes para ejercer semejante ministerio, Y que avisen en Dios y en conciencia qual sea el mas acto para ello en este de san estevan de Salamanca y Marzo siete de mil setezientos y treinta y zinco”.⁵⁶⁶

“examinamos en Grammatica latina a Domingo Marcos y fran^{co} Sanchez opositores a a Cathedra de grammatica al presente vacante en dho Lugar de Masueco, y los hallamos igualmente capazes para enseñarla, y este es nuestro sentir...en Salamanca a Diezyochodías del mes de febrero de mil setezientos y treinta y zinco años”.⁵⁶⁷

Las villas cabeceras salmantinas con corregidor, nombran por oposición gramáticos mayores.

Añaden el servicio público administrativo, de convocar desde San Lucas hasta San Juan de junio, la posibilidad de conceder por oposición el título de gramática que, habilita para la enseñanza del latín, a los estudiantes de su jurisdicción; fijando edicto para anunciar plaza de maestro de gramática vacante, a estilo del Estudio de la ciudad, que descentraliza la organización de los exámenes y concesión de cartas de gramática:

“que habiendo el S^r Fiscal representado al Consejo[de Castilla] lo desatendida que se halla la observancia del establecimiento de los Estudios de Grammatica en el Reyno con notable detrimento de la causa publica: ha acordado le remita una lista de todos los Estudios que hay en esta Provincia con expresion de su renta actual; qual pagan los Propios y Arvitrios de los Pueblos; quienes regentan las Cathedras de Grammatica; quales son de provision en su nombramiento del Publico y cuales de Fundacion particular; que vecindario tiene cada uno de los Pueblos, en que ay Estudio; si es de

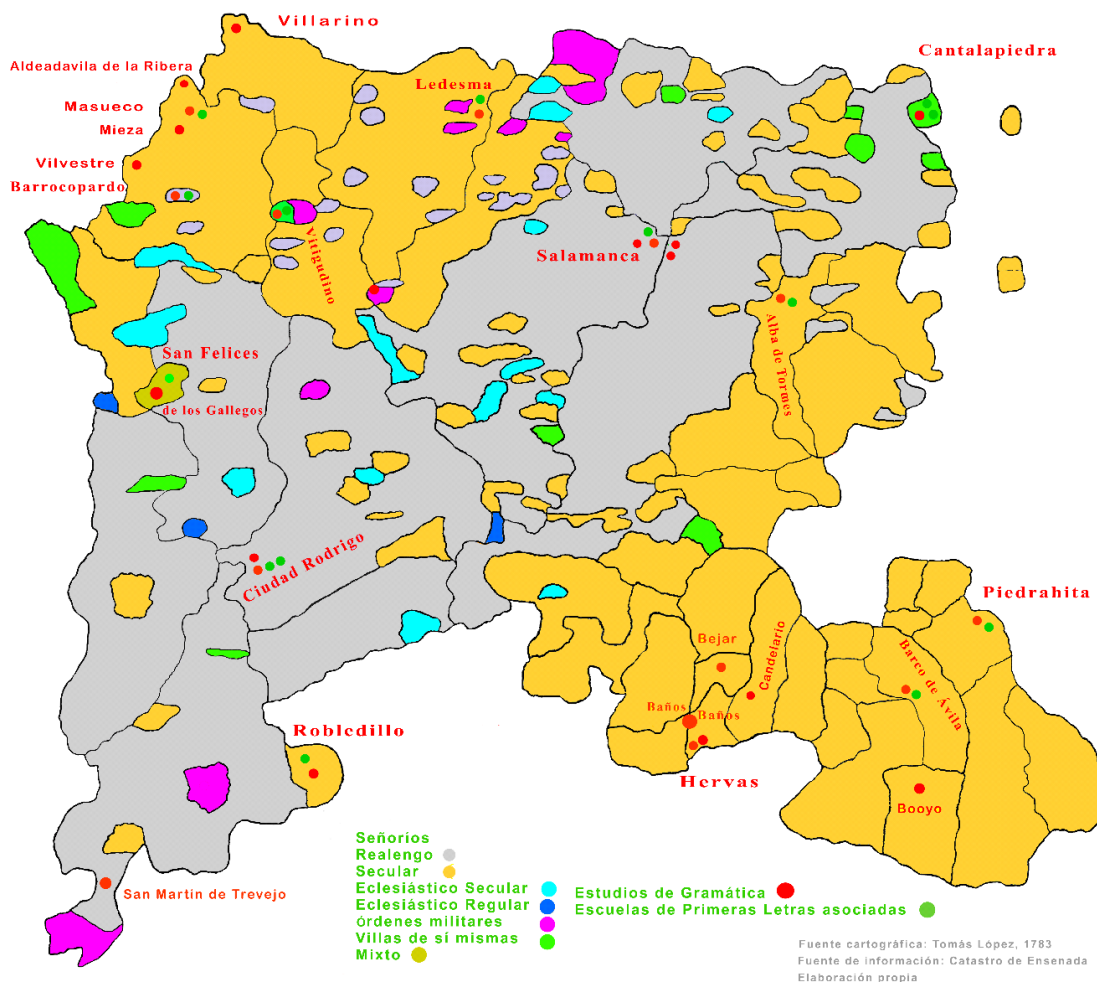
⁵⁶⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n^o 51, fols, 154-154v (23 de Junio, 1738)

⁵⁶⁷ *Ibidem.*

Realengo, ó de Ordenes; si tiene Corregidor, ó Alcalde mayor; que numero de Discipulos concurren por lo común á aquel estudio”.⁵⁶⁸

A los Intendentes piden información mediante cartas-ordenes, sobre la situación de los centros educativos de secundaria que, se extienden a 27 centros de latinidad, en 23 ayuntamientos de un total de 840, contratados por 9.700 familias, alcanzando unos índices de enseñanza concejiles de 0,27 y familiares de 2,30, de cada 10 vecinos, con posibilidad de acceder al aprendizaje del latín:

Aumento de la enseñanza Secundaria. Elaboración propia					
Concejos	%	Estudios	%	Familias	%
15 a 23	53,33	17 a 27	58,82	7.679 a 9.700	26,31



⁵⁶⁸ A. H. N. Madrid. Consejos, legajo nº 13.183, Informe sobre Estudios de Gramática (1763)

Se distribuyen en los siguientes señoríos:

REALENGO ⁵⁶⁹

Concejos	Vecinos	Estudios	Preceptores	Discipulos	Salarios r ^s v ^{on}
Ciudad de Salamanca	2500	4	Universidad		
			Manuel Alonso del Villar	60	3.014
			Balthasar Torralbo	30	2.500
			Colegio de Huerfanos		
			Joseph Samaniego		1.719
			Seminario		
			Andres de Orrea	15	2.750
			Colegio Niños de la Doctrina	--	---
Ciudad Rodrigo	990	2	Religioso Agustino	10	830
			Fernando Villegas	26	1.400
V. San Martin de Trevejo	350	1	Religioso Franciscano	12	

SECULAR:

Concejos	Vecinos	Estudios	Preceptores	Discipulos	Salarios r ^s v ^{on}
V. Alba de Tormes	515	1	Francisco Cañizo	25	550
V. Barco de Avila	220	1	Francisco Lopez Gonzalez	18	200
V. Bejar	1000	1	Religioso Franciscano	30	
L. Hervas	400	2	Santiago Salomon Manuel de Castro	26	
L. Candelario	200	1	Manuel Garcia	6	200
V. Piedrahita	317	1	Juan de Couso	30	400
L. Baños de Bejar y Baños de Montemayor	240	1	Luis Tellez	7	750
V. Ledesma	300	1	Antonio Tejederas	20	330
L. Mieza	244				
V. Exm. Vilvestre	346	1	Joseph Fernandez de Recalde		
V. Vitigudino	174	1			

⁵⁶⁹ El Yntend^{te} de Ciud^d Rodrigo remite relazⁿ delos estudios de Gramatica q^e ay en aquella Provincia. A. H. H. Consejos. Libro 13183, s/f (19 de diciembre, 1763)

VILLAS EXIMIDAS

Concejo	vecinos	estudios	Preceptor	Alumnos	Salario
V. Bohoyo	97	1	Lorenzo Herrero	6	300 r ^s v ^{on}

ECLESIAÍSTICO REGULAR: (Seminario San José)

Concejo	vecinos	estudios	Preceptor	Alumnos	Salario
L. Masueco	99	1	Manuel Garrido	20	500 r ^s v ^{on}

ÓRDEN MILITAR DE SANTIAGO:

Concejo	vecinos	estudios	Preceptor	Alumnos	Salario
V. Barruecopardo	150	1	Francisco Lucas	30	---

OBRA PÍA: ⁵⁷⁰

Concejo	vecinos	estudios	Preceptor	Alumnos	Salario
L. Villarino	315	1			

Mixto:

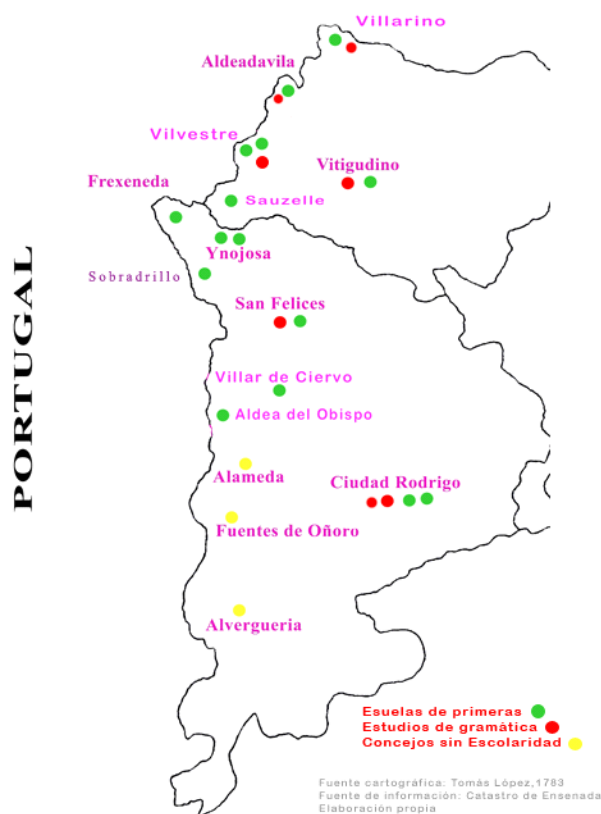
Concejo	vecinos	estudios	Preceptor	Alumnos	Salario
V. San Felices de los Gallegos	452	1	---	---	---

En los puestos fronterizos de la raya salmantina, la enseñanza secundaria crece.

Se extienden a 7 centros de latinidad, en 6 ayuntamientos de un total de 15 concejos aduaneros, contratados por 2.612 familias de un total de 4.083 vecinos, alcanzando unos índices de enseñanza de 4 concejos y familiar de 6,39 de cada 10 vecinos, con posibilidad de acceder al aprendizaje del latín:

Aumento de la enseñanza Secundaria en la Raya. Elaboración propia					
Concejos	%	Estudios	%	Familias	%
de 3 a 6	100	3 a 7	133	1.616 a 2.612	61,63

⁵⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Simón Juárez Gutierrez. PN.4.113, fols, 411- 420v (6 de septiembre, 1758)



POLÍTICAS DE LOS REYES, CON LOS PROFESORES DEL ARTE DE PRIMERAS LETRAS Y GRAMÁTICA.

Los maestros de primaria y preceptores de enseñanza secundaria, desde el siglo XIV reciben consideración legislativa de las coronas de León y Castilla:

“Don Enrique II, Don Fernando y Doña Isabel, el Emperador Carlos V, Don Felipe

II y III...dándoles el goce de todas las preeminencias concedidas a las Universidades mayores, y los especiales distintivos que gozaban los Hijos-Dalgo notorios”.⁵⁷¹

Las cédulas de Felipe V (1 de septiembre, 1743), Fernando VI (13 de Julio, 1758), Carlos III (18 de Mayo, 1762) y Carlos IV (15 de Marzo, 1789), dirigidas a Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Ministros, de las ciudades, villas y lugares de los señoríos, manifiestan:

⁵⁷¹ REALES PRIVILEGIOS concedidos por los señores reyes católicos de España á los Maestros de primeras letras...confirmados por Carlos IV. Madrid, 1790. Biblioteca de Ciencias Humanas y Sociales, Tomás Navarro Tomás. pp. 6-7

“que la educación de la Juventud por los Maestros de Primeras Letras es uno, y aun el mas principal ramo de la policía y buen gobierno del Estado, pues de dar la mejor instrucción á la Infancia podrá experimentar la causa pública el mayor beneficio, proporcionándose los hombres desde aquella edad, no solo para hacer progresos en las Ciencias y Artes, sino para mejorar las costumbres”.⁵⁷²

reconocen los saberes autónomos del oficio liberal de la educación, empleando a titulados que enseñen:

“además de las Primeras Letras, la Doctrina Christiana, y rudimentos de nuestra Religion, para formar en aquella edad dócil, que to se imprime, las buenas inclinaciones, infundirles el respeto que corresponde á la Potestad Real, y á sus Padres y Mayores, formando en ellos el Espíritu de buenos Ciudadanos, y á propósito para la Sociedad”.⁵⁷³

reconfortando su prestigio, concediendo al gremio de San Casiano, privilegios, que ostenta el estamento noble, gratificando su labor:

- pueden usar toda clase de armas.
- los tribunales de los señoríos, se inhiben del conocimiento de las causas, no pueden encarcelarlo y se presentan en las reales Chancillerías del rey, si causan la muerte a otra persona, son encerrados en su propia casa.
- exentos de levas, quintas, sorteos y oficios públicos de alcalde, síndico general, renovados anualmente en concejo abierto.
- cargas concejiles, que los eximen de contribuciones al ayuntamiento.
- impuestos de jurisdicción real:

“tales profesores, y para los efectos que aia lugar y casos, que puedan, acaecer, nos conviene probar y justificar como todas las personas profesoras de los referidos artes, en estos Reinos

⁵⁷² *Ibidem.* p. 24

⁵⁷³ *Ibidem.* p. 24

y señoríos de España, ansido y son libres y esentos de Alcabalas, y de toda contribución y sorteo de milicias y en estas contribuciones y casos gozan y deben gozar delas exenciones delos hixos de Algo; para cuia justificacion y probanza exsibo en debida forma ante Vm este testimonio y rela^{on} dado por Juan Manuel de Paz y Cornejo ss^{no} maior de rentas y de el numero de la ziu^d de Salam^a ante quien paran y estan diferentes provisiones, y zedulas reales, espedidas, en favor de dhos profesores, y en razon de las esenciones y libertades, que acerca delo dho, y otras cosas deben gozar y se les deben guardar”.⁵⁷⁴

Contribuyen a la hacienda pública con el impuesto de Millones, sobre el aceite, vino, carne, velas y jabón, establecido para todos los estamentos y a la jurisdicción eclesiástica con el impuesto del diezmo, como feligres de su parroquia, cuando cosecha sus tierras.

Los empleos de profesores pertenecen al organigrama de política educativa de la realeza, por sus conocimientos de letras menores y mayores, que establece para cada estamento una enseñanza, que consolide la organización social:

“En los lugares cortos parece lo más difícil pero también en ellos considero no será mucha gente que trate de caminar por esta senda (de la escuela), en que también se ofrece que mirar, porque no es conveniente que dejen de seguir este camino que se propone [a] todos como hoy sucede, también lo es el que sigan el campo [labradores] y artes [oficios mecánicos] que necesitan de mucha gente y es la primera necesidad de la república”.⁵⁷⁵

Hubo quejas del estamento noble, ante la libertad que exhiben los hijos de la agricultura alfabetizados, en las levas:

“pues sujetos habían que se oponían aun á esa tenue y escasa enseñanza, y no frailes, sino algunos militares, porque decían que las letras enervaban á los

⁵⁷⁴ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 527, fol, s/f (25 de enero, 1720)

⁵⁷⁵ “Memorial del Conde Duque sobre la crianza de la juventud española (1632 y 1635)”. ELLIOT, John H. y DE LA PEÑA, José F. *Memoriales y Cartas...* Madrid, 1978. Vol, II, p. 91

soldados y que los letrados solían ser menos dóciles y disciplinados”.⁵⁷⁶

Seguía el pensamiento del señorío eclesiástico regular, el monje benedictino fr. Benito

Feijoo piensa:

“cree que al pueblo hay que suministrarle una educación elemental, pero no facilitarle el acceso a carreras universitarias y al estado eclesiástico, porque el país necesita artesanos y labradores”.⁵⁷⁷

En 1754 continúan las opiniones tradicionales de realengo:

“...Me parece que sería muy útil no admitir en las Escuelas de lengua Latina, sino a los hijos de Nobles, è Hidalgos; pues con esto al cabo de algún tiempo todos los Eclesiásticos Seculares del Reyno, y los Religiosos de Misa serían de estas dos clases: con lo que no perdía nada la Iglesia, y lograba el Estado tener cien mil plebeyos mas en las maniobras de la agricultura y de las artes; lo que se puede mirar como aumento de la población”. Para estímulo de la industria no se deberá comprender en la exclusión del latín á los hijos del labrador que tenga corrientes tantos arados, que posea tantas mil cabezas de ganado, ó tantos mil pies de moreras, olivos, cepas; ni á los del dueño de una fábrica de tantos telares de lana, seda, lino, ú algodón: ni a los del Comerciante que tenga en el mar buque de tantas toneladas, ó que emplee en su comercio de tierra tanta gente; bien entendido, que hablo delos que tengan mas de un hijo varón; porque no habiendo mas que uno, mejor es quesiga la ocupación de su padre, y para esto no necesita latín”.⁵⁷⁸

Los hijos de los colonos debían continuar labores manuales sin prepararse hacia las artes liberales, abundando en la España del XVII, el Real Consejo de Castilla propone (1619), que se reformen los estudios de Gramática en las Cortes de Madrid, favorecidos por la

⁵⁷⁶ FUENTE, Vicente. *Historia de las universidades, colegios y establecimientos de enseñanza*. Op. cit. p. 497

⁵⁷⁷ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio. “Estudio Preliminar”. En: *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992. p. XLIII. (impreso en 1730)

⁵⁷⁸ WARD, Bernardo. *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*. Madrid: por la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1787. Capitulo XVIII, Parte I. p. 188 (En advertencia al lector, Ward decía que redactó el proyecto en 1754 y que tardó seis años en perfilarlo)

legislación de las primeras leyes que tuvo España de Reyes nacionales católicos en 1256-1265, permitiendo a los ayuntamientos establecer estudio de Gramática.⁵⁷⁹

“Las comodidades de las escuelas de Gramática son las que convidan a que muchas personas se apliquen a comenzar sus estudios, a fin de eximirse con ellos de los cuidados y trabajos que tuvieron y profesaron sus padres: siendo muchos los que, o por falta de hacienda o mengua de talento, se quedan en solos los principios de gramática...Estos inconvenientes y otros infinitos resultan de las cercanas comodidades que los labradores y oficiales mecánicos tienen, para quesus hijos, dejando el arado y los instrumentos mecánicos, se apliquen a estudiar la Gramática...Y aunque parezca que tiene algo de rigor el quitar a la gente plebeya la ocasión de valer por medio de las letras, no lo es, considerada la necesidad que los reinos tienen de gente que acuda a los ministerios de las armas, a la labor de las tierras, y al ejercicio de las artes y oficios. Y débese ponderar, que en tan corta latitud como la que tiene España hay treinta y dos

universidades, y más de cuatro mil estudios de Gramática”.⁵⁸⁰

Se necesitan centros escolares del ejército y de la armada para la carrera de Indias, en contraposición de los colegios de gramática fundados por los eclesiásticos regulares y levantar levas en los concejos salmantinos, de muchachos del campo y pobres que vagan en las calles:

⁵⁷⁹ Que cosa es Estudio e quantas maneras son del, e por cuyo mandato debe ser fecho. Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La v[u]na es, a que dicen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, assi como de Gramatica, e de la Logica, e de Retorica, e de Arismetica, e de Geometria, e de Astrologia: e otrosi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este Estudio deu[v]e estar establescido por mandado del Papa, o del Emperador, o del Rey. *La segunda manera es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto dezir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E a tal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar. Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el nono* [de León]. Glosadas por el licenciado Gregorio López. En Madrid: en la oficina de Benito Cano, 1789. 3 Tomos. Tomo I. Partida II, Titulo XXXI, Ley I, p. 642. Como todos los Lugares tienen Justicias y en casi todo ay Alcalde mayor, procuran *tener Maestros de Gramática* y les dan buenos salarios. BERNI Y CATALÁ, José. *Apuntamientos sobre las Leyes de Partida: al tenor de leyes recopiladas, autos acordados, autores españoles, y practica moderna*. Valencia, 1759. Tomo I, p. 184

⁵⁸⁰ FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro. *Conservación de monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey don Filipe Tercero*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, D.L. 1982. Discurso XLVI, pp. 359-360, (publicado en 1626)

“Vemos que en esta Corte y en otras ciudades de España se da estudio a lo más bajo y abatido del mundo, que son los muchachos expósitos y desamparados, hijos de la escoria y de la hez de la república”, “...sería mas conveniente y mayor beneficio de la republica criar todos estos muchachos, enseñándoles oficios más bajos y más abatidos, a que no se inclinan los que tienen caudal para aspirar a ocupaciones mayores”.⁵⁸¹

La legislación sobre la apertura de centros de latinidad favorece a los grandes núcleos de población (las ciudades) que pueden pagar una renta de 300 ducados anuales al preceptor y en aquellas villas con corregidor o alcalde mayor que, al menos cumplen con una parte de la ley, aunque no llegan al salario establecido en las pragmáticas de Felipe IV (1623),⁵⁸² Fernando VI⁵⁸³ (21 de junio, 1747) en detrimento de villas rurales con alcaldes ordinarios, donde sólo pueden acceder a la enseñanza primaria.

El seminario del lugar de Masueco (99 vecinos) quiere aferrarse al monopolio de la enseñanza secundaria en la roda de Mieza y denuncia al preceptor de gramática de la villa eximida de Aldeadávila de la Ribera (335 vecinos) que, abre escuela voluntariamente antes de

⁵⁸¹ FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro. Op. cit. Discurso XLVII, pp. 363, 364

⁵⁸² Que no pueda aver Estudios de Gramática, sino en las Ciudades, ó Villas, donde huviere Corregidores, ó Thenientes. D. Felipe IV, el Grande Pragmatica en Madrid a 10 de febrero año 1623. Porque de aver en tantas partes de estos Reinos Estudios de Gramatica, se se consideran algunos inconvenientes, pues ni en tantos Lugares puede aver comodidad para enseñarla, ni los que la aprenden quedan con el fundamento necesario para otras facultades: mandamos que en nuestros Reinos no pueda aver ni aya Estudios de Gramatica, sino es en las Ciudades, i Villas, donde ai Corregidores, en que entren tambien Thenientes Governadores, i Alcaldes Mayores de Lugares de las Ordenes, i solo uno en cada Ciudad o Villa; i que en todas las fundaciones de particulares, ó Colegios, que ai con cargo de leer Gramatica, cuya renta no llegue a trescientos ducados, no se pueda leer: i prohibimos el poder fundar ningun particular Estudio de Gramatica con mas, ni menos renta de trescientos ducados, sino fuere, como dicho es, en Ciudad i Villa, donde huviere Corregimiento, o Thenencia; i si se fundare, no se pueda leer, sino es que en él no aya otro; porque en tal caso permitimos⁵⁸² que se pueda fundar, i instituir, siendo la renta en cantidad de los dichos trescientos ducados, i no menos: i asimismo mandamos que no pueda aver Estudios de Gramatica en los Hospitales, donde se crian los Niños expósitos i desamparados, i que los Administradores i Superintendentes tengan cuidado de aplicarlos a otrs Artes, i particularmente al exercicio de la Marinería, en que serán mui utiles, por la falta que ai en este Reino de Pilotos; pero queremos que se conserven los Seminarios, que conforme al Santo Concilio de Trento ha de aver. Ley 34, Título VII, Libro I. *Nueva Recopilación. De las Leyes de Recopilación*. Imprenta Juan de Zuñiga, Madrid, 1745

⁵⁸³ La vigilancia de la utilidad comun movió á los antiguos á prevenir reglas para la disminucion de estudios de Latinidad, hasta el grado de hacerlas ley en estos Reynos; la que se halla sobradamente desatendida, sin embargo de experimentarse con la abundancia de maestros ménos elegancia en el uso de este idioma, fuera de otros daños que se intentaron evitar: por lo qual mando al Consejo, que se aplique á esta observancia con particular conato, haciendo practicar lo prevenido, y dando nuevas reglas, si las creyese necesarias; consultándome las que lo merezcan y dando cuenta de los efectos. Ley II, Tít. II, Libro VIII. *Novísima recopilación de las leyes de España*. Impresa en Madrid: 1805-1807

la fundación del seminario, con acreditación de su carta de exámen que, le habilita para enseñar privadamente, sin recibir ayuda de costa de los propios y arbitrios del común del ayuntamiento y consigue del Consejo de Castilla real provisión para cerrar el estudio, ocasionando muchos más gastos a los padres de familia, sobre todo a los más pobres que, no pueden soportar el desplazamiento al lugar de Masueco, dejando a 30 pupilos sin licenciarse en grámatica y retórica; aunque no tiene Corregidor ni Alcalde mayor, por ser villa eximida, los juicios por apelación van a la Chancillería de Valladolid o al Consejo de Castilla, estando el lugar de Masueco está bajo la jurisdicción de la villa cabecera de Ledesma y que, el salario del preceptor de 100 ducados por enseñar a 60 estudiantes, no se ajusta a 300 ducados que previene la legislación educativa (ley 34, libro 1º, título 7º de la nueva recopilación):

“aunque después de averse fundado el estudio de Mieza, Vilvestre, Vitigudino y otros se ha disminuido en grande manera el concurso de estudiantes pues quasi solos concurren los seminarios”.⁵⁸⁴

La vigilancia de la aplicación que regula ser villa cabeza de partido y el salario del preceptor no depende de los señores concejo, justicia y regimiento de los concejos, sino de un permiso del intendente salmantino que transmite el Consejo de Castilla quien regula la enseñanza secundaria. Sin embargo se advierte un renacimiento de las élites, queriendo aumentar el nivel cultural de los hijos de las familias del estamento noble, cuya mayoría no habita en las villas de su provincia, sino en la Corte madrileña, financiando escuelas-academias de realengo via impuestos, como Los Reales Estudios de San Isidro (Colegio Imperial) fundados por Felipe IV e inaugurados en 1629.

FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS SEÑORIOS SALMANTINOS.

Los escolares de primeras letras, son considerados aprendices, igual que en la enseñanza de formación profesional, en un taller de los gremios menestrales:

⁵⁸⁴ *Ibidem.*

“Y un Maestro de Primeras letras que no le consideran utilidad alguna med^{te} la escasez de
“*Aprendizes* por el corto vecindario del varrio de los Quartos en donde vive o reside”.⁵⁸⁵

De aprendiz, a maestro de primeras letras.

“Pedro Gonzalez de Mendoza, maestro de enseñar leer y escribir y contar, de esta ciudad de Salamanca, que me obligo a enseñar leer y escribir, la forma de la materia de arriba y tan grande la letra como la de el renglón de abajo, que sea sin reglas y el leer que lea, por un trazado legible a contento del señor Pedro Godinez, escribano de esta ciudad y esto dentro de un año primero siguiente, que comenzara a correr desde el día de San Juan de junio primero, que viene de este presente año y se cumplirá por el día de San Juan de junio del año de 1559 y si antes de dicho año ser cumplido yo diere enseñado los susodicho a Juan de Zamora, hijo del señor Francisco de Zamora. que es con quien se hace este dicho asiento, se ha visto y haber acabado de cumplir lo que así me obligo, se me ha de haber de pagar, lo que se me restare debiendo, porque el dicho Francisco de Zamora, me ha de dar por lo susodicho, treinta reales, pagados de esta manera”.⁵⁸⁶

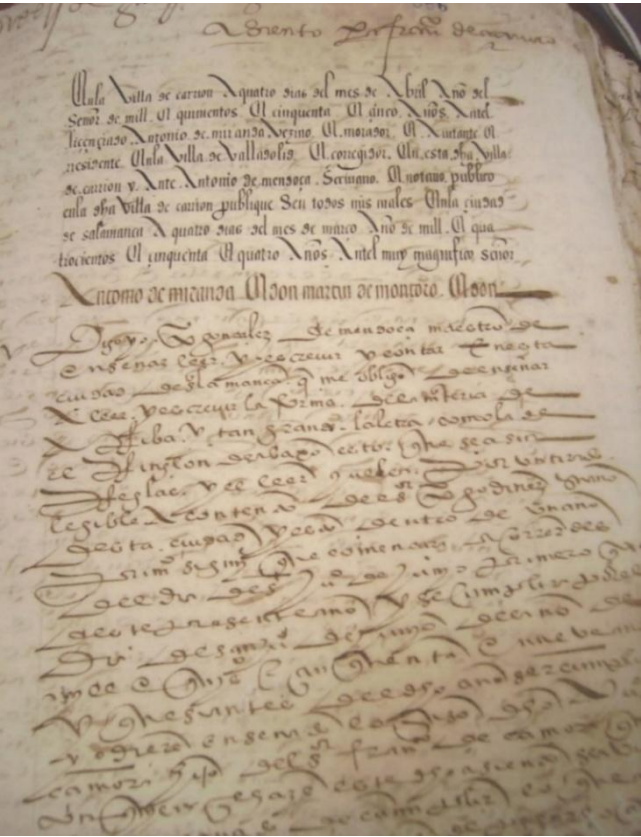
Carta de aprendiz:

Sepan cuanta esta carta de obligación y mozo aprendiz y a mas valer vieren, como yo Cathalina Hernandez viuda, mujer que fui de Pedro de Villarruel, vecina de la ciudad de Salamanca, otorgo y conozco con esta presente carta, que pongo y asiento con vos Pedro de Mendoza, maestro de enseñar niños, vecino de la ciudad de Salamanca, que estais presente a Pedro de Villarruel mi hijo, para que vos vaya de servir y sirva, en el dicho vuestro oficio y trabajar lícita, a vos de le mandar y a el, de facer, por tiempo y espacio de seis años, cumplidos primeros siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha desta carta adelante, durante el cual dicho tiempo le habéis de dar de comer y beber y cama en que duerma y vestir y calzar honestamente, según y como anduviere y a vos sirvieren y le habéis

⁵⁸⁵ lugar de Santa Maria de la Asunción de los Caballeros (señorío de Barco de Ávila) Ministerio de Cultura. Portal de Archivos Españoles [en línea]. <<http://pares.mcu.es/>> [consulta: 12 de febrero de 2017]. Respuestas Generales n° 32 (20 de Julio, 1752)

⁵⁸⁶ A. H. P. Salamanca. Pedro Godinez. PN. n° 2935, fols, 666-666v (22 días del mes de junio, 1559)

de enseñar a leer y escribir y contar, por manera que en fin de dicho tiempo, el dicho mi hijo pueda ganar de comer, con el dicho oficio, con lo que le hubiere enseñado, por razón de lo cual me obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, de que el dicho mi hijo estará en vuestra casa y por todo el dicho tiempo e vos servirá según de la manera que dicho es, sin de vos por mi ausentar de vuestra casa y poder y si se va y fuere y ausentare sin vuestra licencia, sabiendo donde esta, dentro de 30 dias que yo sepa, vos lo traeré y volveré para que vos acabe de servir el tiempo que vos faltare y no vos lo trayendo podáis coger a mi costa, un mozo que vos sirva en dicho oficio y en lo demás y lo que vos costare, vos lo de enseñar a leer y escribir y contar, por manera que en fin de dicho tiempo, el dicho mi hijo pueda ganar de comer, con el dicho oficio, con lo que le hubiere enseñado, por razón de lo



cual me obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, de que el dicho mi hijo estará en vuestra casa y por todo el dicho tiempo e vos servirá según de la manera que dicho es, sin de vos por mi ausentar de vuestra casa y poder y si se va y fuere y ausentare sin

vuestra licencia, sabiendo donde esta, dentro de 30 dias que yo sepa, vos lo traeré y volveré para que vos acabe de servir el tiempo que vos faltare y no vos lo trayendo podáis coger a mi costa, un mozo que vos sirva en dicho oficio y en lo demás y lo que vos costare, vos lo pagare e mas los daños e intereses que de ello se vos si quieren.

Título de Maestro que otorga la Ciudad.

Con los corregidores (1742) se inician los exámenes en las villas cabeceras del señorío:

“Estos deberán antes ser examinados rigurosamente por sujetos recomendables en ciencia y virtudes, para cuyo efecto nombrará el rey dos, *en cada cabeza de partido*, encargándoles poner en la suya una obligación en que es interesante la Iglesia, la monarquía y el vasallo, y que por lo mismo deben proceder con el cuidado y monarquía y el vasallo, y que por lo mismo deben proceder con el cuidado y atención que pide tan importante asunto”⁵⁸⁷

El Intendente (1749) promueve la enseñanza en las escuelas rurales y urbanas como representante de la regalía del rey en los señoríos: “Mros exsaminados enel, Nombrados p^r la sta Ciu^d y en su nom^{re}”,⁵⁸⁸ los señores rejidores, comisarios y capitulares con cargo a perpetuidad, pertenecientes a la nobleza, dirigen la organización de los exámenes de maestros de primeras letras y sus ayudantes, otorgando la ciudad⁵⁸⁹ con autorización del Reino, la licencia para ejercer su oficio en todos los señoríos; los examinadores del arte de primeras letras y el veedor, nombrados por el comisario-rejior del ayuntamiento, elegido para el presente año en suerte y comisión, en el concejo celebrado por los señores justicia y regimiento el 29 de diciembre de cada año, examinan en Leer, Escribir, Contar, Doctrina Cristiana y en todo lo concerniente a este oficio y declaran hallar hábil y capaz, para usar y ejercer el empleo, como Maestro Examinado, en una escuela abierta pública o privada,

⁵⁸⁷ CAMPILLO, José. “España despierta”. En: *Lo que hay de mas y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*. Madrid, 1969. p. 164

⁵⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Mendoza Carrillo. PN. 3074, fols, 716-716v

⁵⁸⁹ Real Decreto. Se concede a las ciudades la capacidad de votar servicios sin necesidad que sus Procuradores se reunisen en Cortes. (27 de Septiembre, 1665)

después de concurrir con las partidas de buen cristiano temeroso de Dios, limpio de toda mácula y de buenas costumbres, con la correspondiente Informacion de limpieza de sangre y buenas costumbres a quien:

“pretende habilitarse de Maestro de Niños para la enseñanza de los primeros rudimentos escribir y contar y enseñar la Doctrina Cristiana y para ello y que conste ser abil ydoneoy suficiente y que en ello no se le ponga embarazo alguno en conformidad de *Constituzion Synodobal* de este obispado ofrezco inontinenti informazion de como el sobre dho los dhos sus Padres y demas sus ascendientes es y an sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros ni de los y an sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros ni de los sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros ni de los nuevamente conbertidos a nra Santa fe Catolica ni descendientes de los tales ni de dho alguno que aya sido penitenciado por el Santo ofizio dela Ynquisition y por tales abidos y tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario”.

presentando, al menos tres testigos, que juran ante el notario apostólico conocieron a sus padres, ser cristianos viejos, limpios de sangre, acompañando los certificados, fe de Bautismo, fe de Casamiento del opositor a maestro de primeras letras, ejecutada por el señor Provisor y Vicario General del obispado y certificada por el notario oficial mayor – ver anexo nº 3 - requisito aprobado por el estado secular (28 de enero, 1740):

Cartas de examen para Maestro de Primeras Letras que concede la ciudad de Salamanca. Elaboración propia					
Maestro ó ayudante	Natural y Vecino de	Nombre de los Examinadores	Nombre del Veedor	Nombrados por el Rejidor	Año
Francisco Azpeitia ⁵⁹⁰		Francisco Lopez y Juan Fernandez Ossorio	Matheo Diaz Gavilanero	Sevastian Ruiz	31-7-1679
Juan Rodriguez ⁵⁹¹	Villa de Ledesma	Francisco Lopez Juan Fernandez	Matheo Diaz Gabilanero	Conzejo Justicia	16-9-1679

⁵⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. nº 4.763, fols, 2152-2152v

⁵⁹¹ *Ibidem*, fols, 2153-2153v

		Osorio		y Regimiento	
Juan Fernandez Osorio ⁵⁹²		Francisco Lopez	Matheo Diaz Gabilanero	Conzejo Justicia y Regimiento	17-9-1679
Francisco Antonio Mondragon ⁵⁹³	V ^a de Ledesma	Francisco Lopez	Matheo Diaz Gabilanero	Conzejo Justicia y Regimiento	18-9-1679
Juan de Rivas ⁵⁹⁴		Juan Fernandez Osorio y Francisco Lopez	Matheo Diaz Gabilanero	Conzejo Justicia y Regimiento	19-9-1679
Francisco Alaguero ⁵⁹⁵	V ^a Mogarraz	Thorivio Perez de la Vega	Juan Fernandez Osorio, Fran ^{co} Azpeitia	Conzejo Justicia y Regimiento	12-12-1697
Sebastian Sanchez de Montoya ⁵⁹⁶	V ^a Fuente la Peña (partido de Toro)	Francisco Lopez y Juan Fernandez Osorio	Matheo Diaz Gavilanero	Conzejo Justicia y Regimiento	28-11-1680
Benito Rodriguez ⁵⁹⁷	villa de Vilvestre	Juan Fernandez Osorio	Francisco Lopez	Conzejo Justicia y Regimiento	11-9-1682
Geronimo Sarmiento ⁵⁹⁸	V ^a de Ledesma	Juan Fernandez Osorio	Francisco Lopez	Conzejo Justicia y Regimiento	12-10-1682
Domingo Maestro ⁵⁹⁹		Thorivio Perez de la Vega		Conzejo Justicia y Regimiento	27-11-1683
Francisco de Espinosa de los Monteros ⁶⁰⁰	Ciudad de Sevilla	Juan Fernandez Osorio	Francisco Lopez	Conzejo Justicia y Regimiento	13-7-1685

⁵⁹² *Ibidem*, fols, 2305-2305v

⁵⁹³ *Ibidem*, fols, 2306-2306v

⁵⁹⁴ *Ibidem*, fols, 2308-2308v

⁵⁹⁵ que es un ombre alto de cuerpo mellado delos dientes con una señal de crida en la mollera y una cicatriz en el dedo pulgar de la mano dra y es de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos. A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4.781, fols, 605-605v

⁵⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.764, fols, 1589-1589v

⁵⁹⁷ *Ibidem*, fols ,1458-1458v

⁵⁹⁸ *Ibidem*, fols, 1492-1492v

⁵⁹⁹ natural de la v^a de Poveda de la sierra del obispado de la ciu^d de Cuenca, quees un moço de hedad de v^{te} y siete años. A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4.777, fols, 1007-1007v

⁶⁰⁰ natural de la villa de Sevilla; hedad de quatenta y quatro años. A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.769, fols, 1026-1026v

Sebastian Martin Jorje ⁶⁰¹	villa de Vilvestre	Juan Fernandez Osorio	Francisco Lopez	Conzejo Justicia y Regimiento	4-3-1687
Pedro de Morales ⁶⁰²	Ciudad Salamanca	Thorivio Perez de la Vega	Juan Fernandez Osorio	Conzejo Justicia y Regimiento	26-10-1690
Joseph Milano ⁶⁰³	V. Paradinas de S ⁿ Juan (partido de Toro)	Thoribio Perez de la Vega		Conzejo Justicia y Regimiento	9-9-1692
Gaspar Gomez de Bulnes ⁶⁰⁴	villa de Mogarraz	Thoribio Perez de la Vega		Conzejo Justicia y Regimiento	20-6-1697
Francisco Alguero ⁶⁰⁵	villa de Mogarraz	Thorivio Perez de la Vega	Juan Fernandez Osorio, Fran ^{co} Azpeitia	Conzejo Justicia y Regimiento	12-12-1697
Arcadio Paulino de Ribera ⁶⁰⁶		Thorivio Perez de la Vega	Juan Fernandez Osorio y Fran ^{co} de Azpeitia	Conzejo Justicia y Regimiento	12-12-1697
Sebastian Diez ⁶⁰⁷	villa dela Arguijuela	Thorivio Perez de la Vega	Francisco Azpeitia	Conzejo Justicia y Regimiento	12-12-1697
Geronimo Puente y Ezquerra ⁶⁰⁸	Ciudad de Sevilla	Thorivio Perez de la Vega	Pedro Rico	Joseph de Coca y Hontiveros	7-10-1718
Gabriel Gimenez ⁶⁰⁹⁾	L. Muñana Jux ^{on} de la ciudad de Avila	Thorivio Perez de la Vega	Pedro Rico	Joseph de Coca y Hontiveros	1-2-1720
Fernando Gabalon Ladron de Guebara ⁶¹⁰		Damian de Zelada y Estudillo		Juan de Alva Reales	8-5-1737
Andres Martin ⁶¹¹		Damian de Zelada Fernando Gabaldon Ladron de Guebara		Juan de Alva Reales	10-5-1737
Francisco Rivero Moron ⁶¹²	Ciudad Salamanca	Damian de Zelada y Estudillo y Fernando Gavaldon Ladron de	Andres Martinez	Juan de Alva Reales	28-5-1737

⁶⁰¹ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.771, fols, 1155-1155v

⁶⁰² edad de cinqueta y tres años. A. H. P. Sa. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.774, fols, 1212-1212v

⁶⁰³ edad de veinte y ocho años. A. H. P. Sa. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.776, fols, 1093-1093v

⁶⁰⁴ natural del lugar de Guriezo en la Provincia de liebana obpdo de leon; edad de treinta y siete años. A. H. P. Salamanca. Francisco Perez. PN. n° 4.781, fols, 632-632v

⁶⁰⁵ dijeron an examinado en lo tocante a dho arte de enseñar a leer scrivir y contar y la doctrina xptiana.

edad de quarenta y dos años poco mas o menos. A. H. P. Sa. Francisco Perez. PN. n° 4781, fols, 605-605v

⁶⁰⁶ edad de beinte y ocho años Poco mas o menos. A. H. P. Sa. Francisco Perez. PN. n° 4781, fols, 635-635v

⁶⁰⁷ natural del lugar de sⁿ Pedro binaño del conzexo dela villa de Llanos obpdo dela ciu^d de obiedo; edad de treintta y seis años poco mas o menos. A. H. P. Salamanca. Francisco Perez. PN. n° 4.782, fols, 817-817v

⁶⁰⁸ Vez^{no} dela villa de San Miguel de Serrezuela. A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.054, fols, 300-300v

⁶⁰⁹ A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. P. N. n° 3.056, fols, 303-303v

⁶¹⁰ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.429, fols, 152-152v

⁶¹¹ *Ibidem*, fols, 154-154v

⁶¹² *Ibidem*, fols, 251-251v

		Guevara			
Phelipe Santiago ⁶¹³ Miguel de los reyes		Damian de Zelada y Estudillo y Fernando Gavaldon Ladron de Guevara	Andres Martinez	Juan de Alva Reales	28-5-1737
Fernando Martin Mayllo ⁶¹⁴	villa de Mogarraz	Damian de Zelada Estudillo y Andres Martin	Fernando Gabaldon	Diego Veltran y Aguirre	15-10-1739
Juan Pascasio ⁶¹⁵	villa de las herjas	Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez	Francisco Ribero	Francisco Florez del Valle	9-5-1741
Thomas Gomez Garcia ⁶¹⁶	villa de los Santos	Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez	Francisco Ribero	Francisco Florez del Valle	18-5-1741
Diego Alonso Lagar ⁶¹⁷	villa de Cantaelpino	Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez	Francisco Ribero	Francisco Florez del Valle	15-6-1741
Bartolome Hernandez ⁶¹⁸	Lug ^f de Iguijo de Galisteo, partido de Extremadura	Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez	Francisco Ribero Moran	Francisco Florez del Valle	20-9-1741
Antonio Fernandez ⁶¹⁹	Ciudad de Tarifa obispado de Cadiz	Fernando Gabaldon Ladron de Guebara	Francisco Ribero Moran	Diego Beltran	18-4-1742
Francisco Estevan de Robles ⁶²⁰	Ciudad Salamanca	Felipe Santiago y Miguel de los Reyes	Francisco Ribero Moron	Diego Beltran	25-4-1745
Santiago Estevez ⁶²¹	Ciudad Salamanca	Phelipe Santiago Miguel de los Reyes y Andres Crespo	Francisco Ribero Moron	Juan Antonio Gutierrez	7-8-1744
Diego Rodriguez ⁶²²	V ^a Manganeses de la Lampriana provincia de Zamora	Felipe Santiago y Miguel de los Reyes	Francisco Ribero	S ^{tes} Conzejo Justicia y Regimiento	5-11-1749
Vizente Viudez ⁶²³	Resid ^{le} en la villa de Ynojosa	Felipe Santiago Miguel de los Reyes	Francisco Ribero Moron	Joseph Casquero Conde	4-3-1751
Joseph Garcia Zibicos ⁶²⁴		Ignazio Rodriguez de la Mata	Diego Rodriguez	Conzejo Justicia y Regimiento	17-12-1759
Santiago Escudero ⁶²⁵	L. Negrilla	Ignazio Rodriguez de la Mata	Diego Rodriguez		26-2-1760

⁶¹³ *Ibidem*, fols, 255-255v

⁶¹⁴ Edad 60 años poco mas o menos A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.431, fol, 209-209v

⁶¹⁵ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.433, fols, 171-171v

⁶¹⁶ Natural del lug^f de Casafranca. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.433, fols, 173-173v.

⁶¹⁷ De edad de 24 años. *Ibidem*, fols, 174-174v

⁶¹⁸ De edad de 22 años. *Ibidem*, fols, 175-175v

⁶¹⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Mendoza Carrillo. PN. n° 3.075, fols, 423-423v

⁶²⁰ natural dela V^a de Fregeneda. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.437, fols, 180

⁶²¹ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.184, fols, 888-888v

⁶²² A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.189, fols, 650-650v

⁶²³ natural de la ciu^d de Zaragoza. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.443, fols, 152-152v

⁶²⁴ A. H. P. Salamanca. Joaquin de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.081, fols, 655-655v

⁶²⁵ de edad de 28 años. A. H. P. Salamanca. Joaquin de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.081, fols, 505-505v

Los tribunales que exáminan al maestro de primeras letras para concederle el título, los designa la ciudad y en su nombre el rejidor elegido por sorteo en cada año:

Cartas de Nombramiento de Examinadores y Veedores del arte de Maestros de Primeras Letras en la ciudad de Salamanca. Elaboración propia			
Nombre de los examinadores	Nombre del Veedor	Nombrados por el Rejidor	Año
Thorivio Perez de la Vega ⁶²⁶	Pedro Rico	Joseph de Coca Garcia y ontiveros	6-10-1718
Thorivio Perez de la Vega ⁶²⁷	Pedro Rico	Joseph de Coca y ontiveros	1-2-1720
Thorivio Perez de la Vega ⁶²⁸	Joan Antonio Delgado de San Roman (contador de millones de la ciudad)	Joan Antonio Gutierrez	20-6-1727
Damian de Zelada ⁶²⁹		Juan de Alva Reales	29-4-1734
Fernnando Gavaldon Damian de Zelada ⁶³⁰		Juan de Alva Reales	9-5-1737
Damian de Zelada y despues a Fernando Gabaldon Ladron de Guevara ⁶³¹	Andres Martin	Juan de Alva Reales	10-5-1737
Damian Antonio de Zelada y Astudillo y Andres Martin ⁶³²	Fernnando Gabaldon	Diego Veltran y Aguirre	14-10-1739
Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez ⁶³³	Francisco Ribero	Francisco Florez del Valle	6-5-1741
Fernando Gabaldon ⁶³⁴	Francisco Ribero	Diego Beltran y Aguirre	16-4-1742
Phelipe Miguel de los Reyes y Andres Crespo ⁶³⁵	Francisco Ribero	Juan Antonio Gutierrez	21-1-1744
Phelipe Santiago Miguel de los Reyes ⁶³⁶	Francisco Ribero Moron	Diego Beltran y Aguirre	25-4-1745
Phelipe Santiago Miguel de los Reyes ⁶³⁷	Francisco Ribero Moron y Aguado	Joseph Casquero y Conde	16-4-1749
Ignazio Rodriguez de la Mata ⁶³⁸	Diego Rodriguez	Manuel Vela Giron	2-2-1759

⁶²⁶ A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3054, fols, 299-299V

⁶²⁷ A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3056, fols, 304-304v

⁶²⁸ A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3062, fols, 460-460v

⁶²⁹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3.429, fol, 250-250v

⁶³⁰ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3.429, fol, 254-254v

⁶³¹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3.429, fol, 153-153v

⁶³² A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3.431, fol, 208

⁶³³ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.433, fol, 211

⁶³⁴ A. H. P. Salamanca. Manuel Mendoza Carrillo. PN. n° 3.075, fols, 422-422v

⁶³⁵ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.436, fol, 209

⁶³⁶ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3.437, fol, 179

⁶³⁷ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.189, fols, 398-398v

Ignazio Rodriguez de la Mata 639	Diego Rodriguez	Joseph Casquero y Conde	23-2-1760
-------------------------------------	-----------------	----------------------------	-----------

Cartas de exámen que concede el Obispado.

Las Constituciones Sinodales de este Obispado, permiten que por petición del tribunal episcopal del Provisor y Vicario general de la ciudad de Salamanca se pueda nombrar Maestro examinador a quien:

“pretende habilitarse de Maestro de Niños para la enseñanza delos primeros rudimentos escribir y contar y enseñar la Doctrina Cristiana”.⁶⁴⁰

en el Colegio del Seminario Carbajal y conceder titulaciones de enseñanza primaria, para ejercer, el referido ministerio con toda justicia:

“yo Estevan Fernandez Maestro de primeras Letras de el Collexio deel Seminario desta Ziu^d de S^{ca} y vezino deella parezio Joseph de Alchi, vecino del lugar de Macotera jurisdizion de la Villa de Alba y natural desta ziu^d e hijo dela iglesia y por mandato del s^{or} Probisor deesta dha Ziu^d y obispado, para efecto de ser examinado el dho Joseph Alchi enel Arte de Leer escribir y contar y la doctrina xristiana como hes uso y costumbre y siendo preguntado y haver efectuado cosas pertenezientes adho Majisterio, le allo avil y suficiente para exerzer dho Arte y como Maestro que soy de dho Collexio mi s^{or}, doy esta aprobazion”.⁶⁴¹

previa información que ninguno sea admitido al magisterio de esta enseñanza, sea pública o privada, sin que antes sea examinado y aprobado por el Obispo del lugar, sobre su vida, costumbres e instrucción:⁶⁴²

“por mandato del Lizenciado Dⁿ francisco Antonio de Espinosa y Triviño Colexial Huesped en el maior del Arzobispo dela Universidad de esta Ziudad de Salamanca Provisor y Vicario

⁶³⁸ A. H. P. Salamanca. Joaquin de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.081, fols, 475-475v

⁶³⁹ A. H. P. Salamanca. Joaquin de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.082, fols, 504-504v

⁶⁴⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 28, n° 82, fol, 2 (28 de Abril, 1727)

⁶⁴¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 25, n° 88, fol, 5 (11 de abril, 1724)

⁶⁴² Sesión V, Decreto sobre la Reforma, Capítulo I^o. En: *Concilio de Trento*, Celebrada el 17 de junio, 1546

general de ella y su obispado se hizo la aprobación y examen del arte de primeras letras a Martin Prieto Esteban Alphonso vezino de esta ciudad y siendo preguntado a lo que toca y pertenece a dicho magisterio le hallo habil y suficiente para ejercer dicho arte en dicha ciudad y su obispado y por ser assi lo referido doi la presente como Maestro que soi del Colejio del Seminario; Salamanca y Maio cinco de mil setecientos y veinte y siete años”.⁶⁴³

Certificación del otorgamiento de la Carta de examen por el notario episcopal:

“Zertifico Yo Narciso Rodriguez Coello Notario publico Apostolico, y del tribunal y Audiencia Episcopal de esta Ziudad de Salamanca, que Juan Joseph Alvarez, de quien ba firmada la zertificazion de arriba, es Maestro de primeras letras en el Collegio que fundo Dⁿ Antonio de Vergas Carbajal, y le conozco de vista trato y comunicacion, y la firma q^e esta al pie de dha zertificazion, es suia y desu mano y letra por haberla hecho en mi presencia, y para q^e conste donde ante quien combenga desu pedimento doy el presente, que signo y firmo en la Ziudad de Salamanca a siete de Agosto de mil Sietezientos y treinta y un años = en testimonio de verdad Narciso Rodriguez Coello, App^{co} Not^o”.⁶⁴⁴

El maestro de primeras letras, examinador en el Colegio Seminario Carbajal:

Yo Juan Joseph Alvarez Maestro de primeras letras del Collegio Seminario q^e esta Ziudad de Salamanca fundo dⁿ Antonio de Vergas y Carbajal, zertifico en la forma q^e puedo y debo, que habiendo parecido ante mi oy dia dela Data Sevastian Vizente natural del Lugar de Pereña y examinandole en todo lo nezesario, para el enseñanza de leer, escribir, y contar, y Doctrina Christiana, le halle avil, idóneo, y suficiente para dho Ministerio, y por tal lo declaro, de modo q^e por dha razon puede librem^{te} asistir al a enseñanza alas escuelas de primeras letras, y para q^e assi conste donde y ante quien combenga, a ynstanzia del dho Sevastian Vizente doy la presente q^e firmo y en caso necesario juro en forma ser cierto su contenido, en la Ziudad de Salamanca a siete de Agosto de mil setezientos y treinta y un años = Y dho examen lo he hecho pormi solo,

⁶⁴³ A. D. S. Provisorato. Leg. 28, n° 82, fol, 5 (5 de mayo 1727)

⁶⁴⁴ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 156-156v

por estar ausente de esta Ziudad Thorivio Perez dela Vega Maestro de primeras letras en la *escuela de Sⁿ Julian* de esta dha Ziudad, fecha ut supra = Juan Joseph Alvarez”.⁶⁴⁵

En un mismo centro escolar, ejercen la enseñanza maestros examinados por la Ciudad y el Obispado facilitando el uso del oficio en el Colegio Seminario del lugar de Masueco:

“un Mro de primeras Letras exam^{do} en dho Artte por la z^d de Salm^{ca}”.⁶⁴⁶

El maestro enseña lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana.

Los discípulos aprenden a leer antes que a escribir en las escuelas de primeras letras; en la villa de señorío secular de Álva de Tormes (año de 1621):

“Floriano: ¿Sabéis leer y escribir?. Lucrecia: ¿No basta saber leer?

Floriano: Para ser noble mujer, qué os falta os puedo decir. Hablaz vuestro padre honrado, que, si, queréis, yo estaré en casa, y os mostraré, a leer latín y tirado”.⁶⁴⁷

Primeramente, que los escolares conozcan bien las letras:

VOCALES: *a e i o u*

DICTONGOS: *ai au ei u ie iu oi ua ue*

CONSONANTES MEDIO VOCALES: *l m n ñ r f j x*

CONSONANTES SOLITARIAS: *Ch y ñ j x z*

CONSONANTES MUDAS: *p b v f c q g ch t d y*

Del juntarse, las consonantes con las vocales o con los dictongos, proceden las silabas, que debe deletrear, siendo la primera composición: ba, be, bi, bo, bu, ca, que, qui, co, cu, cha, che, chi, cho, chu, bal, bel, bil, bol, bam, bem, bim, bom, bum; el maestro vaya enseñando, como con cada una de estas cinco letras a, e, i, o, u, que dan nombre de vocales, cada una, de todas ellas, se ayunta produciendo un sólo sonido.

Del formar las partes, asi como del ayuntamiento de las letras, se forman las silabas, asi también del ayuntamiento de las silabas, se forman los vocablos o partes de la oración.

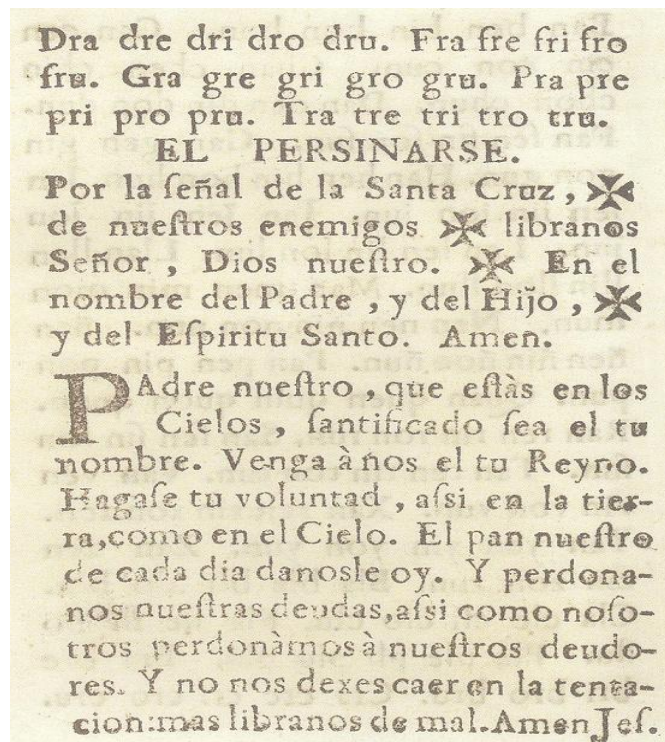
⁶⁴⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 156 (7 de Agosto, 1731)

⁶⁴⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 39, n° 51, fol, 20 (18 de marzo, 1738)

⁶⁴⁷ LOPE DE VEGA, Felix. *El Dómine Lucas*. Real Academia Española. Crónicas y leyendas dramáticas de España. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1930. Tomo XII, Acto I, p. 68

Las cartillas escolares establecen el seguimiento para el aprendizaje de la lectura y escritura, bajo la supervisión del tribunal de la Inquisición, no había una imprenta libre.

“Assi como del ayuntamiento de las letras se forman las silabas, del delas silabas los vocablos, assi tambien del delos vocablos conçertados bien i discretamente se forma una razò, i del ayuntamiento de muchas razones bien conçertadas, un largo razonamiento: i la manera del proceder enel enseñar assi el leer como el escribir a de proçeder dela misma manera preçediendo *el escribir al leer* luego a los principios, i despues caminando en ambos exerçijos juntamente: si la edad del niño es tal, que pueda tomar ya la pluma en la mano. Por que como el escribir es cosa del sentido i manera de dibuxo, es les mas natural alos niños, que como el escribir es cosa del sentido i manera de dibuxo, es les mas natural manera preçediendo *el escribir al leer* luego a los principios, i despues caminando en ambos exerçijos juntamente: si la edad del niño es tal, que pueda tomar ya la pluma en la mano. Por que como el escribir es cosa del sentido i manera de dibuxo, es les mas natural alos niños, que como el escribir es cosa del sentido i manera de dibuxo, es les mas natural



a los niños, que el leer que es negocio de discurso de razon: i firmando las letras las conoçen façilmente. Para el exerçijo pues assi del leer como del escribir podremos aquí

como por materia, lo que debe saber qualquier Cristiano, i tras dello, algunos graves apostegmas o dichos notables tomados de Plutarco, para que juntamente se aprenda el leer, i el escriiir: iel alma se va adornando de cosas di[g]nas de saber”. juntamente se aprenda el leer, i el escriiir: iel alma se va adornando de cosas di[g]nas de saber”.⁶⁴⁸

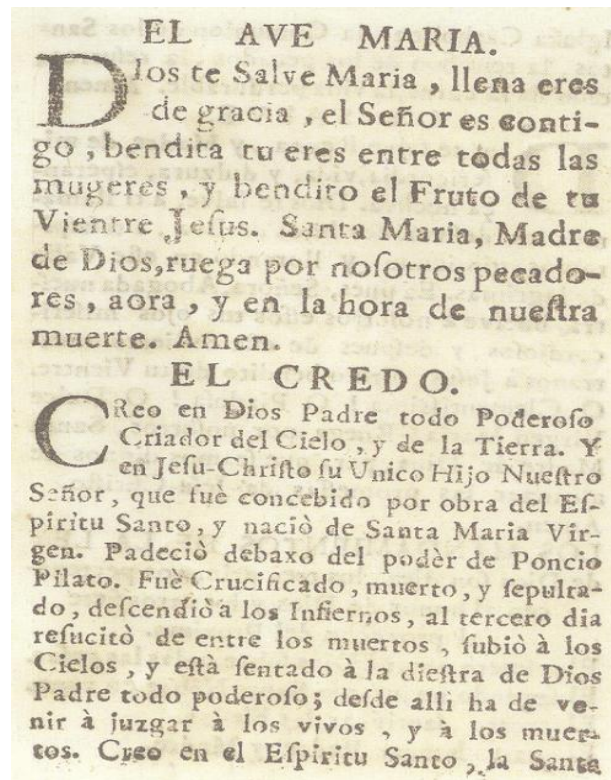
Primeramente, que conozca bien las letras. Lo segundo que deletree todas las silabas el maestro vaya enseñando como con cada una de estas cinco letras a e i o u, que dan nombres vocales: cada una de todas ellas se ayunta produciendo un solo sonido.

Normas eclesiásticas para enseñar la Doctrina Cristiana:

“Porque los Maestros, que hande enseñar a leer, y escribir, y contar, y la doctrina Christian, deben ser recogidos, virtuosos, y que den buen exemplo con su vida, y costumbres, y que sean hábiles, y suficientes para ello. Ordenamos y mandamos, S.S.A. que los Maestros de escuela deste Obispado, que no fueren Sacerdotes, ò Sacristanes de las Iglesias Parroquiales del, no pongan escuela, ni enseñen en manera alguna, sin que primero (avida información de su vida y costumbres, y siendo examinados) tengan por ello aprobación, y licencia nuestra, ò de nuestro Provisor, pena de mil mrs para la fabrica de la Iglesia, en cuya Parroquia pusieren escuela, ò enseñaren. Y los que tuvieren escuela con la dicha licencia, enseñen la doctrina Christiana por la tarde, y mañana por la dicha cartilla y catecismo. Y so la dicha pena, mandamos a los dichos Curas de las dichas Iglesias tengan particular cuidado del cumplimiento de lo suso dicho; y nuestros Visitadores visiten à los dichos Maestros de escuela, y se informen de su suficiencia, y proceder; y asimismo encargamos el mismo cuidado de enseñar la doctrina à las Maestras de coser, y labrar, que enseñen las niñas, y que las hagan rezar por tarde, y mañana toda la sancta doctrina, según el catecismo, aviendo una, que la lea, y todas las repitan”.⁶⁴⁹

⁶⁴⁸ INSTRUCCION PARA ENSEÑAR A LOS NIÑOS FACILMENTE EL LEER Y EL ESCRIBIR, i las cosas que en aquella edad les esta bien aprender, compuesta por Pedro Simon Abril maestro en Filosofia, natural de Alcaraz. EN ÇARAGOÇA. En la Imprenta de la viuda de Ioan Escarrilla, a la Cuchilleria. Año del Señor, de M D X C. A costa de Francisco Simon mercader de libros. Fol, A₅.

⁶⁴⁹ “*De los Maestros de las escuelas de niños y como han de enseñar la doctrina Christiana*”. Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1656, Constitución V. Libro I, título I, fols, 59-60



Los Maestros de escuela, que enseñen Doctrina Cristiana y los pluriempleados en el oficio de sacristán, sean examinados por los Visitadores:

“Una de las cosas mas necesarias a nuestra Religion, es que la Doctrina Christiana comience a plantarse en la niñez, y ninguna cosa ay mas importante en la Republica Christiana, que ser los niños bien instituidos, y enseñados. Por tanto establecemos, y mandamos, que los maestros de escuela sean examinados por nuestros Visitadores de su habilidad y costumbres, y del modo y forma que tienen de que oyan los oficios Divinos, y que no lean lascivos y deshonestos. Y mandamos a los Sacristanes, que los Domingos en la tarde enseñen la Doctrina Christiana en las Iglesias a hora señalada; y los Cura Beneficiados tengan cuidado de hazer decir, y exortar a todos sus feligreses la vayan a oyr, y embien allí a sus hijos y criados, niños, y niñas. Y a los que la fueren a oyr, y a los que los embiaren, y al que enseñe la Doctrina concemos a cada uno quarenta dias de perdon”⁶⁵⁰

⁶⁵⁰ Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1604. Constitución II. Libro I, Título I, fol, 3

utilizando los medios pedagógicos, del Catecismo Romano, Cartillas escolares,⁶⁵¹ Catón cristiano,⁶⁵² Catecismo del presbitero regular Gaspar Astete (salmantino de Coca de Alba)⁶⁵³ que se vendían en las siete librerías de la ciudad salmantina:

El sistema de enseñanza emplea para la lectura y escritura, una estructura alfabética que deletrea y una para formar sílabas sonoras, escritas, cuando las sílabas forman palabras ya seleccionadas, con un contenido de interés privado e intencional en las cartillas, que transmiten un mensaje, que al repetirse constantemente con la fuerza de una orden, se internaliza en la memoria, una idea o doctrina o, una estructura decimal de números, para formar unidades, decenas, centenas y milésimas que suman, restan, multiplican y dividen.

Nuestros maestros representan la cultura romana como un funcionario ecléctico, empleado en la Iglesia⁶⁵⁴ que junto al párroco son emisores, educadores de la ortodoxia, siguiendo las obligaciones del Provisor y Vicario general de los obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo, escriturando Padrones de cada una de las parroquias salmantinas del cumplimiento de los preceptos anuales para la conservación del honor Catolísimo y Cristiandad, certificaciones de examen de doctrina cristiana y sagrada comunión por la notariad que hasta en las escuelas de niños se ha promulgado:

“Certifico Yo D. franco fernando Sayagues Cobo, Beneficiado, Cura propio
deel lugar de Llen y sus anexos, como todos mis feligreses en el año de la fha,
han cumplido con los preceptos de confesión y communion, y han sido
examinados dela doctrina Christiana, y aora que conste lo firme en Llen, y

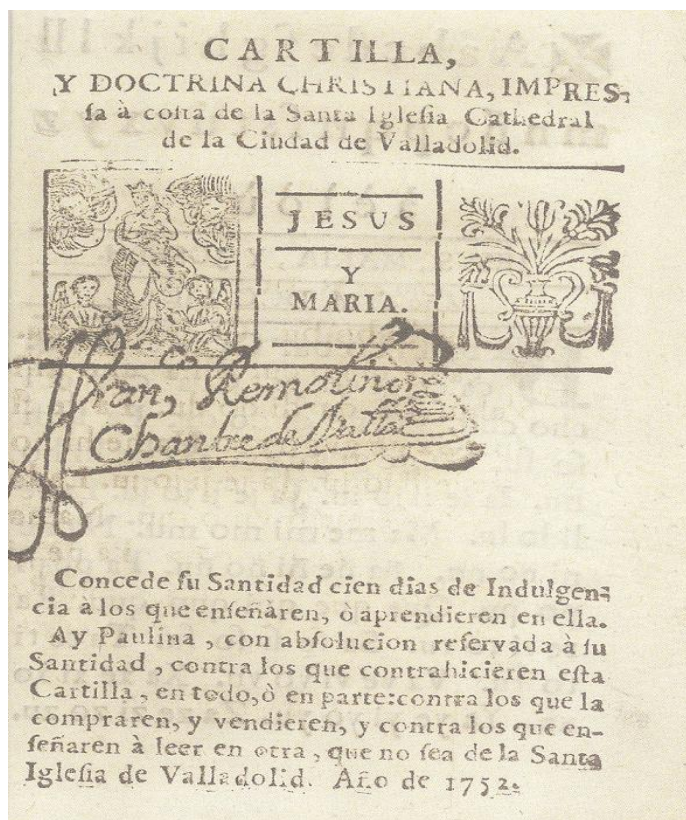
⁶⁵¹ *De las primeras letras: cartillas españolas para enseñar a leer del siglo XVII y XVIII*. Víctor Infantes, Ana Martínez Pereira. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2003. 2 Tomos. Tomo II, siglo XVIII. Tienda abierta de librería en la calle de las Rexas de la Compañía. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.056, fol, 685 (9 de mayo, 1753)

⁶⁵² Vid. Inventario de los bienes que quedaron por el fallecimiento de Nicolás de Villarroel librero vecino que fue desta Ciudad de Salamanca. A. H. P. Salamanca. Diego López Sopena y Manzano. PN. nº 5738, fols, 1246-1263 (14 de abril, 1733)

⁶⁵³ A. H. P. Salamanca. Pedro Ruano (3). PN. nº 4.641, fol, 505

⁶⁵⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Villa de Matilla. Libro 1.430, fol, 51

Abril tres de mill stecientos, y quarenta y dos año”.⁶⁵⁵



Beneficiados y tenientes curatos velan la veracidad del mensaje, que en las escuelas se enseñe doctrina cristiana católica y sea una sóla religión:

“Fran^{co} Gonzalez Maior endias vezino del lugar dela matta de Armuña Juxⁿ desta ciu^d de Salam^{ca} recibo en rrenta y arendam^{to} de Dⁿ Bart^{me} Alvarez dela peña comisario del St^o oficio y Beneficiario del lugar de Baldunciel desta Juxⁿ todas las tierras del prado lo que llaman baldenuara”.⁶⁵⁶

El estado secular expone el programa pedagógico del maestro de primeras letras (1742).

Don José del Campillo y Cossío, ministro de Hacienda:

“1.º... cómo deben ser éstos [Maestros] para que sus discípulos sean buenos y aunque los del presente son los de primeras letras, en ellos se necesitan mayores circunstancias, porque como son

⁶⁵⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 43, nº 98, fol, 1

⁶⁵⁶ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. nº 4.783, fol, 291

los primeros directores de inocencia, ésta percibe indeleblemente lo que primero se les señala.

2. ° El remedio es que las que los que hayan de regentar las escuelas de primeras letras sean sujetos verdaderamente instruidos y que estén adornados de tales circunstancias que se tengan por precisas sus costumbres.

3. ° Como son los maestros de primeras letras los que pueden conocer perfectamente las inclinaciones dominantes o pasiones vehementes de los niños y su conducta las puede, corregir sí fuesen reprobables, o adelantar siendo recomendables, es preciso proceder con ellos con todas las reglas que explica el número antecedente, y aun para estimularlos más, se formarán algunos privilegios de que gocen y para los pueblos grandes, donde haya tres o cuatro o más escuelas, se disputarán algunos premios en el año, de que será dueño el maestro que tenga más adelantados a sus discípulos, cuya experiencia se deberá hacer en un sitio público, regentando el acto los curas párrocos de sus respectivas parroquias o el gobernador o corregidor u otros capitulares y pueblo, cuyo incentivo y el común vituperio a que se expondrá el maestro que no tenga muy adelantados a sus discípulos, será suficiente para que se apliquen con notable cuidado a esta obligación, a la que servirá de mayor fomento el saber que aquél tendrá más discípulos que los tengan más bien enseñados.

4. ° Se formará por el gobierno una instrucción clara para que la practiquen los maestros en el orden que han de tener en enseñar a sus discípulos y después de sentar que el enseñarlos a leer, escribir y contar es de su primera inspección, se pondrán los ocho capítulos siguientes como tan peculiares suyos:

El primero, que declare lo importantísimo que es sobre todo el imponer a los niños perfectamente en el santo temor de Dios, cuyo principio y la enseñanza de la doctrina cristiana es el que abre todas las puertas a las virtudes.

El segundo, que les haga leer libros espirituales y educativos por los cuales y algunos avisos de los maestros en orden a ello, vayan adquiriendo algún conocimiento de lo bueno y de lo malo, para que se inclinen a lo bueno y abominen a lo segundo.

El tercero, que les impongan lo meritorio que es el mortificar la propia voluntad, lo que agrada a

Dios la pureza de las obras y lo que gusta a los hombres la modestia, la templanza y otras virtudes como que dimanen inmediatamente de Dios.

El cuarto, que el justo respeto a los padres y mayores es la base principal que dirige a la felicidad eterna.

El quinto, todos aquellos preciosos documentos de buena crianza y política que distingue a los sujetos, por ser como una exacta información de sus buenos principios.

El sexto, que les influyan amor al rey, respeto a sus ministros, humildad en sus acciones, veneración a los sacerdotes y reverencia a las sagradas imágenes.

El séptimo, que del mismo modo los hagan conocer los severos castigos que se imponen por la justicia a los malos, que esta es una imagen de Dios en imponer pena a los tales y en saber premiar los buenos.

Ultimamente, el octavo, que les persuadan viva y eficazmente: el horror que causa a todo el mentiroso y las altas recomendaciones que da la verdad, que el ocio es un monstruo tan fiero que engendra a todos los vicios y, en fin, que las operaciones del hombre son el crédito o descrédito de su linaje.

Los niños que se enseñen cuidadosamente bajo de estas reglas, se puede creer saldrán enseñados y los maestros que dirijan con las providencias que quedan referidas enseñarán bien y pues la práctica de esto tan fácil y puede importar tanto *póngase en ejecución* y se notarán, presto las preciosas utilidades que produce al Estado”.⁶⁵⁷

Multiempleo y salarios del maestro de primeras letras en la enseñanza primaria.

El oficio de la enseñanza siempre ha estado ligado al pluriempleo, hasta que el estado se hace cargo de las escuelas de primeras letras:

El maestro de la villa eximida de Vilvestre (roda de Mieza) Lorenzo Barzia percibe las ayudas mensuales de los padres de los escolares:

“Yten es condición que los muchachos que fuesen ami escuela me ande

⁶⁵⁷ CAMPILLO, José. “España despierta”. En: *Lo que hay de mas y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*. Op. cit. pp. 164-166

pagar por cadames, de cartilla arrial deleido arreal y medio de escribir ados
rr^s y de escribir y contar a dos y medio”.⁶⁵⁸

explicando los pasos a seguir en el proceso de enseñanza: conocer las vocales y consonantes, aprendizaje el alfabeto, establecer vínculos positivos para formar sílabas, palabras, comenzar la lectura, utilizando la memoria de las letras y su clasificación, recitación en voz alta para reforzar lo memorizado, siguiendo el aprendizaje de manejar la pluma, para escribir copias de un encabezamiento, que escribe el maestro, para continuar con las reglas aritméticas de sumar, restar, dividir y multiplicar:

Cartilla	Leer	Escribir	Escribir y Contar
1	1,5	2	2,5

El maestro Joseph Maçias de la villa de Montemayor valora el coste de la enseñanza:

“y estos asta llegar a escribir a real y en llegando a dos rs y contar a tres”.⁶⁵⁹

Cartilla	Leer	Escribir	Escribir y Contar
1	1	2	3

La profesión de sacristán, predomina como alternativa o suplemento al oficio de maestro de primeras letras (un tercio de los pluriempleados) pudiendo administrar algún sacramento por iniciativa del párroco:

“Los sacristanes perpetuos de las Iglesias deste nuestro Obispado, que no pudieren servir ellos personalmente, y huvieren de nombrar substitutos, que sirvan, siendo hábiles, y suficientes, se nombren con nuestra licencia, y las Iglesias donde las Sacristias son temporales, no nombren los feligreses Sacristanes, sino los Curas, y Beneficiados; pues para el servicio de las Iglesias, y de sus Sacerdotes, y ministros fue instituido el ministerio de los Sacristanes: los quales, mandamos, que sean ordenados de Menores Ordenes, y no conjugados; y no pudiendo se hallar con estas calidades, à lo menos no

⁶⁵⁸ A. D. S. Provisorato. Leg. 29, n° 75, fols, 7-8 (6 de Agosto, 1728)

⁶⁵⁹ A. H. P. Salamanca. PN. n° 1.248, fol, 5 (17 de Febrero, 1713)

sean bigamos, y que de su vida, y costumbres se tenga buena opinion, traigan tonsura, y habito clerical, como dispone el sacro Concilio Tridentino, y en el servicio de la Iglesia, y Oficios Divinos, traigan sobrepellices, sobre ropas largas, à lo menos los Domingos, y fiestas de guardar, y quando salieren de las Iglesias, para administraci3n de algun sacramento. Y mandamos a nuestros Visitadores, que quando visiten, examinen los Sacristanes de las Iglesias, para saber su habilidad, y suficiencia, ysi concurren en ellos las calidades desta nuestra constituci3n... Otro si, mandamos, que los Sacristanes, quando se ofreciere salir la Cruz de la Parroquia, la llevenpor su persona, 3 pongan otro con habito decente de sobrepelliz, y ropa, pena de que no se le admitir3 otro habito, y ser3 multado en un ducado”.⁶⁶⁰

ayudan a la ense1anza de doctrina cristiana en la iglesia parroquial, a los vicarios o curas tenientes seculares al margen de la impartida en las escuelas y a continuaci3n la de fiel de fechos, que reciben el t3tulo por especial gracia de la nobleza en el se1or3o secular mediante el dep3sito de una fianza ra3z, as3 es recibido por los se1ores justicia y regimiento en el ayuntamiento de la villa o, lugar en presencia del escribano:

“hizo el Juram^{to} que se a costumbra en tales casos y p^a q^e seleda el Despacho nezario y se le ttenga portal en dho lug^r yse le entreguen todos los Papeles correspondientes a dho empleo [y] ottorgue fianza en conformidad delas Leyes destos Reynos”.⁶⁶¹

Compulsa y comprueba documentos que registra en el archivo del ayuntamiento, guarda libros antiguos de Fueros relativos al concejo, inscriben en el “Libro de Bezerro de la pecheria” de los concejos con una intenci3n fiscal, las propiedades que tienen los vecinos del lugar observando las posesiones, el cambio y aceptaci3n de heredades, si est3n sometidas a carga alguna, con el fin de pedir un censo e hipotecar la propiedad, certificando

⁶⁶⁰ “*Sacristanes, como se han de nombrar, y que cualidades han de tener*”. Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1656. Constituci3n VI. Libro I, t3tulo II, fol, 81

⁶⁶¹ A. H. P. Salamanca. Tom3s de Silva Espinosa. PN. 1.001, fol, 56 (10 de abril de 1734)

sus posesiones, sistema que aún perdura desde el medievo, que se encuentra vigente y alterna con el oficio de los contadores que certifican propiedades individuales vecinales y concejiles basados en los documentos catastrales:

“dhas heredades declaradas estan libres de qualesquier carga como consta por dho libro de bezerro de dho lugar y Apedim^{to} de Martin garcia doy el presente testm^o delas dhas heredades que parezen en dho Libro ael q^e merremito”⁶⁶²

Actuaban en el oficio de Notario Lego:

“si tenían favor en la Curia eclesiástica, el de ser lo que llamaban *Notarios de visita*, para algunas diligencias delegadas á los vicarios foráneos y arciprestes”:⁶⁶³

“Eyo el dho Andres Henrriquez [Maestro de niños] por la correspondiente adhos Dos años q^e fui ttal fiel de fhos endho Lugar de Baldecarros comottal y como nottario Lego porel mesmo salario y conlas mesmas Cargas sin ejercicio de dha notaria por no haver oficio de ttal en dho lugar, niaudiencia de poder usufructuar por perttenezer esta diligencia y todas las Dependencias eclesiastticas en q^e solo puede entender el Nottario eclesiasttico alos propietarios deel tribunal dela Ciudad de Salam^{ca,664}

Ante la imposibilidad en muchos casos de acudir a los escribanos, ejercieron como amanuenses-fedatarios públicos en sus escribanías para redactar cartas de venta:

“Andres Henrriquez [Maestro de niños] enre de Dⁿ fran^{co} Rodriguez Balleza presbítero Bezino desteta dha villa [Alva de Tormes]... a Vm pido y suplico sesirva mandar seponga en Bentta larreferida casa parapago del pral de dho zenso, rreditos de cursos y costtas”.⁶⁶⁵

cartas de obligación, testamentos y escritura de censos:

“Como fiel de fechos que soy deel consejo de este Lugar de Candelario por mrd deel Ex^{mo} Señor Duque de Bexar de Plasencia y de Mandas...Doy fee como oy dia de la fecha parezio Ju^o Santtos vezino deeste dho lugar, y dijo que esta para imponer azenso a favor

⁶⁶² A. H. P. Salamanca. Félix Cebriano. PN. n° 928, fol, 177 (21 de enero, 1750)

⁶⁶³ FUENTE, Vicente de la. *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza*. Madrid: Imprenta de la Viuda e Hija de Fuentenebro, 1884-1889. 4 Tomos, Tomo IV, p. 219

⁶⁶⁴ A. H. P. Salamanca. PN. n° 351, s/f (26 de mayo, 1742)

⁶⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Antonio Gómez de Almansa y Cotán. PN. n° 120, fol, 62 (18 de febrero, 1747)

del obspital de San Jil de la villa de Bexar que oy administra dⁿ Miguel Ramirez”, “y precediendo al consentim^{to} de dho administrador semede el lebantam^{to} de dho censo que estoy prompto a otorgar la escritura de censo necesaria”.⁶⁶⁶

cartas de apartamientos, curadurías, cumplimentar otros documentos con escrituras de vínculos o maiorazgos:

“Andres Henrriquez [Maestro de niños] en nre de Juan Marttin vezino deel lugar de Villas calbaro Jur^{on} dela V^a de Medina deel canpo cuio poder presentto endevida forma ensu virtud como mas convenga y lugar aya en dro ante Vm parezco y digo; q^e Barttolome Marfttin fundo binculo enel Galindustte...arrecaido en mi parte comosu hijo lejitimo q^e constta desteta fee de Baptismo...selede desus fruttos y rrenttas y testimonio dettoto para en guarda desu dro porser asi de x^{ab}”.⁶⁶⁷

contador de derramas, cuentas, división y partidas de bienes, contador y tasador de bienes que visita las casas de los vecinos para realizar inventarios post mortem de:

“vienes y haciendas muebles raices y semovientes y de todos ellos sin reservar la menor cosa por ante su fiel delos fhos ô persona ensu defecto q^e sepa, leer y scrivir haga entera discrepcion e imbentario poniendo pieza por pieza mencionando elgenero y sus señales con toda distinción y claridad deforma q^e en ningún tiempo se pueda dudar ninguna cosa”.⁶⁶⁸

antes de cerrar el inventario recibirá juramento por Dios y una señal de cruz, en forma de Derecho, de todas las personas de la familia del difunto y debajo del juramento las preguntas si saben o tienen noticia de otros bienes aparte de los que van inventariados:

“Yo Gregorio delos Rios v^{no} y fiel de fhos [Maestro de niños] de este lugar de Alconada tierra dela Villa de Alva de tormes zertifico y doy fee enla forma que puedo como oy dia de la fha parecio Antemifran^{co} Sanch^z...y por quato solo aparecido el inbentario de Agustina Collado...doy la presente y firmo apedimento

⁶⁶⁶ A. H. P. Salamanca. Félix Cebriano. PN. n° 929, fols, 4-4v (20 de junio de 1759)

⁶⁶⁷ A. H. P. Salamanca. Antonio Gómez de Almansa y Cotán. PN. 119, fols, 212-212v (3 de septiembre, 1745)

⁶⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 521, fols, 55-55v (4 de Noviembre, 1714)

de sus herederos. Alconada y D^{bre} siete de mil Setez^{os} y treinta y siete años”⁶⁶⁹.

Un grupo de cuarenta fieles de fechos del ducado Alba de Tormes entre los que se encuentran tres Maestros de primeras Letras en las escuelas de los ayuntamientos de Alaraz, Alconada y Martí Amor, nombran procuradores en la villa y corte de Madrid para presentar a la Junta de negocios en los Reales Consejos ante Dⁿ Joseph del Campillo, Residente y Gobernador del Real Consejo de Hacienda, que se les declare escusados del ajuste del indulto de “Bisitta orresidencia de ess^{nos} fieles de fhos y nottarios Legos y suelttos de las audiencias eclesiastticas” traten de acordar con su señoría lo que debemos pagar por dicho indulto, según el tiempo que hemos ejercido el oficio de fieles de fhos y notarios seculares, aportando testimonios para este fin del corto lucro e interés que dan de sí nuestros oficios, por su corta población, que somos elegidos cada año por los concejales del municipio, que nos “rreziven y admitten con un salario y esttipendio tanrreduzido y cortto...q^e apenas alcanza para besttirse y calzarse”, aplacen y parezcan en juicio nuestros apoderados:

Agrupación de Fiel de Fechos del Partido de Alba de Tormes, que piden se les indulte de Visita y Residencia. Elaboración propia					
Fiel de Fechos	Concejo	salario	Años	Actividades	Otros oficios
Francisco Lapuente y Ezquerria	L. Alaraz	200 r ^s	1741-1742	repartir tres tercios de tributos R ^s	Maestro de primeras Letras
Juan Garcia Baquero	Alaraz	200 r ^s	1732-33-35-36-37	Mismas cargas	
Andres Balverde,	Alaraz	200 r ^s	1738	Mismas cargas	
Mateo Garcia de Losada	Alaraz	200 r ^s	1734-39-40	Mismas cargas	
Gregorio de los Rios	L. Ventosa	70	1734	Mismas cargas	
Jeronimo Gutierrez	L. Ventosa	70	1735-36-37-38-39-40-41	Mismas cargas	
Francisco Miguel	L. Ventosa	miserable salario de 70 r ^s	1732-33	(difunto) Mismas cargas	
Juan Ramos	L. Tordillos	110 r ^s	10 años hasta 1741	Mismas cargas mas repartir las copias del Guarda de las Biñas	sacristan
Gregorio de los Rios	L. Alconada	70 r ^s	1736-37-38-39-40-41	Mismas cargas	Maestro de niños
Juan Seco	L. Alconada		1732-33	(difunto) lo mismo	
Joseph Ramirez	L. Alconada		1734-35	Mismas cargas	Barvero

⁶⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Antonio Gómez de Almansa y Cotán. PN. n° 115, fol, 278

Francisco Garcia	L. Baldecarros		1736 a 1741	Mismas cargas	
Juan Barzero	L. Baldecarros		1734	(difunto) lo mismo	sacristan
Bizente Francisco	L. Baldecarros		1735	(difunto) lo mismo	Jornalero
Andres Henriquez ⁽⁶⁷⁰⁾	L. Baldecarros	140 r ^s	1732-33	Mismas cargas	Maestro de niños
Manuel Rodriguez	L. Coca	66	1734-1741	Mismas cargas	
Tomas Garcia Campero	L. Coca	66	1732-33	(difunto) lo mismo	
Jeronimo Rodriguez	L. Terradillos		10 años hasta 1741	Mismas cargas	Final de 1741 sacristan 50 r ^s
Jacinto Castro	V. Martinez	45 r ^s	10 años hasta 1741	fiel de fhos en Carpio Medianero	
Antonio Montero	L. Martin Amor	50 r ^s	1741	Mismas cargas y obligaciones	Maestro de niños sacristan
Francisco Macias Barvero	L. Martin Amor	50 r ^s	10 años 1731- 1740	Mismas cargas y obligaciones	
Antonio Montero	L. Enzinas	15 r ^s	1741	Mismas cargas y obligaciones	
Domingo Hernandez	L. Enzinas		1732 a 1738	(difunto)	Barvero
Francisco Ocon	L. Enzinas		1739-49	Mismas cargas	
Santos Hernandez	L. Galinduste	100 r ^s	1739	Mismas cargas	
Juan Flores	L. Galinduste	100 r ^s	1737-38	Mismas cargas	
Andres Sanchez Baptista	L. Galinduste	100 r ^s	1732-33-34-35-36	(difunto)	
Antonio Miranda	L. Galinduste	100 r ^s	1740-41	Mismas cargas	Se metio ermitaño en Nuestra Señora de Balde Jimena
Santos Hernandez	L. Pelayos	50 r ^s	1736 a 1741	Mismas cargas	
Francisco Garcia	L. Aldeaseca	80 r ^s	1735 a 1741	Mismas cargas	
Bentura de Soria	L. Lurda La	35 r ^s	1731 a 1741	Mismas cargas	
Francisco Garcia	L. Lurda La	35 r ^s	1742	(difunto) Mismas cargas	
Andres Garzia Monje	L. Chagarzia	20 r ^s	1731 a 1741	Mismas cargas	
Mateo Gonzalez	L. Peñarandilla	60 r ^s	1734 a 1741	Mismas cargas	
Tomas Garcia Campero	L. Peñarandilla	60 r ^s	1732-33	(difunto) Mismas cargas	
Francisco Garcia	L. Pedrosillo	66 r ^s	1734 a 174		
	L. Jurra	44 r ^s	8 años		
	L. Pedraza	44 r ^s	8 años		
	L. Larodrigo	60 r ^s	8 años		
	L. Gajates	145 r ^s	5 años		
Francisco Sanchez Hidalgo	L. Macotera	590 r ^s	1732-34-35-36-40		

exponen que bajo ningun pretesto ni motivo nos hallamos mezclados en inventarios, tasas, partidas de bienes muebles y raíces de los sujetos fallecidos en pueblos y lugares, que por licencia de alcaldes pedáneos o, del corregidor o teniente con jurisdicción ordinaria tenemos

⁶⁷⁰ Eyo el dho Andres Henriquez por la correspondiente adhos Dos años q^e fui ttal fiel de fhos endho Lugar de Baldecarros comottal y como nottario Lego poreal mesmo salario y conlas mesmas Cargas sin ejercicio de dha notaria por no haver oficio de ttal en dho lugar, niaudiencia de poder usufructuar por perttenezzer esta diligencia y todas las Dependencias eclesiasticas en q^e solo puede entender el Nottario eclesiastico alos propietarios deel tribunal dela Ciudad de Salam^{ca}. A. H. P. Salamanca. Andrés Durán de Montalbo Machuca. PN. n^o 351, s/f (26 de mayo de 1742)

unos emolumentos de quatro r^s por dia en la contabilidad del ejercicio, quando nos llaman para escriturar inventarios de propiedades.

Se ocupan de realizar Apeos y deslindes para amojonar límites del concejo, solucionar pleitos sobre la extensión de propiedades particulares legas, eclesiásticas o seculares, ejercen el empleo de contador de propios y arbitrios del concejo y bienes del común satisfaciendo las reales contribuciones y demás cargas y obligaciones que son comunes a todos los pueblos:

“Fran^{co} Lapuente y Ezquerra fiel delos fhos deel lugar de Alaraz actual q^e ttanvien lo fui enel año próximo pasado demil settecientos y quarentta y uno povel salario de Docientos R^s, enq^e siendo maestro de niños endho lugar y no aver quien ejerciese dho oficio me concertaron los alcaldes actuales de dho año porlas Diligencias prezisas q^e ocurren adho Conzejo de Repartir tres ttercios de tributtos R^s entre los vezinos dedho lugar por millares p^a q^e al rrepectto desus posibles pagen suencavezamiento dar y hacer las copias acadauno delos conzejales para su rrecobro de alcabalas, cienttos, sisas, y servicio hordinario, la de hazer las quenttas generales deel consejo, Las Desu Al^a, rrepartimenttos, tasas y copias prezisas para la cobranza desus Salarios al Guarda delos panes y monttes, para el rrecobro desus salarios en diferentes tercios entre los vecinos por la huebras q^e cada uno tiene y lo mismo la deel Guarda delos zerdos, Guarda de Burras La de Bueyes de Labor, y Bacas zerriles, alrrespectto delas Cavezas q^e cada vecino ttiene y demas rrepartimenttos depuenttes mandados hazerpor su Mag^{d^o}.⁶⁷¹

El maestro de primeras letras del lugar de Montejo (partido de Salvatierra):

Zertifico yo Andres Picado escribano de fhos...que abiendo reconocido los repartimentos, quantas, y demás deel gobierno desu concejo porellos resulta que encada un año paga a su Magestad D^s y de reales Contrivuziones las

⁶⁷¹ A. H. P. Salamanca. Andrés Durán de Montalbo Machuca. PN. n° 351, s/f (26 de mayo de 1742)

cantidades asaver”.⁶⁷²

leen en voz alta las ordenes expedidas por los Superintendentes y reales cédulas en concejo público ante sus vecinos, asisten a las reuniones del concejo escribiendo las sentencias que el juez y los alcaldes dictaren:

“Dⁿ nicolas onorato y samigel Juez de estos autos por lo que resulta dellos con assistenzia de el señor Alcalde Bartholome medier y por ante mi el fiel de fechos puso presos en la Carcel Publica de este lugar”.⁶⁷³

y acuerdos de concejo abierto que debieran consignarse por escrito, cuando se juntan públicamente todos los concejos y alcaerías de un sexmero o en concejo particular para elegir representantes, los votos cerrados los abre su fiel público de los fechos y firma quien ha sido nombrado fedatario; realizan compulsorias de pedimentos escriturados por otros escribanos, certifica, da fe de muerte y nombramiento de herederos o, participado en los equipos de la Única contribución gracias al conocimiento de la lectura, escritura y cálculo, este bagaje cultural les permite insertarse en el ejercicio de la contabilidad y la administración, dependen de los sexmeros síndicos Procuradores generales de la tierra de cada cuarto, roda o sexmo de cada partido, quienes pueden quitarle o mantenerle sin que halla exepción en virtud de este nombramiento, sin derecho ni otro título para regentar el oficio que exige, servir y asistir con el mayor celo y prontitud, haciendo las cuentas de granos, maravedís y demás anejo concerniente al mencionado oficio de contador, con el salario, gages, propinas y emolumentos que se han tenido sin alza, ni baja, ni otra variedad:

“En la Villa de Alva de Tormes...apresencia...los sexmeros procuradores x^{es} dela ttierra..Dixeron..y siendo preziso para enlo deadelante constittuir persona delamaior satisfaccion aptittuz einttelixencia que sirva y asista el dho oficio de Conttador de dha Alon^a con la aplicacion fedelidad y puntualidad quese requiere y concurriendo como

⁶⁷² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.530, fol, 97 (11 de febrero, 1753)

⁶⁷³ A. H. P. Salamanca. Andrés Durán de Montalbo Machuca. PN. n° 334, s/f (24 de abril de 1710)

concurrén éstas y todas las demás buenas calidades en la Persona de Joseph de Otoro maestro de primeras Letras v^o esta villa p^r tanto los otorgantes dichos sexmeros usando de la facultad que en sí reside en nombre de dicha tierra sus Pueblos Lugares y Vecinos a quienes representan antenido por bien denómbrale según por el tenor del presente lenombran propietariamente por el tiempo que fuere de nra voluntad y la de los que les lenombran propietariamente por el tiempo que fuere de nra voluntad y la de los que les subzedan en dichos ejercicios de sexmeros”.⁶⁷⁴

que es ratificado el maestro-fiel de fechos (Real instrucción de Pósitos de 30 de Mayo de 1753, artículo n^o 2) y habilitado para formando equipo con el procurador Síndico (sexmero de la tierra) un Regidor, el Depositario y un Juez, en la presencia y reparto de granos a los labradores y panaderos, en el gobierno de pósitos y alóndigas del ayuntamiento; encontramos al maestro de primeras letras en pleitos, ante el señor Gobernador del Real Supremo Consejo de Castilla en razón del manejo de caudales del pósito de la villa de Alba de Tormes, sobre la entrega de centeno a los concejos, labradores y vecinos particulares:

“...repetiendo daños y perjuicios contra los delatores pidiendo en vista de áttos civil o criminalm^{te}...y qualesquiera diligencias judiciales...que tenga por combenientes asta q^e se declare por livre de qualesquiera calumnia y que se consiga el con digno castigo contra los motores y acusadores por quienes se le satisfaga daños costas y perjuicios y se le honre plenamente parattodo lo qual el dho Dⁿ Manuel de Claveria pida demande responda y niege requiera querelle y protestte saque scritturas ttestimonios y otros papeles que le pertenezcan y los presente oponga excepciones decline xurisdicion pida beneficio de restittucion”.⁶⁷⁵

Cilleros, en los préstamos decimales de las iglesias, cillas y diezmatarios:

“que hay un maestro de niños...Y por cillero del Prestamo que son los frutos pertenezientes a la Dignidad Episcopal le regulan por el trabajo de recoger los frutos la

⁶⁷⁴A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneida. PN. n^o 416, fols, 154-154v (8 de Febrero, 1747)

⁶⁷⁵A. H. P. Salamanca. Bernardo González de Luis. PN. n^o 193, s/f (13 de Febrero de 1755)

utilidad de trescientos y veinte rr^s.⁶⁷⁶

Cillero o tercero cogedor, a quien por recoger los granos y demás especies diezmales y hazer las reparticiones le consideran utilidad, colector de granos para hacer la Tazmía, su salario como derecho entra en los gastos generales de la cilla, junto con el escribano de diezmos, asistentes, blancajes y apreciaduras de los diezmos menudos, enjambres, medios chivos, corderos, cerdos, lana y distribuirlos al Obispo, cabildo, beneficio curado, prestamos oficiales y arrendados, fabrica de la iglesia, señorío secular:

“que quando en algun lugar ò Parroquia de nuestro Obispado se huviere de poner Cillero, sea puesto por el, Prestamo de la Iglesia, con consentimiento de los Clerigos della, à costa de todos los diezmos ...que el nombramiento de Cillero para coger el pan se haga hasta mediado Junio, y para el vino, hasta S. Miguel de Septiembre; y si para los dichos terminos el prestamo no huviere nombrado Cillero, puedan nombrar, y nombren el Clerigo, ò Clerigos del dicho Beneficio, ó el arrendador de las tierras, ò préstamo, y si al tiempo de la cosecha de los dichos frutos no huviere Cilleros nombrados, cumplan los dezmeros con llevar a la Iglesia sus diezmos, ò rediezmos, con dos testigos, y no sean obligados à los pagar otra vez, y el Cillero, o persona nombrada para recoger los diezmos...ante todas cosas haga juramento de bien, y fielmente hazer su oficio sin cubierta alguna, y que dará buena, y fiel quenta con pago à los señores de los diezmos”.⁶⁷⁷

Administradores de rentas o de obras pías en el lugar de Guadramiro (roda de Mieza) una pía memoria que fundó el bachiller Pedro Sánchez, beneficiado (párroco) de Santa María de los Caballeros, para casar doncellas (ayuda a la repoblación) y sustentar dos estudiantes en la ciudad y seis niños en la escuela y quince fanegas de trigo, que dan al año al maestro de primeras letras.⁶⁷⁸

⁶⁷⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. villa eximida de Vilvestre. Libro 2.345, fol, 100 (8 de Junio, 1752)

⁶⁷⁷ “*Como se han de nombrarlos Cilleros*”. Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, 1656. Constitución III. Libro III, título X, fol, 152

⁶⁷⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 1.200, fol, 47 v (12 de abril, 1752)

Procuradores o pesadores (peso mayor con sus Adalas)⁶⁷⁹ Medidores públicos de granos:

“ejerciendo el oficio de fieles medidores publicos de trigo, zevada, zentteno y demas especies que se pongan en la Plaza mayor desta dha villa en los dias de Marttes en que se celebra mercado y en los de entre la semana y en las Paneras eclesiasticas, y seculares, y en las de los demas vecinos particulares, Alfondigas de la Villa y tierra”. “que para todos los vez^{os}..y forasteros es de hazer buena y fiel medida de cuales quier especie de granos que midiesemos por el Pote y Medida...sin que otra alguna Persona...pueda con ynteres y sin el medir porcion ni grano alguno por que si lo hiciere por qual quier razon que sea es de poder denunciar de el tal y cobrarse las penas en que ubiere incurrido conforme al real privilegio...y por cada fanega que midieramos en las Alfondigas Paneras y demas paxares enos hadedar y pagar quatro mrs por los sujetos que las llevaren y recibieren compradas, pero siendo prestadas de dhas Alfondigas, no es de llevar mas que un ochavo conforme a la Real Ynstruccion de ellas”.⁶⁸⁰

Ejercen labores, de Lector y Copista, de cartas de privilegios originales, concedidos por la monarquía, empleando su formación del conocimiento de la letra del siglo XIV, XV, XVI, cuando encarga al maestro de primeras letras, el Juez subdelegado de la Audiencia en la villa de Alba de Tormes para realizar la operación de la Única contribución -Dn. Nicolas Joseph Rascón Cornejo Rodriguez de la Vanda, del gremio y claustro de la Universidad, catedrático regente de la primaria de Leyes, rejidor perpetuo y de la cofradía veinte y cuatro de la ciudad y su real cárcel- la lectura y copia del siguiente documento:

El que fue Leydo y Copiado p^t Manuel Claveria de Anda vezino de esta dha villa de Alba en este año de 1752 que su tenor a la letra de verbo ad verbum es el siguiente”:⁶⁸¹

- del Rey dⁿ Enrique en favor de los Cavalleros Escuderos y hombres buenos de esta villa de Alba y del Arzipreste de la Clerescía sobre ciertas Querellas q^e habían present^{do} al dho Rey

⁶⁷⁹ Adehala. lo que se agrega de emolumentos fuera de la paga principal. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1979. Tomo I, p. 79

⁶⁸⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Félix Monroy Rivadeneida. PN. n.º 4.24, fols, 145-145v (20 de Julio, 1757)

⁶⁸¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 48, fol, 108 (23 de noviembre, 1752)

contra el Ynfante dⁿ Juan de Portugal y la Ynfanta d^a Constanza su muger y tia de dho Rey Duque de Valencia y de esta dha villa que contiene diferentes Capitulos en favor deella. Hecho dho Privilegio en Madrid año de 1391-.

Medidores de granos (trigo, cebada, centeno) y fiadores de comerciantes de granos que exportan con arrieros hacia Arroyo del Puerto en Cáceres como negocio⁶⁸² y se emplean en el oficio de fiel medidor, recogiendo 1/4 de cada cantaro de vino, vinagre y aceite de la cosecha y consumo; cuando contaban con conocimientos musicales ocuparon el puesto de organistas en las iglesias⁶⁸³ y el único caso en la provincia salmantina recurren a una enseñanza itinerante, el maestro de Alba de Tormes, ejerce también en Babilafuente.⁶⁸⁴

No todas las profesiones estaban relacionadas con el desarrollo de habilidades intelectuales de tipo liberal, se ejercitaron en oficios mecánicos habituales en el mundo rural, tejedores de lienzos, barberos, sangradores, jornaleros, sastres o cuidadores del reloj, manteniendo su estima social.

Formación de los aprendices en los gremios.

A principios del XVIII Dⁿ Monteman y Cusens, Maestro grabador en hueco, fabricante de caxas, abre talleres-escuelas de dibujo, modelado y grabado, donde se escolarizan aprendices para el oficio profesional de grabado en la ciudad de Salamanca.⁶⁸⁵

Contratos de Mozo de Aprendiz “a mas baler” para aprender el oficio de Dibujar y abrir a buril, en la ciudad de Salamanca. Elaboración propia.						
Mozo Aprendiz	Natural y edad	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aportaba	Familia Aportaba	Fecha
Thomas Francisco	Ciudad Salamanca	Lorenzo de Monteman	6 años	del 2º año al 6º la manutencion	1º año todo lo necesario, del	24-10-1731

⁶⁸² A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. n° 4.275, fols, 390-391v,

⁶⁸³ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 2.382, fol, 53 (1 de agosto, 1751)

⁶⁸⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. libro 265. Respuestas Generales n° 32 y libro 48, Respuesta General n° 25

⁶⁸⁵ CEAN BERMÚDEZ. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*. Madrid: Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, 1965. 6 Tomos, Tomo III, pp. 173-175. Vid. CARRETE PARRONDO, Juan. *El grabado a buril en la España ilustrada*. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Madrid, 1989

Prieto ⁶⁸⁶				no cobra la enseñanza	2º año al 6º año vestido, calzado, cama, ropa limpia	
Francisco Hernandez ⁶⁸⁷	Ciudad Salamanca	Lorenzo de Monteman	6 años y medio	vestido, calzado cama, comida, ropa limpia, no cobra la enseñanza	era un pobre y estaba en su casa y compañía de limosna algunos años	13-5-1731
Juan Fernandez de la Peña ⁶⁸⁸	Ciudad Salamanca	Lorenzo de Monteman	5 años y medio	manutencion	750 r ^s v ^{on} vestido, calzado, cama, ropa limpia	19-1-1735
Francisco Hernandez ⁶⁸⁹	Ciudad Salamanca	Lorenzo de Monteman	2 años y tres meses	vestido, calzado, comer, ropa limpia	cama	6-2-1735
Francisco Benito ⁶⁹⁰	Ciudad Salamanca	Lorenzo de Monteman	3 años		800 r ^s v ^{on} vestido, comer, calzado, cama, ropa limpia	26-5-1738
Manuel Rodriguez ⁶⁹¹	Ciudad Salamanca 16 años	Tomas Prieto	7 años	comer, beber	730 r ^s v ^{on} cada año	9-3-1744

Para que comience la enseñanza de un oficio, se redacta una Escritura Pública, de Obligación, Trato y Convenio de Mozo de Aprendiz, con un Maestro gremial, donde están representadas las siguientes partes:

1º. El principal, es una figura jurídica, que representa a los familiares: padres, hermanos, abuelos, tíos, hermanos, al tutor o, curador, cuando el aprendiz es un heredero menor en días, al presbítero beneficiado secular, al labrador, al maestro de un gremio, con la, calidad de ser, el legítimo administrador de los bienes del aprendiz; nos podemos encontrar con dos principales:

“parezieron Alexandro Carnizero del arte de escultor, fran^{co} Alvarez Mro de obras y Gaspar fernandez vecinos de ella y dijeron esta tratado por todos tres el q^e se aian de

⁶⁸⁶ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5738, fols, 286-287v,

⁶⁸⁷ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5738, fols, 296-297v

⁶⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5739, fols, 1113-1114v

⁶⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5739, fols, 1115-1116v

⁶⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5741, fols, 539-540

⁶⁹¹ A. H. P. Salamanca. Joaq. Gómez de Almansa. PN. n° 4041, fols, 331-332v. PN. n° 4044, fols, 1-2, 12-13

poner por aprendizes con el dho Alexandro, Man¹ Alvarez hijo del referido fran^{co}, y

Jphfr^{co} fernandez hijo del mencionado Gaspar aelofizio y arte referido de escultor”.⁶⁹²

que en mancomún y a una sola voz, con la figura jurídica del fiador, como “cumplidor y obligado aciando como en el press^{te} caso ago deuda y fecho ajeno mio propio de launa parte”,⁶⁹³ quien aporta el capital del contrato, en caso de no realizar la obligación el principal, responde con sus bienes muebles y raíces, “asentando por mozo de aprendiz, que no va engañado, ni inducido, ni atemorizado por persona alguna,⁶⁹⁴ a “amas baler”, con un Maestro del oficio herrero, sastre, cerero, curtidor, albañil, boticario, esperando un futuro de mayor valor profesional y personal al terminar el tiempo de aprendizaje, saliendo de oficial para continuar creciendo en el gremio como maestro examinado, que le reportará posición social y económica; la escritura apenas si nos dice las edades “que es de edad de 19 años”.⁶⁹⁵

2°. Que el Maestro fija con el principal qué tiempo y cuándo ha de comenzar la enseñanza del oficio que, simultanea con trabajos de limpieza, atender a los hijos del maestro, cumplir con los recados, propios de un criado:

“Manuel Lopez soltero de edad de Diez y siete años mi criado

aprendiz de mi oficio [zerrajero] que tengo en casa”.⁶⁹⁶

“que andecomenzar a correr y contarse desde oidia dela fecha deesta escriptura⁶⁹⁷, sin guardarse ninguna sabiduría, sin omitir, ni ocultarle, ni encubrirle cosa alguna de lo que a él tocare, así práctica como especulativa y educándole a las buenas y virtuosas costumbres mostrando aplicación empleando los medios disponibles:

“le he de enseñar los dos [herrero] oficios dándole para el de albeittar el tiempo

⁶⁹² A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5.183, fols, 143-144v

⁶⁹³ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Parada. PN. n° 3.304, fol, 146

⁶⁹⁴ A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fol, 1304

⁶⁹⁵ A. H. P. Salamanca. Joaquín Gómez de Almansa. PN. n° 4.043, fol, 282

⁶⁹⁶ A.H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.060, fol, 28

⁶⁹⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Parada. PN. n° 3.304, fol, 146

necesario para que estudie y los Livros del arte y amas esplicarle aquello en que se le ofrezca dificultad para el alivio de su enseñanza entoda conciencia y Ley de Dios sin reservarle cosa alguna”.⁶⁹⁸

de forma que al final de dicho tiempo el aprendiz se halle hábil, capaz y suficiente en él, para poder usarle y ejercer el oficio en las tiendas de los maestros, con el grado de oficial o, examinarse para titularse, como maestro con tienda abierta y los derechos de obrar, todo aquello que el maestro hace y trabaja, en su tienda y ejercicio.

Algunos aprendices prueban si tienen afición, mediante la experimentación antes de firmar la escritura, en los oficios siguientes:

Herrador albéitar:

“delos que tiene algunos principios mottibado delos seis meses escasos que han corrido en yntelijencia de esta Contratta”.⁶⁹⁹

Platero:

“el aprendiz comienza en la casa-tienda del Maestro el 25 de septiembre de 1711 y se firman la escritura cuando el aprendiz lleva 16 meses de ejercicio (8 de febrero de 1713).⁷⁰⁰

Barbero y Sangrador flomotomiano:

“el aprendiz empieza dia 1 de Julio, se firma la escritura el 11 de Diciembre de 1716, 5 meses después.⁷⁰¹

Sastre:

el aprendiz empieza 12 de octubre, 1717, se firma en 29 de abril de 1718, seis meses después.⁷⁰²

Boticario:

⁶⁹⁸A. H. P. Salamanca. PN. n° 4.043, fol, 282v

⁶⁹⁹A. H. P. Salamanca. PN. n° 4.043, fol, 282

⁷⁰⁰A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.478, fol, 1439

⁷⁰¹A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora PN. n° 4.480, fol, 1244

⁷⁰²A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora PN. n° 4.481, fol, 1278

el aprendiz empieza 2 de enero de 1718, se firma el 23 de abril de 1718, tres meses largo después.⁷⁰³

3º. Si durante el tiempo establecido el aprendiz no estuviere enseñado del oficio perfectamente, el Maestro le ha de tener en su casa y compañía, dándole de comer lo necesario, el tiempo que lo necesitare, para acabar de aprender el dicho oficio, hasta que dicho aprendiz quede buen oficial y le ha de dar y pagar en cada un día el jornal, que gana un oficial que sale de aprendiz hasta que se halle con toda habilidad y suficiencia a vista de Maestros peritos del oficio y a ello se le compele y apremia por todo rigor de derecho y si es por causa de la poca aplicación del aprendiz lo ha de tener en su casa dándole la comida hasta que lo aprenda y no otra cosa.

Para los contratos de larga duración y aprendices que viene de fuera de la provincia se puede especificar esta condición en los oficios de:

Platero:

“...y es condiz^{on} que cumplidos q^e sean los dos a^s y medio primeros sea de reconocer por una y otra parte si el dicho Ju^o Moreno, es aplicado ael dho ofizio y enttra bien en el y deno ser asi, a de ser visto no correr enadelante y quedar libre asi una y otra parte, delo aqui tratado y de aplicarse y ser para dhoofizio ade correr asta el cumplim^{to} de dhos zinco a^s”.⁷⁰⁴

Escultor:

“esto en el caso de que este ponga en los referidos zinco años el cuidado y aplicaz^{on} que se requiere y no gaste el tiempo inutilm^{te} o que no sea p^{ra} el dho arte por q^e entonzes reconociendose esta falta se ade avisar la una ala otra p^{te} para poner el corresp^{te} remedio”.⁷⁰⁵

⁷⁰³ A. H. P. Salamanca. PN. n° 4.481, fol, 1280

⁷⁰⁴ A. H. P. Salamanca. Jerónimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.058, fol, 522

⁷⁰⁵ A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5.183, fol, 145v

4°. Cuando el aprendiz duerme en su casa, debe asistir con toda puntualidad a casa del Maestro en el horario: (Oficio Platero)

“todos los días entiendo de invierno a las siete y mañana hasta las ocho de la noche y en tiempo de verano desde las seis y mañana hasta las nueve de la noche”.⁷⁰⁶

sin hacer la menor falta y en caso de ausentarse por el pretexto de aprender otro oficio de más salario, marcharse por motivos de mala inclinación del aprendiz, los derivados del maltrato por el maestro, durante el tiempo de enseñanza se fuere o ausentare, estando dentro de las seis en el oficio de odrero, 12 o 20 a 22 leguas del distrito, circuito, o contorno de la ciudad de Salamanca, 22 leguas (122,59 Km) longitud que alcanza a las ciudades de Zamora, Toro, Ávila y la villa de Peñaranda.⁷⁰⁷

“y si dicho aprendiz se ausentare de la casa de dicho Maestro para no volver a ella y se pasasen ocho días sin hazerlo, en este caso yo la dha María de Dios y yo el dho Juan Antonio Moreno como su fiador havemos de pagar al dho Juan estevan encontrado pasados que sean dichos ocho días dozientos reales de vellon y a ello en caso necesario senos pueda conpeler por todo rigor de dro y xtaex^{ma} con costas”.⁷⁰⁸

el principal, le ha de buscar y traer a su costa a la casa del dicho maestro, hasta que cumpla el tiempo pactado y si el principal no lo hace, lo hará y cumplirá el dicho fiador como obligados ambos en esta escritura.

5°. El principal aporta al aprendiz, casa para dormir, alimentos: desayuno, cena, vestido, ropa limpia, calzado, curar en caso de enfermedad, herramientas, libros.

Oficio de Zirujano:

“hade ser demiquenta el darle las herramientas correspondientes para ello y el vestirle y calzarle en la ynttelix^a que de cuenta de dhoMro”.

⁷⁰⁶A. H. P. Salamanca. Joaquin Mendoza Carrillo. PN. n° 3.077, fol, 187

⁷⁰⁷A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4.193, s/f

⁷⁰⁸A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3.414, fol, 185

“y le dare los libros y erram^{tas} que nezesite”.⁷⁰⁹

El Maestro aporta los alimentos necesarios, cama para dormir, vestido de paño, calzado, medias y atención en caso de enfermedad a los aprendices que viene de otras provincias:

Ciudad de Oviedo:

“y si dho aprendiz estuviese enfermo y no pasando en el discurso de los dhos tres años de dos meses le adetener en su casa dándole el alimento y cama acostumbrado pagando dho aprendiz medico zirujano y botica y si exzediere lo pueda ynbiar al oxpitalo donde dho maestro o aprendiz gustaren en staciu^d, y los dhos dos meses o los que estubiere enfermo loa de resarcir además de dhos tres años”.⁷¹⁰

6°. Que el Maestro ha de tener en su casa el tiempo pactado a dicho aprendiz y no le ha de mandar ni consentir se le mande cosa que sea indecente a su persona y no debe darle causa para que se ausente “sino es que sea por malos tratam^{tos}”,⁷¹¹ sino es ocuparle en el ejercicio del oficio y mandarle aquello que sea lícito y honesto, como a hijo de un hombre honrado, una y otra parte han de conservar unión y no dar causa alguna para que deje de tener efecto la escritura firmada.

“y si por malos ttratam^{tos} mios o de mi mujer o familia el dho Pedro Crespo sesaliere de micasa, y se ausentare de esta Ciu^d, me obligo de buscarle doze leguas los contornos, y volverle a ella, a mi costa, y entonces le pagare los días de la ausencia pasados los dhos quatro años, con el jornal diario que es estilo y costumbre”.⁷¹²

7°. El maestro puede recibir una aportación en reales de vellón por la ocupación, trabajo y desvelo, que ha de tener en la enseñanza y el gasto en alimentación, lavado de ropa y alojamiento del aprendiz; le hemos de dar y pagar así el principal como el dicho fiador que recibirá en partes, que se estipulan y si no pagan:

⁷⁰⁹A. H. P. Salamanca. Joaquín Mendoza Carrillo. PN. n° 3.079, fol, 401

⁷¹⁰ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3.937, fol, 393

⁷¹¹A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3.935, fol, 141

⁷¹²A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3.950, fol, 193

“se despache persona contra sí y sus bienes a la ejecución^{on} y cobranza a dholug^r de Valdelacasa y de mas partes donde viviere y tuviere bienes q^c a la que fuere pagara quatrocientos mrs de salario en cada un dia delos q^c se ocupare en la estada y vuelta a esta Ciu^d”.⁷¹³

ó al Maestro no se le da premio ninguno y solo se ha de contentar con la utilidad que tuviere en el servicio y asistencia que en el tiempo y espacio de la escritura de mancebo hiciere el aprendiz a él y su familia siendo en contratos de larga duración:

Oficio Cerero:

“sin que por uno ni otro haia de llevar mas interes que el de asistirle el referido Fran^{co} Jui hasta cumplir el nominado tiempo pero si antes de executtarlo enteramente se saliere el nominado Aprendiz de la casa y tienda del nominado Manuel de Alva le ha de pagar a este el referido dⁿ Christobal fernandez Hidalgo [el principal] settecientos r^s dev^{on} por una vez faltte el tiempo que faltte”.⁷¹⁴

Los Maestros afirman que se deberá recuperar al final del contrato el tiempo pactado y en caso, que no aparezca están obligados a poner otro mancebo en su lugar y pagarle los daños, costas e intereses y el principal se somete al fuero de la justicia de los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, señor Corregidor ó en su lugar al teniente Corregidor, para que con un salario de 400 maravedíes diarios puedan despachar requisitoria de jueces ejecutores a la parte y lugar donde estuviere y tuviere bienes para ponerle preso y traerle a casa del maestro.

Si se justificara a través del juramento del Maestro o, de información judicial, que extrajo sin permiso del Maestro herramientas, material de producción (hierro, madera, barro, ladrillos, corambres, lana, seda, lienzos, etc.) dinero, alhajas, el aprendiz deberá pagar los daños y en su sustitución el principal o el fiador.

⁷¹³A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcántara. PN. n° 5.047, fol, 489

⁷¹⁴A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5.827, fol, 529

8º. Aceptación por parte del Maestro: Yo el maestro estando presente cuando se redactaba el contenido de esta escritura la acepta en todo y se obliga con la persona y sus bienes muebles y raíces que durante el tiempo del contrato de aprendiz le enseñaré el oficio y al final de él le entregaré con la habilidad, suficiencia y perfección para que pueda ejercerlo y sacarle como perfecto oficial de forma que por sí sólo y sin otra enseñanza pueda pasar a trabajar a otra tienda o, abrirla⁷¹⁵ o, ponerla y manejarla por sí⁷¹⁶, sino le tendré en mi casa-tienda y compañía alimentándole con un salario de un oficial cuando sale de aprendiz hasta que acabe de aprender dicho oficio.

9º. Que las dos partes principal y Maestro se obligan con sus personas, bienes muebles y raíces habidos y por haber, dando su poder cumplido a las justicias competentes para que a ello nos compelan con todo apremio y vía ejecutiva como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada.

10º. Las dos partes renuncian a las leyes de los jurisconsultos Valeriano, Justiniano, Emperador Constantino, Toro y las Leyes de las Partidas de Alfonso IX de León y demás del favor de las mujeres, avisadas por el escribano cuando el principal es del género femenino.

Los aprendices que, no llegan a oficiales y se quedan en casa del Maestro, se les llama criados de oficio, al no abrir su casa-tienda-taller propio.

Los contratos de enseñanza de un oficio, que se vienen suscribiendo desde el siglo XV, se suspenden en las Cortes de Cádiz (8 de junio, 1813) que, declaran libertad para ejercer un oficio en la industria, sin necesidad de exámen, titulación o incorporación a los gremios menestrales.

Contratos de Aprendiz en la ciudad de Salamanca.

⁷¹⁵A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. nº 4.193, s/f

⁷¹⁶A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. nº 4.193, fols, 607-607v

En los ayuntamientos de la provincia salmantina, se redactan contratos de aprendizaje para las niñas en el XVI y XVII:

OFICIO <i>(717)</i>	Mozo Aprendiz	Natural	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aporta	Familia aporta	Fecha
Tejedora de lienzo	Catalina de Tejada y Trabiesa	Ciudad Salamanca	Juan Santos	3 años y medio	comer, vestir calzar, casa, cama, ropa limpia	nada	23-3-1662

A partir del XVIII, la mayoría de contratos que firman los maestros de los gremios son de niños, aceptando aprendices para enseñar un oficio; aquellos padres que pueden enviar a la ciudad a sus hijos para formarse profesionalmente en un oficio, convierte a Salamanca en un centro escolar cuasi universitario de formación profesional en casas-tiendas de oficios, donde se reúnen los pupilos del interior, de las provincias limítrofes: Zamora, Toro, Peñaranda, Ávila, Cória y extralímites: Vizcaya, Burgos, León, Oviedo, villade Potes (Cantabria), Madrid, Portugal: - anexo nº 5 -

OFICIOS	Mozo Aprendiz	Natural	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aporta	Familia aporta	Fecha
Sastre ⁷¹⁸	Lucas de la Cruz	Ciudad Salamanca	Francisco Rodríguez	3 años	comer, cama y ropa limpia	vestido y calzado	3-1-1678
Platero de Oro ⁷¹⁹	Agustin Jil	Ciudad Salamanca	Francisco de Silba	3 años	almorzar, comer a mediodía	600 r ^s v ^{on} zenar y dormir	19-7-1678
Albañil ⁷²⁰	Juan de los Rios	Ciudad Salamanca	Nicolas Diez	3 años	3 r ^s de jornal diario el primer año y 3,5 r ^s los dos años siguientes	calzado vestido	5-8-1678
Herrero	Sebastian	L. Aldea-	Francisco	3 años	buen trato, comer,	300 r ^s v ^{on}	7-1-

⁷¹⁷ A. H. P. Salamanca. Francisco San Martin. PN. nº 4.183, fol, 225-225v

⁷¹⁸ de edad mayor de 14 años. A. H. P. Salamanca. José García. PN. nº 5.383, fol, 329-330v

⁷¹⁹ y a la noche en despidiendole p la noche sea de ir a la ora que fuere azenar y dormir en casa del dho Agⁿ Jil [su padre] theniendo cuidado el que madrugue p las mañanas p^a yr atravajar. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. nº 3.782, fols, 279-280

⁷²⁰ saliendo atravajar fuera de la ciudad ademas de el dho jornal el dho mro a dho aprendiz lea de sustentar de lo necesario comiendo con el y a su costa todo el tiempo que estuvieren fuera. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. nº 3.782, fols, 281-282

Albeitar 721	Prieto	davila de la Ribera	Ochoa		cama y ropa limpia		1679
Entallador 722	Antonio Ramos	Ciudad Salamanca	Grigorio de Espino	4 años y medio	buen trato, comer, cama y ropa limpia	vestido y calzado	23-1- 1679
Barbero y cirujano 723	Alonso de la Peña	Ciudad de Zamora	Francisco de la Fuente	3 años	cama y ropa limpia	450 r ^s v ^{on}	4-5- 1679
Barbero 724	Pero Muriel	V ^a de los Villares	Domingo Rodriguez	3 años	comer, cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	11-11- 1679
Tornero	Miguel del Aguila	Villa de Peñaranda	Pedri Rossado	4 años	cama, comida ropa lavada	100 r ^s v ^{on}	11-6- 1684
Zirujano y Barbero 725	Alonso Gonzalez Talabera	Villa del Barco	Francisco Salbador	4 años	comida, cama, ropa limpia	250 rs v ^{on} medias zapatos, camisas	19-1- 1697
Platero de oro 726	Silbestre Gomez	L. Balfechos Arzobispado de Braga	Francisco de Silba	6 años	comer, dormir, ropa limpia	600 r ^s v ^{on}	5-6- 1699
Platero 727	Nicolas Marron	Ciudad de Zamora	Pedro Benitez	5 años	casa-tienda, comer, beber, cama, ropa limpia	900 r ^s v ^{on}	7-5- 1699
Zapatero obra gruesa 728	Francisco Zerrron	L. Villares de la Reyna	Domingo Gonzalez	1 año y medio	cama, comida, ropa limpia	236 r ^s v ^{on}	7-12- 1699
Platero 729	Alonso de Fuentes	Ciudad de Zamora	Pedro Benitez	4 años	comer, cama, ropa lavada	900 r ^s v ^{on}	14-4- 1704
Boticario 730	Bernardo Alvarez	L. Aldea del Conde	Manuel de vila	4 años	casa-tienda, comer, beber cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} calzado vestido	13-6- 1705
Zerero 731	Juan Francisco Garcia Barragan	Ziudad Rodrigo	Juan Fernandez del Corral	2 años	comer, cama y ropa limpia	500 r ^s v ^{on}	12-9- 1705

⁷²¹ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.384, fols, 640-640v

⁷²² A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.384, fols, 634-635

⁷²³ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.763, fols, 1271-1272

⁷²⁴ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.384, fols, 632-633v

⁷²⁵ Los 250 rs v^{on} son por el gasto de comida, cama, ropa limpia. A. H. M. Salamanca. Diego Antonio de Ledesma. PN. n° 5.729, fols, 47-48

⁷²⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3.792, fols, 356-357

⁷²⁷ edad de 16 años. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3.801, fols, 420-421v

⁷²⁸ A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. N° 4.469, fols, 1303-1304v

⁷²⁹ A. H. P. Salamanca. José de Villalón Morejón. PN. n° 4.128, fols, 691-692

⁷³⁰ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.030, fols, 656-657v

⁷³¹ A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. n° 4.189, s/f

Zapatero 732	francisco Hernandez Asensio	Villa de los Santos	Diego Perez	4 años y medio	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	vestido	18-6- 1706
Boticario 733	Joseph Gonzalez	Villarin de Campos obispado de Astorga	Francisco de Miranda	4 años	comida, cama, y lavar su ropa	250 r ^s v ^{on}	22-8- 1706
Herrador y albéitar 734	Joseph Sanchez	Villa de Benavente	Simon Gomez	5 años y medio	casa-tienda, comer, beber cama, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} calzado vestido	1-12- 1706
Boticario ⁷³⁵	Felix Martin	L. La Alberca	Bartolome Gonzalez de Paz	3 años y medio	casa-tienda, comer, beber cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on} calzado vestido	17- 11- 1706
Platero de oro ⁷³⁶	Juan de Coca	V. Ledesma	Juan de Prado	4 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	450 r ^s v ^{on} calzado vestido	26-1- 1707
Herrero ⁷³⁷ (Maestro de hazer clavazon)	Juan Mendo	L. Carbajosa de la Armuña	Pedro Garzia de Montalbo	4 años	cama, comida, ropa limpia, vestido, calzado, al final capa de paño, gorro villano nueva		14-3- 1707
Boticario ⁷³⁸	Thomas Garcia	V. Avila	Isidoro de Avila	5 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	calzado vestido	15-8- 1707
Zerrajero ⁷³⁹	Gregorio Sanchez	V. Gallegos de San Miron	Agustin Gonzalez	2 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	200 rs v ^{on} calzado vestido	8-11- 1709
Boticario 740	Joseph Blanco	L. Galande V. Puebla de Sanabria	Bartolome Gonzalez de Paz	4 años	casa, comer, beber ropa limpia	traer cama 400 r ^s v ^{on}	14-2- 1710
Obra Prima ⁷⁴¹	Juan Rodriguez	Castellanos de Morisco	Juan Mathias	4 años y medio	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	vestido	29-10- 1710
Sastre ⁷⁴²	Manuel	V ^a de	Joseph	3 años		100 r ^s v ^{on}	5-3-

⁷³² A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Caraballo. PN. n° 4.901, fols, 518-519

⁷³³ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4.790, fols, 140-141

⁷³⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Caraballo. PN. n° 4.901, fols, 516-517

⁷³⁵ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.030, fols, 1002-1003v

⁷³⁶ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.031, fols, 183-184v

⁷³⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3.933, fols, 151-151v

Clavazon ...numero y copia de clavos, puesta o para poner y fijar en alguna cosa sólida, ó para su adorno...ni clavazón dorada, ni plateada, ni pavonada en machos y mulas. Diccionario de la Lengua Castellana. Real Academia Española, 1729. 6 Tomos, Tomo II, p. 375

⁷³⁸ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.031, fols, 185-186v

⁷³⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Alonso Rodríguez. PN. n° 4.560, fols, 157-157v

⁷⁴⁰ Mozo de edad 17 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.032, fols, 291-292v

⁷⁴¹ Mozo de edad 17 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.032, fols, 318-319v

⁷⁴² A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4.794, fols, 989-990

	de Arapiles	Aldearubia	Alvarez				1711
Alcabuzero 743	Francisco Hernandez	L. Aldeaseca	Joseph Gonzalez	6 años	comida cama y ropa limpia		15-3-1711
Herrador y Albeytar 744	Francisco Gonzalez Maldonado	L. Alberca	Melchor Carnero	4 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	17-4-1711
Barbero sangrador cirujano 745	Juan Antonio Fernandez	L. Zevolla de la V ^a de Arevalo	Francisco Garcia	3 años	casa, comer, beber cama,ropa limpia	300 r ^s v ^{on}	11-7-1712
Obra Prima 746	Julian Sanchez	V ^a de Frades	Domingo Rodriguez	3 años	casa y compañía, alimentos zapatos y medias	220 rs v ^{on}	13-8-1716
Arquitecto 747	Juan Bautista de Jauregui	V ^a de Vergara de señorío de Vizcaya	Pedro Ganboa	3 años	comer, cama, ropa avada	900 r ^s v ^{on}	22-1-1717
Espadero dorador a fuego y pavonar 748	Antonio Rodriguez Baldes	Ciudad de Oviedo	Manuel Berdejo	3 años	cama, comer, ropa limpia	vestido, calzado, 30 D ^s = 330 r ^s v ^{on}	2-8-1717
Platero 749	Felix Ventura	L. Villar de Gallimazo	Antonio Gonzalez Nieto de Paz	6 años	Casa ,comida	no lleva por la enseña maravedis alguno	11-8-1718
	Vizente de Bustamante	Villa de Potes	Diego Gonzalez	5 años			14-11-1718
Boticario 750	Manuel Rojo Ballesteros	V ^a de Alaejos Valladolid	Francisco Diez de Miranda	4 años	comer, cama, ropa limpia	100 r ^s v ^{on} por ayuda de costa	29-8-1720
Pasamanero 751	Juan Martin	L. Palencia de Negrilla	Agustin Arias de Parla	4 años	cama, comida	labar la ropa	31-10-1720
Platero 752	Manuel Serrano	Villa de Madrid	Manuel Garcia	4 años	casa	600 r ^s v ^{on}	28-1-1722
Pasamanero 753	Juan Martin	L. Palencia de Negrilla	Agustin Arias de Parla	4 años	cama, comida	labar la ropa	31-10-1720
Sastre 754	Joseph Hernandez	Arabaiona de Mugica	Juan Estevan Cot	4 años y medio	comida regular	nada por la enseñanza	8-3-1722

⁷⁴³ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4.794, fols, 991-991v. Al maestro de Alcabuzeria Antonio de Peralta se le requiere para tasar armas, metal de cobre y fierro. A. H. P. Salamanca. Pedro Fernández de Ocampo. PN. n° 5.422, fol, 584 (13-7-1722)

⁷⁴⁴ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5.032, fols, 753-754v

⁷⁴⁵ A. H. P. Salamanca. Pedro Fernández de Ocampo. PN. n° 5.415, fols, 295-296v

⁷⁴⁶ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.480, fol, 1285-1286v

⁷⁴⁷ A. H. P. Salamanca. Alonso López Pastor. PN. n° 5.181, fols, 958-958v

⁷⁴⁸ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3.937, fols, 393-393v

⁷⁴⁹ A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. n° 5.731, fols, 854-854v

⁷⁵⁰ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3.409, fols, 156-156v

⁷⁵¹ A. H. P. Salamanca. Nicolás Cayetano de Villalón Morejón. PN. n° 6.732, s/f

⁷⁵² A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. n° 5.733, fols, 236-237v

⁷⁵³ A. H. P. Salamanca. Nicolás Cayetano de Villalón Morejón. PN. n° 6.732, s/f

⁷⁵⁴ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3.414, fols, 185-186

Herrador 755	Martin de Somadilla	Villalvilla partido de Villadiego Provincia de Burgos	Martin Sanchez	2 años	comida necesaria, cama, y ropa limpia	220 r ^s v ^{on}	12-5-1722
-----------------	---------------------	---	----------------	--------	---------------------------------------	------------------------------------	-----------

Nombramiento de los examinadores y veedores.

Los aprendices una vez finalizado el periodo de aprendizaje y haber trabajado como oficiales, se presentan en su gremio para recibir el título de maestro ante los examinadores y veedores de los gremios, nombrados por los rejidores del ayuntamiento de la ciudad, pudiéndose hacer como excepción por el Veedor superior, don Joseph Muñoz Amador que nombra por maestro examinador a Joseph Hernandez y por veedores Manuel Duran y Joseph Rodriguez (26-6-1701): - ver anexo nº 6 -

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA.				
OFICIOS	Nombre de los examinadores	Nombre del Veedor	Nombrados por el Rejidor	Año
Pasamaneria 756	Francisco Palomino Geronimo de Escobar	Martin de Velasco Antonio de Escobar	Según ordenanzas de 25-10-1614	8-2-1678
Pasamaneria 757	Phelipe Lopez Domingo Honorato	Felipe Gonzalez Antonio Hernandez	En conformidad del capítulo 8 de las Ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla	27-2-1697
Tejedor ⁷⁵⁸	Lazaro Garcia	Joseph Muñoz Amador	Joseph del Castillo de Larizaval Conde de Francos	25-6-1701
Zapatero ⁷⁵⁹ (Obra prima)	Manuel Gomez y Domingo Rodriguez	Sevastian Martin	Francisco de Roa	25-10-1707

⁷⁵⁵ *Ibidem*, fols, 183-184

⁷⁵⁶ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. nº 4.762, fols, 1834-1835

⁷⁵⁷ A. H. P. Salamanca. Francisco Perez. PN. nº 4.781, fols, 112-112v

⁷⁵⁸ ...lo nombraba y Nonbro por behedor deel y dava y dio comisión y facultad en forma para que pueda nombrar y nombre otro behedor y examinadores que juntos conel sobre dho ejecuten los examenes.

A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. nº 4.274, fols, 111-111v

⁷⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. nº 4.269, fols, 241-241v

Tejedor de Lienzos ⁷⁶⁰	Antonio Sanchez, Joseph Rodriguez Antonio Asensio	Joseph Garcia	Juan de Varrientos Solis	1-11-1708
Sastre ⁷⁶¹	Lucas Vazan	Juan Martin y Gaspar Varela	Conde de Canillas	3-11-1708
Jubetero ⁷⁶²	Joseph Minayo	Pedro Tejeda y Joseph Martin	Francisco de Soria Espinosa y Puente	3-11-1708
Calzetero ⁷⁶³	Francisco Delgado	Francisco Gonzalez y Alonso Blanco	Geronimo Antonio Crespo	3-11-1708
Sastre ⁷⁶⁴	Francisco de Miguel Pedro de Tejeda	Gaspar Barela	Manuel Sanz de la Carrera	23-11-1709
Tejedores de lienzos ⁷⁶⁵	Joseph Muñoz y Martin Duran	Manuel Cavallero y Domingo Gonzalez	Joseph del Castillo Larzaval Conde Francos	29-4-1724
Fabricantes de Paños, estameñas y cordellates ⁷⁶⁶		Francisco Lozano Juan Martin de los Oyos	Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor	4-7-1731
Herrero ⁷⁶⁷ Cuchillero (obra blanca)	Joseph Ravanal	Pedro Segundo	Alfonso de las Penas Cornejo	6-7-1735
Zedazeros ⁷⁶⁸	Manuel Sanchez	Manuel Gamito	Alfonso de las Peñas Cornejo	16-1-1741
Sombrerero ⁷⁶⁹	Manuel Calvo	Juan Guerrero	Señores Conzexo Justizia y Regimiento	11-5-1744
Calderero ⁷⁷⁰	Juan de la Orta	Juan de la Orta	Joseph Miguel Zaonero de Robles	14-11-1749
Tejedores de lienzos ⁷⁷¹	Joseph del Castillo Pedro Poyo	Manuel Alonso Gabriel de Leon	Francisco Nieto Canete Delgado Medina y Prado	5-7-1751
Sastres ⁷⁷²	Antonio Guedixon Francisco Yglesias	Manuel de Varvadillo	Alonso de las Peñas Cornejo	20-3-1755
Pasteleros ⁷⁷³	Pedro Gonzalez	Pedro Sanchez	Joseph Miguel Zaonero de Robles	7-11-1755
Cordoneros ⁷⁷⁴	Sevastian Gomez	Sevastian Gomez	Francisco Flores de e Valle	14-3-1758

⁷⁶⁰ *Ibidem*, fols, 522-523v

⁷⁶¹ *Ibidem*, fols, 515-515v

⁷⁶² *Ibidem*, fols, 519-519v

⁷⁶³ *Ibidem*, fols, 520-520v

⁷⁶⁴ *Ibidem*, fols, 336-336v

⁷⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Jeronimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3.060, fols, 345-345v

⁷⁶⁶ A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5.793, fols, 389-390v

⁷⁶⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Mendoza Carrillo. PN. 3.069, fols, 363-363v

⁷⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Mendoza Carrillo. PN. n° 3.074, fols, 719-719v

⁷⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.184, fols, 919-919v

⁷⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.189, fols, 410-410v

⁷⁷¹ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.191, fols, 638-638v

⁷⁷² A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.195, fols, 487-487v

⁷⁷³ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.195, fols, 408-408v

⁷⁷⁴ que es el unico maestro que en ella se halla examinado. A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5.198, fols, 171-171v

Escuelas de formación profesional en el condado de Ledesma.

Para la obtención del título de Maestro en el oficio de sastre, herrero, tejedor de paños y sayales, peine y carda, maestro de primeras letras y otros oficios, se realiza en presencia del escribano y vecinos testigos que dan fe, del Corregidor, que tiene en propiedad la jurisdicción de la villa y su partido -en su ausencia puede ser representado por el Teniente corregidor que ejerce la jurisdicción ordinaria,⁷⁷⁵ el Regidor más antiguo (decano)⁷⁷⁶ y el Juez de Residencia puede realizar su oficio-⁷⁷⁷ de los Maestros examinadores y del oficial del gremio que se presenta para la obtención del título, previa presentación de los informes elaborados por el Deán y Cabildo de limpieza de sangre.

Los dos Maestros nombrados, a veces sólo uno, para los oficios de sastre, herrero, zapatero, tejedor de sayales, mantas, alforjas y costales, peine y carda, por los señores justicia y regimiento en consistorio general del primer viernes del mes de enero de cada año, para los exámenes que se celebren durante el presente año en curso, verán obrar y trabajar al oficial que declaran hábil y suficiente, mediante un examen que juran ante Dios y una cruz:

“y bajo de juramento que por Dios y una cruz hizo en manos de dho s^r Correx^r”⁷⁷⁸

haberlo hecho bien y fielmente o, como Dios les ha dado a entender:

“y visto p^r su m^d dho Señor Correx^r el juram^{to} fho por el dho examinador dixo lo aprobaba y aprobo en dho oficio”.⁷⁷⁹

“ y como tal examinador bajo de juramentto que p^r Dios y una cruz hizo en manos de dho s^r Juez de Residencia”.⁷⁸⁰

⁷⁷⁵ ..ante su mrd el Señor Dⁿ Luis Antonio de Paz y Nieto teniente de Corre^{or} enella y su X^{on} que como tal ejerce la X^{on} hordinaria por ausencia del Señor Dⁿ Manuel de Molina Nietto corrx^{or} en propiedad. A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n^o 2254, fol, 288 (25 de junio, 1758)

⁷⁷⁶ que como rex^{or} mas antiguo aze ofizio de corr^{or} enesta dha villa p^r ausencia del s^{or} Dⁿ Joseph de Vega y Verdugo que lo es en propiedad. A. H. P. Salamanca. Joseph Ramos Gil. PN. n^o 2181, fols, 262-262v

⁷⁷⁷ Francisco de San Miguel Molina, Juez de Residencia que hace oficio de Corregidor. A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n^o 2.064, fols, 298-298v (20 de septiembre, 1703)

⁷⁷⁸ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n^o 2.232, fol, 264

⁷⁷⁹ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n^o 2.246, fol, 275

⁷⁸⁰ Ibídem.

“y bajo el dejuramentto que por Dios y una cruz hizo en manos de dho señor tteheniente de Corregidor declaro haber examinado en dho ofizio de herrero”.⁷⁸¹

La edad para ejercer su oficio como maestro examinado:

“mozo solttero natural del lugar de Rollan hixo lexmo de Santiago Martin vezino del dho lugar de edad de diez y ocho años barbilanpiño pelo negro merino color trigueño y ojos negros y vestido al uso dsta tierra”.⁷⁸²

“de hedad de diez y nueve a^s su statuta seis quartas y media al presente color trigueño pecoso de viruelas ziego del oxo yzquierdo y el otro castaño sin pelo de barba al pres^{te} pelo casttaño y vestido al uso dsta v^{as}”.⁷⁸³

“.. de hedad de veinte años pelo negro ojos algo garzos blanco de rostro sin cicatriz alguna nariz ancha barbi lampiño de seis quartas y m^a de alto”.⁷⁸⁴

“esta en hedad de veinte y un años pequeño de cuerpo blanco de rostro pelo y barba negra vestido al uso desta tierra de labrador con sus gadexas oxos negros sin cicatriz alguna en el rostro”.⁷⁸⁵

“Es un hombre demediana statura de hedad de sesenta a^s con poca diferencia pelo cano corto con corona blanco y colorado de rostro vestido de paño pardo ael uso dsta tierra”.⁷⁸⁶

“..que es de hedad de veinte y dos años pelo negro corto y con corona blanco de rostro varba negra vestido de sayal ael uso de esta tierra de dos varas de alto y de estado soltero”.⁷⁸⁷

“...de estado soltero de hedad de veinte y tres años de mediana estatura blanco de rostro pelo cortto varba negra vestido de sayal al uso de esta tierra que tiene una cicatriz enla muñeca hizquierda”.⁷⁸⁸

⁷⁸¹ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.253, fol, 274 (17 de febrero, 1757)

⁷⁸² A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.254, fol, 284 (14 de mayo, 1758)

⁷⁸³ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.253, fol, 283 (14 de octubre, 1757)

⁷⁸⁴ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.247, fol, 260

⁷⁸⁵ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.246, fol, 292

⁷⁸⁶ *Ibidem*, fol, 279

⁷⁸⁷ *Ibidem*, fol, 277

⁷⁸⁸ *Ibidem*, fol, 278

“...que es un mozo de mediana estatura de edad de veyntey quatro años con poca diferencia pelo negro barba negra y no mal parezido bestido de paño pardo al huso y esttilo deestta tierra”.⁷⁸⁹

otorgan la carta de examen “y asi lo dijo y otorgo el dho exsaminador”⁷⁹⁰ que piden la carta de examen al corregidor “y piden y suplican asu mrd dho s^r Corr^r mande despachar su carta de exsamen”⁷⁹¹, cuando se trata de maestro examinador en singular “ y pide y suplica a dho Señor Correx^r le aya por exsaminado y despache a su favor carta de exsamen en toda forma y lo firmo su Mrd”⁷⁹²; si piden la carta de examen al Juez de Residencia que hace oficio de corregidor “y piden y suplican a su m^d dho s^{or} Corr^r le aya p^r tal Maestro exsaminado y m^{de} despachar a su favor carta de examen en forma y visto p^r su m^d dijo havia y v^{to} p^r tal Maestro enel dho ofi^o de sastre ael dho Pedro nieto y m^{do} Despachar la press^{te} carta asu favor”⁷⁹³; y si es la petición al Teniente corregidor “y suplican a su Mrd se sirva de mandar despachar asu favor Carta de exsamen en toda forma y visto p^r su Mrd el dho juram^{to} y exsamen mando despachar a favor del dho fran^{co} varrocal la press^{te}”.⁷⁹⁴

La carta de examen es entregada en muchos casos el mismo día del examen por el escribano “En Ledesma dia de su ottorgam^{to} di un tanto dsta Carta de examen en pliego del sello terzero a Thoribio Redondo enella Contenido doy fee”.⁷⁹⁵

La carta de examen otorgada, se concede de parte del rey:

“por la qual departte de S. M. cuya real Juss^a administra exsorta y requiere y dela suya pide p^r Mrd a todos los s^{res} justizia real de todas las ziudades villas y lugares dstos reynos señorios donde sta Carta de examen fuere press^{da} y a las demas Juss^a dela Jurisdiz^{on} de su mrd manda q^e ayan y tengan p^r tal Mro examinado en el dho oficio de

⁷⁸⁹ *Ibidem*, fol, 281

⁷⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.062, s/f (22 de octubre, 1699)

⁷⁹¹ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.064, fols, 294-294v (2 de agosto, 1703)

⁷⁹² A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f (22 de octubre, 1699)

⁷⁹³ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.064, fols, 298-298v (20 de septiembre, 1703)

⁷⁹⁴ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° .2064, fol, 303 (3 de enero, 1704)

⁷⁹⁵ A. H. P. Salamanca. José Manuel Maldonado. PN. n° 2.241, fols, 466-466v (8 de febrero, 1745)

sastre ” ⁷⁹⁶ “...y a las Justizias de mi jurisdiz^{on} les mando no le pongan ynpedim^{to} alguno pena de quinientos ducados.” ⁷⁹⁷ “sin consentir seles ponga ynpedim^{to} alguno y manda a todas las Juss^a sujetas a su mrd agan lo mesmo debajo de veyntte ducados de pena en q^e se les da p^r condenado.”⁷⁹⁸ “...y que a sufavor sedespache la presente porla qual en nombre de su

Magestad cuia real justicia administra exorta y requiere y dela sua pide y encarga a todos los señores Corregidores alcaldes maiores y ordinarios de todas las Ciudades Villas y lugares destos reynos y señorios de su Magestad adonde la presente fuere intimada porsu traslado signado de escribano ayan y tengan por Maestro examinado en el oficio de”.

está firmada por el corregidor o el teniente corregidor o juez de residencia que representan a los señores justicia y regimiento de la villa del condado de Ledesma, autoridad que estuvo presente en el examen y le habilita para usar y ejercer el oficio en una tienda pública o secreta con oficiales y aprendices de la villa, su jurisdicción y ciudades, villas, lugares del reino y señoríos, teniéndole por maestro examinado.

“y mando su mrd attodos los Alc^s Rex^s y demas personal de x^a de los lug^s dsta...Jurⁿ y Villas subjettas aste Juzgado hayan y tengan ael dho Miguel Vacas por tal maestro exsaminado y enello no le pongan ynpedimentto alguno permitiendole use y exerza dho ofizio como dho es pena de zinq^{ta} duc^s aplicados ala disposizⁿ de su mrd y alos de fuera x^{on} pide y sup^{ca} no impidan en modo alguno ael dho Mig^l Vacas el referido ofizio”.

Nivel de alfabetización en los gremios de Ledesma.

Se denota en la firma de los títulos otorgados de Maestros que deben llevar, junto a los testigos de la villa y el escribano, la del Corregidor o sustituto el Juez de Residencia Teniente corregidor y la del Maestro/s examinador/es:

⁷⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.064, fols, 297-297v (8 de noviembre, 1703)

⁷⁹⁷ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 296v (22 de octubre, 1703)

⁷⁹⁸ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 303v (3 de enero, 1704)

“mando despachar asu favor la press^{te}press^{te} Carta de exsamen, y lo firmo junto con el dho exsaminador en la dha v^a”, ⁷⁹⁹

“y lo firmo su mrd [corregidor] junto con dho examinador”, ⁸⁰⁰

encontramos maestros que no son capaces de firmar la habilitación de los oficiales, al ser aprobados por los examinadores:

Nivel de alfabetización de los Maestros examinadores en los gremios.				
(fuente) A. H. P. Salamanca. Protocolos Notariales. Elaboración propia				
Gremios	Maestros que saben Firmar	Otorgan Carta de examen (fecha)	Maestros que no saben Firmar	Otorgan Carta de examen (fecha)
Sastre ⁸⁰¹	Crispin Martin	22-6-1698	Juan Rodriguez	22-6-1698
Sastre ⁸⁰²	Martin Alonso	10-12-1699	Diego de Varas	10-12-1699
Herrero ⁸⁰³			Francisco Garrido	22-10-1699
			Francisco Garrido	21-11-1699
Tejedor de Lienzos ⁸⁰⁴	Pedro Martin de Isidro	5-1-1700	Juan Perez	5-1-1700
Herreria ⁸⁰⁵			Juan Vazquez	14-1-1700
Sastre ⁸⁰⁶			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	2-10-1703
Sastre ⁸⁰⁷			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	9-9-1703
Sastre ⁸⁰⁸			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	2-8-1703
Sastre ⁸⁰⁹			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	9-9-1703
Sastre ⁸¹⁰			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	2-8-1703
Sastre ⁸¹¹			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	9-9-1703

⁷⁹⁹ A. H. P. Salamanca. Joseph Ramos Gil. PN. N° 2.175, fol, 571v

⁸⁰⁰ A. H. P. Salamanca. Joseph Ramos Gil. PN. N° 2.175, fol, 571v

⁸⁰¹ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo PN. n° 2.062, s/f

⁸⁰² A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f

⁸⁰³ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f

⁸⁰⁴ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f

⁸⁰⁵ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f

⁸⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.064, fol, 292v

⁸⁰⁷ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 293v

⁸⁰⁸ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 294v

⁸⁰⁹ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 293v

⁸¹⁰ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 294v

⁸¹¹ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 293v

Sastre ⁸¹²			J. Manuel Franco de Quiros, Diego Varas	2-8-1703
Herrero ⁸¹³	Pedro Nuñez	21-4-1703		
Sastre ⁸¹⁴			Juan Manuel Franco de Quiros	22-10-1703
Sastre ⁸¹⁵	Martin Alonso	8-11-1703	Juan Varas	8-11-1703

“y el otorgante [maestro] no firmo p^r que dijo no saver asu ruego lo firmo un testigo”,⁸¹⁶

o, “y uno de los otorgantes y p^r el que dijo no saber a su ruego lo firmo uno de los dichos testigos”,⁸¹⁷ “y los exsaminadores a qⁿ yo el ess^{no} doy fee conozco no firm^{on} p^r q^e dijeron no saver a su ruego lo firmo un tt^o”.⁸¹⁸

De los documentos obserbados en el archivo histórico provincial destacamos que el 43 % no firman la carta de exámen y requieren de un testigo que firma a su ruego, siendo el 23 % aquellos que saben escribir:

Alfabetización de los Maestros examinadores en los gremios desde (22-6-1698) hasta (10-8-1703)		
Número de Exámenes	Firman	No Firman
298	69	129

Escuelas de formación profesional en el ducado de Béjar.

La economía de los grandes fabricantes de paños finos se desplaza de la sierra de Ávila al corredor de Béjar y con ellos la formación profesional de los aprendices; la fábrica de Barco de Ávila produce 17.000 varas anuales (14.210 m.) de paños finos en pequeños centros de producción que tuvieron su auge en el siglo XVII:

“había empleados en ella entre fabricantes, maestros, oficiales,
[aprendices] mas de mil personas”.⁸¹⁹

⁸¹² A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 294v

⁸¹³ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 295v

⁸¹⁴ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 296v

⁸¹⁵ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.064, fol, 297v

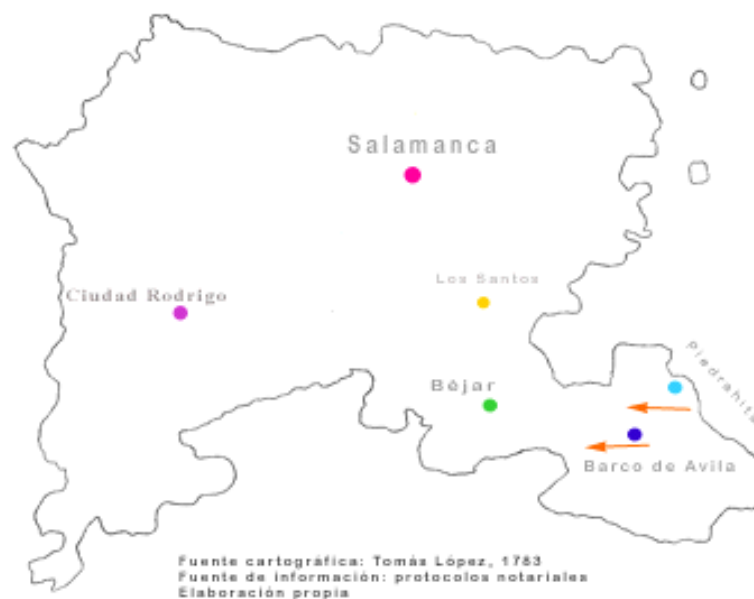
⁸¹⁶ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.062, s/f (10-12-1699)

⁸¹⁷ A. H. P. Salamanca. PN. n° 2.062, s/f (5-1-1700)

⁸¹⁸ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2.066, fol, 222v

⁸¹⁹ LARRUGA, Eugenio. *Memorias Políticas y Económ*, 1996. Vol, XII. Tomo, XXXIV. Memoria CLII, p. 85

El gremio de la carda de lana funda una Cofradía (1627), con rentas invertidas en bienes raíces, censos al redimir y una Capellanía colativa con capellán y dotación económica; la decadencia llega a principios del XVIII, los empleos descienden el 40%, las fábricas de Piedrahita, se unen a la caída de los fabricantes, la economía textil siente los pagos atrasados (morosidad), los impuesto reales de alcavalas, cientos y municipales, decreciendo la enseñanza profesional en relación a las necesidades de vestido y calzado, al norte de la línea Ciudad Rodrigo-Los Santos, excepto en la ciudad salmantina, debido a que los fabricantes se dedican a especular con los precios en el mercado de la compra-venta de la materia prima, actividad más rentable que fabricar paños, emergiendo un nuevo centro de formación profesional para los aprendices, en apenas 319 Km²:



gracias a las fundadoras de las fábricas de paños finos en la villa de Béjar, que abrieron las puertas a la enseñanza del trabajo mecánico o menestral, a la formación en todos los oficios relacionados con la industrial textil para las familias del ducado que comenzaron a tener pleno empleo:

“Decimos nosotros, Francisco Simoni y Ana Buru, marido y mujer, Pedro Rusel y Tomás Romo, Juana y Magdalena Simoni, hijas del dicho Francisco Simoni, Aldegonda de Croque y Margarita Langel, naturales de la ciudad de Bruselas, del ducado de Brabante, residentes a

el presente en esta corte, que hacemos expresa obligación con todos nuestros bienes ávidos y por haver, a favor de las Exmas. Sras. Duquesas de Béjar doña María Alberta de Castro Portugal y Borja y doña Teresa Sarmiento de la Zerda y Mendoza, tutoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. Sr. Duque de Béjar, de pasar todos los que vamos contenidos en esta contrata a la villa de Béjar y residir en ella, a imponer y executar la fábrica de paños, bayetas, droguetes, estameñas, sempiternas, ratinas y otros géneros de lana, y enseñar su manufactura a los naturales de dicho ducado de Béjar que los quisieren aprender, con tal que dichas Exmas. Sras. Nos ayan de eximir de los derechos de Alcabalas y otros que tocaren a sus excelencias por todo el tiempo que residiéremos y mantuviéremos dicha fábrica en su estado, y para haverla de principiar se obligan sus excelencias a darnos doce mil reales de vellón, así para la compra de los materiales para ella como para los aparejos e instrumentos necesarios hasta ponerla en disposición de fabricarse, los cuales nos obligamos a pagárselos a sus excelencias de las primeras piezas y vestiduras que se hicieren en los telares que se han de poner como se fuesen vendiendo, hasta hacerse entero pago de los doce mil reales, a cuenta de los cuales confesamos haver recibido de sus excelencias doscientos reales de vellón para hacer el viaje hasta dicha villa de Béjar y mantenernos mientras se hicieren los aparejos para dicha fábrica. Y la validación de esta contrata nos obligamos expresamente cada uno de por sí y todos en común a que cumpliremos lo que va referido en esta contrata y consentimos que nos apremie hasta su efectivo cumplimiento y firmamos en Madrid *a veinte y siete de agosto de mil seiscientos y noventa y uno*, siendo testigos Don Juan del Carpio Gijón, don Francisco Antonio Iriarte y don Juan Bisson, y el dicho Francisco Simoni, por no saber firmar, pidió a dicho Bisson lo hiciere por él. – Por no saber firmar, Juan Francisco Simoni lo firmo yo Juan Bissón”.⁸²⁰

Por orden de la Junta de comercio el Corregidor de la ciudad de Salamanca, visita las casas de oficios (17 de mayo, 1700), donde se escolarizan los niños bejaranos con un maestro:

⁸²⁰ En 1691 se prohibió, el uso de vestidos de seda, a personas del estado general. MARTÍN LÁZARO, Antonio. La fábrica de paños de Béjar. *Béjar en Madrid*. Madrid, 1923. Nº 151, p. 2

En la escuela (de Juan Vanderbg, flamenco) encontró a cuatro oficiales cardando, hilando al torno tres mujeres y varios muchachos, otros devanando, separando lana, haciendo canillas y en los alrededores se encuentran casas de oficios -hilanderas anexas- que tratan la lana para sacar hilo que llevan a los telares, cada telar requiere de los diez oficios de la lana y cada uno necesita cuarenta personas donde aprenden el oficio los aprendices con los oficiales y maestros

En la escuela (de Antonio Lobel, flamenco) dotada con cinco telares, tres de droguetes y dos de estameñas con recinto para una prensa de telas, da empleo a cinco oficiales que vienen de Madrid (escolares externos, al señorío del ducado de Béjar), tiene 11 tornos para dar trabajo a los telares, con hilanderas que colocaban el hilo en las canillas, después de devanar lana; los espacios escolares se expanden con anexos de treinta tornos, repartidos en pequeñas casas oficio para la fabricación del hilo y tres batanes que golpean los tejidos y compactan.⁸²¹

Estos pequeños centros de producción o centros educativos de formación profesional, llevan anexas las escuelas de prensador y tundidor de paños que enseñan a colorear los paños, siguiendo una estructura de fabricación y enseñanza:

Frabricación y Enseñanza en la industria textil.		
Comienzo Frabricación	Enseñanza Aprendices	Método de aprendizaje
Esquilmo-ovillos	tratamiento hasta llegar a las madejas	Emulación y asistencia
Hilar-Tornos	Manejo del torno para producir hilo	
Telares	Tejidos finos	

El aprendiz debe conocer el proceso de transformación de la materia prima en productos elaborados, paños finos, para elegir un determinado oficio en el que se especializa:

⁸²¹ LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas*. Op. cit. Tomo XXXV. Memoria CLII, pp. 94-96

“...hará las cosas como las vió hacer, y jamás pensará en novedades

ó ensayos que mejoren...ó aceleren sus maniobras”.⁸²²

y ocurre que al no aplicar como recurso pedagógico, la creatividad, la libertad en el trabajo, no serán competentes, porque profesionalizan la imitación.

El Duque financia los contratos de mozo de aprendiz “a mas baler” para usar y ejercer un oficio en el ducado de Béjar:

Oficios	Pupilo Aprendiz	Natural	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aporta	Duque Aporta	Fecha
Tejedor de seda, lienzos, lana	Manuel Alvarez	V ^a Collado de Villalba (Guadalajara)	Juan Bautista Lormier	2 años	cama, comida, bebida	Calzado y vestido	1-10-1715
Tejedor de seda, lienzos, lana	Juan Gonzalez	L. Valverde (V ^a de Bejar)	Juan Bautista Lormier	6 años	cama, comida, bebida	Calzado y vestido	1-10-1715
Tejedor de seda, lienzos, lana	Juan Luis Menuis	Flamenco	Juan Bautista Lormier	1 año	cama, comida, bebida	Calzado y vestido	22-3-1713
Tejedor de paños finos ⁸²³	Manuel Gonzalez	V ^a de Bejar					7-1-1738
Cantería ⁸²⁴	Juan de Rivas	L. Ajo, Junta de las siete Villas Mereindad de Trasmiera (montañas de Burgos)	Francisco Ventura de la Yncera Velasco	4 años	Alimento necesario	Su tio aporta 100 r ^s , vestido calzado reparos y ropa limpia	6-6-1758

contrata al maestro parisino tejedor de seda, lienzos, lino, lana, para la enseñanza de los pupilos, que han de asistir al maestro, dándoles de comer y beber, vestido y calzado,

⁸²² LARRUGA y BONETA, Eugenio. Op. cit. Vol, XII, Tomo XXXV, p. 169

⁸²³ ...le consta como dho menor esta aprendiendo el ofizio de tejedor de paños finos y para que le pueda usar con conbenienza nezesita tener un telar suio propio y tan bien nezesita el vestirse por estar desnudo lo que no puede hazer por no le haver quedado de dhos sus Padres bienes ningunos como no sea una tercera parte de una cassa. A. H. P. Salamanca. Esteban García Santos. PN. n^o 773, p. 25

⁸²⁴ tiene 14 años...el maestro es arquitecto. “y si llegase el caso deque no cumpliese con asistir dho Juan los dos quattro a^s continuos y hiziese fuga, que siempre que dho Maestro haga constar desde el dia enque faltto porsu declaraz^{on} jurada hade ser creido y el dho suddio obligado aque todos los gastos jornales o salarios que devengase otra persona delas mismas circunstancias que buscase en su lugar lo ha de pagar el dho suddio y los vienes del expresado aprehendiz”. A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. 1.014, fols, 62-63

financiando la enseñanza la casa del Duque que da de salario, diez y seis doblones de a dos escudos de oro cada uno, que valen 960 r^s v^{on}, por los dos primeros discípulos y por el flamenco 240 r^s v^{on} que le queda un año para finalizar el aprendizaje, en total 20 doblones⁸²⁵ y para comer se les da 1,5 r^s todos los días:

Cartas de examen para Tejedores de Paños, Manteros, Sayaleros en el ducado de la villa de Bejar (fuente) Protocolos Notariales. Elaboración propia				
Nombre del Oficial	Natural y vecino	Nombre de los Veedores y examinadores	Juraron ante s ^{res} Justicia y Rexm ^{to} y Corregidor	Año
Manuel Garcia Balthasar ⁸²⁶	V ^a de Bejar	Juan Gonzalez Caro Juan Perez de Fuentes Phelipe Garcia Valtasar	Francisco Jimenez Lobato Abogado de los Reales Consejos	2-12-1709
Phelipe Gomez ⁸²⁷	L. Valverde	Manuel Sanchez Nebado Juan Gonzalez Caro Juan Hernandez Bueno	Francisco Jimenez Lobato Abogado de los Reales Consejos	15-10-1708
Matheo Hernandez ⁸²⁸	L. San Bar ^{me}	Juan Hernandez Bueno Juan Caro Manuel Sanchez Nebado	Francisco Jimenez Lobato Abogado de los Reales Consejos	8-10-1708
Santos Carrero ⁸²⁹	L. Medinilla	Manuel Sanchez Nevado Juan Gonzalez Caro Juan Hernandez Bueno	Francisco Jimenez Lobato Abogado de los Reales Consejos	26-10-1708

La fabricación de paños finos va superando los 22 telares de maestros flamencos y familias bejaranas, en los numerosos obradores de oficios que requieren un reglamento guía, publicado en los ayuntamientos del señorío del Duque, concediendo privilegios a los equipos empresariales de fabricantes, maestros, oficiales y aprendices, no entren en

⁸²⁵ MARTÍN LÁZARO, Antonio. "BEJAR EN MABRID". n.º 221. 1926, p. 18

⁸²⁶ Y visto por su mrd dho señor correxidor dijo que aprobaba y aprobo ael dho Manuel Garcia Valthasar y le dio lizencia y facultad para usar y ejercer el referido oficio teniendo obrador en su casa y fuera deella como maestro examinado y aprobado cumpliendo con las leyes y Praematicas destes Reynos y Hordenanzas desta villa solas penas enellas conthenidas dando fianzas dequelo cumplira asi en su ejecucion delo qual Juan Hrz bueno vecino desta villa fió ael dho Manuel Gracia balthasar y su mrd dho señor Corrx^r le mando dar un traslado deste despacho autorizado. A. H. P. Salamanca. Gregorio de Vega. PN. n.º 863, fols, 105-105v

⁸²⁷ A. H. P. Salamanca. Gregorio de Vega. PN. n.º 863, fols, 203-203v

⁸²⁸ A. H. P. Salamanca. Gregorio de Vega. PN. n.º 863, fols, 204-204v

⁸²⁹ A. H. P. Salamanca. Gregorio de Vega. PN. n.º 863, fols, 205-205v

quintas, alojamiento de soldados, cargas concejiles e impuesto de utensilios, fijando el periodo escolar de formación profesional y los exámenes de los aprendices:

“Iten que todos los aprendices de dichos oficios que hubieren cumplido con sus amos según los ajustes que hizieren que son tres años hayan de ser aprobados y examinados por dichos veedores y de otra forma no puedan poner tienda ni trabajar por oficial pena que si lo hizieren incurran por la primera vez en mil maravedís aplicados por mitad, juez y veedor”.⁸³⁰

Las escuelas de formación profesional se extienden en pequeños centros de producción, empujados por la acción de la Junta de Comercio y los maestros de los gremios que se transforman en empresarios-fabricantes enseñando a los aprendices el oficio en talleres artesanales que desarrollan su aprendizaje y acceso al grado de oficial y maestro para mejorar su condición social y salarial.

Las Juntas de fabricantes acuerdan que no teniendo ordenanzas para trabajar los tejidos finos de paño, redactar las primeras (30 de mayo, 1724) que tocan a los oficios de cardadores, tejedores, bataneros, tundidores y en capítulos generales para los empleados de la fábrica se reglamenta que los aprendices para acceder al título o certificado de estudios de formación en un oficio, debe pagar los derechos de examen de grado de oficial, con ocho reales que pesan 28 gramos de plata (14 euros actuales).

Capítulo 14º

“Que no se admita para aprender los oficios de tejer, turdir o cardar a ninguno sin que haya obligación de asistir tres años para aprender el oficio a fin de los cuales se le de certificación por el fabricante de haber cumplido con su obligación con tal aprendiz y con ella ha de ser examinado por los veedores para ser admitido a oficial y por el examen ha de pagar a los veedores a cuatro reales de plata cada uno”.

⁸³⁰ Primer reglamento para la fábrica de Béjar, Artº 7 (1 de Enero, 1718). MARTINEZ LÁZARO. Op. cit. nº 214. 1925, p. 20

Capítulo 20°

“Que los oficiales teniendo aprendices sean obligados a enseñarles los oficiales su oficio con toda perfección y tratándolos bien ajustándose a lo que se les deba pagar por esta razón en el tiempo de los dos años primeros”.

Manufacturas de lana e hilanzas:

El duque contrata a Antonio Butillier flamenco, que por el trabajo que ha de tener en la agricultura en el Bosque de Béjar y enseñar a sembrar lino, macharlo, espardarlo, hasta ponerlo en la ultima perfección a la moda de Flandes y por el trabajo ocupacional que ha de tener su mujer por enseñar a las niñas que asisten a la escuela de Navacarros, a hilar a el torno, se le han de pagar 5 r^s v^{on} cada día (21 de agosto, 1716).⁸³¹

Don Juan Tellez tesorero y contador del duque ha empezado a poner fábrica de paños finos en la villa de bejar, actualmente tiene tres telares, exentos de alcabala por seis años.

La señora Paula Seten, mujer de Juan Tiri, flamenco:

Se me han de dar 50 ducados cada año, por enseñar a hilar al torno, no solo a las niñas que hoy están sino es a cuantas sea necesario para la manutención de la fábrica, aunque sean ciento y que a su marido le den dos doblones de ayuda de costa mientras arma el telar para que pueda tejer él y mi hijo (28 de mayo, 1718).

A consecuencia de la industrialización textil y apertura de talleres de curtidos gracias al mecenazgo del Duque, las contribuciones municipales aumentan en la villa un 17,65 % y en los concejos de su partido un 11,49 % que revela un crecimiento económico anual del 0,56 % en la villa y 0,37 % en los municipios de su jurisdicción, con un significado de crecimiento neto del 2 % en la economía general del señorío en 1731:

⁸³¹ MARTÍN LÁZARO, Antonio. Op. cit, p. 19

Pagos de Rentas Reales y Millones por manufacturas de lana (fuente) ⁸³² (en maravedís)			
	año 1700	año 1731	Exceso en 1731
V. de Bejar	721.870	849.295	127.425
Lugares de la tierra	2.292.663	2.556.253	263.590

que dan empleo en 76 casas de oficio o fabriquillas de paños finos, cada una con uno, dos, hasta seis telares sumando 279 que utilizaban 12.000 arrobas de lana autóctona, ocupando a

“maestros fabricantes setenta y seis, oficiales de todas clases, mujeres, y muchachos, diez y siete á cada telar”⁸³³.

La fabricación de sayales emplea:

“Para los diez telares de dicha fábrica de sayales, se ocupaban doscientas personas...y en los tres telares de basto (que necesitan de treinta y seis) entran texedores, fundidores (para los finos) y cardadores, hilaneras, y muchachos que también hilan. Mujeres que cardan fuera de potro, espinzadoras,

En la villa de Béjar, siguiendo el modelo de la monarquía respecto a la escolarización nacional de niños huérfanos, pobres de solemnidad y expósitos, se establecen Colegios-Seminarios seculares, para aprendices que acogen y enseñan, en escuelas de formación profesional, aprendiendo a hilar con la llegada de los flamencos:

“...para este fin me parece de gran importancia los tres o cuatro colegios de niñas huérfanas establecidos por V. E. en dicha tierra de Béjar, en cuyos piadosos establecimientos halla la juventud pobre, amparo y enseñanza, y aprende a hilar en torno, providencia precisa para que los encajes y lienzos salgan finos. Sabemos que junto al hospital de San Gil, existió otro colegio, llamado, Escuela de Cristo.”⁸³⁴

Con el establecimiento en 1732 de seis Seminarios seculares, se escolarizan niñas pobres y huérfanas en la enseñanza de formación profesional de manufacturas de lino, en escuelas

⁸³² LARRUGA y BONETA, Eugenio. Op. cit. Tomo XXXV. Memoria CLII, p. 115

⁸³³ *Ibidem*. Tomo XXXV. Memoria CLII, p. 117

⁸³⁴ GARCÍA MARTÍNEZ, Ceferino. *Un paseo por el Béjar del siglo XVIII*. Béjar (Salamanca), 1987. p. 76

de hilado:

“Puso S. E. seis Seminarios, en que recogia las niñas pobres y huérfanas, manteniéndolas á su costa, y con maestras que las enseñasen á hilar al torno, para que los hilados fuesen copiosos, y se consiguiese un gran aumento en todo: se hicieron ya muy buenos terciles, y servilletas, había extranjeros que enseñaban todo lo que aquí no se sabia executar hasta ahora; todo por la solicitud del Duque”.⁸³⁵

Cuyo programa de expansión continúa durante el XVIII:

“vieren como nos dela una parte el B^{do} dⁿ Joachin Hernandez pro Rector Cura dela Parrochial Yglesia de s^{ta} Maria la Mayor deesta villa, y de la otra Don Pedro Ramon de Tapia presvitero Cura Rector dela Parrochial Yglesia del Salvador deella, y asi juntos dezimos que por quanto el ex^{mo} señor Duque de vexar y de mandas... usando S. E. desu Ardiente Charidad, y Piedad zeloso del servicio de Dios, a expensas de su Gran casa, mantiene en esta villa un Collexio de niñas recoxidas con su Rectora, y otras personas que cuyden de su Documento, y enseñanza, habiendo p^a la ma^r perfeccion puesto las rreglas, que ande observar aumentando dicho Collexio, y sus edificios con grandes anchuras deforma q^e por estar su situación enla feligresía deuna y otra Parrochial se dificulta aqual delos dos parrochos compete la comunicazion del pastto expiritual”.⁸³⁶

“Maria Theresa de la Torre, Menor Hija q^e quedó del nominado Geronimo dela Torre, y de la dha Cathalina Perez su primera mujer quien se halla rrecogida en el Colexio de Niñas Huerphanas q^e enesttav^a mantiene â sus expensas el ex^{mo} s^{or} Duq^e de Bejar”.⁸³⁷

“Aunque diferentes vezes ha dado V. Exa orden para quese venda la Casa de Neila en que estuvo el Colegio hasta quese mudo a Navalmoral... que mientras estubiern en ella las Niñas”.⁸³⁹ “esttando enel colexio de Niñas rrecogidas queen estta villa asucostta mantiene el exmo sr Duque de Bejar y demandas...y prezedido el veneplazitto y lizenzia delaseñora da Ynes del Puerto, Rectora del, anttemi el essno...parezio

⁸³⁵ LARRUGA y BONETA, Eugenio. *Memorias políticas*. Op. cit. Tomo XXXV. Memoria CLIV, p. 186

⁸³⁶ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 876, fol, 35 (29 de abril, 1752)

⁸³⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol, 64 (4 de Julio, 1756)

presente Da Maria de Santtos Colejiala enel, y nattural dela villa y Cotte de Madrid hija...de dn Joseph de Santtos, denazion gallego, nattural de hogas vezino que fue dedha Corte, moza soltera, menor de veintte y zinco años, aunque mayor de veinte”.⁸³⁸

Una vez alcanza la adolescencia recurrirán a la obra pía de casar huérfanas pobres en la villa secular de Béjar y su jurisdicción fundada por Doña Maria Ana de Borja Fernandez de Cordova, Duquesa de Bejar, de Plasencia y Mandas, o a la Memoria de huérfanas que fundo Blas García Izquierdo presbítero del lugar de Medinilla, en el lugar de San Bartolomé.⁸³⁹

LA ESCOLARIZACIÓN, MÉTODO DE INCREMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL REINO.

Como resultado de un movimiento social de vasallos pobres verdaderos, formado por niños y adolescentes que vagan en las calles, viviendo de la mendicidad de seglares y eclesiásticos, se les escolariza en hospicios, actitud que florece en el XVI:

“Porque si se pudiesse hacer, que los Pobres se alimentasen sin que anduviessen á pedir por las calles, sería mucho servicio de Dios, y se seguirían muchos efectos; encargamos á los Prelados, y á sus Provisores, y mandamos á las nuestras Justicias, cada uno en su Diocesis, y Jurisdiccion, y á los Administradores, y Patronos, y otras qualesquiera Personas, á cuyo cargo está la Administración de los dichos Hospitales, que ay en las Ciudades Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, se informen de la renta que tienen los dichos Hospitales, y que otras donaciones, y mandas pias ay en las dichas Ciudades, y Villas, para mantener pobres necesitados, y trabajen que esto se gaste en curar, y alimentar los que que fueren pobres; ó si en algunas Ciudades, y Villas hubiere Hospitales, ó caso que los haya, la renta de ellos ni fuere bastante para alimentar los pobres, que den entre sí alguna buena orden, como assi de la renta de los dichos Hospitales, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas, ó en

⁸³⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. N° 882, fol, 126 (31 de marzo, 1758)

⁸³⁹ A. H. P. Salamanca. Tomás de Silva Espinosa. PN. 1.014, fol, 13 (11 de noviembre, 1756)

otra manera, sean alimentados; por manera, que si fuere posible se alimenten, sin que anden á pedir por las calles, y casas; y los que pidieren pidan en la forma suso dicha”.⁸⁴⁰

cuyo origen se puede encontrar en la pobreza del estado llano, que ha perdido sus haciendas:

“que hay tales pueblos en que sus adquisiciones (las manos muertas) no son exorbitantes; pero algunos hay en que todo lo han comprado. Esta desigualdad (con los legos) es una ruina que destroza los pueblos capitales, y produce en ellos enjambres de personas mendigas y ociosas; por que en aquellos recintos las casas, haciendas, é industrias pertenecen asi por entero a las manos muertas, y á los Mayorazgos, de cuya limitación combiene tratar”.⁸⁴¹

y en la políticas económicas erradas que conlleva la devaluación del vellón (disminución de la cantidad de metal), se fomenta la responsabilidad de fundar casas de acogida, en todos los Arzobispados y obispados, con ayudas económicas necesarias de prelados, cabildos, universidades, ayuntamientos, monarquía, cumplan las funciones de neutralizar la despoblación ocasionada por la expulsión de judíos, moriscos, emigración a las Indias -en Salamanca las guerras con Portugal- criando niños de ambos sexos que aumenten los matrimonios, dando un oficio a los pobres y abandonados para que dejen de vagar pidiendo limosna y eviten la ociosidad trabajando en las fábricas textiles y la agricultura.

Seminarios Náuticos: Enseñanza de Primeras Letras y Formación Profesional.

En la región histórica de Andalucía a petición de la Universidad de Mareantes (1573), las provincias de Sevilla, Granada, Murcia y Cádiz, siguiendo las necesidades económicas del estado secular, influido por la corriente mercantilista europea, dirigido por la Junta nacional de Comercio, se escolarizan presentando información de legitimidad y limpieza de sangre en el Real Colegio Seminario de San Telmo,⁸⁴² niños expósitos, huérfanos, como

⁸⁴⁰ ley 19, tít. 12, Lib. I de la Recopilación

⁸⁴¹ A. C. S. Caj. 43, Leg. 1, nº 58, fol, 15 (18 de Julio, 1766)

⁸⁴² Fundación del Seminario [Real Cédula de Carlos II] para la educación de niños en la Arte Marítima y Reglas de Marinería, reglas de su manejo, y administración, número de Oficiales, y sus sueldos. Sevilla. Biblioteca Nacional, Signatura: V. E. 216/10. Expedientes de limpieza de sangre de los colegiales del Real Seminario de San Telmo y relación de los viajes que han hecho a Indias: 1682-1708. Biblioteca General, signatura: (A F. A. 37/KOB)

alumnos de formación profesional de grumetes en los Seminarios náuticos de realengo que se fundan en los puertos de mar para aprender a navegar y continuar en la Real Armada de S. M. con el grado de oficiales marineros, artilleros o pilotos desde principios del siglo XVII.

“...para que estos muchachos y los que se crían en holgazanería, se recogiesen e industriasen en todo lo que del arte náutica se les puede ir enseñando hasta tener edad en poder servir en los galeones para que comenzando desde grumetes[aprendices] y procles, viniesen con la experiencia y la noticia de los mares a ser grandes marineros y pilotos...La fundación de estos seminarios para marineros será de gran consideración, como se va experimentando en los que se han comenzado a fundar en algunos puertos de mar”.⁸⁴³

La Reyna Gobernadora en Madrid (22 de Diciembre, 1.677):

“Reconociendo los grandes inconvenientes que resultan que la gente de Mar de la Armada del Océano no sea de las experiencias, que es tan necesario; i que el unico medio de ocurrir à esto, es aplicar à ella (como se hacia por lo passado) los Niños expositos y huérfanos, para que, empezando por el exercicio de Grumete, se habiliten i adiestren, para Marineros, Artilleros, i Pilotos; he resuelto se destine en Cadiz una Casa donde se vayan recogiendo todos, los que uvieren a proposito de esta calidad en las ciudades de Andalucia Alta I Baxa, i Reyno de Granada, i especialmente los de la Doctrina, desamparados, i Hospicios de esta Corte, i que se les acuda a cada uno con una racion ordinaria, la media para sustento, i la otra para vestirlos, en el interin que tienen edad para irlos repartiendo en los Navios de la Armada del Océano, Carrera de Indias, i otros; i asi mando que en esta conformidad se expidan las ordenes necesarias, para que sin dilación se vayan encaminando à Cadiz, los que uvieren en las partes referidas; previniéndose que para los

⁸⁴³ FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro. *Conservación de monarquías y discursos políticos*. Op. cit. Discurso XLVII, p. 364

gastos de su avio se subministraran por *la Junta[de Fábricas y] de Armadas* los medios necesarios segun le numero, i parage, de donde se uvieren de conducir”.⁸⁴⁴

Así en la ciudad de Sevilla (1681) se escolarizan muchachos de 8 a 14 años huérfanos, huérfanos de marineros, desamparados, expósitos, de todo el reino enviados por los

Corregidores castellanos:

“en un Colegio Seminario enseñándoles a, leer, escribir y contar por un maestro de primeras letras con salario de 250 ducados y un ayudante con salario de 150 ducados, para servir de pajes, grumetes, y marineros, en la armada de S. M. y Flotas comerciales, el quiera aprender la marinería, pilotaje y artilleria, deberá estudiar *la cartilla* de regimiento de artillería, cosmografía y navegación....”⁸⁴⁵

Hubo colegiales *salmantinos* enviados los corregidores de las dos ciudades salmantinas:

“Marttin de Dios natural de Salamanca hijo de Ju^o de Dios y de Anttonia de Lacruz Baptissado en una delas Parroquias de dho lugar de edad de 12 años tiene por señas el color trigueño y los ojos grandes el lavio alto mas gordo que el vajo. Se fue del Sem^o p^r quedixo quequeria ofizio”.⁸⁴⁶

el alumno Miguel Paris Montoro de Salamanca, 12 años, tuvo la enseñanza de paje, se enroló al menos en un viaje a las Indias y Juan Ciriaco Sardina y Travieso de Ciudad Rodrigo, de 11 años, no sabemos si embarcó hacia las Indias.

A principios de siglo necesitan aprendices para sus navíos en la marina mercante y de guerra para trasladar y proteger el comercio:

⁸⁴⁴ *DE AUTOS ACORDADOS*. Leyes de Recopilación. Madrid: en la imprenta de Juan Antonio Pimentèl, 1745, Tomo III, auto V, Título duodécimo, Libro I, p. 65

⁸⁴⁵ Fundación del Seminario para la educación de niños en la Arte Marítima y Reglas de Marinería, reglas de su manejo, y administración, número de Oficiales. Op. cit. (17-06-1681)

⁸⁴⁶ Libro donde se thoma la razon de los muchachos que entran y salen en este Collegio y Seminario, para educarlos y enseñarlos el Arte de Pilotage, Marineria y Artilleria. A.H. Universidad de Sevilla. Libro 0271, fol, 273 (28 de febrero, 1685)

“La Junta de Comercio en 1705 dicta una disposición, que decide reservar a los barcos españoles la exportación de los productos del país, e incluso el capitán y dos tercios de la tripulación deberían ser nacionales”.⁸⁴⁷

A mediados del siglo XVIII se mantiene la misma actitud:

“Los expósitos en muchas provincias no tienen casas oportunas...para que a imitación del gran seminario de San Telmo de Sevilla, aprendiesen la náutica con aplicación los que quisieren y servirían de pilotos a los navíos del rey y del comercio”.⁸⁴⁸

La Secretaría de Guerra ordena a las justicias en las ciudades y villas se destinen estos grupos sociales “á la Tropa, ó a los Arsenales del Ferròl”.⁸⁴⁹

Seminarios de Industria Textil: Enseñanza de Primeras Letras y Formación

Profesional.

En la región de Castilla la Nueva la escolarización de aprendices por medio de las fábricas de lana y seda se refrenda en una Real Cédula de 26 de octubre de 1712:

“Y en quanto á lo que me propusísteis acerca de poner dichos telares y fábricas en el Colegio de niños desamparados, niñas huérfanas, casas de hospicio, y de mujeres perdidas, he hallado inconveniente en ello, y solo he venido en concederos....que podáis suministrar á dichos Colegios y casas materiales, en que sus individuos puedan trabajar, por la utilidad y beneficio que se conseguirá de esta providencia, así de los géneros, que quedan expresados, como de las labores de lana y seda”.⁸⁵⁰

De Madrid, se escolarizan los niños huérfanos en los Seminarios textiles de realengo,

⁸⁴⁷ FRANCO, Gabriel. “Introducción”. En: UZTÁRIZ, Gerónimo. *Theórica y práctica de comercio y de marina*. Madrid, 1968. pp. XVI-XVII

⁸⁴⁸ RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro. *Bosquejo de política económica española: delineado sobre el estado presente de sus intereses*. Madrid, D.L. 1984, p. 93 (publicado en 1750)

⁸⁴⁹ Ordenanza de 25 de Julio, 1751

⁸⁵⁰ UZTÁRIZ, Gerónimo. *Theorica, y practica de comercio, y de marina: en diferentes discursos y calificados exemplares, que, con especificas providencias, se procuran adaptar a la monarchia española, para su prompta restauracion, beneficio vniversal, y mayor fortaleza contra los emulos de la Real Corona, y enemigos de la Fè Catholica, mediante la soberana proteccion del Rey nuestro señor Don Phelipe V*. Madrid, 1724. Vol, I, Tomo II, p. 23 y p. 28

para aprendices de la real fábrica de Guadalajara, en las escuelas de hilado,⁸⁵¹ regulando su programa en las ordenanzas de 1738 y posteriores de 1742 para el gremio de tejedores.⁸⁵²

“Mr. De Riperdá⁸⁵³ en el mismo año de 1719, que se condujesen a Guadalajara, de casa de niños desamparados de Madrid, los de edad suficiente para el trabajo y comprensión de ello; como en efecto, en dos ocasiones se llevaron 74 niños, a los que por orden del Rey se les mantenía y daba de vestir, esmerando en esto su habilidad el Baron, pues a mas de médico y botica que se les previno para el caso de dolencia, les señaló un Sacerdote, para que los días de fiesta los juntase y acompañase a oír Misa,

⁸⁵¹ Ocasionando la multitud de escuelas de torno de hilanderas, confusión en la oficina de lanas, y perjuicio a la fábrica por la diversidad de hilanzas, que motiva la disconformidad de la madexas, y el que se dificulte averiguar las manos en que se causa el defecto. LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Op. cit. Tomo XV. Memoria LXXVI, p. 7

Que a las escuelas de tornos se las mande hilar las lanas con el tiro que pudiesen dar según las calidades de dichas lanas. *Ibidem*, p. 17

Que los hilanderos en cada escuela se dediquen a ejecutar las hilanzas iguales en tiro y torno, y el maestro ó maestra observe esta circunstancia, y si tuviesen alguno que discorde, lo despidan y reciban otro que iguale a los demás. *Ibidem*, p. 18

⁸⁵² Ordenanzas: N° I. Que ningun oficial, ni aprendiz falte à su trabajo pasado de medio día, pues si se conociese heber hecho mas falta sin licencia, ó sin indisposición, será suspendido en sutrabajo por quince días. N° V. Que ningun oficial, ni aprendiz texedor lleguen á telar alguno, ínterin los texedores no estuviesen trabajando en él, y si lo hiciesen, serán multados, y pagarán cada uno ocho reales, siempre que incurrieren para el arca del gremio. N° IX. Que ningun oficial, ni aprendiz después de haber acabado sus telas, dexen en los telares, nienotra parte hilaza de berbí, trama, ú orillo que le hubiere sobrado, pues lo ha de encerrar en su arca, y baxarlo todo al despacho de lanas, entregándolo al tiempo que la tela, y no haciéndolo así, pagará cada compañero á diez reales de vellon para el arca del gremio, á la primera vez, y á la segunda suspensos del trabajo por un mes, además de la misma multa, y á la tercera mi arbitrio. N° X. Que si se reconociese que qualquieroficial, ú aprendiz texedor, no diexe en el tejido los golpes que se mandan dar á las telas, ó no los diesen con la firmeza, y ley que requiere el arte, pagará cada uno por la primera vez treintareales de vellon para el arca del gremio, á la segunda lo mismo, y despedidos de estás fábricas. N° XII. Que los dos texedores que sacasen tela del despacho, la hayan de texer precisamente juntos, sin mudar de oficial, ni aprendiz, á menos que alguno esté ausente de la ciudad, caiga enfermo, ú ocurra otra causa justa; y en este caso deberá dar cuenta el que quede sin compañero al despacho de lanas, y se le señalará con quien deba concluir, y en su defecto, pagará el texedor encargado en la tela treinta reales de vellón, y el que entrase á acompañarle sinlicencia quince reales: uno y otro, para el arca del gremio por la primera vez, y á la segunda lo mismo, y despedidos de la fábrica. N° XIV. Que si se quebrase algún instrumento perteneciente á la fábrica por algun oficial, ú aprendiz texedor, por malicia, ó voluntariedad, pagará su valor á la Real Hacienda, veinte reales de vellon para el arca del gremio, y además se procederá en justicia. N° XVII. Qualquier oficial, ú aprendiz que se propase á tratar mal de palabra, ú obra á los maestros del despacho de lanas, serán suspendidos por un mes de su trabajo, á la primera vez, y por la segunda, despedido de estas reales fábricas, y además se procederá en justicia. N° XIX. Que qualquier oficial, ú aprendiz que ofendiere á otro de obra, ú de palabra, pagará ocho reales de vellon para el arca del gremio, y si el ofendido repitiese indecorosamente contra el ofensor, pagará lo mismo, y además, tomaré la deliberación que convenga. N° XX. Que ningun oficial, ni aprendiz texedor se zumbe ni trate mal de palabra, ni obra á persona alguna que entre en las oficinas de los telares, pena de suspensión de su trabajo por un mes, á la primera vez, y á la segunda á mi arbitrio. N° XXIV. Que cada aprendiz que se admita y destine al exercicio de texedor de paños de estas fábricas, pague para el arca del gremio, por razon de entrada sesenta reales de vellon del haber de las quatro telas primeras que texiese, y luego que haya hecho su aprendizaje, y se le declare y apruebe por oficial, pagará veinte reales de vellon para dicha arca del gremio. *Ibidem*. pp. 114-119

⁸⁵³ El Duque de Ripperdá fue primer secretario de Estado, Guerra, Hacienda, Marina e Indias, con Felipe V.

y en los días de trabajo los enseñase a leer y escribir en aquellos intervalos que permitía la ocupación de la fábrica. Unos se ocupaban de hacer canillas, otros se instruían en los hilanderos de berbí y trama, y en esta forma los tres meses primeros, quedaba a beneficio de éstos todo el producto de lo que hilaban los niños por el trabajo de enseñarles, y pasado este tiempo se aplicaba para la manutención de los referidos niños. Mr. De Riperdá dispuso que se diesen dos cuartos a cada uno por semana para atraerlos al trabajo”.⁸⁵⁴

Se escolariza a los niños expósitos en el Seminario textil de realengo, para aprendices de la fábrica de Guadalajara, continuando con el proyecto de Don Pedro Astruq en 1724 que en su condición nº XVI pide:

“Que hallándose en la ciudad de Guadalaxara una casa de niños, que trabajaban por cuenta de dicha fábrica, le sería permitido tomar, no solamente de los que estaban en dicha casa, sino también de los que se hallaren en la del Real Hospicio de esta Corte, todos los que necesitase y fuesen á propósito para dicha fábrica, pagándoles el trabajo que hicieren, como á los demás de sus oficios, sin ser obligado á otra cosa alguna”.⁸⁵⁵

El empresario estaba excluido del proceso de producción y organización, regulado por las ordenanzas gremiales, no podía proponer otro sistema de trabajo, en este ambiente de actitudes encontradas⁸⁵⁶ se desarrolla la actividad entorno a las manufacturas, en empresas experimentales que en su interior contienen escuelas de formación profesional textil:

“La fábrica de paños finos de Guadalaxara (...) ha logrado el beneficio que muchos de los buenos Operarios, que hai en estas manufacturas, sean Españoles, y que algunos de los que se han adiestrado en ellas, se vayan esparciendo en otras de estos Reynos, que es el principal fruto que se saca de la venida, è introduccion de

⁸⁵⁴ *Ibidem.* Tomo XIV. Memoria LXXIII, p. 119

⁸⁵⁵ *Ibidem.* Tomo XIV Memoria LXXIII, p.183

⁸⁵⁶ Esta diferenciada aptitud que reclamaban los oficios laneros y que fue creando gremios diversos, orientados muy pronto hacia un exclusivismo de clase, impedía a los obreros de un oficio el ejercer otros, y dio lugar a que su especialización les hiciera ineptos para cualquier otro trabajo que no fuera el de su oficio. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Gabriel. *La irregularidad del trabajo en la industria textil*. Op. cit. p. 8

Maestros, y Oficiales extranjeros; por lo qual no se debía reparar en el regular gasto que se hace para costear sus viages, y sus primeros establecimientos; y merece reflexion la experiencia que en Guadalaxara, y otras partes, que las mugeres Españolas, y aun las muchachas de pocos años, hilan la lana mejor, y con mas velocidad que las mismas Maestras de las familias extrageras, de quienes lo han aprehendido, haviendolas hecho venir para este fin”.⁸⁵⁷

El economista de Felipe V, Uztáriz propone restablecer los telares que antiguamente había:

“Cuando en los siglos XV y XVI floreracian en España las manufactas; Medina, Segovia, Sevilla, Arévalo y Burgos eran unas plazas opulentas de comercio, llenas de factorías, desde las cuales se giraban letras a toda Europa; mas á medida que se arruinaron las fábricas, se disminuyo el tráfico y llegó la España del estado miserable en que se vió en el siglo pasado, sin que los descubrimientos ultramarinos, ni sus ricas posesiones en las Indias...bastarán á sacarla de su retraso; porque no pudiendo dar empleo a sus frutos, los dejaba correr por vil precio á manos extranjeras, de quienes los volvia á comprar después de manufacturados”.⁸⁵⁸

en Sevilla sólo quedan 300 ú 400 telares de seda y lana de 16.000 que había, “y como un Telar, particularmente siendo de labor, y dibuxo primoroso, ocupa quatro, ó cinco personas” “los quales, siendo de tejidos exquisitos, y ordinarios, ocuparian tres personas à lo menos, uno con otro”⁸⁵⁹ haciendo en todo 48.000 empleos de maestros, oficiales y aprendices.

En la región de Castilla la Vieja, en provincia de Salamanca, la villa de Piedrahita demuestra la decadencia industrial y la pérdida de la enseñanza de oficios, relacionados con la formación profesional textil:⁸⁶⁰

⁸⁵⁷ UZTÁRIZ, Gerónimo. *Theórica y práctica de comercio y de marina*. Op. cit. Capítulo LXIV, p. 168

⁸⁵⁸ CANGA ARGUELLES, José. *Diccionario de Hacienda con aplicación a...* Madrid, 1834. Tomo II, p. 487

⁸⁵⁹ UZTÁRIZ, Gerónimo. *Theórica y práctica de comercio y de marina*. Op. cit. Cap. VII, p. 12

⁸⁶⁰ LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas*. Op. cit. Tomo XXXV. Memoria CLII, p. 149

Año	telares	batanes	tintes	Mestros tintoreros	Cardadores Maestros y oficiales	Texedores Maestros y oficiales	Bataneros Maestros y oficiales	Tundidores
1710	30	4	3	6	150	60	8	8
1746	4	3	1	1	18 maestros oficiales y aprendices	8 maestros y oficiales	4 maestros y oficiales	3

una de las causas de baja manufacturación en la villa de Barco de Ávila, el cobro de los paños para el ejército a largo plazo y cerraron las fabriquillas, dedicándose el capital a la comercialización de la materia prima.

“llego a perderse... porque los fabricantes dexaron sus telares, y se dedicaron á comprar, y revender lanas”.⁸⁶¹

se convierten en mercaderes que modifican el precio de la lana, en vez de fabricantes de paños que tiene un valor añadido incierto.

Fábrica de Manufacturas. Elaboración propia				
Año	Fabricantes	Maestros	Oficiales	Aprendices
1627	1.000 personas			
1710	400 personas			
1746	60 personas			

“Es evidente, que en las Monarchias, Reynos, y Republicas no puede haber población grande, abundancia, esplendor, ni Exercitos, Armas, y Fortalezas, que las resguarden, y las hagan respetables, sin el auxilio de un Comercio grande, y útil: No puede haver Comercio grande y útil sin la concurrencia de muchas y buenas *manufacturas*, particularmente *sedas y lanas*”.⁸⁶²

Los señores de la Junta general de Comercio, directores de la política industrial española, dirijen el comercio español impulsado por las fábricas reales y capitalizado por la hacienda pública que concede subvenciones a los fabricantes y regulando los impuestos a la baja con derecho a una justicia privativa para los empleados y exenciones en las

⁸⁶¹ *Ibidem.* Tomo XXXV. Memoria CLII, p. 87

⁸⁶² UZTÁRIZ, Gerónimo. *Theórica y práctica de comercio.* Op. cit. Cap. I, p. 2

obligaciones concejiles, pretenden competir en las ventas de manufacturas con sus vecinos del norte -con los paños franceses, ingleses u holandeses-, entran en conflicto con los trabajadores textiles nacionales que desarrollan su actividad siguiendo métodos y reglamentos gremiales⁸⁶³ que subsisten durante todo el siglo XVIII, propios de las urbes medievales; fruto de mentalidades antagónicas el hombre del medievo⁸⁶⁴ y el nuevo hombre moderno industrial, que quiere utilizar técnicas avanzadas, traídas por maestros holandeses en la fábrica de Guadalajara, por el inglés Juan Cortes en la ciudad de Salamanca y lugar de Hervás (partido de Béjar), los flamencos en la fábrica de Béjar, en esa dicotomía D. Joseph Patiño director de la Junta de Comercio y Gobernador del Consejo de Hacienda, cierra el Colegio-Seminario de Guadalajara (22 de abril, 1727); el modelo educativo pereció debido al sistema gremial de enseñanza:

“que no obstante lo mucho, que cuesta su manutención, no se logra el fin principal de su instituto, pues los retienen en él hasta 5, 6 y 7 años empleados siempre en hilar, que se aprende en pocos meses, y sin aplicarlos como se debiera, á urdir, texer y otras maniobras en que se adiestran hasta llegar á ser buenos maestros”⁸⁶⁵.

La Junta propone adelantar el tiempo de paso de aprendiz a oficial e instituir casas de oficios para los de menor edad:

“para que los que tuvieren edad, y aptitud para estas y otras labores se les emplee desde luego en ellas, trabajando por su cuenta, y que los que fueren de ménos años, y suficiencia se distribuyan y acomoden por *aprendices* en las casas de los *maestros* en la

⁸⁶³ Fomentando los gremios el exclusivismo del oficio, logrando prohibir a los de una profesión, el ejercer trabajos de otro oficio, impidiendo así que, al terminarse más rápidamente los trabajos de una profesión, faltase después el salario para los del gremio correspondiente. Otra facultad gremial, la del aprendizaje, también era utilizada para limitar el número de oficiales, impidiendo el paso a una categoría mediante una larga permanencia en la condición de aprendiz y llegando en algunos oficios, como en el de apartador, a negar el aprendizaje a los que no fueran naturales de Segovia. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Gabriel. *La irregularidad del trabajo en la industria textil lanera, especialmente en Béjar*. Salamanca, 1949. p. 9

⁸⁶⁴ ...querer pues hacer que florezca una industria en este siglo con las leyes gremiales del siglo diez y seis, puede ser tal vez aniquilarla por los mismos medios con que se la pretende fomentar. LARRUGA y BONETA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Zaragoza, 1787-1800. Instituto Aragonés de Fomento. Tomo XXXV, Memoria CLIII, pp.164-165

⁸⁶⁵ LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas*. Op. cit. Tomo XIV. Memoria LXXXV, p. 224

forma que está capitulado con ellos”.⁸⁶⁶

Obras Pías para Escolarizar Expósitos, Huérfanos y Abandonados.

Opiniones distintas con Felipe III que expresan el temor a una revuelta contra los estamentos superiores, si acceden a la enseñanza secundaria o universitaria:

“Porque si esta gente, que es la escoria del mundo, llega por medio de las letras, o la pluma a ser jueces, letrados o escribanos, notarios o procuradores, no teniendo bienes que perder ni honra que manchar...está claro, que compelidos de la pobreza (que es muy mala consejera), y no atados ni enfrenados con respecto de honor, harán venal la justicia”.⁸⁶⁷

Los hospicios están completos, los maestros en los gremios piden un contrato de obligación y los niños pobres vagaban por las calles salmantinas:

“se llegó [dⁿ Juan] ael Portal de ella [su casa] un muchacho como de diez à once a^s de edad, desnudo de toda ropa, y qⁿsuplicó alos aprendices del citado Fran^{co} dela Ygl^a [maestro Zerragero]le hiciesen la caridad de calentar un poco de pote que llevaba en su puchero, y dho dⁿ Juan viéndole abandonado, metido a vago, y por dinero, le preguntó como se lamava, y le expresó llamarse Juan Grande, nral del lugar de Villar^{no} xurⁿ de Ledesma de este obisp^{do}, tener la edad de 10 a 12 a^s, ser hijo de Jph, y teresa Mrn difunta, su Padre ser Pobre sirviente, el q^e por no poderle alimentar abandonó dho lugar, y andando pidiendo limosna por otros, por lo q^e dho dⁿ Juan conociendole que era acto p^a aprender qualesq^{ra} oficio, y ser útil ala repp^{ca}le propuso si quería tomar oficio, ò entrar en el ospicio y respondiéndole el expresado muchacho, que en q^{to} á oficio ningⁿ Mro le quería recibir por su desnudez falta de posibles p^a el coste de Aprendizaje, y por no conocerle, y q^e en q^{to} a entrar en el Ospicio tampoco podría conseguir por no tener qⁿ para ello le hiciese las dilig^{as} necesarias, le ofreció el mismo Dⁿ Juan practicar las correspond^{tes} a esto eltimo, y de facto habiendo hecho algunas, y visto q^e no lo podía conseguir a causa de estar completo el num^o de muchachos en dho ospicio, y no tener ordⁿ el encargado en su direczⁿ de recibir mas, determinò en vista de las buenas

⁸⁶⁶ *Ibidem.*

⁸⁶⁷ FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro. Op. cit. Discurso XLVII, p. 365 (año, 1626)

dispoziz^{es} que manifestaba el citado muchacho Juan Grande para el travaxo, tomarlo baxo desu protección”.⁸⁶⁸

La apropiación de los bienes raíces por impagos, convierten a los agricultores en criados emigrantes a la ciudad:

“Los pueblos experimentan el daño de las adquisiciones con grave desigualdad [con los legos], por que en la Corte, Ciudades Capitales, y pueblos donde hay Chancillerias, Audiencias R^s, Universidades, y principal comercio, las fundaciones de conventos son mui excesivas, é igualmente las adquisiciones, como se vé en Madrid, Valladolid, Medina del Campo, *Salamanca*, Alcala, Palencia, Burgos, Toledo, Sevilla, Granada, Zamora, Barcelona, y otros pueblos grandes; cuyas, haciendas de Campos é industrias, en la mayor parte pertenecen á Eclesiasticos y manos muertas, procurando acopiarlas en sus cercanías, desestimando las distantes”.⁸⁶⁹

Los pecados públicos, que afectan a los niños expósitos, no conservando la calidad y costumbres cristianas de los vecinos salmantinos que el alcade mayor permite:⁸⁷⁰

“q^e Maria Alonso viuda vezina dsta dha Ziu^d...pospuesto el temor de Dios i enmenos precio desu Anima y Conziencia...se ha ejercitado de mucho tpo, a esta parte en ser tercera de maldades contra el sexto precepto deel Decalogo, haciendo que una hija suia cometiese repetidos delitos en el tpo de soltera, solicitando sujetos para ello, i despues de casada p^f cuio motivo su marido se aparto no solo dela compañía y casa de dha Maria Alonso, sino tambien de su propia mujer, y no zesan las continuas entradas y salidas de varios sujetos, teniendo en dha su casa mujeres para dho efecto contanto daño Espiritual de las Almas”.⁸⁷¹

La ordenación de la primera, segunda infancia y adolescencia de la pobreza, en los nacimientos y crecimiento salmantinos, resuelve una parte la escolarización:

⁸⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Juan de Coca. PN. n° 3.959 (folio suelto, hayado entre fols, 562, 563 (año de 1754)

⁸⁶⁹ A. C. S. Caj. 43, Leg. 1, n° 58, fol, 15 (18 de Julio, 1766)

⁸⁷⁰ *Capitulos, que especialmente han de guardar los Corregidores*. Op. cit. N° XIV

⁸⁷¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 60, n° 55, fol, 2 (10 de marzo, 1759)

Mediante la prohijación con los contratos de obligación de crianza y la dedicación desde las aulas abiertas a la integración de la niñez en el sistema laboral castellano, empleando la enseñanza de primeras letras y la formación profesional en las regiones castellanas, para iniciarse de aprendiz de un oficio, en la estructura de los gremios, obedeciendo a los efectos de la demanda de ocupaciones, ofertada por los mercados de productos elaborados mecánicamente a diferencia de los oficios liberales, cuyo salario los eleva a una clase media, saldrán de la casa hospicio, superando el desequilibrio de su origen, para convertirse en titulados pertenecientes a la baja nobleza, otorgado por el Deán y Cabildo Catedral:

“Y así mismo depone que el suso dho como hijo de la yglesia goza de *Hidalguia* y como tal y a los demás que son refugiados a dha Hospitalidad son habidos y tenidos por tales sin cosa en contrario”.⁸⁷²

Casas Cuna, primera infancia 0-3 años, ciudad de Salamanca:

Los primeros documentos de la *Cofradía de San José y Nuestra Señora de la Piedad* aparecen en *Libros de recibos y gastos de niños expósitos*,⁸⁷³ que comienza el 1 de septiembre de 1590-1596, siendo diputados los maestros, Busto canónigo en la santa iglesia catedral, Cristóbal de Madrigal y D. Antonio Rodríguez de las Varillas y Francisco de Ledesma y el mayordomo Martín Godínez Maldonado, donde se escrituran, ordenados por índice alfabético, con detalle del momento de la entrega de los niños; seguido del *Libro de asiento de niños expósitos de la Cofradía de Niños Expósitos de San José y Nuestra Señora de la Piedad, 1604-1614*.⁸⁷⁴ *La Hermandad de nuestra Señora de la Misericordia* (18 de Enero, 1613) se dedica a la crianza y remedio de los niños expósitos, desde que los exponen,

⁸⁷² A. D. S. Provisorato. Leg. 25, nº 88, fol. 3 (11 de abril, 1724)

⁸⁷³ A.M.SA, sig. 3404/1312

⁸⁷⁴ A.M.SA, sig. 3410/1345, fols. 2-2v

exponen, hasta criarlos y llevarlos con familias, que los prohijen o adopten o, aprendan oficios.⁸⁷⁵

La Santa Casa-Hospital de niños/as expósitos: (28 de Febrero, 1754)

“Se compone de diez y seis que dentro deel se crian ttrecientos y quatro, que esttan dados a criar fuera deel hasta la edad de nueve años - Maria Milan Maria Hernandez, Ysavel Rodriguez y fran^{ca} Labradoras amas y maria Aparicio Madre”.⁸⁷⁶

“se les esta alimentando pagando Amas que los Cuiden vistiendolos y calzandolos con las rentas que tiene dho Santto ospital”.⁸⁷⁷

hasta que, se escolarizan accediendo a los estudios de primeras letras, contratos de mozo ó mancebo de aprendiz, en las tiendas-industria de la ciudad,⁸⁷⁸ siendo sus patrones los señores Dean y Cavildo de la santa Iglesia Catedral y Concejo de Salamanca en su partido

Casas Cuna, partido de Ciudad Rodrigo:

Los señores Dean y Cavildo de la santa Iglesia Catedral y Concejo de Ciudad Rodrigo, otorgan desde la primera infancia, hasta los dos años de edad, a familias del partido de Ciudad Rodrigo y las pertenecientes a las feligresías de Nuño Moral, Los Casares, de la jurisdicción de la villa de Granadilla, en la tierra de Jurdes, obispado de la ciudad de Coria, mediante un contrato de prohijación, la continuación de la crianza y educación en la primera infancia hasta la escolarización si es posible en una escuela de primeras letras:

Padres Adoptivos	vecinos de	Niños/as Adoptados	Rejidor y Comisario de niños expósitos	Carta de pago S^{res} justicia y rejimiento	Año
Simón Guerra Ana Cuadrado ⁸⁷⁹	C. Rodrigo	Juan Manuel 3 años	Urban Gonzalez	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	6-3- 1700
Antonio Sanchez Maria Corrala ⁸⁸⁰	San Felices de los Gallegos	Santiago 2 años	Francisco Guerra Merino	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	7-11- 1700

⁸⁷⁵ Escritura de Prohijación de Manuela niña espósita. A. H. P. Salamanca. Manuel Alises de Salcedo. PN. 1.875, fols, 203-203v (6 de enero, 1697). Escritura de Prohijación de una muchacha de 10 años del R^l Hospicio. A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio Aniето. PN. n° 5.841, fols, 564-565v (año de 1756)

⁸⁷⁶ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.048, fol, 43

⁸⁷⁷ Fran^{ca} Anttonia hixa del, de hedad de quatro años y diez meses. A. H. P. Salamanca. Gaspar Manuel Gaitán. PN. n° 5.897, fols, 118-119v (2 de mayo de 1738)

⁸⁷⁸ A. H. P. Salamanca. Francisco Lopez Sopuerta PN. 4.138, fols, 82-82v

⁸⁷⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1738, fols, 196-196v

Bartholo Duarte Francisca Martin ⁸⁸¹	Casa de la rua feligresia de los Casares (obpdo de Coria)	Jazinto Tadeo primera infancia	Orden de los S ^{res} justicia y rejimiento	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	1- 4- 736
Matheo Perez Ysabel Gutierrez ⁸⁸²	Serradilla del Arroyo	Ysidora primera infancia	Orden de los S ^{res} justicia y rejimiento	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	25-6- 1736
Manuel Sanchez Ana Martin ⁸⁸³	Arrabal de San Francisco extramuros	Vizente primera infancia	Orden de los S ^{res} justicia y rejimiento	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	24-4- 1737
Domingo Martin Francisca Dominguez ⁸⁸⁴	Alq. de la Huetre, Jurdes (obpado Coria)	Theresa del Espiritu Santo primera infancia	Orden de los S ^{res} justicia y rejimiento	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	23-5- 1737

reciben ayudas del Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral a través de su mayordoma:

“Quentta Division y portija delos vienes y Hacienda que quedaron p^r fin y muerte de d^a Geronima Arroyo viuda de dⁿ Joseph Nuñez Maldonado y Bravo vecina que fue desta Ziudad de Ziudad Rodrigo y Mayordoma delos señores Dean y Cavildo dela santa Yg^a Catthedral deella”⁸⁸⁵

El ayuntamiento ayuda de sus arbitrios, en la concesión de ayudas:

“libramientos del Cavallero Comisario de niños expositos y para los alimentos deesttos ttres mil haver satisfecho para Dottes que ha dado el Cabildo a huérfanas”⁸⁸⁶

Se benefician de las obras pías para casar doncellas pobres, huérfanas, que fundó Dⁿ Antonio del Águila obispo de Zamora, (dotacion de huerfanas 53.848 mrs.)⁸⁸⁷ y Dⁿ Antonio Fernandez Mereado,⁸⁸⁸ depositado su capital, en el archivo general de obras pías y capellanías, existente en la santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, para favorecer la política continua, de aumento de la población.

Los padres adoptivos que durante dos o tres años han criado a los niños expósitos,

⁸⁸⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1738, fols, 199-199v

⁸⁸¹ A. H. P. Salamanca. Diego López. P N. n° 1479, fols, 178-178v

⁸⁸² *Ibidem*, fols, 299-299v

⁸⁸³ *Ibidem*, fols, 294-294v

⁸⁸⁴ *Ibidem*, fols, 298-298v

⁸⁸⁵ A. H. P. Salamanca. Francisco Gómez Franco. PN. n° 1360, fol, 167 (6 de abril, 1748)

⁸⁸⁶ *Ibidem*. PN. n° 1360, fol, 167 (6 de abril, 1748)

⁸⁸⁷ A. H. P. Salamanca. Alonso López García. PN. n° 1.818, s/f (6 de junio, 1740)

⁸⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Luis de Quirós y Escobar. PN. n° 1.759, fol, 266 (Ciudad Rodrigo a 23 de junio, 1755)

recogidos bajo el amparo de sus patronos, Concejo e Iglesia Catedral:

“...yo la dha Maria Sanchez e criado desde su primera ynfanzia y dadole el pecho asta la edad de dos años que oy tiene a un niño”.

“ y yo rezibiendolo [niño/a] pasando de su poder a el mio”.⁸⁸⁹

firman una escritura pública de prohijación, obligándose con sus personas y vienes a seguir adelante con la crianza en su casa y compañía, com si fueran hijos legítimos de su matrimonio, dándoles alimento, vestido, calzado necesario, educación para su mayor aumento y enseñanza, cumpliendo con la segunda etapa del desarrollo infantil (3 a 6 años), y adolescencia, hasta el matrimonio, para ello son subvencionados con cien reales de vellón que dona el concejo, por medio de un rejidor elegido entre los señores justicia y regimiento, que ejerce de comisario de niños expósitos:

“...nos obligamos en toda forma de derecho a criar y alimentar a nuestras expensas y trabajo con nuestros vienes habidos y por haber a un niño de padres no conocidos y si de la Yglesia...a calzarle vestirle y darle todo lo necesario mediante ha haverle tomado y recibido por nuestro hijo prohijado de orden de los señores justicia y reximiento de esta dha ciudad”.⁸⁹⁰

De la recaudación del arbitrio en cantaro de vino de 32 mrs, que totaliza 14.772

reales y 24 maravedís, se destina una partida de 4.703 reales y 17 mrs el 31,83 % de recibos dados:

“que en virtud de ciento y setenta papeletas firmadas de el S^{or} Dⁿ Manuel Granizo, Caballero Comisario de Niños expósitos ha pagado alas amas que crian dhos niños enel año de esta quenta como consta delas expresadas papeletas que presenta”.⁸⁹¹

⁸⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.945, fols, 21-21v y 5v (9 de marzo, 1739)

⁸⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Diego López. PN. n° 1.479, fol, 178

⁸⁹¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 790, fol, 390 (4 de mayo, 1747)

AYUDA DESTINADA A LA PROHIJACIÓN DE NIÑOS EXPÓSITOS EN LA CIUDAD DE C. RODRIGO (r^s v^{on}). (fuente) ⁸⁹² Catastro de Ensenada. Elaboración propia					
Nº Papeletas	Comisario de niños expósitos	Total Recaudado	Dinero para Amas de cria	%	Año
173	D ⁿ Andres Carrillo	11.720..16	6.831	58,28	1745
170	D ⁿ Manuel Granizo	14.772..24	4.703..17	31,83	1747
131	D ⁿ Manuel Granizo	16.552..32	4.844..17	29,26	1747
145	D ⁿ Manuel Granizo	12.519..18	4.196..15	33,51	1748
167	D ⁿ Manuel Granizo	18.381..6	4.214	22,92	1749
91	D ⁿ Bernardo Amezty	16.784..16	4.107	24,46	1750

“..y ttomado por su hijo de orden delos señores justicia y rejimientto de estta dicha ciudad por cuia parte oi dia desta fha se les andado y entregado para aiuda y parte de pago del coste de su educazion y crianza los cien reales de vellon que en semexantes casos se esttila y costumbre”.⁸⁹³

o, el Dean y cavildo de la santa iglesia cathedral nombrando un Comisario de crianza y cuidados de niños expósitos:

“...que de horden delos señores Dean y cavildo de la santa iglesia cathedral y en su nombre s^f D^r Dⁿ Juan abbad dela calle canonigo penitteziario deella a cuio cuidado estta y corre la el recogim^{to} y crianza delos niños expositos... para lo tener enmi casa y compañía criarlo, vestilo, calzarlo, educarlo enseñarlo y mantenerlo en todo lo posible correspondiente amis posibles, y azer finalmente por el quantto hazer pudiera siendo hijo mio propio y que como catholica chrisptiana soi obligada povel servicio y temor de Dios nro S^{or}, principalmente”.⁸⁹⁴

pagando en moneda usual y corriente en estos reinos 100 r^s v^{on} o, 118 r^s v^{on} incluidos 18 por mantillas o cobijas, que otorga el tesorero dignidad de la santa Iglesia Cathedral en nombre del Cabildo. - ver anexo nº 7-

⁸⁹² A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 790, fols, 384v, 390, 395v, 401v, 408v, 416v, (4 de mayo, 1747)

⁸⁹³ A. H. P. Salamanca. Diego López. PN. nº 1479, fol, 294

⁸⁹⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. nº 1.945, fols, 23-23v (10 de marzo, 1739)

Padres Adoptivos	vecinos de	Niño/a Edad	Comisario de crianza y cuidados de niños expositos (tesorero dignidad de la iglesia)	Carta de pago del Cavildo de la Iglesia Cathedral	Año
Juan Gonzalez Bordallo y María Reyna ⁸⁹⁵	Ciudad Rodrigo	Juan Manuel 2 años	Diego Miguel de Castro	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobija	29-11-1701
Alonso Paino Ysabel Redonda ⁸⁹⁶	L. Monsagro	Pedro Paino 2 años	Diego Miguel de Castro	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobija	29-11-1701
Miguel Juan Ysabel Martin ⁸⁹⁷	Los Casares tierra de Jurde obpado Coria	Agustina de Concepcion 2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion y la cobija	27-11-1736
Ana Martin Lagacha (viuda) ⁸⁹⁸	V ^a Bañobarez	Patrizio de la Concepcion primera infancia	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	5- 4- 1737
Francisca Martin (viuda) ⁸⁹⁹	Alq. Huetre tierra de Jurdes obpado Coria	Theresa Narcisa primera infancia	orden s ^{res} Dean y Cavildo (santa yglesia cathedral)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion y mantillas	28-10-1737
Juan Rueda Eugenia Maria ⁹⁰⁰	San Felices de los Gallegos	Duardo Ramon primera infancia	orden s ^{res} Dean y Cavildo (santa yglesia cathedral)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	15-11-1737
Francisca Pasqual (viuda) ⁹⁰¹	L. Carabosino tierra Jurdes obpado Coria	Juana Maria primera infancia	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	1-12-1737
Francisco Arroyo Maria Montero ⁹⁰²	V ^a Sobradillo	Maria de la Asuncion primera infancia	orden s ^{res} Dean y Cavildo (santa iglesia cathedral)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobija	30-12-1737
Juan Martin Juana Rubia ⁹⁰³	L. El Aguetre tierra de Jurdes obpado Coria	Sevastiana primera infancia	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	2- 4- 1738
Pedro Duarte Maria Martin ⁹⁰⁴	L. Carabosino tierra de Jurdes (obpado Coria)	Jazinta de la Concepcion primera infancia	orden s ^{res} Dean y Cavildo (santa yglesia cathedral)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobija	5- 4- 1738

⁸⁹⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.739, fols, 237-237v

⁸⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.739, fols, 238-238v

⁸⁹⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.944, fols, 66-66v

⁸⁹⁸ Recibido los cien R^s vⁿ que se acostumbra dar de mano deel S^{or} Dⁿ Ju^o abbad de la calle cononigo Penitenciario de la santa iglesia cathedral desteta dha ciu^d como caballero comisario de niños expósitos nombrado por los señores Dean y cavildo de la rreferida Santa iglesia. A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.944, fols, 76-76v

⁸⁹⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.944, fols, 269-269v

⁹⁰⁰ *Ibidem*, fols, 296-296v

⁹⁰¹ *Ibidem*, fols, 315-316v

⁹⁰² *Ibidem*, fols, 334-335v

⁹⁰³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.945, fols, 161-161v

⁹⁰⁴ *Ibidem*, fols, 163-164

Juan Miguel y Catalina Martin ⁹⁰⁵	L. El Aguate tierra de Jurdes obpado Coria	Ysabel Perez Puerta primera infancia	orden s ^{res} Dean y Cavildo (santa yglesia cathedral)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobixa	22-10-1738
--	--	--------------------------------------	---	---	------------

El maestro de primeras letras Anttonio Varela y Quintela y su esposa adoptan una niña hasta el matrimonio:

“Nattural del Lugar dela villa Nueva feligresia de San Pedro daportta jurisdizion deel real Monastterio de Santta Maria de Sobrado y su legitima mujer Dominga Anttonia de Castro natural deel lugar deel Castro feligresia de Santiago de Sancoba de jurisdizion de la villa de Villalba en el obispado de Mondoñedo Reino de Galizia...Dezimos que hallandosse en estta dha Ciudad Agustin Rodriguez y su legitima mujer Thomasa de Utrera Natturales del Lugar de Paramio de el obispado de Asttorga caido enfermos...por no tener medios y enttrado a curarse en el santto hospital de la pasion de estta misma Ciudad falleszieron ambos enel dejando por su hija lejitma...a una niña de hedad de tres a quattro años”.⁹⁰⁶

El Estado español acoge el primer ciclo infantil (0-3 años) de la enseñanza primaria (3 de Octubre, 1990) con la aprobación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, aún no implantado en todo el territorio de las Autonomías.

La Enseñanza Primaria y Secundaria en la ciudad de Salamanca:

La enseñanza se financia mediante censos consignativos; todos los préstamos a censo que se solicitan a Obras pías de Colegios de niños: doctrina, huérfanos, deben presentar un Pedimento y Memorial de hipotecas presentado por los particulares (matrimonio), si es una entidad jurídica, sus comisarios, donde se describa una lista de bienes: casas, tierras, viñas, linejos, ganado y si sobre sus rentas tiene otros censos pendientes; el expediente se somete ante el notario apostólico del número, uno de los seis de esta audiencia y se formaliza el Auto, concediendo licencia al notario Administrador de Rentas, con el visto bueno del Provisor y Vicario General de la ciudad y su obispado, para que de a censo al redimir y

⁹⁰⁵ *Ibidem*, fols, 399-400

⁹⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. nº 1953, fols, 7-8 (13-1-1755)

quitar, a razón de tres por ciento, conforme a la nueva pragmática de S.M., la cantidad pactada a favor de las obras pías, otorgando una escritura censual ante escribano público, obligándose con todas las propiedades:

“...Jph Man^l Polo Perez Ajente de fabrica en dha S^{ta} Yg^a [Cathedral]...Dijo que ha mas de treinta años ha servido en dha dependencia, y antes en la Secretaria Capitular dela citada S^{ta} Yg^a y siempre ha visto q^e los capitales delos Censos correspondientes a la Mesa Capitular, y Memorias sitas en ella, hospital de Niños expositos y Colegio Seminario de dⁿ Antonio de Bergas y Carbajal deq^e son Patronos; sean puesto en las Arcas[o archivos de cada Memoria] que para este efecto tienen, y los deel Colegio Seminario enlas q^e tiene y su archivo dentro de el, sin otra aprovaz^{on} ni intervencion alguna mas q^e la de los Señores Capitulares Arqueros, y Comisarios [Claveros] de dho Colegio q^e para este fin nombran dhos señores Dean y Cav^{do} yque con la misma vuelven a dar y sacar quando ai nuevos empleos, y pasan ala contaduría de dha S^{ta} Yg^a a anotarlos enlos libros respectivos de entradas, y salidas, y asi lo havisto, y observado y oído, se ha hexecutado de inmemorial tiempo aesta pp^{te} como es pp^{co} y notorio”.⁹⁰⁷

Cuando se vuelven a emplear e imponer los mismos capitales, lo hacen con libre disposición y arbitrio, sin intervención de ningún tribunal o persona, siendo los únicos Patrones.

Colegio de Nuestra Señora de las Nieves de niños huérfanos de paño pardo, o Colegio Menor de los Doctrinos,⁹⁰⁸ siendo sus patronos eclesiásticos;⁹⁰⁹ posiblemente estaba situado en la Puerta de Villamayor, siendo el clérigo rector Sebastián Escalante se vende:

⁹⁰⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 56, n° 244, fol. 4 (26 de agosto, 1755)

⁹⁰⁸ ...rezivimos en renta y Arr^{to} del Colegio de Niños dela Doctrina de Avito Pardo... por Dⁿ Jph Hernz Presv^o... Adm^f delas rentas de dho Colegio esa saber todas las tierras de labrantío y una casa que dho Colegio tiene en el dho Lug^f de Doñinos... por tiempo de nueve años... del pasado año de mil setez^{os} zinquenta y ocho.

“...dos casas nuevas que dho Colegio tiene a la dha puerta de Villamayor junta la una con la otra y vos bendo es la mas pequeña de la cual dha casa rento veinte ducados”.⁹¹⁰

Se financia con préstamos a censo de capitales y limosnas:

“Que teniendo noticia de que en la Depositaria general de Obras Pias de este dho Obispado, se hallaban para emplear, caudales pertenecientes al Collegio de Niños dela Doctrina del Abito pardo de esta Ciudad, presenté Memoria.... al Yll^{mo} S^{or} Obispo de ella, i su obispado como Patrono del referido Collegio, a fin de que de los dhos caudales mandasse dar a Zenso redimible quatro mil Reales de vellon...”.⁹¹¹

Censo redimible de 7.000 r^s v^{on} de capital al 2,5% para una vecina del realengo de Tejares,⁹¹² administrados por:

“Lorenzo Vicente notario de este tribunal [eclesiástico] como administrador delas rentas del Colegio de Niños dela doctrina de esta Ciudad”.⁹¹³

Los niños reciben alimento, vestido calzado, estudios de doctrina cristiana, primeras letras, gramática o aprenden a un oficio y asisten a las ceremonias de los entierros, como niños cantores

“R^{vi} de mano del s^r D. Alonso Guedijas como testamentario del s^r D. Juan del Aguila que Dios Aya, seis reales por la asist^a delos niños de la doctrina al entierro de dho s^r y lo firme en 18 de nob^{re} de 1699”.⁹¹⁴

A. H. P. Salamanca. Bernardo Pety Montemayor. PN. n° 3.830, fols, 394-394v. Colegio de Niños de la Doctrina de Avito Pardo dela Univ^d desta Ciu^d. *Ibidem*. fols, 395-396v

⁹⁰⁹ Sepase por esta pp^{ca} escritura de venta, nueva fundaz^{on} y constituz^{on} de zenso al redimir, y quitar, como yo Sev^{an} Perez escribano real del numero y Ajuntamiento de esta ciu^d de Salam^{ca} May^{mo} Adm^{or} delas Renttas dela Yg^a y fabrica de Sⁿ Justto y Pastor de ella y como ttal May^{mo} digo que hallándose dha Yg^a en la previs^{on} de haver de repararse y en ella executarse cierta obra para su m^{or} dezenia el S^r Prov^f y Vicario General de esta Ciudad y ovispado me conzedio su permiso y lizenzia, para tomar a zenso Quattro mill Reales v^{on} y para el fin expresado la misma cant^d q^e se hallaba Depositada en el Depositario General de este ovispado pertenez^{tes} al Colegio de niños dela Doctrina de esta ciudad. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. 3.438, fol, 315 (18 de octubre, 1747). Mas diez y ocho R^s pagados al R^{or} de los niños de la doctrina... A. H. P. Salamanca. Martin de Alcantara. PN. 4.445, fol, 1141 (31 de enero, 1681)

⁹¹⁰ A. H. P. Salamanca. Pedro Ruano. PN. n° 4.630, fols, 808-809 (13 de febrero, 1582)

⁹¹¹ A. H. P. Salamanca. José Luis de Villalón. PN. 4.572, fols, 132-137v (23 de octubre, 1754)

⁹¹² A. H. P. Salamanca. José Luis de Villalón. PN. 4.573, fols, 62-75v (24 de mayo, 1757)

⁹¹³ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.194, fols, 678 (18 de septiembre, 1754)

⁹¹⁴ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.404, fol, 316

En la ciudad de Ciudad Rodrigo (1700), el Colegio de los niños de la doctrina, cuyos patronos Dⁿ Gabriel Carrillo de Sotomayor Caballero del orden de Santiago, General de artillería y Gobernador de lo político y militar y los rejidores del concejo de los bienes y rentas de la ciudad, dan su poder a los Comisarios de los niños de la doctrina, para recibir y cobrar de los receptores, que fueron del derecho del papel sellado de la ciudad y su partido de 1698-1699, 79.200 mrs de vellón, en virtud de cédula de Su Magestad (1, abril, 1700).⁹¹⁵

Colegio de Música Mozos del Coro, de ropa negra de la Catedral,⁹¹⁶ se funda a finales del XVII:

“Por quanto el dho s^r Dⁿ Manuel del Aguila como bienhechor de dha s^{ta} iglesia y en atencion y reconocimiento de aver sido muchos años chantre y canonigo en ella y para su mejor servicio deseo con deliberada y determinada voluntad fundar un colegio seminario donde se recoxiesen criasen y educasen mozos para el choro de dha s^{ta} iglesia y nos dixo comunicado y encargado huziesemos la dha fundacion nombrando por absoluto y unico Patrono de ella a los dhos s^{res} Dean y Cavildo de dha s^{ta} iglesia y que aplicasemos ala dha fundacion colegio y seminario los bienes que el dho s^r Dⁿ Manuel nos dexo comunicado por tener entendido seria obra del agrado de nro s^r por tanto conformandonos y escrutando la voluntad de dho s^r Dⁿ Manuel del Aguila desde luego usado de la autoridad y facultad que tenemos fundamos instituimos el dho colegio seminario donde se recoxan crien y eduquen los dhos mozos para el servicio del choro de dha s^{ta} iglesia y se les enseñe ansí el canto como Gramatica y dho colegio seminario le fundamos en las casas principales que el dho s^r Dⁿ Manuel del Aguila tenia suyas propias adquiridas y compradas con sus dineros sillas en la Parrochial de sⁿ Pablo desta ziu^d enfrente de la puerta de su iglesia las quales desde luego aplicamos para la dha fundacion Colegio y seminario en todas las casas azesorias que coxen toda la ysla en circunferencia sin que entre ellas aya casa alguna que no sea del dho s^r Dⁿ

⁹¹⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1.738, fols, 19-20 (30 de mayo, 1700)

⁹¹⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 11, n° 237 (año de 1711)

Manuel del Aguila para que el dho collexio seminario las goze desdeluego empropiedady usufrutto perpetuum^{te} para siempre jamas = Y anssimismo aplicamos para la dha fundazion collexio y seminario de mozos de choro los sesentta y seis mil seisziетtos y sesenta y seis reales de Prinzipal que le dho s^f Dⁿ Manuel del Aguila dexo y thenia contra la dha villa de Madrid sobre las casas quemadas con sus reditos correspondientes que oy se cobran a razon de quatro por zientto para que assimismolos goze dho collexio seminario con sus reditos desde el dia de sⁿ Juan deste pres^{te} mes de junio perpetua mente para siempre jamas: declarando como declaramos nottocar a dho seminario los reditos que sestubieren deviendo asta oy por que estos quedan por aver del cuerpo de vienes de dho s^f Dⁿ Manuel y nombramos por único y abasoluto patrono de dho collexio seminario de mozos de choro de dha s^{ta} iglesia a los dos s^{res} Dean y Cavildo de ella para que rixan dho collexio reziviendo los mozos de choro que ubieren de entrar en el administrando sus vienes y rentas y propiedades que van aplicadas o otras que se agruparen y aplicaren haciendo y disponiendo enello segun fuere la voluntad de dhos s^{res} 917

(Situadas en la esquina de la calle de San Pablo, con el arroyo de Santo Domingo, cuya fachada principal está en frente a las ruinas de la iglesia parroquial de San Polo).

Los aprendices cumplen el empleo cobrando un salario, de asistir a los oficios fúnebres de misas cantadas en la Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca, Iglesia Mayor de la villa secular de Ledesma:

Los aprendices de Coro, en el empleo de Misas Cantadas, Condado de Ledesma, 1743-1747. (fuente) Protocolos Notariales. Elaboración propia.		
Asistentes y actos en la Iglesia Mayor de la villa de Ledesma	Memoria del importe del entierro ofizios por el Anima de Ysabel herz en la	Memoria delo que ymporta el entierro y un auto de Catalina Hernz en la

⁹¹⁷ Testamento del s^{or} Dⁿ Manuel del Aguila A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. n° 4.445, fols, 704v-705 (13 de junio, 1693)

	Yg ^a Maior de Ledesma. ⁹¹⁸ (r ^s v ^{on})	Yg ^a Maior de Ledesma. ⁹¹⁹ (r ^s v ^{on})
Dos misas cantadas	8	8
Asistencia de cuatro Beneficiados	54	36
Mozos de Coro	12	6
Lamparas	20	
Tocar las campanas	6	13
Sepultura	18	18

para los aprendices de mozos de coro⁹²⁰ que debían tener buena voz, aprender el canto llano, y polifónico en ejercicios de voz, si quieren realizar estudios eclesiásticos ingresando en el grupo de capellanes de la Catedral que comienzan con el aprendizaje de gramática latina.⁹²¹

Iglesia Catedral de la ciudad de Ciudad Rodrigo:

“Como contador de horas del Choro desta S^{ta} Yg^a Cath^l Rvi del S^r Dⁿ Jazinto Marocho [beneficiado de la parroquial de Sⁿ Pedro] testam^o desu Herm^a Blathasara Marocho difunta diez y ocho R^s v^{on} por la sepultura que endha S^{ta} Yg^a se abrio paradha su Herm^a Ciu^d R^o y Junio 17 de 1743”.⁹²²

Estaban escolarizados, en el Estudio de Gramática de la Iglesia Catedral, cuya mayordoma daba salario:

“Por otro de dⁿ Joseph Villalrriego Preceptor de Gramattica doscientos R^s de v^{on}”.⁹²³ En la villa de Piedrahita se pagan “quinze fanegas detrigo y treinta de zentteno q^e percive la fabrica de la Ygl^a de dha V^a para la satisfacion de salarios que causan los

⁹¹⁸ A. H. P. Salamanca. Francisco Javier de Avila. PN. n^o 2.190, fol, 159 (28 de agosto,1743)

⁹¹⁹ A. H. P. Salamanca. Francisco Javier de Avila. PN. n^o 2.191, fol, 100 (2 de abril, 1747)

⁹²⁰ Zenso de 2.200 r^s v^{on} del caudal de empleos del Seminario de Mozos de Coro. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.481, fol, 420 (9 de junio, 1717). Tiene contra si un Zenso redimible de quinzemil seiscientos y ocho r^s v^{on} de principal y trescientos y noventa r^s y seis mrs de redditos al respecto de dos y medio por ciento en favor delas Memorias antiguas de Parada sitas enla Santta Yglesia Cathedral de Salamanca y Colegio de Mozos de Coro de ella. A. H. P. Sa. C. M. E. Aramaiona de Mujica. Libro 220. Resp. Gener. n^o 26 (15-3- 1752)

⁹²¹ dⁿ Andres Yglesias, quelo es de el seminario, y mozos de Coro que el serlo levale 2.400 [r^s v^{on}]. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.035, fol, 83 (14 de febrero,1754)

⁹²² A. H. P. Salamanca. Luis Quirós y Escobar. PN. n^o 1.754, fol, 203

⁹²³ Quentta Division y portija delos vienes y Hacienda que quedaron pr fin y muerte de da Geronima Arroyo viuda de dn Joseph Nuñez Maldonado y Bravo vecina que fue destta Ziudad de Ziudad Rodrigo y Mayordoma delos señores Dean y Cavildo dela santa Yga Cathedral deella. A. H. P. Salamanca. Francisco Gómez Franco. PN. n^o 1.360, fol, 166 (6 de abril, 1748)

Mozos de Coro de ella”,⁹²⁴ que en algunos casos no seguían el curso eclesiástico empleándose en otros oficios:

“Joseph de Alchi delo que conoce de entero conocim^{to} a el suso dho y sabe y le consta es hijo de la dha sancta iglesia Cathedral y como tal vibio en ella de mozo de Coro por espacio de quatro años en cuió tiempo el testigo le tubo por de buenos procederes, Y assi mismo le consta a servido a Su Mag^d en el ejercicio de soldado y sargento por espacio de veinte años que es el tiempo que el suso dho falta de esta Ciu^d y a oido decir que en el dho tiempo sea portado viviendo areglado a buena vida sin haver cometido delito alguno”.⁹²⁵

*Colegio de Aprendices de Capellanes de Coro, en la iglesia de Santa Barbara.*⁹²⁶

los mozos que se preparan en estudios de gramática, para seguir los estudios de Capellanes de Coro, siendo sus patronos Dean y Cabildo de la santa Iglesia Cathedral

Enseñanza Primaria, Secundaria y acceso al Estudio General Pontificio.

El Colegio *Nuestra Señora de la Concepción*,⁹²⁷ el más antiguo de niños huérfanos, de hábito blanco, extramuros de la ciudad Salamanca, fundado en 1545, comenzó su apertura en 1550 y se incorporó a la Universidad en 1630:

“que fundo de buena Memoria el Yll^{mo} s^r Dⁿ Fran^{co} de Solis obispo de banaria Gobernador de roma s^{rio} dela Santidad de Paulo tercero Cavallero del orden de Santiago en birtud del poder penal de D^a Josepha de Salam^{ca} y Solis viuda de Dⁿ Juan Rodriguez de Salam^{ca} veinte y quatro que fue de la Ciu^d de Sevilla [cofradía] como Patrona unica ynsolidun del dho Collex^o que dio a Dⁿ Fran^{co} Rodriguez de Ledesma caballero del horden de sⁿtiago y el dho Dⁿ Fran^{co} le sosituyo en mi [el Rector Dⁿ Luis Antonio Ruiz de Villalón clérigo presbítero]”⁹²⁸

⁹²⁴ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.930. Respuestas Generales n° 15 (19 de diciembre, 1752)

⁹²⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 25, n° 88, fol, 3 (11 de abril, 1724)

⁹²⁶ A. D. S. Provisorato. Leg. 42, n° 91 (16 de marzo, 1741)

⁹²⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.972. Estado Eclesiástico, fol, 3 (22 de marzo, 1755)

⁹²⁸ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.770, fol, 410 (18 de diciembre, 1686)

que mantiene el colegio junto a los vicepatrones, Francisco Maldonado Rodriguez de las Barillas regidor de la ciudad “de quien debo fiar el que mirara por el dho Collexio sus rentas e individuos del conel cariño celo y voluntad con queio lo he esperimetado en la forma aque mas lugar aya,”⁹²⁹ en 1754:

“Se halla con un Recttor eclsiasttico, y diez y seis collegiales deel”.⁹³⁰

“tengo de salario como tal Pror por el Cillero delos Huerfanos

dela Univer^d deesta ziu^d zinco fanegas de trigo en cad un año”.⁹³¹

firman escrituras de transación, venta y nueva fundación de censos al quitar y redimir, arrendamientos urbanos de casas numeradas⁹³², tierras, prados, casas y yugadas en los lugares de Aldeaseca de la Armuña, Cabeza Bellosa, Canillas de Abajo,⁹³³ Carpio, Villa Gonzalo,⁹³⁴ Villares de la Reina y cabo de Villa,⁹³⁵ réditos de censos perpetuos y redimibles,⁹³⁶ una panera en la ciudad de Salamanca que, intercambiaba por el sistema de tazmias semillas de trigo para sembrar:⁹³⁷

“...el Ymp^{te} y valor que ttubieren seis fan^s de ttrigo candeal que oy dia dela fha nos ha entregado y vendido delas Pan^{as} de dho collexio en virtud de ordⁿ ynscripttis del s^{or} dⁿ Jph de Conique su vice Pattrono”.⁹³⁸

“que pagaremos...al Collegio de Niños Huerfanos de la Universidad desta Ziu^d y en su nombre a roque rss^o manz^o son r^l y del n^o deella, como adm^{or} desus r^{tas} el ymporte

⁹²⁹ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.778, fols, 1149-1149v (1 de Julio, 1694)

⁹³⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.048, fol, 47v (28 de febrero, 1754)

⁹³¹ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.056, fol, 530 (14 de mayo, 1753)

⁹³² rezivimos en renta y arrendamiento de el Collexio de Nra Sra de la Conzeption de niños huérfanos de habito blanco, extra muros deesta dicha Ciudad la casa propia suya sitta calle de los moros numero primero.

A. H. P. Sa. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4.809, fol, 48-48v (9 de agosto, 1757) y fols, 52-52v (2-7-1758)

⁹³³ A. H. P. Salamanca. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4.809, fols, 52-52v, fols, 62-63v (30 de octubre, 1757)

⁹³⁴ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5.742, fols, 185-186 (11 de enero, 1739) y PN. n° 5.744, fols, 172-173 (15 de abril, 1741)

⁹³⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Lopez y Sopena. PN. 5.733. fol, 493

⁹³⁶ Siendo administrador dⁿ Pheliz de la Gandara de los frutos, rentas y emolumentos. A. H. P. Salamanca. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4.809, fols, 3-3v (10 de febrero, 1758) y fols, 48-48v (2 de abril, 1758) y fols, 59-59v (13 de septiembre, 1758) y fols, 86-88, de un zenso de 2000 r^s de principal y 60 r^s de redito (28 de junio, 1758)

⁹³⁷ Siendo su administrador Dⁿ Phelix de la Gandara. A. H. P. Salamanca. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4.809, fol, 69-69v (9 de octubre, 1758)

⁹³⁸ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5.748, fol, 255 (27 de febrero, 1745)

de quatro fanegas de trigo que ami el Principal se me han prestado, para sembrar las tierras que labro dedho Collegio con orden Berbal del s^r dⁿ Joseph Conique su Vize Patrono que apreciadas aconforme se vendiesse el quettiene en sus pan[e] ^{ras}.⁹³⁹

compra de tierras de pan llevar por juro de heredad en los lugares de la Velles, Armenteros, Arzediano, Pedrosillo el Ralo, Negrilla de Palencia, siendo vice-patrono Joseph Lopez Crespo canónigo de la Santa Iglesia Catedral.⁹⁴⁰

A los niños huérfanos, se les atiende en las necesidades primarias de alimentación, vestido, calzado, formación humana y espiritual con estudios de carácter público, en primeras letras, estudio de gramática, doctrina cristiana, para iniciarse en los estudios estudios generales de la Universidad: Derecho Teología, Artes.

“...y dijo que p^r quanto el exerzizio de Prezepttor y Maestro de Gramatica dedho collexio sealla baco y el liz^{do} Dⁿ Anttonio Sanchez Presbittero que lo fue del aber pasado otros asensos y ser preziso nombrar persona avil y sufiz^{te} y desto da ...y allare egerzia dha provision y atendiendo a que dhas calidades concurren en el liz^{do} luis sanchez cursante en dha Unibersidad el s^r ottorg^{te} usando de dho ofizio de tal bize Patrono y poder que para ello tiene por el pres^{te} le nombra y nombro adho liz^{do} luis Sanchez y da Prezeptor y Maestro de Gramattica”.⁹⁴¹

Relatamos la petición de un exalumno:

“dezimos que yo el dho prin^l [Nicolas Joseph Ramiro profesor en la facultad de Canones] esido colexial en el colexio de nra s^{ra} dela conzepcion deniños huerfanos de Avitto Blanco deestta Univer^d donde eestudiado y ahora prettendo de graduarme de licenciado en la dha facultad de Canones y por los corttos medios con que me allo nezesitto de algun socorro de mrs y entre las muchas mercedes que e rezivido en el dho colexio por el Patron deel su

⁹³⁹ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5.751, fol, 338 (2 de enero, 1748), fol, 428 (10 de noviembre, 1748) y PN. n° 5.752, fol, 264 (12 de octubre, 1749),

⁹⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4.809, fols, 73-74 (8-8-1758) y fols, 75-76v (11-8-1758) y fols, 77-78v (19 de agosto, 1758) y fols, 79-80 (18 de octubre, 1758) y fols, 81-82 (5-11-1758)

⁹⁴¹ A. H. P. Salamanca. Francisco Perez. PN. n° 4.787, fol, 860v (22 de septiembre, 1703)

rector y adm^{or} y tteniendo nottizia que dho Colexio tiene algun dinero y que semearia merzed de darne alguna cantt^d para el dho efecto demigrado”.⁹⁴²

“En la ciudad de Salam^{ca} a veintte y dos dias del mes de sep^{re} de mill y setteci^{os} y tres años antemi el esc^{no} y ttestigos Parezio el s^r Dⁿ Fran^{co} Maldonado R^o delas Varillas que lo es dela Villa de Villas pura lo jenttil hombre de la voca de su Mag^d vezino y rex^{or} Perpetuo desta dha ziu^d Unico Patron del Collexio de nra S^{ra} dela Conzepz^{on} mas antiguo de niños guerfanos de abitto blanco dela Unibersidad deella”.⁹⁴³

“el maestro preceptor que gustare de dho collex^o para
la enseñanza publica del chico el de esta Univer^{dad}”.⁹⁴⁴

“ y como tal Vize patrono Nombrava y nombro presenttava y presentto por tal Maestro Preceptor del dho Collegio delos Huerfanos al dho lizdo Don Anttonio Sanchez porel tiempo que fuere la voluntad del Señor otorgante y nomas, para le remover con caussas o sin ellas y le señala y señalo de salario en cada un año delos que fuere tal preceptor un mil y zien reales vellon y veinte y quatro fanegas de trigo”.⁹⁴⁵

y doctrina cristiana; aunque no tenemos datos si participaban como aprendices, en trabajos mecánicos de formación profesional creemos que su mayordomo⁹⁴⁶ se encargaba de buscar contratos de aprendizaje con los maestros de los gremios salmantinos.

Tenemos escritura de obra de la Portada principal del colegio, realizada por dos maestros canteros de la actual Cantabria, Francisco de Ribero vecino de La Abadilla en el valle de Cayón y Felipe Garcia Castaño vecino del lugar de Riba del valle de Miera,⁹⁴⁷ que emplearon oficiales de cantería salmantinos.

Contratos de formación profesional para seminaristas del Colegio Carbajal.

⁹⁴² A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.402, fol, 323 (18 de Julio, 1699)

⁹⁴³ A. H. P. Salamanca. Francisco Perez. PN. n° 4.787, fol, 860

⁹⁴⁴ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Canete. PN. n° 4.760, fol, 1639

⁹⁴⁵ A. H. P. Salamanca. Vizente Nieto Canete. PN. n° 4.270, fol, 267 (5 de Julio, 1710)

⁹⁴⁶ El Mayordomo Dⁿ Francisco Perez de Sandoval da carta de pago de 132 r^s v^{on} de rédito anual contra un censo perpetuo a favor de D^a Ana Narina de Anaya y Toledo. A. H. P. Salamanca. José Antonio Alvarez. PN. n° 3.404, fols, 96-96v (9 de febrero, 1689)

⁹⁴⁷ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5.404, fols, 1192-1193 (2 de Julio, 1700)

El *Colegio Seminario y Hospital*, fundado por el corregidor de la ciudad, D^{or} Dⁿ Antonio de Vergas Carvajal en 1659, recoge a niños huérfanos desde 8 años, de la ciudad y su provincia, siendo sus patronos eclesiásticos seculares, los Señores Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral,⁹⁴⁸ con los réditos de un zenso sobre la contaduría de Millones:

“Mill trez^s y veinte rr^s q^c por otros dos libram^{tos} de veinte y tres de mayo y veinte y nueve de Ott^{re} de mil setz^{os} y diez Pago al Collegio del Seminario q^c fundo el s^{or} Dⁿ Antt^o de Vergas Carvajal p^r los réditos del zensso q^c en virtud de facultad R^l tiene contra dhos propios”.⁹⁴⁹

censos redimibles,⁹⁵⁰ arrendamientos de casas,⁹⁵¹ tierras de pan llevar en Aldeanueva de Figueroa;⁹⁵² está dirigido en 1754:

“Dⁿ Joseph Dominguez rector deel Collexio deel Seminario vixe enel sin pagar R^{ta}...

Dⁿ Diego de Mendoza Morentin Procurador y adm^{or} de dho Collexio vixe enel sin pagar rr^{ta}...

Agueda herrero, ama del Collexio deel Seminario vixe enel sinpagar Renta⁹⁵³... Dⁿ Joseph

Rincon estudiante y Portero de dho Collexio vixe enel sin pagar rr^{ta}...⁹⁵⁴

en 1754 “Se compone de un Rector, y veynte y seis colegiales”⁹⁵⁵ que recoge a niños huérfanos salmantinos, dándoles los servicios de sustento, vestido, calzado, estudios de primeras letras y gramática,⁹⁵⁶ contratos de aprendizaje, enfermería, limpieza, tiempo libre, atendidos por

⁹⁴⁸ Proceso civil del Dean y Cabildo de Salamanca patronos del Seminario de D. Antonio de Vergas Carbajal, contra Bernardo López cerrajero. A. D. S. Provisorato. Leg. 29, nº 83 (27 de abril, 1728)

⁹⁴⁹ A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. 4.271, fols, 210v, 212, 293, 345v, 516. PN. 4272, fol, 531v.

⁹⁵⁰ Dⁿ Juan Muñoz vez^o que fue de dha Villa de Miranda del Castañar fundo zenso redimible en favor del Colegio Seminario...de tres mil r^{es} v^{on} de pral y ciento cinq^{ta} de sus reditos a rrazon de cinco p^r cientto. A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Coca. PN. nº 3.858, fols, 697-698 (11 de Julio, 1753)

⁹⁵¹ ...rezivimos en renta y Arr^{to} del Seminario que ensta Ciudad fundo Dⁿ Antonio de Carvajal p^r mano de Yg^o Rodrig^z...una casa frente del hosario dela iglesia de sⁿ Benito la qual es de dho Seminario...p^r tiempo de un año...y p^r prezio deciento zinquenta y quatro R^s vellon. A. H. P. Salamanca. Bernardo Pety y Montemayor. PN. nº 3.828, fols, 514-514v (4 de octubre, 1754)

⁹⁵² por mano del liz^{do} Alonso perez presvitero...y administrador delos vienes y rrentas. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. nº 4.469, fols, 476-477v (7 de diciembre, 1699)

⁹⁵³ perzivo de dho Colexio p^r mi salario dos rr^s vellon en cada undia y nueve faneg^s de trigo en cada un año. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.056, fol, 575 (16 de mayo, 1753)

⁹⁵⁴ Bezindario delas Parrochiales de sⁿ Pablo, s^{to} Thomas y sⁿ Millan. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.037, fols, 444v-445 (3 de mayo, 1753)

⁹⁵⁵ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.048, fol, 47v (28 de febrero, 1754)

⁹⁵⁶ Dⁿ Andres de Yglesia Mellado Presbitero Ministerio de Maestro de Gramatica del Colegio Seminario. A. D. S. Provisorato. Leg. 42, nº 159 (26 de mayo, 1741). Proceso civil de Andrés Iglesias Mellado, preceptor de gramatica en el Colegio Seminario de Salamanca. A. D. S. Provisorato. Leg. 46,

personal del colegio. Una vez superados los estudios primarios, comienza el periodo de la enseñanza de un aprendizaje: unos asisten en la Santa Iglesia Catedral para aprendices de mozos de Coro que viven en el seminario:

“Jacobó corrieró de diez y siete, Juan Galache de diez y ocho ambos mozos de coro”⁹⁵⁷
orientados al servicio público del Culto siguiendo los preceptos del Concilio de Trento,⁹⁵⁸
otros se forman con un Maestro examinado, desde aprendices en un oficio profesional para alcanzar el grado de oficial: si el aprendiz se ausentase de la casa-tienda del maestro, el Seminario le ha de volver, estando veinte y dos leguas alrededor de la ciudad y ha de atender al niño colegial si contrae alguna enfermedad o se casase:

Contratos para aprender un oficio en la enseñanza profesional salmantina, destinados a los Colegiales del Seminario Carbajal. Elaboración propia						
OFICIOS	de Mozo Aprendiz	Maestro	TIEMPO de Aprendizaje	Maestro aporta además de la enseñanza	Seminario Aportaba	Fecha
Sastre ⁹⁵⁹	Francisco Santos	Domingo vazquez	4 años	casa, comer, beber, cama lavarle la ropa	250 r ^s v ^{on} vestir, calzar	3-11-1672
Pintor ⁹⁶⁰	Juan Antonio de Sotomayor	Cristobal Norato	3 años	casa, comer, beber, cama ropa limpia	300 r ^s v ^{on} vestido y calzado	22-10-1681
			edad 17 años			
			edad 14 años			
Impresor ⁹⁶¹	Francisco Alvarez Martin	Gregorio Ortiz Gallardo	5 años	casa, comer, beber, cama ropa limpia	400 r ^s v ^{on} vestido y calzado	6-5-1681
			edad 12 años			

nº 175 (17 de mayo, 1745) Dn Andres de Yglesias preceptor de gramática en el Colegio Seminario de ella. A. D. S. Provisorato. Leg. 43, nº 269bis (19 de octubre, 1743)

“Dⁿ Andres dela Rosa y Orrea...preceptor de Gramattica del Seminario que fundo dⁿ Anttonio de Carbajal y Bergas...me es permitido en los ttiempos de ausencias y enfermedades poner un substittuto...cuidando de la educacion y enseñanza de todos aquellos q^e para el estudio de Gramattica estten ami cuidado sin exzepttuacion ni limittazion alg^{na} y esto bajo dela calidad y condiz^{on} expresa que diariam^{te} he de dar y pagar al mismo dⁿ Jph dos R^s de v^{on}”. A. H. P. Salamanca. Bernardo Pety Montemayor. PN. nº 3.830, fol, 465 (5 de marzo de 1759). Proceso ejecutivo del Deán y Cabildo de Salamanca, administradores y patronos del Colegio Seminario de Carvajal, contra concejo, justicia, y regimiento de la villa de Ledesma, por el pago de réditos de un censo. Leg. 48, nº 188 (1-7 de Julio, 1747) Proceso ejecutivo del Deán y Cabildo de Salamanca, patronos del Colegio Seminario de Carvajal, contra concejo, justicia, y regimiento de la villa de Los Santos por pago de deudas. Leg. 48, nº 190 (1 de Julio, 1747)

⁹⁵⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.055, fol, 816v (28 de febrero, 1754)

⁹⁵⁸ Dispensación a favor de Francisco Javier Ignacio, expósito, estudiante en la Universidad, de su defecto natalicio, para ordenarse de órdenes menores. A. D. S. Provisorato. Leg. 35, nº 167 (5-8 de octubre, 1734)

⁹⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. nº 4.434, fol, 627-627v

⁹⁶⁰ el Maestro de pintura es vecino de Ciudad Rodrigo. A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. nº 4.445, fol, 963-963v

⁹⁶¹ A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. nº 4.445, fol, 1035-1035v

Guardicionero ⁹⁶²	Joseph Machado	Juan Bautista	4 años	comer, beber, cama ropa limpia	350 r ^s v ^{on} vestir, calzar	11-3-1681
Sangrador y barbero ⁹⁶³	Roman de la Cathedra	Joseph Eugenio Verdejo	4 años	casa, servirse de él en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	350 r ^s v ^{on}	23-4-1699
Zirujano Sangrador barbero ⁹⁶⁴	Pedro Cayetano	Martin Fernandez	4 años	comida, lavar la ropa	300 r ^s v ^{on} vestir y calzar	2-6-1699
Cuchillero ⁹⁶⁵	Joseph de Vitoria	Francisco Gonzalez de Rabanal	5 años	casa y servirse de el en lo lizito comer, cama, ropa limpia	350 r ^s v ^{on} bestido y camisas que necesitase	28-7-1699
Cuchillero ⁹⁶⁶	Antonio Lorenzo	Francisco Jimenez	4 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	19-9-1699
Zerrajero ⁹⁶⁷	Thomas de los Ynocentes	Pedro de Adrada	4 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	17-11-1699
Platero de Oro y Pheligrana ⁹⁶⁸	Phelipe Hernandez	Juan de Prado	6 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	29-12-1699
Barbero y Sangrador ⁹⁶⁹	Diego Garzia	Lorenzo de Ulloa	4 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	10-2-1700
Barbero y Sangrador ⁹⁷⁰	Ramon de Castro	Francisco de Vega	4 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} vestido, calzado	26-2-1700
Barbero y Sangrador ⁹⁷¹	Clemente de la Yglesia	Joseph Eugenio Berdexo	4 años	remendar la ropa	300 r ^s v ^{on} bestido, calzado, ropa limpia	4-11-1700
Barbero y	Pedro	Pedro	3 años	casa, servirse de	300 r ^s v ^{on}	19-1-

⁹⁶² A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. n° 4.445, fol, 1011-1011v

⁹⁶³ ...el Maestro es vecino de la villa de Huerta, significa que el aprendiz vive tambien en dicha villa. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1256-1256v

⁹⁶⁴ el Maestro es vecino de la villa de Babilafuente, significa que el aprendiz vive tambien en dicha villa. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1258-1258v

⁹⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1203-1204v

⁹⁶⁶ ...excepto la fragua. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1218-1219v

⁹⁶⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1311-1312v

⁹⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.469, fols, 1315-1316v

⁹⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.470, fols, 814-815v

⁹⁷⁰ ...el maestro al presente es morador a la Puerta de Villamayor (ahí tendrá su casa-tienda). A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.470, fols, 842-842v

⁹⁷¹ El maestro es vecino de la villa de Huerta (el aprendiz vivirá en su casa-tienda). A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.470, fols, 862-863v

Sangrador y zirujano ⁹⁷²	Cayetano	Gonzalez		el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	bestido y camisas necesarias	1701
Sastre ⁹⁷³	Phelipe de los Apostoles	Manuel de Roxas	4 años	comer, cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	9-2-1702
Barbero y Zirujano y Sangrador ⁹⁷⁴	Joseph Lopez	Juan Antonio Rodriguez Fonseca	5 años	comer, cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} bestido y camisas necesarias	22-2-1702
Arquitecto Ensamblador ⁹⁷⁵	Antonio Perez	Pablo Bachiller	6 años	casa, servirse de el en lo lizito y honesto, comer, cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	30-4-1703
Arquitecto de Ensamblaje y tallista ⁹⁷⁶	Luis Gonzalez	Nicolas de los Reyes	5 años	comer, limpieza ropa blanca	300r ^s v ^{on} vestuario de costumbre	1-7-1704
Barbero y Sangrador ⁹⁷⁷	Balthasar Rodriguez	Joseph Hibañez	4 años	servirse de el en lo lizito, comida vevida, limpia ropa blanca	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	4-2-1705
Alcabuzero ⁹⁷⁸	Xptobal Segundo	Bernardo Trigo	5 años y medio	servirse de el en lo lizito, comida vevida, limpia ropa blanca	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	9-7-1705
Sangrador y zirujano ⁹⁷⁹	Bentura Gutierrez	Joseph Sanchez	4 años	servirse de el en lo lizito, comida vevida, limpia ropa blanca	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	19-8-1705
Sastre ⁹⁸⁰	Antonio Chamoso	Francisco Delgado	5 años	servirse de el en lo lizito, comida vevida, cama, ropa limpia blanca	300r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	12-11-1705
Cuchillero ⁹⁸¹	Manuel Jil	Roque Miranda	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	280r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	9-3-1706
Platero ⁹⁸²	Joseph Corbo	Francisco de Agreda	5 años	trato lizito, casa y cama, comer,	350r ^s v ^{on} vestido	13-2-1706

⁹⁷² A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.471, fols, 1224-1225v

⁹⁷³ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.472, fols, 819-820v

⁹⁷⁴ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.472, fols, 823-824v

⁹⁷⁵ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.473, fols, 894-894v

⁹⁷⁶ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.474, fols, 806-807v

⁹⁷⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.475, fols, 795-796v

⁹⁷⁸ *Ibidem*, fols, 812-813v

⁹⁷⁹ *Ibidem*, fols, 814-815v

⁹⁸⁰ *Ibidem*, fols, 824-825v

⁹⁸¹ *Ibidem*, fols, 1370-1370v

⁹⁸² *Ibidem*, fols, 1380-1381v

				ropa limpia	calzado camisas	
Zirujano y Sangrador ⁹⁸³	Amaro Rodriguez	Francisco Martin	4 años y medio	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	22-3-1706
Sastre ⁹⁸⁴	Juan Manuel Perez	Antonio Miguel	4 años	cama, comida ropa limpia	300r ^s v ^{on} vestido calzado camisa	19-5-1706
Guarnizionario ⁹⁸⁵	Manuel Dominguez	Manuel Hernandez	4 años	casa y cama, comer, ropa limpia	280r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	21-7-1706
Zirujano y Sangrador ⁹⁸⁶	Manuel Dominguez	Juan Manuel de Miranda	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	24-7-1706
Sastre ⁹⁸⁷	Gregorio Rodriguez	Gaspar Barela	4 años	casa y cama, comer, ropa limpia	300r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	4-9-1706
Zirujano y Sangrador ⁹⁸⁸	Adrian Maldonado	Francisco Hernandez Cornejo	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	3-11-1706
Ensamblador ⁹⁸⁹	Diego Sanchez	Juachin de Churriguera			300r ^s v ^{on}	11-11-1706
Zirujano y Sangrador ⁹⁹⁰	Thomas de San Millan	Miguel Vizente	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	30-11-1706
Barbero y Sangrador ⁹⁹¹	Joseph Manuel	Ygnazio Sanchez de Herrera	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	3-12-1706
Platero ⁹⁹²	Nicolas de Sotomayor	Joseph de Almaraz	5 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	10-5-1707
Platero ⁹⁹³	Francisco	Pedro	5 años	trato lizito, casa	350r ^s v ^{on}	20-5-

⁹⁸³ *Ibidem*, fols, 1376-1377v

⁹⁸⁴ Carta de pago para el Seminario dela enseñanza de un mozo aprendiz. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4475, fols, 1013-1013v

⁹⁸⁵ *Ibidem*, fols, 1333-1334v

⁹⁸⁶ *Ibidem*, fols, 1356-1357v

⁹⁸⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4475, fols, 1338-1339v

⁹⁸⁸ *Ibidem*, fols, 1374-1375v

⁹⁸⁹ Carta de pago para el Seminario dela enseñanza de un mozo aprendiz. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.475, fols, 1044-1044v

⁹⁹⁰ *Ibidem*, fols, 1354-1355v

⁹⁹¹ , fols, 1352-1353v

⁹⁹² A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.476, fols, 346-347v

	de Ledesma	Benitez		y cama, comer, ropa limpia	vestido calzado camisas	1707
Platero ⁹⁹⁴	Francisco Calleja	Xptoval Hernandez	5 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	25-5-1707
Zirujano y Sangrador ⁹⁹⁵	Joseph Roldan	Juan Amador de la Mota	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	15-11-1707
Zirujano y Sangrador ⁹⁹⁶	Francisco Hernandez	Marcos Lopez de Herrera	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	17-11-1707
Zirujano y Sangrador ⁹⁹⁷	Diego de la Cuesta	Agustin Bentura	4 años	trato lizito, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	16-9-1707
Ensambla-dor ⁹⁹⁸	Francisco de la Yglesia	Domingo Garzia	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	250 r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	10-1-1708
Platero ⁹⁹⁹	Joseph de la Mora	Francisco de Agreda	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350 r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	16-1-1708
Impresor ¹⁰⁰⁰	Bartolome de los Apostoles	Eugenio Garzia			133 r ^s 12 maravedis de los 400 r ^s del contrato)	1-5-1708
Tejedor de Lienzos ¹⁰⁰¹	Manuel Dominguez	Manuel Duran	3 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	22-5-1708
Platero	Nicolas de Soto	Francisco de Villarruel	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	292 r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	30-7-1708
Zirujano y Sangrador ¹⁰⁰²	Narziso Fonseca	Juan Antonio Rodriguez	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa	250r ^s v ^{on} vestido calzado	3-8-1708

⁹⁹³ *Ibidem*, fols, 380-381v

⁹⁹⁴ *Ibidem*, fols, 351-352v

⁹⁹⁵ *Ibidem*, fols, 323-324v

⁹⁹⁶ ...el maestro es vezino de la villa de Alba de Tormes (el aprendiz vive en su casa-tienda). A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4476, fols, 382-383v.

⁹⁹⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.476, fols, 341-342v

⁹⁹⁸ *Ibidem*, fols, 921-922v

⁹⁹⁹ *Ibidem*, fols, 923-924v

¹⁰⁰⁰ Carta de pago para el Seminario. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.476, fols, 545-545v

¹⁰⁰¹ *Ibidem*, fols, 865-866v

¹⁰⁰² *Ibidem*, fols, 895-896v

				limpia	camisas	
Latonero ¹⁰⁰³	Policarpo de la Iglesia	Manuel Rodriguez	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	2-10-1708
Platero ¹⁰⁰⁴	Gaspar Lorenzo	Antonio Gonzalez Nieto de Paz		trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	13-6-1710
Platero ¹⁰⁰⁵	Sevastian Peti	Diego Blanco de Armenteros	5 años y medio	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	8-2-1713
Alcabuzero ¹⁰⁰⁶	Juan Antonio de la Cruz	Francisco de Silba	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	8-2-1711
Platero ¹⁰⁰⁷	Pedro Gonzalez	Agustin Jil de Torres	5 años y medio	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	8-2-1713
Platero de Oro y filigrana ¹⁰⁰⁸	Thomas de Medina	Roque Colmenero	5 años	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	10-2-1714
Platero ¹⁰⁰⁹	Joseph Franco	Geronimo de Agreda (sustituto de Geronimo Gonzalez)	5 años y medio	trato honesto, casa y cama, comer, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	5-5-1716
Alcabuzero ¹⁰¹⁰	Joan Anjel de la Victoria	Joseph Gonzalez	5 años y medio	casa, compañía, sustento, cama, ropa limpia	350r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	7-10-1717
Sastre ¹⁰¹¹	Roman Anjel	Manuel Martin Manjon	4 años	casa, compañía, sustento, cama, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	12-10-1717
Barbero Sangrador y Zirujano	Joseph Martin	Gonzalo Gonzalez	4 años y medio	casa, compañía, sustento, cama, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado	7-2-1718

¹⁰⁰³ *Ibidem*, fols, 892-893v

¹⁰⁰⁴ Carta de pago para el Sem^o de Carvajal. A. H. P. Sa. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4477, fols, 39-39v

¹⁰⁰⁵ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.478, fols, 1379-1380v

¹⁰⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.478, fols, 1381-1382v

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*, fols, 1439-1440v

¹⁰⁰⁸ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.479, fols, 810-811v

¹⁰⁰⁹ ...por la ocupación y trabajo de dha enseñanza le ofrezio la paga de 350 r^s v^{on}...en los nueve de henero del año pass^{do} de mil Settez^{os} y quinze y a causa deque el sobre dho Ger^{mo} gonzalez zeso enel ejerzizio de dho ofizio sin averle enseñado cosa de conse quenzia...continue enla enseñanza [Geronimo de Agreda] A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.480, fols, 1235-1236v

¹⁰¹⁰ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.481, fols, 603-604v

¹⁰¹¹ *Ibidem*, fols, 578-579v

¹⁰¹²					camisas	
Boticario ¹⁰¹³	Francisco Matheos	Francisco Garcia	4 años	casa, compañía, sustento, cama, ropa limpia	250r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	23-4- 1718
Sastre ¹⁰¹⁴	Mateo de la Yglesia	Antonio Tavares	4 años	sustento necesario, cama ropa limpia	150r ^s v ^{on} vestido calzado camisas	29-4- 1718

A partir de los 16 años, aquellos que quieran servir al Rey como aprendices, en la carrera militar, se presentan ante el comisario real de guerra de los ejércitos, en la ciudad Salmantina, con destino en las fronteras de Castilla la Vieja (reino de León) con Portugal:

“Los Niños Pobres, particularmente los Huerfanos, y los Expósitos, haría muy bien tu Príncipe en mantenerlos á su costa, pues dentro de pocos años trabajarían en las atarazanas ó fábricas reales; y mas á delante servirán en los Exercitos: practica experimentada por los Turcos utilíssima con sus Genízeros, que no conociendo mas padre que al Príncipe, ni otra pátria que su Cuerpo, jamás desertan. Aunque muchos de los referidos Niños, cuando lleguen a edad competente, no inclínen á servir en las Armadas de Mar ó de Tierra, ni quieras emplearlos en ellas contra su genio, existe la ventaja de minorar el séquito de los Holgazanes, y el número de los Delicuentes, por la razón expressada en el anterior parrafo; pues aquellos Mozos, llevando havido algun oficio, y hecho hábito al travájo, fundarán su conveniencia en la quietud de su País, durante la qual, y nó en los Alborotos, corre el lúcro de los Artífices; y en fin lo piadoso de la obra vale el cóste del árbitrio...”¹⁰¹⁵

Los dotados que quieran continuar en las letras, iniciarán estudios de gramática en la Universidad para licenciarse en Derecho, Teología, ó Medicina:

“que los estudiasen Theologia, ò Medicina, luego que acaben las Artes

¹⁰¹² *Ibidem*, fols, 1296-1297v

¹⁰¹³ *Ibidem*, fols, 1280-1281v

¹⁰¹⁴ *Ibidem*, fols, 1278-1279v

¹⁰¹⁵ NAVIA OSSORIO, Alvaro. *Reflexiones militares*. En Turin: por Juan Francisco Mairesse, 11 Tomos. Tomo III, Libro VIII, Cap. XVIII, pp. 63-64 (publicado en 1724)

se graduen en la facultad que hubiesen cursado, y se les dè el vestido, y

los cien reales, dexen para otro la plaza”.¹⁰¹⁶ (en 1755 tenía veinte y seis colegiales)¹⁰¹⁷

*Colegio Menor de niñas huérfanas de la Virgen de la Concepcion*¹⁰¹⁸ fundado en 1600, se debe a las limosnas y censos:

“Licencia para que la rectora y el administrador del Colegio de Niñas

Huérfanas de Salamanca, den un censo a favor de Pedro Feo Francisco

Morales, vecinos de Casaseca de Campean”.¹⁰¹⁹

se educaban en las labores de su sexo, desde los 7 años hasta los 16, tenían derecho a dotes para casar doncellas (aumento de población)

Contratos de formación profesional para hijos de la Iglesia.

Contratos de Mozo de Aprendiz “a mas baler” para usar y ejercitar un oficio para los hijos de la Iglesia, en la ciudad de Salamanca. Elaboración propia.							
OFICIO	Mozo Aprendiz	Natural y edad	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aportaba	Casa Hospital Aportaba	Fecha
Alfarero	Pedro Perez	ciudad 16 años	Joseph Garcia el galan	5 años	al final, un vestido de paño dela ziu ^d	vivienda	22-10-1716

Realiza asociaciones mercantiles, a través del Comisario d^r D. Sebastian Flores Pavon del gremio y clautro de la Universidad, Prevendado de la santa Iglesia Catedral del Consejo de S. M. y su fiscal de la santa Inquisicion de la Iglesia Catedral de Valladolid, elegido por los patronos de la casa hospitalidad que tiene gastos crecidos:

“...enla crianza y educaz^{on} de gran num^o de Niños q^e eneste obpdo y otros concurren adho Hospital...nos fue pedido encargásemos a los fieles aiudasen en sus limosnas...

Conzedemos liz^a...para que todos los Domingos y fiestas de Guardar y asta todo el año sig^{te} de settez^z quarenta y nueve...se puede pedir y pida limosna para dha Hospitalidad

¹⁰¹⁶ Normas Generales.Capitulo XXIII, fol, 6 (año de 1718)

¹⁰¹⁷ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.972. Estado Eclesiástico, fol, 3 (22 de marzo, 1755)

¹⁰¹⁸ Capellania que en la iglesia del Colegio de Niñas Huerfanas de Salamanca fundo Fabian Barrueco, a favor de Manuel Mendoza Carrillo presbítero, vecino en Roma. A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n° 155 (8 de Julio, 1740) ...con una Rectora, onze colegialas y una criada. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.972. Estado Eclesiástico, fol, 8v (22 de marzo, 1755)

¹⁰¹⁹ A. D. S. Provisorato. Leg. 36, n° 51 (27 de febrero, 1735)

por todas casas deesta Ciu^d, Villas y lugares deste obispado y p^r lasherasy Pilonesy
entienpo de Ag^{to} y vendimia”.¹⁰²⁰

invierte en carnicerías mayores de la ciudad que, tienen puestos-tiendas abiertas, donde emplea aprendices y oficiales de abastos públicos, hasta la real cédula de 1734¹⁰²¹ en que se mandan cerrar los pertenecientes a las Comunidades eclesiásticas y Cabildos,¹⁰²² viéndose forzados a asociarse con otros grupos de capital, creando una compañía de propios caudales con una aportación de 120.000 reales de vellón que, generan un interés de 3.600 reales vellón al año;¹⁰²³ recibe fondos de real facultad temporaria, valorados en 1.500 r^s v^{on} anuales en concepto de limosna por el concejo salamantino,¹⁰²⁴ limosnas de la ciudad y su jurisdicción, se mantiene prestando capitales que se dan a censo con réditos del 5% y 4 %, aportaciones de concejos,¹⁰²⁵ donación de s^{or} Dⁿ Manuel del Aguila fundador de colegio aportaciones de concejos,¹⁰²⁶ donación de s^{or} Dⁿ Manuel del Aguila fundador de colegio seminario de los niños del Coro:

“Mandamos seden ala hospitalidad de niños expositos
destta ciudad cien Ducados de vellón por una vez”¹⁰²⁷

arrendamientos de tierras de pan llevar en las villas de Rollan, Villeruela y sus términos,¹⁰²⁸
Villa de Palacios Rubios¹⁰²⁹ lugares de San Cristobal de la Cuesta, Villamayor¹⁰³⁰, Calzada de Valdunziel,¹⁰³¹ Cabrerizos¹⁰³² Ardonsilleros¹⁰³³ y cumple la ayuda a familias salmantinas

¹⁰²⁰ A. D. S. Provisorato. Leg. 49, n° 369, fol, 1v

¹⁰²¹ GALLARDO FERNÁNDEZ, Francisco. *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España, su gobierno y administración*. Madrid, 1805-1808. 7 Tomos, Tomo II, p. 42

¹⁰²² Quenta queda y setoma a dⁿ Jazinto Lopez dela Peña, caja recaudador delo que produjo la Administración del Avasto de Baca y Carnero q^e sea consumido en las dos carnicerías R^s y dela s^{ta} Yglesia Cathedral de ella en un año. A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3.426, fols, 1108-1139 (12 de abril, 1734)

¹⁰²³ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopuerta y Manzano. PN. n° 5.754, fols, 647-650v (13 de junio, 1751)

¹⁰²⁴ A. H. P. Salamanca. Sebastian Perez. PN. n° 5.194, fol, 1079 (2 de septiembre, 1754)

¹⁰²⁵ Seis rr^s que sedan a los niños expósitos. Lugar de San Cristoval de la Cuesta. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.081, fol, 46

¹⁰²⁶ Seis rr^s que sedan a los niños expósitos. Lugar de San Cristoval de la Cuesta. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.081, fol, 46

¹⁰²⁷ Testamento del s^{or} Dⁿ Manuel del Aguila A. H. P. Salamanca. Matias de Zamora. PN. n° 4.445, fol, 696v (13 de junio, 1693)

¹⁰²⁸ A. H. P. Salamanca. Roque Rodriguez Manzano y Tamayo. PN. n° 4.491, fols, 1115-1116 (15 de enero, 1730). *Ibidem*. PN. 4.501, fols, 491-491v (17 de enero, 1752)

sin hijos, mediante escrituras de Prohijación y Obligación de crianza durante la primera infancia de 0 a 3 años de niños y niñas:

Hospicio del señor San Antonio el Real.

De novísima creación, cuyo edificio estaban construyendo, los observantes regulares de nuestro Padre Sⁿ Francisco, en la calle titulada de Herreros (16 de octubre de 1735) para la provincia de San Miguel, en las casas que cedió del Conde de Amayuelas llamadas del Torreón de Amayuelas, antigua torre y casas del licenciado Antón Nuñez de Ciudad Rodrigo, cuyas ruinas se conservan dentro del teatro Liceo y el centro comercial colindante:

“en que se hedifica la [casa] de dho Ospizio i su templo para el divino cultto libre de zenso, ttributto, vinculo, aniversario, y deottra qualesquier carga...segun la tasa echa de septtecienttos ducados que valen siettemil y settecienttos reales de v^{on} que porella el dho Dⁿ Manuel Cavallero Cavallero comottal sindico de dho ospizio nos adado i pagado en dineros de conttado”.¹⁰³⁴

El hospicio para resolver la carga del zenso al redimir y quitar al tres por ciento, presenta un memorial de bienes que hipoteca tierras de pan llevar en los lugares de Calzada de Baldunziel, Carbajosa de la Armuña, Castellanos de Villiquera y es ayudado por los ayuntamientos salmantinos que le conceden limosna de sus propios:

Los niños del hospicio franciscano se escolarizan en la escuela de primeras letras, doctrina cristiana, su síndico y administrador establece relaciones con los maestros

¹⁰²⁹ Ar^{to} para el cav^{do} y ospitalidad de niños espos^{tos} de las. t^{as} q^e t^{nen} en la V^a de Palazios Rubios. A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. N^o 4.470, fols, 550-551v (19 de enero, 1700)

¹⁰³⁰ A. H. P. Salamanca. Roque Rodriguez Manzano y Tamayo. PN. 4.501, fols.,490-490v (3 de enero, 1752)
Ibidem. fols, 492-492v (23 enero, 1752)

¹⁰³¹ Arrendan^{to} para la hospitalidad de niños expositos. A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. N^o 4470, fols, 485-486 (23 de noviembre, 1700)

¹⁰³² Arrendam^{to} para el Cavildo y ospitalidad de niños expositos delas tierras de Cabrerizos. A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. N^o 4.470, fols, 585-586v (5 de mayo, 1700)

¹⁰³³ Arredam^{to} para el Cav^{do} y niños expositos. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n^o 4.476, fols, 1121-1122v

¹⁰³⁴ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n^o 4193, s/f (25 de octubre, 1735)

menestrales para seguir en el sistema educativo de contratos o, obligaciones de mozo aprendiz de un oficio durante 4 a 5 años, siguiendo el estilo de estos centros de educación.

Contratos de oficios para el hospicio de San José.

La ciudad, el obispo e Intendente de Salamanca, continuando la política de la monarquía de emplear “para remediar las nezesidades delos Pobres dela Prov^a y delos transeuntes, y bagantes”¹⁰³⁵ en las fábricas que se hallan establecidas, “sin tocar encargardros enlos vinos p^r menor en que solo contribuiría el pobre ni en contribucion alos Pueblos que no sea voluntaria”,¹⁰³⁶ fundan la Real Casa-Hospicio de San José que, por pedimento del consistorio y del obispo D. José Zorrilla, Fernando VI da real orden de 12 de Diciembre de 1752 para su desarrollo:

“Don Manuel Joaquin de Vega y Melendez. Corregidor, capitán á Guerra y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Ciudad de Salamanca, su jurisdiccion y Provincia: Ministro de la Junta creada por Real orden de doce de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, para la ereccion y gobierno de la Casa de Misericordia ú Hospicio, destinado á refugio y recoleccion de pobres de solemnidad, impedidos, huérfanos, y desamparados, de ambos sexos y de todas edades de esta dicha Ciudad y su Obispado, y de los Pueblos de Encomienda existentes dentro de su territorio; Juez único y privativo de las dependencias concernientes á el mismo Real Hospicio. Administracion, beneficio y cobranza de sus Rentas de que el presente Escribano, Contador de ellas y Secretario de la citada Real Junta da fê”¹⁰³⁷.

concede una franquicia de compra de materia prima, lana, seda y alimentos en 1755, que se confirma en el reinado de Carlos III:

“... y que los texidos y demás manufacturas fabricadas en dicho hospicio, y vendida de su ijospropia cuenta en todos los pueblos de Castilla la vieja y no en otros del

¹⁰³⁵ A. C. S. Caja 17, Lg. 1, nº 29, fol, 1

¹⁰³⁶ *Ibidem*, fol, 1v

¹⁰³⁷ DORADO, Berbarodo. *Historia de la ciudad de Salamanca*. Salamanca: imp. del Adelante, a cargo de Juan Sotillo, 1861. p. 454

Reyno gocen de la exencion de Alcavalas y Cientos, é igualmente permiso para la introducción libre del bacalao que necesitase para su consumo”.¹⁰³⁸

no sabemos cuándo se instalaron los primeros telares para la escolarización en la formación profesional de sus aprendices en las fábricas de paños, estameñas y de tejidos de seda:

“Francisco Rodriguez dela Rua Maestro de odreria vez^o dsta Ciu^d de Salm^{ca}

Digo quepor quanto *Diego Alonso Nieto fabricante del Arte mayor dela seda*

vez^{no} asi mismo deella”.¹⁰³⁹

La escolarización se amplía a todas las ocupaciones gremiales otorgada por los Maestros fabricantes convirtiendo a los aprendices en oficiales, en 1757 su Administrador y Mayordomo D. Alberto Berdejo los matricula mediante escrituras públicas de aprendizaje de formación profesional en las tiendas-taller, con los maestros agremiados de la ciudad de Salamanca y en la provincia (Partido de Alba de Tormes): ver - anexo nº 8 –

Contratos para aprender un oficio destinado al Real Hospicio de San José, en la ciudad de Salamanca. (fuente) A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio Anieto. PN. nº 5843, fols, 692-714v. Elaboración propia.						
OFICIOS	Nombre del aprendiz	Nombre del Maestro	TIEMPO de Aprendizaje	Maestro aportaba	Hospicio Aportaba	Fecha
Impresor ¹⁰⁴⁰	Fran ^{co} Perez	Eugenio Garcia Onorato	5 años	beber	vestir, comer Curar en caso de enfermedad	24-3-1757
Dorador ¹⁰⁴¹	Joaquin Joseph Pacheco	Fran ^{co} Martin Diaz	5 años	beber	vestir, comer Curar en caso de enfermedad	2-4-1757
Sastre ¹⁰⁴²	Domingo Silos de la Iglesia	Manuel Barbadillo	4 años y medio	Comer y beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	11-4-1757

¹⁰³⁸ Por Real Resolución de 2 de agosto de 1788 se aplicó á la Real casa-hospicio de Salamanca la franquicia de derechos concedida por Real Orden de 7 de Junio de 1755 para comestibles y géneros necesarios para sus fábricas que solo se le vendan en dicha ciudad. GALLARDO FERNÁNDEZ, Francisco. *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España, su gobierno y administración*. Madrid: en la Imprenta Real, 1805-1808, 7 Tomos, Tomo II, p. 415

¹⁰³⁹ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. nº 4.193, s/f (11 de marzo, 1737)

¹⁰⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon. PN. nº 5.843, fols, 704-704v

¹⁰⁴¹ *Ibidem*. PN. nº 5.843, fols, 705-705v

¹⁰⁴² *Ibidem* fols, 707-707v

Carpintero ¹⁰⁴³	Juan Blanco	Andres de Paradas	4 años	beber	vestir, comer Curar en caso de enfermedad	20-4-1757
Coches ¹⁰⁴⁴	Joseph Fran ^{co} Antonio Iglesia	Manuel Lorenzo	5 años	beber	vestir, comer Curar en caso de enfermedad	25-4-1757
Obra prima ¹⁰⁴⁵	Alonso Perez	Manuel Perez	3 años	Comer y beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	15-3-1757
Obra prima ¹⁰⁴⁶	Juan Manuel Gonzalez	Pedro Escobar	4 años		comer y vestir Curar en caso de enfermedad	15-3-1757
Herrero ¹⁰⁴⁷	Juan Manuel Maes	Cayetano Gonzalez	5 años	Comer, beber y 50 r ^s para vestido	Vestir Curar en caso de enfermedad	6-7-1757
Fábrica de Paños y Estameñas ¹⁰⁴⁸	Fran ^{co} Xavier Blas	Manuel Lozan	5 años y medio	Comer, beber un par de zapatos al año	Curar en caso de enfermedad	6-1-1757
Librero ¹⁰⁴⁹	Fran ^{co} Pedraza	Joseph Sanchez	6 años	Comer y beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	30-1-1757
Calderero ¹⁰⁵⁰	Joseph Noreña	Fran ^{ca} Vega con tienda de calderería	5 años	Comer y beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	25-2-1757
Arquitecto ¹⁰⁵¹	Jazinto Antonio Zarza	Simón Gabilan	5 años	Comer y beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	27-2-1757
Ensamblador ¹⁰⁵²	Antonio Abendaño	Ubaldo Romero	5 años	Comer, beber, lavar la ropa	Vestir Curar en caso de enfermedad	11-3-1757
Sastre ¹⁰⁵³	Pablo Cordobilla	Joseph Manuel Manzano	4 años	Comer y vestir	Curar en caso de enfermedad	14-3-1757
Sastre ¹⁰⁵⁴	Pasqual Pablos	Joseph Manuel Manzano	4 años	Comer y vestir	Curar en caso de enfermedad	14-3-1757

¹⁰⁴³ *Ibidem*, fols, 708-708

¹⁰⁴⁴ *Ibidem* fols, 709-709v

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*, fols, 699-699v

¹⁰⁴⁶ A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon. PN. n° 5843, fols, 700-700v

¹⁰⁴⁷ *Ibidem*, fols, 712-712v

¹⁰⁴⁸ *Ibidem*, fols, 692-692v

¹⁰⁴⁹ *Ibidem*, fols, 693-693v

¹⁰⁵⁰ *Ibidem*, fols, 694-694v

¹⁰⁵¹ *Ibidem*, fols, 695-695v

¹⁰⁵² *Ibidem*, fols, 696-696v

¹⁰⁵³ *Ibidem*, fols, 697-697v

¹⁰⁵⁴ *Ibidem*, fols, 698-698v

Boticario ¹⁰⁵⁵	Miguel Almeida	Joaquin Hernandez	5 años	Comer, beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	16-3-1757
Obra Prima ¹⁰⁵⁶	Juan Antonio Blas	Carlos Manzebo	4 años y medio	Comer, beber, cama	Vestir Curar en caso de enfermedad	15-3-1757
Zerrajero ¹⁰⁵⁷	Manuel Segundo	Manuel Padillo	5 años	Comer, beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	22-3-1757
Obra Prima ¹⁰⁵⁸	Josepn Bentura	Gabriel Diez	4 años	Comer, beber	Vestir Curar en caso de enfermedad	16-5-1757
Obra Prima ¹⁰⁵⁹	Gabriel Rodriguez	Gregorio Dominguez	4 años	Comer y beber		29-6-1757
Obra Prima ¹⁰⁶⁰	Francisco Almeida	Juan Lonjinos del Rio	1 año	enseñar	comer y vestir Curar en caso de enfermedad	26-10-1757
Carpintero ¹⁰⁶¹	Simon Acosta	Juan Francisco Acosta	4 años	enseñar	comer y vestir Curar en caso de enfermedad	20-11-1757

se mantenía con ayudas de los Sexmeros Procuradores de la Tierra que donaban cuatrocientas fanegas anuales de trigo para manutención de los Pobres¹⁰⁶² y el impuesto sobre cada cantaro de vino que entrase en la ciudad.¹⁰⁶³

La aportación de la iglesia provincial además de enseñar las primeras letras y doctrina cristiana, establecer contratos de aprendizaje, de prohijación y obligación familiar a los niños expósitos, será escolarizar aprendices para la liturgia eclesiástica, necesitando fomentar escuelas de canto y música:

La Capilla eclesiástica de Música de la parroquia de San Martín fundada por legos en

¹⁰⁵⁵ *Ibidem*, fols, 702-702v

¹⁰⁵⁶ *Ibidem*, fols, 701-701v

¹⁰⁵⁷ A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon. PN. n° 5.843, fols., 703-703v

¹⁰⁵⁸ *Ibidem*, fols, 710-710v

¹⁰⁵⁹ *Ibidem*, fols, 711-711v

¹⁰⁶⁰ *Ibidem*, fols, 713-713v

¹⁰⁶¹ *Ibidem*, fols, 714-714v

¹⁰⁶² Para auida de la manutencion de los Pobres de dho R^l Hospizio corres^{tes} a los quatro años y Agostos desde el de mil setez^{os} Zinquenta y tres, hasta el de setezientos zinquenta y seis. A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio Anieto. PN. n° 5.843, fol, 716

¹⁰⁶³ El fiel rex^o aforador pagara a su Mag^d y en su R^l nombre ala persona que sea parte lejittima para la perz^{on} las cantidades de mrs que adeudare por rrazon de R^s arv^{os} impuestos sobre el vino, y al Adm^{or} quees ofuere del R^l ospicio de esta Ciu^d. A. H. P. Salamanca. Joaquin Gomez de Almansa. PN. n° 4.050, fols, 362-398

1676, hasta 1732 no aparecen en la plantilla tres mozos de coro como aprendices de canto y del oficio de músico, mediante contrato con un músico de capilla: ¹⁰⁶⁴

Empleos de Músicos en la parroquia de San Martín.			
Músicos	Salarios	Músicos	Salarios
Antonio Gomez	882	Juan Diez	166 r ^s v ^{on}
Juan de Sotomayor	850		

La Capilla eclesiástica de Música de la Catedral, tiene una escuela de canto para los aprendices de mozos de coro basada en los Estatutos de la Catedral desde el concilio de Trento hasta entrado el siglo XIX:

“ordenamos q^e el mro de capilla enseñe a los mozos de choro canto llano y canto de órgano, y contra punto, y traiga particularm^{te} cuenta con los niños q^e han de decirlos los versos intruendolos así en las buenas costumbres como en el canto”. ¹⁰⁶⁵

cuyo aprendizaje lo ejercen los capellanes estudiantes de gramática y el maestro de capilla, participan en la liturgia de lengua latina del ritual católico, canto llano, ó gregoriano, en la celebración religiosa y una escuela de música que dirige el organista cuyo oficio se contrata:

“Yt. hordenamos q^e q^{do} acaeciese vacar la prevenda del Horganista haga poner edictos en sta Ciu^d y fuera donde le pareciese q^e conviene, y hagan la provision, y encomienda de la dha prevenda ad nutuz Capituli conforme a lo q^e està dispuesto por la Bula y estatutos dsta Yg^{as}”. ¹⁰⁶⁶

enseñando composición musical y aprendizaje del piano como futuro empleo de músico en la capilla, financiada por el Cabildo catedralicio de sus rentas en villas y lugares de señorío eclesiástico y la diezmación a los vecinos de la provincia de Salamanca.

Empleos de Músicos en la Catedral. (fuente) ¹⁰⁶⁷			
Músicos	Salarios	Músicos	Salarios
Antonio Araujo Lossada	882	Blas Gomez	1.041
Juan Francisco Gomez	2.015	Joseph Casado	1.430

¹⁰⁶⁴ A. H. P. Salamanca.C. M. E. Libro 2.035, fol, 33 (10 de febrero, 1754)

¹⁰⁶⁵ A. C. S. Cj. 30, Leg. 1, n° 88, p. 53

¹⁰⁶⁶ *Ibidem.* fol, 59

¹⁰⁶⁷ A. H. P. Salamanca.C. M. E. Libro 2035, fol, 33 (10 de febrero, 1754)

La Capilla realenga de la Universidad se forma en 1721, tiene una orquesta para la liturgia en acontecimientos religiosos y profanos de fiestas seculares universitarias, en la que enseña música y canto, con actividades musicales para aprendices del oficio de músico, por contrato con un músico de capilla que enseñaba la técnica y práctica de un instrumento elegido por el aprendiz; la Universidad confirma su nombramiento una vez aprobado por el Maestro de capilla.

Empleos de Músicos, capilla de la Universidad. (fuente) ¹⁰⁶⁸			
Músicos	Salarios	Músicos	Salarios
Antonio Bayon	1500	Diego Gonzalez	1500
Juan Aragues	2.041	Gaspar Villalobos	1.200
Joseph Alarcon	1.300	Juan Prieto	828
Jazinto Robleda	828	Manuel Fernandez	1.100
Manuel Piquer	1.500		

El sistema económico, basado en bienes raíces, préstamos a censo, arriendos, inversiones en abastos que sustentaba el sistema educativo de servicio público para escolarizar a expósitos, huérfanos y abandonados, facilitando la escolarización infantil y juvenil salmantina, orientado por la iglesia provincial salmantina, con toda su organización señorial, social, económica que venía desarrollándose al menos desde el siglo XVI, sufre un cambio de dirección debido a la quiebra de la banca nacional y la devaluación de los vales reales; Carlos IV (1798) manda a los Corregidores enajenar en los señoríos de realengo, seculares, abadengo y órdenes militares en sus encomiendas:

“todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras-pías, y Patronatos de Legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos

¹⁰⁶⁸ *Ibidem.*

y fundaciones, en la *Caja de Amortización*”.¹⁰⁶⁹

y a los Arzobispos, Obispos y Prelados Eclesiásticos seculares y regulares, por el bien del Estado enajenen: Patronatos de sangre, Obras-pías laicales, capellanías colativas y demás fundaciones religiosas salieron a pública subasta con previa tasación, acudiendo particulares especuladores adinerados de Salamanca y otras ciudades que adquirieron la mayor parte de las casas propiedad de los hospicios eximidos (del clero) pasando a manos privadas mediante escrituras públicas de compra al contado y si es aplazada con un recargo del interés del 3%, este dinero sumado al dinero del capital principal de los censos concedidos y terminados en la fecha escriturada, más el dinero del interés al 3% de los censos no caducados, en efectivo, no sometido al impuesto de alcabalas y cientos, se recauda en la Caja de Amortización provincial de Salamanca, organizada por sus administradores y tesoreros nombrados por la real Hacienda, caja creada a nivel estatal, como el nuevo banco de la nación española, que devuelve a los expropietarios de los bienes y capitales desamortizados el 3 % cada año.

CONCLUSIÓN:

Las guerras de Felipe IV con el reino de Portugal (1650-1668) y la de Sucesión, primera civil entre partidarios españoles de Felipe V y Carlos de Austria, despoblaron los campos de Argañan, Robledo, Camaces, de los señoríos de Ciudad Rodrigo, y en el condado de Ledesma, en la roda de Mieza, los lugares y villas de Aldeadávila, Villarino, Corporario, Masueco, Mieza, Pereña, fueron invadidos, capturando pastores y guardas con sus rebaños, provocando disminución de familias, cambiando los campos de pasto y labor en vaqueriles, expulsando a los agricultores colonos con sus servicios públicos escolares:

“Que la causa de la despoblación más conocida entre otras muchas ha sido la antigua guerra con el vecino de Portugal que confina con este obispado y las

¹⁰⁶⁹ En S. Ildelfonso, 19 de septiembre, 1798. Real Cédula de S. M. Carlos IV. A. H. P. Salamanca. José Ruperto Salgado. PN. nº 627, Cavezuela y cofradía de Animas, fols, 1-2

continuas levas, quintas, el tránsito y alojamientos de soldados, saca de bueyes y otras caballerías para conducir granos por lo cual muchos lugares se despoblaron del todo y los han quedado a la tercia parte de gente que tenía y estos faltos de medios para labrar y muy cargados de tributos que les atrasan y aniquilan el posible con lo cual quedan muchas tierras sin labrar y aunque la guerra ha cesado en lo personal todavía duran y permanecen las causas de ella y sus efectos”.¹⁰⁷⁰

Los Pósitos, respuesta a la escasez de la guerra, para almacenar el sobrante de la agricultura, fuente de riqueza (1711) para socorrer a 4.200 familias y el fomento de las escuelas rurales salmantinas:

“Por quanto por parte de vos los Conzejos y vecinos delos lugares dela tierra dela Ziu^d de Salm^{ca} y sus procuradores sesmeros senos representto que con ocasion delas presentes guerras y cortas cosechas de trigo y zenteno se avian experimentado en esos lug^{res} considerables perjuicios y necesidades, tanto por haver les faltado el trigo y zenteno para senbrar y continuar en el trato y cultura de los campos quanto por aver carecido de granos y pan para el alimento preziso aviais pasado a dar providenzia para ocurrir a unos y otros daños y acordado hazer un posito grande de trigo y zenteno a vra costa enel lugar y sitio mas acomodado y a proposito y que su dotaz^{on} fuese de hasta treintta mil f^s de trigo y zenteno de donde se pudiesen socorrer mas de quatro mil y duzientos vecinos (de que se componen estos lugares).¹⁰⁷¹

La escuela temporal se desarrolla junto a la agricultura, sin el cultivo de tierras arables las familias salmantinas no disponen para contribuir a la recaudación de impuestos de los señoríos, pagar los salarios del maestro de primeras letras o del preceptor de gramática y adquirir elementos indispensables para las necesidades vitales de vestido, calzado y alimentos; los funcionarios de la Mesta, con la ley de roturaciones de tierras baldías, piden

¹⁰⁷⁰ A. C. S. Caj. 43, Leg. 2, n° 62, s/f (4 de Agosto, 1674)

¹⁰⁷¹ A. H. P. Salamanca. Juan Alvarez Caraballo. P. N. n° 4903, fols, 449-449v (10 de junio, 1711)

a los colonos con casa abierta, si en las escrituras de compra, arriendo, constaba su actividad para el cultivo y en qué fecha se formalizó el contrato con el labrador, sino:

“este funcionario [fiscal del Consejo de la Mesta] acordase que se redujeran a pasto, sin dar validez a las informaciones que vecinos y oficiales del municipio proporcionaban a fin de acreditar que estas labores se realizaban desde tiempo inmemorial”.¹⁰⁷²

insistiendo con “los abusos y privilegios de los ganaderos lanares y vacunos del partido y Ciudad Rodrigo, causan su despoblación”.¹⁰⁷³

“Fran^{co} Matheos, y Juan de castro, Alcaldes de el lugar de Soriguela de esta xⁿ ante Vmd..dezimos que por rrepetidas ordenes de el Yll^{mo} s^{or} Marques de el Campo de el Villar Super inttendentte Gral de todos los posittos de el Reino y expezialm^{te} por una sufha en buen Retiro atreintta de Julio de el corrient^{te} año [1755] estaprevenido y gravem^{te} encargo que en los Pueblos donde no hubiere posittos sehagan y funden nuevamente haciendo efectiva la Reytegrazⁿ de los que se fundaren”.¹⁰⁷⁴

La recaudación de impuestos, contra las quejas de los fabricantes, genera tal cúmulo de contribuciones personales que recaen sobre el estamento llano, provoca a las familias de jornaleros, labradores, maestros de gremios, escuelas de primeras letras, oficiales, aprendices, que los impuestos asociados al trabajo local y lazos contributivos con el estado eclesiástico y secular, entren en conflicto con la pobreza salmantina (documento antropológico, 1742):

“De las provincias de Toledo, de la Mancha, Guadalaxara, Cuenca, Soria, Segovia, Valladolid, y *Salamanca*... que la extrema miseria desalienta los animos y los apartan de la inclinación del estado matrimonial, y que aun muchos de los casados, quando logran los frutos de la fecundidad, y no pueden criar y alimentar à sus hijos; y no son

¹⁰⁷² SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa. Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII: roturas y repartos de tierras concejiles. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1988. p. 17

¹⁰⁷³ Real cédula (28 de Noviembre, 1769). LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Zaragoza, 1787-1800. Tomo XXXV. Memoria CLI, p. 284

¹⁰⁷⁴ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 880, fol, 247 (En el Lugar de Soriguela, 11 de Agosto de 1756)

pocos los que se les malogran, particularmente en la primera infancia: pues què nutrimento pueden tener, y subministrarle los pechos de una Madre, que se alimenta con pan, y agua, viviendo, y luchando con una continua fatiga y melancolia? De los que se libran de fallecer en esta tierna edad, faltandoles aùn largo tiempo hasta la de poderse mantener con su trabajo, perecen tambien muchos en este intermedio, por la misma falta de alimento; y otros despues, aun en la edad adulta, aceleran la muerte, por la excesiva fatiga, y por la falta de sustento reducidos à pan y agua, y destituidos de camas, y preciso abrigo contra las inclemencias del tiempo, y de los remedios y demás asistencia precisa en sus enfermedades”.¹⁰⁷⁵

Cuando llegan los tiempos de crecimiento, paz, comercio, aumento de la población:

Señorío de Alba de Tormes, vezindario ⁽¹⁰⁷⁶⁾			
Concejos con escuela de Primeras letras	Familias		Aumento de población
	Años		
	1718	1752	%
V. Alba de Tormes	130	413	317
L. Alaraz	22	74	336
L. Macotera	66	326	493
V. Exm. San Miguel de Serrezuela	21,5	95	441
V. Exm. San Moral	60	115	191
V. Exm. Santiago de la Puebla	42	85	202
L. Galinduste	26	50	192
L. Terradillos	6	32	533

las haciendas públicas continúan con las reformas iniciadas por la Junta de Incorporación (1706-1707), distribuyendo el territorio nacional en diez partidos, nombrando diez Superintendentes que, siguen aplicando las leyes escolares de la casa de Habsburgo.

“Al tercero [Partido] Galicia con sus corregimientos,

Salamanca, Zamora, i Ciudad Rodrigo”.¹⁰⁷⁷

¹⁰⁷⁵ UZTÁRIZ, Jerónimo de. *Theorica, y practica de comercio, y de marina, en diferentes discursos y calificados exemplares, que, con especificas providencias...* 1757. Cap. XII, p. 22 (publicado, 1742)

¹⁰⁷⁶ A. H. P. Salamanca. Ignacio Gabriel Vázquez de Somoza. PN. n° 525, fols, 218-218v

¹⁰⁷⁷ Auto LXXXII, tít, IV, libro II. Nueva Recopilación (1 de Febrero, 1717), cuyo antecedente “los Corregimientos de la Corona de Castilla, Adelantamientos, Maestrazgos de las tres Ordenes Militares, Priorato de San Juan, i demás Villas, i Lugares, Iglesias, Prelados, i Señoríos, que se incluyen en sus distritos, se dividiessen en cinco Partidos, i con los cinco señores, que asistiessen a la Sala de Gobierno con el señor

con un nuevo ordenamiento en 22 intendencias o provincias, distribuidas en las regiones históricas del reino de Galicia: La Coruña, Betanzos, Madoñedo, Santiago, Lugo, Orense, Túa; reino de León: León, Toro, Zamora, *Salamanca*, Palencia, Valladolid; Castilla la Vieja: Ávila, Soria, Burgos y Segovia; Castilla la Nueva: Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, La Mancha; Extremadura y Andalucía: Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén y Murcia, que catastra para conocer la riqueza y establecer la Única contribución, como remedio a los males que sufren los vasallos legos cargados con los impuestos provinciales, logrando el mayor avance hacendístico de la época, conseguir que el Estado eclesiástico aceptase pagar los impuestos (Breve del 6-9-1757) cuando se aprobara el proyecto del Único arbitrio; el cambio fiscal iba a suavizar la inmunidad eclesiástica y las dudas sobre el estamento eclesiástico, súbdito con el Patronato Universal y ahora con la tributación para igualarlo al vasallo seglar, en el soporte de las rentas de jurisdicción real; la intención de uniformidad en el pago de impuestos es la expresión más dilatada de la década central del XVIII, aunque la hacienda pública acepta la refacción que quieren mantener los eclesiásticos y graba al estamento plebeyo con el impuesto de lo *personal*, que evidencia los distintos estamentos sociales:

“No podría gobernarse el Cuerpo político si fuesen iguales las fortunas...las clases de nobles, de poderosos, y de ricos, son los mas robustos miembros del Estado; y aunque no hacen equilibrio con los demas no por eso queda monstruoso el cuerpo”.¹⁰⁷⁸

Todo el esfuerzo requerido en catastrar las dos coronas, establecer la justicia distributiva en la recaudación de impuestos cobrar sus propias rentas, prescindiendo del Juez con su Audiencia, en la recaudación de rentas reales, -nombrado por el arrendador, ayudado por los corregidores- e iniciar una vía de declaración de la renta otorgando

Presidente, tuviesen la superintendencia... [Auto Acordado, nueve de febrero, 1610]”. Citado en: Auto XLVIII, tít. IV, libro II. Nueva Recopilación (4 de Septiembre, 1690)

¹⁰⁷⁸ A. C. S. Caj. 43 Leg. 1, nº 58, fols, 20v-21 (18 de Julio, 1766)

garantías a una relación personal de cada vecino salmantino lego o eclesiástico, no prospera; la influencia de la casa de Braganza quiso favorecer al reino de Portugal anexionando el reino de Galicia:

“Fernando VI comprendía tan mal los intereses de su corona que a punto estuvo de ceder Galicia a Portugal, a cambio de la colonia portuguesa de Sacramento. La oposición del rey de Nápoles, presunto heredero del trono de España [Carlos III], hizo fracasar dicho proyecto; pero el Marqués de la Ensenada, que le había advertido, cayó en desgracia [1754]”.¹⁰⁷⁹

El sistema impositivo continuó hasta el XIX dejando algunos reales salariales para la enseñanza: “adoctrinandolos, a todos, como era desu cargo, en leer, escribir y contar, y Doctrina, Christiana”,¹⁰⁸⁰ este surtidor rural de los salmantinos para las primeras letras, bajo el oficio liberal o jornalero, en atención a la poca renta del trabajo y tutelado por el Consejo de Castilla -auditor de la empresa pública de letras menores- o benefico-social, cuando el situado procede de una fundación de Obra Pía gestionada por el Dean y Cabildo Catedral, representante de la mesa capitular del clero secular y regular, que a instancia del sr. Provisor y Vicario geneneral, nombra Visitador General de las parroquias del Obispado en todos los señoríos:

“En la villa de Aldea Davila dela rivera en veinte y ocho días del mes de Abril de mil settez^s y quarenta y tres años yo Dⁿ Antonio Serguero de Miranda Benef^{do} Cura Propio de dha v^a certifico como enla vissita, que celebros el Liz^{do} Dⁿ Diego Cornejo Coleg^l enel Maior de Sⁿ Yldephonso dela Universidad de Alcalá”.¹⁰⁸¹

que expone el programa de contenidos educativos y el método pedagógico:

“que el Maestro de Escuela procure enseñarles a los desta V^a [Aldea Davila de la Ribera] no solo las primeras letras sino también las oraciones, Doctrina Christiana y exercicios devotos y de Piedad, como son la Ass^a a la yglesia a los Divinos oficios, y al Santo

¹⁰⁷⁹ DESDEVISES DU DEZERT, Georges. *La España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1989. p. 262

¹⁰⁸⁰ A. D. S. Leg. 36, n° 9, s/f (6 de Marzo, 1736) en la escuela de Paradas de Rubiales

¹⁰⁸¹ A. D. S. Provisorato. Leg. 41, n° 147 bis, fol, 11

Rossario; para que tomando este buen havito desde niños puedan continuarlo sin dificultad quando maiores”.¹⁰⁸²

delegando su evaluación a los señores concejo y parroquias rurales, que informan sobre buenas costumbres y adelantamiento de los alumnos:

“y no lo haciendo assi encarga su Mred a la Justicia le despedan, y busquen otras mas a proposito, sobre todo lo qual encargo el cuidado al Benef^{do} y le mando que no cumpliendo dho Maestro consu obligaz^{on} y no despidiendole la Villa, le suspenda la auida de costa de Diez Ducados, que sele dan dela Obra Pia de Pobres”.¹⁰⁸³

La politica educativa de intervención eclesiástica en la escuela primaria, se afirma en el concilio de Trento (XVI), donde se legisla que, para enseñar doctrina cristiana en la escuela de primeras letras hay que pedir permiso al Dean y Cabildo Catedral que otorga la licencia, obteniendo una asignatura en el horario escolar admitida por el estado secular, incluyéndola en el organigrama: escuela-pureza de la religión católica (universal), que adjunta un tribunal privativo (la Inquisición), con una estructura de empleos- funcionarios, igual a las Juntas de iniciación estatal y en conformidad con el Marqués de la Ensenada Superintendente General de la real Hacienda, que establece conceder un salario fijo a estos empleos:

“Al establecimiento del Tribunal de Inquisición atribuyo que la Fe y la Religion se mantengan con tanta pureza en España, y asi soy de dictamen que este Tribunal lo mantenga y sostenga V. M. con toda su autoridad”.¹⁰⁸⁴

desde ese momento el estado eclesiástico adquiere un tiempo público de enseñanza extra, que añade a la educación cristiana en la parroquia salmantina, un tiempo, que carga a cuenta del ayuntamiento y padres de familia, que considera espiritual y, por tanto, exento, no

¹⁰⁸² *Ibidem.*

¹⁰⁸³ *Ibidem.*

¹⁰⁸⁴ ENSENADA, Zenón de Somodevilla. “Representación hecha al Sr. D. Fernando VI. Por su Ministro El Marques de la Ensenada, proponiendo medios para el adelantamiento de la Monarquía y buen gobierno de ella”. *Semanario Erudito*, Madrid 1788, Tomo XII, p. 279.

financiando el coste de la actividad escolar de la doctrina, considerando al programa una externalidad a los beneficios educativos, que produce un servicio público municipal; cuando el Estado eclesiástico utiliza un bien inmueble y el oficio de enseñar, a través de su estructura temporal, -los señoríos eclesiásticos o parroquiales, obras pías- con independencia de las ciudades y del reino, para la concesión de títulos de maestros de primeras letras extendiendo sus cartas de examen, entre los señoríos particulares, produce efectos positivos en la educación rural, empleando eclesiásticos y maestros de escuela (empleos públicos) como agentes necesarios, para enseñar contenidos pedagógicos; la escuela refleja el pacto social o convivencia ideológica entre los dos estados, en los ayuntamientos, Consejo de Castilla, Consejos reales, prestando una proporción de enseñanza pública, pudiendo fomentar con legislación y economía sus propias escuelas:

“Hacia 1750, la confección del Catastro de la Ensenada, reveló a los administradores españoles, y quizá a los mismos interesados, las dimensiones reales de fenómenos criticados desde hacía ya mucho tiempo: el clero se apropiaba de un cuarto de la renta bruta agrícola del reino de Castilla (sin incluir el diezmo) y de casi tres cuartos de la renta inmobiliaria urbana”.¹⁰⁸⁵

que en el medio rural bajo su jurisdicción, viven 1.514 familias en 27 ayuntamientos, manteniendo 3 escuelas de primeras letras en 3 concejos, en contraste con 997 párrocos licenciados en teología, proporcionando salarios a los maestros disminuyendo el pluriempleo; sólo aceptan la figura del patronazgo, cuando son obras pías de escuela sujetas a legislación y control del contador, tesorero y escribano del sr. Provisor, dotadas con un capital principal para la espiritualidad del fundador: misas, rezos, plegarias y un resto, para distribuir como inversión temporal, en los requerimientos de los colonos salmantinos, que piden un crédito de préstamo a censo, poniendo sus bienes raíces (prados,

¹⁰⁸⁵ VILAR, Pierre. El motín de Esquilache y las crisis del antiguo régimen. *Revista de Occidente*. 1972, nº 107, pp. 200-201.

casas, tierras de pan llevar y otros) presos en hipotecas, produciéndose un intercambio de reales de vellón bajo un tipo de interés regulado por la monarquía; se constituye el banco o Caja General de obras pías con sus documentos y depósitos formados a lo largo del tiempo, producto de capitales de fundación, réditos y ejecución de hipotecas que se encuentra en las Iglesias Catedrales de Salamanca y Ciudad Rodrigo:

“digo queteniendo necesidad de tomar a zenso el prinzip¹ de dozientos ducados de vellon delos muchos queseallan depositados enel Archivo Gen¹ destinado para este fin enla s^{ta}Yglesia Cathedral deesta dicha Ziudad [C. Rodrigo]”.¹⁰⁸⁶

y en las iglesias parroquiales de las jurisdicciones catedralicias con licencia:

“yo Leonardo Gonzalez vecino de lavilla de Villoria deeste obispado y estante ael presente enestta de Alva de tormes; Digo que a causa delo Calmittoso y esteril del tpo y para sobrevenir amis hurgencias porallarme faltto demedios y nodiscurriendo otros: habiendo tenido notticia queparavan depositados enel arca y archivo eclesiasttico deestta dha villa Mil y novecientos r^s vellon capital deun zenso rredemible de la Pia memoria de Ramirez sitta enla Parrochial iglesia de sⁿ Juan deestta dha villa; ocurri ante el muy reverendo y Señor Provisor dela ciu^d de Salamanca a quien pedi y suplique mediese licencia para que sobre mi persona y vienes semediesen”.¹⁰⁸⁷

Los ayuntamiento se ven en la necesidad de pedir préstamos a daño y censo redimible, consultando al Consejo de Castilla, por la sequía de 1753:

“Que acausa dela corttas cosechas y escasez de yerbas y demás fruttos experimenttadas enlos prox^{mos} anteriores años y con spezialidad enel anttez^e de mil settez^{os} y cinquenta ittres que igual no sehavisto originado delafaltta de aguas y demás inclimencias del tpo consavidas notoriamente nos allamos constittuidos enel mas lamentable estado, tanto que careciendo delos alimentos prezisos para nuestra conservaz^{on} y familia y delos corttos

¹⁰⁸⁶ A. H. P. Salamanca. Damián Sanchez de Villalobos. PN. n° 1750, fol, 38 (C. Rodrigo, 26 de Enero, 1725)

¹⁰⁸⁷ A. H. P. Salamanca. Manuel Calvo de Santa Olalla. PN. n° 363, fols, 128 (8 de octubre, 1756)

ganados que nos han quedado para la continuación de los cultivos de nuestros Barvechos y Labores y demás maniobras de que vivimos se agrega la penalidad de no tener medios algunos de que valernos para jirar con la voluntad de Dios hasta la próxima cosecha y poder recoger los pocos frutos que tenemos sembrados, y para ello así como necesario enpeñarnos malrotando y vendiendo nuestros bienes y ganados por no aver cogido granos para poderlo hazer, ni aun los prezios para comer como se deve y mferir de la Certificaz^{on} de tazmias que p^a a creditarlo a este acompaña, en cuyos term^{os} deseando remediar nuestros clamores que no zesan de unos en otros viendo nuestra lastima y miseria y la imposibilidad que tenemos sin arbitrio, a poder preparar lo necesario para la recolez^{on} de la cosecha pendiente, en este presupuesto de comun asenso de todos emos determinado buscar^o.¹⁰⁸⁸

mediante el procedimiento de buscar prestamistas particulares, iglesias, conventos, memorias, obras piadosas que accedan a ceder dinero sobre bienes propios y rentas del concejo, la cantidad de mil reales de vellón; los censos solicitados a Obras pías de Colegios de niños, patronatos de escuelas primeras letras, estudios de gramática, deben seguir un proceso administrativo: presentar un Pedimento y Memorial de hipotecas donde se describe una lista de bienes: casas, tierras, viñas, linejos, ganado y sus rentas, si tiene otros censos pendientes, al Patrono o Administrador y al Fiscal de la audiencia episcopal que recibe la información trasladando el expediente al notario apostólico del número (uno de los seis de esta audiencia) formalizándose el Auto que concede licencia al notario Administrador de Rentas, para que de a censo al redimir y quitar, a razón de tres por ciento conforme a la nueva pragmática, la cantidad pactada, otorgando una escritura censual ante escribano público que representa al estado secular, una vez aprobada por el Provisor y Vicario General de la ciudad y su obispado:

Así los vecinos labradores, jornaleros, población mayoritaria, mediante fanegas de trigo, centeno, cebada, cantaros de mosto y las justicias de los señoríos contribuyeron a

¹⁰⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Calvo de Santa Olalla. PN. n° 361, s/f (29 de Abril de 1754)

mantener la enseñanza ¡que no se perdiera en sus ayuntamientos! la herencia que se viene conservando, desde la escuela saliente de las instituciones eclesiásticas escolares, necesaria en la formación de clérigos:

“Habiéndose piadosamente mandado en el concilio general [Lateranense IV] que no solo en las catedrales, sino en otras iglesias que tienen rentas suficientes, se establezcan maestros con beneficio congruo, que allí se dediquen a la enseñanza; y considerando nosotros que en España por falta de *estudios é instruccion* resultan muchos é intolerables perjuicios á las almas, no solo mandamos se observe la indicada constitución en los lugares establecidos; sino que tambien ordenamos que para estirpar la ignorancia se multipliquen las escuelas, de modo que en cada arcenadiato en lugares determinados, si se hallaren á propósito, se creen escuelas de gramática por provision del obispo, dotando para ellas maestros. Si no pudiere pagarlos la iglesia del lugar donde se hubiera establecido, realícese por las que se hallen en las inmediaciones; no sea que por falta de *maestros los iliteratos* puedan hallar excusas á su ignorancia”.¹⁰⁸⁹

que lleva las letras menores a los vecinos pecheros, con el fin de enseñar a leer, la doctrina cristiana aprobada por las Diocesis de la Cámara Apostólica, cumpliendo con el mandato de expandir la “nueva noticia”, era de justicia realenga, secular y eclesiástica, la alfabetización de todos los vasallos, empleando eclesiásticos seculares licenciados en teología, distribuidos en, las parroquias salmantinas, para la enseñanza de la doctrina cristiana:

Número de Eclesiásticos parroquiales en la provincia, 1752. (fuente)¹⁰⁹⁰			
Ciudad Salamanca	230	Partido Barco de Avila	24
ARMUÑA	39	Partido de Bejar	67
BAÑOS	45	Partido de Ledesma	85
PEÑA DEL REY	37	Partido de Miranda	25
VALDEVILLORIA	40	Partido de Miron	5
Villas Eximidas	97	Partido de Montemayor	19

¹⁰⁸⁹ Concilio de Lérida, 1229. *Colección de cánones de la Iglesia Española*, Madrid, 1851. Cap. VI. p. 331

¹⁰⁹⁰ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2972, fol, 50 (22 de Marzo, 1755)

Partido de Alba	46	Partido de Piedrahita	35
		Partido de Salvatierra	14
C. Ciudad Rodrigo	70	ARGAÑAN	20
CAMACES	5	AGADONES	7
YELTES	21	Villas Agregadas	59
ROBLEDA	7	Total	997

los empleos de beneficiados parroquiales, corresponden 9,97 clérigos, respecto a 1,28 maestros de enseñanza primaria y 0,19 preceptores de enseñanza secundaria de cada 100, que mediante la predicación a la feligresía en la iglesia parroquial, las representaciones bíblicas del Nuevo Testamento “donde se hace la función del Descendim^{to} del entierro de Christo”,¹⁰⁹¹ aportan la educación religiosa en los concejos rurales, ampliándose con los regulares en los concejos urbanos de la sociedad salmantina, entrelazando la doctrina eclesial, con la asistencia a festejos laicos taurinos organizados por el comisionado de toros de la ciudad, -durante las tres festividades de San Juan, Santiago y Nuestra Señora de Agosto,¹⁰⁹² en la villa de Alba de Tormes “a obsequio y honrra de Nra S^a de Hottero, se zelebrava en su Hermita...funzion de Comedia, toro demuerte y Novillos”-¹⁰⁹³ las representaciones teatrales en el Patio de Comedias del Hospital General de la Santísima Trinidad y sus pobres¹⁰⁹⁴-siendo su administrador Dⁿ Luis de Armenteros y Castro, canonigo de la S^{ta}Yglesia Cathedral (1717)- mientras en los concejos rurales se penaliza “le expreso se allaba con una carta para el corregidor, deel Ytt^{mo} s^f, obispo deesta Diozesis por la q^e mandaba no se reprentasen comedias”.¹⁰⁹⁵

¹⁰⁹¹ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n° 877, fol, 53 (Villa de Béjar, 22 de Febrero, 1753)

¹⁰⁹² A. H. P. Salamanca. Vicente Nieto Canete. PN. n° 4.271, fols, 307v-308 (2 de julio, 1709)

¹⁰⁹³ A. H. P. Salamanca. PN. Francisco Félix Monroy Rivadeneira. PN. n° 4.17, fol, 166 (año de 1748)

¹⁰⁹⁴ Escritura de la Compañía de teatro con el autor de Comedias. A. H. P. Salamanca. Esteban Diaz de Satayana. PN. n° 3.587, fols, 227-228 (28 de enero, 1701). ...quarenta o quarenta y una representaciones de diferentes comedias en las vacaciones deste pres^{te} año desde ynclusibe el dia ocho de nra s^{ra} de Sep^{re} hasta ynclusibe el dia de S^{or} Sⁿ Lucas del mes de octubre. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4.480, fols, 505-508 (30 de junio, 1715). Resultta haver uno [teatro] enquelas ay, [comedias] cuio productto anual asciende a siete mil y ttrezientos Reales. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.035, fol, 73v (28 de febrero, 1754). Ana Rodriguez Delgado, alquiladora de vestidos para Comedias y festejos públicos. A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2.056, fol, 534 (11 de mayo, 1753)

¹⁰⁹⁵ A. D. S. Provisorato. Leg. 55, n° 272, fol, 3v (28 de Octubre, 1754)

“que dⁿ Juan de Roxas y Victoria, Dⁿ Pedro Criado Ruano Garzia Pros y otros clérigos dela V^a de Vabilafuente pospuesto el temor de Dios y contra las ordenes especiales de S. Y. en q^e mandaba no se representasen comedias en dha Villa se propasaron a buscar una casa para hazerlas, y aque p^r, el corregidor de dha V^a en obserbanzia delo mandado p^r, S. Y. no quiso se ejecutasen en las casas concejiles, y en ella convocados los farsantes, y puestos Dⁿ Pedro, ala Puerta para recibir a quien quería y Dⁿ Juan dela parte de adentro sirviendo de Juez p^a el acomodo delos barrios concurrentes, se represento dha comedia saliendo de ella despues de media noche siendo los motores de barrios escandalos”.¹⁰⁹⁶

ni festejos de costumbres lúdicos populares:

“Proceso criminal contra Bartolomé Cornejo, alcalde de Berrocal de Salvatierra, por consentir y fomentar los bailes de noche, prohibidos en mandatos pastorales”.¹⁰⁹⁷

con la vivencia religiosa en los conventos:

“confieso ser de diez y nueve años, aunq^e menor de veinte y cinco...“digo, q^e habiendo considerado los trabajos, y peligros del siglo, y los inconvenientes q^e de ellos resultan, mi deseo, y voluntad siempre ha sido, y es entrar en este Santo Combeno, y estar en su Religion, y en ella permanecer sirviendo a D^s nro S^{or} y a su santissima Madre Maria Señora nuestra, y apartarme, y quitarme de los trabajos del Mundo y de sus banas presumpciones, y tratar con veras de mi salvación que exigen por religion la renuncia a los bienes paternos, en favor de la institucion”.¹⁰⁹⁸

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*, fol, 2 (14 de Octubre, 1754). Que habiendo pasado p^r esta Villa p^a la de Ornillos aultimos deel mes proximo antecedente una compañia de comicos que iban arrepresentar comedias ala fiesta q^e se zelebro el primer Domingo deeste mes en la ermita deel ss^{mo} cristo de ornillos hicieron mansion tres o quatro días. *Ibidem*, fol, 3 (28 de Octubre, 1754)

¹⁰⁹⁷ A. D. S. Provisorato. Leg. 37, n^o 178 (7 de Agosto, 1736)

¹⁰⁹⁸ Dijo, q^e por q^{to}, para mas bien servir a Dios nuestro señor, esta para profesar, en este santto Conv^{to}, y seguir el camino, mas perfecto, loquedesea, en atención aloqual, y aque en la religion, ay que soporttar los gastos de servir oficios, y otros queson forzossos, q^e dhos sus Padres, pretenden haga renuncia, la otorgante desus lexittimas Patterna, y Matterna, y demas dros, y acciones q^e enqualquiera manera, lapuedan ttocar y pertenecer, libremente, y sin reservar cosa alguna, para sus prezisos gastos, y que porel themor reverencial, queles debe, severa prezisada, aexecuttarlo asi, pues delo contrario dhos sus Padres, recibieran ungran disgusto, estando expuesta auna desazon, y afustrarse en parte, la profesion, y quando menos, graves disturbios y para escusarlos, en â aquellos mejores, modo, via, y forma, que podía, y havia lugar enderecho prottextava, y prottexto, una, dos, y tres vezes, y las demás necesarias endro, quela renuncia q^e asuttiempo haga, lisa y llanamente, y sin rreservar cosa alguna, sea, ensi ninguna, y deningun valor, niefecto, como sino, se hubiera otorgado, pues laotorgante, desde luego, rreserva encadaunaño, por ttodos los días desu vida Doszientos y

La consulta del Catastro del Marqués de la Ensenada, fuente principal de referencia para el estudio educativo, pone de manifiesto la realidad de la enseñanza salmantina a mediados del siglo XVIII, la red escolar llega a 130 escuelas de primeras letras distribuidas en 116 ayuntamientos (1,38 de cada 10) y dan posible acceso a la enseñanza primaria a 22.841 familias (5,42 de cada 10); diferenciando que en 101 concejos (1,20 de cada 10) sólo reciben enseñanza de primeras letras en 103 centros educativos (8 de cada 10), con posibilidad de enseñanza para 15.162 familias (3,6 de cada 10) y ofrece la oportunidad escolar de la enseñanza del latín y primeras letras a 7.679 vecinos (1,82 familias de cada 10) que viven en 15 concejos (0,78 de cada 10) y dan salario para 17 estudios de gramática y 27 escuelas de primeras letras asociadas (2 de cada 10).

La educación juega un papel preocupante para las familias locales, los vecinos rurales en su vida cotidiana, saben desde la mitad del siglo XIII,¹⁰⁹⁹ atestiguado en el memorial del Contador de Burgos Luís Ortiz (1558), pidiendo por primera vez en las dos coronas, la escolarización obligatoria de la niñez, en las escuelas de primeras letras y de los aprendices de artes y oficios mecánicos, hasta los diez años -petición concedida en la Ley Moyano de 1857, declarando obligatoria la enseñanza primaria hasta los 12 años y la Ley Industrial de 1955, a partir de los 12 años, no obligatoria, para la enseñanza de Formación Profesional-, si aprecian la posible movilidad social de sus hijos que daba la primera instrucción, seguida del estudio del latín recibida en el concejo, pasos necesarios para convertir su descendencia en privilegiados, al no serlo por nacimiento, “en una época en que el analfabetismo pasaba del 80 por ciento de la población, y aún el del 90 en zonas rurales”,¹¹⁰⁰ estableciendo contratos y salarios con maestros y preceptores para solucionar un conflicto con los estamentos superiores:

veinte reales de vellón anuales, que se lea de satisfacer para dichos gastos, y precisos menesteres de la religión. A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez. PN. n.º 879, fols. 105-106 (En la villa de Béjar, 29 de Diciembre, 1755)

¹⁰⁹⁹ En la segunda mitad del XVIII, en se hace referencia a la posible utilización de la legislación contenida en *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso nono de León*. “renunziaron Leies fueros y d[e] r [ech] os desufavor... las del veleiano enperador Justiniano toro M[adri] d y Partida [primera mitad del siglo XVIII]”.

A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcantara. PN. n.º 5058, fol. 138v (Salamanca 23 de Julio, 1757)

¹¹⁰⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *La sociedad española en el Siglo de Oro*. Madrid, 1989. Tomo I, p. 11

“También parece que no es justo quitar a éstos la esperanza de ascender por las circunstancias excusables y así se debe tomar medio. Considero que en los labradores que quisieren empezar por el camino de la ambición habrá caudal para correr con la enseñanza de sus hijos si no en las universidades en los conventos vecinos o con los clérigos del lugar, y de los genios buenos en este género bastará en la primera crianza el saber que se profesa la virtud para que los críen en aquel género de ejercicio que corresponde a su naturaleza (estamento llano), y porque de todo *no pierda la esperanza de subir*”.¹¹⁰¹

no cabía otra solución, que competir por aprender los rudimentos educativos asistiendo a la escuela, tomando conciencia que podían ser personal de las administraciones públicas con el rango de oficiales en sexmos, cuartos, campos, rodas, unidades administrativas, que buscan vecinos alfabetizados, ocupantes en oficios de justicias, regimiento y sus ayudantes:

“Aguaciles de Salm^{ca} Alcaldes y Regidores del Lug^r de Calzada de Baldunciel y persona que sepa *leer y escribir* de pedimento de Manuel Garcia del Corral vez^o de el Lugar de Jema...Agosto veinte y seis de mil setecientos zinquenta y ocho”.¹¹⁰²

esta regla y la motivación secular, de utilizar lectura, escritura, aritmética, perdura con más fuerza a partir de la mitad del siglo XV, los vecinos que entiendan la comunicación lectora y escribieren pedimentos de las autoridades, tendrán ventajas sobre la oportunidad de trabajo y beneficios económicos, ante los conversos -aunque sean iguales en la fe, a pesar de probar su antigüedad mediante informes administrativos de limpieza de sangre, debido a una política de unidad religiosa, rompe la convivencia de tres pueblos y tres religiones (tres estudios de Dios), cristianismo, judaísmo e islamismo-, ya no serán vasallos solamente agrícolas;

“Andres Garcia de Paulo Garzia vezino del lugar de Galinduste dentro de segundo dia Subsiguiente al dela notti ficacion deeste que hara qualquiera Persona que sepa leer”.¹¹⁰³

¹¹⁰¹ *Memorial del Conde Duque sobre la crianza de la juventud española (1632 y 1635)*. Op. cit. Vol, II, p. 91

¹¹⁰² A. H. P. Salamanca. Pedro Fernandez Ocampo. PN. nº 5.444, fol, 140

“Aguaziles de Salamanca Alcaldes y Jurados del Lug^r de Calzada de Valdunziel y el de la Velles ambos desta Juridiz^{on} y persona que sepa leer y escribir de pedim^{to} de Isabel de Ayuso viuda v^a de dho lugar de Calzada. A quinze de diz^{te} demill Stez^{os} y quinze a^{ss}”.¹¹⁰⁴

“Aguaciles de Salm^{ca} Alcaldes y Regidores del Lug^r de Calzada de Baldunciel y persona que sepa Leer y Escribir de pedimento de Manuel Garcia del Corral vez^o de el Lugar de Jema...Agosto veinte y seis de mil setecientos zinquenta y ocho”.¹¹⁰⁵

Cada profesión u oficio efectúa una labor que rinde una utilidad a todos los vecinos; al conocer las profesiones que se ejercen en un concejo, sabremos los servicios públicos que están a su disposición y cuáles forman parte, la escuela, el hospital, el pósito, abastos, del progreso personal y del concejo, conocer el conjunto profesional, si había maestro de primeras letras o de gramática en un ayuntamiento, permite analizar su ambiente educacional, grados de instrucción, nivel cultural y su civilización al ser alfabetizados por un maestro, los hijos de los vecinos desde la historia de la escuela, se presentan como personas capacitadas, útiles, con dignidad educativa en sociedad, en el ordenamiento jurídico del lugar, villa, ciudad, nación, al igual, que han sido bautizados (alfabetización espiritual) por un clérigo, para adquirir personalidad como miembros de la iglesia, si lo comparamos con la sanidad, si había médico titulado, nos permite conocer su nivel de salud y aumento de la esperanza de vida; no son datos que nos aporten conocimiento de las características psicológicas, personales y educativas, sin embargo nos permiten acercarnos a la realidad del momento histórico y pensar el devenir de la escuela rural a comienzo del siglo XVIII.

La financiación de los municipios, a pesar de los enormes esfuerzos que se realizan, resulta insuficiente en la mayoría de los casos porque los regimientos estaban cargados de deudas, villas y lugares desauciadas por los señoríos para el pago de impuestos, las familias de Fuenteguinaldo:

¹¹⁰³ A. H. P. Salamanca. Simón Santos Criado de Prado. PN. n° 106, fol, 373 (14 septiembre, 1700)

¹¹⁰⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Alonso Rodriguez. PN. n° 4.562, fol, 198

¹¹⁰⁵ A. H. P. Salamanca. Pedro Fernandez Ocampo. PN. n° 5.444, fol, 140

“..y por hallarse sumamente cargada a causa de hallarse, como se halla, tan deteriorada de vecinos y caudales y por haberla faltado de muchos años a esta parte las cosechas de granos que es el único fruto de que sus pobres vecinos pueden valerse para pagar”.¹¹⁰⁶

obliga a los padres comprar, de una manera directa una parte de la enseñanza, mediante pagos comunitarios en dinero o especies.

El maestro, además de ser el representante cultural de lo temporal, que cumple los fines prácticos de una primera cultura intelectual no mecánica, no es un funcionario estatal aunque está en camino la educación de ser adquirida por la política estatal y administrada por seculares en detrimento de la influencia eclesiástica en 1791; se encuentra representado por su gremio, la Hermandad de San Casiano de carácter nacional, como maestro de primeras letras en los reinos y señoríos de España, representando a su país, por medio del enlace cultural de los ayuntamientos con el Estado nacional, fundador de las Reales Academias y Biblioteca realengas;¹¹⁰⁷ desarrolla su marco profesional en medio de situaciones de pluriempleo, ejerciendo oficios liberales: administración, enseñanza de doctrina, fedatarios y ocupaciones en la agricultura, consideradas mecánicas que contribuyen a completar su renta sin perder su estima social, en una sociedad de señoríos donde el oficio de la enseñanza vendido a las pequeñas repúblicas en ayuntamientos con educación primaria y secundaria, no pierde ninguno de los derechos individuales concedidos a la profesión liberal de los profesores de Humanidades, Estudios de gramática y Escuelas de primeras letras, aunque al cambiar de propietarios, la agricultura, la formación profesional, la justicia, los empleos de alcaldes, rejidores, procurador síndico, se

¹¹⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Jacinto Cayetano Gascón y Bravo. PN. 543, s/f (20 de febrero, 1752)

¹¹⁰⁷ Por quanto habiendo puesto el Marqués de Villena en mi Real noticia, que diferentes personas de calidad y consumada erudición en todo género de letras deseaban trabajar en común en cultivar, y fixar las voces y vocablos de la lengua Castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza; y que para contribuir a intento tan útil y loable, habia ofrecido el Marqués su casa y persona : pero como era justo que precediese mi Real agrado, interesándose tan principalmente en esto el bien público, la gloria de mi reinado y honra de la Nación, me suplicó el Marqués, fuese servido favorecer el deseo de formar una Academia Española debaxo de mi Real protección, compuesta de veinte y quatro Académicos. Real cédula de Felipe V de 3 de octubre de 1714, y el Establecimiento de la Real Biblioteca o Librería pública de Madrid en 1717.

proponen a vasallos de su elección, perteneciendo al estamento llano 18 preceptores y de 129 profesores de enseñanza primaria sólo “Don Manuel de Clavería de Anda hijo Dalgo notorio v^o de esta villa de Alba de Tormes...mis hijos, el varon de veinte y cinco años ausente en Madrid en casa de dⁿ Mig^l Verdes Montenegro del Consejo de S. M. en el R^l de Ordenes”,¹¹⁰⁸ adquiere el estamento noble, donde todo se compra desde la enseñanza hasta, oficios, rentas, abastos, tierras, títulos, hidalguía; las familias rurales salmantinas consideran de gran valor social y fuente de riqueza tener maestro de primeras letras y más aún preceptor de gramática, por su preparación y estudios de formación que los vecinos necesitan de continuo en sus relaciones con el Corregidor, Consejo de Castilla o consultas catastrales del ministerio de hacienda pública que pide declaraciones firmadas de bienes raíces, salarios, rentas, composición de la unidad familiar, en memoriales que escriben los maestros ó firma, como testigo del vecino ágrafo.

FUENTES DOCUMENTALES:

Fuentes de Archivo manuscritas.

A. H. N. Madrid. Fondos Contemporáneos. Ministerio de Hacienda, C. M. E. Mapas de Riqueza o Estados Generales:

Libro nº 7476, de Seglares, Letras D, E, F, G, H. Provincia de Salamanca.

Libro nº 7477, de Eclesiástico Patrimonial Letras D, E. Provincia de Salamanca.

Libro nº 7478, de Eclesiástico Beneficial Letras D, E, F, H. Salamanca.

Libro nº 7479, de Rentas enajenadas de la Real Corona. Provincia de Salamanca.

A. H. N. Madrid. Consejos, Informe sobre Estudios de Gramática. Orden del Real Consejo de Castilla de 31 de diciembre, 1763, legajo nº 13183

A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 2971. Vecindario de Única Contribución de la provincia de Salamanca, fols, 1-55

¹¹⁰⁸ A. H. P. Salamanca. C. M. E. Libro 51, fol, 577 (año de 1752)

A. H. P. Salamanca, Sección: Hacienda vieja. Intendentes, sg. 144, fols, 158-206.

A. H. M. Salamanca. Ordenanzas de la ciudad de Salamanca. Ms. 1585, Sig. 423 de libros.

Recopiladas por Francisco de Zamora.

Fuentes Escritas.

Inventario Alfabético. En: A. H. P. Salamanca. C. M. E. Sala de Investigación, pp. 2-155

Béjar 1753: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda, 1990

BERNI, Y CATALÁ, Joseph. *Apuntamientos sobre las Leyes de Partida: al tenor de leyes recopiladas, autos acordados, autores españoles, y práctica moderna*. En Valencia: por los herederos de Geronimo Conejos, 1759

Ciudad Rodrigo 1750: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Introducción Ángel Cabo Alonso. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda, Tabapress, D. L. 1990

De las Leyes de Recopilación. Imprenta Juan de Zuñiga, Madrid, 1745. Nueva Recopilación. D. Fernando VI. En Aranjuez decreto de 21 de Junio de 1747 (primera impresión 1723)

Diccionario de la Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con frases o modos de hablar los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Compuesto por la Real Academia Española, 1726-1739

DORADO, Bernardo. *Historia de Salamanca que escribió D. Bernardo Dorado / corregida en algunos puntos, aumentada y continuada hasta nuestros días por varios escritores naturales de esta ciudad*. Salamanca: imp. del Adelante, a cargo de Juan Sotillo, 1861

España dividida en provincias é intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos

Intendentes del reyno, á quienes se pidieron de orden de S. M. por el Ex^{mo} S^r Conde de Floridablanca, y su Ministerio de Estado. En 22 de Marzo de 1785. En la Imprenta Real, 1789. Tomo I, Provincia de Salamanca, pp. 63, 432-460

De las primeras letras: cartillas españolas para enseñar a leer del siglo XVII y XVIII.

Víctor Infantes y Ana Martínez Pereira: estudios de Bernabé Bartolomé Martínez, Pedro Ruiz Pérez. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2003

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro. *Conservación de monarquías y discursos políticos.* Madrid, 1982. Discursos XLVI y XLVII (publicado en 1626)

FUENTE, Vicente de la. *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza.* Madrid: Imprenta de la Viuda e Hija de Fuentenebro, 1884-1889. 4 Tomos, Tomo IV, p. 219, y Tomo II, p. 498

Fundación del Seminario para la educación de niños en la Arte Marítima y Reglas de Marinería, reglas de su manejo, y administración, número de Oficiales, y sus sueldos. Biblioteca Nacional. Signatura: V.E. 216/10, Sevilla (17-06-1681)

GONÇALEZ DAVILA, Gil. *Theatro eclesiastico de la Iglesia y ciudad de Salamanca, vidas de sus obispos, y cosas memorables de su obispado.* Salamanca: Imprenta de Antonia Ramirez viuda, 1618

GONZÁLEZ, Tomás. *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo...según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas.* Madrid, 1982. Instituto Nacional de Estadística, 2 Vol. Volumen I, Provincia de Salamanca (publicado en 1829)

La vida privada española en el protocolo notarial: selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid. II Congreso Internacional del Notariado Latino. Colegio Notarial de Madrid, 1950

Ledesma 1752: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Centro de Gestión Catastral y Cooperación. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1994

Libro de los lugares y aldeas del Obispado de Salamanca: manuscrito de 1604-1629. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982

LÓPEZ, Thomás. *Mapa Geográfico de la Provincia de Salamanca, en el que se distinguen sus Partidos, Quartos, Sexmos, Rodas, Campos, Concejos, y las Villas Sueltas. Dedicado al Ex^{mo} Sr. D. Joseph Alvarez de Toledo y Gonzaga, Duque de Alba...Por Don Tomas Lopez, Geografo de los Dominios de S. M. de las Reales Academias de la Historia, de S. Fernando, de la de Buenas Letras de Sevilla y de la Sociedad Vascongada.* Madrid, 1783

MACANAZ, Melchor de. *Pedimento Fiscal de los 55 Artículos* (publicado en 1713)

Memorial del Contador Luis Ortiz a Felipe II: Valladolid, 1 de marzo 1558, Biblioteca Nacional. Ms. 6.487. Madrid: Instituto de España, 1970. p. 32

MATILLA TASCÓN, Antonio. *La Única Contribución y El Catastro de La Ensenada.* Madrid, 1947

- *Catálogo de la colección de órdenes generales de rentas s. XVIII.* Madrid, 1950

MOYA TORRES Y VELASCO, Francisco. *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece.* Madrid, 1992. p. XLII y p. 471 (publicado en 1727)

NAVIA OSSORIO, Álvaro. *Reflexiones militares.* En Turin: por Juan Francisco Mairesse, 1724-1727. 10 Tomos, Tomo III, Libro VIII, Cap. XVIII, pp. 63-64

Provisión 1771-07-11. Real provisión de su Majestad y señores del Consejo en que se prescriben los requisitos que han de concurrir en las personas que se dediquen al magisterio de las primeras letras. En: Zaragoza: en la Imprenta del Rey 1771

Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II, en el año de 1567. Madrid, 1805-1829

Real Decreto que establece la Única Contribución, del 10 de Octubre 1749, para que con arreglo a la Instrucción, formularios y planes adjuntos, se averigüen los efectos sobre que pueda establecerse una sólo Contribución en lugar de las Provinciales.

Salamanca 1753: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1991. pp. 9, 31-32

SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de. “De la Política”. *Gobierno politico de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*. Zaragoza, 1742. Lib. I. Cap. IX, p. 94

Servicios profesionales y rentas de trabajo en los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII: según los Estados Generales “F” y “G” del Catastro del Marqués de la Ensenada, 1752. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1998, Salamanca, Vol, 2

ULLOA, Bernardo de. *Restablecimiento de las fábricas y comercio español*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992 (publicado en 1740)

UZTARIZ, Geronymo de. *Theorica y práctica de Comercio y de Marina*. Madrid, 1742

WARD, Bernardo. *Proyecto económico: en que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*. Madrid, 1787. Capítulo XVIII, Parte I. p. 188 (redactó el proyecto en 1754)

Vecindario de Ensenada, 1759. Vol. 3, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, D.L. 1991

VENTURA ARGUMOSA GÁNDARA, Theodoro. *Erudiccion politica, despertador sobre el comercio, agricultura y manufacturas, con avisos de buena policia y aumento del real erario*. Madrid, 1743

BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAL

AMALRIC, Jean Pierre. *Aux origins du retard économique de l'Espagne, XVIe-XIXe siècles*. Paris: Centre national de la recherche scientifique, D.L. 1983. pp. 26-29

AMALRIC, STEVENS, MARQUES y ESCODA. “Un resau d’enseignement élémentaire au XVIII siècle: les maîtres d’écoles aux campagnes de Burgos et Santander”. En *Del’alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987, pp. 9-27

AGUILAR PRIEGO, Rafael. Maestros cordobeses de primeras letras. Siglos XVI al XVIII. *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*. 1958, nº 77, pp. 123-140

AGUILAR PIÑAL, Francisco. La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII. *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla*. 1983, Vol, I, nº 1, pp. 39-101

Aranda de Duero 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

Amalric, Jean Pierre (intro.) *Alcábala al viento*. 1990, nº 15

BARREIRO MALLÓN, Baudilio. Alfabetización y Lectura en Asturias durante la Edad Moderna. *Espacio, Tiempo y Forma*. 1989, nº 4, pp. 115-134

- “Ritmos y niveles de alfabetización en la Asturias del Antiguo Régimen”. En: *Homenaje a Antonio Béthencourt Massieu*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995. pp. 163-187.

BUIGUES, Jean Marc. Des hommes, des écoles et des moutons: Réseau solaire et économie de la montagne Léonaise au XVIII^{ème} siècle. En: *Famille et Éducation en Espagne et Amérique Latine*. Tours: Publications de l’Université François Rabelais, 2002, pp. 51-62

- Por una nouvelle approche des étudiants espagnols du XVIIIe siècle: l’exemple de la province de León. *Mélanges de la Casa de Velazquez*. 1989, nº XXV, pp. 239-278

CAMARERO BULLÓN, Concepción. “Proceso de realización del Catastro de Ensenada en las antiguas provincias de Toro y Zamora”. En: *Primer Congreso de Historia de Zamora. Actas. Tomo I. Fuentes documentales*. Zamora: I.E.Z. Florián de Ocampo. 1989

- “El Vecindario de la Provincia de Palencia realizado en 1759 con datos del Catastro de Ensenada”. En: *Actas II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, 1990

- “Noticias sobre las averiguaciones catastrales de Salamanca”. En: *Salamanca 1753: según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Introducción Miguel Artola. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1991

- “El Catastro de Ensenada en Palencia: una averiguación conflictiva”. En: *Actas II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, 1990, p. 251- 268

- Averiguarlo todo de todos. El Catastro de Ensenada. *Estudios Geográficos. C. S. I. C.* Vol. LXIII. pp. 522-527

- “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: El Catastro de Ensenada, 1749-1756”. En: *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid: Centro de Publicaciones y Documentación, Ministerio de Hacienda, 2002

- *El debate de la única contribución: catastrar las Castillas 1749*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Madrid, 1993

- *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*. Tesis doctoral dirigida por D. Antonio López Gómez. Universidad Autónoma, Facultad de F^a y Letras, Geografía Madrid, 1987

CANGA ARGÜELLES, José. *Diccionario de Hacienda*. Madrid, 1968

Censo de población de la Corona de Castilla “Marqués de la Ensenada” 1752. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1995. 4 Tomos, Tomo I y IV. Salamanca.

Censo de 1787 “Floridablanca”. Madrid, 1988. Tomo 6, Salamanca, pp. 2705-2785

COTARELO Y MORI, Emilio. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Madrid, 2004. 2 Tomos. Tomo I, pp. 35-37

- “Congregación de San Casiano”. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Tomo I, pp. 218-228

- “Escolapios”. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Tomo I, pp. 261-265

- “Examinadores”. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Tomo I, pp. 164 y 268-269

- “Privilegios de los maestros de primeras letras”. *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Tomo II, pp. 175-183

DONÉZAR, José María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincial de Toledo en el siglo XVIII*. Madrid, 1984, pp. 25-29

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo. El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones. *Moneda y Crédito*. 1977, nº 142, pp. 51-85

GONZALO MORENO, Alfredo y MORENO CALAHORRANO, Francisco. Notas para la historia del magisterio riojano (1750-1850). *Berceo*. 1985, nºs 108-109, pp. 136 -139

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde. *Enseñanza de primeras letras y latinidad en Cantabria: (1700-1860)*. Santander: Universidad de Cantabria, 2001

LABRADOR HERRÁIZ, M^a Carmen. *La Escuela en el Catastro de Ensenada: los maestros de primeras letras en el Catastro de Ensenada: (provincia de Guadalajara): datos para la historia escolar de España*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones, 1988

LORENZO PINAR, Francisco Javier. *La educación en Zamora y Toro durante la edad moderna: primeras letras y estudios de gramática*. Zamora: Semuret, 1997

- La educación en Toro en el siglo XVI: Las primeras Letras y el Estudio de Gramática. *Historia de la Educación*. 1988. nº 7, pp.107-121

LLORENTE MALDONADO de GUEVARA, Antonio. “La estructura administrativa de la provincia desde los borbones hasta hoy”. En: *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*. Salamanca, 1980. pp. 42-45

MARCOS MARTÍN, Antonio. *Economía, sociedad, pobreza en Castilla. Palencia, 1500-1814*. Palencia 1985, p. 8

NIETO BEDOYA, M. *La escuela en el medio rural: provincia de Palencia a mediados del siglo XVIII (1752)*. Madrid: Universidad Complutense, 1988

PEREIRA DOMÍNGUEZ, Carmen. *Estudio de los maestros de Tuy*. Facultad de F^a y Letras, sección Pedagogía. Memoria de Licenciatura, dirigida por Dra. Carmen Labrador Herraiz. Madrid: Universidad Complutense 1979.

PÉREZ GARCÍA, José Manuel. El Catastro del Marqués de la Ensenada en tierras de León. Problemas y soluciones para su adecuado uso historiográfico. *Minus, Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*. 1992, nº 1. pp. 165-169

- Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Única. *Estudis D'Historia Agraria*, 1979, nº 3. pp. 127-133

PÉREZ DE GUINEA, M^a del Carmen. *Estudio sobre la sociedad soriana en el siglo XVIII: los censos y distribución de la población*. Valladolid, 1982

PONSONT, Pierre. Le systeme scolaire D'Andalusie Occidentale entre Ensenada et Madoz (milieu XVIIIe siècle-milie XIX siècle). En : *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987, pp. 141-159

RODRIGUEZ CAMPOMANES, Pedro. *Bosquejo de política económica española: delineado sobre el estado presente de sus intereses*. Madrid, 1984 (publicado en 1750)

RUPÉREZ ALMAJANO, Nieves. *Tomás Francisco Prieto y la enseñanza del grabado en hueco en Salamanca durante la primera mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1997. pp. 433-439

SANZ GONZÁLEZ, Margarita. Alfabetización y escolarización en Galicia a fines del Antiguo Régimen. *Obradoiro de historia moderna*, 1992, nº 1, pp. 229-249

TORRUBIA BALAGUÉ, Eulalia. El colegio de niñas educandas: una institución para niñas expósitas de Salamanca a mediados del siglo XVIII". *Miscelánea Pedagógica*. 2002. nº 3

- *La infancia abandonada: acoger y educar: iniciativas salmantinas durante los siglos XVI al XIX*. Madrid: Grupo Editorial Universitario. 2008. pp. 29-38

VÁZQUEZ CALVO, Juan Carlos. *Historia de la Educación Pública de Extremadura en el Antiguo Régimen: (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Mérida, Badajoz: Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría General de Educación, 2004

VILAR, Pierre. El motín de Esquilache y las crisis del antiguo régimen. *Revista de Occidente*. 1972, nº 107, pp. 198-201

- Estructures de la societat Espanyola cap al 1750. Algunes lliçons del cadastre d'Ensenada. *Recerques, Historia, Economía, cultura*. Barcelona 1970, nº 1, pp. 9-32

YUN CASALILLA, B. *Sobre la transición del capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Salamanca, 1987, p. 576

FUENTE BIBLIOGRAFÍA GENERAL:

Escuelas de Primeras letras y Estudios de Gramática.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *La enseñanza del latín en Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1988

- Entre la escuela y la universidad: la enseñanza secundaria en el siglo XVIII. *Revista de Educación*. 1988, nº extraordinario, pp. 225-243

ÁVILA FERNÁNDEZ, A. La formación de Maestros de Primeras Letras en España y en Sevilla durante los siglos XVII y XVIII. *Cuestiones Pedagógicas*. 1986, nº 3, pp. 23-40

AZCÁRATE RÍSTORI, Isabel de. La enseñanza primaria de Barcelona desde 1600 a 1772. *Cuadernos de Arqueología e Historia de la ciudad*. 1964, nº 5, pp. 131-171

- Historia escolar de Barcelona, S. XVIII. *Tavira: Revista de Ciencias de la Educación*. 1989, nº 6, p. 95-114

- Las ordenanzas de las escuelas de Cádiz, 1752. *Tavira*, 1997, nº 14, pp. 81-91

- Historia escolar de Cádiz 1564-1767. *Tavira*, 1993, nº 10, pp. 79-94

- La educación de la mujer: Barcelona s. XVIII. *Tavira*, 1985, nº 2, pp. 29-47
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé. “Las escuelas de primeras letras”. En: *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*. 1995. BAC maior nº 49, p. 612- 643
- “Escuelas de gramática”. En: *Historia de la Educación en España y América*, Madrid, 1994. pp. 812-821
 - “Las escuelas de gramática”. En: *La educación en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 1993, pp. 195-216, y 504-514
- BARTOLOMÉ MARTINEZ, Buenaventura. Documentación sobre enseñanzas primarias y medias. Archivo Histórico Nacional. *Historia de la Educación*. 1992, nº 11, pp. 297-307
- BÉTHENCOURT MASSIEU, A. *La enseñanza primaria en Canarias durante el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria. UNED, 1985
- CALERO PALACIOS, M^a del Carmen. La enseñanza primaria en Granada durante los siglos XVII y XVIII. Notas para su estudio. *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*. 1993-1994, nº 18-19, pp. 193-207
- DELGADO CRIADO, Buenaventura. Las escuelas de primeras letras. En: *La Educación en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)*. Madrid. 1993. pp. 175-194, y 498-504
- “La Hermandad de San Casiano”. En: *Historia de la Educación en España y América*. Madrid, 1993. pp. 491- 510
 - Las Ordinacions per la Confraternitat dels Mestres de llegar, escriurer y comptar de la ciutat de Barcelona (1740). *Perspectives Pedagógicas*. 1981, nº 47-48, pp. 153-167
 - “Los maestros del arte de enseñar a leer, escribir, y contar de Barcelona (1657-1760)”. En: *III Coloquio de Historia de la Educación*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1984. pp. 406-417

- “La formación del profesorado de primeras letras antes de la creación de las Escuela Normales en España”. En: *VII Congreso Nacional de Pedagogía*, Vol. I. Madrid: C.S.I.C. 1980, pp. 121-142

DÍAZ PÉREZ de la LASTRA, Jesús. *La escuela rural en Cantabria: aproximación a su origen y evolución desde la investigación del Real Valle de Alfoz de Lloredo y el Valle de Valdáliga en el Antiguo Régimen (S. XVI-XIX)*. Santander, 1997

DOMÍNGUEZ CABREJAS, M^a Rosa. *La enseñanza de las primeras letras en Aragón. Hacia la configuración de un espacio y un tiempo escolares (1677-1812.)* Zaragoza, 1999

DOMÍNGUEZ LÁZARO, Martín. La educación durante el siglo XVIII en Badajoz. *Proserpina: Revista de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*. 1998, nº 14, pp. 65-74

ESTEBAN MATEO, León y LÓPEZ MARTÍN. Escuelas de leer y escribir en el siglo XVIII. *Perspectivas Históricas, Políticas y Comparadas*. València: Universitat de València. Educación Comparada e Historia de la Educación, 1993. p. 59-79

ESTEBAN MATEO, León. “Las escuelas municipales”. En: *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1994. pp. 199-217 y 237-258

- “Los precedentes de la enseñanza secundaria de las Escuelas de Gramática a los Colegios de Humanidades”. En: *Pasado, presente y futuro de la educación secundaria en España*. Sevilla, 1996. pp. 21-50

Fénix de España: modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766). Madrid: Marcial Pons, 2006

KAGAN, Richard L. “La Enseñanza de las primeras letras”. En: *Universidad y Sociedad en la España Moderna*. Madrid, 1981, p. 47-73

- Il Latino nella Castiglia del XVII e del XVIII secolo. *Rivista Storica Italiana*. 1973, año LXXXV, fasc. 52, pp. 297-319

La Escuela Primaria en Castilla y León. Estudios históricos. Coordinador José María Hernández Díaz. Salamanca, 1983

PÉREZ GONZÁLEZ, S. D. Los exámenes de maestros de primeras letras en la Málaga de comienzos del siglo XVIII. *Hespérides: Anuario de investigaciones*, 2007. nº 15

REBORDINOS HERNANDO. F.J. *La Catedra de Gramática de Benavente (1589-1845).* Ayuntamiento de Benavente (Zamora), 2010.

Escuelas de Formación Profesional - Gremios.

AGULLÓ COBO, Mercedes. *Documentos sobre escultores, entalladores y ensambladores de los siglos XVI al XVIII.* Universidad de Valladolid, 1978

ESTEBAN MATEO, León. “Las escuelas gremiales”. *Historia de la enseñanza y de la escuela.* Valencia: Tirant lo Blanch, 1994. pp. 199-217

Una ordenanza medieval del concejo salmantino sobre el gremio de cortidores e çapateros de la ciudad y su entorno económico y social. *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 1984, nº 11-12, pp. 55-96

HEREDIA MORENO, María del Carmen. *Estudio de los contratos de aprendizaje artístico en Sevilla a comienzos del siglo XVIII.* Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1974

HERRERO ROJO, Máximo. *La Albeytería española en el siglo XVIII.* Salamanca, 1984

FRANCES CAUSAPE, M^a del Carmen. *Las visitas de inspección a las boticas en la ciudad de Burgos (Siglos XVI al XVIII).* Burgos: Colegio Oficial de Farmacéuticos, 1993

LLOPIS, Salvador. *El antiguo y celebrado gremio de tapiceros de la ciudad de Salamanca.* Salamanca, 1964

LÓPEZ CASTÁN, Ángel. *Los gremios artísticos de Madrid en el siglo XVIII y primer tercio del siglo XIX: oficios de la madera, textil y piel.* Madrid: Tesis-Universidad de Autónoma de Madrid, 1989

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel. *Información de limpieza de sangre y práctica de oficio de médicos, cirujanos y boticarios del Real Hospital de Santiago de Compostela: (siglos XVII-XIX)*. Santiago de Compostela, 1965

Historia de la Educación.

ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro. *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*. Madrid: Real Academia Española, 1992

ALVAREZ FAEDO, M^a José. *La educación de la mujer en el siglo XVIII en España e Inglaterra*. New York: Edwin Mellen Press, 2005

ARIÉS, Philippe. La Infancia. *Revista de Educación*. 1986, nº 281, pp. 5-17

ASENSIO RUBIO, F. La educación en Almagro en el siglo XVIII. *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, 2002, nº 15

BIANCHI, Angelo y ROCCA, Giancarlo (a cura di.). L'educazione femminile tra cinque e settecento. Brescia: *La Scuola*, 2007

BOSCH CARRERA, María Dolores. “Algunos aspectos de la educación en la prensa española del siglo XVIII (1755-1775)”. En: *Educación e Ilustración*. III coloquio de Historia de la Educación, 1984. Pp. 18-32

BUSTOS TOVAR, José. “Aportaciones Léxicas y otras cuestiones en los textos de la época de Fernando VI”. En: *La época de Fernando VI. Coloquio conmemorativo de los 25 años de la fundación de la Cátedra Feijoo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1981. Pp. 337-352

CARRERA PUJAL, Jaime. *La Universidad, el Instituto, los Colegios y las Escuelas de Barcelona en los siglos XVIII y XIX*. Barcelona: Boch, 1957

CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Libro y lectura en la Península Ibérica y América: (siglos XIII a XVIII)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2003

CHARTIER Roger. Les maîtres-écrivains. *L'éducation en France du XVIe au XVIIIe siècle*. Paris : Société d'Édition d'Enseignement Supérieur, 1976. Pp. 54-57

- CHERVEL, André. *Histoire de la grammaire scolaire*. Paris : Payot, 1981
- CORTS GINER, M^a Isabel ; GARCÍA JIMENEZ, Eduardo. “La enseñanza de los sordomudos en España en el siglo XVIII, a través de la obra de Hervás y Panduro”. En: *III Coloquio de Historia de la Educación*, 1984. Pp. 68-76
- DÍEZ GARCÍA, Juan. *Sobre historia de la educación española y la regulación social*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2010
- EGIDO LÓPEZ, Teófanos. “Primeras Letras y Otras Enseñanzas”. En: *Las Cortes de Castilla y León en la edad Moderna*. Valladolid, 1987. Pp. 433-438
- *Opinión pública y oposición al poder en la España del S. XVIII: (1713-1759)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1971
- Fénix de España: modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766)*. Madrid: Marcial Pons, 2006
- FERRAZ LORENZO, Manuel. La educación en Tenerife durante el Antiguo Régimen (siglo XVIII): entre el estatismo medieval y el pseudorreformismo borbónico *Gades. Revista del Colegio Universitario de Filosofía y Letras*. 2003
- FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. “Órdenes religiosas femeninas y cambio social en la España del siglo XVIII: de la vida contemplativa a la actividad docente”. En: *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. III Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna. Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, Tomo I, pp. 277-289
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. Maestros contra Escolapios: pleito por la enseñanza en el Madrid Ilustrado. *Hispania Sacra*. 1995, Vol. 47, pp. 473-521
- GALINO CARRILLO, M^a Ángeles. Nuevas fuentes para la Historia de la Educación española en el siglo XVIII. En: *Evolución histórica de la educación en los tiempos Modernos*. Tomo II. Madrid: Instituto de San José de Calasanz, 1950

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “Iglesia y Educación. Directrices sinodales (siglos XVII-XVIII)”. En: *Historia de la educación en España y América. La educación en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)*. Tomo II. Madrid, 1993

- Escuelas monacales y escuelas urbanas. *Historia 16*, nº 154, 1989, pp. 42-46

GARCÍA HURTADO, Manuel Reyes. Reflexiones sobre algunos textos destinados a enseñar a leer y escribir en España entre 1700 y 1780. *Obradoiro de historia moderna*. 2004, nº 13

GÁRRIZ YAGÜE, M^a Rosario. “Las escuelas de Primeras letras en Navarra (1575-1625)”. *Primer Encuentro sobre la Historia de la Educación en Navarra*, Navarra, 2000, pp. 69-83

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1996

GUEREÑA, Jean Louis. “Los recuentos, censos e interrogatorios de la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX (1749-1807)”. En: *Estadística escolar, proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)*. Barcelona, 1996

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde. “La enseñanza en Torrelavega durante el siglo XVIII”. En: *Torrelavega: tres siglos de historia: análisis de un crecimiento desequilibrado*. Santander: Universidad de Cantabria, 1995

HEBRARD, J. La escolarización de los saberes elementales en la época moderna. *Revista de Educación*. 1989

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. *Primeras letras: aprender a leer y escribir en Valladolid en el siglo XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2008

- *Historia de la lectura en el mundo occidental*. Madrid, 1998. Taurus. pp. 367-412

ILLICH, Iván. Un alegato en favor de la investigación sobre el alfabetismo laico. *Revista de Educación*, 1989, nº 288

- INFANTES, Victor. De la cartilla al libro. *Bulletin Hispanique*, 1995. Tomo 97. pp. 33-36
- JULIA, Dominique. El aprendizaje de la lectura en la Francia del Antiguo Régimen. *Revista de la Educación*. 1989, nº 288
- LABRADOR HERRAIZ, M^a Carmen. “Los Maestros de primeras letras en el Catastro del Marqués de la Ensenada”. En: *II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo*. Cátedra Feijoo 1983, Tomo II
- « La formation de l'enfant en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles » *Colloque International (Sorbonne et Collège d'Espagne, 25-27 septembre 1995)*. Publications de la Sorbonne: Presses de la Sorbonne Nouvelle. Paris, 1997
- LARQUIE, C. La Alfabetización de los madrileños en 1650. *Anales del Instituto de Estudios madrileños*. Madrid, 1986. Tomo XVII.
- LARROSA MARTÍNEZ, Faustino. “Organización y control en Gramática”. En: *Política educativa en Alicante en el siglo XVIII*. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante, 1993
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier. *La “reinención” de la escuela: cinco estudios sobre la Enseñanza Elemental durante la Edad Moderna*. Pamplona, 1993
- La escolarización elemental en España según el censo de Godoy, 1797. *Historia de la Educación*. 1991, nº 10
- LE FLEM, Jean Paul. Instruction, lectura et escritura en vielle Castille et Extremadure aux XVI-XVIIe siecles (1560-1590). En: *De l'alphabetisation aux circuts du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987
- LLOPIS, J. Y CARRASCO, M^a V. *Ilustración y Educación en la España del siglo XVIII*. Valencia: Imprenta Martín, 1983
- LÓPEZ BELTRÁN, M. T. *Educación, instrucción y alfabetización en la sociedad urbana malagueña a finales de la edad Media y principios de la Edad Moderna*. Málaga:

Universidad de Málaga, 1997c

LÓPEZ MARTÍN, Ramón. “La escuela en el siglo XVIII”. En: *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1994

LÓPEZ MARTÍN, R. y LÓPEZ TORRIJO, M. “Política legislativa Borbónica: Exámenes y privilegios de los Maestros de Primeras Letras en el siglo XVIII”. En: *Educación e Ilustración en España. III Coloquio de Historia de la Educación*, Barcelona, 1984

LÓPEZ MARTÍNEZ, M. I. Y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, E. *Benito Martínez Gómez Gayoso en la teoría gramatical del siglo XVIII*. Murcia: Universidad de Murcia, 1994

LOSADA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R. El reformismo Borbónico y la enseñanza en Albacete. *Studia Histórica, Historia Moderna*. 2002, Vol. 22

MARCOS MONTERO, A. El Magisterio en la época de Carlos III. *Revista Española de Pedagogía*. 1954, nº 48, pp. 496-505

MATEOS CARRETERO, María del Pilar. *La enseñanza en Alicante en el siglo XVIII*. Alicante: Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, 1967

MARAVALL CASESNOVES, José Antonio. *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*. Madrid: Mondadori España, 1991

MARTÍN DOMÍNGUEZ, Lázaro. Clases de Maestros y Escuelas. *Campo Abierto*. 1983, nº 2
- La educación durante el siglo XVIII en Badajoz. *Proser-pina*. 1988, nº 14, pp. 65-74

MARTÍNEZ GOMIS, Mario. Las Escuelas de Cristo de Elche y Orihuela: un aspecto de la enseñanza espiritual y ascética en la España de los siglos XVII y XVIII. *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 2002. Nº 20

MARTÍN SARMIENTO, Fray. *La educación de la niñez y de la juventud*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002

MARTÍNEZ NAVARRO, Anastasio. Las primeras ordenanzas de la Hermandad de San Casiano, de 1647. *Ciencias de la Educación*. 1982, nº 111

- MEYER, J. "Alphabetisation, Lectura et escritura". 35 ème Congres des Societés Savantes. Tomo I. 1974
- MIÑAMBRES ABAD, Amparo. "Las escuelas de primeras letras en la Lérida del siglo XVIII (1757-1758)". En: *Educación e Ilustración en España. III Coloquio de Historia de la Educación Barcelona*, 1984.
- MÉTAYER, Christine. De l'école au Palais de Justice: L'itinéraire singulier des maitres écrivains de París (XVIe-XVIIe siècles). *Annales ESC*. 5, 1990
- MITJÁ, M. Fundaciones Escolares en el siglo XVIII. *Hispania Sacra*, 1948, Vol. I.
- MOLL, Jaime. "La cartilla et sa distribution au XVIIème siècle". En: *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVI-XVIII siècles*. Toulouse, 1987, pp. 311-332
- MORENO MARTÍNEZ, Pedro Luis. *Alfabetización y cultura impresa en Lorca: (1760-1860)*. Murcia: Universidad. Academia Alfonso X El Sabio. 1989
- MONÉS I PUJOL-BUSQUETS, Jordi. "Les dades escolars del Principat al cens de Florida-blanca 1787. Reflexions metodològiques sobre l'educació des del vessant quantitatiu, a la societat catalana de final del segle XVIII" *Sisenes Jornades d'Història de l'Educació als Països Catalans*. Lleida, 1984
- MORÁN TURINA, José Miguel. *La alegoría y el mito: la imagen del rey en el cambio de dinastía (1700-1759)*. Madrid: Universidad Complutense, 1982
- MORATINOS IGLESIAS, José F^{co}. *Historia de la educación en Alicante, desde el S. XVIII hasta comienzos XX*. Alicante: Caja de Ahorros Provincia de Alicante, 1986
- MORMICHE, Pascale. *Devenir prince: l'école du pouvoir en France, XVIIe-XVIIIe siècles*. Paris: CNRS Éditions, 2009
- NAVA RODRÍGUEZ, Teresa. "La escuela y su mundo: concepto y transmisión de los saberes elementales en los siglos modernos". En: *Educación y Transmisión de Conocimientos en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 2001

- La mujer en las aulas, siglos XVI-XVIII, una historia en construcción. *Cuadernos de Historia Moderna*, 1995, nº 16

NIETO BEDOYA, Margarita. “Las escuelas parroquiales en un concejo asturiano: Villaviciosa siglos XVIII y XIX”. En: *IV Coloquio de Historia de la Educación*. Tomo I, Palma de Mallorca, 1979

PASCUA SÁNCHEZ, M^a José de la. Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 1989, nº 1

PÉREZ MOREDA, Vicente. *La infancia abandonada en España:(siglos XVI-XX)*, discurso (8 de mayo d 2005) en la recepción pública del Sr. Don Vicente Pérez Moreda y réplica del el Sr. Don Quintín Aldea Vaquero. Madrid: Real Academia de la Historia, 2005

PEREYRA, M. A. “La Educación Institucional: maestros de primeras letras. La Hermandad de San Casiano y las academias de maestros”. En: *Historia de la Educación en España y América (La educación en la España Moderna siglos XVI-XVIII)*. 1993, Vol. 2

PÉREZ CONSTANTÍ, Pablo. La instrucción primaria desde el siglo XVI. *Notas Viejas Galicianas*. Tomo I. Vigo, 1925-1927, pp. 379-389

PIEPER, Renata. *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III: (1753-1788): repercusiones económicas y sociales*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1992

“Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen”: *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Málaga (Málaga 7-9 de junio de 2006). Malaga: Área de Historia Moderna de la Universidad de Málaga, 2009

POZO FERNÁNDEZ, M^a del Campo y VENTAJAS DOTE, Fernando. “La Congregación de San Casiano de Málaga en la época de Fernando VI: Aspectos organizativos y control de

acceso al magisterio de las primeras letras”. En: *I^{AS} Jornadas de Historia de la Educación en Andalucía*. Fundación El Monte. Sevilla, 2004. 2 Tomos, Vol. I.

POZO FERNÁNDEZ, M^a del Campo. “Los protocolos notariales como fuente para la Historia de la Educación”. *Etnohistoria de la Escuela. Universidad y Sociedad Española en la Historia de la Educación. XII Coloquio Nacional de H^a de la Educación*. Burgos, 2004.

PUIG, Miguel. “L’escola a L’Antic Règim: L’ensenyament a Olot el segle XVIII”. En: *III Jornadas d’historia de l’Educació als Països Catalans*. Girona, 1979

RAMAJO FERNÁNDEZ, M. T. *Educación y Alfabetización en Zamora en el siglo XVIII*. Universidad de Montpellier, 1987 (Memoria de Licenciatura)

REDER GADOW, M. “La enseñanza femenina en la Málaga del XVIII”. En: *La mujer en Andalucía. Actas del I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*. Granada, 1990. pp. 579-589

ROLLIN, Charles. *Educacion de la juventud: conducta, y obligaciones de rectores de colegios, padres de familias, maestros, y discipulos*. Madrid, 1747

RODRÍGUEZ PALACIOS, Adelina. La educación femenina en el siglo XVIII: una revisión del pasado para explicar el presente. *Tavira: Revista de ciencias de la educación*. 2007, nº 23, pp. 215-243

ROMÁN GUERRERO, Rafael. Luchas gremiales y control municipal sobre la enseñanza en el Cádiz del XVIII. *Gades*. 1987, nº 15, pp. 281-290

- La enseñanza de Gramática en Cádiz en el siglo XVIII. *Gades*, 1988, nº 17, pp. 35-53

ROMERO SAIZ, Miguel. “La enseñanza en el siglo XVI y XVII”. En: *La enseñanza y la formación clerical en Cuenca y provincia, durante los siglos XVI y XVII*. Cuenca: Diputación Provincial, D.L. 1991

RUÍZ AMADO, Ramón. “Secularización y organización burocrática de la Instrucción pública”. En: *Historia de la educación y la pedagogía*. Barcelona: Librería Religiosa, 1940,

RUIZ BERRIDO, Julio. El oficio de Maestro en tiempos de Cervantes. *Revista de la Educación*, 2004, extraordinario nº 1

- “La acreditación de los saberes de los maestros en el Antiguo Régimen, ¿Solvencia profesional, poder o control?”. En: *XI Coloquio Nacional de Historia de la Educación*. Oviedo, 2001

- La educación del Pueblo Español en el proyecto de los Ilustrados. *Revista de Educación*. 1988. Nº extraordinario

RUIZ RODRIGO, C. y PALACIO LIS, I. *Pauperismo y educación siglo XVIII y XIX, Apuntes para una historia de la educación social en España*. Valencia, 1995

SAAVEDRA ZAPATER, Juan Carlos. *La “Cartilla política y cristiana” de Diego Felipe de Albornoz*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2007

SÁINZ AMOR, Concepción. *Ideas pedagógicas del Padre Feijoo*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto “San José de Calasanz”, 1950

SÁNCHEZ CABALLERO, J. “Ensenada y Mendizábal en la historia de Linares”. En: *Actas del I Congreso Jaén. Siglos XVIII-XIX*, 1989, pp. 508-517

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón. La Ilustración y las escuelas de primeras letras. Reflexiones en torno a la enseñanza elemental en el siglo XVIII. *Revista de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo*. 1988

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón. Archivos: Fuentes documentales e investigación histórica. Historia local. Docencia e Investigación. *Revista de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo*, 1999, Nº. 9

SANTANA PÉREZ, J. M. “Contenidos en la enseñanza canaria del siglo XVIII”. En: *Homenaje a Antonio Béthencourt Massieu*. Tomo III. Las Palmas de Gran Canaria, 1995

SOUBEYROUX, Jacques. Niveles de Alfabetización en la España del siglo XVIII. *Revista Estudios Geográficos* 1985, nº 100

- La Alfabetización en la España del siglo XVIII. *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 1995-1996, nº 14

TARIFA FERNÁNDEZ, A. "Las escuelas de primeras letras en Andalucía en el siglo XVIII". En: *XII Congreso de Profesores-Investigadores*. Jerez de la Frontera, 1995

TAPIA SÁNCHEZ, Serafín. *La alfabetización de la población urbana castellana en el siglo de oro*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994

- "Las primeras letras y el analfabetismo en Castilla, siglo XVI". En: *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista*. Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, 1993

- Nivel de alfabetización en una ciudad castellana del siglo XVI: sectores sociales y grupos étnicos en Ávila. *Historia de la educación*, 1993-1994. nº 12-13

TORREGROSA, Vicent. *Il·lustració i Educació: Xàtiva (1707-1798)*. Xàtiva: Ajuntament de Xàtiva, 1998

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1993

TRIGUEROS GORDILLO, Guadalupe. Escuelas municipales. *Historia de la Educación*. 1998. nº 17

USUNÁRIZ, Jesús María. *Padres e hijos en España y en el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*. Madrid: Visor Libros, 2008

VÁZQUEZ PRADA, M^a Teresa. Instituciones Educativas en el siglo XVIII: Aspectos concretos de la Enseñanza en Tarragona. *Universitas Tarraconensis. Revista de Psicología, Pedagogía y Filosofía*. 1981

VÁZQUEZ PRADO, José Carlos. La educación en los Borbones ilustrados: Notas de la enseñanza primaria extremeña. *Alcántara*. 1996, nº 38

VENTAJAS DOTE, Fernando y POZO FERNÁNDEZ, M^a del Campo. "La Congregación de San Casiano de Málaga en la época de Fernando VI: Reglamentos y objetivos

fundamentales de la Asociación”. En: *I^{AS} Jornadas de Historia de la Educación en Andalucía*. Vol. 1. 2004

VENTAJAS DOTE, Fernando. *Educación y alfabetización en Málaga durante el reinado de Fernando VI (1746-1759): la enseñanza de primeras letras*. Málaga: Servicio de Publicaciones. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2005

- La congregación de San Casiano y el ejercicio del magisterio de primeras letras en la Málaga setecentista. *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*. 2007, N° 30 pp. 43-64

VERGARA CIORDIA, Javier. “La Historia de la Educación en Navarra y su dimensión historiográfica (Edades Media y Moderna)”. En: *Primer Encuentro sobre la Historia de la Educación en Navarra*. Navarra, 2000

VICENTE GUILLÉN, Antonio. *Instituciones educativas en Murcia en el siglo XVIII*: Universidad Literaria de Valencia, Facultad de Filosofía y Letras, 1973

VILLAS TINOCO, Siro. Aproximación al estudio de la enseñanza elemental en la Málaga del siglo XVIII. *Baética*. 1983, n° 6

- *Los gremios malagueños (1700-1746)*. Malaga: Universidad de Málaga, D.L. 1982

VILAR, Pierre. “Unas líneas de introducción al Catastro de Ensenada”. En: *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid: Centro de Publicaciones y Documentación, Ministerio de Hacienda, 2002

VIÑAO, Antonio. “La hermandad de San Casiano”. En: *La educación en la España Moderna (siglos XVI- XVIII)*. Madrid, 1993

- “La historia de la alfabetización a través de las fuentes notariales Aportaciones provisionales sobre el proceso de alfabetización en Murcia 1760-1860”. En: *Aproximación a la investigación Histórica a través de la Documentación notarial. Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 1985, n° 1

- “Alfabetización y alfabetizaciones”. En: *Leer y Escribir en España: doscientos años de alfabetización*. Madrid: fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1992

- *Leer y escribir: historia de dos prácticas culturales*. Naucalpan de Juárez: Fundación Educación, voces y vuelos, 1999

- “Alfabetización y escolarización”. En: *La educación en la España Moderna (siglos XVI- XVIII)*. Madrid. 1993

- “Alfabetización y primeras letras (siglos XVI-XVII)”. En: CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*. Barcelona 1999

VV. AA. La Educación en la Ilustración Española. *Revista de Educación*. Madrid, 1988

YANNICK IGLESIAS-PHILIPPOT. Niveles de Alfabetización en Salamanca, de 1748 a 1860. *Revista de Estudios*. 2006, nº 53, pp. 161-183

Catastro de Ensenada.

CALVO ALONSO, Carlos. “El Catastro de Ensenada como fuente para el Estudio de las fuerzas productivas locales a mediados del siglo XVIII”. En: *Historia moderna, historia en construcción: Congreso del Centre d' Estudis d' Història Moderna "Pierre Vilar"*. Barcelona, 1996. Lleida: Milenio, 1999, 2 Tomos, Vol. 2, p. 413-425

CAMARERO BULLÓN, Concepción. *Necesidades y carencias cartográficas a mediados de siglo XVIII: la cartografía en el Catastro de Ensenada*. Madrid: Documadrid, 2003

- El Catastro del Marqués de la Ensenada como fuente demográfica: La Documentación a nivel local. *Estudios Geográficos C. S. I. C.* Madrid, 1985, nº XLVI, p. 137-157

- Evolución de la población: características, modelos y factores de equilibrio. *Encuentros multidisciplinares*. 2002, Vol. 4, Nº 10

- La cartografía en el Catastro de Ensenada 1750-1756. *Estudios Geográficos C.S.I.C.* Madrid, 1998, nº LIX

- El Catastro de Ensenada, 1745-1756: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos. *CT: Catastro*. 2002. nº 46

- *Burgos y el catastro de Ensenada*. Burgos: Caja de Ahorros de Burgos, 1989

- “El Libro de Mayor Hacendado”, ¿Una denominación equivocada? *Estudios Geográficos C.S.I.C.* Madrid, 1987. Vol, 48, nº 188

ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos. El Catastro del Marqués de la Ensenada y la Única Contribución en la Provincia de Soria (1749-1775). *Celtiberia*. 1981, nº 62, pp. 203-249

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. El Catastro de Ensenada en su circunstancia. *CT: Catastro, Revista de la Dirección General del Catastro*. 2002, Nº 46

DONEZAR DÍEZ de ULZURRU, Javier María. El Catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760). *Espacio, Tiempo y Forma*. 1989, nº 4

- “Las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada”. En: *Estudios sobre Historia de España* (Homenaje a Tuñón de Lara). Madrid, 1981, Tom I

EIRAS ROEL, Antonio. El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756. *Centro de Publicaciones y Documentación, Ministerio de Hacienda*. Madrid, 2002

- El Catastro de Ensenada: fuente para el estudio de las ciudades de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. *Città e Storia*, Vol. 1, Nº. 2, 2006

- El Catastro en España: 1714-1906. *Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria*, Madrid, 1988

FERRER RODRÍGUEZ, Amparo. “La documentación del Catastro de Ensenada y su empleo en la reconstrucción cartográfica”. En: *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid: Centro de Publicaciones y Documentación, Ministerio de Hacienda, 2002

GAITE PASTOR, Jesús. “Documentos del Catastro de Ensenada en el Archivo Histórico Nacional”. En: *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid: Centro de Publicaciones y Documentación, Ministerio de Hacienda. 2002

GRUPO 73. “Realización del Catastro de Ensenada”. En: *La economía en el Antiguo Régimen. El señorío de Buitrago*. Madrid, 1973. Universidad Autónoma de Madrid, pp. 25-32

MATEOS DORADO, M^a Dolores. “La única contribución y el Catastro de Ensenada (1749-1759)”. En: *La época de Fernando VI. Coloquio conmemorativo de los 25 años de la fundación de la Cátedra Feijoo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1981

Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: extrato de sus expedientes, siglo XVIII. Madrid: Hidalguía, 1981

MAZA SOLANO, Tomás. *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la montaña, según los padrones del Catastro del Marqués de la Ensenada*. Santander: Centro de Estudios Montañeses, 1961. 4 Tomos

El Marqués de la Ensenada.

ABAD LEÓN, F. *El Marqués de la Ensenada: su vida y su obra*. Madrid: Naval. D. L. 1985
Actas I Congreso de Historia de Salamanca. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, 1992 Tomos I y II.

BOUVIER, René. *Ensenada et son temps: le redressement de l'Espagne au XVIII^e siècle*. Paris: Clermont: Fernand Sorlot, 1941

GÓMEZ URDÁNEZ, José Luis. *El proyecto político del Marqués de la Ensenada: lección inaugural del Curso Académico 2008-2009*. Universidad de La Rioja. Logroño, 2008

- *El proyecto reformista de Ensenada*. Lleida: Milenio, 1996

- “Ensenada, hacendista ilustrado”. En: *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*. Madrid: Ministerio de Hacienda, Centro de Publicaciones y Documentación. 2002, pp. 83-94

- El Duque de Duras y el fin del Ministerio Ensenada (1752-1754). *Hispania*, 1999, nº 201, pp. 217-249

MANZANARES BERIAIN, A. *El Marqués de la Ensenada: estadista universal*. Logroño: Roldana, 1982

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE LA INTENDENCIA DE SALAMANCA

ALMEIDA CUESTA, Hilario. *El Cabaco: en la Sierra de Francia y cuenca alta del Yeltes*. Salamanca: Ayuntamiento de El Cabaco, 1993

ÁLVAREZ VILLAR, Julián. *La villa condal de Miranda del Castañar*. Salamanca, 1995

AMALRIC, Jean Pierre. La part des seigneurs dans la province de Salamanca au XVIII siècle. *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*. Madrid, 1984

CABEZAS FERNÁNDEZ DEL CAMPO, José A. *La Guerra de Sucesión en Salamanca, La Alberca y Ledesma en 1707-08*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999

CABO ALONSO, Ángel. “Salamanca en el siglo XVIII”. En: *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. 1992, Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, Tomo I

- La Armuña y su evolución económica. *Estudios geográficos*, 1955, nº 58

- “Concentración de la propiedad en el campo salmantino a mediados del siglo XVIII”. En: ANES, Gonzalo. *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Madrid, 1979

- Origen de las dehesas salmantinas. *Anuario del Centro de Edafología y Biología Aplicada del CSIC*. Salamanca, 1976. Vol III, pp. 341-354

CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás. Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos. *Cuadernos de Historia*. 1969. Tomo III, pp. 255-295

Congreso de Historia de Salamanca: actas. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca: Universidad de Salamanca, 1992. Tomo II. Historia moderna

Constituciones Synodales del Obispado de Salamanca. Sínodo 1654- 1656

DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo de la Cruz. *Villanueva del Conde: (1753-1835): el fin del Antiguo Régimen en la Sierra de Francia*. Villares de la Reina. Salamanca, 2005

EL Mayor Hacendado de la Provincia de Salamanca, 1753. Salamanca, *Revista de Estudios*. Salamanca, 1994, nº 33-34

El Patrimonio Eclesiástico. *Diccionario de Historia Eclesiástico de España*. Madrid, 1973. Salamanca. Tomo III

FERNÁNDEZ UGARTE, María. *La problemática del expósito en la Salamanca del S. XVIII (1700-1725)*. Memoria de Licenciatura, Departamento de Historia Moderna, 1986

- *Expósitos en Salamanca a comienzos del S. XVIII*. Diputación de Salamanca, 1988

GARCÍA FIGUEROA PANIAGUA, Luis Carlos. Notas sobre el censo consignativo en la Provincia de Salamanca durante el siglo XVIII. *Revista Provincial de Estudios*. 1984. nº 13

- *Aspectos económicos del campo salmantino en el siglo XVIII: Las Villas, Rollán, Babilafuente*. Memoria de Licenciatura, dirección de Manuel Fernández Álvarez. Salamanca: Universidad de Salamanca, Departamento de Historia Moderna, 1981 (H/T 118)

- *Sociedad y economía en la Salamanca del siglo XVIII: el Cabildo de la Catedral*. Salamanca: Tesis Doctoral, director: Manuel Fernández Álvarez. Salamanca: Universidad de Salamanca, Departamento de Historia Moderna, 1986

GARCÍA MARTÍN, Bienvenido. *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982

GONZÁLEZ CALLE, Jesús Antonio. *Despoblados en la comarca de El Barco de Ávila (Baja Edad Media y Edad Moderna)*. Ávila, 2002

HERNÁNDEZ MARTÍN, Antonio. *Bohoyo en el catastro del Marqués de la Ensenada*. Ávila: Bohoyo. Ayuntamiento de Ávila, 1996

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier. “El municipio de Salamanca en los siglos XVI al XVIII: estado de la cuestión y perspectivas investigadoras”. En: *Actas I Congreso Historia de Salamanca*, Tomo II, 1992, pp. 119-136

LAREDO, M. Ángel y PARRA, Isabel. “Las Ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”. En: *ANALES DE LA Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 1982, nº 1, pp. 221-224. Ordenanzas de Salamanca, pp. 232-233

Las guerras en Salamanca (ss. XVII-XX): monográfico. Salamanca: Diputación de Salamanca, 1997

LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el transito de la Edad Media a la moderna*. Diputación Provincial de Avila, 1987

MADOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Castilla y León, 1806-1870*. Valladolid, 1984. Vol. 5, Salamanca

MARCOS DE DIOS, Juana. *La enseñanza en Ciudad Rodrigo durante los siglos XVI-XIX*. Universidad Pontificia: Tesina, director: Claudio Vilá Palá. Salamanca, 1970-1971

MATEOS, M^a Dolores. *La España del Antiguo Régimen*. Fascículo 0, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1966

MARTÍN, José Luis. *Ordenanzas del comercio y de los artesanos salmantinos: 1585*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1992

- *El patrimonio de la Catedral de Salamanca: un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*. Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985

- Estructura demográfica y profesional de Salamanca a finales de la Edad Media. *Provincia de Salamanca. Revista de Estudios*, 1982, nº 1

- MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel Ángel. La reforma del Colegio de huérfanos de Salamanca. Salamanca. *Revista de Estudios*, 2006, nº 53
- MONSALVO ANTÓN, José María. Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la renta del peso mayor del Concejo de Salamanca. Salamanca. *Revista Provincial de Estudios*. 1983, nº 8
- PÉREZ PRIETO, Mariano. *Modelos de enseñanza musical en el pasado: el ejemplo de la catedral de Salamanca durante la primera mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1996
- PERFECTO, Miguel Ángel y MARTÍN, Teodoro. La estructura de la propiedad en Salamanca a mediados del siglo XVIII. *Provincia Salamanca*. Diputación provincial de Salamanca, 1982. Nº 2,
- RODRÍGUEZ ARZÚA, Joaquín. *Censo de 1684 de la provincia de Salamanca*. Diputación Provincial de Salamanca, Departamento de Cultura, 2000
- *Mogarráz en el siglo XVIII*. Salamanca, 1990
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique. *Historia de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2002-2009
- SÁNCHEZ CABAÑAS, Antonio. *Historia de Ciudad Rodrigo*. Salamanca: José Benito Polo, 1967
- *Historia civitatense*. Ciudad Rodrigo: Diócesis de Ciudad Rodrigo, 2001. Ed. de los Manuscritos 1708-1710 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca.
- SANZ HERMIDA, José María. *Tomás López y el quehacer cartográfico: la formación del mapa geográfico de la provincia de Salamanca de 1783*. Madrid: DocuMadrid, 2003
- SIMÓN REY, Daniel. *Las facultades de artes y teología de la Universidad de Salamanca en el siglo XVIII*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1981
- TORIBIO DE DIOS, Guillermo. *Historia de la villa de San Felices de los Gallegos*. 1986

VALLADARES, Rafael. *La guerra olvidada: Ciudad Rodrigo y su comarca durante la Restauración de Portugal (1640-1668)*. Ciudad Rodrigo: Centro de Estudios Mirobrigenses, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 1998

VILLAR y MACÍAS, Manuel. *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887

Historia de la primera mitad del siglo XVIII.

ABAD, Fabrice y OZANAM, Oidier. *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, Gasa de Velázquez, 1992

Actas del Coloquio internacional, "Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII". Madrid: Marcial Pons, Ediciones Casa de Velázquez, 2001

Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, D.L. 2005

Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada: "La Documentación Notarial y la Historia". Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. 1984

Actas del Coloquio internacional, "Unidad y Diversidad en el mundo Hispánico" Salamanca 9 y 11 de junio 1994

Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Málaga 7 y 9 de junio 2006

CABRILLANA, Nicolás. Los despoblados en Castilla la Vieja. *Hispania*, 1971. nº 119

CORRAL GARCÍA, Esteban. *Ordenanzas de los concejos castellanos: formación, contenido y manifestaciones, (s.XIII-XVIII)*. Burgos, 1988

- *El mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (s. XIII- s. XVIII)*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991

CHUDOBA, Bohdan. *España y el imperio: (1519-1643)*. Madrid: Rialp, 1963

Congreso de Historia Rural: siglos XV al XIX. Universidad Complutense de Madrid, 1984

EIRAS ROEL, Antonio. "De las fuentes notariales a la Historia serial: una aproximación

metodológica”. En: *Aproximación a la investigación Histórica a través de la Documentación notarial. Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 1985, nº 1, pp. 13-30

- “El mundo rural en la España moderna”: *actas de la VIIa. Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004

FERNÁNDEZ DURÁN, Reyes. *Gerónimo de Uztáriz (1670-1732): una política económica para Felipe V*. Madrid, 1999

GARCÍA GARCÍA, Carmen. *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996

GARCÍA MARTÍN, Bienvenido. *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982

GARCÍA MARTÍNEZ, Ceferino. *Un paseo por el Béjar del siglo XVIII*. Béjar, 1987

GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. *Procesos consistoriales civitatenses: Miróbriga en los siglos XVII y XVIII*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994

GARCÍA TROBAT, Pilar. *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*. Generalitat Valenciana, Conselleria d'Economia i Hisenda, 1999

GÓMEZ ÁLVAREZ, Ubaldo. *Revisión histórica de la presión fiscal castellana: (siglos XVI-XVIII)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1996

GONZÁLEZ ALONSO, Bejamín. “El Corregidor Borbonico”. En: *El corregidor castellano: (1348-1808)*. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1970. pp. 245-279

HELGUERA QUIJADA, Juan. “Las Reales Fábricas”. En: *Historia de la empresa pública en España*. Madrid, 1991

- “Empresas y empresarios Manufactureros en la España del siglo XVIII”. En: *La Empresa en la Historia de España*. Madrid, 1966

ITURRIOZ MAGAÑA, Ángel. *Estudio del subsidio y excusado: (1561-1808): contribuciones económicas de la Diócesis de Calahorra y La Calzada a la Real Hacienda*.

- Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos. Logroño, 1987. pp. 149-156
- JURADO SÁNCHEZ, José. *El gasto de la hacienda española durante el siglo XVIII, cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid, 2007
- KAMEN, Henry. El establecimiento de los Intendentes en la administración española. *Hispania*, 1964, nº 95
- KRIEDTE, Peter. *Feudalismo tardío y capital mercantil: líneas maestras de la historia económica europea desde el siglo XVI hasta finales del XVIII*. Barcelona, 1990
- La burguesía española en la Edad Moderna*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid: V Centenario del Tratado de Tordesillas; Madrid: Fundación Duques de Soria, D.L.1996
- “Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna”: *actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*. Salamanca del 7 al 10 de abril de 1987. Valladolid: Cortes de Castilla y León, D.L. 1989
- LÓPEZ GÓMEZ, Antonio. *Cartografía del siglo XVIII: Tomás López en la Real Academia de la Historia*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2006
- Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia: Casa de Velázquez, 2001
- MACÍAS DELGADO, Jacinta. *El abate Gándara y la reconstrucción nacional de España en el siglo XVIII*. Madrid: Departamento de Historia Moderna, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid, 1986
- MARCOS MARTÍN, Alberto. “Un mapa inacabado: El proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna. De esclavos a señores”. *Estudios de historia moderna*. Universidad de Valladolid, 1992.
- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro. *Tratado de la regalía de España*. Oviedo: Junta General del Principado, D.L. 1993 (publicado 1752)

SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa. *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII: roturas y repartos de tierras concejiles*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación, 1988

“Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX”. *Comunicaciones presentadas al Simposio Internacional de Historia Rural, séculos XVIII-XX*. Consello da Cultura Galega. Santiago, 1988

22. ANEXOS

ANEXO N° 1 (Se mantiene la nomenclatura conforme aparece en el Catastro)

REAL DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1749 PARA QUE CON ARREGLO, A LA INSTRUCCIÓN, FORMULARIOS, Y PLANES ADJUNTOS, SE AVERIGUEN, LOS PUEDA EFECTOS SOBRE QUE PUEDA ESTABLECERSE UNA SOLA CONTRIBUCIÓN EN LUGAR DE LAS PROVINCIALES.

Bien informado de lo perjudiciales que son al común de mis Vasallos las Rentas comprehendidas bajo el nombre de Provinciales, mas por el modo, y medios de su recaudación, que por lo substancial de estos Tributos; y deseando exercitar en todo lo posible, a favor de mis Vassallos, el amor, y cuidado, que me merece su conservacion, y felicidad: Hice examinar este importantissimo assumpto por Ministros, y Sugetos de practico conocimiento de mis Provincias, y Pueblos, de que constan, para que con estas positivas noticias, y las de otras partes, en que se haya remediado este daño, expusiessen la forma de atender el Vassallo, sin olvidarse de la necessidad de acudir a las precisas obligaciones de la Monarquía, para sobstenerla con el debido decoro: Y haviendoseme propuesto bien digeridas, controvertidas, y aclaradas las Reglas, que la prudencia humana ha dictado. con el fin de reducir a una sola contribucion las de Millones, Alcavalas, Cientos, Servicio Ordinario, y sus agregados, contribuyendo cada Vassallo, a proporcion de lo que

tiene, con equidad, y justicia, guardandose esta a los Dueños de Ramos enagenados en las Mismas Rentas, y a los de Juros situados en ellas, por ser mi Real voluntad, que unos, y otros perciban siempre iguales cantidades a las que hayan cobrado hasta aquí, y que para todos sea libre el Comercio interior: He resuelto, que los Intendentes, que separadamente nombrare, pongan en practica la Instruccion, que se insertará a continuacion de este Decreto, en inteligencia de que no se ha de hacer novedad alguna en las Rentas, hasta que efectuadas las averiguaciones prevenidas en la misma Instruccion, se determine lo que se haya de establecer en lo successivo, y en la de que ni los Intendentes, ni sus Subalternos han de causar gasto alguno a mis Pueblos, por ser mi voluntad, que los costee mi Real Hacienda. Y para que tenga curso puntual, y se evaquen, y sigan estos importantes fines, formo una Junta, que privativamente los trate, y me consulte por vuestra mano quanto juzgare digno de mi noticia; y para Ministros de ella nombro al Obispo de Barcelona, Governador del Consejo: al Obispo de Balbastro: a Don Joseph Ventura Guell, de mi Consejo de la Carnara: de esta Real Resolucion, dirigida al bien de todos, no dando lugar a que la directa, o de la mano de su Magestad. En Buen-Retiro a diez de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marqués de la Ensenada.

INSTRUCCIÓN ANEJA DEL REAL DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1749.

I. Con la Orden, que se comunicare al Intendente, o Ministro nombrado para esta Operacion, passará a la Provincia que se le señalare; y eligiendo un Asesor, para en caso de ofrecerse algunas determinaciones Jurídicas, y un Escrivano de confianza, e inteligencia para el actuado, con los demás Operarios, Agrimensores, o Geometres, Escrivientes, y Dependientes, que considere unjicamente necesarios para minorar lo possible el gasto de estas diligencias, respecto de querer su Magestad, que el dispendio que en ellas se ocasionare, sea de quenta de su Real Hacienda, y sin el menor gravamen de los Pueblos.

II. Han de ir advertidos estos Ministros, de que se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los Vecinos, y Habitantes de cada Pueblo) todas las Haciendas pertenecientes a Eclesiasticos, tanto Seculares, como Regulares, sin excepcion de ninguna especie de Frutos, y Rentas: pues para que no se omita esta circunstancia, se han dado las providencias convenientes porque quire su Majestad se averigüe la consistencia de las Tierras, y Haciendas comprehendidas.

III. En hallandose prevenido el Intendente de lo conducente a la execucion de la idea, se conferirá en estos sus Reynos, para la noticia que intenta tener de todas, incluidas las de los mencionados Eclesiasticos, para los fines, y efectos que sean de su Real Servicio: Y si alguno de dichos Eclesiasticos se escusasse a subministrar las noticias puntuales, e individuales, que se les pidiessen, dará inmediatamente cuenta a la Superioridad, con justificacion, a fin de que pueda tomarse la providencia que convenga personalmente en el Pueblo, donde se haya de hacer la operacion, advirtiendo con anticipacion a las Justicias de su jda a él, para que no se ausenten, y estén promptos con las Personas Ancianas, y de conocimiento de la Poblacion, y su Termino, para dar los Informes que les pidieren, y conduzcan al prompto Expediente de la averiguacion que se solicita.

IV. Luego que el Intendente se halle en el Pueblo, convocará al Cura, por medio de un recado cortesano; y en caso de escusarse este de concurrir, se proseguirá sin su asistencia la diligencia: pero deberá participarlo al Obispo de la Diocesis; para que le mande asistir, para authorizar el acto, como persona imparcial: Hará comparecer el Alcalde, o Alcaldes, en caso de haverle de el Estado Noble, para que concurran ambos; uno, o dos Regidores, y el Escrivano de Ayuntamiento: y les prevendrá elijan dos, tres, o mas Sugetos, segun la extension del Termino, y Pueblo, de los de mejor opinion, e inteligentes, tanto en las calidades, y cantidades de Tierra, que hay en el Termino, sus Frutos, y Cultura, como en el numero de Personas del Pueblo, sus Artes, Comercio, Grangerías, Ocupaciones, y utilidades

de cada uno: Y estando todos juntos, con otros dos Sujetos de iguales circunstancias, que el Intendente habrá dispuesto (si lo hallasse por conveniente) vengan de los Lugares inmediatos, les recibirá a todos, a excepcion del Cura, juramento de decir verdad a lo que les fuere preguntado, al thenor del Interrogatorio seifalado con la letra A.

V. El Interrogatorio expressado deberá llevarse Impresso, y las respuestas que dieren, se pondrán en papel separado, siguiendo el mismo orden de los numeros de las Preguntas; y antes de principiari lo que al thenor de ellas vayan declarando, pondrá el Escrivano por Cabeza de esta Diligencia los Nombres, Apellidos, Cargos, u Oficios de los que estuvieren convocados, y se hallassen presentes, y el motivo de su asistencia; como por exemplo: si es Alcalde, Regidor, Perito, Geometra, o Agrimensor, etc. Y despues de finalizadas las Respuestas generales, pondrá el Escrivano por Cabeza de esta Diligencia los Nombres, Apellidos, Cargos, u Oficios de los que estuvieren convocados, y se hallassen presentes, y el motivo de su asistencia; como por exemplo: si es Alcalde, Regidor, Perito, Geometra, o Agrimensor, etc. Y despues de finalizadas las Respuestas generales deberán firmarlas todos los concurrentes, menos el Cura; y por el que no supiere, un Testigo, authorizandolas el Escrivano con su firma.

VI. En caso de que las justicias y demás Peritos no puedan inmediatamente responder a todo lo que les será preguntado con perfecto conocimiento, y que necessiten de adquirir algunas noticias, deberá encargarles lo executen con la mayor brevedad, reserva, y justificacion possible; y para ello se les dará una Nota, o Apuntacion de lo que huviere quedado suspenso.

VII. están Alquiladas, o a qué cantidad se puede regular el Alquiler: Qué Molinos Harineros, de Viento, u de Agua, Papel, Batanes, Ingenios de Azucar, o qualquier otro Artefacto que haya: qué utilidad le produce al año, donde está situado, cómo se llama, y a que distancia de la Poblacion: explicando, si algunas de dichas fincas están cargadas de

algunos Censos Dominicales, u otras Cargas Reales, perpetuas, o inherentes a ellas: haciendo mencion de los Dueños que los perciban. y de su importe: Qué Rentas de Censos, Censales, Diezmos, Tercios-Diezmos, Primicias, o qualquiera otra, que tenga en el Pueblo, y Termino: Qué numero de Ganado, con distincion de especies, (excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo) tienen en el Pueblo, y Termino, explicando, si alguno tiene Cabafila, o Yeguada fuera de él, y de qué numero de Cabezas: Quantas Colmenas, y generalmente quanto tuviessen, y les reditua utilidad, cominandoles con la pena de 200 ducados, en caso de ocultacion, aplicados la mitad a la Real Hacienda, y la otra al Denunciador, si lo huviessse; y en caso de probarse la ocultacion maliciosa, y fraudulenta, se procederá al castigo condigno.

VIII. En caso de que los Eclesiasticos no entregassen la Relacion de las Possessiones, Tierras, y demás Rentas, que gozaren en el Pueblo, con la distincion, y expression, que queda referida en el Vando, deberán los intendentes, o por medio de las justicias, pedirselas cortesana, y atentamente, para evitar todo genero de embarazos.

IX. Si pareciere, que se requiere demasiado tiempo para formar estas Relaciones, y que ocasionaría mucho atrasso para la conclusion de la operacion, se podrá remitir, con anticipacion a las justicias, el Vando, para que le hagan publicar, recojan las expressadas Relaciones, y las tengan en custodia, hasta que llegando a su Pueblo el Intendente, se las entreguen.

X. Con estos Documentos, se passará al reconocimiento de todas las piezas de Tierra del Termino, formando de cada una su partida, en la conformidad que se explica en el Formulario de la letra B. Y aunque en la practica de esta diligencia, sería el medio mas fundamental, exacto, y seguro, para conseguir el perfecto conocimiento de la entidad de las Haciendas, la medicion de todas las Tierras, se podrá omitir por ahora; (quedando al Intendente la facultad de ejecutarla, siempre, y guando lo hallasse conveniente, o huviere

instancia de Parte) pero se deberá recorrer el Termino, para que los Peritos, y Agrimensores declaren, baxo el Juramento que tienen prestado, si las piezas de Tierra convienen, segun su juicio, y pericia, al numero de Medidas, que los Dueños huvieren declarado en la Relacion que dieron; y a las calidades de buena, mediana, o inferior, a que las consideraron, e igualmente al modo en que están hechos los Plantíos, si los huviere, y sus confrontaciones.

XI. En el mismo Formulario de la letra B, está prevenido, en qué conformidad se deben hacer los Assientos de las Alquerías, o Casas de Campo, y cómo se debe regular la utilidad que se les considere.

XII. Al propio tiempo se deberán formar los Assientos de los Molinos de Agua, de Viento, de Papel, Batanes, Ingenios de Azucar, Esquilmos, y demás Artefactos, que huviere en el Termino, en la conformidad, que en el referido Formulario de la letra B, se previene.

XIII. Successivamente se procederá al reconocimiento de las Casas, y Edificios del Pueblo, exceptuando las Iglesias, Cementerios, Hospitales, Conventos, y Huertos murados, comprehendidos en la Clausura, formando Assiento de cada Edificio, en la conformidad que se expresa en el enunciado Formulario de la letra B.

XIV. Al mismo tiempo se deberá verificar, tanto en las Caserías, como en la Poblacion, si corresponde a las Relaciones, que huvieren entregado, el numero de Personas de cada Familia: Si la utilidad de un Artesano en cada Oficio de los que huviesse en el Pueblo; El jornal que gana un mero Jornalero; y los que tienen alguna industria, corresponden a las respuestas, que havrán dado a las preguntas generales, que se les han hecho; y si excede el numero de Ganado, y de Colmenas, que han dicho.

XV. Practicadas estas diligencias, se formará un libro, donde se sentaran, Partida por Partida, todas las Piezas de Tierra, Casas, Molinos, y demás Edificios, Emolumentos del Común, Herrerías, Estanques, Diezmos, Tercios-Diezmos, Ferias, numero de Ganado, con distincion de especies, de Colmenas; y generalmente quanto se huviesse encontrado, y

verificado existe en el Termino, y Pueblo arreglado a los Formularios, que quedan expresados: y para mayor claridad, y facilidad en las verificaciones, que solicitaren las Partes, se podrá poner seguidamente todo lo que perteneeiese a cada uno, govemandose para ello por las Relaciones que huviessen entregado, y Anotaciones, que se hayan puesto en el acto del reconocimiento.

XVI. En otro Libro deberán sentarse todas las Cabezas de Casa, explicando su Nombre, y Apellido; si es Casado, o Viudo; numero de Hijos, que hayan entrado en los 18 años; quantos de menor edad; quantas Hijas; quantos Hermanos, Oficiales, Aprendices, o Criados, con expression de la classe que son; si Cavallero, Hidalgo, o goce Fuero Militar, Cambista, Mercader de por mayor; si de por menor, de qué especie; Artista, con distincion de Oficio, o Jornalero, etc.

XVII. Concluidos estos Libros, se hará juntar el Ayuntamiento en parage publico, donde puedan concurrir los Vecinos que quisieren: y volviendo a hacer notorio el Vando que se publicó, se leerán del primero solamente en alta voz todas las partidas para que cada uno alegue lo que se le ofreciere, si tiene algun agravio, o si sabe que alguno tenga ocultado parte de sus Haciendas, u otros haberes.

XVIII Iguales Libros se formarán, con la propia distincion, de todo lo que perteneeiese, y corresponda al Estado Eclesiastico, Secular, y Regular, y Comendadores de las Ordenes; expressando en las partidas de Tierra, que no administrasen ellos mismos, la parte que corresponda al Colono, o Aparcero Seglar, por su trabajo, e industria.

XIX. Tambien se formará en los Pueblos donde las huviere una Relacion, con la mayor distincion de las Fincas, o Rentas que no correspondan a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse y pertenezcan a la Real Hacienda, para que concluida la Provincia, se sienta todo en un Libro, con distincion de Pueblos.

XX. Concluida la referida publicacion, el Intendente hará recoger los' Papeles de quanto ha executado, y pasará sin detencion al Pueblo, que compete practicar la misma operacion, para que no perdiendo tiempo alguno en adelantarla, se trabaje igualmente en evaquar lo que queda que hacer en punto de la formalidad de quenta, y razón, y para que se preparen las noticias, sobre que se han de flindar los Mapas, que se han de disponer, y remitir, como adelante se expresará.

XXI. Para abreviar el tiempo en la operacion, podrán disponer los Intendentes, después de evaquadas enteramente por sí las respuestas del Interrogatorio, y lo que mas adelante se dirá sobre los Cambistas, y Negociantes por mayor. y por lo tocante a Sissas. y Arbitrios Municipales, concedidos a las Ciudades, v Pueblos grandes, passar del Lugar a donde las han adquirido a otro, dexando en el de donde salieren persona bien instruida, v de su confianza, que con los Peritos, v Agrimensores, perfeccionen las diligencias de reconocimiento de Tierras, Edificios, etc. Formacion, y publicacion del Libro, después de cuya conclusion irá a encontrarle, para que mande continuar las demás diligencias.

XXII. Con los mencionados documentos recogidos, se procederá a verificar el producto reducido a dinero, v la classe a que corresponde de las Tierras del Termino una medida de cada calidad, y especie, en la conformidad que se demuestra en el formulario de la letra C.

XXIII. Se sacará igualmente el producto a que asciende el Alquiler de las Casas, y demás Edificios; v con separación la utilidad, que dieren los Molinos, Batanes, y demás, que huviesse; uniendo solamente las cantidades, que procediessen de una misma especie: cuya noticia, o Relacion se guardará, explicando en ella a qué Poblacion corresponde, para los fines, que mas adelante se expresarán.

XXIV. También se sacará una Nota de todas las demás Rentas, que resultasse tienen los Vecinos; numero de Colmenas, y de Ganados, con distincion de especies, que se tendrá en la propia conformidad, que se previene en el Artículo antecedente.

XXV. De todos los Individuos expressados en el segundo Libro, solamente los Labradores, Artistas, y jornaleros deben estar comprehendidos en lo personal; por cuyo motivo se deberá sacar una Nota del numero que huviessse de cada classe, con distinción de Oficios; si Maestros, Oficiales, o Aprendices; y en los Labradores, y Jornaleros incluir todos los que hayan entrado en los 18 años, hasta haver cumplido los 60, y expressar la cantidad, que huvieren declarado en las Respuestas generales puede, ganar uno de cada Oficio, y classe al dia, trabajando meramente en él: Y aunque no está determinado, si los Marineros matriculados, y los Milicianos, que no están en Cuerpo Reglado, han de pagar, se deberá igualmente sacar el numero, que huviere, y explicar la utilidad, que se le regulasse al dia a cada classe.

XXVI. Respecto, de que por las Respuestas generales se verificará, si hay algun Cavallero, Hidalgo, o Eclesiastico, que haga algun negocio, entre en Arrendamientos, o Assientos, y la utilidad que se considera le pueda resultar, se deberá sacar una Nota de su importe.

XXVII. Tambien resulta de las Respuestas generales la utilidad, que se ha considerado puede tener cada Mercader de por menor, u de Tienda abierta, Boticario, Cirujano, Mesonero, Arriero, o qualquier otro, que no necessite de trabajo personal diario para utilizarse, se deberá assimismo sacar el importe de la utilidad, que se les ha considerado, para ponerlo despues con la distincion que se prevendrá.

XXVIII. Aunque los Artistas deben estar comprehendidos en lo personal, si huviessse alguno, que teniendo caudal, compre por mayor Generos de su Oficio, u de otros, para venderlos a los demás Maestros, entre en Asientos, o en Arrendamientos, deberá igualmente

estar comprendido en lo industrial, v sacarse las cantidades, que se les huviessen regulado de utilidad por este trafico: Y si las Justicias, y demás Peritos, no huviessen podido declarar la utilidad, que les puede resultar; se harán comparecer dos de los Sugetos mas inteligentes, y de conciencia, del mismo Oficio de que fuesen, para que como mas bien instruidos, lo declaren baxo juramento, las cantidades a que ascendiessen, se deberán sacar en una vota, con distincion de Oficios para los fines que se dirán

XXIX. Siendo lo respectivo a Cambistas, y Negociantes por mayor, que teniendo caudal propio, lo emplean en trafico Terrestre, y Maritimo; assumpto, que se debe manciar con el tiento que pide su delicadeza, por el beneficio que resulta a la Monarquía, porque podría seguirse grave perjuicio a muchos Individuos de grande credito en el mismo Comercio, el que se descubriese el fondo de cada uno; porque si no fuese tan Considerable como la opinion en que está reputado en el Publico pudiera descaecer la buena fee de sus correspondientes, y cessarle el lucro: De que resulta, que no pudiendose fixar sobre regla cierta, como lo Real, y Personal: deberá el Intendente en las Plazas de Comercio no solicitar, que las justicias, y demás Peritos respondan positivamente en este assumpto, ni encargarles la averiguacion, sino llamar uno, u dos Sugetos de quien tenga los mas sólidos, y seguros informes de su justificacion, que tengan conocimiento del trafico, y negocios de los Comerciantes, sobre el particular interés de cada uno en el discurso del año; para que en esta conformidad se asegure la practica de la distributiva igualdad, que en lo possible debe haver en el repartimiento de este Ramo.

XXX. Por las mismas razones, que quedan expressadas de no convenir indagar los fondos de cada uno, puede ofrecerse reparo en que los Ministros del Rey se mezclen en señalar lo que tocara pagar a cada Individuo: y si ocurriese este caso, el Intendente, despues de adquiridas las mas individuales noticias posibles de la entidad del Comercio, de lo que se considerarse puede ascender el lucro de los Comerciantes de aquel Pueblo en un año por

el todo, si no fuese dable por cada uno: hará comparecer a los Diputados de aquel Comercio; y recibiendoles juramento en forma se les pedirá, que en fuerza de él, declaren la utilidad, que segun su entender, conocen le reditua a cada individuo. o juntos por el todo: Lo que deberá hacer presente, con Nota separada, que acompañe las demás noticias de la operacion, a fin de que por la superiodad se regule la quota, que huviesse de satisfacer, segun corresponda y se prevenga a su tiempo, para la exaccion; porque si fuese solamente por mayor, se havrá de, advertir a los Diputados, o personas que representen aquel Cuerpo, para que entre sí lo distribuyansegun hallaren mas aproposito, y lo exijan, y depositen en la Thesorería; por cuyo medio se consigue el menos trabajo, que havrá de cobrar solo por una mano, y no de solicitar la satisfaccion de cada uno.

XXXI. En las Ciudades, y Pueblos grandes, en que los empeños son excessivos, y que los Arbitrios, que se les han concedido para satisfacerlos. serían insoportables, si se recargassen sobre esta Real general imposicion, deberá el intendente, con particular cuidado, averiguar el estado en que se hallaren; y manifestando a las Justicias, que el fin que mueve a saber fundamentalmente lo correspondiente a estos atrassos es para proporcionar los alivios, que fueren factibles, les oirá, y prevendrá le manifiesten, y propongan por escrito los medios, que consideren adaptables para libertarse de este gravamen: Y el Intendente, en vista de lo que le expusieren, reflexionará, y hará presente a la Superioridad lo que hallasse mas conveniente, para moderar estas obligaciones, e Impuestos, sin perjuicio de los demás Pueblos de la Provincia, que no han gozado de los beneficios que los motivaron; va sea regulando los gastos que acostumbran hacer, que muchas veces son voluntarios, y solo es beneficio de los que se compone el Ayuntamiento, o qualquier otro, que las Justicias hayan propuesto, v su aplicacion hallasse, se confonna con esta idea: dando quenta a su tiempo separadamente de cada Pueblo de los que se hallen en este caso, para su aprobacion.

XXXII. Concluido en esta conformidad el todo de la Provincia, deberá el Intendente formar los Estados, o Mapas siguientes.

XXXIII. El primero, que explique el numero de medidas de Tierra, que se haya verificado hay en cada Termino, con distincion de Pueblos, y colocandolas en las Casillas, o Columnas donde correspondiense, segun su producto reducido a dinero, como se demuestra en el Formulario de la letra D.

XXXIV. En el segundo se pondrá, con separacion de Pueblos, las cantidades a que ascienden los Alquileres de las Casas, Emolumentos de Comunes, Censos, y generalmente todo lo que fructifica de esta especie, como se demuestra en el Formulario de la letra E.

XXXV. Con la propia distincion de Pueblos, y de especies de utilidad, se manifestará en el tercero las cantidades que importan el lucro que se ha considerado tienen al año los Cambistas, Comerciantes por mayor, y demás especies, que se encontrassen en los Pueblos, y se demuestra en el Formulario de la letra F.

XXXVI. El cuarto debe explicar, con separacion de Pueblos, el numero de Individuos, que se hallan en cada uno, y deben concurrir a la satisfaccion del Personal, con distincion de Oficios, y de Maestros, Oficiales, y Aprendices, Labradores, Criados, y jornaleros: explicando al principio de cada Columna la utilidad, que a cada especie se ha considerado puede tener al día, trabajando meramente de su Oficio, colocando los de cada Pueblo a la Columna que les corresponde, como se demuestra en el Formulario de la letra G.

XXXVII. En el quinto, y ultimo se debe poner, con la propia separacion de Pueblos, y distincion de especies, el numero de Ganados, Colmenas, y demás que se encontrarse de esta naturaleza, como se manifiesta en el Formulario de la letra H.

XXXVIII. Igualmente se formará una Relacion, Pueblo por Pueblo, de los en que huviessen Rentas, o Empleos enagenados: explicando si fue por Servicio pecuniario, u otro

motivo; De quanto fue; Quanto produce, sea por Administracion, o Arrendamiento; Qué Emolumentos, o Sueldo; y quanto conduzca a la mas clara, y distinta inteligencia.

XXXIX. Iguales Mapas de primero, segundo, tercero, y quinto se deben formar de todo lo que se encontrarse pertenecer a Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, y Comendadores de las Ordenes.

XL. Todos estos Mapas, y Relacion, deberán, despues de bien comprobados, dirigirse a la superioridad, y los acompañará tambien una Copia integra, firmada del mismo Intendente, de las respuestas, que huviessen dado a las preguntas del Interrogatorio general las Justicias, y demás Peritos de cada Pueblo, para que en vista de todo, pueda su Magestad determinar loque fuere de su Real Servicio, y concurra a que sus Vassallos experimenten los efectos de su Real benignidad.

XLI. A medida que se concluyen los Libros, o Registros de todo lo que existiese en cada Poblacion, y su Termino, en la forma que queda expressado, dispondrá el Intendente, que se saque una Copia integra de cada uno; y unos, y otros los guardará, hasta que se le prevenga el destino que se les deberá dar, y lo que deberá ejecutar.

ANEXO N° 2.

INTERROGATORIO DE LA LETRA A.

INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO
de Framento, las Justicias, y demás Personas, que han
comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

- A.
1. Como se llama la Poblacion.
 2. Si es de Realengo, ò de Señorío: à quièn pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
 3. Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sùr: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.
 4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
 5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.
 6. Si hay algun Plantío de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
 7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
 8. En què conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
 9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
 10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medida-

- mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies, que huvieren declarado.
11. Què especies de Frutos se cogen en el Termino.
 12. Què cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviesse.
 13. Què producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles que huviere, segun la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie.
 14. Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.
 15. Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, ù otros; y à quien pertenecen.
 16. A què cantidad de Frutos fueren montar los referidos derechos de cada especie; ò à què precio fueren arrendarse un año con otro.
 17. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ù de Papel, Batanes, ù otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de què Metales, y de què uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
 18. Si hay algun Esquilmo en el Termino, à quien pertenece, què numero de Ganado viene al Esquilmo à él, y què utilidad se regula dà à su Dueño cada año.
 19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y à quien pertenecen.
 20. De què especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Régalo; y si algun Vecino tiene Cabaña, ò Yeguada, que paxta fuera del Termino, donde, y de què numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.
 21. De què numero de Vecinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, ò Alquerias.
 22. Quantas Casas havrà en el Pueblo, què numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si

si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del fuelo, y quanto.

23. Què Propios tiene el Comun, y à què asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Siffa, ú otra cosa, de que se deberá pedir la concession, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: què cantidad produce cada uno al año: à què fin se concedió, sobre què especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

25. Què gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ú otras: Empeñado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion authentica.

26. Què cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ú otros, su importe, por què motivo, y à quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si està cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ú otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ú otras Rentas enagenadas: à quien: si fuè por Servicio Pecuniario, ú otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarfe con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y què utilidad se regula puede dàr al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de què calidad, què Renta tienen, y de què se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ú otra persona, con lucro, è interès; y què utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, ú otras Mercaderias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y què ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Què

33. Què ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeytates, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y què utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ò à otros, para vender à los demàs, ò hiciere algun otro Comercio, ò entrasse en Arrendamientos; explicar quiènes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Què numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à còmo se paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, su porte, ò para pescar: quantas, à quien pertenecen, y què utilidad se considera dà cada una à su Dueño al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de què Religiones, y sexo, y què numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, còmo se administran, y quanto producen.

ANEXO N° 3

LIMPIEZA DE SANGRE DE MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS.

Documento n° 1

Manuel Menendez en n^{re} de Marcos Barrado n^{at} del Lugar de Machacon x^{on} de esta ciudad^d hijo leg^{mo} de Juan Barrado menor y de Agueda Gonzalez Nieto Patterno de Al^o Barrado y Isavel Hern^z, Matterno de Marcos Gonzalez y Maria Perez que firma esta petición i en virtud de la forma que mejor convenga ante V.I. digo que tiene animo de egercittarse en enseñar las primeras letras y para poderlo hacer sin que se le pueda poner embarazo desde luego ofrezco ynformacion con suficiente numero de ttestigos de como el dho mi parte sus Padres y Abuelos son y ansido Christianos viejos, de buena vida fama limpios de rraza de Judios Moros ni nuebam^{te} convertidos a nuestra santa fee cattholica, loables costumbres.

A V. I. suplico me la admitta y cometta al presente Son y fha con las citttaciones necesarias mandar que el susodho sea examinado y despache el tittulo correspondiente en la forma rregular a cuió fin hago el pedimento ma oportuno en Justticia que pido y en lo necesario.

Firma

Marcos Barrado

Firma

Menendez

Por presentada hace por exsivido los documentos que refiere y mediante el motivo espuesto esta parte dela información q^c ofrezco con citaz^{on} de uno de los Cava^{ros} Pro[curado]res Sindicos grales Personeros del Comun de esta Ciudad y fha traslado a dho Personero y con lo q^c dijere...autos Probeiolo el S^r Dⁿ Salvador Ussel Gicimbarda dela Rosa Marq^s de Ussel Gentil hombre devoca de cano de S.M. Corrx^{or} y Superintendente gral de rentas reales desteta Ciu^d de Salam^{ca} en ella a dos de Diziembre de mil setecientos setenta y quatro. Y p^a dha informazⁿ se da comisión al pres^{te} ess^{no} u otro del numero.

Firmado

Ussel

Ante mi

Man^l Bern^{do} Perez

Citazⁿ

En dha ciu^d dho dia mes y año io el ess^{no} prezedida la devida atenzⁿ ize saber y notifique el pedim^{to} y decreto antecedente y cite p^a la información que se mando recibir a el S^{or} dⁿ Pedro de Quiros uno de los Cav^{ros} Pro[curadores] syndicos grales, Personero del común deesta Ciu^d en su persona doy fee.

Firma: Perez

Documento nº 2

En la Ciu^d de Salam^{ca} el citado dia mes y año p^a la referida informazⁿ y de presentaz^{on} de dho Marcos Barrado io el es^{no} en virtud de mi comisión tome y recivi juram^{to} por Dios y una cruz, en forma de Juan Sanchez son deel Lugar de Machacon deesta x^{on} q^e lo izo como se requiere prometido decir verdad y siendo preguntado al thenor deel pedim^{to} anterior dijo: sabe que dho Marcos Barrado es hijo lex^{mo} y de lex^{mo} Matrimonio de Juan Barrado v^{no} de dho Lugar y de Agueda Gonzalez difunta nieto paterno conla misma lexitimidad de Alonso Barrado y de Isabel Hernz difuntos nrales q^e fueron deel mismo Lugar; Maternos de Marcos Gonzalez y Maria Perez difuntos v^{nos} y nrales deel de Henzinas de Abajo; y q^e el susu dho sus Padres, Abuelos paternos y Maternos ansido y son Christianos Biejos limpios detoda mala raza de Moros judíos ni penitenciados por el S^{to} Tr[ibun]al de la Inquisicion ni de los nuebam^{te} combertidos a n[uest]ra S^{ta} fee Catholica, y por tales ansido y son tenidos y comunm^{te} reputados sin casa encontrario; asi mismo sabe y avisto que el dho Marcos Barrado siempre sea dedicado a la enseñanza delos niños en el ministerio de primeras letras endho Lugar de Machacon con mucho amor y aprobecham^{to} de ellos como asi es publico y notorio por cuio motivo le parece al testigo que el susu dho se allara abil y suficiente p^a poderse examinar en dho Ministerio e instruir mui bien adhos niños en lo perteneciente a

Doctrina Christiana y demás correspondiente a una buena educz^{on}; y q^e lo dho es la verdad socargo el juram^{to} fho en que se afirmo ratifico y firmo y q^e es de edad de sesenta y cinco a^s poco mas o menos y en fee de ello lo firme.

Firma

Juan Sanchez

Antemi

Man^l Bern^{do} Perez

Documento n^o 3

En Salam^{ca} dcho mes y año p^a la informazⁿ ofrecida y mandada recibir de presentzⁿ delcitado Marcos Barrado, io el ess^{no} mando de mi comisión tome y recivi juram^{to} por Dios y una cruz en forma de Pascual Matin son de dho Lugar de Machacon q^e lo izo como se requiere prometido decir verdad y siendo preguntado al thenor de dho pedim^{to} dijo: conoce de vista trato y comunicazⁿ a dho Marcos Barrado por qⁿ es presentado sabe y le consta es hijo lex^{mo} y de lex^{mo} Matrimonio de Juan Barrado v^{no} de dho Lugar y de Agueda Gonzalez difunta, nieto paterno con la misma lexitimidad de Alonso Barrado y de Isabel Hernz difuntos n[at]urales q^e fueron de dho Lugar, Materno de Marcos Gonzalez y Maria Perez tambien dif^{tos} v^{nos} y nrales de elde Encinas de Abajo, y que el dho Marcos sus Padres Abuelos Maternos y Paternos ansido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros judíos, ni penitenciados por el S^{to} oficio de la Inquisiz^{on} ni de los nuevam^{te} combertidos a n[uest]ra S^{ta} fee Catholica y por tales ansido y son tenidos y comunm^{te} reputados sin cosa en contrario: así mismo sabe y avisto q^e dho Marcos Barrado siempre sea dedicado ala enseñanza delos niños en el ministerio de primeras letras en dho Lugar de Machacon, com mucho amor u aprobecham^{to} deellos, como asi es publico y notorio, por cuyos motivos contempla el testigo que el susu dho de allara avil y suficiente p^a poderse examinar en dho arte de maestro de primeras letras e instruir mui bien a dos niños en lo perteneciente a Doctrina Christiana y demás correspondiente a una buena educzⁿ; y que lo

dho es la verdad socargo el juram^{to} fho en que se afirmo ratifico y lo firmo y q^e es de edad de sesenta y seis a^s poco mas o menos y en fee deello lo firme.

Firma

Pascual Martin

Antemi

Man^l Bern^{do} Perez

Documento n° 4

En dha cui^d dho dia mes y año p^a la citada informazⁿ y de la dha presentaz^{on} io el ess^{no} usando de mi comisión tome y recivi juram^{to} por Dios y una cruz en forma de Joseph Hernandez son de dho Lugar de Machacon q^e lo izo como se requiere prometido decir verdad y siendo preguntado althenor de dho pedim^{to} dijo: conoce de vista trato y cominicz^{on} a Marcos Barrado por qⁿ es presentado, y sabe es hijo lex^{mo} y de lex^{mo} Matrimonio de Juan Barrado, vⁿ de dho Lugar y de Agueda Gonzalez difunta, nieto Paterno con la misma lexitimidad de Alonso Barrado y Isabel Hernz difuntos nrales q^e fueron del mismo Lugar, Maternos Marcos Gonzalez y Maria Perez también difuntos nrales y v^{nos} del de Encinas de Abajo, y que el susu dho sus Padres Abuelos Paternos y Maternos ansido y son christianos biejos limpios de toda mala raza de Moros judíos ni penitenciados por el santo oficio de la inquisizⁿ ni de los nuevam^{te} combertidos a nra s^{ta} fee Catholica en cuja reputazⁿ an estado y están sin cosa contrario; asi mismo sabe y avisto q^e dho Marcos Barrado siempre sea dedicado a la enseñanza delos niños enel ministerio de primeras letras en dho Lugar de Machacon con mucho amor y aprobecham^{to} dellos como asi es publico y notorio por cuios motivos contempla el testigo que el suso dho estara avil y suficiente p^a poderse examinar en dho ministerio e instruir mui bien adhos niños en lo perteneciente a doctrina Christiana y demás correspondiente a una buena educazⁿ, y q^e lo dho esla verdad socargo el juram^{to} fho en que se afirmo ratifico y no firmo porque dijo no saber, y q^e es verdad de sesenta y quatro a^s poco mas o menos en fee de ello lo firme.

Antemi

Man^l Bern^{do} Perez

En Salam^{ca} el mismo dia mes y año io el ess^{no} precedida la devida atenzⁿ ize saber y notifique la informazⁿ q^e antecede al S^{or} Pedro Queiros uno de los Cav^{ros} Pro[curado]res Sindicos grales Personero del común de esta Ciu^d que dijo: que dho Marcos Barrado justifica allarse examinado y aprobado en Doctrina Christiana por el S^{or} Prov^{sor} y Vicario gral de esta Cui^d y Obip^{do} según se acredita por el despacho q^e exhibe con fha de este mismo dia refrendado de Alonso Sanchez Not^{rio} oficial maior en el oficio del infraescrito ess^{no} not^{rio} propietario y uno de los seis de asiento aquel tr[ibun]al enterado de todo ello no se le ofrece reparo q^e poner a dha informzⁿ p^r lo q^e el S^r Correx^{or} si lo tuviere por com^{te} podrá aprobarla y mandar seden a la parte interesada los traslados y tetim^{os} necesarios esto repondio y firmo doy fee.

Firma

Dⁿ Pedro Quiros

Firma

Perez

Vistos estos autos por dho S^{or} Corrx^{or} en Salam^{ca} dho dia mes y año, por antemi el ess^{no} dijo: aprobada y aprobó la informzⁿ q^e en ellos se comprende y aellos interponía e interpuso su S^{ria} su autoridad y decreto judicial desu noble oficio en cuanto puede y alugar de d[e]r[ech]o debe para su maior validazⁿ y p^a el efecto que el combenga seleden a la parte interesada los traslados necesarios p^a q^e use deellos en la conformidad q^e le fuere conveniente y que se le entreguen los docum^{tos} exividos p^a su resguardo; y por este su auto asilo probeio mando y firmo de q^e Yo el ess^{no} doy fee.

Firma

Ussel

Antemi: Man^l Bern^{do} Perez

Manuel Bernardo Perez Alvarez de Rueda S^{no} R^l deel Numero y Ayuntam^{to} desteta ciudad de salamanca certifico i doi fee que las Scriptturas publicas y demas Insttrm^{tos} que de

mi se hace mención y están en este registro con mi firma a el pie de cada uno an pasado y se an otorgado anttemi en los días y meses expresados en ellos y todos en este presente a^o dela fha; y para que de ello constte doi el presen^{te} que... y firmo en Salamanca a ttreintta y uno de Diciembre de mil Settecienttos Settenta y Quatro.

Testim^o de Verdad

Firma: Man^l Bern^{do} Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Manuel Bernardo Perez Alvarez Rueda. PN. n^o 5212, fols, 871- 874v.

ANEXO N^o 4

CARTAS DE EXAMEN DE MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS Y

NOMBRAMIENTOS DE EXAMINADORES Y VEEDORES.

Documento n^o 1

En la Ziu^d de Salam^{ca} a nueve de Mayo de Mil setec^s y quarenta y un años, antemi el ess^{no} y testigos Fernando Gabalon Ladron de Guebara y Andres M[a]r[t]i[n]ez^{os} desta Ziu^d Examinadores del Arte de Primeras Letras y fran^{co} ribero veedor deel Vez^o deella nombrados por tales por el Señor Dⁿ Fran^{co} Florez del Valle regidor Perpetuo dsta Ziudad y su Cavallero Comisario de dho Arte para este presente año; dijeren an Examinado con todo cuidado á Juan Pascasio Vez^o de la Villa de las herjas obispado de la Ziu^d de Ciu^d Rodrigo; en Leer, Escribir, Contar, Doctrina Christiana y en todo lo demas Concerniente a este Ministerio de lo qual a dado suficiente razon, en cuya virtud por el tenor de la Presente y en la Mejor forma que aya lugar en derecho Declaran que el dho Juan Pascasio se halla Abil y Capaz para usar y exercer el dicho Ministerio como Maestro Examinado en el, teniendo escuela Abierta publica o secreta, según en la forma que los demás M[aest]ros examinados en dho Arte lo executan. Y juran a Dios y una cruz que este examen le an hecho bien y fiem^{te} sin Interes ni otra alguna circunstancia Prohibida por derecho , y si solo por haber hallado abil y capaz al dicho Juan Pascasio en el referido Arte y Concurrir en el suso dho las

Partidas de buen christiano temeroso de Dios y demás q^e llevan expresado y a su favor otorgan la Carta de examen que en el tal caso se requiere con las fuerzas y firmezas Necesarias, por antemi el ess^{no} siendo test^o Diego Gallego Manuel Grs^o y Joseph Man^l de Santiago ve^{os} desta Ciudad y los otorgantes a quienes yo El Ess^{no} doy fee como lo firmaron.

Firma
Fran^{co} Ribero

Firma
Andres Martin

Firma
Fern^{do} Gavaldon Ladron de Guebara

Firma
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3433, fols, 171-171v.

Documento n^o 2

En la Ciudad de Salamanca a Diez y ocho de Mayo de mil Settez^{os} y quarenta y un años ante mi el es^{no} y testigos parezieron Fernando Gavaldon ladron de Guevara y Andres Martinez vez^{os} desta Ciu^d examinadores del Arte de Primeras Letras y fran^{co} rivero veedor del vez^{no} della nombrados p^r tales p^r el S^{or} Dⁿ Fran^{co} florez del valle rejidor Perpettuo desta dha Ciu^d y su Cavallero Comisario deste ministerio para este pres^{te} año, y dijeron aver comparecido ante ellos á examinarse en el referido arte Thomas Gomez Garcia vezino de la villa delos Santos y Natural del lug^r de Casafranca deste obispado; que es un hombre de edad de veinte y siete años de mediana estatura, pelo negro, ojos Grandes negros, Poblado de zejas, lisiado el dedo indez de la mano d[e]r[ech]a y q^e en su conseq^a le an examinado en leer, escribir y Conttar y en Doctrina Christiana y en todo lo demás concerniente a este ministerio, y le an allado avil y Capaz para su O[fic]io y exerzizio, en cuiá virtud y de estar inform^{dos} los otorg^{tes} de ser Pers^a quieta y Pazifica limpio de toda macula y de buenas costumbres: desde luego en la mejor forma q^e aia lug^r en dro declaran q^e el expres^{do} Thomas Gomez Garzia se alla como llevan expres^{do} Capaz y avil para usar y ejercer el referido arte de Primeras letras como Mro examinado en el teniendo escuela abierta pp^{ca} o secreta según

y en forma que los demas Maestros examinados en el referido arte lo executan: y juraron a Dios y a una cruz que dho examen le an echo bien y fiem^{te} sin aver interbenido interés ni otro ilizito pacto Proivido p^r dro pues solo les muebe azer como hazen dha manifestazion p^r ave rallado al referido tomas Gomez Garcia capaz y concurrir en el suso dho las calidades q^e ban espresadas y asu favor otorgan la Carta de examen q^e en ttal caso se requiere, con las fuerzas y firmezas necesarias p^a su m[ay]^{or} validaz^{on}, Por antemi el es^{no} siendo testt^{os} Perez es^{no} del num^o desta Ciu^d Jph Man^l de Santiago y Pedro ferz menor en días vez^s desta ciu^d y lo firmaron los ottorg^{res} a quienes yo el es^{no} doy fee conozco.

Firma	Firma
Fern ^{do} Gavaldon Ladron de Guevara	Andres Martin
Firma	Firma
Fran ^{co} Ribero	Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3433, fol, 173-173v.

Documento n^o 3

En la Ziu^d de Salam^{ca} a quinze de Junio de Mill stec^{os} y quarenta y uno antemi el Ess^{no} y testigos parecieron Fernando Gabaldon Ladron de Guebara y Andres Matinez vec^{os} desta Ziu^d examinadores del arte de Primeras letras y Fran^{co} Ribero vec^o de ella veedor deel, nombrados por tales por el S^{or} Dⁿ Fan^{co} Florez del Valle regidor perpetuo sta dha ziu^d y su Cav^{ro} Comisario dste ministerio para este presente año y dijeron haber comparecido ante ellos a examinarse en el referido Arte Diego Alonso Lagar vez^o de la villa de Cantaelpino dste obispado, que es un hombre de mediana estatura de hedad de veinte y quatro años, pelo raxo, ojos pardos, y un lunar en el carrillo izqu^{do}, y en su consecuencia le an examinado en leer, escribir, contar y en Doctrina christiana y en todo lo demás concerniente a este Ministerio y le an hallado hábil y capaz para su uso y exercicio, en cuya virtud y de estar informados los otorg^{es} de ser persona quieta, y Pacifica, limpia de toda macula y de buenas costumbres, desde luego en la mejor forma que aya Lugar en dro declaran que el expresado

Diego Alonso Lagar se halla como llevan expresado Capaz y habil para usar y exercer el referido arte de Primeras Letras como Mro examinado en el, teniendo escuela abierta Publica o secreta según y en forma que los demás Maestros examinados en el referido Arte lo executan: Y juraron a Dios ya una Cruz que dicho examen le an hecho bien y fiel^{te} sin haber intervenido interés, ni otro ilizito pacto prohibido por dro, pues solo les mueve hacer como hacen dha manifestación por haber hallado al referido Diego Alonso Lagar Capaz y concurrir en el suso dho las calidades que ban expresadas, y a su favor otorgan la Carta de examen que en tal se requiere, con la fuerzas y firmezas necesarias para su mayor validación, por antemi el ess^{no} siendo test^s Diego Gallego Simon y Pedro Frnz del Campo menor vez^{os} dsta Ziu^d y lo firmaron los otorgantes a quienes yo el ess^{no} doy fee conozco.

Firma	Firma
Fern ^{do} Galvaldon Ladron de Guevara	Andres Martin
Firma	Firma
Fran ^{co} Rivero	Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. nº 3433, fol, 174-174v.

Documento nº 4

En la Ziu^d de Salam^{ca} a veinte de sep^{bre} de mil setez^{tos} y quarenta y un a^s antemi Greg^o Perez Lordin ess^{no} R^l del num^o y Maior del Ayuntam^{to} de ella y test^{os} parezieron Fernando Gavaldon Ladron de Guebara y Andres Martinez vez^{os} de esta ziu^d examinadores del Arte de primeras letras y Fran^{co} Ribero v^o de ella veedor de el nombrados por tales por el señor Dⁿ Fran^{co} Florez del Valle rex^{or} perpetuo de esta Ziu^d y su Cavallero Comisario de este ministerio; y dijeron haver comparecido ante ellos â examinarse en el referido Arte Bar^{me} herz natural y vezino del lugar del guijo de Galisteo xur^{on} de la villa de Galisteo de edad de veinte dos años, de mediana estatura, pelo castaño, poblado de zejas, cari largo, con un lunar por bajo del carrillo derecho, con dos Zicatrices pequeñas en la frente azia el lado izquierdo, y en su consequenzia lean examinado en leer, escribir, contar y en Doctrina Christiana, y en

todo lo demas concerniente a este ministerio, y han hallado hábil y Capaz para su uso y exerzizio en cuia virtud y deestar informados los otorg^{es} de ser persona quieta y pazifica de buenas costumbres y limpio de toda Macula, desde luego en la mejor forma que aia lugar en Derecho declaran que el expresado Bartholome Hernandez se alla como llevan expresado Capaz y Abil para usar y exercer el referido Arte de primeras Letras como Maestro examinado en el, teniendo escuela abierta Publica o secreta según y en la forma que los demas Maestros examinados en el referido Arte lo executan; y juraron a Dios y auna cruz, que dho examen le an echo vien y fielm^{te} si haver intervenido ynteres ni otro ilizito pacto proivido por el derecho, pues solo les mueve hazer como hacen dha manifestación por haver allado al referido Bar^{me} herz capaz y concurrir en el suso dho las Calidades que han expresado, y a su favor otorgan la Carta de examen que en tal caso se require con las fuerzas y firmezas necesarias para su maior validación, por antemi El ess^{no} siendo test^{os} Simon Juarez, Pedro Ferz menor en días y Greg^o de Viana vez^{os} de esta Ziu^d y firmaron los otorg^{tes} a quienes yo el ess^{no} doy fee conozco.

Firma
Fernando Gavaldon

Firma
Fran^{co} Rivero

Firma
Andres Martin

Firma
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. nº 3433, fol, 175-175v.

Documento nº 5

En la ciudad de Salamanca a dos de Dic^e de mil Sett^{os} settentta y q^{tro} antemi el Sno y ttesttigos parecieron Dⁿ Andres Alejandro de Sotto y dⁿ Juan Tabera Maestros de primeras letras por S.M. (que Dios g^e) en el Col^o que fue delos rregulares de la Comp^a de Jhs. De ella el primero examinador y el seg^{do} veedor de dho arte por nombram^{to} de Dⁿ Alph^o de las Peñas Cornejo Regidor perp^o de estta ciudad y su caballero Comisario de el cuya suerte y comision le correpondio en el Ayunttam^o de suertes celebrado porlos S^{res} Concejo x^a y

Regm^{to} de ella en el a^o pasado de mil Sett^{os} settenttay tres y dijeron han examinado en leer escribir y contar a Marcos Barrado natural y vecino de el Lugar de Machacon deedad dettreintta y cinco a^s poco mas omenos mediana esttatura pelo y ojos castaños, blanco de rrostro con una zicattriz sobre lasien izquierda, enttodo lo queadadosuficiente rrazon por lo qual y haver practticado ante los S^{res} Justticia x^l de esta ciu^d y testtim^o de mi el Sno la correspondiente Informacion de limpieza de sangre y buenas costumbres y aprovacion de docttrina christiana egecutada por el S^{of} Provisor y Vicario Gral desteta ciudad y obispado porttesttimonio de Al^o Sanchez Nottario oficial maior eneloficio que detalegerzo io dho Son en dho Tribunal, ttodo en conformidad delas ulttimas rr^s rresoluciones en cuia virtud en la forma quededro lugar haya declaran quedho Marcos Barrado estta havil y capaz parapoder usar y ejercer eldho ministerio de Maestro de primeras letras como examinado en él tteniendo Escuela haviertta publica o secreta segⁿ que los Maestros examinados lo egecuttan y juran a Dios y una cruz en forma haver echo examen bien y fielmente sin yntteres ni fraude alguno solosi en atención a lasuficiencia y habilidad de el susodho acuiio favor attorgan la cartta de examen necesaria para que por los S^{res} concejo x^a y Regimientto deesta ciudad sedespache el ttitulo correspondiente Yasi lo dijeron y ottorgaron anttemi el Son quelosoy Real deel Numero y Aiunttamiento de ella siendo ttesttigos Juan Antonio de Otero, Ignacio y Manuel Blas Estevez Vecinos desteta ciudad y lo firmaron los ottorgt^{tes} a quienes yo el Son doi fe conozco.

Firma	Firma	Antemi
Andres Alexandro Soto	Juan Tabera	Man ^l Bern ^{do} Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Manuel Bernardo Perez Alvarez de Rueda. PN. n^o 5212, fols, 713-713v.

Documento n^o 6

En la Ziu^d de Salam^{ca} a ocho de Maio demill setez^{os} treinta y siete antemi el ss^{no} y testigos Damian de Zelada y Estudillo vez^o de ella Mro de primeras letras y examinador

deeste exercizio en el pres^{te} año en virtud de nombram^{to} del s^r Dⁿ Juan de Alva Reales rex^f perpetuo desta Ziu^d y su cav^o comisario de dho ministerio dijo q^e ha examinado con todo cuidado a Fernando Gavaldon Ladron de Guevara vez^o deella en leer, scrivir contar, Doctrina Christiana y entodo lo demás concerniente a este exercizio de que adado suficiente razón, por lo qual en la mejor forma q^e por d[e]r[ech]o aia lugar declara q^e el dho Fernando se alla abil y capaz para poder usar y exerzer dho ministerio teniendo como Mro examinado tienda o scuela abierta pp^{ca} o secreta segun y como lo executan los demás Mros examinados eneste arte; y Jura a Dios y auna Cruz en forma q^e este examen le aecho bien y fiel^{te} sin interes niotra alguna zircunstanzia prohibida por dro y si solo por ave rallado abil y capaz adho Fernando Gavalon y concurrir en el suso dho las Partidas debuen Cristiano temeroso de Dios y demas q^e lleva espresado y asu favor otorga la carta deexamen que en tal caso se requiere con las fuerzas y firmezas necesarias por antemi el ss^{no} siendo testigos Diego Gallego Manuel Gonzalez y Sevastian Perez vez^{os} de esta Ziu^d y lo firmo el otorg^{te} a qⁿ yo el scrivano doi fee conozco =

Firma

Damian Zelada Estudillo

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3429, fol, 152-152v

Documento n^o 7

En la Ziu^d de Salam^{ca} a seis de Mayo de Mil settez^{os} y quarenta y un años el S^r Dⁿ Fran^{co} Florez del Valle regidor perpetuo desta dha Ziu^d y vez^o deella dijo que en el consistorio de suertes que se hizo para este presente año por los S^{res} Concejo Justicia y regim^{to} deella toco a dho S^{or} lade Maestros de Primeras letras, y ensu virtud siendo preciso que aya Personas que se hallan Presentes a executar los exámenes que enestedho año se ofrezcan hacer de Maestro de Primeras letras en esta dhaZiu^d y cuyden y celen el cumplim^{to} desteexercicio y teniendo por aproposito para ello a Fernando Gabaldon Ladron

de Guebara, y Andres Martinez, y fran^{co} ribero vecinos de ella Maestros de Primeras Letras, desde luego usando de dhaComision nombraba y nombro por tales examinadores de dhoexercicio y por lo tocante a este dho año a los dhos Fernando Gabalon Ladron de Guebara y Andres Martinez y por veedor deel al expresado fran^{co} ribero, para q^e hagan los exámenes que en este tiempo se ofrezcan, y cuiden y celen el cumplim^{to} de dho Ministerio y hagan lo demas que en su razon conduzca al buen régimen deeste Arte para lo qual hace en los suso dhos el Nombram^{to} que el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su validación y asi lo dijo y otorgo por ante mi el ess^{no} siendo test^{os} Diego Gallego Man^lGn^zy Joseph Man^l de Sant^ovec^{os} destaZiu^d y lo firmo el S^{or} otorgosea quien yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma

Dⁿ Fran^{co}Florez del Valle

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3433, fol, 211

Documento n^o 8

En la Ciu^d de Salam^{ca} a diez de Mayo de mil settez^s y treinta y siete el s^r Dⁿ Juⁿ de Alva Reales rex^r perpetuo deella p^r anttemi el ss^{no} y testigos Dixo q^e haviendole tocado en el Consistorio de Suertes q^e se hizo p^a el pres^{te} año p^r los s^{res} conzexo Justizia y rexm^{to} desta dha Ciu^d la de Mros de primeras Lettras nombro p^r examinadores deste ministerio a Damian de Zelada y despues a Fernando Gabaldon ladron de Guevara Mros de primeras Letras y por no aver otros examinados en esta dha Ciu^d, no lo hizo el S^r otorg^{te} de veedor y mediante a estar ya examinado en dho Ministerio Andres Mrn tambien vezino desta Ciu^d, desde luego el S^r otorg^{te} usando de dha su Comission le nombraba y nombro por tal veedor del dho Artte de primeras Lettras p^r lo tocante aeste pres^{te} año para q^e como ttal con los dhos Damian de Zelada y Fernando Gabaldon asistta y hagan los exámenes q^e en este tiempo seofrezcan y zele ygualm^{te} con los suso dhos el mas exaltto cumplim^{to} de dho ministerio haciendo sobre el asumptto lo demas que combenga para lo qual haze a favor de dho Andres

Mrn el nombramiento de veedor que el caso pide con la fuerzas y firmezas necesarias para su mayor validacion y asi lo dijo y otorgo por ante mi el escribano siendo testigos Sebastian Perez Diego Gallego y Manuel Gonzalez vecinos desta Ciudad y lo firmo el S^r otorgante aqui en yo el ss^{no} doy fee conozco =

Firma

Juan de Alva Reales

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3429, fol, 153-153v

Documento n° 9

En la Ziu^d de Salam^{ca} a diez de Maio demill setez^{os} y treinta y siete antemi el ss^{no} y testigos Damian de Zelada examinador del arte de primeras letras y Fernando Gavaldon Ladron de Guevara exam^{or} del ambos Mros de dho arte y vez^{os} de ella nombrados p^r tales examinadores de el p^r el s^r Dⁿ Juan de Alva Reales rex^f perpetuo desta Ziu^d y su cav^o com^{rio} de dho arte p^{ra} el pres^{te} año digeron an examinado con todo cuidado a Andres Mrn vez^o de ella en leer, scrivir contar, Doctrina Christiana y todo lo demas conzerniente aeste arte de q^e adado suficiente razon, por lo qual en la mejor forma q^e aia lugar en d[e]r[ech]o declaran que el dho Andres Martin se alla abil y capaz para poder usar y exerzer dho ministerio teniendo scuela abierta publica o secreta en la forma y segun los demas Mros examinados en dho arte lo executan y Juran a Dios y auna Cruz en forma que este examen le an echo bien y fielmente sin interes niotra alguna zircunstanzia prohibida por derecho y si solo por aver allado abil y capaz en el dho arte al referido Andres Martin concurrir en el suso dho las Partidas de buen Cristiano temeroso de Dios y demas q^e llevan espresado y asu favor otorgan la carta de examen que en tal caso se requiere con las fuerzas y firmezas nezesarias por antemi el scrivano siendo testigos Diego Gallego Manuel Gonzalez y Sevastian Perez vez^{os} de esta dha Ziu^d y lo firmaron los otorgantes a q^{nes} yo el scrivano doi fee conozco =

Firma

Damian Zelada

Firma

Estudillo

Fern^{do} Gavaldon Ladron
de Guevara

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3429, fol, 154-154v

Documento n° 10

En la Ciu^d de Salam^{ca} a veinte y nueve de Abril de mil setez^s y treinta y siete el s^r Dⁿ Juan de Alva Reales rexidor perpetuo de esta dha Ziu^d y vez^o de ella dijo q^e en el Conss^{rio} de Suertes q^e se hizo p^a el pres^{te} año p^r los s^{res} conzejo Justizia y rexm^{to} della toco a dho s^r la de Mros de primeras letras y en su virtud siendo preziso q^e aia persona q^e se alle pres^{te} a executar los exámenes q^e en este dho año seofrezcan azer de Mros deprimeras letras en esta dha ziu^d p^r lo corresp^{te} aeste dho año y cuide y zele el cumplim^{to} deste exerzizio y teniendo por proposito para ello a Damian de Zelada vez^o de ella Mro de primeras letras desde luego usando de esta dha comision nombrava y nombro p^r tal examinador del dho exerzizio y p^r lo tocante aeste dho año al dho Damian p^{ra} q^e aga los exámenes q^e en este tpo seofrezcan y cuide y zele el cumplim^{to} de dho ministerio y aga lo demas q^e en su razon conduzca ael buen reximen deste arte para lo qual aze el dho Damian el nombram^{to} q^e el caso pide con la fuerzas y firmezas necesarias para su balidaz^{on} y asi lo dijo y otorgo p^r antemi el ss^{no} siendo test^{os} Diego Gallego Man^l Gonzalez y Sevⁿ Perez vez^{os} desta Ziu^d y lo firmo el s^r otorg^{te} a qⁿ yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma
Juan de Alva Reales

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3429, fol, 250-250v

Documento n° 11

En la Ciudad de Salam^{ca} a veinte y ocho de Mayo de Maio de mill setez^{os} y treintta y siete ante mi el ss^{no} y testigos Damian de Zelada y Estudillo y Fernando Gavaldon Ladron de Guevara vez^{os} desta ciudad examinadores del Artte de Primeras Letras y Andres Mrnz

veedor del y vezino deella nombrados p^r tales p^r el s^r Dⁿ Juⁿ de Alva Reales rex^r perpetuo de esta Ciudad y su cavallero comissario de dho arte para el pres^{te} año: dijeron an examinado con ttodo cuidado a Fran^{co} Rivero Moron y Aguado vez^o deesta Ciudad en Leer, escribir Conttar, Doctrina Christiana y en todo lo demas conzerniente a este ministerio deloqual adado suficiente razⁿ, en cuia virttud por el thenor dela presente y en la mejor forma que aya lugar en Dro declaran que el dho fran^{co} Rivero Moron y Aguado se alla avil y capaz p^a usar y exerzer el dho Ministerio como Mro examinado en el teniendo escuela abiertta pp^{ca} o secreta segun y en la forma que los demas examinados en dho arte lo executan y Juran a Dios y a una Cruz que este examen le an echo vien y fielm^{te} sin interes ni otra alguna zircunstanzia proivida por Dro y si solo por aver allado abil y capaz al dho fran^{co} Ribero en el referido arte y concurrir enel suso dho las partidas de buen Cristiano temeroso de Dios y demas que llevan espresado y asu favor otorgan la cartta de examen que en tal caso se requiere con las fuerzas y firmezas nezesarias por antemi el ss^{no} siendo testigos Sebastian Perez Manuel Gonzalez y Pedro fernandez vez^{os} deesta Ciudad y los otorgantes aquienes yo el ss^{no} doy fee conozco =

Firma	Firma	Paso Anttemi
Damian Zelada	Fern ^{do} Gavaldon Ladron	Gregorio Perez
Estudillo	de Guevara	

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3429, fol, 251-251v

Documento n^o 12

En la Ciu^d de Salam^{ca} a nuebe de Mayo de mil settez^s y treinta y siete el s^r Dⁿ Juⁿ de Alva Reales rexidor perpetuo de ella por anttemi el ss^{no} y testigos dixo que aviendole tocado en el consistorio de Suertes que se hizo p^a el pres^{te} año p^r los s^{res} conzejo Justizia y rexm^{to} deesta dha Ciu^d la de Mros de primeras letras nombro por examinador deeste ministerio a Damian de Zelada Mro de primeras Letras vez^{no} deesta dha Ciu^d por no aber otro Mro examinado en ella y mediante estarlo ya Fern^{do} Gavaldon Ladron de Guebara vez^{no} deesta

dha ciu^d desde luego usando el S^r otorgante de dha su comisión le nombraba y nombro p^r tal examinador del dho arte y ministerio por lo tocante aeste pres^{te} año p^a q^e con el dho Damian de Zelada hagan los examenes q^e en este tiempo se ofrezcan y zele ygualm^{te} el cumplim^{to} de dho exerzizio haziendo lo demas q^e sobre el assunto combenga para lo qual haze el S^{or} otorgante a favor de dho Fernando Gavaldon el nombram^{to} q^e el caso pide con la fuerzas y firmezas necesarias p^a su m^r validaz^{on} y asi lo dijo y otorgo p^r ante mi el ss^{no} siendo testigos Diego Gallego Sebastian Perez y Manuel Gonzalez vez^{os} desta ciu^d y lo firmo el s^r otorgante a quien yo el ss^{no} doy fee conozco=

Firma

Juan de Alva Reales

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3429, fol, 254-254v

Documento n° 13

En la Ciudad de Salam^{ca} a veinte y ocho de Maio de mill settez^{os} y treintta y siete anttemi el ss^{no} y testigos Damian de Zelada y Estudillo y Fernando Gavaldon Ladron de Guevara vez^{os} desta ciudad examinadores del Arte de Primeras Letras y Andres Mrn veedor del y vez^{no} deella nombrados portales por el s^r Dⁿ Juⁿ de Alva Reales rex^r perpetuo deesta Ciu^d y su cavallero comissario de dho arte p^a el presente año dijeron an examinado conttodo cuidado a Phelipe Santiago Miguel delos Reyes vez^o deesta Ciudad en Leer, escribir Conttar, Doctrina Christiana y en todo lo demas conzerniente a esteministerio deloqual adado suficiente razⁿ, en cuia virtud por el thenor dela pres^{te} y en la mejor forma que aya lugar en dro declaran que el dho Phelipe Santiago Miguel delos Reyes se alla abil y capaz p^a usar y exerzer el dho ministerio como Mro examinado enel teniendo escuela aviertta pp^{ca} o secreta segun y en la forma que los demas examinados en dho arte lo executan y Juran a Dios y a una Cruz que este examen leanecho vien y fiel^{te} sin ynteres ni otra alguna zircunstanzia proibida por Dro y si solo por aber allado avil y capaz al dho

Phelipe Santiago en el referido arte y concurrir en el suso dho las partidas de buen Cristiano temeroso de Dios y demas que lleban espresado y asu favor otorgan la cartta de examen que en tal caso serequiere con las fuerzas y firmezas nezesarias por anttemi el ss^{no} siendo testigos Sebastian Perez Manuel Gonzalez y Pedro fernandez vezinos deesta Ciu^d y lo firmaron los otorgantes aquiennes yo el escrivano doy fee conozco =

Firma
Damian Zelada
Estudillo

Firma
Fern^{do} Gavaldon

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3429, fol, 255-255v

Documento n° 14

En la Ziu^d de Salam^{ca} a catorce de Oct^{re} de Mil setez^{os} y treinta y nueve el s^r Dⁿ Diego Veltran y Aguirre rex^{or} perpetuo deella por antemi el ss^{no} y test^{os} dijo que en el consistorio de suertes que se hizo y zelebro por los s^{res} Concejo Justicia y rexim^{to} desta dha ciu^d en el año proximo pasado toco a dho s^{or} la de Mros de Primeras letras para este presente y en cuya virtud y siendo preciso que aya Personas de Yntelix^a para que hagan los examenes que se ofrecieren en este dho año en el Arte y cuyden y zelen el cumplim^{to} deste exercicio desde luego por el presente y en la via y forma q^e mas aya lugar nombraba y nombro por examinadores a Damian Antonio de Zelada y Estudillo y Andres Mrn y y por veedor a Fernando de Gabaldon Maestros examinados en dho Arte de Primeras Letras vez^{os} desta ciu^d para que como tales y durante este dho año hagan los exámenes que se ofrecieren con toda fidelidad y cuydando y celando el cumplim^{to} deste Ministerio para la enseñanza y utilidad publica, executando en su razon lo que fuere conveniente asu buen reximen pasado qual haze dho s^{or} como tal Comisario y usando dela facultad que le compete el Nombram^{to} que el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su validacion y asi lo otorgo por antemi el ess^{no} siendo test^{os} Diego Gallego Man^l Gss^o y Joseph Man^l de Santiago vec^{os} desta Ciu^d y lo firmo el S^{or} otorgante ante quien yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma:
dⁿ Diego Beltran Aguirre

Paso Anttemi:
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3431, fol, 208

ANEXO N° 5

Contratos de Mozo de Aprendiz “a mas baler” para usar y ejercer un oficio en la ciudad de Salamanca. Elaboración propia.							
OFICIOS	Mozo Aprendiz	Natural	Maestro	Tiempo de Aprendizaje	Maestro aportaba	Familia Aportaba	Fecha
Albañil 1109	Juan de los Rios	Ciudad Salamanca	Nicolas Diez	3 años	3 r ^s de jornal diario el primer año y 3,5 r ^s los dos años siguientes	calzado vestido	5-8-1678
Herrero Albeitar 1110	Sebastian Prieto	L. Aldeavila de la Ribera	Francisco Ochoa	3 años	buen trato, comer, cama y ropa limpia	300 r ^s v ^{on}	7-1-1679
Entallador 1111	Antonio Ramos	Ciudad Salamanca	Grigorio de Espino	4 años y medio	buen trato, comer, cama y ropa limpia	vestido y calzado	23-1-1679
Barbero y cirujano 1112	Alonso de la Peña	Ciudad de Zamora	Francisco dela Fuente	3 años	cama y ropa limpia	450 r ^s v ^{on}	4-5-1679
Cabestrero 1113	Manuel Zid	Ciudad Salamanca	Bartolome Garcia	6 años	comer, cama, ropa limpia vestir, calz. Al fin un vestido entero de paño		26-6-1679
Barbero 1114	Phelipe Garzia	Ciudad Salamanca	Domingo Flaire	5 años	comer, cama y ropa limpia	vestido, calzado	4-7-1679
Cantero 1115	Manuel Alvarez	Ciudad Salamanca	Manuel de Abila	4 años	1 año, 2 r ^s al día 2 año 2,5 r ^s , 3 año 3r ^s , 4 año 3,5 r ^s	comer, cama y ropa limpia	27-7-1679

¹¹⁰⁹ saliendo atrabajar fuera de la ciudad ademas de el dho jornal el dho mro a dho aprendiz lea de sustentar de lo necesario comiendo con el y a su costa todo el tiempo que estuvieren. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3782, fols, 281-282

¹¹¹⁰ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 640-640v

¹¹¹¹ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 634-635

¹¹¹² A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4763, fols, 1271-1272

¹¹¹³ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 620-620v

¹¹¹⁴ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 646-646v

¹¹¹⁵ ...y darlo cada fin de semana conforme los días de trabaxo...lo llevare atrabajar fuera desta ziu^d que no pueda venir a comer acassa del otorg^{te} el dho maestro además del jornal referido leadedar el sustento nezess^o sin por ello contar cosa alguna. A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 174-174v

Cerrajero 1116	Esteban Lopez	Ciudad de Zamora	Bernarbe Lopez	4 años	comer, cama, ropa limpia		19-9-1679
Boticario 1117	Jose Antonio Ponze	Ciudad Salamanca	Pedro Sanchez	6 años	comida, bebida, calzado y ropa limpia	500 Ducados de vellón	23-9-1679
Barbero 1118	Pero Muriel	V ^a de los Villares	Domingo Rodriguez	3 años	comer, cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	11-11-1679
Barbero 1119	Francisco Sanchez	Ciudad Salamanca	Gonzalo Pinto	4 años	comer, cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on}	3-3-1681
Cantero 1120	Juan Perez	Ciudad Salamanca	Manuel de avila	4 años	2 años 1,5 r ^s al dia 2 años 2,5 r ^s al dia vestir comer, cama, ropa limpia		31-3-1681
Barbero 1121	Antonio Pollo	Ciudad Salamanca	Juan Rodriguez	3 años	comer, ropa limpia	300 r ^s v ^{on}	11-5-1683
Tornero	Miguel del Aguila	Villa de Peñaranda	Pedri Rossado	4 años	cama, comida ropa lavada	100 r ^s v ^{on}	11-6-1684
Sastre 1122	Lorenzo Cruz Fernandez de Llamas	Ciudad Salamanca	Marcos Gonzalez	4 años	comer, vestido y calzado, ropa limpia en el intermedio zapatos y medias, al final un vestido de paño catorzeno	350 r ^s v ^{on} 2 savanas 2almuadas dos camisas una manta para la cama	5-3-1686
Obra Prima 1123	Manuel Rodriguez	Ciudad Salamanca	Manuel Rodriguez	3 años y medio	comer, zapatos y medias, cama	vestido y ropa limpia	15-7-1686
Sastre 1124	Lorenzo Fernandez de Llamas	Ciudad Salamanca	Francisco Holgado	3 años y medio		300 r ^s v ^{on} por la enseñanza y 27 para zapatos, vestido	25-11-1686
Zapatero 1125	Antonio Perez	Ciudad Salamanca	Joseph Locano	4 años y medio	casa-tienda, comer,	100 r ^s v ^{on} calzado	17-2-1687

¹¹¹⁶ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 630-631

¹¹¹⁷ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4763, fols, 1332-1333

¹¹¹⁸ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 632-633v

¹¹¹⁹ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5384, fols, 221-221v

¹¹²⁰ A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5385, fols, 220-220v

¹¹²¹ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4767, fols, 587-588

¹¹²² Estubo ocho meses con un maestro que murió llamado Juan Cantero; le e de dar un vestido de Paño al fin de dho tiempo que se compone de anguarina, calzon, juven zapatos y medias. A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4770, fols, 488-490v

¹¹²³ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4770, fols, 403-403v

¹¹²⁴ A. H. P. Salamanca. Diego Antonio Nieto Cañete. PN. n° 4770, fols, 483-484v

¹¹²⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3789, fols, 255-256v

					beber, cama	vestido	
Zapatero de Obra Prima ¹¹²⁶	Miguel Garcia Gallego	Ciudad Salamanca	Tratante de Obra Prima Manuela Pinto	3 años y medio	tienda, comida, zapatos y medias		26-1-1688
Herrador albeitar ¹¹²⁷	Vizente Diaz	Ciudad Salamanca	Pedro Hernandez	3 años	Comer ,cama	220 r ^s v ^{on}	9-5-1695
Platero de oro ¹¹²⁸	Manuel del Rio	Ciudad Salamanca	Roque Colmenero	5 años	dentro de su casa dandole de comer	500 r ^s von ropa limpia, cama, vestido, alimentos, calzado	26-6-1696
Sastre ¹¹²⁹	Joseph Dufaiett	Ciudad Salamanca	Manuel Garcia	5 años	comida y cama	alimentar, bestir y calza	2-1-1697
Cantero ¹¹³⁰	Manuel Gonzalez	Ciudad Salamanca	Joseph Perez	5 años	Jornal: 1º año nada 2º año 1 r ^s dia 3º 2 r ^s 4º año 2,5 r ^s 5º 3r ^s dos pares de zapatos de baqueta en el primer año	tener en su casa para comer, dormi vestido y calzado	9-1-1697
Zapatero ¹¹³¹	Joseph Martin Albaro	Ciudad Salamanca	Juan Diez Palacios	3 años	casa, alimentos		18-1-1697
Zirujano y Barbero ¹¹³²	Alonso Gonzalez Talabera	Villa del Barco	Francisco Salvador	4 años	comida, cama, ropa limpia	250 r ^s v ^{on} medias zapatos, camisas	19-1-1697
Barbero y Sangrador ¹¹³³	Juan de Miranda	V ^a Ledesma	Joseph Sanchez	2 años y medio		200 r ^s v ^{on}	4-10-1697
Sastre ¹¹³⁴	Francisco Alonso	Ciudad Salamanca	Manuel Garzia	4 años	cama y de comer	250 r ^s vestido calzado, ropa limpia	16-10-1697

¹¹²⁶ es mancebo aprendiz...por medio de sus oficiales y aparejador que tiene en su cassa y tienda de zapateria en esta ciu^d le aya dedar enseñado perfectamente. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3790, fols, 254-254v

¹¹²⁷ A. H. P. Salamanca. Gerónimo Antonio de Bezares. PN. n° 4035, fols,59-59v

¹¹²⁸ A. H. M. Salamanca. José de Almaraz. PN. n° 5179, fols, 752-753v

¹¹²⁹ Su padre Sebastian Gonzalez es Maestro Fabricante de paños. A. H. M. Salamanca. José de Almaraz. PN. n° 5180, fols, 243-243v

¹¹³⁰ A. H. M. Salamanca. José de Almaraz. PN. n° 5180, fols, 261-261v

¹¹³¹ A. H. M. Salamanca. Gaspar Pinto. PN. n° 5792, fols, 281-281v

¹¹³² Los 250 r^s v^{on} son por el gasto de comida, cama, ropa limpia. A. H. M. Salamanca. Diego Antonio de Ledesma. PN. n° 5729, fols, 47-48

¹¹³³ A. H. P. Salamanca. Pedro de Vorges y Toledo. PN. n° 2062, s/f

¹¹³⁴ A. H. M. Salamanca. José de Almaraz. PN. n° 5180, fols, 296-297v

Latonero 1135	Ignacio Martin	Ciudad Salamanca	Pedro Antonio Lopez	6 años	sustentar, alimentar cama y la ropa de ella para dormir	150 r ^s v ^{on} vestir calzar y ropa limpia	8-1- 1699
Platero de oro ¹¹³⁶	Silbestre Gomez	L. Balfechos Arzobispado de Braga	Francisco de Silba	6 años	Comer, ropa limpia	600 r ^s v ^{on}	5-6- 1699
Boticario 1137	Jose Manuel Rodriguez	Ciudad Salamanca	Francisco Nieto	4 años	casa-tienda, comer, beber, cama, ropa limpia	500 r ^s v ^{on}	3-4- 1699
Platero 1138	Nicolas Marron	Ciudad de Zamora	Pedro Benitez	5 años	casa-tienda, comer, beber, cama, ropa limpia	900 r ^s v ^{on}	7-5- 1699
Zapatero obra gruesa ¹¹³⁹	Francisco Zerron	L. Villares de la Reyna	Domingo Gonzalez	1 año y medio	cama, comida, ropa limpia	236 r ^s v ^{on}	7-12- 1699
Dorador estufador 1140	Pedro de Roxas	Ciudad Salamanca	Miguel Martin	4 años	comer, almorzar, cenar, cama, ropa limpia		13-1- 1701
Sastre 1141	Benito Alonso	Ciudad de Zamora	Francisco Delgado	4 años	comer lo nezesario cama y ropa limpia	100 r ^s v ^{on}	19-8- 1700
Ensalme 1142	Manuel de Moriñigo	Ciudad	Antonio Diez	5 años	comer cama y ropa limpia		26-1- 1702
Sastre ¹¹⁴³	Nicolas Maldonado		Leonardo García del Valle	2 años	de comer y beber	no se le paga cosa alguna por la enseñanza	6-3- 1702
Entallador	Juan Ome y		Cristoval	4 años	le ha de dar de	almorzar,	14-7-

¹¹³⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3802, fols,400-401

¹¹³⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3792, fols,356-357

¹¹³⁷ que tiene y ussa en la dha villa de San Martin del Castañar. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3801, fols, 418-419

¹¹³⁸ edad de 16 años. A. H. P. Salamanca. Juan Forcén. PN. n° 3801, fols, 420-421v

¹¹³⁹ A.H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. N° 4469, fols,1303-1304v

¹¹⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Manuel Pérez [el salmantino] PN. n° 5600, fols, 33-33v

¹¹⁴¹ A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Carballo. PN. n° 4898, fols, 803-805v

¹¹⁴² A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Carballo. PN. n° 4899, fols, 948-949v

¹¹⁴³ de 13 a 14 años de edad...sin que lleve por ello [comer y beber] ni por dicha enseñanza cosa alguna mediante a considerar el que el dho aprendiz sabe alguna cosa de dho oficio y que podra ayudarle con su trabajo para que el dho maestro ttenga algun yntteres...A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Parada. PN. n° 3304, fols,142-142v

¹¹⁴⁴	Ruano		Sanchez de Rueda		comer al medio día en su casa	cenar, vestir, calzar. ropa limpia, dormir en casa	1702
Confitero ¹¹⁴⁵	Joseph Garcia	Ciudad Salamanca	Joseph Lopez de Sopena	5 años	todos los zapatos necesarios de comer y ropa limpia		29-8-1702
Platero ¹¹⁴⁶	Manuel Raso	Ciudad Salamanca	Joseph Fernandez de la Fuente	6 años	casa, de comer y beber		26-9-1702
Barbero ¹¹⁴⁷	Manuel Hernandez	Ciudad Salamanca	Agustin Ventura	4 años y medio	comer cama y ropa limpia	100 r ^s v ^{on}	8-10-1702
Bordador ¹¹⁴⁸	Joseph Orozco	Ciudad Salamanca	Juan Alonso de Ribas	4 años	comer todo lo necesario	2mrs por día, vestido calzado y ropa blanca	18-7-1703
Herrero ¹¹⁴⁹	Joseph Perez	Ciudad Salamanca	Pedro Garzia de Montalbo	4 años	cama, comida, ropa limpia, vestidos	zapatos	27-7-1703
Sastre ¹¹⁵⁰	Crispin de Torres		Gaspar Barela Lopez	4 años	cama, comida, ropa limpia, vestidos	150 r ^s v ^{on}	30-7-1703
Platero de filigrana ¹¹⁵¹	Agustin Alvarez	Ciudad	Roque Colmenero	6 años y medio	cama, comer, beber cama, ropa limpia	calzado vestido	24-10-1703
Zapatero ¹¹⁵²	Francisco Calero	Ciudad	Domingo Perez Carnero	5 años	dormir, comer, zapatos y medias necesarios	vestir	12-11-1703
Herrero ¹¹⁵³	Xptobal Perez	Ciudad Salamanca	Phelipe Arjona	5 años	alimentos, cama, ropa limpia, en el intermedio		12-2-1704

¹¹⁴⁴ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Parada. PN. n° 3304, fols,146-146v

¹¹⁴⁵ A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. n° 4189, s/f

¹¹⁴⁶ de 14 años. A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Parada. PN. n° 3304, fols,143-143v

¹¹⁴⁷ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4786, fols, 352-353v

¹¹⁴⁸ A. H. P. Salamanca. Pablo de San Martín Sánchez. PN. n° 3803, fols, 222-223

¹¹⁴⁹ El principal es jentil onbre del s^{or} Dⁿ felix de Solis Maestro de azer cabelleras... Maestro de hazer clavazon.

A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3931, fols, 321-321v

¹¹⁵⁰ edad de 15 años. A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3931, fols, 322-322v

¹¹⁵¹ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5030, fols, 58-59v

¹¹⁵² A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. N° 4189, s/f

¹¹⁵³ Maestro de hazer clavazon... al fin de ellos lea de dar zapatos, medias, calzon, angorina forrado, capa de paño catorzeno y sombrero entrefino. A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3931, fols, 1193-1193v

					vestido y calzado		
Platero 1154	Alonso de Fuentes	Ciudad de Zamora	Pedro Benitez	4 años	comer, cama, ropa lavada	900 r ^s v ^{on}	14-4-1704
Dorador Estofador 1155	Joseph Perez Caypodellanos		Miguel Martin	4 años y medio		comida, ropa lavada segun estilo y costumbre	15-5-1704
Dorador Estofador 1156	Antonio Hernandez		Miguel Martin	5 años	comer, cama, ropa lavada	200 r ^s v ^{on}	15-5-1704
Platerode feligrana 1157	Cristobal Hernandez Orozco	Villa de Peñaranda	Juan de Prado	5 años	comer, ropa limpia	550 r ^s v ^{on} vive en casa	25-5-1704
Zerero 1158	Francisco Alvarez de Salazar		Antonio de Laguebra	2 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	600 r ^s v ^{on}	28-9-1704
Zerrajero 1159	Juan Fernandez		Francisco Gonzalez	4 años y medio	alimentos, comida, bebida y cama dezente	vestidos, ropa limpia, calzado	6-4-1705
Barbero 1160 Zirujano y Sangrador	Joseph de Cos y Miranda	Ciudad	Gonzalo Gonzalez	5 años	casa, comer lavar ropa blanca	300 r ^s v ^{on}	21-4-1705
Boticario 1161	Bernardo Alvarez	L. Aldea del Conde	Manuel de Avila	4 años	casa-tienda, comer, beber cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on} calzado vestido	13-6-1705
Tejedor 1162	Farnscisco Garzia		Joseph Muñoz	4 años	3 r ^s von cada dia de jornal, comer	calzado vestido y rop blanca	11-8-1705
Zerero 1163	Juan Francisco Garcia Barragan	Ziudad Rodrigo	Juan Fernandez del Corral	2 años	comer, cama y ropa limpia	500 r ^s v ^{on}	12-9-1705
Zapatero 164	francisco Hernandez	Villa de los Santos	Diego Perez	4 años y medio	casa, comer, beber cama, zapatos y	vestido	18-6-1706

¹¹⁵⁴ A. H. P. Salamanca. José de Villalón Morejón. PN. n° 4128, fols, 691-692

¹¹⁵⁵ A. H. P. Salamanca. José de Villalón Morejón. PN. n° 4128, fols, 693-694

¹¹⁵⁶ A. H. P. Salamanca. José de Villalón Morejón. PN. n° 4128, fols, 695-696

¹¹⁵⁷ A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. n° 4189, s/f

¹¹⁵⁸ ... que asiste en la casa y tienda de Maria Santos su Madre para que en ella tenga ael dho aprendiz.

A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5408, fols, 337-338

¹¹⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4475, fols, 785-786v

¹¹⁶⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4789, fols, 197-197v

¹¹⁶¹ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5030, fols, 656-657v

¹¹⁶² A. H. P. Salamanca. Francisco Gaitán. PN. n° 5894, fols, 35-35v

¹¹⁶³ A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. n° 4189, s/f

¹¹⁶⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Caraballo. PN. n° 4901, fols, 518-519

	Asensio				medias		
Boticario 1165	Joseph Gonzalez	Villarin de Campos obispado de Astorga	Francisco de Miranda	4 años	comida, cama, y lavar su ropa	250 r ^s v ^{on}	22-8- 1706
Zapatero Obra prima ¹¹⁶⁶	Joseph Sanchez		Miguel Garzia	5 años	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	vestido	1-12- 1706
Herrador y albéitar ¹¹⁶⁷	Joseph Sanchez	Villa de Benavente	Simon Gomez	5 años y medio	casa-tienda, comer, beber cama, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} calzado vestido	1-12- 1706
Boticario 1168	Felix Martin	L. La Alberca	Bartolome Gonzalez de Paz	3 años y medio	casa-tienda, comer, beber cama ropa limpia	400 r ^s v ^{on} calzado vestido	17-11- 1706
Platero de oro 1169	Juan de Coca	V. Ledesma	Juan de Prado	4 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	450 r ^s v ^{on} calzado vestido	26-1- 1707
Herrero 1170 Maestro de hazer clavazon	Juan Mendo	L. Carbajosa de la Armuña	Pedro Garzia de Montalbo	4 años	cama, comida, ropa limpia, vestido, calzado, al final capa de pañó, gorro villano nueba		14-3- 1707
Alfarero 1171	Pedro Garzia	Ciudad de Salamanca	Phelipe Garzia	5 años	cama, comida, ropa limpia		9-8- 1707
Boticario 1172	Thomas Garcia	V. Avila	Isidoro de Avila	5 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	calzado vestido	15-8- 1707
Zapatero 1173	Pedro Rincon	Los Villares de la Reina	Francisco Moreno	3 años	medias y zapatos	150 r ^s v ^{on}	29-10- 1707
Zapatero 1174	Juan Alonso		Manuel Antonio	4 años	cama, alimentos, zapatos, medias		18-9-

¹¹⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4790, fols, 140-141

¹¹⁶⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Caraballo. PN. n° 4901, fols, 505-506

¹¹⁶⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Álvarez Caraballo. PN. n° 4901, fols, 516-517

¹¹⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5030, fols, 1002-1003v

¹¹⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5031, fols, 183-184v

¹¹⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3933, fols, 151-151v

Clavazon ...numero y copia de clavos, puesta o para poner y fijar en alguna cosa sólida, ó para su adorno...ni clavazón dorada, ni plateada, ni pavonada en machos y mulas. DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA. Real Academia Española, 1729. 6 Tomos, Tomo II, p. 375

¹¹⁷¹ A. H. P. Salamanca. José de Villalón Morejón. PN. 4129, fols, 501-502

¹¹⁷² A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5031, fols, 185-186v

¹¹⁷³ A. H. P. Salamanca. Esteban Díaz de Santallana. PN. n° 3590, fols, 191-191v

¹¹⁷⁴ Maestro de Obra prima. A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Paz. PN. n° 3934, fols, 407-407v

			Gonzalez				1709
Fabricante de Paños y Estameñas ¹¹⁷⁵	Joseph Rincon	Ciudad de Salamanca	Francisco Lozano	5 años	comer, cama, buen trato, al final un vestido entero de paño, zapatos y medias	calzado vestido lavar la ropa	7-10-1709
Zerrajero ¹¹⁷⁶	Gregorio Sanchez	V. Gallegos de San Miron	Agustin Gonzalez	2 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} calzado vestido	8-11-1709
Sastre ¹¹⁷⁷	Juan Manuel del Castillo		Xptobal Nieto	4 años	mantenerle de sustento, cama y ropa limpia	140 r ^s v ^{on}	14-11-1709
Boticario ¹¹⁷⁸	Joseph Blanco	L. Galande V. Puebla de Sanabria	Bartolome Gonzalez de Paz	4 años	casa, comer, beber ropa limpia	traer cama 400 r ^s v ^{on}	14-2-1710
Obra Prima ¹¹⁷⁹	Juan Rodriguez	L. Castellanos de Morisco	Juan Mathias	4 años y medio	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	vestido	29-10-1710
Sastre ¹¹⁸⁰	Manuel de Arapiles	V ^a de Aldearubia	Joseph Alvarez	3 años		100 r ^s v ^{on}	5-3-1711
Alcabuzero ¹¹⁸¹	Francisco Hernandez	L. Aldeaseca	Joseph Gonzalez	6 años	comida cama y ropa limpia		15-3-1711
Herrador Albeytar ¹¹⁸²	Francisco Gonzalez Maldonado	L. Alberca	Melchor Carnero	4 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	17-4-1711
Cuchillero ¹¹⁸³	Lorenzo Mendez	Ciudad	Joseph del Campo	3 años y medio	casa, comer, beber, cama	calzado vestido	26-8-1711
Barbero sangrador cirujano ¹¹⁸⁴	Juan Antonio Fernandez	L. Zevolla de la V ^a de Arevalo	Francisco Garcia	3 años	casa, comer, beber cama, ropa limpia	300 r ^s v ^{on}	11-7-1712

¹¹⁷⁵ Enseñándole como cardar, peinar y ttejer y lo que pudiese aprender según su discurso y el ultimo año si dho aprendiz quisiere ponerse a fabricar esttameñas lo a de poner sinque quede el dho maestro obligado a enseñarsele.

A. H. P. Salamanca. José García. PN. n° 5411, fols, 514-514v

¹¹⁷⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Alonso Rodríguez. PN. n° 4560, fols, 157-157v

¹¹⁷⁷ A. H. P. Salamanca. Alonso Jiménez de la Morena. PN. n° 5295, fols, 260-261

¹¹⁷⁸ Mozo de edad 17 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5032, fols, 291-292v

¹¹⁷⁹ Mozo de edad 17 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5032, fols, 318-319v

¹¹⁸⁰ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4794, fols, 989-990

¹¹⁸¹ A. H. P. Salamanca. Francisco Pérez. PN. n° 4794, fols, 991-991v. Al maestro de Alcabuzeria Antonio de Peralta se le requiere para tasar armas, metal de cobre y fierro. A. H. P. Salamanca. Pedro Fernández de Ocampo. PN. n° 5422, fol, 584 (13-7-1722)

¹¹⁸² A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5032, fols, 753-754v

¹¹⁸³ Es de edad 15 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5032, fols, 763-763v

¹¹⁸⁴ A. H. P. Salamanca. Pedro Fernández de Ocampo. PN. n° 5415, fols, 295-296v

Sastre ¹¹⁸⁵	Antonio Sanchez Ortes		Manuel de Tejada	3 años	comer, beber, cama, ropa limpia vestir, calzar		18-8- 1712
Ensamblador ¹¹⁸⁶	Balthasar delos rreyes	Ciudad Salamanca	Alonso Manuel Gonzalez	8 años	comer, beber	vestir y calzar, cama y ropa limpia	5-12- 1712
Fabricante de Paños estameñas Peinar cardar y tejer ¹¹⁸⁷	francisco de Paussa	Ciudad de Salamanca	Francisco Lozano	4 años	casa, comer, beber cama, vestido y al final un vestido de paño de la fabrica de su tienda compuesto de capa, anguarina y calzones, zapatos medias sombrero y Jubon	calzado	29-7- 1713
Sastre ¹¹⁸⁸	Miguel Alonso	V ^a Adearubia	Joseph Gonzalez	4 años	mantenerle de sustento	230 r ^s v ^{on} cama, ropa limpia	30-11- 1713
Barbero ¹¹⁸⁹	Francisco de la Guebra	Villa de la Alberca	Anastasio Lopez de Samaniego	3 años	comer, cama, ropa limpia	250 r ^s v ^{on}	8-4- 1715
Platero ¹¹⁹⁰	Joseph Gutierrez de Mata	ciudad de Salamanca	Joseph Nieto	5 años	comida, bebida, ropa limpia, cama	500 r ^s v ^{on}	11-4- 1715
Sastre ¹¹⁹¹	Juan Joseph Garcia	ciudad de Salamanca	Francisco Dieguez	3 años	comer	cama, ropa limpia	7-5- 1715
Escultor dorador y pintor ¹¹⁹²	Joseph Garrido Pico	ciudad de Salamanca	Francisco Martinez de la Fuente	5 años	comer, lavar la ropa y tener cuidado de su persona	600 r ^s v ^{on}	26-8- 1715
zirujano sangrador ¹¹⁹³	Francisco Conde	ciudad de Salamanca	Juan Antonio Rodriguez	4 años	alimentos, cama y ropa limpia	vestidos y 350 r ^s v ^{on}	11-9- 1715
zirujano sangrador ¹¹⁹⁴	Nicolas Perez	villa de Salbatierra de tormes	Francisco Perez Spinosa	3 años		300 r ^s v ^{on}	10-7- 1715

¹¹⁸⁵ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3935, fols, 141-141v

¹¹⁸⁶ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5033, fols, 196-196v

¹¹⁸⁷ De edad 16 años. A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3406, fols, 92-93v

¹¹⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Herrera Coman. PN. n° 6733, fols, 323-324

¹¹⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Alonso Lopez Pastor. PN. 5181, fols, 44-44v

¹¹⁹⁰ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3936, fols, 599-599v

¹¹⁹¹ A. H. P. Salamanca. Alonso Lopez Pastor. PN. 5181, fols, 45-45v

¹¹⁹² A. H. P. Salamanca. Juan Lopez y Sopena. PN. 5731. fols, 182-183

¹¹⁹³ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3407, fols, 156-156v

¹¹⁹⁴ A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. PN. n° 3407, fols, 170-170v

Sastre 1195	Geronimo Ramon	ciudad de Salamanca	Francisco Olgado	2 años	comer, cama, ropa limpia	vestir, calzar	26-11- 1715
Guardicio- nero 1196	Juan de la Cruz	ciudad de Salamanca	Joseph Lopez de Sopuerta y Carranza	5 años	casa, comer y vever lo neceario		9-12- 1715
Barbero Sangrador flomoto- miano 1197	Santiago Muñoz	V ^a Priedrayta	Juan Amador	4 años	cama, alimentos, ropa limpia blanca	200 r ^s v ^{on} vestir, calzar	25-4- 1716
Zirujano y Sangrador 1198	Agustin Martin	V ^a Madrigal Obispado de Avila	Juan Antonio Rodriguez de Fonseca	5 años	cama, alimentos, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} vestir, calzar	12-5- 1716
Peluquero 1199	Manuel Aguema y Leon	ciudad de Salamanca	Pedro Ubaneli	5 años	comer, cama, ropa limpia		18-5- 1716
Obra Prima 1200	Julian Sanchez	V ^a de Frades	Domingo Rodriguez	3 años	casa y compañía, alimentos zapatos y medias	220 r ^s v ^{on} vestido y camisas	13-8- 1716
Tallista 1201	Juan Antonio Cavallero	ciudad de Salamanca	Gaspar Enriquez	5 años	vestir, calzar, comer, cama y ropa limpia	vestir, calzar, comer, cama y ropa limpia	5-11- 1716
Barbero Sangrador flomoto- miano 1202	Christoval Rodriguez	Ciudad de Salamanca	Alonso Gonzalez	4 años	cama para su descanso, comida, bebida, ropa limpia	200 r ^s v ^{on} vestir, calzar	12-11- 1716
Pasama- nero 1203	Joseph de Tuesta	Ciudad de Zamora	Baltasar Gonzalez	4 años	comer, cama, ropa limpia y remendandole	400 r ^s v ^{on}	1-1- 1717
Arquitecto 1204	Juan Bautista de Jauregui	V ^a de Vergara del señorio de Vizcaya	Pedro Ganboa	3 años	comer, cama, ropa lavada	900 r ^s v ^{on} vestir, calzar	22-1- 1717
Espadero dorador a fuego y	Antonio Rodriguez Balde	Ciudad de Oviedo	Manuel Berdejo	3 años	cama, comer, ropa limpia	vestido, calzado, 30 D ^s =	2-8-

¹¹⁹⁵ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3936, fols, 639-639v

¹¹⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Hipólito de Parada. PN. n° 3306, fols, 340-340v

¹¹⁹⁷ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4480, fols, 1237-1237v

¹¹⁹⁸ de 25 años, informacion para examinarse. A. H. P. Sa. Alonso Lopez Pastor. PN. 5181, fols, 124-124v

¹¹⁹⁹ A. H. P. Salamanca. Jerónimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3052, fols, 441-441v

¹²⁰⁰ A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4480, fol, 1285-1286v

¹²⁰¹ Aporta su madre durante el tiempo que este en la ciudad de Salamanca. A. H. P. Salamanca.

Alonso López Pastor. PN. n° 5181, fols, 110-111v

¹²⁰² A. H. P. Salamanca. Lorenzo de Zamora. PN. n° 4480, fol, 1244-1245v

¹²⁰³ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3937, fols, 352-352v

¹²⁰⁴ A. H. P. Salamanca. Alonso López Pastor. PN. n° 5181, fols, 958-958v

pavonar 1205						330 r ^s v ^{on}	1717
Platero 1206	Felix Ventura	L. Villar de Gallimazo	Antonio Gonzalez Nieto de Paz	6 años	casa	no lleva por la enseñanza maravedis alguno	11-8-1718
Boticario 1207	Vizente de Bustamante	villa de Potes	Diego Goncalez	5 años			14-11-1718
Confitero 1208	Nicolas Crespo		Jossepha Lozano	3 años	casa	350 r ^s v ^{on}	21-11-1717
Impresor 1209	Feliz Diaz de Santayana	Ciudad	Garzia Honorato y San Miguel	4 años	comer, cama y 200 r ^s v ^{on} para ayuda de vestuario		7-12-1718
Sangrador flomotomiano 1210	Manuel Rodriguez	San Martin del Castañar	Manuel Salvador	3 años	casa, comer, beber, cama, ropa limpia	vestido, calzado herramientas necesarias para el ofizio	1-1-1719
Ormero Taconero 1211	Santiago Rodriguez		Manuel Diez	6 años	comer lo necesario		10-8-1720
Boticario 1212	Manuel Rojo Ballestero	V ^a de Alaejos Valladolid	Francisco Diez de Miranda	4 años	comer, cama, ropa limpia	100 r ^s v ^{on} por ayuda de costa	29-8-1720
Pasamainero 1213	Juan Martin	L. Palencia de Negrilla	Agustin Arias de Parla	4 años	cama, comida	labar la ropa	31-10-1720
Platero 1214	Leonardo Hernandez de la Cruz	Ciudad de Salamanca	Antonio Lopez Lozano	6 años	casa, comer	nada por la enseñanza vestido, ropa limpia	27-10-1721
Platero 1215	Manuel Serrano	Villa de Madrid	Manuel Garcia	4 años	casa	600 r ^s v ^{on}	28-1-1722
Sastre 1216	Joseph Hernadez	Arabaiona de Mugica	Juan Estevan Cot	4 años y medio	comida regular	nada por la enseñanza	8-3-1722

¹²⁰⁵ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3937, fols, 393-393v

¹²⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. n° 5731. fols, 854-854v

¹²⁰⁷ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3409, fols, 156-156v

¹²⁰⁸ A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. 5731. fols, 562-563

¹²⁰⁹ A. H. P. Salamanca. Esteban Díaz de Santayana. PN. n° 3596, fol, 300-300v

¹²¹⁰ A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5035, fols, 129-129v

¹²¹¹ A. H. P. Salamanca. Jerónimo de Mendoza Carrillo. P. N. n° 3056, fols, 348-348v

¹²¹² A. H. P. Salamanca. Nicolás Cayetano de Villalón Morejón. PN. n° 6732, s/f

¹²¹³ A. H. P. Salamanca. Nicolás Cayetano de Villalón Morejón. PN. n° 6732, s/f

¹²¹⁴ A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. 5732. fols, 918-918

¹²¹⁵ Aprendiz menor de 25 años, Profesor del Arte de Platero. A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. n° 5733. fols, 236-237v

¹²¹⁶ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3414, fols, 185-186

Herrador ¹²¹⁷	Martin de Somadilla	Villalvilla partido de Villadiego o Provincia de Burgos	Martin Sanchez	2 años	comida necesaria, cama, y ropa limpia	220 r ^s v ^{on}	12-5-1722
Sastre ¹²¹⁸	Matheo Fernandez Reguera	L. Paxares	Cristobal Nietto de Castro	2 años y 8 meses	comer y lavar la ropa blanca	230 r ^s v ^{on} y 2,5 fanegas de trigo	27-5-1722
Alfarero ¹²¹⁹	Thorivio Palazio	Villa de Maiorga obispado de león	Joseph Garcia Elgalan	4 años y medio	comer, vestir, cama ropa limpia y al fin un bestido de capa casaca y calzon de paño, medias, camisa zapatos, sombrero		15-6-1722
Fabricar paños estameñas ¹²²⁰	Lorenzo Estevez	Ciudad	Joseph Rincon	5 años	comer, un par de zapatos y un vestido de paño al fin del tiempo	vestir, calzar, ropa limpia	30-7-1722
Platero ¹²²¹	Joan Joseph Moreno de Bustamante	San Martin de los Herreros (V. de Zervera)	Manuel Perez de Espinosa	5 años	comer, beber, casa, comer lo necesario, ropa limpia	650 r ^s v ^{on}	17-10-1722
Pasamanero ¹²²²	Joseph Garzia	L. Morisco	Agustin Arias	4 años	comer, beber	vestir y calzar	24-8-1724
Fabricar alforjas y costales ¹²²³	Manuel Hernandez	V. Vezinos	Manuel Garcia	3 años	comer, cama y ropa limpia	vestir y calzar	23-8-1723
Obra prima ¹²²⁴	Alenjandro Martin Rey	Ciudad	Manuel ausende	5 años menos 2 meses	comer, beber, cama, zapatos y medias	vestido	6-7-1724
Platero de plata en la Corte ¹²²⁵	Miguel Sanchez	Ciudad de Salamanca	Miguel del Campo	5 años y medio	vestir, comer, cama y ropa limpia, al final un vestido		4-9-1724

¹²¹⁷ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3414, fols, 183-184

¹²¹⁸ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3414, fols, 177-178

¹²¹⁹ A. H. P. Salamanca. Francisco López de Sopena. PN. n° 4801, fols, 318-318v

¹²²⁰ A. H. P. Salamanca. Pedro Fernández de Ocampo. PN. n° 5422, fols, 247-247v

¹²²¹ A. H. P. Salamanca. Jerónimo de Mendoza Carrillo. PN. n° 3058, fols, 522-522v

¹²²² A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5035, fols, 619-619v

¹²²³ de edad 22 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5036, fols, 486-486v

¹²²⁴ de edad 16 años...excepto el cortar. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5037, fols, 138-138v

¹²²⁵ Aprendiz en la villa de Madrid. A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3416, fols, 164-165

Platero 1226	Francisco Figueroa y Perez		Antonio Lopez Lozano	6 años	casa	600 r ^s v ^{on}	28-12- 1724
Obra Prima 1227	Joseph Añoz	Ciudad	Manuel ausende	5 años	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	vestido	4-2- 1726
Sastre 1228	Nicolas Rodriguez	Babilafu- ente	Juan del Castillo	4 años	casa, comer, beber cama	140 r ^s v ^{on}	28-8- 1727
Librero enquader nador ¹²²⁹	Thomas Fernandez de Sotomayor	Ciudad de Coria	Antonio Garcia Rico	3 años y medio	comer, beber, casa, cama, ropa limpia	vestir y calzar	9-6- 1728
Obra prima 1230	Francisco Alonso	L. Aldea el conde	Manuel Alonso	4 años	casa, comer, beber cama, zapatos y medias	100 r ^s v ^{on}	29-7- 1728
Obra prima 1231	Joseph Gonzalez	Ciudad	Manuel Rodriguez	3 años	casa, comer, beber	200 r ^s v ^{on} ropa limpia	3-8- 1730
Sastre 1232	Lorenzo Gutierrez	V ^a Vavila- fuente	Manuel de Tejada	4 años	casa, comer, beber, cama,	200 r ^s v ^{on} vestir, calzar lavarle la ropa	1-11- 1730
Platero 1233	Manuel Prieto Solis	Ciudad de Oviedo	Geronimo de Agreda	5 años	comer, cama y ropa limpia	nada por la enseñanza	7-6- 1731
Obra prima 1234	Manuel Vizentte		Manuel ausende	3 años	buen vida, buen trato, comer, cama zapatos y medias	nada por la enseñanza, ropa limpia y componersela	3-7- 1731
Obra prima 1235	Joseph de Arauxo	Ciudad de Salamanca	Manuel ausende	5 años	buen vida, buen trato, comer, cama zapatos y medias	nada por la enseñanza ropa limpia y componersea	4- 9- 1731

¹²²⁶ A. H. P. Salamanca. Juan López y Sopena. PN. 5734. fols, 296-297v

¹²²⁷ de edad 14 años...excepto el cortar, por que a eso no ade ser ogligado, hi ha sido ni es trato. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5038, fols, 743-743v

¹²²⁸ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3419, fols, 133-134v

¹²²⁹ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3941, fols, 438-438v

¹²³⁰ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3420, fols, 148-149v

¹²³¹ de edad 14 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5041, fols, 211-211v

¹²³² A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3942, fol, 594-594v

¹²³³ A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5793, fols, 377-378

¹²³⁴ de edad 15 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5041, fols, 568-568v

¹²³⁵ de edad 14 años. A. H. P. Salamanca. Martín de Alcántara. PN. n° 5041, fols, 569-569v

Tallista 1236	Francisco Sanchez		Miguel Martinez	5 años	comer, vestir, calzar cama, ropa limpia	100 r ^s v ^{on}	4-9-1732
Obrero 1237	Thomas Hernandez		Francisco Rodriguez de la Rua	6 años	comer, beber, casa, cama, ropa limpia	vestir calzar	5-6-1734
Sastre 1238	Joseph Sanchez	Ciudad de Salamanca	Joseph de Silva	3 años		enfermedades mantenimiento, bestuario, dormir en casa	12-12-1734
Barbero y sangrador 1239	Joseph Texedor	Villa de Cantalpino	Agustin Bentura	3 años	mantenerle de comida darle cama y ropa limpia	vestido, ropa interior y calzado herramientas necesarias para aprender	27-6-1739
Platero 1240	Manuel Prieto Solis	Ciudad de Oviedo	Geronimo de Agreda	5 años	comer, cama y ropa limpia	haciendo y trabajando en casa del Maestro	7-6-1731
Sastre 1241	Martin Gonzalez	Ciudad de Salamanca	Joseph Silba	3 años		enfermedad, alimentacion, dormir en su casa, bestuario	1-8-1735
Obrero 1242	Juan Flores	L. de la Alberca	Antonio Palomo	3 años	alimentarle, darle la ropa interior limpia	200 r ^s v ^{on} vestir y calzar	14-3-1736
Obrero 1243	Juan Rodriguez		Thomas Rodriguez	6 años	alimento, vestido	no tiene pago por enseñanza	15-2-1737
Zirujano y Sangrador 1244	Fausto de la Rua y Perez		Joseph Rodriguez	4 años y medio	diario ordinario de alimento, cama, ropa limpia	250 r ^s v ^{on}	29-5-1739
Obra Prima	Joseph Garcia	Ciudad de Salamanca	Antonio Sanchez	2 años y medio	comer, cama	asistente en la casa y tienda	17-9-1740

¹²³⁶ A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3943, fols, 73-73v

¹²³⁷ de 11 años de edad. A. H. P. Sa. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4193, fols, 249-249v

¹²³⁸ el Maestro es natural del reino de Portugal. A. H. P. Sa. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3426, fol, 143

¹²³⁹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3431, fols, 188-189

¹²⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5793, fols, 377-378

¹²⁴¹ A. H. P. Salamanca. Gregorio Pérez Lorden. PN. n° 3427, fols, 154-155

¹²⁴² de edad de 16 años. A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4193, s/f

¹²⁴³ de 13 años. A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4193, fols, 607-607v

¹²⁴⁴ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4194, s/f

1245							
Sastre 1246	Juan Hidalgo	L. Macotera	Francisco Perez	3 años	manutencion, cama, ropa limpia	350 r ^s v ^{on}	8-2-1741
Boticario 1247	Juan Manuel Alonso Rodriguez		Francisco de Miranda	6 años			17-4-1741
Escultor 1248	Manuel Alvarez	ciudad de Salamanca	Alexandro Carnizero	4 años		ningun maravedi por la enseñanza comer, dar cama, ropa limpia, vestido	8-8-1741
Escultor 1249	Joseph Francisco Fernandez	ciudad de Salamanca	Alexandro Carnizero	4 años		ningun maravedi por la enseñanza comer, dar cama, ropa limpia, vestido	8-8-1741
Escultor 1250	Francisco Benito	ciudad de Salamanca	Alexandro Carnizero	7 años	educandole y enseñandole	ningun maravedi por la enseñanza comer, dar cama, ropa limpia, vestido	21-9-1741
Herrador Albeitar 1251	Estevan Martin	L. Valdelacasa	Juan Baquero	3 años		300 r ^s v ^{on}	1-2-1745
Albardonero 1252	Juan de Tejada	ciudad de Salamanca	Manuel Donzel	asistir noche y dia 4 años	casa y darle de comer	vestir y calzar	6-10-1745
Herrador Albeitar 1253	Joseph Duran de Villagarcia	ciudad de Salamanca	Juan Gomez	4 años	casa, comer, beber labar ropa interior	400 r ^s v ^{on}	23-1-1746

¹²⁴⁵ de edad 14 años. A. H. P. Salamanca. Francisco Melo Vargas. PN. n° 3695, fols, 35-36

¹²⁴⁶ Es mayor de 18 y menor de 25 años. A. H. P. Salamanca. Diego López Sopena y Manzano. PN. n° 5744, fols, 641-642

¹²⁴⁷ el contrato de aprendizaje está sacado de la “Ynformaz^{on} de limpieza de sangre y suficiencia de boticario. A. H. P. Salamanca. Vicente Alvarez Rezero. PN. n° 4280, fols, 120-124

¹²⁴⁸ A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5183, fols, 143-144v

¹²⁴⁹ A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5183, fols, 143-144v

¹²⁵⁰ A. H. P. Salamanca. Sebastián Pérez. PN. n° 5183, fols, 145-145v

¹²⁵¹ de edad 22 años. A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcántara. PN. n° 5047, fols, 489-489v

¹²⁵² menor de 25 años, aunque mayor de 14 años. A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco de Zaragoza y Parada. PN. n° 4195, s/f

¹²⁵³ de edad de 19 años. A. H. P. Salamanca. Joaquín Gómez de Almansa. PN. n° 4043, fols, 282-283v

Obra Prima 1254	Manuel Corrales		Francisco Gonzalez	4 años y medio	Comer, zapatos y medias	50 r ^s v ^{on}	16-2-1746
Guarnicionero 1255	Pedro Crespo	Ciudad de Salamanca	Martin Sanchez	4 años	comer	325 r ^s v ^{on} dormir en casa, ropa limpia	15-3-1746
Herrador Albeitar 1256	Feliz de Tejada		Matheo Diez	2 años y medio	cama, comida, lavar la ropa	400 r ^s v ^{on}	27-6-1746
Herrador Albeitar 1257	Fernando Pajuelo Zisneros		Joseph Gomez Cantero	4 años	mantenerle, cama y lavarle la ropa	400 r ^s v ^{on}	11-1-1747
Boticario 1258	Angel Rodriguez	Ciudad	Joseph Corera	3 años y medio	mantenerle todo el tiempo en su casa	300 r ^s v ^{on} ropa blanca	30-10-1747
Obrero 1259	Nicolas Gonzalez	Ciudad de Salamanca	Lorenzo Rodriguez	5 años	casa, comer, vestir y calzar, último año un vestido completo paño de Garrovillas		3-2-1749
Zirujano Algebrista Sangrador lobotomiano 1260	Matheo Barreda		Luis Garcia Marcos	4 años	manutencion, cama	225 r ^s v ^{on}	23-2-1749
Zirujano 1261			Sebastian de Castro	2 años y medio	comer, beber, casa, cama y ropa limpia	400 r ^s v ^{on}	3-3-1751
Zerero 1262	Francisco Jui	Villa de Fuente el Sauco provincia de Toro	Manuel de Alva y Rojas	4 años	enseñanza y comida		27-9-1751

¹²⁵⁴ A. H. P. Salamanca. Simón Juárez Gutiérrez. PN. n° 4135, fols, 94-94v

¹²⁵⁵ ...mayor de 16 años...dormir en casa todas las noches a excepcion de alguna que sea preziso quedarse a acabar alguna obra. A. H. P. Salamanca. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3950, fols, 193-193v

¹²⁵⁶ el Maestro herrador y albeitar vezino dela villa de Ledesma... mediante hallarse dho feliz con veinte y zinco años de hedad y saber leer y escribir. A. H. P. Sa. Pedro de Paz y Cornejo. PN. n° 3950, fols, 204-204v

¹²⁵⁷ de edad de 19 años; el maestro es vecino del lugar de Negrilla de Palencia. A. H. P. Salamanca.

Joaquín Gómez de Almansa. PN. n° 4044, fols, 478-479v

¹²⁵⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Alejandro Herrero. PN. n° 4808, fols, 39-40v

¹²⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Diego de Perlins y Salcedo. PN. n° 4571, fols, 80-81

¹²⁶⁰ A. H. P. Salamanca. Diego López Sopena y Manzano. PN. n° 5752, fols, 623-624

¹²⁶¹ A. H. P. Salamanca. Manuel Francisco Montero y Pérez. PN. n° 5607, fols, 7-7v

¹²⁶² A. H. P. Salamanca. Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5827, fols, 529-530v

Evanista y carpintero ¹²⁶³	Santiago Diez	Ciudad de Salamanca	Lorenzo Hernandez	5 años	alimento	350 r ^s v ^{on} cama, ropa limpia, vestido, calzado	26-12- 1751
Platero ¹²⁶⁴	Manuel Vicente Rodriguez	Ciudad de Salamanca	Pedro de Almaraz	6 años	enseñanza: dibujo zincelar; comer, cama y demas que necesite		19-3- 1755
Zirujano ¹²⁶⁵	Domingo de Miranda	Ciudad de Salamanca	Juan Maillo	6 años	Mantenerle y cama de dormir	bestirle, lavar la ropa, darle las erraminetas y libros necesarios	17-9- 1756
Herrero ¹²⁶⁶	Manuel Marcos	Ciudad de Salamanca	Pedro Calleja	4 años y medio	comer y 50 r ^s v ^{on} cada año	ropa limpia y remendarle	2-5- 1757
Herrero ¹²⁶⁷	Francisco Delgado	Lugar de Corrales del Partido del Vino Zamora	Cayetano Gonzalez	4 años	comida, ropa limpia 50 r ^s v ^{on} cada año para ayuda de vestido y calzado		10-7- 1757
Pasama- neria ¹²⁶⁸	Manuel Blanco		Joseph Garzia de Cavo	4 años y medio		todas las semanas la ropa limpia interior y la exterior	23-7- 1757
Zirujano ¹²⁶⁹	Juan Lopez	Ciudad de Salamanca	Juan Mayllo	4 años	comer, cama en que dormir	bestirle, calzarle darle las erraminetas y libros necesarios	10-8- 1757

ANEXO N° 6

NOMBRAMIENTOS DE EXAMINADORES Y VEEDORES DE OFICIOS

MENESTRALES.

Documento n° 1

En la Ziu^d de Salam^{ca} aveinte y nueve de sep^{re} demillsetez^{os} y quarentta y uno anttemi

¹²⁶³ A. H. P. Salamanca. Diego Lopez Sopena y Manzano. PN. n° 5754, fols, 663-664

¹²⁶⁴ A. H. P. Salamanca. Joaquin Mendoza Carrillo. PN. n° 3077, fols, 187-187v

¹²⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Joaquin Mendoza Carrillo. PN. n° 3078, fols, 122-122v

¹²⁶⁶ A. H. P. Salamanca. Vicente Rodríguez y Blanco. PN. n° 5690, fols, 486-487v

¹²⁶⁷ Mozo soltero de 23 años. A. H. P. Salamanca. Vicente Rodriguez Blanco. PN. n° 5690, fols, 492-492v

¹²⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Antonio de Alcantara. PN. n° 5058, fols, 137-138v

¹²⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Joaquin Mendoza Carrillo. PN. n° 3079, fols, 401-401v

el S^{no} y ttest^{os} el S^r Dⁿ Diego Veltran y Aguirre vezino y rex^{or} perpetuo desta Ziu^d Dijo que por quantto en el Consistorio de suertes q^e se zelebros p^r los S^{res} Conzejo x^a y rexim^{to} della en ulttimos de Diz^{re} del año proximo pasado de mil settez^{os} y quarentta p^a el presente toco a dho S^{or} la de Mros de obra prima y siendo preziso aia personas de Ynttelix^a p^a executar los examenes que se ofrezieren hazer p^a el uso de dho ofizio y zele el cumplim^{to} deel desde luego usando de dha su comision y tteniendo por ynttelixentes para ello a Manuel Perez y Anttonio de Aguilar y a Olajer Pla Mros del referido ofizio nombrava y nombro por examinadores a los dhos Manuel Perez y Anttonio de Aguilar y por veedor al mencionado ôlajer Pla p^a q^e por lo correspondiente a este pres^{te} año concurren y hagan los examenes q^e se ofrezieren y cuiden y zelen el cumplim^{to} del exerziziodho ofizio y lo demas que en su razon se ofrezca a Benefizio de la causa pp^{ca} p^a lo qual haze en los sobredhos respectivam^{te} el nombramiento de examinadores y veedor que el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias p^a su maior validacion, y asi lo dijo y otorgo p^r Anttemi el ss^{no} siendo tt^{os} Dⁿ Manuel Gra de Prado presbítero Pedro fernz menor y Simon Juarez vez^{os} desta ziu^d y lo firmo el s^{or} otorg^{te} a qⁿ yo el ss^{no} doy fee conozco.

Firma
Dⁿ Diego Beltran y Aguirre

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3433, fol, 168

Documento n^o 2

En la Ziu^d de Salam^{ca} a catorce de Julio de mil st^{os} y quarenta y uno el s^{or} Dⁿ Diego Beltran Aguirre rex^{or} Perpetuo de ella por ante mi el ess^{no} y testigos dijo q^e por quanto en el consistorio de suertes que se hizo y zelebros por los s^{res} Conzejo x^a y regim^{to} desta dha ziu^d en treinta de diz^{re} del año proximo pasado toco a dho s^{or} para este presente la de los Pasteleros y combiniendo en que aya examinador y veedor para los examenes que puedan ocurrir para usar este ofizio como para lo demas que se ofrezca en orden a que se use sin Detrimento dela

causa publica desde luego el s^{or} otorg^{te} usando de la dha comision y teniendo por aproposito Juan Javier y Man^l dela Brena Pasteleros vez^{os} desta ziu^d nombraba y nombro por examinador a dho Juⁿ Javier, y por veedor al mencionado Juⁿ[será Man^l] de la Breña, y les da el poder y facultad para que hagan los dos exámenes y lo demas que fuere comben^{te} para el mejor uso y exercicio del referido oficio celando el cumplim^{to} dela obligación detales examinador y veedor para evitar los daños que de lo contrario se pueden originar entendiendose este nombram^{to} por lo tocante a este presente año, en cuya conformidad sele hace con las fuerzas y firmezas necesarias para su mayor validacion y asi lo dijo y otorgo por antemi el ss^{no} siendo test^{os} Juan Perez Diego Gallego y JphMan^l de Sant^o vez^{os}destaziu^d y lo firmo el s^rotrog^{te} a quien yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma
dⁿ Diego Beltran Aguirre

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio PerezLorden. P. N. n° 3433, fol, 198

Documento n° 3

En la Ziu^d de Salm^{ca} aquinze de Henero de mil settez^{os} y quarentta y dos años anttemi el escribano y ttestigos el Señor dⁿ Fran^{co} Velazquez Zapatta Maldonado vez^o y rexidor perpetuo della Dixo que por quantto enel consistorio de suertes quese zelebro por los señores concejo x^a y regim^{to} destta dha Ziu^d en ultimos de Dix^{re} del año proximo pasado de settez^{os} y quarentta y uno para el presente toco adho Señor la de Mros de calzetteros anexa al el ofizio de sastres, y siendo preziso aia personas de ynttelix^a p^a executar los exámenes quese ofrezieren hazer p^a el uso del dho ofizio y zele el cumplim^{to} del desde luego usando de dha su comision y tteniendo por yntteligenttes para ello a Bernardo de Hurbina Man^l Martin y Miguel Lopez Mros del referido ofizio nombrava y nombro por examinadores a los dhos Bernardo de Hurbina y Man^l Mrn y por veedor al mencionado Miguel Lopez para que por lo correspondiente a este presente año concurren y hagan los exámenes que se

ofrezieren y cuiden y zelen el cumplim^{to} del exercizio de dhoofizio y lo demas que en su razon se ofrezca a Benefizio dela Causa pp^{ca} para loqual haz eenlos sobre dos respectivam^{te} el nombram^{to} de examinadores y veedor q^e el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su maior validaz^{on} y asi dijo y ottorgo anttemi el ss^{no} siendo ttestigos Manuel Gonz^z Joseph Man^l de Santt^o y SimonJuarez vez^{os}destta Ziu^d y lo firmo el señor ottorg^{te} aqⁿ yo el ss^{no} Doy fee conozco =

Firma
Dⁿ Fran^{co} Velazq^z Zap^{ta} Maldon^{do}

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3434, fol, 75-75v

Documento n^o 4

En la Ziu^d de Salam^{ca} a quinze de henero de mil settez^{os} y quar^{ta} y dos años ante mi el ss^{no} y tt^{os} El S^r dⁿ Alphonso delas Peñas cornejo vecino y rex^{or} perpetuo della dijo que por quantto en el consisttorio de suertes que se zelebro por los señores consejo x^a y rexim^{to} destta dha Ziu^d en ultimos de Dix^{re} del año prox^{mo} pas^{do} de settez^{os} y quar^{ta} y uno p^a el presente toco a dho S^f la de Mros Juvetteros anexa ael ofizio de sasttres, y siendo preziso aia personas de ynttelix^a p^a executar los exámenes que se ofrezieren hazer p^a el uso de dho ofizio y zele el cumplimiento deel desde luego usando de dha su comisión y tteniendo por ynttelix^s p^a ello a Matthias Hernz Anttonio Rodrig^z y Manuel Hernz mros del referido ofizio nombra y nombro por examinadores alos dhos Matthias Hernz y Antt^o Rodrig^z y por veedor al mencionado Manuel Hernz p^a por lo correspondiente aestte presentte año hagan los exámenes que se ofrezieren, y cuiden y zelen el cumplim^{to} del exercizio dedo ofizio y lo demas que en su razon se ofrezca a Benefizio dela Causa pp^{ca} p^a lo qual haze en los sobre dos respectivam^{te} el nombram^{to} de examinadores y veedor que el caso pide con las fuerzas y firmezas nezesarias p^a su ma^rvalidaz^{on} y asi lo dijo i ottorgo por anttemi el ss^{no} siendo tt^s

Manuel Gonz^z Simon Juarez y Joseph Manuel de Santtiago vez^{os} desta Ziu^d y lo firmo el señor ottorg^{te} aqⁿ yo el son doy fee conozco =

Firma

DⁿAlphonso delas Peñas Cornejo

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3434, fol, 76-76v

Documento n° 5

En la Ziu^d de Salam^{ca} a catorce de Henero de mil settez^{os} y quarentta y dos años anttemi el SS^{no} y tt^{os} parezio el Señor dⁿ Juan de Alba R^{es} vezino y rex^{or} perpetuo della, y dijo que por quantto en el consistorio de suertes quese hizo y zelebro por los señores x^a y rexim^{to} de dha Ziu^d en ttreintta de Dix^{re} del año prox^{mo} pas^{do} de sttez^{os} yquaren^{ta} y uno p^a el pres^{te} ttoco a dho señor la de sasttres, y siendo preziso aia personas de ynttelix^a p^a executtar los exámenes que se ofrezieren hazer p^a el uso y exerzicio de dho ofizio y zele el cumplim^{to}deel, desde luego usando de dha comision y tteniendo por ynttelixentes para ello a Silbestre Mena fran^{co}Perez y Manuel Barbadillo Mros dedho exerzicio nombrava y nombro por examinadores alos dhos Silbestre Mena y fran^{co} Perez y por veedor al mencionado Manuel Barbadillo para que porlo correspondiente a este presente año concurren y hagan los exámenes quese ofrezieren y cuiden y zelen el cumplim^{to} del exerzicio de dho ofizio y lo demas que en su razon se ofrezca a Benefizio dela causa publica para lo qualhaze en los sobre dos respectivam^{te} el nombram^{to} de examinadores y veedor que el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su maior validazion, y asi lo Dijo y ottorgo por Anttemi El scrivano siendo ttestigos Pedro fernz de Ocampo y Garzia menor Joseph Mnuel de Santtiago y SimonJuarez vez^{os} de estaZiu^d y lo firmo el señor ottorgante aqⁿ yo el ss^{no} Doy fee conozco =

Firma

Juan de Alba Rales

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3434, fol, 77-77v

Documento n° 6

En la Ziu^d de Salam^{ca} a quinze de Marzo de mil setez^{tos} y quarenta y tres, antemi el
ess^{no} y testigos, el señor dⁿ Diego Antt^o Gamarra y Pinedo Rex^{or} perpetuo de esta Ziu^d, Dijo
que por quanto en el consistorio de suertes que se zele por los s^{res} Conzejo justizia y regim^{to}
de ella en ultimos de Dix^{re} del año prox^{mo} pasado le toco la de texedores de lienzo y demas
tocante a este ministerio, para esta press^{te} de setez^{os} y quar^{ta} y tres siendo preziso el que aia
examinadores y veedores, si para los examenes q^e puedan ó Currir, como para lo demas q^e
se ofrezca en venefizio de la causa publica, desde luego usando de la comision que por dhos
señores le esta dada nombraba y nombro por examinadores a fran^{co} Blanco y Domingo
Garzia y por veedores a Pedro Gonzalez y Gabriel de Leon, Maestros de dho ofizio personas
de q^{nes} El señor otorg^{te} tiene la satisfazion de que lo executaran con toda integridad, y les
da el Poder y facultad que se rrequiere para que hagan los dos examenes y todo lo demas
que fuere necesario para El mejor régimen y gobierno de dho ofizio por lo correspondiente a
este presente año, Zelando el cumplim^{to} de su obligazion, para evitarse los perjuicios y
fraudes que de lo contrario se pueden originar para lo qual hazia e yzo en los sobre dhos El
Nombram^{to} por derecho mas necesario con las fuerzas y firmezas que se requieren para su
validazion y asi dijo y otorgo por antemi el ess^{no} siendo testigos Joseph Man^l de Santiago,
Manuel Gallego y Pedro fernandezGarzia vez^{os} de esta Ziu^d y lo firmo el s^rotorg^{te} a qⁿ yo el
ess^{no} doy fee conozco =

Firma
Dⁿ Diego Antt^o de Gamarra y Pinedo

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3435, fol, 224-224v

Documento n° 7

Dⁿ Juan Anttonio Guttierrez vecino y rex^{or} perpetuo desteta ciudad Dixo que por Quanto enel Consistorio de suertes Que se zelebro por los señores consejo x^a y reximientto deella en treintta y uno de Diziembre del año proximo pasado toco adho señor la de Maesttros de obra prima, y siendo preziso haia personas de ynttelixencia para executtar los examenes que se ofrecieren para el uso dedho oficio y que zelen el cumplimiento deel desde luego dho señor usando dela expresada su comision y teniendo por inttelixenttes para ello a Anttonio de Aguilar, fran^{co} Marttin del Rey, y Man^l Perez Maeastros de obra prima vez^{nos} deestta ciudad less nombraba y nombro porttales examinadores para que por lo correspondiente aestte presente año concurren con el Behedor dedho oficio a hacer los examenes que ocurran y ygualmartte zelen el cumplimiento del referido oficio y lo demas que ensu razon se ofrezca a veneficio de la causa Publica para lo qual les haze el Nombramientto de examinadores queelcaso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su maior validacion y asi lo dixo y ottorgo por anttemi el ss^{no} siendo testt^{os} Manuel Gallego Alonso Alvarez y Joseph de Medina vecinos deestta ciudad y lo firmo el señor ottorg^{te} aqⁿ yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma

Juⁿ Antt^o Guttierrez

Firma

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3438, fol, 201-201v

Documento n^o 8

En la ziu^d de Salm^{ca}, a quattro de febrero de mil settezientos y treintta y un a^s anttemi el ss^{no} y ttestt^{os} parezieron Baltthasar Gonzalez y Agusttin Arias vecinos de estta ziu^d, y examinadores actuales del Gremio y arte de Pasameneria deella y Julian Quinttana maior en dias veedor de dho gremio partte, y digeron q^c en conformidad del capittulo octtabo delas ordenanzas q^c tienen para el uso exerzizio de el dho ofizio y arte deven elegir y nombrar examinadores y veedores en el primer Domingo defebrero decada año encuia virtud oi dia

dela fha q^e es elquele corresponde seallan junttos para hazer dho Nombram^{to}, los referidos
 tres ottorgantes por haver muertto Phelipe Lopez quien tambien de cuia devia concurrir ael
 como veedor q^e asimismo sehallava, y poniendolo en ex^{on}, desde luego por el thenor de la
 presente y en la bia y forma q^e mas aia lug^r, por dro eligen y nombran por veedores del dho
 ofizio y arte de Pasamaneria ael dho Agustin Arias y a simon fernandez dela Parra, y por
 examinadores a los dhos Baltthasar Gonzalez y Julian Quintana maior en dias ttodos
 Maesttros deel dho ofizio para q^e como ttales y por ttiempo de un año q^e ade comenzar
 desde oi dia dela fha concurren attodos los examenes q^e seubieren de hazer de Mro del dho
 ofizio visittas de tiendas y attodas las otras cosas q^e por las dhas ordenanzas seprebiene y
 manda para cuio efecto les hazen el nombram^{to}, q^e el caso pide y les dan el poder y facultad
 q^e serreq^{re} segun le ttienen por las referidas ordenanzas para el uso y exerzizio delos dhos
 empleos respecttivam^{te}, por lo que a cada uno corresponde y se obligan enforma asu
 firmeza, y asi lo dijeron y ottorgaron compoderio a Justizias fuerza de senttenzia y
 renunziat^{on} de leies de su favor anttemi el escribano siendo ttestigos Jose Garzia dela Peña
 sevastian Perez Lorden y Joseph Gonzalez vez^{os} de dha Ziudad y lo firmaron los ottorg^{tes} a
 quienes yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma

Balthasar gonzalez

Firma

Agustin Arias

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3423, fol, 283-283v

Documento n^o 9

En la Ziu^d de Salam^{ca} a diez y ocho de Nob^e de mil Setez^{os} y treinta y tres el S^r Dⁿ
 Viz^{te} Nieto Canete SS^{no} del Rey nro s^r Rex^r perp^o desta Ziu^d y V^{te}, y quatro dela Carzel R^l de
 ella, por antemi el ess^{no} y testigos dijo que por quanto en el consist^o de suertes que se hizo y
 zelebro por los S^{res} Conz^o, X^a y regm^{to} desta dha Ziu^d en treinta de Diz^e del año prox^o pasado
 toco adho S^r la de los Herreros della y su X^{on} para el press^{te} año de treinta y tres, en cuia

virtud, siendo preziso el que aya examinador, y veedor, assi para los exámenes que puedan ocurrir para ejercer dho ofizio de Herrero como para todo lo demas que se ofrezca en orden aque todos le ussen, y exerzan si detrim^{to} de la causa pp^{ca} desde luego usando de la dha comission y teniendo como tiene satisfazion de Alns^o rodriguez, y Geronimo Mendez Mros Herreros vez^s desta ziu^d personas abiles, y de toda integridad, les nombraba y nombro al dho Antonio Rodrig^z por examin^f y al mencionado Geronimo Mendez por veedor, y les dio el poder, y facultad que de dro es nezesaria para que hagan los exámenes, y concurran a todo lo demas que fuere necesario para el mejor regimen del usso de dho ofizio por lo correspondiente aeste dho press^{te} año, para lo qual haze en los suso dhos el nombran^{to} que el casso pide con las fuerzas necesarias para su validazion y assi lo dijo y otorgo por ante mi el ess^{no} siendo testigos Dⁿ Man^l Velluga Sbastian Perez, y Joseph Gonz^z vez^{os} desta ziu^d y lo firmo el s^r otorg^{te} a qⁿ yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma

Dⁿ Vicente Nieto Canette

Paso Anttemi

Greorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3425, fol, 185-185v

Documento n° 10

En la Ziu^d de Salam^{ca} a veinte y zinco de Maiuo demill setz^{os} y treinta y quatro el s^{or} Dⁿ Alfonso delas Peñas Cornejo vez^o y veinte y quatro dela carzel real de esta Ziu^d y rex^{or} perpetuo de ella p^r antemi el ss^{no} t testigos dijo q^e por quanto enel consistorio desuertes que se izo y zelebro por los s^{res} consejo x^a y reximiento desta Ziu^d entreinta de Diz^{re} prox^{mo} pasado toco a dho señor la delos erreros de ella y su jux^{on} ala que esta anexa la delos cuchilleros para este pres^{te} año, en cuiu virtt^d siendo preziso elque aia examinador y veedor asi para los exámenes q^e puedan ocurrir para exerzer dho ofizio de cuchillero como para todo lo demas q^e se ofrezca enorden aque todos leusen y exerzan sin detrimento dela Causa publica desde luego usando dela dha comisión y teniendo como tiene satisfacz^{on} de Joseph

de Rabanal Mro cuchillero y Pedro Gra Mro errero vez^{os} desta Ziu^d personas aviles y de toda integridad les nombrava y nombro al dho Joseph de Ravanal por examinador y al mencionado Pedro Gra por veedor, y les dio el poder y facultad q^e fuere nez^o q^e agan los examenes y concurran atodo lo demas q^e fuere nezes^o para el maior reximen del uso de dho ofizio p^r lo corresp^{te} aeste dho pres^{te} año para q^e aze enlos suso dos el nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias para su balidaz^{on} y asi lo dijo y otrogo por antemi el ss^{no} siendo testigos Dⁿ Man^l Velluga, Manuel Prieto y Sevⁿ Perez vez^{os} desta Ziu^d y lo firmo el señor otorgante aquien yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma	Paso Anttemi
D ⁿ Alphonso delas Peñas Cornejo	Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3426, fol, 118-118v

Documento n^o 11

En la ziu^d de Salam^{ca} a veinte y dos de En^o demil settez^{os} y ttreintta y quatro el s^r Dⁿ Alphonso delas Peñas Cornejo vez^o destta ziu^d, por anttemi el ss^{no} y ttestt^{os} dijo q^e p^r Quantto enel Consisttorio de suertes q^e se hizo y zelebro p^r los s^{res} Conzejo x^a y rexm^{to} deella en ttreintta de diz^{re} del a^o prox^{mo} pasado ttoco a dho s^r la delos herreros deella jux^{on} para el pres^{te} a^o de ttreintta y quatro en cuia virtud siendo preziso el que aia examinador y veedor asi para los examenes q^e puedan o Currir para exerzer en orden dho ofizio de herrero como p^{ra} ttodo lo demas q^e se ofrezca en orden aquettodos leusen y exerzan sin dettrimento de la Causa Pp^{ca} desde luego usando de la dha comiss^{on} y teniendo como ttiene sattisfaz^{on} de Pedro Garzia de Monttalbo y Antt^o Rodriguez vez^{os} destta ziu^d pers^{nas} abiles y dettoda ynttegridad les nombrava y nombro aldho Pedro Garzia de Monttalbo por examinador y al mencionado Antt^o Rss^o p^r veedor y les dio el Poder y facultad quede dro esnezaria para q^e agan los examenes y concurran attodo lodemas q^e fuere nezes^o Para el mejor regimen del uso de dho ofizio p^r lo correspondiente aestte Pres^{te} a^o Para lo qual haze estos suso dhos el

nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas necesarias p^a subalidaz^{on}; y asi lo dijo y ottorgo p^f anttemi el ss^{no} siendo testt^{os} Man^l Agⁿ Prietto, Sevⁿ Perez y Joseph Gonzalez vez^{os} desta dha ziu^d y lo firmo el ottorg^{te} a quien yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma

Dⁿ Alphonso delas Peñas Cornejo

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3426, fol, 119-119v

Documento n^o 12

En la Ziu^d de Salam^{ca} a Catroze de Junio demill sett^{os} y tr^a y zinco a^s el señor Dⁿ Juan Antt^o Gutierrez Rex^{or} perpetuo deella anttemi el ess^{no} y testt^{os} Dijo q^e por q^{to} enel consistorio desuertes quese hizo y zelebro porlos s^{res} Conzejo x^a y regim^{to} deesta dha Ziu^d en treinta de Dix^{re} del año prox^{mo} pasado toco a dho señor la delos texedores deella y su x^{on} para el presente de treinta y zinco, en cuia virtt^d siendo preziso el que aia examinadores y veedores, assi para los examenes que puedan o Currir para exerzer el ofizio de texedor delienzos, como para lo demas que se ofrezca en orden a que le usen y exerzan sin detrimento dela Causa Publica, desde luego usando de dha comision y teniendo como tiene satisfazion de las personas de Man^l Alonsso, fran^{co} Blanco, Joseph Hrnz Carrera y Pedro Gonzalez Mros texedores vez^{os} deesta Ziu^d les nombraba y nombro a los dhos Man^l Alonso y fran^{co} Blanco por examinadores, y a los dhos Joseph hrnz Carrera y Pedro Gonzalez por veedores, y les dio poder y facultad que de dro es nezesaria , para que hagan los examenes y concurren a todo lo demas que fuere necesario para el mexor régimen y uso de dho ofizio por lo correspondiente a este dho presente año, para lo qual haze en los suso dhos el nombram^{to} queel casso pide conlas fuerzas necesarias para su validazion, y asilo dijo y otorgo por antemi el ss^{no} siendo testigos Dⁿ Juan de Rebollar Joseph desoto Maior y sebastian Perez vecinos desta Ziu^d y lo firmo el s^{or} otorg^{te} aqⁿ yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma

Juⁿ Antt^o Gutierrez

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3427, fol, 215-215v

Documento n° 13

En la Ziu^d de Salm^{ca} a veinte y seis de Junio demill setez^s y treinta y zinco antemi el ss^{no} y testigos el s^{or} Dⁿ Antonio de Pineda Maldonado rex^{or} perpetuo de ella dijo q^e por quanto en el cons^{rio} de suertes q^e se zelebro p^r los s^{res} Conzejo x^a y rexim^{to} desta dha ziu^d en treinta de Diz^{re} del año prox^{mo} pas^{do} toco adho señor delos sombrereros de ella para el pres^{te} de treinta y zinco en cuia virtud siendo preziso el q^e aia examinador y veedor asi p^{ra} los examenes q^e puedan ocurrir p^{ra} exerzer el ofizio de sombrereros como p^{ra} lo demas que se ofrezca en beneficio de la causa pp^{ca} desde luego usando de dha comision dela espe^l q^e por la Ziu^d seledio en su cons^{rio} de v^{te} y dos de marzo pas^{do} deste año, y teniendo como tiene satisfaz^{on} delas personas de Manuel Calvo y Juan Guerrero Mros de dho exerzizio v^{os} desta Ziu^d desde luego les nombrava y nombro al dho Man^l Calvo p^r examinador y adho Juan Guerrero por veedor, y les dio el poder y facultad segun de dro es necesario p^{ra} q^e agan los examenes y concurran atodo lo demas q^e fuere necesario p^{ra} el mejor reximen suso de dho ofizio p^r lo correspondiente aeste dho pres^{te} año zelando el cumplim^{to} dela obligaz^{on} delos dedho exerzizio p^{ra} q^e no se permita fabriquen, compren y vendan en esta Ziu^d y su Jux^{on} sombreros delana basta ennorma defino p^r el fraude y daño q^e resulta al bien publico de este engaño practicando lo mismo con los mercaderes revendedores asi de esta Ziu^d como con los q^e defuera de ella bienen abenderlos desuerte q^e ninguno de ellos puedan hazer dhas ventas sin q^e primero y ante todas cosas están sellados y marcados dos sombreros p^r qualquiera delos dhos examinador y beedor conel sello de esta Ziu^d que para este fin les aentreg^{do} dho s^r denunciando delos q^e se allaren sin dho sello siendo delos dela calidad referida p^{ra} q^e desta forma se eviten los perxuizios que de lo contrario se paguen ael publico practicando lo mas justo y conv^{te} dhos examinador y veedor y todas las otras diligenzias q^e tuvieren por conv^{te} sobre el asunto para loqual les aze el nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas

necesarias p^{ra} su balidaz^{on} asi lo dixo y otorgo p^r antemi el ss^{no} siendo ttest^{os} Dⁿ Man^l
Velluga Joseph de Soto maior y Sevⁿ Perez vez^{os} desta Ziu^d y lo firmo el s^{or} otorg^{te} a qⁿ yo el
ss^{no} doi fee conozco=

Firma

Dⁿ Antt^o de Pineda Maldonado

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n^o 3427, fol, 221-221v

Documento n^o 14

En la Ziu^d de Salm^{ca} a diez y ocho de Maio demill setez^s y treinta y seis antemi el ss^{no}
y testigos el s^{or} Dⁿ Blas Fran^{co} Zaonero de Robles rex^{or} perpetuo de esta Ziu^d dijo que p^r
quanto en el cons^{rio} de suertes q^e se zelebro p^r los s^{res} Conzejo x^a y rex^{to} de ella a treinta de
Diz^{re} prox^{mo} pasado le toco la de texedores de Lienzos y demas tocante aeste ministerio
para el pres^{te} año dela fha, y siendo preziso el q^e aia examinadores y veedores asi p^{ra} los
exámenes q^e puedan ocurrir como p^{ra} lo demas q^e se ofrezca en beneficio de la causa pp^{ca}
desde luego usando dela comision que p^r dhos s^{res} le esta dada nombra por examinadores
del referido ministerio a Pedro Olmedo y Facundo Perez, y por veedores a Joseph Ern^z
Carrera y Pedro Gonzalez Mros de dho ofizio vez^{os} desta ziu^d a q^{nes} tiene el s^r otorg^{te} entera
satisfaz^{on} y les da el poder y facultad nezes^{ria} para q^e agan los exámenes y lo demas q^e fuere
preziso y conduzente para el mejor reximen y gobierno dedo ofizio p^r lo corresp^{te} ael
presnete año zelando el cumplim^{to} dela obligaz^{on} de dho ofizio para evitar los fraudes u
daños q^e delo contrario se pueden originar y hazia eizo el nombram^{to} q^e el caso pide con las
fuerz^{as} y firmezas necesarias, y asi lo dijo y otrogo p^r ante mi el ss^{no} siendo testigos Diego
Gallego, Joseph Gonzalez y Sevastian Perez vecinos desta ziu^d y lo firmo el s^r otorg^{te} a qⁿ
yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma

Dⁿ Blas fran^{co} Zaonero de Robles y Garcia

Paso Anttemi

Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3428, fol, 99-99v

Documento n° 15

En la Ziu^d de Salm^{ca} a veinte de Febrero demill setez^s y treinta y seis antemi el ss^{no} y testigos los s^{res} Joseph de Coca y Ontiveros Dⁿ Juan de Alva reales y Dⁿ Vizente Nieto Canete rexidores perpetuos de esta Ziu^d digeron que p^r quanto en el cons^{rio} de suertes q^e se zelebro p^r los s^{res} Conzejo x^a y rexim^{to} de ella en tr^a de Diz^{re} prox^{mo} pasado tocaron a dho s^r Dⁿ Joseph la de calzeteros, a dho s^r Dⁿ Juan la de sastres y al referido s^r Dⁿ Viz^{te} la de jubeteros p^{ra} el presente año de la fha en cuia virtud siendo preziso el q^e aia examinad^s y beedores respectivos asi p^{ra} los examenes q^e puedan ocurrir como p^{ra} lo demas q^e se ofrezca en beneficio dela causa pp^{ca} desde luego usando dela comision que a cada uno le esta dada p^r la Ziu^d nombran el dho s^r Dⁿ Joseph de Coca p^r exam^s del exerzizio de calzeteros a Nicolas Ern^z y Joseph Manzano y por veedor del a fran^{co} de Quintana, el dho s^r Dⁿ Juan de Alva p^r exam^s delde sastres a Silvestre de Mena y fran^{co} Gonzalez y p^r veedor a Ber^{do} de Urbina, y el referido Dⁿ Viz^{te} p^r exam^s del dho exerzizio de jubeteros a Manuel Dominguez y Man^l Ern^z y por veedor a Antonio Rodriguez todos vez^{os} desta ziu^d Mros de dhos ministerios a qⁿ tienelos s^{res} otorg^{tes} noticia ser suficientes p^{ra} ello les dan respectivam^{te} el poder y facultad nezes^a p^{ra} q^e agan los examenes y concurren a todo lo demas q^e fuere nezesariop^{ra} el mejor reximen y uso dedho ofizio por lo correspond^{te} aeste dho presente año zelando el cumplim^{to} dela obligaz^{on} de dhos exerziziosp^{ra} q^e de esta suerte seeviten los fraudes y perxuzios q^e delo contrario se pueden originar p^{ra} lo qual azen dhos s^{res} el nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas y firmezas necesarias, y asi lo digeron y otorgaron p^r antemi el ss^{no} siendo test^{os} Joseph de Sotomaior Joseph Gonzalez y Sevastian Perez vez^{os} desta ziu^d y lo firmaron los s^{res} otorg^{tes} aq^{nes} yo el ss^{no} doi fee conozco =

Firma
Joseph de Coca y Hontiveros

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. nº 3428, fol, 100-100v

Documento nº 16

En la ziu^d de Salam^{ca} a quatro de Abril demil setez^{os} y treinta y seis antemi el ss^{no} y testigos el s^r Dⁿ Vizente Nieto Canete secretario del rei nro s^r regidor perpetuo desta ziu^d y veinte y quatro dela carzel real deella dijo que por quanto en el cons^{rio} de suertes q^e se zelebro p^r los s^{res} Conzejo xustizia y rex^{to} de ella en treinta de Diz^{re} prox^{mo} pas^{do} toco a dho s^r la de erreros para el pres^{te} año de la fha y siendo preziso el que aia examinador y veedor asi p^{ra} los examenes q^e puedan ocurrir como p^{ra} todo lo demas q^e se ofrezca en beneficio de la causa publica desde luego usando de la comision q^e le esta dada p^r la Ziu^d nombrava por examinador del dho exerzizio de errero a Geronimo Mendez Mro errero de Grueso y blanco y p^r beedor del a Pedro Garzia Mro de dho miniserio delos quales tiene el s^r otorg^{te} notizia ser suficientes para ello y les da el poder y facultad nezes^a para q^e agan los examenes y ocurran atodo lo demas q^e fuere preziso y condiz^{te} para el mejor reximen y uso de dho ofizio p^r lo correpond^{te} a este dho presente año zelando el cumplim^{to} dela obligaz^{on} de dho exerzizio para q^e de esta suerte se eviten los fraudes y perxuizios q^e delo contrario sepueden originar para lo qual haze dho s^r Dⁿ Viz^{te} el nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas y firmezas nezes^{as} y asi lo dijo y otorgo por antemi el scrivano siendo ttestigos Diego Gallego Joseph de Sotto maior y Joseph Gonzalez Vordado vecinos deesta dicha Ciudad y lo firmo el señor ottorgantte a quien io el scrivano doi fee conozco =

Firma
Dⁿ Vicente Nieto Canete

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. nº 3428, fol, 255-255v

Documento nº 17

En la Ciu^d de Salam^{ca} a v^{tte} y quatro de Nov^{re} demil settez^{os} y treinta y nueve el S^{or} Dⁿ Alfonso delas peñas Cornejo veinte y quatro dela carzel real de esta Ciu^d y rex^{or} perpetuo de ella p^r antemi el ess^{no}, y testigos dixo q^e por quanto enel consistorio de suertes q^e se hizo y

zelebro por los s^{res} conzejo justizia y rexm^{to} desta dha ciu^d en treinta de Diz^{re} prox^{mo} pass^{do} y por este pres^{te} toco a dho S^r, la delos caldereros, y siendo preziso el q^e aya examinador p^a los exámenes que puedan ocurrir de dho ofizio como p^a lo demas q^e se ofrezca en orden a que se use sin detrimento dela causa publica desde luego dho S^r, usando dela dha Comiss^{on} y teniendo como tiene satisfaz^{on} de Juan dela orta vez^{no} desta Ciu^d que es el q^e segun se alla ymformado esta examinado dedho ofizio de caldereria le nombraba y nombro portal examinador y le dio el poder y facultad q^e de dro es nezesaria p^a q^e concurra segun Practica hazer todos los exámenes q^e fueren nezesarios y se ofrezieren del dho ofizio durante este dho pres^{te} año p^a lo qual haze en el suso dho el nombram^{to} q^e el caso pide con las fuerzas y firmezas nezesarias p^a su mayor validazion y asi lo dijo y otorgo porantemi el escribano siendo testigos Diego Gallego Manuel Gonzalez y Joseph Manuel de Santiago vez^{os} deesta Ciudad y lo firmo el S^r otorgantte aqui en yo el ess^{no} doy fee conozco =

Firma
Alfonso delas Peñas Cornejo

Paso Anttemi
Gregorio Perez

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Gregorio Perez Lorden. P. N. n° 3431, fol, 162-162v

ANEXO N° 7

CONTRATOS DE PROHIJACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LA IGLESIA CATEDRAL DE CIUDAD RODRIGO, 1701-1737. (fuente) Protocolos Notariales. Elaboración propia.					
Padres adoptivos	Naturales de	Niños/as adoptados	Comisarios de crianza	Carta de Pago	Año
Antonia Vrabo (viuda) ¹²⁷⁰	C. Rodrigo	Maria Olalla pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion y mantillas	7-1-1739
Joseph Martin	del arrabal	Thomasa	Juan Abad de	100 R ^s v ^{on}	13-1-

¹²⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 5-6

Custodio y Maria Arroya 1271	del Puente (C. Rodrigo)	Maria, pm ^{ra} infancia de 0-2 años	la Calle (canonigo penitenciario)	de prohijacion	1739
Juan Garabaia Cathalina Hernandez ¹²⁷²	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Antonia pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	20-2- 1739
Juan Martin Maria Crespa 1273	L. Rio Malo tierra de Jurdes (obpado Coria)	Rodosindo pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	118 R ^s v ^{on} de prohijacion incluida cobixa	3-3- 1739
Domingo Azebal Maria Sanchez 1274	L. Azeitunilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Blas de la Concepcion de 0-2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobixa	9-3- 1739
Cathalina Segobia (viuda) ¹²⁷⁵	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Juan Cayetano de la Concepcion de 0-2 años	Juan Abbad de la Calle (canonigo penitenciario)	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	10-3- 1739
Ysabel Gomez (viuda) ¹²⁷⁶	V ^a Sobradillo	Theresa primera infancia	Pedro Fernandez de la Calle canonigo de YglesiaCatedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion incluida cobixa	13-10- 1739
Ana Pasquala (viuda) ¹²⁷⁷	C. Rodrigo	Francisco Lopez de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle canonigo de Yglesia Catedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	27-10- 739
Juan Dominguez Marta Martin ¹²⁷⁸	L. Los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Josepha Antonia de 0-2 años	cavallero comisario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion	10-11- 1739
Pedro Sanchez Theresa Gomez 1279	L. Villar de Zierbo	Ana primera infancia	Pedro Fernandez de la Calle canonigo Yglesia Catedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	21-11- 1739

¹²⁷¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 7-8

¹²⁷² ...aversenos dado y entregado poreal S^{or} Dⁿ Juan Abbad de la Calle canonigo penitentiario desteta Santta iglesia como caballero comisario nombrado por los señores Dean y cavildo de ella a cuiu cargo como tal ha corrido y corre la criasion delos niños expositos. A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 15-16

¹²⁷³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 19-20

¹²⁷⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 21-22

¹²⁷⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 23-24

¹²⁷⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 205-206

¹²⁷⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 214-215

¹²⁷⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 224-225

¹²⁷⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1945, fols, 232-233

Francisco Martin Catalina Dominguez ¹²⁸⁰	L. Carabosino tierra de Jurdes (obpado Coria)	Domingo Antonio de la Concepcion 27 meses	Pedro Fernandez de la Calle canonigo de la Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija o mantilla	16-2-1740
Josepha Maillo (viuda) ¹²⁸¹	V ^a Mogarraz	Juan Francisco de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion entra la cobixa	19-2-1740
Francisco Moreno Maria Rubia ¹²⁸²	L. de las Heras tierra de Jurdes (obpado Coria)	Josepha Felisarda de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	7-3-1740
Pedro Blanco Ana Garcia ¹²⁸³	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Maria del Carmen de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	7-3-1740
Santiago Matheos Ysabel Dominguez ¹²⁸⁴	L. Los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Antonio de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobixa	9-3-1740
Ana Moreno (viuda) ¹²⁸⁵	L. de las Heras tierra de Jurdes (obpado Coria)	Benita de los Santos primera infancia	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobixa o mantilla	29-3-1740
Juan Dominguez Maria Martin ¹²⁸⁶	L. Robledo tierra de Jurdes (obpado Coria)	Fermin Narzisso de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de cobixa o mantilla	28-11-1740

¹²⁸⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 183-184

¹²⁸¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 185-186

¹²⁸² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 191-192

¹²⁸³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 193-194

¹²⁸⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 195-196

¹²⁸⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 235-236

¹²⁸⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 452-453

Marcos Martin Dorotea Sanchez 1287	L. Serradilla del Llano	Antonia de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedra	118 R ^s v ^{on} prohijacion inclusa la mantilla o cobija	4-4- 1741
Agustin Dominguez Maria Duarte 1288	L. Los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Nicolas Francisco de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la mantilla o cobija	4-4- 1741
Pedro Duarte Maria Benvente 1289	L. Arroyo Pasqual tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Joaquin de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedra	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la mantilla o cobija	11-4- 1741
Jeronimo Monrroi Antonia Sanchez 1290	C. Rodrigo	Maria Eujenia de San Lorenzo 2 años	Juan Laso Santos de San Pedro Dean y Canonigo	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	19-10- 1741
Domingo Sanchez Marisa Martin ¹²⁹¹	L. Los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Theresa Vizenta pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion 18 r ^s de la mantilla o cobija	13-11- 1741
Jochain Rodriguez Ana Dominguez 1292	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Maria Ventura de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedra	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	13-11- 1741
Juan Azeval Juana Dominguez 1293	L. Azeitunilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joachina Francisca de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija	26-3- 1742

¹²⁸⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 81-82

¹²⁸⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 83-84

¹²⁸⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 85-86

¹²⁹⁰ ...por ausencia de dho S^{or} Liz^{do} Dⁿ Pedro Fernandez de la Calle quedo encargado de la criasion de dhos niños expositos. A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 303-304

¹²⁹¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 315-316

¹²⁹² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1946, fols, 344-345

¹²⁹³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1947, fols, 105-106

			Yglesia Cathedral		
Ana Candela (viuda) ¹²⁹⁴	V ^a Sobradillo	Fernando de 0-2 años	Francisco Laso Santos de San Pedro Canonigo doctoral	118 R ^s v ^{on} de prohijación incluidos 18 r ^s de las mantillas o cobijas	13-11-1742
Josepha Gutierrez de la Arena (viuda) ¹²⁹⁵	C. Rodrigo	Josepha Maria Joachina de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	28-12-1742
Miguel Juan Ysabel Martin ¹²⁹⁶	L. Aguetre tierra de Jurdes (obpado Coria)	Cattalina de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija o mantilla	2-1-1743
Manuel Sierra Manuela Gonzalez ¹²⁹⁷	L. Peralejos de Arriba (V ^a de Ledesma, obp. de Salamanca)	Pablo de San Simon de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija o mantilla	10-12-1743
Francisca Martin (viuda) ¹²⁹⁸	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Francisco pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija o mantilla	8-1-1744
Domingo Dominguez Ana Martin ¹²⁹⁹	L. de la Cassa tierra de Jurdes (obpado Coria)	Maria Manuela primera infancia de 0-2 años	Pedro Fernandez de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedral	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa la cobija o mantilla	14-1-1744
Juan Dominguez	L. Robledo	Manuel Blas	Pedro Fernandez	118 R ^s v ^{on} de	24-2-

¹²⁹⁴ ...y allandose ausente dsta dha Ciu^d el referido S^{or} Dⁿ Pedro y de su comision quedando en cargado.

A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1947, fols, 265-266

¹²⁹⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1947, fols, 299-299

¹²⁹⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1947, fols, 1-2

¹²⁹⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1947, fols, 221-222

¹²⁹⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1948, fols, 7-8

¹²⁹⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1948, fols, 13-14

Cathalina Dominguez ¹³⁰⁰	tierra de Jurdes (obpado Coria)	primera infancia 0-2 años	de la Calle Abog ^{do} de los R ^s Consejos canonigo de Yglesia Cathedra	prohijacion inclusas las mantillas o cobija	1744
Juan Martin Maria Alphonso ¹³⁰¹	L. Santi espirittus	Francisco Antonio, pm ^{ra} infancia 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario nuevo comisario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion incluyen las mantillas o covija	5-12-1744
Domingo Moreno Juana Martin ¹³⁰²	L. Los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Francisco de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	2-2-1745
Juan Rubio Ana Dominguez ¹³⁰³	L. Aguettre tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Andres pm ^{ra} infancia (0-2 años)	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobixas	29-3-1745
Juan Benitto Mendez ¹³⁰⁴ Ysabel Gamito	V ^a Sobradillo	Jeronima pm ^{ra} infancia (0-2 años)	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	30-3-1745
Francisco Quadrado ¹³⁰⁵ Antonia Gomez	C. Rodrigo	Maria Antonia del Carmen de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	28-9-1745
Alejandro Joseph Osorio ¹³⁰⁶ Maria Delgado	C. Rodrigo	Juan Francisco de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	9-11-1745
Francisco Martin Ana Martin ¹³⁰⁷	Alq. Castañar ¹³⁰⁸ de Muño Moral tierra de Jurdes (obpado Coria)	Antonio de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o covijas	18-12-1745

¹³⁰⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 39-40

¹³⁰¹ ..de horden y mandado del S^{or} Liz^{do} Dⁿ Pedro Fernandez de la Calle Canonigo dela S^{ta} Yg^a Cath^l destta dha Ciu^d a cuiu cuidado como comisario nombrado p^r los s^{res} Dean y Cav^{do} deella corrió hasta el primer Cav^{do} de Maio que en su lugar y p^r nuevo Comisario senombro. A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 274-275

¹³⁰² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 24-25

¹³⁰³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 70-71

¹³⁰⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 72-73

¹³⁰⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 203-204

¹³⁰⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 219-220

¹³⁰⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 233-234

¹³⁰⁸ Perteneían a la provincia antigua de Extremadura, actualmente y a partir de 1833 en que se estructuran las provincias españolas pasan a pertenecer a la provincia actual de Salamanca (ver anexo n° 7)

Juan Martin de Bartolo Maria Alonso ¹³⁰⁹	L. Ahuetre de Muño Moral tierra de Jurdes (obpado Coria)	Thomas Antonio de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o covijas	28-12- 1745
Domingo Rodriguez ¹³¹⁰ Francisca Martin	Alq.Carabosino tierra de Jurdes (obpado Coria)	Antonio Pablo de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o covijas	24-1- 1746
Alonso Rodriguez Juana Gonzalez ¹³¹¹	V ^a Monsagro	Juan de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	1-3- 1746
Francisco Dominguez Francisca Rodriguez ¹³¹²	Alq.Carabosino tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Antonio de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o covijas	22-3- 1746
Juan Martin Francisca Martin ¹³¹³	Alq. del Asegu tierra de Jurdes (obpado Coria)	Bernardo Benito de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	22-3- 1746
Bartholome Duarte Francisca Martin ¹³¹⁴	de la casa la rrubia feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Pedro primera infancia de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	28-3- 1746
Juan Azebal Maria Martin ¹³¹⁵	L. El Cavero V ^a Granadilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Ysabel Maria primera infancia de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	3-4- 1746
Domingo Sanchez Maria Martin ¹³¹⁶	L. de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Balthasar primera infancia de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas la cobija o mantillas	5-4- 1746

¹³⁰⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1948, fols, 237-238

¹³¹⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 29-30

¹³¹¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 39-40

¹³¹² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 47-48

¹³¹³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 49-50

¹³¹⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 51-52

¹³¹⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 53-54

¹³¹⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 59-60

Pedro Hernandez Maria Sanchez 1317	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Juan primera infancia de 0-2 años	Francisco Garcia de S ⁿ Martin, Comisario y Canonigo de la S ^{ta} Yglesia	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	4-11-1746
Juan Miguel Ysabel Martin 1318	L. Zamarra	Felix Valoris de 0-2 años	Francisco Garcia de S ⁿ Martin, Comisario y Canonigo de la S ^{ta} Yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	29-11-1746
Antonio Martin Maria Garcia 1319	del arrabal del Puente (C. Rodrigo)	Maria Ines pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Francisco Garcia de S ⁿ Martin Comisario y Canonigo de la S ^{ta} Yglesia	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	23-1-1747
Pedro Hernandez Theresa Sastre 1320	L. Serradilla del Llano	Juaquina pm ^{ra} infancia de 0-2 años	Francisco Garcia de S ⁿ Martin, Comisario y Canonigo de la S ^{ta} Yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 r ^s por razon de cobija o mantillas	31-1-1747
Agustin Sanchez Maria Ballestera 1321	L. Serradilla del Llano	Olalla primera infancia de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenciaro	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 r ^s por razon de cobija o mantillas	17-2-1747
Manuel Martin Maria Alonso 1322	Alq. del Asegur tierra de Jurdes (obpado Coria)	Domingo Gallardo de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenciaro	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 r ^s por razon de cobija o mantillas	19-2-1747
Sevastian Chico Antonia Agustina 1323	del arrabal del Puente (C. Rodrigo)	Maria Ysabel de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenciaro	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos las mantillas o cobija	14-3-1747
Cathalina Seguro	Alq. de las Heras feligresía	Froilan de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo	118 R ^s v ^{on} de prohijacion	29-3-1747

¹³¹⁷ P^r ausencia del s^r dⁿ Juaquin Saurin Canonigo penitenciaro. A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 226-227

¹³¹⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 260-261

¹³¹⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 3-4

¹³²⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 5-6

¹³²¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 11-12

¹³²² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 13-14

¹³²³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n^o 1949, fols, 35-36

(viuda) ¹³²⁴	de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)		penitenziario	inclusos las mantillas o cobija	
Antonio Lopez Ynes Rodriguez ¹³²⁵	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Maria Agustina de 0-2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos las mantillas o cobija	6-4- 1747
Juan Sastre Ysabel Hernandez ¹³²⁶	L. Serradilla del Llano	Juachina Alfonsa primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion incluso las mantillas o cobija	18-4- 1747
Joao Silba Maria Rodriguez ¹³²⁷	del arrabal del Puente (C. Rodrigo)	Juan Francisco primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	20-10- 1747
Santiago Gonzalez Notario Antonia Fiz ¹³²⁸	C. Rodrigo	Antonio Miguel primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos las mantillas o cobija	25-10- 1747
Juan Bertholo Ysabel Sanchez ¹³²⁹	V ^a Monsagro	Domingo Martin, primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	18 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos mantillas o cobija	7-11- 1747
Pedro Seguro Francisca Dominguez ¹³³⁰	Alq.de Robledo feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Maria Cathalina primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 r ^s de mantillas o cobija	20-12- 1747
Miguel Texeda y su legitima mujer ¹³³¹	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Francisco Xavier primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 r ^s de mantillas o cobija	28-1- 1748
Domingo Dominguez	Alq. la Casa la Rubia feligresia	Nicolas primera	Joachin Saurin Canonigo	118 R ^s v ^{on} de prohijacion	5-4- 1748

¹³²⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 52-53

¹³²⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 59-60

¹³²⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 83-84

¹³²⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 256-257

¹³²⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 258-259

¹³²⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 264-265

¹³³⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1949, fols, 282-283

¹³³¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1950, fols, 19-20

Ana Martin 1332	de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	infancia hasta 2 años	penitenziario	inclusos las mantillas o cobija	
Bartholome Duarte Francisca Martin 1333	Alq. la Casa la Rubia feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Ana Maria primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos la cobija y mantillas	15-10- 1748
Domingo Dominguez Cathalina Segur 1334	Alq.de Robledo feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Maria de los Santos primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos la mantilla o cobija	2-12- 1748
Antonio Corredera Theresa Hernandez 1335	del arrabal del Puente (C. Rodrigo)	Antonio Miguel primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	4-5- 1749
Juan Miguel Ysabel Martin 1336	L. Zamarra	Maria Francisca primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos mantillas o cobija	23-2- 1750
Juan Dominguez Ana Perez 1337	del arrabal del Puente (C. Rodrigo)	Vizenta de la Aurora, primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	12-3- 1751
Juan Corchete Theresa Aparizio 1338	L. Zamarra	Jazinta Maria primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusos 18 de las mantillas o cobija	6-4- 1751
Francisco Alonso Cathalina Leal 1339	V ^a Sobradillo	Juan Francisco primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion los 18 por la cobija o mantillas	10-8- 1751
Diego Enzinas	del arrabal de	Theresa	Martin	118 R ^s v ^{on} de	1-12-

¹³³² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1950, fols, 102-103

¹³³³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1950, fols, 333-334

¹³³⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1950, fols, 357-358

¹³³⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1950, fols, 50-51

¹³³⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 7-8

¹³³⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 15-16

¹³³⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 23-24

¹³³⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 108-109

Lizia Enzinas 1340	San Francisco (C. Rodrigo)	Ygnazia primera infancia hasta 2 años	Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	prohijacion inclusos 18 de la cobija o mantillas	1751
Juan Martinez Maria Jabiera 1341	C. Rodrigo	Raymundo primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusa las mantillas o cobija	27-12- 1751
Francisco Gascon Maria Villalon 1342	L. Las Casas de el Conde	Maria Theresa primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	23-2- 1752
Lazaro Martin Antonia Flores 1343	L. de las Fuentes de Oñoro	Juan Nuñez primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	25-2- 1752
Francisco Gonzalez 1344 Carpintero Cathalina Crespo	C. Rodrigo	Geronima primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	28-3- 1752
Lorenzo Garzia Ana Garzia 1345	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Martin de San Joseph primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion	12-11- 1752
Antonio Francisco Cathalina Vegas 1346	L. Las Casas de el Conde	Juan Alonso primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas las mantillas o cobija	9-1- 1753
Juan Azebal Juana Dominguez 1347	Alq. Aceitunilla feligresia de Nuñ Moral tierra de Jurdes	Francisco Fabian primera infancia	Martin Monterde Mendieta anonigo magistral de la	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o	23-1- 1753

¹³⁴⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 140-141

¹³⁴¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1951, fols, 149-150

¹³⁴² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 7-8

¹³⁴³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 11-12

¹³⁴⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 44-45

¹³⁴⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 229-230

¹³⁴⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 1-2

¹³⁴⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 5-6

	(obpado Coria)	hasta 2 años	santa yglesia	cobija	
Manuel Martin Juana Torrente 1348	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Francisca Josepha primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	25-4- 1753
Agustin Garduño Maria Grande 1349	C. Rodrigo	Maria Apolonia primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	12-2- 1754
Antonio Montero Maria Rodriguez 1350	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Joseph Manuel primera infancia hasta 2 años	Martin Monterde y Mendieta canonigo magistral de la santa yglesia	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas man- tillas o cobija	4-3- 1754
Juan Fiz Maria Hernandez 1351	V ^a Sobradillo	Juan Antonio primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	4-11- 1754
Antonio Sanchez Agustina Vizente ¹³⁵²	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Joseph Damas primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	11-11- 1754
Manuel Calvo Angela Gorjon 1353	V ^a Bañobarez	Eujenio Vizente primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	19-11- 1754
Francisco Gonzalez Antonia Sanchez 1354	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Aurelio Marti primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	29-11- 1754
Lorenzo Gomez Maria Dominguez 1355	L. Carabosino feligresia de los Casares tierra de Jurdes	Antonio Manuel primera infancia hasta	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o	23-12- 1754

¹³⁴⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1952, fols, 41-42

¹³⁴⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 7-8

¹³⁵⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 43-44

¹³⁵¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 272-273

¹³⁵² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 278-279

¹³⁵³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 369-370

¹³⁵⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 371-372

¹³⁵⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 377-378

	(obpdo Coria)	2 años		cobija	
Fernando Bezerra Maria Manuela Gonzalez ¹³⁵⁶	C. Rodrigo	Agustin Francisco primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	4-1-1755
Antonio Gonzalez Aroio Maria Gandara ¹³⁵⁷	V ^a Sobradillo	Manuel Josep primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion incluidas cobija o mantillas	6-1-1755
Antonio Cañamero Maria Mora ¹³⁵⁸	del arrabal de San Francisco (C. Rodrigo)	Sebastian Joseph primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	4-3-1755
Gregorio Cardon Josepha Rodriguez ¹³⁵⁹	Alq. Castañar feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Manuel Victor primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	19-3-1755
Domingo Duarte Ana Azeval ¹³⁶⁰	Alq. Carabosino feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Juana Francisca primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	19-3-1755
Juan Panadero Ana Dominguez ¹³⁶¹	L. los Casares x ^{on} v ^a de Granadilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Victoria del Rosario primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion que se acostumbra	12-12-1755
Juan Duarte Cathalina Dominguez ¹³⁶²	Alq. Carabosino feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Luisa primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion que se acostumbran dar a todas las personas	19-12-1755
Juan Rubio Maria Regalada ¹³⁶³	V ^a Zerralvo	Maria Agustina primera	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas	9-3-1756

¹³⁵⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 1-2

¹³⁵⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 3-4

¹³⁵⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 26-27

¹³⁵⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 34-35

¹³⁶⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 36-37

¹³⁶¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 260-261

¹³⁶² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1953, fols, 267-268

¹³⁶³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 9-10

		infancia hasta 2 años		mantillas	
Bernabe Manzano Ana Gonzalez ¹³⁶⁴	L. Campillo y Azaba	Maria Antonia primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	30-3-1756
Mathias Moran Maria Martin ¹³⁶⁵	L. Zamarra	Nicolas primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	30-3-1756
Miguel Juan Ysabel Martin ¹³⁶⁶	L. Zamarra	Maria Theresa primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	22-11-1756
Antonio Serradilla Manuela Enzinas ¹³⁶⁷	L. de Martiago	Antonio primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	1-2-1757
Lazaro Martin Antonia Flores ¹³⁶⁸	C. Rodrigo	Juan Clemente primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	1-3-1757
Maria Hernandez (viuda)	V ^a Sobradillo	Thomas Alonso primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion que se acostumbra dar a todas las personas	1-3-1757
Domingo Sanchez Maria Martin ¹³⁶⁹	L. Casares, x ^{on} v ^a Granadilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Zezilio primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	18 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	1-3-1757
Manuela Corona (viuda) ¹³⁷⁰	C. Rodrigo	Maria Cthalin primera infancia hasta	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	100 R ^s v ^{on} de prohijacion	2-12-1757

¹³⁶⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 13-14

¹³⁶⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 31-32

¹³⁶⁶ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 197-198

¹³⁶⁷ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 1-2

¹³⁶⁸ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 13-14

¹³⁶⁹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 17-18

¹³⁷⁰ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1954, fols, 171-172

		2 años			
Domingo Duart Martina Martin 1371	Alq. Carabosino feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph Antonio primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	31-1- 1758
Francisco Martin Maria Duarte 1372	Alq. Carabosino feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Joseph primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	31-1- 1758
Juan Pasqual Maria Rodriguez 1373	L. Casares, x ^{on} v ^a Granadilla tierra de Jurdes (obpado Coria)	Manuela primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	118 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	14-2- 1758
Juan Martin Maria Candela 1374	Alq. la Huetre feligresia de los Casares tierra de Jurdes (obpado Coria)	Paula Maria primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	18 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	14-2- 1758
Bernardo Gomez Maria Thomas Martin ¹³⁷⁵	L. Santti Espirittus	Thimotea primera infancia hasta 2 años	Joachin Saurin Canonigo penitenziario	18 R ^s v ^{on} de prohijacion inclusas mantillas o cobija	30-3- 1758

ANEXO N° 8

Contratos de Aprendiz del Real Hospicio San José de la ciudad de Salamanca.

Documento n° 1

Ess^{ra} de Aprendiz a favor de Dom^o Silos de la Iglesia, individuo del R¹ Hosp^o

Sepase como yo Manuel Barbadillo Maestro Sastre vezino de esta Ciu^d de Salam^{ca} otorgo que recibio de los Señores de la Real Junta de Hospicio de Sⁿ Jph Pobres Mendigos de ambos sexos de ella y su obispado por mano de dⁿ Alberto Berdexo Adm^{or} i May^{mo} de la referida casa de Hosp^o por aprendiz, amas valer, del expresado mi oficio de sastre, a

¹³⁷¹ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1955, fols, 21-22

¹³⁷² A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1955, fols, 23-24

¹³⁷³ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1955, fols, 26-27

¹³⁷⁴ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1955, fols, 28-29

¹³⁷⁵ A. H. P. Salamanca. Juan Francisco de Miranda. PN. n° 1955, fols, 35-36

Domingo Silos de la Iglesia, uno de sus individuos para enseñarle en tiempo de Quatro a^s y medio que comenzaran oi dia de la fecha en q^e lo he rezivido, en los quales me ha de serbir en lo tocante al dho oficio y no en mas, y la menz^{da} real Casa lo ha de vestir de su cuenta, eyo le hède mantener de comer y beber tratándole bien y enseñándole el referido oficio con todas las zircunstanz^s havisos y Docum^{tos} nezes^{os} como yo lo se, sin reserbarle ni encubrirle cosa alguna àsi de practica como de obra, Haziendo q^e el dho Domingo Silos de la Iglesia lo use y ejerzite por sus manos, de suerte q^e no ignore cosa alguna , de lo q^e deve aprender, ni yo se la dexe por enseñar en conform^d de las reglas y preceptos de dho oficio, y si por mi culpa ò negligencia cumplido el ref^o tiempo no estuviere el suso dicho vastantem^{te} capaz en el uso del mez^{do} oficio para poder obrar en todos los casos y cosas de el, consiento lo puedan poner con otro Maestro q^e a mi consta lo acabe de enseñar con perz^{on} lo que le faltare en el tpo q^e fuere nezes^o ò le tendre en mi casa pagandoleal respecto de oficial hasta q^e lo sea consumado qual mas quisiere la parte del menz^{do} Hospicio, y si Constante el dho tiempo se fuere y ausentare de mi Casa el referido Domingo Silos de la Iglesia hède cumplir como dar parte luego q^e lo tal subzeda al May^{mo} de dha real Casa para que cuide de hazerlo buscar, y traer de cuenta de ella sin quedar yo reponsable a otra cosa, y entonzes le obligue aq^e me sirba el tpo q^e faltare para los zitados Quatro a^s y medio con mas los días de las faltas que hubiere hecho por la referida Ausencia, ò por enferm^d q^e aia tenido (de q^e se hà de curar a costa de dha r^l Casa) sin embargo de q^e el Expres^{do} Dom^o Silos de la Iglesia diga y alegue, quiere aprenhender otro oficio de maior utilidad y del Importe delos jornales q^e el suso dicho devengare en el tiempo expresado des^e ahora para quando llegue el caso me constituo deudor y llano pagador a favor de dho Real Hospicio, y nominado Domingo Silos de la Iglesia, doi por entregado y satisfecho ami voluntad renunzio leies de entrega su prueba y demás de este Caso, a cuiu paga como al cumplim^{to} de todo lo demás que me corresp^{de} de lo contenido en esta Escrip^{ra} me obligo con mi pers^{na} i vienes raizes i muebles pres^{tes} i futuros:

Y asu obserbanzia quiero y consiento ser apremiado por todo rigor con costas; Y para ello doi poder a las Justicias i Jueces competentes q^e de mi fuero conozcan para q^e me compelan y apremien alo que dho es como si fuera sentenzia definitiva de Juez competente pasada en autor^d de Cosa juzgada, renunzio todas las leies fueros y dros de mi favormy la xen^l en forma: Y por firme lo otorgoante Joseph Luis de Villalon ess^{no} de S.M. y del num^o de esta Cui^d de Salam^{ca} por eloficio de Manuel Antonio de Aniето que lo es real i de dho num^o en ella à doze de Abril de mil Setez^{os} Zinquenta y siete, siendo testigos Man^l Alvarez Agⁿ de Aniето y fran^{co} de Biberо bez^{os} de esta Ciu^d y el otorg^{te} lo firmo aqⁿ Yo el ess^{no} doi fee conozco.

Firma

Man^l Barbadillo

Antemi

Joseph Luis de Villalon

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon por el oficio de Manuel Antonio de Aniето. PN. n^o 5843, fols, 706-706v

Documento n^o 2

Ess^{ra} de Aprehendiz a fav^{or} de Juan Blanco individuo dela R^l Casa de Hosp^o.

Sepase como yo Andres de Paradas Maestro de Carpinteria vezino de esta Ciudad de Salam^{ca} otorgo que rezibo de los S^{res} dela Real Junta de Hospicio de Sⁿ Jph Pobres Mendigos de ambos sexos de ella y su obispado por mano de dⁿ Alberto Berdejo Adm^{or} i May^{mo} dela referida Casa de Hospicio porAprendiz amas valer del expresado mi ofizio de Carpintero á Juan Blanco uno de sus individuos para enseñarlo en tiempo de quatro a^s q^e hànde comenzar oi dia de la fha, en los quales me ha de servir en lo tocante al dho oficio y no en mas, y la menz^{da} real Casa hàde mantener de comer i vestir, e yo le hede tratar bien y enseñarle el referido oficio con todas las circunstancias havisos y documentos nez^{os} como yo lo sè sin reservarle ni encubrirle cosa alguna asi de practica como de ovra haciendo que l dho Juan Blanco lo use y exercite por sus manos de suerte q^e no ignore cosa alguna de lo

que debe aprehender, ni yo se la dexé por enseñar en conform^d de las reglas y preceptos del dho oficio: Y si por mi culpa o negligencia cumplido el referido tpo no estuviere el suso dho bastantem^{te} capaz en el uso del menz^{do} oficio para poder ovrar en todos los casos i cosas de el, consiento lo puedan poner con otro Maestro q^e a mi costa lo acabe de enseñar con perfeczⁿ lo que le faltare en el tpo que fuere nezesario, o le tendre en mi casa pagándole al respecto de oficial, hasta q^e lo sea consumado qual mas quisiere la parte del menz^{do} Hospizio, y si Constanse el dho tpo se fuere i ausentare de mi Casa el ref^o Juan Blanco, hede cumplir con dar parte luego q^e lo tal subzeda al May^{mo} de dicha real Casa para q^e cuide de hazerlo buscar y traer de Quenta de ella, sin quedar yo responsable a otra cosa, y entonces le obligue a q^e me sirba el tpo q^e faltare para los Zitados quatro a^s y mas los días de las faltas q^e hubiere hecho por la referida Ausenzia o por enferm^d q^e haia tenido (de q^e se hàde curar à costa de dha real Casa) sin embargo de q^e el expres^{do} Juⁿ Blanco diga y alegue que quiere aprehender otro oficio de maior utilidad, y del importe de los jornales q^e le suso dho debengare en el tpo expresado des^e ahora para entonces me constituio deudor y llano pagador a favor de dho Real Hosp^o y nom^{do} Juan Blanco, doi por entregado y satisfho a mi voluntad, renunzio leies de entrega su prueba y demas de este caso, a cuiu paga como al cumplimiento de todo lo demás que me corresponde de lo contenido en esta escriptura: me obligo con mi persona i vienes raizes i muebles pres^{tes} i futuros, y asu observancia quiero y consiento ser apremiado por todo rigor con Costtas: y para ello doi poder a las Justizias i Jueces competentes que de mi fuero conozcan para q^e me compelan a lo que dicho es como si fuera sentencia difinitiba de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada renunzio todas las leies fueros i Dros de favor y la General en forma: y por firme lootrogo ante Joseph Luis de Villalon ess^{no} de Su Mag^d i del numero de esta Ciu^d de Salamanca por el oficio de Man^l Antonio de Anietto que lo es real y de dho num^o en ella à veinte de abril de

mill settez^{os} Zinq^{ta} y siete siendo testt^{os} Manuel Alvarez, Agustín de Anieto, Fran^{co} Bibero vez^{nos} de esta Ciu^d i el otrog^{te} lo firmo aqⁿ yo el ess^{no} doi fee conozco.

Firma

Antemi

Andrés de Parada

Joseph Luis de Villalón

Fuente de información: A. H. P. Salamanca Joseph Luis de Villalón por el oficio de Manuel Antonio de Anieto. PN. n° 5843, fols, 708-708v

Documento n° 3

1757, abril, 25, Salamanca, aprendiz del oficio de hacer coches.

Ess^{ra} de aprendiz a fav^{or} de Jph Fr^{co} Antn^o Igl^a individuo del Real Hospizio.

Sepase como yo Manuel Lorenzo Maestro de Coches vezino de esta Ciudad de Salamanca otorgo q^e rezibo de los S^{res} de la real Junta de Hospicio de Sⁿ Joseph Pobres Mendigos de ambos sexos de ella y su ovispado por mano de dⁿ Alberto Berdexo Adm^{or} y May^{mo} de la referida casa de Hospicio por Aprendiz amas valer del expresado mi oficio de M[aest]ro de coches à Joseph Fran^{co} Antonio Iglesia uno de sus individuos para enseñarle en tiempo de zinco años q^e hande comenzar a contarse des^e el dia de aier veinte i quatro del corr^{te} mes de Abr^l que lo rezibi en mi casa, en los quales me hade servir en lo tocante al dho oficio y no en mas, y la menz^{da} real casa de Hospicio lo hade mantener de comer y de vestir, e yo le he de tratar bien y de enseñarle el referido ofizio en todas las circunstancias havisos y Docum^{tos} nezes^{os} como yo lo sè sin reservarle ni encubrirle cosa alguna asi de practica como de ovra haciendo q^e el dho Joseph Fran^{co} Antonio Iglesia, lo use y ejerzite por sus manos de suerte q^e no ignore cosa alguna delo q^e debe aprender ni yo se la dexe por Enseñar en conform^d de las reglas y preceptos del dho oficio: y si por mi culpa o negligencia cumplido el referido tpo no estuviere el suso dicho bastantem^{te} capaz en el uso del menz^{do} ofizio para poder ovrar en todos los casos i cosas de el, consiento lo puedan poner con otro Maestro que a mi costa lo acabe de enseñar con perfecz^{on} lo q^e le faltare en el tpo que fuere

nezesarios, ò le tendre en mi Casa pagándole al respecto de oficial hasta q^e lo sea consumado qual mas quisiere la parte del menz^{do} Hospicio, y si Constante el dicho tiempo se fuere y ausentare de mi Casa el referido Jph fran^{co} Antn^o Iglesia, hede cumplir con dar parte luego q^e lo tal subzeda al Mai^{mo} de dha r^l Casa para q^e cuide de hazerlo buscar y traer de cuenta de ella sinquedar yo responsable a otra cosa y entonces le obligue aq^e me sirva el tpo que faltare para los zit^{os} zinco años y mas los dias de las faltas q^e hubiere hecho por las referidas ausencias o por enferm^d que haia tenido (de que se hade curar a costa de dha real Casa) sin embargo de q^e el expresado Joseph Francisco Antonio Iglesia diga y alegue q^e aprehender otro oficio de maior utilidad, y del importe delos jornales q^e el suso dho debengare en el tiempo expresado des^{de} ahora para entonces me constituo deudor y llano pagador a favor de dicho Real Hospicio y nom^{do} Joseph Fran^{co} Antonio Iglesia doi por entregado y satisfho a mi voluntad renunzio leies de entrega y su prueba y demas de este caso, a cuia paga como al cumplim^{to} de todo lo demás que me corresp^{de} de lo contenido en esta ess^{ra} me obligo con mi persona y vienes raizes y muebles pres^{tes} i futuros: y asu observanzia quiero i consiento ser apremiado por todo rigor con costas: y para ello doi poder a las Justizi^s y Juezes competentes que de mi fuero conozcan para q^e me compelan alo que dho es como si fuera sentenzia difinitiba de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renunzio todas las leies fueros i derechos de mi favor y la xen^l en forma: y por firme lo otorgo ante Jph Luis de Villalon ess^{no} de SM. Y del num^o de esta Ciu^d de Salam^{ca} por el oficio de Man^l Ant^o de Aniето q^e lo es r^l de dho num^o en ella à vente y zinco de Abril de mil setez^{os} zinq^{ta} i siete, siendo test^{os} Man^l Albarez, Agⁿ de Aniето y fran^{co} de Biberov^{os} de esta Ciu^d y el otorg^{te} lo firmo a quien yo el ess^{no} doi fee conozco.

Firma

Antemi

Manuel Lorenzo

Joseph Luis de Villalon

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon por el oficio de Manuel Antonio de Anieto. PN. nº 5843, fols, 709-709

Documento nº 4

Sepase como yo Gabriel Diez M[aest]ro de Òbra Prima vez^{no} de esta Ciu^d de Salam^{ca} otrogo que rezivio de los S^{res} de la Real Junta de Hospicio de Sⁿ Joseph Pobres Mendigos de ambos sexos de ella y su obispado por mano de dⁿ Albertto Berdexo Administrador i May^{mo} dela referida casa de Hospicio por Aprendiz amas valer del expresado mi oficio de zapattero a Joseph Ventura uno de sus individuos para enseñarle en tiempo de quatro a^s y medio, que comenzaron el dia veinte i quatro de febrero pasado de este pres^{te} año de mil stez^{os} zinquenta y siete, en que lo recivi , en los quales me hade servir en lo tocante a dho oficio y no en mas, y la menz^{da} real casa lo ha de vestir de su cuenta, e yo le he de mantener de comer y de beber, tratándole bien y enseñándole el referido oficio con todas las zircunstanz^{as} havisos y documentos nezesarios como yo lo se, sin reservarle ni encubrirle coasa alguna, asi de practica como de ovra, haz^{do} que el dicho Joseph Bentura lo use y ejerzite por sus manos de suerte q^e no ignore cosa alguna de lo q^e debe aprehender, ni yo se la dexe por enseñar en conform^d de las reglas y preceptos del dho oficio, y si por mi culpa o negligencia cumplido el referido tiempo no estuviere el suso dho vastantem^{te} capaz en el uso del menz^{do} oficio para poder obrar en todos los casos y cosas de el, consiento lo puedan poner con otro Maestro que a mi costa lo acabe de enseñar con perfez^{on} loque le faltare en el tiempo q^e fuere nezes^o o le tendre en mi Casa pagándole al respecto de oficial hasta q^e lo sea consumado qual mas quisiere la parte del menz^{do} Hospicio, y si constante el dho tiempo se fuere y ausentare de mi Casa el referido Joseph Ventura hede cumplir con dar parte luego q^e por tal subzeda al May^{mo} de dicha real Casa para q^e cuide de hacerlo buscar y traer de cuenta de ella sin quedar yo responsable a otra cosa, y entonces le obligue a q^e me sirva el tiempo que faltare para los zitados quatro a^s y medio, y mas los días delas faltas q^e hubiere hecho por la referida ausencia o por enferm^d q^e haia tenido (de q^e se hade curar a costa de dha real

Casa) sin embargo deq^e el expresado Joseph Ventura diga y alegue quiere aprehender otro oficio de mayor utilidad, y del imp^{te} de los jornales que el suso dho devengare en el tpo expres^{do} desde ahora quando llegue el caso me constituio deudor y llano pagador a favor de dho real Hospicio y nominado Joseph Bentura doi por entregado y sattisfho a mi voluntad, renuncio leies de entregar su prueba y demas de este caso, a cuiu paga como al cumplimiento de todo lo demás que me corresponde delo contenido en esta ess^{ra} me obligo con mi persona i vienes raizes i muebles presentes i futuros: y asu obserbancia quiero y consiento ser apremiado por todo rigor con costas: y para ello doi porder a las Justiz^s y Juezes competentes que de mi fuero conozcan para q^e me compelan y apremien para lo q^e dho es como si fuere sentenzia difinitiba de Juez Competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leies fueros i dros de mi favor y la xen^l en forma: por firme lo otorgo ante Jph Luis de Villalon ess^{no} de SM y del num^o de esta Ciu^d de Salam^{ca} por el oficio de Man^l Antonio de Aniето q^e lo es real y de dho nem^o en ella a diez y seis de Mayo de mil Settez^{os} Zinq^{ta} y siete, siendo test^{os} Man^l Alvarez, Agustin de Aniето y fran^{co} de Biberо vez^{os} de esta Ciu^d y el otrog^{te} aqⁿ yo el ess^{no} doi fee conozco, no lo firmo por q^e dixo no saber a su ruego lo executo uno de dos test^{os}.

Testigo

Fran^{co} de Biberо y Sierra

Antemi

Joseph Luis de Villalon

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon por el oficio de Manuel Antonio de Aniето. PN. n^o 5843, fols, 710-710v

Documento n^o 5

Sepase como io Caiettano Gonzalez, M[aest]ro herrero v^o destta Ciu^d de Salam^{ca} ottorgo que recibo de los S^{res} de la real Juntta de Hospicio de Sⁿ Joseph Pobres Mendigos de ambos sexos deella y su obispado por mano de dⁿ Albertto Berdejo Adm^{of} y Maiordomo dela referida Casa de Hospicio por aprendiz a mas valer del expresado oficio de herrero a

Juan Man¹ Maes uno de sus individuos para enseñarle enttiempo de cinco años que han de comenzar oy dia de la fha en los quales me ha deservir en lo tocante a dho oficio, no en mas, y la mencionada real casa lo ha de bestir de su cuenta eio le he de manttenener de comer y beber, ia demás he de dar cada año paraaiuda de vestir cinquenta rr^s de vⁿ, tratándole bien y enseñándole el referido oficio, en todas las circunstancias havisos y documentos necesarios como io lo se, sin reservarle ni encubrirle cosa alguna asi de practica como de obra haciendo que el dho Juan Manuel Maes lo use i ejercitte por sus manos de suerte que no ignore cosa alguna de lo que debe aprehender , ni yo se la deje por enseñar en conformidad de las reglas y precepttos de el dho oficio: y si por mi culpa o negligencia cumplido el referido tiempo no estuviere el suso dho basttantem^{te} capaz en el uso del mencionado oficio para poder obrar en todos los casos y cosas de el, consiento le puedan poner con otro Maestro, que ami costta lo acabe de enseñar con perfeczion lo que le faltare en el tiempo que fuere necesario, o le ttendre en mi Casa pagándole al respecto de oficial Haste que losea consumado, qual mas quisiere la parte del mencionado Hospicio, y si consttante el dho tiempo se fuere y ausenttare de mi casa el referido JuanManuel Maes, he de cumplir con dar parte luego q^e lo tal subceda al Maiordomo de dha R¹ Casa paraq^e cuide de hacerlo buscar i traer de cuenta de ella, sinquedar io responsable aotra cosa, y entonces leobligue aq^e me sirva el tpo q^e falttare para los citados cinco años y mas los días de las faltas que hubiere hecho, por la referida ausencia o por enferm^d que haia tenido (de que se ha de curar a costa de dha real casa) sin embargo de que el espresado Juan Man¹ Maes diga i alegue quiere aprehender otro oficio demaior utilidad y del importe de los Jornales que el suso dho debengare en el tpo espresado como también de los cinquenta rr^s anuales que boi obligado adar para aiuda de vestirle, desdehaora para quando llegue elcaso me constituio deudero y llano pagador a favor de dho real Hospicio y nominado Juan Man¹ Maes, doi por entregado y sattsfho ami voluntad renuncio leies de entrega su prueba y demas deeste caso, a cuiu paga como al cumplimiento

,
de todo lo demás que me corresponde delo contenido enestta escrip^{ra} meobligo con mi
persona y vienes raizes i muebles presettes y futuros.....

Aseis de Julio demil sett^s cinquentay siete siendo ttestigos Manuel Alvarez de
Meneses Fran^{co} de vivero y Agustin de Anietto v^{os} desta dha Ciu^d y lo firmo el otrogante
à quien io èl Sⁿ doi fe conozco.

Firma

Cayetano Gonzalez

Antemi

Joseph Luis de Villalon

Fuente de información: A. H. P. Salamanca. Joseph Luis de Villalon por el oficio de Manuel
Antonio de Anieto. PN. n° 5843, fols, 712-712